



Medidas de Anti-Lavado de activos y lucha contra la financiación del terrorismo

Islas Caimán

Informe de Evaluación Mutua

Marzo 2019



INFORME DE EVALUACIÓN MUTUA DE LAS ISLAS CAIMÁN

ÍNDICE

RESUMEN EJECUTIVO.....	5
Principales conclusiones	5
Riesgos y situación general	7
Nivel general de eficacia y de cumplimiento técnico	8
Acciones prioritarias	16
Calificaciones de Eficacia y Cumplimiento Técnico	19
INFORME DE EVALUACIÓN MUTUA	21
Prefacio	21
CAPÍTULO 1. RIESGOS LA/FT RIESGOS Y CONTEXTO	22
Riesgos LA/FT y el Alcance de Temas de mayor riesgo	22
Materialidad	26
Elementos estructurales.....	26
Antecedentes y otros factores contextuales	27
CAPÍTULO 2. POLÍTICAS Y COORDINACIÓN ALA/CFT NACIONALES	37
Principales conclusiones y acciones recomendadas.....	37
Resultado Inmediato 1 (Riesgo, Política y Coordinación)	39
CAPÍTULO 3. SISTEMA JURÍDICO Y TEMAS OPERACIONALES	47
Principales conclusiones y acciones recomendadas.....	47
Resultado inmediato 6 (Inteligencia financiera LA/FT)	52
Conclusión general sobre el Resultado Inmediato 6	65
Resultado Inmediato 7 (LA investigación y enjuiciamiento)	65
Conclusión general sobre el Resultado Inmediato 7	75
Resultado Inmediato 8 (Decomiso)	76
CAPÍTULO 4. FINANCIAMIENTO TERRORISTA Y DE LA PROLIFERACIÓN	85
Principales conclusiones y acciones recomendadas.....	85
Resultado Inmediato 9 (FT investigación y enjuiciamiento).....	88
Conclusión general sobre el Resultado Inmediato 9	92
Resultado Inmediato 10 (FT medidas preventivas y sanciones financieras).....	93
Resultado Inmediato 11 (FP sanciones financieras)	98
CAPÍTULO 5. MEDIDAS PREVENTIVAS	103
Principales conclusiones y acciones recomendadas.....	103
Resultado Inmediato 4 (Medidas preventivas)	104
CAPÍTULO 6. LA SUPERVISIÓN	124
Principales conclusiones y acciones recomendadas.....	124
ISLAS CAÍMAN INFORME DE EVALUACIÓN MUTUA	

Resultado Inmediato 3 (Supervision).....	126
CAPÍTULO 7. PERSONAS Y ESTRUCTURAS JURÍDICAS	143
Conclusiones Claves y Acciones Recomendadas	143
Resultado Inmediato 5 (Personas y Estructuras Jurídicas).....	145
CAPÍTULO 8. COOPERACION INTERNACIONAL	162
Conclusiones Claves y Acciones Recomendadas	162
Resultado Inmediato 2 (Cooperación Internacional)	163
ANEXO DE CUMPLIMIENTO TÉCNICO	184
Recomendación 1- Evaluación de Riesgos y aplicación de un Enfoque Basado en Riesgo	184
Recomendación 2 - Cooperación y Coordinación Nacional	187
Recomendación 3 – Delito de Lavado de Activos	188
Recomendación 4 - Confiscación y medidas provisionales	191
Recomendación 5 – Delito de financiamiento del terrorismo	194
Recomendación 6 – Sanciones financieras dirigidas relacionadas con el terrorismo y el financiamiento terrorista	197
Recomendación 7 – Sanciones financieras dirigidas relacionadas con la proliferación	203
Recomendación 8 – Organizaciones Sin Fines de Lucro	207
Recomendación 9 – Leyes de secreto de instituciones financieras.....	211
Recomendación 10 – Debida diligencia del cliente	212
Recomendación 11 – Mantenimiento de registros.....	215
Recomendación 12 – Personas expuestas políticamente.....	216
Recomendación 13 – Banca Corresponsal	217
Recomendación 14 – Servicios de transferencia de dinero o valores	218
Recomendación 15 – Nuevas tecnologías.....	219
Recomendación 16 – Transferencias electrónicas	220
Recomendación 17 – Dependencia en terceros	222
Recomendación 18 – controles internos y sucursales y filiales extranjeras	223
Recomendación 19 – Países de mayor riesgo.....	225
Recomendación 20 – Reporte de operaciones sospechosas	225
Recomendación 21 – Revelación (Tipping-off) y confidencialidad	226
Recomendación 22 – APNFDs: Debida diligencia del cliente	227
Recomendación 23 – APNFDs: Otras medidas.....	228
Recomendación 24 – Transparencia y beneficiario final de las personas jurídicas	229
Recomendación 25 – Transparencia y beneficiario final de las estructuras jurídicas	238
Recomendación 26 – Regulación y supervisión de las instituciones financieras	241
Recomendación 27 – Facultades de los supervisores	245
Recomendación 28 – Regulación y supervisión de las APNFDs	246
Recomendación 29 – Unidades de Inteligencia Financiera.....	248
Recomendación 30 – Responsabilidades de las autoridades de orden público e investigativas	250
Recomendación 31 – Facultades de las autoridades del orden público e investigativas	252
Recomendación 32 – Transporte de Efectivo.....	254
Recomendación 33 – Estadísticas.....	257
Recomendación 34 – Guía y realimentación.....	258
Recomendación 35 – Sanciones	259
Recomendación 36 – Instrumentos internacionales	260

Recomendación 37 – Asistencia Legal Mutua	261
Recomendación 38 – Asistencia legal mutua: congelamiento y decomiso	263
Recomendación 39 – Extradición	265
Recomendación 40 – Otras formas de Cooperación Internacional	266
Resumen del Cumplimiento Técnico – Deficiencias Clave	273

RESUMEN EJECUTIVO

1. Este informe es un resumen de las medidas ALA/CFT vigentes en las Islas Caimán, a la fecha de la visita in situ del 4 al 15 de diciembre de 2017. Analiza el nivel de cumplimiento con las 40 Recomendaciones del GAFI, el nivel de eficacia del sistema ALA/CFT de las Islas Caimán y ofrece recomendaciones sobre cómo podría fortalecerse el sistema.

Principales conclusiones

- i. Las Islas Caimán tienen un alto nivel de compromiso para garantizar que su marco ALA/CFT sea robusto y sea capaz de salvaguardar la integridad del sector financiero de la jurisdicción. Su régimen ALA/CFT se complementa con un marco jurídico e institucional bien desarrollado. Como un importante centro financiero internacional, las Islas Caimán enfrentan riesgos inherentes de LA/FT, amenazas y vulnerabilidades asociadas que provienen de las actividades delictivas nacionales y extranjeras (por ejemplo, la evasión tributaria, el fraude, el tráfico de drogas).
- ii. En 2015, las Islas Caimán concluyeron su primera evaluación nacional de riesgos (ENR) de LA/FT la cual aporta un nivel regular de comprensión de los riesgos de LA/FT dentro de la jurisdicción. Sin embargo, la ENR no incluyó una evaluación de personas jurídicas ni de arreglos, ni realizó un análisis adecuado de los riesgos presentes en las partes del sector financiero sujetas a la supervisión (por ejemplo, los abogados y personas excluidas bajo la Ley comercial de inversiones en valores (SIBL por sus siglas en inglés). Además, la evaluación no se refiere plenamente a los componentes internacionales del riesgo que la jurisdicción enfrenta como un centro financiero internacional significativo ni brinda pruebas de que se ha realizado un análisis adecuado con respecto a los riesgos de FT de la jurisdicción. Esto ha resultado en graves deficiencias que inhiben la capacidad de la jurisdicción para analizar y comprender sus riesgos.
- iii. Sólo se ha compartido con el sector privado un resumen de alto nivel de los resultados y no contiene información suficiente para permitir a que los interesados pertinentes desarrollen una plena comprensión de los riesgos de los LA/FT que enfrentan al operar dentro de las Islas Caimán. Sin embargo, los participantes del sector privado que participaron en la ENR recibieron una visión más completa de los riesgos identificados en la ENR.
- iv. Existe una estructura establecida para la cooperación y la coordinación en las Islas Caimán, que funciona bien. El establecimiento del Comité de coordinación entre agencias (IACC por sus siglas en inglés) es un avance positivo y fomenta aún más el trabajo del Grupo Directivo Antilavado de dinero (AMLSG en inglés). Sin embargo, la membresía no refleja a las autoridades competentes que participan en el régimen ALA/CFT de las jurisdicciones, y requiere la integración y la cooperación entre las organizaciones del orden público y la Autoridad de reportes financieros (FRA por sus siglas en inglés) al nivel de operaciones.
- v. La jurisdicción tiene una estructura que asegura que tanto los aspectos precedentes como financieros del delito sean, en gran medida, investigados y enjuiciados en paralelo por personal capacitado con experiencia. Si bien la jurisdicción se centra en quitar los beneficios financieros de la delincuencia, las investigaciones y el enjuiciamiento del LA en las Islas Caimán son principalmente delitos

precedentes menores en el ámbito nacional lo cual, dadas las deficiencias asociadas con el ejercicio ENR, puede que no sea acorde con su perfil de riesgo.

- vi. Tanto a nivel de investigación como de enjuiciamiento, se centra en la identificación de los activos que deben estar sujetos a la incautación. Pero los resultados del enfoque sobre la investigación y enjuiciamiento de los delitos precedentes menores en el ámbito nacional son modestos y puede que no sean acordes con los riesgos de LA de la jurisdicción.
- vii. La Policía Real de las Islas Caimán RCIPS y el Ministerio Público ODPP han invertido recursos para combatir la delincuencia financiera incluso el LA/FT. Sin embargo, no se han identificado ni seguido las investigaciones financieras y los enjuiciamientos grandes y complejos, y hay un enfoque limitado en los casos independientes de LA y en los delitos precedentes generados en el extranjero. Las deficiencias observadas en el RI 6 muestran que aún hay desafíos fundamentales en cómo la jurisdicción identifica casos de LA/FT para la investigación. A la larga, esto aporta al enfoque reactivo de la jurisdicción al investigar los delitos financieros con base en la comisión de delitos precedentes menores en el ámbito nacional, en muchos casos.
- viii. Las Islas Caimán no han dado a la FRA las herramientas para ayudar a las autoridades de investigación en la identificación de casos. Si bien la FRA puede clasificar los RAS que recibe, no han logrado analizar adecuadamente ni compartir estos informes de manera oportuna. Tampoco tiene acceso al nivel más amplio posible de información pertinente y la jurisdicción no recopila información pertinente de sus sujetos obligados (por ejemplo, transferencias bancarias) que permitiría la identificación proactiva de casos para la investigación. El resultado es que hay un bajo nivel de uso de las revelaciones de la FRA para complementar las investigaciones y se han utilizado en medida insignificante para iniciar las investigaciones.
- ix. El ODPP está dispuesto y posee la capacidad de apoyar a los socios internacionales. Si bien la cooperación informal se brinda de manera oportuna, no se realizó la ejecución de solicitudes de cooperación formalizada de manera oportuna, aunque esto se ha mejorado.
- x. Si bien las Islas Caimán cuenta con investigadores capacitados y con experiencia en la Unidad contra Delitos Financieros FCU para tratar el FT, se necesita la capacitación para mejorar la conciencia y comprensión del FT entre las autoridades competentes y el poder judicial. Hasta cierto grado, han tenido investigaciones FT pero ningún enjuiciamiento FT en la jurisdicción. Como resultado de las deficiencias en el RI 1, la comprensión del FT dentro de la jurisdicción entre los interesados del sector privado y las autoridades competentes requiere desarrollarse más. No obstante, ésto y los desafíos identificados en el RI 6 afectan la identificación de un posible FT. El sector de Organismos sin Fines de Lucro OSFL requiere la supervisión y, a fin de mejorar la comprensión del sector de sus riesgos FT, las autoridades se están interactuando por medio de la divulgación.
- xi. La información básica sobre las personas jurídicas está disponible en el sitio web del Registro General. Sin embargo, la información básica no está disponible para los arreglos legales ni las empresas exentas. La jurisdicción ha consolidado recientemente su régimen legislativo ALA/CFT a fin de promover la transparencia de la información sobre la propiedad final a través de su plataforma de propiedad final centralizada que permite el acceso inmediato a la información por parte de la FRA, y el acceso oportuno por parte de otras autoridades competentes pertinentes. Además, hay

desafíos en la verificación y el mantenimiento continuo de la información sobre la propiedad final, por ejemplo, en el caso de asociaciones donde la información requerida no incluye al propietario final.

xii. Como territorio británico de ultramar, las Islas Caimán dependen del Reino Unido cuando se aplican las sanciones financieras dirigidas TFS. Sin embargo, las autoridades han adoptado medidas para la aplicación de estas sanciones a través de las medidas provisionales del Reino Unido, que permiten a que la jurisdicción cumpla con estas obligaciones internacionales. La jurisdicción puede beneficiarse de una mayor capacitación y divulgación a los interesados pertinentes en las esferas del FT y FP, a fin de aplicar eficazmente los requisitos de estas medidas TFS.

xiii. El régimen de supervisión/reglamentación ALA/CFT para las instituciones financieras IF y los Proveedores de servicios societarios y fiduciarios TCSP queda establecido y comprendido por los interesados pertinentes. Las medidas y los controles de la Debida Diligencia del Cliente DDC están bien consolidados en el sector financiero. Las IF, particularmente los bancos más grandes y establecidos, así como los proveedores TCSP, entienden sus amenazas de LA, parecen ser más decididos en sus esfuerzos de mitigación, pero no entienden sus amenazas de FT. No obstante, una parte del sector de valores está sujeta a la supervisión limitada y no está sujeta a la supervisión para el cumplimiento de las normas ALA/CFT ni para la evaluación de riesgos (por ejemplo, el 55% de las personas excluidas bajo la Ley SIBL). Esto representa una fuente potencial de riesgos de LA/FT, sobre todo en relación con las personas excluidas que realizan las actividades de mayor riesgo del LA/FT en la esfera de la gestión de carteras y corredores/comerciantes. Debido a la información limitada sobre la evaluación y el cumplimiento de aquellas personas que realizan dichas actividades, no se ha determinado hasta qué grado estas personas entienden el régimen ALA/CFT.

Si bien se ha identificado una autoridad de supervisión para los comerciantes en piedras y metales preciosos DPMS y para los agentes de bienes raíces, así como un SRB (órgano autorregulador) para los contadores, los abogados aún no están supervisados, a los efectos de ALA/CFT. Además, no se ha implementado plenamente un régimen de supervisión con base en riesgos para los comerciantes DPMS, agentes de bienes raíces ni para los contadores.

Riesgos y situación general

2. El compromiso de alto nivel de la jurisdicción con ALA/CFT se refleja en su reconocimiento de la necesidad de un régimen sólido. Las Islas Caimán cuenta con un sector financiero innovador y avanzado que desempeña un papel importante en el mercado internacional.
3. Según el Banco de Pagos Internacionales, en el segundo trimestre de 2014, el sector bancario de las Islas Caimán era el sexto más grande del mundo, con activos transfronterizos de EEUU\$1,365 billones y el quinto más grande del mundo con pasivos transfronterizos de EEUU\$1,347 billones.
4. Las Islas Caimán deberían haber realizado una evaluación más exhaustiva de sus vulnerabilidades inherentes de LA/FT debido al gran tamaño del sector financiero. Hasta cierto grado, las Islas Caimán han identificado, evaluado y comprendido los aspectos de sus riesgos de LA/FT. Se había enfocado mucho en los riesgos domésticos, prestando poca atención a los riesgos internacionales. Las amenazas

asociadas con el terrorismo y la proliferación se declararon como bajas. Sin embargo, las Islas Caimán deberían evaluar más a fondo las amenazas de financiación asociadas con estas actividades. Al reconocer el papel del sector financiero, así como la interconexión con el mercado mundial, se requiere mayor análisis de las vulnerabilidades de las jurisdicciones a los posibles sistemas complejos de LA/FT/FP. Finalmente, la jurisdicción debe esforzarse mucho por asegurar que es capaz de mitigar estas vulnerabilidades.

5. La jurisdicción no realizó ni una evaluación ni un análisis adecuadamente amplio de su entorno de riesgo en el contexto del papel como un centro financiero significativo, tanto a nivel regional como mundial. Existen considerables áreas de riesgo potenciales de LA/FT, debido a la complejidad y variedad de productos financieros disponibles en la jurisdicción.
6. El papel desempeñado por este importante centro financiero internacional en la economía global requiere que exista un marco adecuado para mitigar el uso de las Islas Caimán como medio para blanquear fondos. Los aspectos del sector financiero de las Islas Caimán, como la SEZ y las deficiencias en la supervisión de una parte más pequeña de las personas excluidas que realizan las actividades de mayor riesgo, magnifican estos riesgos y representan deficiencias en la capacidad de la jurisdicción para contrarrestar el LA/FT de manera óptima.
7. Los sectores financieros y no financieros de las Islas Caimán están bien establecidos y los participantes del sector privado están muy conscientes de la aplicación de medidas sólidas de mitigación del riesgo, y tienen gran experiencia para dicha aplicación. Las IF y los proveedores TCSP, en particular, a menudo forman parte de los grupos globales o se asocian estrechamente con ellos, y han aplicado las normas sólidas de cumplimiento de grupo ALA/CFT desde hace muchos años. Casi todas las IF y las APNFD entrevistadas por los evaluadores mostraron una sólida comprensión de los riesgos y están capacitadas para aplicar las medidas de control pertinentes de manera que mitiguen esos riesgos en la medida de lo posible; pero esto no reemplaza la necesidad de que comprendan mejor los riesgos y las vulnerabilidades que se presentan a nivel regional. Además, las Islas Caimán tienen un marco institucional sólido y altamente profesional con respecto al ALA/CFT, con los organismos tales como la Autoridad Monetaria CIMA, la UIF, la FRA y el ODPP que dirigen los esfuerzos del país.

Nivel general de eficacia y de cumplimiento técnico

8. Las Islas Caimán realizaron su Tercera Ronda de Evaluaciones Mutuas en 2007. Desde entonces, se ha reformado y revisado bastante el marco de ALA/CFT/FP, lo cual ha aumentado y consolidado el régimen ALA/CFT.
9. Las principales fortalezas de cumplimiento técnico se encuentran en las áreas de medidas preventivas y la supervisión de las IF y los TCSP, la cooperación internacional, y la criminalización de LA y FT. Los cambios significativos realizados en la ley POCL, los reglamentos AMLR, la Ley de Sociedades y otras disposiciones legislativas antes y durante la inspección in situ pueden, con el tiempo, mejorar la eficacia general del régimen ALA/CFT. Pero en el momento de realizar esta evaluación, los evaluadores no pudieron determinar la eficacia ni el impacto de estos cambios legislativos en el marco ALA/CFT.

10. Sin embargo, hay algunas deficiencias importantes que permanecen dentro del marco del cumplimiento técnico. Las deficiencias en el ámbito de las medidas simplificadas, la dependencia de terceros, los países con mayor riesgo, por nombrar algunas, representan deficiencias que, si no se abordan, pueden debilitar el régimen ALA/CFT de la jurisdicción, impidiendo que cumpla con las expectativas del proceso de la Cuarta Ronda.
11. Algunas deficiencias que se identificaron en el cumplimiento técnico se consideran ser graves, y la falta de implementación adecuada en algunos casos presentó graves deficiencias en la eficacia.

Evaluación de riesgos, coordinación y políticas (Capítulo 2 - RI.1; R.1, R.2, R.33)

12. El enfoque de las Islas Caimán en relación con su ENR incluía a las autoridades competentes y al sector privado que se reunieron para evaluar los riesgos ALA/CFT de la jurisdicción basándose en los datos e información suministrados por la CIMA, FRA, FCU, ODPP y las agencias del sector privado dentro de un período de 3 ½ años (2012-2015). A nivel nacional, la ENR identificó el robo, la corrupción y el narcotráfico como los principales generadores de los productos delictivos. La ENR concluyó que los productos delictivos generados en el extranjero representan una amenaza más significativa para los sectores financieros y no financieros que los mismos productos generados en el país. Las amenazas extranjeras identificadas eran el fraude, la evasión de impuestos extranjeros por los no residentes y el tráfico de drogas. Las Islas Caimán evaluaron su amenaza FT como baja. Este proceso resultó en la creación de una estrategia ALA/CFT que delinea seis temas estratégicos y resultó en esfuerzos por solucionar las deficiencias identificadas.
13. La ENR ofrece una comprensión regular del riesgo de LA de la jurisdicción, pero el proceso no era completo; lo cual significa que los evaluadores no lograron determinar si las conclusiones reflejaban bien el perfil de riesgo de la jurisdicción. No analizó adecuadamente los riesgos presentes en los sectores fuera del régimen de supervisión formal, ni los riesgos y vulnerabilidades existentes, dado el papel de las Islas Caimán dentro del sector financiero internacional (incluso LA/FT). La ENR tampoco incluyó una evaluación del riesgo LA/FT de personas jurídicas (muchas de las cuales no son residentes) o disposiciones legales dentro de las Islas Caimán y, si bien tuvo en cuenta las vulnerabilidades de un segmento no supervisado del sector de valores, la falta de información sobre este segmento impidió el análisis de la materialidad de este segmento a la jurisdicción y el nivel de riesgos de LA/FT planteados. Además, a falta de otros productos analíticos para comunicar los resultados, el sector privado tiene un conocimiento limitado de los riesgos de la jurisdicción.
14. Existen organismos de coordinación dentro de las Islas Caimán. El Grupo Directivo contra el Blanqueo de Dinero (AMLSG por sus siglas en inglés) y el Comité de Coordinación interinstitucional (IACC por sus siglas en inglés) son los órganos internos de coordinación y cooperación de las Islas Caimán que apoyan el régimen ALA/CFT. La capacidad de la jurisdicción para revisar, enmendar y crear legislación significativa antes y durante la inspección in situ demuestra que un órgano de coordinación está establecido y funcional en cierta medida. Sin embargo, si bien se han realizado la cooperación y coordinación fuera de la ENR, el órgano de coordinación intermedia se constituyó justo antes de la inspección in situ. Por ende, no ha implementado los elementos fundamentales de su mandato, tales como la implementación de políticas y mayor cooperación interinstitucional. Además, basándose en los riesgos identificados como parte de la ENR, la membresía de ambos organismos de coordinación

debería ser reevaluada, ya que las agencias claves no están representadas en estos organismos. En cierta medida, la RCIPS utiliza a la Unidad de Inteligencia Conjunta (JIU) para la cooperación y coordinación operacionales entre algunos socios, pero no hay un solo órgano que comprende la membresía, lo cual facilitará una cooperación operacional eficaz.

15. Las Islas Caimán publicaron un resumen de las conclusiones de su ENR el cual, en ausencia de otra información o evaluaciones de riesgo de LA/FT por parte de las autoridades competentes de la jurisdicción, no dio un contexto adicional suficiente para que el sector privado lo utilizara adecuadamente. La jurisdicción se beneficiaría si las autoridades nacionales comunicaran al sector privado los resultados completos de los riesgos identificados en el informe de la ENR para así fomentar una mejor aplicación de las medidas de mitigación adecuadas.

Inteligencia financiera, Lavado de activos y Decomiso (Capítulo 3 – RI 6-8; R.3, R.4, R.29-32)

16. Las Islas Caimán pretenden eliminar el beneficio financiero de la delincuencia. Las autoridades competentes de las Islas Caimán reconocen el valor de la inteligencia financiera y cuenta con una división de oficiales bien capacitados, centrándose en tratar los elementos financieros de la delincuencia. Sin embargo, la capacidad para identificar los casos para la investigación –uno de los pilares fundamentales que sustentan este marco que apoya los objetivos políticos de la jurisdicción– contiene un gran defecto. Por último, esta deficiencia impide la capacidad de las Islas Caimán para identificar casos que generen en forma regular, investigaciones complejas, independientes o LA de terceros contra las personas físicas y jurídicas.
17. La FRA utiliza los recursos a su disposición para generar una divulgación que ayudará a las demás autoridades competentes. Sin embargo en la actualidad, las divulgaciones se utilizan para iniciar las investigaciones LA/FT hasta cierto grado, y se usan principalmente para complementar las investigaciones de un conjunto limitado de delitos precedentes. La jurisdicción no ha dado a la autoridad FRA las herramientas necesarias para acatar su mandato, dado los desafíos de un acceso limitado a la información pertinente, la insuficiencia de la tecnología de la información, etc., lo cual puede agravar directamente los desafíos que se enfrentan en la identificación de casos para la investigación. Además, la información recopilada por la jurisdicción y la dotación de recursos de la FRA no permiten el análisis estratégico adecuado que facilite que el sector financiero esté al tanto de las tendencias, tipologías y riesgos generales que les informan de los riesgos enfrentados por sus operaciones al operar en las Islas Caimán.
18. La jurisdicción trata sistemáticamente las investigaciones financieras paralelas con delitos precedentes. Las autoridades competentes tienen recursos y están capacitadas para investigar los delitos financieros; sin embargo, deben pasar de un enfoque reactivo a uno proactivo y examinar casos de índole más compleja tales como los casos independientes de LA contra personas físicas y jurídicas. Similar a los homólogos de investigación, el Ministerio Público ODPP tratará los enjuiciamientos del componente financiero del crimen y tiene el personal capacitado para lograr este objetivo.

19. Aunque las Islas Caimán tratan la confiscación de los activos pertinentes como objetivo de política, la jurisdicción podría hacer más en relación con el decomiso de activos civiles, como lo reconoce el ODPP. Hasta la fecha, las sanciones han sido concurrentes en gran parte, en vez de consecutivas, y no son ni proporcionales ni disuasivas, puesto que los delitos se han vinculado al autolavado y no al LA independiente. Existen características de un marco que permite el enjuiciamiento tanto del componente precedente como del componente financiero, además de la capacidad para decomisar, gestionar, repatriar y repartir los activos. Sin embargo, los resultados en gran parte han sido moderados, lo cual refleja los tipos de actividades delictivas que se tratan.

Financiamiento terrorista y de la Proliferación (Capítulo 4 – RI 9-11; R.5-8)

20. El marco legislativo del FT es exhaustivo y potencia adecuadamente el régimen de ALA. Aunque la evaluación ENR evaluó el riesgo de FT como bajo, las Islas Caimán no realizaron un análisis suficientemente exhaustivo para corroborar esta conclusión, lo cual permitiría una conclusión de si su perfil de riesgo se refleje verdaderamente. Dado que las Islas Caimán es un importante centro internacional y financiero, la jurisdicción es vulnerable al posible uso indebido a efectos del FT. La jurisdicción ha logrado identificar casos limitados del FT al utilizar la inteligencia no generada por la FRA. Sin embargo, las deficiencias del RI 6 de alguna manera se agravan al abordar el FT. Aunque hay un buen conocimiento del LA, es mucho menos en el caso del FT. Por ende, la falta de orientación permanente por parte de las autoridades competentes al sector privado sobre los riesgos del FT impide que éstos sean identificados.
21. La Policía RCIPS tiene investigadores capacitados con experiencia en el FT, lo cual brinda a la jurisdicción la capacidad para investigar el FT. Las autoridades han realizado unas cuantas investigaciones del FT, y en esos casos, la Policía RCIPS ha logrado colaborar y cooperar con los homólogos extranjeros. No obstante, no hay casos de embargo de bienes terroristas ni despojo de bienes y medios relacionados con las actividades o casos de FT identificados donde esto debería haber sucedido. Además, no hay casos en que una investigación del FT haya resultado en un enjuiciamiento o condena que permitiría llegar a una conclusión en relación a la capacidad y las sanciones.
22. Las Islas Caimán, con base en la legislación del Reino Unido y de su propia legislación, han establecido un medio legislativo para asegurar de que se implementen sin demora las sanciones TFS en virtud de la resolución RCSNU 1267/1373. Sin embargo, la comunicación de estas sanciones al sector privado no es oportuna.
23. Mientras que las IF más grandes y sofisticadas supervisan a sus clientes, varía el grado en que se lleva a cabo la supervisión para identificar a aquellas personas sujetas a las sanciones. La mayoría de las IF y las APNFD, sobre todo los proveedores TCSP y los abogados, hacen uso extensivo y frecuente de las herramientas de software de terceros para identificar a las personas designadas bajo las RCSNU, pero dada la medida irregular de la detección que se realiza en la jurisdicción, se hace hincapié en la identificación de los activos sujetos a las sanciones a la hora de intentar una transacción. Esto puede impedir la fuga de capitales, pero no permitirá la identificación temprana de los activos que deben ser congelados. Además, variaba la comprensión del proceso a implementarse si los activos se identificaran. La jurisdicción reconoce la importancia de las sanciones TFS y estableció la posición

del Coordinador de Sanciones a fin de reforzar su compromiso con la aplicación de las sanciones. No obstante, le hacen falta comunicar, orientar e interactuar con el sector. Además, otra área de desarrollo es el grado en que se supervisa al sector privado con tal de asegurar de que se hayan implementado adecuadamente las sanciones TFS.

24. Recientemente, el sector OSFL se colocó bajo la supervisión del Registrador General y el proceso de registro continuaba durante la visita in situ. El supervisor de OSFL ha realizado varios programas de divulgación a fin de sensibilizar a los OSFL y a los donantes en cuanto a las vulnerabilidades del sector. Aún no se ha implementado un enfoque de supervisión basado en riesgo dirigido a los OSFL que son los más vulnerables al FT. El sector OSFL requiere orientación adicional ya que los OSFL no tienen una comprensión clara de su vulnerabilidad al FT y no se ha brindado mucha orientación para el sector.
25. Hay muy poca supervisión, formación, orientación o sensibilización entre la mayoría de las IF y las APNFD sobre las obligaciones del FP.

Medidas preventivas (Capítulo 5 – R14; R.9-23)

26. Las Islas Caimán delimitan sus obligaciones ALA/CFT para las IF y las APNFD a través de los reglamentos antilavado de activos AMLR, donde existen algunas deficiencias en acatar las Recomendaciones. Los reglamentos AMLR se apoyan por las Notas de Orientación GN, aunque no cumplen los criterios para ser considerados medios aplicables, las IF y las APNFD tratan de cumplir con la orientación brindada. Las IF y los TCSP entienden bastante bien sus riesgos de LA/FT, recolectando la información relevante de muchas fuentes. No obstante, algunas entidades se han formalizado los procedimientos y políticas para las evaluaciones de riesgo institucionales. Estas IF también están conscientes en gran parte de sus obligaciones de reportar, dada la voluntad de CIMA de comunicarse con la industria sobre la evolución del marco regulatorio ALA/CFT. Sin embargo, el nivel de conciencia de las obligaciones o el nivel de cumplimiento de las obligaciones entre las personas excluidas bajo la Ley comercial SIBL, que no están supervisadas por CIMA, no pudo determinarse. Hasta cierto grado, las IF y los proveedores TCSP cuentan con procedimientos robustos para el establecimiento de relaciones comerciales, lo cual incluye la realización de DDC (incluso para la propiedad final de personas jurídicas), la evaluación del riesgo asociado a cada cliente y la aplicación de medidas acordes con los riesgos identificados. Los abogados, contadores y agentes inmobiliarios tienen una comprensión rudimentaria de sus riesgos de LA/FT. En el caso de los comerciantes en piedras y metales preciosos DPMS, esta comprensión es menor ya que sólo han sido recientemente sensibilizados de sus obligaciones ALA/CFT.
27. Las IF y los TCSP cuentan con procedimientos internos pertinentes para la identificación y detección de actividades sospechosas. La mayoría de los RAS presentados en las Islas Caimán provienen de los bancos minoristas ubicados en las Islas Caimán. Sin embargo, hay un nivel significativo de una falta de reportes a la FRA de los bancos con licencia de Caimán que no están ubicados en las Islas Caimán, así como las personas excluidas bajo la Ley SIBL. Los abogados, contadores y agentes de bienes raíces mantienen políticas y procedimientos para mitigar los riesgos de LA/FT asociados con sus actividades

comerciales. Se debe proporcionar orientación adicional sobre la presentación de informes RAS para las IF y las APNFD.

28. Las IF y los TCSP tienen procedimientos internos relevantes para identificar personas y entidades sujetas a las sanciones TFS y pueden comunicar sus procesos de congelación de activos. Sin embargo, no hay conocimientos suficientes entre estas entidades sobre las obligaciones de reportar con respecto a los activos congelados. Esto puede ser abordado a la larga después de la publicación de las Notas de Orientación de las sanciones TFS emitidas por la Autoridad FRA durante la inspección in situ en diciembre de 2017.

Supervisión (Capítulo 6 – RI3; R.26-28, R. 34-35)

29. El ámbito de supervisión ALA/CFT de CIMA se extiende a las IF y los proveedores TCSP, pero no incluye plenamente a las personas excluidas que no tienen licencia bajo la ley SIBL, pero están sujetas a los requisitos de registro. Con base en los riesgos limitados e inherentes del ALA/CFT que se asocian con las actividades realizadas por el 55% de las personas excluidas no sujetas a la supervisión integral (por ejemplo, la gestión de fondos, la asesoría de inversiones, las estructuras inversionistas), puede ser que un régimen de supervisión integral no sea necesario para toda persona excluida. La CIMA cuenta con un fuerte régimen para evitar que los delincuentes y asociados sean directores, gerentes, accionistas y propietarios finales de las IF y los TCSP. Aunque este régimen no se extiende plenamente a toda persona excluida, se requiere que los directores de personas excluidas sean licenciados o registrados en CIMA y estén sujetos a las evaluaciones adecuadas. CIMA tiene un enfoque basado en riesgos para la supervisión, con base en los riesgos prudenciales globales, con la inclusión de riesgos de LA/FT. La autoridad ha estado refinando su metodología de evaluación de riesgo para identificar y evaluar los riesgos de LA/FT por separado de su riesgo prudencial para influir en las acciones de supervisión sobre una base de riesgos LA/FT. Las inspecciones in situ realizadas por CIMA se han basado en gran medida en la calificación global de riesgo de las IF y los TCSP en vez de los riesgos LA/FT. Sin embargo, CIMA ha tomado medidas para realizar inspecciones in situ enfocadas en LA/FT para aumentar su supervisión LA/FT de sus licenciados. Las deficiencias en los recursos de CIMA han afectado su capacidad de aplicar adecuadamente las acciones de supervisión en las IF y los TCSP. Sin embargo, se están tomando medidas para abordar los temas de la dotación de recursos. CIMA tiene una serie de acciones correctivas y sanciones a su disposición, aunque parece que la autoridad prefiera las acciones correctivas. Recientemente, se implementó un régimen de penalización administrativa y esto puede aumentar el uso de CIMA de su poder coercitivo. Si bien la capacidad coercitiva de CIMA no se extiende completamente a las personas excluidas bajo la ley SIBL, tiene la facultad de eliminar la licencia o el registro de un director, o solicitar que se realice una auditoría externa de estas entidades y ha ejercido esta facultad. Aún no se ha realizado un análisis del impacto de las acciones de supervisión de CIMA sobre las IF y las APNFD.
30. En marzo de 2017, se nombró al Departamento de Comercio e Inversiones DCI como la autoridad supervisora de los DPMS y agentes inmobiliarios (excluyendo a los TCSP). La divulgación y sensibilización acerca de las obligaciones y los riesgos ALA/CFT se encuentran en la etapa naciente. En diciembre de 2017, durante la inspección in situ, se nombró al Instituto de contadores profesionales

de las Islas Caimán CIIPA como la autoridad supervisora de los contadores. Sin embargo, aún no se ha designado a una autoridad supervisora para la supervisión ALA/CFT de los abogados.

Transparencia de las Personas y Arreglos Jurídicos (Capítulo 7 – RI5; R. 24-25)

Personas jurídicas

31. El marco de las Islas Caimán para prevenir el uso indebido de las personas jurídicas es fundamentado por leyes integrales, reglamentos y otras medidas ALA/CFT que se encuentran en el proceso de mejorarse de manera considerable.
32. La información de propiedad básica sobre las personas jurídicas está disponible públicamente. La información básica sobre las formas, los tipos y las características, así como los procedimientos de incorporación para las personas jurídicas está disponible en línea. El reciente establecimiento de un registro de propiedad final ofrece un marco más realzado y eficaz para la transparencia de la información sobre la propiedad final en la jurisdicción. La información de propiedad final sobre las personas jurídicas es accesible a la autoridad FRA directamente y disponible a las autoridades competentes pertinentes bajo solicitud.
33. Las Islas Caimán no han llevado a cabo una evaluación específica de riesgo en relación con las personas jurídicas ni los arreglos que permitan comprender los riesgos asociados con estos entes corporativos. Sin embargo, el grado en que las personas jurídicas y los arreglos jurídicos pueden ser explotados con fines LA/FT se entiende bastante bien entre las IF y los TCSP.
34. Las empresas deben mantener un registro actualizado de los miembros, el cual refleja los detalles de cuándo se convirtieron en miembros y cuándo dejaron de serlo. Las empresas ordinarias y no residentes deben mantener un registro de miembros en las Islas Caimán. Las compañías exentas están obligadas a contratar los servicios de un TCSP para ayudarles a que mantengan su registro. Las sociedades anónimas (S.A.) están obligadas a mantener un registro de miembros en su domicilio social en las Islas Caimán y todo cambio debe actualizarse en un plazo de 21 días. Las sanciones también se aplican por falta de mantenimiento de un registro de propiedad final para las S.A.
35. Se depende principalmente en los TCSP para mantener información de propiedad final y existe un amplio uso de intermediarios profesionales para recolectar información sobre la propiedad final. La legislación reciente que establece una plataforma de propiedad final centralizada ha dado una base sólida para promover la transparencia de las personas y los arreglos jurídicos. Una evaluación de la eficacia de este sistema no era posible porque se implantó recientemente. Aunque la mayoría de las entidades han logrado identificar al propietario final de las personas jurídicas, el proceso puede beneficiarse de las mejoras contempladas en el registro de propiedad final recientemente establecido.
36. La Ley de Fundaciones Empresas de 2017, aunque promulgada a finales de marzo de 2017, no estaba en vigor en el momento de la inspección in situ.
37. Desde el 2016, la Ley de Sociedades se enmendó para prohibir el uso de acciones al portador. Además, la ley no reconoce el concepto de Director nominado y los directores deben los mismos deberes de director que cualquier otro director y éstos no pueden ser abdicados por el director.

38. Las Islas Caimán facilitan las solicitudes de asistencia internacional en materia de personas jurídicas a través de las autoridades competentes pertinentes.
39. Las autoridades han aplicado sanciones por incumplimiento de las obligaciones ALA/CFT. En el 2016, se impusieron sanciones a las personas jurídicas que no actualizaron sus registros dentro de un plazo determinado. Como resultado, se eliminaron a varias compañías del registro.

Estructuras jurídicas

40. La Ley Fiduciaria rige los fideicomisos en las Islas Caimán y permite la creación de diferentes tipos de fideicomisos que actualmente no están obligados a registrarse en el Registro General pero están sujetos al régimen ALA/CFT mediante la contratación de un proveedor de servicios con licencia. Las Islas Caimán tienen medidas para evitar que se utilicen fideicomisos con fines de LA/FT. Para brindar servicios a un fideicomiso en las Islas Caimán, el proveedor de servicios debe tener licencia y por lo tanto está sujeto a la supervisión regulatoria de la autoridad monetaria CIMA.
41. Las autoridades no están conscientes del número de fideicomisos en las Islas Caimán. Un fideicomiso ordinario está sujeto al requisito del derecho consuetudinario, donde se ha de tener conocimiento de toda la documentación que se refiere a la creación y gestión del fideicomiso. Un fideicomiso discrecional es el fideicomiso ordinario más común que se usa en las Islas Caimán. Con esta estructura de fideicomiso, al fiduciario se le da una absoluta discreción para administrar e invertir el patrimonio fiduciario y hacer distribuciones a los beneficiarios. Un fideicomiso exento está registrado con el Registrador y debe presentar cierta información al Registrador tales como las cuentas, actas y otra información bajo solicitud. Por último, el Registrador tiene la facultad de solicitar información relativa a la titularidad del fideicomiso.
42. Las obligaciones de Debida Diligencia del Cliente se aplican a un fideicomisario(s) de un fideicomiso STAR (por sus siglas en inglés: **S**pecial **T**rusts **A**lternative **R**egime/Régimen alternativo para fideicomisos especiales), incluso la obligación de retener registros documentales en sus locales de los términos del fideicomiso, la identidad del fideicomisario(s) y los ejecutores, la identidad de los fideicomitentes, una descripción de la propiedad establecida en el fideicomiso, una cuenta anual de la propiedad fiduciaria, y un registro de las distribuciones de la propiedad fiduciaria.
43. Puesto que los TCSP generalmente proveen servicios fiduciarios, la ley impone obligaciones ALA/CFT a estos proveedores para asegurar la identidad de los fideicomitentes y verificar la exactitud de la información. Se requiere que los fideicomisarios obtengan y mantengan información adecuada, exacta y actualizada sobre la identidad del fideicomitente, el fideicomisario, el protector. El nuevo registro de propiedad final no contempla el registro de los arreglos jurídicos. Una amenaza creciente es evidente cuando los TCSP proveen servicios para estructuras complejas que están sujetas al régimen legislativo de otras jurisdicciones. Sin embargo, como parte de sus esfuerzos por mantener las normas internacionales ALA/CFT, los TCSP aplican esas obligaciones que cumplen la norma más estricta en caso de que surja un conflicto de obligaciones.

Cooperación internacional (Capítulo 8 – RI2; R. 36-40)

44. Las Islas Caimán han hecho uso extensivo de los instrumentos y arreglos internacionales para facilitar las solicitudes de asistencia jurídica internacional a fin de ayudar a la comunidad internacional en los

esfuerzos hacia el LA/FT. Las autoridades han empleado una red de acuerdos bilaterales (Tratados de Asistencia Jurídica Recíproca) y multilaterales para prestar asistencia. La principal autoridad legislativa que permite a que las autoridades presten asistencia jurídica internacional es la Ley de Justicia Penal (Cooperación Internacional). Según los comentarios de algunos países que recibieron asistencia, las autoridades han prestado asistencia constructiva y oportuna cuando se les solicitó. La información proporcionada abarca desde la inteligencia financiera, la propiedad final, la banca, restricciones y a las órdenes de embargo externas, aunque en menor medida. El tratamiento de estas solicitudes se ha beneficiado de la implementación de un sistema de gestión de casos por el Ministerio Público ODPP. La asistencia de extradición ha sido oportuna y ejecutada de acuerdo con los arreglos acordados.

45. Las autoridades han solicitado asistencia jurídica internacional en la investigación y enjuiciamiento de los delitos de LA domésticos y los delitos precedentes con un elemento transnacional, hasta un grado limitado. Dado que las Islas Caimán son un centro financiero internacional, las limitadas solicitudes de asistencia internacional no son coherentes ni con el perfil de riesgo del país ni con su evaluación de los productos delictivos generados en el extranjero como una amenaza significativa. Loablemente, se han prestado mucha atención al tiempo y a la forma en que se facilitan las solicitudes internacionales a través de la mejora de las políticas y los protocolos existentes.

Acciones prioritarias

Las autoridades deberían:

- i. Actualizar su evaluación de riesgos LA/FT para que incluya:
 - a. un análisis y una evaluación más minuciosos de los tipos específicos de personas y arreglos jurídicos que pueden ser abusados para LA/FT. También deberían llevar a cabo mayor análisis de cómo son vulnerables y pueden explotarse;
 - b. Análisis de la información sustantiva relativa a los riesgos FT;
 - c. la consideración adecuada de los riesgos existentes en partes del sector financiero no sujetas a la supervisión, por ejemplo, las personas excluidas bajo la Ley comercial SIBL y, sobre todo, aquéllas que realizan actividades del LA/FT de mayor riesgo de corredores/comerciantes y la gestión de carteras; y
 - d. un análisis de los componentes internacionales de los riesgos a los que se enfrenta la jurisdicción como un centro internacional importante.
- ii. Comunicar formalmente la información adecuada sobre los resultados de la ENR a las IF, las APNFD y los demás interesados relevantes. Esto permitirá una comprensión amplia de los riesgos y vulnerabilidades identificados por la jurisdicción y también la implementación de medidas adecuadas de mitigación basadas en riesgos.

- iii. Revisar y priorizar los objetivos de la Estrategia nacional ALA/CFT, teniendo en cuenta los riesgos de LA/FT identificados en la evaluación ENR y elaborar un plan de acción que identifique las acciones prioritarias, incluso (pero no limitadas a) la asignación de recursos basada en riesgos. Este plan de acción debería incluir también los objetivos a corto y largo plazo y el cronograma para la aplicación.
- iv. Implementar mecanismos para garantizar que las personas excluidas bajo la ley SIBL tengan las políticas, los procedimientos y controles internos adecuados para la ALA/CFT y que se apliquen medidas de mitigación del riesgo.
- v. Permitir que la CIMA consiga y asigne recursos suficientes para desempeñar adecuadamente sus funciones de supervisión ALA/CFT, en particular dada su responsabilidad de supervisión sobre las IF que plantean el mayor riesgo LA/FT para la jurisdicción.
- vi. Proporcionar la divulgación a los bancos ubicados físicamente fuera de las Islas Caimán y a las personas excluidas bajo la ley SIBL, así creando conciencia entre estas entidades en cuanto a los requisitos para presentar los reportes RAS con la autoridad de reporte financiero FRA. También se debe proporcionar realimentación a las IF y las APNFD sobre la calidad de los reportes RAS presentados.
- vii. El Departamento comercial DCI debe continuar su divulgación a las APNFD bajo su ámbito a fin de sensibilizarlas acerca de sus obligaciones ALA/CFT. Además, el registro de dichas APNFD debe completarse con prontitud a fin de permitir la realización de evaluaciones de riesgos LA/FT del subsector para facilitar la realización de la supervisión basada en el riesgo.
- viii. La jurisdicción debería implementar medidas que permitan a que la Policía RCIPS pase de un modelo reactivo de investigaciones con base precedente a un modelo de investigaciones proactivas de casos más complejos que involucren a las personas físicas y jurídicas a través de (a) recolectar información más relevante y proporcionar a la autoridad FRA acceso a dicha información para que informe mejor acerca de sus divulgaciones y (b) proporcionar a la FRA una infraestructura técnica para facilitar la presentación más oportuna, el análisis de los RAS y las divulgaciones. Esto debe, por ende, resultar en el enjuiciamiento por parte del Ministerio Público ODPP de estos casos más complejos.
- ix. Establecer mecanismos para facilitar una mayor integración entre los socios operacionales, de manera que la FRA sea acorde con las prioridades de sus homólogos de investigación y realice los análisis operacionales y estratégicos adecuados. Además, conceder a la FRA la independencia operacional y la capacidad sin restricciones para intercambiar información de forma espontánea y bajo solicitud.
- x. Abordar las deficiencias técnicas pendientes que son particularmente graves, especialmente en lo que se refiere a las medidas preventivas, pero también en relación con las facultades y responsabilidades de las autoridades competentes.

- xi. Volver a examinar la membresía en los organismos de coordinación tales como el Grupo Directivo AMLSG, el Comité de Coordinación interinstitucional IACC y la Unidad de Inteligencia Conjunta JIU. Deben tomarse mayores esfuerzos para garantizar que los entes competentes (por ejemplo, la Comisión anticorrupción ACC, el Registrador de los OSFL, la FRA, etc.) sean miembros de los órganos competentes para garantizar una mejor coordinación de las políticas y las operaciones.
- xii. Integrar más estrechamente la Aduana en el régimen ALA/CFT. La jurisdicción debería mejorar su capacidad de investigar y enjuiciar las infracciones LA/FT en la frontera, mejorando específicamente la capacidad de la aduana para identificar la circulación ilegal de efectivo y los instrumentos negociables al portador INP.
- xiii. Tratar el decomiso de activos civiles en casos en que el decomiso penal no tenga éxito. En ausencia de una condena, el decomiso civil demuestra el compromiso de la jurisdicción de eliminar los beneficios del delito y de tratar los productos, instrumentalidades y bienes de valor equivalente.
- xiv. La FRA debe realizar el análisis estratégico.
- xv. El Registrador de OSFL debe continuar su divulgación a los OSFL, fomentando el registro de los OSFL acatando el plazo, permitiendo así la evaluación del riesgo de los OSFL con miras a centrar los esfuerzos de supervisión en cualquier OSFL identificado como el más vulnerable a los riesgos de FT. El Registrador también debe elaborar procesos y procedimientos para su enfoque de supervisión basado en el riesgo.
- xvi. Fortalecer el régimen de sanciones penales para reflejar mejor las medidas más proporcionales y disuasivas.
- xvii. Mejorar la conciencia dentro de la jurisdicción de las obligaciones TFS y asegurar de que la autoridad de supervisión designada supervise la implementación y el cumplimiento de TFS FT/FP por parte de las IF y las APNFD.

Calificaciones de Eficacia y Cumplimiento Técnico

Calificaciones de eficacia

RI.1 Riesgo, política y coordinación	RI.2 Cooperación internacional	RI.3 Supervisión	RI.4 Medidas preventivas	RI.5 Personas y arreglos jurídicos	RI.6 Inteligencia financiera
Mod.	Mod.	Bajo	Bajo	Mod.	Bajo
RI.7 Investigación y enjuiciamiento LA	RI.8 Decomiso	RI.9 Investigación y enjuiciamiento FT	RI.10 Medidas preventivas y sanciones financieras FT	RI.11 Sanciones financieras FP	
Bajo	Mod.	Bajo	Mod.	Mod.	

Calificaciones de Cumplimiento Técnico

Políticas y coordinación ALA/CFT

R.1	R.2
PC	PC

Lavado de dinero y decomiso

R.3	R.4
C	MC

Financiamiento terrorista y de la proliferación

R.5	R.6	R.7	R.8
C	MC	MC	MC

Medidas preventivas

R.9	R.10	R.11	R.12	R.13	R.14
C	MC	C	C	C	MC
R.15	R.16	R.17	R.18	R.19	R.20
MC	MC	MC	C	PC	C
R.21	R.22	R.23			
MC	PC	PC			

Transparencia y propiedad final de personas y estructuras jurídicas

R.24	R.25
PC	PC

Facultades y responsabilidades de autoridades competentes y otras medidas institucionales

R.26	R.27	R.28	R.29	R.30	R.31
PC	C	PC	PC	MC	MC
R.32	R.33	R.34	R.35		
PC	C	PC	PC		

Cooperación internacional

R.36	R.37	R.38	R.39	R.40
MC	C	MC	C	MC

INFORME DE EVALUACIÓN MUTUA

Prefacio

1. Este informe resume las medidas ALA/CFT establecidas para la fecha de la inspección in situ. Analiza el nivel de cumplimiento de las 40 Recomendaciones del GAFI y el nivel de eficacia del sistema ALA/CFT y recomienda cómo el sistema puede consolidarse.
2. Esta evaluación se basó en las Recomendaciones del 2012 del GAFI y se elaboró con la metodología del 2013. La evaluación se basó en la información brindada por el país, y la información obtenida por el equipo de evaluación durante su visita in situ al país los días 4 al 15 de diciembre de 2017.
3. La evaluación se realizó por un equipo de evaluación que comprende: la Sra. Joanne Hamid, Líder de Misión (Secretaría del GAFIC); el Sr. Carlos Acosta, Co-Líder de Misión (Secretaría del GAFIC), la Srta. Tiffany Moss, Experta jurídica (las Bahamas); la Srta. Allene Gumbs, Experta financiera (las Islas Vírgenes Británicas); la Srta. Cheryl George, Experta financiera (Antigua y Barbuda), el Sr. Vickram Lall, Experto financiero (Guyana) y el Sr. Matthew Shannon, Experto del Orden Público (Canadá); con el apoyo del Equipo de evaluaciones mutuas de la Secretaría del GAFIC. La Secretaría del GAFI y la Sra. Vyana Sharma (Trinidad y Tobago) revisaron el informe. La participación de la Srta. Berdie Dixon-Daley (Jamaica) se limitó a la revisión de la nota de alcance.
4. Las Islas Caimán se sometieron previamente a una Evaluación Mutua del GAFIC en el 2007, la cual se realizó de acuerdo con la metodología del GAFI de 2004. Se han publicado la evaluación del 2007 y los informes de seguimiento hasta noviembre de 2014 y están disponibles en <http://www.cfatf-gafic.org>. En aras de la brevedad, en aquellos temas en los que no se ha producido ningún cambio sustancial en la situación de las Islas Caimán ni en los requisitos de las Recomendaciones del GAFI, la evaluación presente no repite el análisis realizado en la evaluación anterior, sino incluye una referencia cruzada al análisis detallado en el informe anterior como relevante.
5. La Evaluación Mutua de 2007 concluyó que las Islas Caimán cumplía con 14 Recomendaciones; mayormente cumplida con 24; parcialmente cumplida con 10; y no cumplida con 1. Las Islas Caimán se clasificaron como cumplida o mayormente cumplida con 15 de las 16 Recomendaciones Fundamentales y Clave. Las Islas Caimán salieron del proceso regular de seguimiento en noviembre de 2010 y pasaron a las actualizaciones bienales por motivo de que los temas pendientes eran menores.

CAPÍTULO 1. RIESGOS LA/FT RIESGOS Y CONTEXTO

6. Las Islas Caimán se sitúan en el mar Caribe, ubicadas aproximadamente a 480 millas al suroeste de Miami, Florida, a 150 millas al sur de Cuba y a 180 millas al oeste de Jamaica. Se compone de 3 islas: Gran Caimán, Cayman Brac, y Little Cayman, las cuales cubren 101 millas cuadradas de tierra.
7. En junio del 2017, las Islas Caimán tenían una población de 63.115, de las cuales 55,6% son nativos. Los residentes extranjeros predominantemente emanan de Jamaica, las Filipinas, el Reino Unido, el Canadá y los Estados Unidos. La moneda local es el dólar de las Islas Caimán KYD, con KYD\$1.00 equivalente a EE.UU.\$1.20. El producto interno bruto nominal (PIB) de las Islas en 2016 fue de KYD\$2.932 mil millones con PIB per cápita en KYD\$47.864. Los principales motores económicos de la economía de las Islas Caimán son el turismo y los servicios financieros.
8. Las Islas Caimán es uno de 14 territorios británicos de ultramar TBU desde su estado de la dependencia británico en 1655. Es es un TBU autónomo bajo la Ley de Nacionalidad Británica de 1981, enmendada por la Ley de los Territorios Británicos de Ultramar del 2002. Sin embargo, en gran medida son autogobernables en virtud de las Órdenes 1972 y 1984 (S.I. 1972 No. 1101) de las Islas Caimán (Constitución) y (S.I. 1984 No. 126), que otorga el poder ejecutivo y legislativo a un Gobernador, Consejo Ejecutivo y una Asamblea legislativa.
9. El Gobierno británico designa al Gobernador que tiene la responsabilidad general de la administración de las Islas Caimán. Los tres poderes del gobierno son el ejecutivo, el legislativo y el judicial. El Jefe de Estado de las Islas Caimán es su Majestad, la Reina Isabel II, que está representada por el Gobernador. La Asamblea Legislativa de las Islas Caimán está formada por 18 miembros electos y 2 miembros natos sin derecho a voto, a saber, el Vicegobernador y el Fiscal de la Nación AG. El poder ejecutivo está constituido por el Gobernador y su Vicegobernador, el Primer Ministro, otros siete ministros y el AG. El sistema judicial en las Islas Caimán se basa en el derecho consuetudinario inglés y en los estatutos coloniales y locales. La jurisprudencia se ha desarrollado a través de la aplicación del derecho consuetudinario inglés y de los estatutos locales que han aumentado, modificado y actualizado el derecho consuetudinario en muchos casos. Los estatutos ingleses también se han extendido a las Islas Caimán por medio de órdenes en el Consejo. La justicia se administra localmente a tres niveles; la corte sumaria, la gran corte y el Tribunal de apelación. El Tribunal final es el Comité Judicial del Consejo Privado en el Reino Unido.

Riesgos LA/FT y el Alcance de Temas de mayor riesgo

Resumen de riesgos LA/FT

10. Las principales amenazas domésticas de LA/FT de las Islas Caimán son el robo, la corrupción y el narcotráfico. Entre 2012 y 2014, se procesaron 15 casos de delitos de LA en relación con aproximadamente 3,5 millones de dólares de los ingresos blanqueados, la mayoría de los cuales se asociaron con el robo. Durante el mismo período, se reportaron 67 delitos de corrupción con posibles implicaciones de productos delictivos, aunque sólo se procesaron 4 casos y consiguieron 3 condenas.
11. El fraude, la evasión impositiva (en el extranjero) y el tráfico de drogas fueron identificados como amenazas externas de las Islas Caimán. El fraude cometido en el extranjero representa una amenaza para

las Islas Caimán, ya que los autores de tales actividades han tratado de blanquear sus ingresos al usar el sistema financiero de la jurisdicción. Como centro financiero internacional que predominantemente atiende a una clientela no residente, hay casos de extranjeros que han intentado evadir impuestos en sus países y utilizaron el sistema financiero de las Islas Caimán para lavar los productos de tal crimen. Además, como centro financiero importante dentro del hemisferio occidental, se reconoce que los narcotraficantes también utilizaron el sistema financiero de las Islas Caimán para blanquear los productos delictivos. Adicionalmente, debido a su ubicación geográfica y conformación, las Islas Caimán son vulnerables a ser utilizadas para facilitar los embarques marítimos de marihuana y cocaína que llegan o se transportan a través de las Islas Caimán¹.

Evaluación de riesgo de país y Alcance de temas de mayor riesgo

12. El Gobierno de las Islas Caimán contrató al Banco Mundial en 2014 a fin de brindar asistencia técnica para la elaboración de su primera ENR y redactar un plan de acción para abordar los resultados de la ENR. La herramienta de evaluación de riesgos del Banco Mundial permite a los países identificar los principales motores de los riesgos de LA/FT mediante un proceso metódico y basado en la comprensión de las relaciones casuales entre los factores de LA/FT y las variables relativas al entorno reglamentario, institucional y económico. La ENR se llevó a cabo durante un período de unos 18 meses, comenzando en agosto de 2014 y se terminó en diciembre de 2015.
13. La ENR incluyó a las agencias pertinentes del sector público, así como a las asociaciones de la industria del sector privado. Se compuso de 8 grupos de trabajo de la ENR, diseñados para identificar las amenazas y vulnerabilidades nacionales, así como las vulnerabilidades sectoriales. El ejercicio también incluyó a un grupo de trabajo para revisar el marco reglamentario de las Islas Caimán contra las normas del GAFI y para recomendar cambios a las leyes, reglamentos y orientaciones pertinentes. Los grupos de trabajo, compuestos de expertos de entre las autoridades competentes y el sector privado, recabaron datos e información para informar a la ENR. Las fuentes de información incluían encuestas sectoriales específicas, así como datos de supervisión, RAS, investigación, datos judiciales y asistencia jurídica mutua que cubrían un lapso de 3 ½ años (2012 – 2015).
14. La ENR consideró los datos e información pertinentes para formar conclusiones adecuadas sobre los riesgos de LA. Sin embargo, no se proporcionó ninguna prueba para demostrar que se recopilaban y analizaron datos completos a fin de informar una evaluación adecuada de los riesgos FT de la jurisdicción. Otras deficiencias en la ENR incluyen, pero no se limitan a, la ausencia de una evaluación del riesgo de LA/FT de personas o arreglos jurídicos, a pesar del gran número de estas entidades (en particular las empresas exentas y las sociedades limitadas exentas) incorporadas en las Islas Caimán.

Alcance de temas de mayor riesgo

15. Al decidir sobre los temas a priorizarse durante la visita in situ, el equipo de evaluación examinó el material brindado por las autoridades de las Islas Caimán sobre sus riesgos nacionales de LA/FT e

¹Informes de prensa respaldan el transbordo de drogas <https://caymannewsservice.com/2018/03/police-destroy-grand-cayman-cocaine-haul/>
<https://www.caymancompass.com/2015/04/27/forbidden-treasure-a-frequent-find-on-cayman-s-beaches/>
<https://www.caymancompass.com/2017/12/27/cocaine-washes-ashore-at-east-end-resort/>

información de fuentes confiables de terceros (por ejemplo, informes de organizaciones internacionales, artículos de noticias). Los siguientes puntos se enumeraron en la nota de alcance, que se presentó a las Islas Caimán antes de la visita in situ en diciembre de 2017.

Amenazas

16. La ENR concluyó que los activos delictivos generados en el extranjero plantearon una amenaza más significativa para los sectores financieros y no financieros de las Islas Caimán, que los activos delictivos generados a nivel doméstico.²

Amenazas extranjeras

- i. Fraude:* Durante el período 2012 a 2014, tres (3) de las seis (6) solicitudes MLAT de asistencia legal recíproca de los Estados Unidos se relacionaron con el fraude. Simultáneamente, de las veinticuatro (24) solicitudes MLA de otros países, 12 se relacionan con alegaciones de LA, la mayoría de las cuales se relacionan con diferentes tipos de fraude incluso el fraude electrónico, de valores, de inversionista y de correo³.
- ii. Evasión de impuestos extranjeros por los no residentes y el tráfico de drogas:* Las Islas Caimán fueron identificadas como una avenida potencialmente atractiva por la que se lavan los ingresos que provienen de este tipo de delitos^{4,5}.
- iii. Financiamiento terrorista*⁶- La jurisdicción evaluó su amenaza de FT como baja. Sin embargo, dado el tamaño del sector financiero offshore de las Islas Caimán y el importante volumen de fondos que pasan por este sector, existe una vulnerabilidad inherente al FT. Además, las entidades benéficas, las empresas legítimas y las estructuras financieras también pueden explotarse como mecanismos para el FT. Las Islas Caimán consideraron la idoneidad de los factores para determinar el nivel de su riesgo FT, además de la eficacia de las medidas implementadas por el sector offshore para mitigar los riesgos de FT.

Amenazas domésticas

- iv.* La ENR identificó *el robo, la corrupción y el narcotráfico* como los generadores predominantes de los ingresos nacionales de la delincuencia⁷. Durante el período entre el 2012 y el 2014, hubo quince (15) enjuiciamientos de LA, la mayoría de los cuales se relacionan con los robos que implicaban principalmente el incumplimiento de la confianza y el robo. Simultáneamente, hubo cuatro (4)

² Autoridades de las Islas Caimán. Resultado Inmediato 1 – Riesgos, Políticas y Coordinación.

³ Autoridades de las Islas Caimán, Resultados del Diagnóstico nacional de riesgos de las Islas Caimán de 2015 relativo al Lavado de dinero, el Financiamiento terrorista y de la Proliferación.

⁴ Autoridades de las Islas Caimán, Resultados del Diagnóstico nacional de riesgos de las Islas Caimán de 2015 relativo al Lavado de dinero, el Financiamiento terrorista y de la Proliferación.

⁵ Departamento de Estado – Estrategia para el Control Internacional de Estupefacientes de 2017 (INCSR pro sus siglas en inglés) Vol II: Países / Jurisdicciones de Interés Primordial – Islas Caimán. Visitado el 11 de septiembre de 2017. <https://www.state.gov/j/inl/rls/nrcrpt/2017/>

⁶ Servicio de noticias CaymanNewsService. Ficha: Nueva legislación que pretende evitar el Financiamiento terrorista, visitado el 12 de octubre de 2017. <https://www.caymancompass.com/2017/08/15/new-legislation-intended-to-prevent-terrorist-financing/>.

⁷ Autoridades de las Islas Caimán, resultados del diagnóstico nacional del riesgo de 2015 de Islas Caimán en materia de blanqueo de dinero, financiamiento terrorista y de la proliferación.

enjuiciamientos y tres (3) condenas relacionados con la corrupción y hubo relativamente pocos cargos por posesión con la intención de suministrar drogas.⁸

Vulnerabilidades

- i. *Uso indebido de personas jurídicas y arreglos legales:*** Los diferentes tipos de personas jurídicas y arreglos legales que operan en el sector financiero han sido utilizados indebidamente para la inversión de fondos lavados del narcotráfico, la evasión fiscal, la corrupción y el robo⁹. Se evaluó tanto el grado en que las IF y las APNFD han identificado y evaluado los riesgos de LA/FT asociados con las personas y los arreglos jurídicos, como el grado en que las IF y las APNFD han implementado un enfoque basado en riesgos adecuado para la mitigación de riesgos ALA/CFT¹⁰. Los evaluadores hicieron hincapié en la medida en que las APNFD emplean medidas de debida diligencia del cliente basadas en riesgos durante la etapa de formación de la empresa y la idoneidad de las medidas implementadas para evitar que los delincuentes, sus asociados y los propietarios finales intenten hacer uso indebido de las personas jurídicas y arreglos legales.
- ii. *Sector financiero internacional y las APNFD:*** Se ha puesto atención en la clasificación de riesgos de los clientes por parte de las IF y las APNFD internacionales y en la implementación de las medidas adecuadas de DDC, especialmente a la hora de hacer negocios con clientes de alto riesgo, incluso aquéllos que residen en jurisdicciones de alto riesgo y los PEP. Además, se concentró en la forma en que los riesgos de LA/FT son mitigados por los proveedores TCSP y si, según proceda, se identifican a los propietarios finales de sus clientes y si las relevantes autoridades competentes pueden acceder u obtener información de la propiedad final.
- iii. *Supervisión de los sectores de valores, banca y seguros:*** Una vulnerabilidad importante para el sector de los valores es que la actividad principal de los fondos se lleva a cabo fuera de las Islas Caimán. Además, la Ley comercial de inversiones en valores (Ley SIBL) excluye que ciertas personas obtengan una licencia – personas que operan en el mercado pero no están sujetas a las inspecciones in situ para verificar que se estén aplicando los requisitos ALA/CFT. En el caso de los bancos, la mayoría no tienen dirección ni gestión presentes en las Islas Caimán y están muy conectados con la economía global. Además, el caso de las aseguradoras es similar y las aseguradoras internacionales sin presencia física en las Islas Caimán contratan los servicios de las empresas de gestión de seguros. Hay preocupaciones en cuanto a la base, la justificación y el grado de depender de los reguladores extranjeros. Se ha prestado atención a la aplicación de la supervisión consolidada ALA/CFT basada en riesgos, la cooperación y el intercambio de información entre los supervisores a efectos de LA/FT y el acceso a libros/registros para la realización de inspecciones in situ por parte de CIMA. Además, en el caso de las personas excluidas

⁸ Autoridades de las Islas Caimán, Resultados del Diagnóstico nacional de riesgos de las Islas Caimán de 2015 relativo al Lavado de dinero, el Financiamiento terrorista y de la Proliferación.

⁹ Servicio de noticias CaymanNewsService. Ficha: blanqueo de dinero, visitado el 8 de septiembre de 2017 <http://www.caymannewsservice.com/tag/Money-Laundering>

¹⁰ Autoridades de las Islas Caimán, resultados del diagnóstico nacional del riesgo de 2015 de Islas Caimán en materia de blanqueo de dinero, financiamiento terrorista y de la proliferación. Las Islas Caimán han identificado la falta de un enfoque basado en riesgos plenamente implementado para la mitigación de riesgos ALA/CFT como una vulnerabilidad nacional.

de los requisitos de la Ley SIBL, se evaluó la eficacia de las medidas de mitigación de riesgos LA/FT implementadas, dada la ausencia de licencia y supervisión por parte de la Autoridad Monetaria CIMA.

- iv. **Parque de productos básicos y derivados**¹¹: La Autoridad de la Zona Económica Especial (SEZA por sus siglas en inglés) es responsable de las licencias/regulación de las entidades que operan en la Zona Económica Especial (ZEE). Se centró en comprender los procedimientos para la concesión de una licencia y las medidas implementadas para mitigar los riesgos asociados con LA/FT, especialmente aquellas entidades que operan en el Parque de productos básicos y derivados.

Bajos riesgos

- i. **Actos terroristas**: Los actos de terrorismo cometidos por individuos o grupos terroristas no han sido identificados como una vulnerabilidad grave.

Materialidad

- 17. La economía de las Islas Caimán se basa principalmente en el turismo y los servicios financieros. Como porcentaje del PIB total, el sector de los servicios financieros representa aproximadamente el 40% y emplea a 3.424 personas, lo cual representa el 8,4% de la fuerza laboral. La banca, los valores e inversiones dominan el sector financiero y, en cierta medida, las industrias de seguros. El sector bancario es el sexto más grande del mundo y el quinto más grande por los pasivos transfronterizos. La mayoría de las actividades bancarias se realizan por filiales y sucursales de los bancos internacionales que ofrecen actividades tales como actividades de tesorería, la gestión de patrimonios y los servicios bancarios privados. El sector de valores e inversiones representa una parte importante del sector financiero con 2.975 participantes. Las Islas Caimán es también el mayor domicilio jurisdiccional para los fondos de cobertura offshore y el segundo mayor domicilio para las entidades de seguros cautivas.

Elementos estructurales

- 18. Están presentes la mayoría de los elementos estructurales clave que se necesitan para un sistema ALA/CFT eficaz. Las Islas Caimán tienen un entorno político estable, que ha demostrado un alto nivel de compromiso para abordar los temas ALA/CFT. Además, las instituciones reguladas de la jurisdicción operan con responsabilidad, integridad y transparencia; sin embargo, esto no ha sido verificado con respecto a las instituciones no reguladas. El estado de derecho y un poder judicial independiente están bien establecidos.

¹¹ Cayman Enterprise City. Parque de productos básicos y derivados de las Islas Caimán. Visitado el 11 de septiembre de 2017. <http://www.caymanenterprise.com>. Los servicios prestados por dichas entidades incluyen las actividades de servicios financieros distintos de aquéllos realizados por las instituciones monetarias, directa o indirectamente relacionados con los productos básicos, derivados, futuros y opciones, gestión de fondos e intercambio comercial por cuenta propia, gestión de inversiones y mercados físicos y electrónicos para comprar, vender acciones, opciones sobre acciones, bonos o contratos sobre productos básicos.

Antecedentes y otros factores contextuales

19. Los participantes de la industria entienden e implementan el régimen ALA/CFT para las IF y los proveedores TCSP. Además, el régimen ALA/CFT se extiende a las entidades del sector de valores y de inversión, una parte del cual está supervisada y no se monitorea para el cumplimiento de ALA/CFT. Estas personas excluidas prestan un rango de servicios, incluso servicios de corredores/comerciantes, las estructuras y la gestión de inversiones. Las actividades de corredores/comerciantes y la gestión de carteras a las personas de alto patrimonio neto, incluso a los PEP con un alto volumen de transacciones transfronterizas sin la debida supervisión para garantizar la aplicación de medidas de mitigación ALA/CFT conmensurables, plantean riesgos adicionales para la jurisdicción. La mayoría de las personas excluidas sirven de gestores de fondos, los cuales plantean riesgos limitados del ALA/CFT; asimismo, aportar la asesoría de inversiones y las estructuras de inversiones plantean riesgos limitados inherentes del ALA/CFT para la jurisdicción. Por ende, sólo la supervisión limitada podría justificarse en estas instancias. Antes del 2017, excepto para los proveedores TCSP, el sector de las APNFD no estaba sujeto a la supervisión ALA/CFT. En marzo de 2017, el Departamento de Comercio e Inversión (DCI) fue designado como la autoridad supervisora de los comerciantes DPMS y de los agentes de bienes raíces. En diciembre de 2017, si bien el Instituto CIIPA fue designado como la autoridad supervisora de los contadores, aún no se ha designado autoridad alguna para los abogados. Por ende, no existen regímenes de supervisión ALA/CFT basados en riesgos, establecidos y aplicados para estas APNFD.

Resumen de la estrategia ALA/CFT

20. El 22 de mayo de 2017, las autoridades de las Islas Caimán publicaron "la Estrategia 2017 – 2021 de las Islas Caimán contra el Blanqueo de dinero y el financiamiento antiterrorista (la Estrategia). Se formuló basándose en las conclusiones de la ENR y se pretende que sea una hoja de ruta para fortalecer el marco ALA/CFT existente durante un período de cuatro años. La estrategia consiste en objetivos con acciones auxiliares que deben emprenderse, agrupadas en 6 temas estratégicos generales, a saber: (i) mejorar el marco legal y reglamentario de la jurisdicción; ii) aplicar un marco general de supervisión basado en riesgos; iii) fortalecer las sanciones, la inteligencia y la observancia; iv) mejorar la cooperación y la coordinación nacionales; v) garantizar un sistema eficaz y eficiente de cooperación internacional; y vi) aumentar la conciencia ALA/CFT entre los interesados, incluso el público en general. Sin embargo, los temas estratégicos, objetivos y acciones no se priorizan en consonancia con los riesgos LA/FT de la jurisdicción.

Resumen del marco legal e institucional

21. Las Islas Caimán han penalizado al LA de conformidad con las Convenciones de Viena (1988) y Palermo (2000) de las Naciones Unidas. Las leyes que son relevantes para el marco ALA/CFT incluyen:
- Ley contra el uso indebido de las drogas (Revisión 2014) (MDL por sus siglas en inglés)
 - Ley anti-corrupción (Revisión 2014) (ACL por sus siglas en inglés)
 - Ley contra los activos del crimen (Revisión 2017) (POCL por sus siglas en inglés)
 - Ley antiterrorista (Revisión 2017) (TL por sus siglas en inglés)

- Ley contra el financiamiento de la proliferación (Prohibición) (Revisión 2016) (PFL por sus siglas en inglés)
 - Reglamentos antilavado de dinero, 2017 (AMLR por sus siglas en inglés).
 - Reglamentos antilavado de dinero, 2017 (Actividades y profesiones no financieras designadas) (Enmienda) (Actividades y profesiones no financieras) (Enmienda) (No. 2)
 - Notas de orientación sobre la Prevención y detección del lavado de dinero y el financiamiento terrorista en las Islas Caimán – diciembre 2017 – En virtud de la sección 34 de la Ley de la Autoridad Monetaria (Revisión 2016)
22. Las Islas Caimán están facultadas para buscar y prestar asistencia judicial recíproca a las contrapartes extranjeras a través de lo siguiente:
- Ley de cooperación (Internacional) sobre la justicia penal (Revisión 2015) (CJIL por sus siglas en inglés)
 - Tratado de asistencia legal recíproca
 - Ley de Asistencia legal recíproca (Estados Unidos) (Revisión 2015)
23. El Gobierno del Reino Unido también ha aprobado varias Órdenes de los Territorios de Ultramar para las sanciones o medidas restrictivas contra los países, regímenes o personas que se consideren estar en contravención del derecho internacional. Estas Órdenes tienen la fuerza de la ley en las Islas Caimán una vez aprobada por el Parlamento del RU, y se basan generalmente en las sanciones similares de la ONU o la UE.
24. El marco institucional de las Islas Caimán para ALA/CFT abarca las siguientes instituciones:
- **Grupo Directivo contra el blanqueo de dinero (AMLSG por sus siglas en inglés):** El AMLSG es un organismo reglamentario presidido por el Fiscal General y supervisa la política ALA/CFT del Gobierno de las Islas Caimán. La membresía del AMLSG está integrada por el Jefe del Ministerio responsable de los Servicios Financieros, el Comisionado de Policía, el Administrador de Aduanas, el Director Gerente de CIMA, y el Procurador General.
 - **Comité de coordinación interinstitucional (IACC por sus siglas en inglés):** El IACC es responsable de la aplicación de las políticas ALA/CFT establecidas por el AMLSG, facilitando la coordinación y cooperación entre los supervisores, las autoridades del orden público y otras autoridades competentes, así como la evaluación de los riesgos de LA/FT/FP de las Islas Caimán.
 - **Autoridad monetaria de las Islas Caimán (CIMA):** CIMA es el único supervisor integrado de servicios financieros en las Islas Caimán. Es un supervisor prudencial que también es responsable de la supervisión ALA/CFT que se extiende solamente al cumplimiento de los reglamentos AMLR. Las instituciones financieras que corresponden al ámbito de CIMA son los bancos, los valores e inversiones, las instituciones de seguros, cooperativas de ahorro y crédito, las sociedades

constructoras, los negocios de servicios monetarios. Además, CIMA supervisa a los proveedores de servicios societarios y fideicomisos (TCSP).

- **Departamento de comercio e inversiones (DCI):** En mayo de 2017, el DCI se designó como la autoridad supervisora de los comerciantes DPMS y de los agentes de bienes raíces para supervisar el cumplimiento de los reglamentos AMLR.
- **Instituto de Contadores Profesionales de las Islas Caimán (CIIPA por sus siglas en inglés):** En diciembre de 2017, CIIPA, una organización de autorregulación, fue designada como la autoridad supervisora responsable de la supervisión y el seguimiento de los contadores en lo que respecta al cumplimiento de los requisitos de los reglamentos AMLR.
- **Autoridad de Reportes Financieros (FRA por sus siglas en inglés):** El FRA es la unidad de inteligencia financiera de las Islas Caimán y es responsable de recibir los informes RAS, llevar a cabo análisis para corroborar las sospechas, haciendo revelaciones a la policía para las investigaciones de LA/FT, y revelaciones a las UIF contrapartes en otras jurisdicciones.
- **Unidad de investigación de crímenes (FCU por sus siglas en inglés):** El FCU es una unidad dentro de la Policía Real de las Islas Caimán (RCIPS por sus siglas en inglés) que es responsable de investigar los crímenes financieros dentro de las Islas Caimán, junto con el seguimiento, embargo y recuperación de los productos delictivos.
- **Unidad de inteligencia conjunta (JIU por sus siglas en inglés):** La JIU está formada por oficiales de RCIPS, la Aduana e Inmigración y otras autoridades públicas. Su principal función es reunir y difundir la inteligencia a los organismos del orden público nacionales e internacionales a fin de facilitar las investigaciones penales.
- **Comisión anticorrupción (ACC por sus siglas en inglés):** El ACC tiene facultades de amplio alcance para investigar los informes de corrupción, establecer vínculos con las autoridades anticorrupción extranjeras y obtener órdenes judiciales para congelar los activos de aquellos sospechosos que hayan cometido los delitos de corrupción.
- **Ministerio Público (ODPP por sus siglas en inglés):** El ODPP es responsable de todos los procedimientos penales que se hayan llevado a cabo en las Islas Caimán y es el principal asesor jurídico del Gobierno en materia penal.
- **Autoridad de Información Fiscal (TIA por sus siglas en inglés):** El TIA es la autoridad competente de las Islas Caimán para la cooperación internacional en el intercambio de información y se estableció bajo la Ley de la Autoridad de información fiscal. Esta autoridad competente ejerce sus funciones a través del Departamento de cooperación fiscal internacional (DITC por sus siglas en inglés).
- **Departamento de Aduanas de las Islas Caimán (Aduana):** El Departamento de Aduanas es responsable de garantizar que las fronteras de las Islas Caimán estén seguras contra las amenazas a su seguridad y prosperidad económica, y que estén abiertas al movimiento de personas y bienes legítimos.

Resumen del sector financiero y de las APNFD

25. Las Islas Caimán ofrecen una gama de productos y servicios que lo hacen atractivo para que los no residentes establezcan las IF en la jurisdicción sin tener presencia física en las Islas Caimán. Además, como un centro financiero internacional, la mayoría de los productos y servicios que se ofrecen se dirigen a los clientes no residentes, incluso a los clientes institucionales de alto valor neto, lo que resulta en el establecimiento de relaciones comerciales de base no presencial. Estos factores aumentan notablemente los riesgos inherentes al LA/FT que requieren que las IF y las APNFD apliquen medidas adecuadas para mitigar el ALA/CFT.
26. El sector financiero de las Islas Caimán comprende bancos, valores, seguros, negocios MSB (negocios de servicios monetarios, por sus siglas en inglés) y cooperativas de ahorro y crédito locales. A continuación se detallan las principales características del sector financiero de las Islas Caimán.

Sector bancario

27. Las instituciones bancarias comprenden bancos de categoría A y categoría B. Los bancos de categoría A pueden prestar servicios a los mercados nacionales e internacionales, mientras que los bancos de categoría B sólo pueden prestar servicios fuera de las Islas Caimán. A partir de marzo del 2017, CIMA reguló 11 bancos de categoría A (todos físicamente presentes en las Islas Caimán) y 147 bancos de categoría B. La mayoría de los bancos de categoría B (109 bancos) no tienen una presencia física en las Islas Caimán, pero sí abarcan muchas regiones geográficas en todo el mundo, incluso Norteamérica, Europa, Suramérica, Asia, Australia, Centroamérica, el Caribe y el Medio Oriente. A pesar de su ubicación física en el extranjero, estos bancos no son bancos pantalla, tal como el GAFI los define, ya que son subsidiarias, filiales o sucursales de las IF reguladas e internacionales que realizan negocios en los mercados internacionales, que deben estar sujetos a la supervisión consolidada adecuada. Los volúmenes de activos acumulados de las instituciones bancarias entre los años 2014 y 2016 se detallan en el cuadro 1.1 a continuación:

Cuadro 1.1: Volumen de activos bancarios (dólares EEUU)

Año	Activos bancarios Clase A	Activos bancarios Clase B
2014	\$23,170 mil millones	\$1,428 billones
2015	\$18,688 mil millones	\$1,015 billones
2016	\$23,776 mil millones	\$1,153 billones

Sector de valores e inversiones

28. Las entidades que realizan actividades en el sector de valores e inversiones están sujetas a los requisitos de los reglamentos AMLR. Algunas entidades, clasificadas como personas excluidas, están exentas de licencias y, por consiguiente, no están sujetas a la supervisión ALA/CFT, aunque se les exige que se registren y estén sujetas a una supervisión limitada. Aproximadamente el 45% de estas entidades ya cuentan con licencias y están sujetas al régimen de supervisión integral de CIMA como una IF o TCSP.

Sector regulado

29. El sector de valores e inversiones de las Islas Caimán comprende actores regulados tales como los fondos mutuos, los administradores de fondos y las personas que negocian, concertan acuerdos, gestionan y orientan en cuanto a los valores. El número de negocios regulados de inversión y de valores a partir de marzo del 2017 se detallan en el Cuadro 2 a continuación:

Cuadro 1.2: Cantidad de personas reguladas en el sector de Valores e inversiones comerciales

Tipo de entidad	Número de entidades
Fondos mutuos	10.463
Administradores de fondos mutuos	103
Licenciatarios SIBL	34

30. Los fondos mutuos son vehículos de inversión que no realizan ninguna actividad de inversión. Las actividades de inversión de los fondos se realizan por sus funcionarios (es decir, los administradores, administradores, custodios, etc.), que deben llevar a cabo sus actividades de conformidad con las leyes de las Islas Caimán, incluso aquéllas aplicables para el ALA/CFT.

Sector exento

31. El sector de inversiones y valores no regulados incluye los fondos no regulados, así como al 55% de las personas excluidas.

Fondos de inversión exentos

32. Los fondos están exentos de los reglamentos cuando son fondos con capital fijo (es decir, el inversionista no puede reembolsar a voluntad), o cuando un fondo tiene menos de 15 inversionistas, la mayoría de los cuales tienen la facultad de nombrar o remover al director, socio general o fideicomisario. Puesto que no están sujetos ni a las licencias ni al registro, las autoridades de las Islas Caimán no mantienen estadísticas sobre estas entidades y su prevalencia dentro de la jurisdicción. Sin embargo, las autoridades sospechan que hay un gran número de esos fondos en funcionamiento. Las IF deben informar a CIMA sobre los fondos no regulados. Cuando los funcionarios del Fondo Mutuo reciban licencias de CIMA, se les exige que realicen las actividades de acuerdo con la legislación ALA/CFT, cuyo alcance se evaluaría durante las inspecciones in situ de CIMA. Cuando los fondos exentos utilicen funcionarios fuera de las Islas Caimán, no se garantiza que las actividades que se realizan estén de conformidad con las leyes ALA/CFT.

Personas excluidas

33. Las Islas Caimán han eximido a otras categorías de personas del proceso de concesión de licencias y supervisión. Éstas incluyen a personas que están llevando a cabo negocios para (i) otra entidad dentro de su grupo, (ii) personas sofisticadas o personas de alto valor neto, o (iii) una entidad regulada por una autoridad regulatoria reconocida en el extranjero. Sin embargo, estas entidades están sujetas al registro con CIMA como personas excluidas, deben presentar declaraciones anuales, nombrar a los Oficiales

de reportes ALA (MLRO por sus siglas en inglés) y notificar a CIMA de sus nombramientos; sus directores están sujetos a pruebas adecuadas. Las relevantes personas excluidas representan el mayor número de entidades de valores en la jurisdicción. En la práctica, aproximadamente el 45% de las personas excluidas registradas tienen licencias de CIMA en otra capacidad o se operan por una entidad con licencia de CIMA, o forman parte de un grupo sujeto a regulaciones por parte de CIMA. En todo caso, las personas excluidas deben acatar los requisitos de los reglamentos AMLR. Sin embargo, no se sabe el grado en que el 55% de las personas excluidas cumplan con sus obligaciones ALA/CFT – es decir, aquellas personas que no se encuentran bajo la supervisión de CIMA, tal como se señaló anteriormente. Estas personas excluidas realizan un rango de actividades, incluso los servicios de corredores/comerciantes, la gestión de carteras, la asesoría de inversiones, las estructuras de inversiones y la gestión de fondos. La naturaleza de las actividades relacionadas con los gestores de fondos (que representan la mayoría de las personas excluidas), la asesoría de inversiones y las estructuras de inversiones plantean riesgos limitados del ALA/CFT para la jurisdicción. Sin embargo, hay mayores riesgos inherentemente del LA/FT para este grupo de personas excluidas que realizan actividades de corredores/comerciantes y de la gestión de carteras, lo cual puede implicar transacciones transfronterizas de alto valor. Aún no se ha determinado la información sobre el volumen de los activos de comercio y de inversión para aquellas personas que realizan dichas actividades de mayor riesgo.

Zona económica especial SEZ- Parque de productos básicos y derivados

34. La SEZ ofrece a los participantes de negocios globales la oportunidad de establecerse, o establecer sucursales o subsidiarias en las Islas Caimán y operar con una presencia física en las Islas Caimán, con procesos racionalizados para establecer operaciones comerciales de manera rápida y rentable. Las actividades empresariales sólo se clasifican en los sectores de 5 parques específicos, a saber: el Parque de productos básicos y derivados, el Parque de ciencia y tecnología, el parque de los medios de comunicación, el Parque de Internet y el Parque marítimo y de aviación.
35. El Parque de productos básicos y derivados permite a que las personas establezcan negocios para comerciar en productos básicos, derivados, futuros y opciones, mercados de fondos y de inversión, y establecer plataformas electrónicas para la compra y venta de acciones, opciones, bonos y contratos de productos básicos. Las personas sólo pueden registrarse en el Parque de productos básicos y derivados si sus actividades no requieren licencias de CIMA. Por consiguiente, cuando las actividades de valores se clasifican tal como se señaló en los párrafos anteriores, relativos a las personas excluidas, éstas se registran en CIMA como personas excluidas.
36. A la hora de la inspección in situ, el Parque de productos básicos y derivados no rindió cuenta de una parte significativa del negocio de valores y de inversiones que se estaba llevando a cabo. Al marzo de 2017, había 49 entidades licenciadas en el Parque de productos básicos y derivados, de las cuales 19 realizaban negocios que exigían el registro con CIMA como personas excluidas.

Sector de seguros

37. El Mercado de seguros de las Islas Caimán cuenta con dos sectores distintos – doméstico e internacional.

Sector de seguros nacionales

ISLAS CAÍMAN INFORME DE EVALUACIÓN MUTUA

38. El sector de seguros domésticos comprende empresas de seguros con licencia para ofrecer sus productos y servicios a los residentes, empresas y otras organizaciones de las Islas Caimán, ya sea directamente o a través de corredores de seguros y agentes de seguros. La mayoría de los productos ofrecidos en el sector de seguros domésticos son productos de seguros generales como el seguro del automóvil y de propiedad. En 2015, sólo 4 de las 23 aseguradoras nacionales activas ofrecieron productos de seguros a largo plazo. Había 29 Empresas de Seguros licenciadas de Clase A (domésticas) al marzo de 2017, con activos de aproximadamente KYD \$350 millones en el 2016.

Sector de seguros internacionales

39. Las Islas Caimán es el segundo domicilio más grande para las entidades de seguros cautivas, la mayoría de las cuales se establecen para asegurar los riesgos de sus accionistas o socios comerciales. La mayoría del sector de seguros de las Islas Caimán comprende el sector internacional, donde las empresas que realizan negocios de seguros y/o reaseguros a clientes/asegurados no residen en las Islas Caimán. En el sector de seguros internacionales, existen seguros de Clase B (cautivos), seguros Clase C (propósito especial) y licencias de seguro Clase D (re), que representaron 675, 25 y 3 licenciatarios respectivamente, a partir de marzo de 2017.
40. Otras aseguradoras cautivas se establecen como reaseguradoras comerciales que venden sus productos y servicios a personas y organizaciones no relacionadas con el asegurador. En general, sólo el 6% de los aseguradores internacionales ofrecen un negocio de seguros a largo plazo.
41. Todo licenciatario de seguro que no se ubica físicamente en las Islas Caimán deben nombrar a un gerente de inversiones para *entre otras cosas* satisfacer el requisito de obtener una licencia. Los Gerentes de Seguros están domiciliados y físicamente ubicados en las Islas Caimán y son responsables de administrar el negocio de las licencias de seguros internacionales de acuerdo con las leyes de las Islas Caimán, incluso los reglamentos AMLR. A partir de marzo del 2017, había 29 gerentes de seguros autorizados por CIMA.

Negocios de servicios monetarios MSB

42. Los MSB en las Islas Caimán son limitadas en comparación con otras partes del sector financiero. Al marzo de 2017, había 5 MSB que operaban en las Islas Caimán. La mayoría de las actividades de los MSB en las Islas Caimán son egresos de efectivo con aproximadamente KYD \$199 millones que se remitieron de la jurisdicción en 2016, en comparación con KYD \$6,5 millones que se recibieron en entradas de efectivo. Jamaica, Honduras y las Filipinas son los principales destinos para los egresos de efectivo; Jamaica representa más del 60% de las remesas. La mayoría de las entradas de efectivo a las Islas Caimán provienen de los Estados Unidos, Jamaica y el RU.

Cooperativas de ahorro y crédito/Sociedades inmobiliarias

43. Las cooperativas de ahorro y crédito y las sociedades inmobiliarias sólo representan una porción minúscula del sector financiero de las Islas Caimán. Al marzo de 2017, había 2 cooperativas de ahorro y crédito y una sociedad inmobiliaria que operaban en las Islas Caimán.

Actividades y Profesiones No Financieras Designadas

44. Las APNFD dentro de las Islas Caimán están sujetas a los requisitos de los reglamentos AMLR. Al marzo de 2017, las APNFD comprendían 206 empresas fiduciarias, incluso 61 fideicomisos

restringidos y 28 fideicomisos nominados, 119 compañías privadas de fideicomiso, 37 subsidiarias controladas registradas de compañías fiduciarias y 136 proveedores de servicios corporativos. Los otros sectores incluyen a 75 agentes inmobiliarios, 26 comerciantes DPMS, 745 abogados y 836 contadores.

Resumen de medidas preventivas

45. De conformidad con el artículo 145 (1) de la Ley POCL el Gabinete podrá, por recomendación de CIMA y del FRA, reglamentar las medidas que deben adoptarse para impedir la utilización del sistema financiero a efectos de conducta delictiva. Los AMLR se realizaron de acuerdo con la POCL y se aplican a las personas que realizan negocios financieros, así como a las APNFD. Estas entidades también están sujetas a los requisitos de la Ley antiterrorista (TL por sus siglas en inglés).
46. A fin de ayudar a que las IF y los TCSP cumplan con los requisitos de los AMLR, CIMA publicó las Notas de Orientación (GN por sus siglas en inglés) sobre la Prevención y Detección del Blanqueo de dinero y el Financiamiento terrorista en las Islas Caimán, diciembre de 2017 (GN). Sin embargo, las GN no cumplen los criterios de los medios exigibles, ya que las sanciones no se aplican al no cumplir con los requisitos de las GN. Aunque las GN pueden considerarse al determinar si se debe tomar acciones coercitivas para una infracción de los AMLR, no es evidente que una infracción de las GN constituye una infracción de los AMLR.

Resumen de las personas y estructuras jurídicas

47. Los tipos de personas jurídicas que pueden constituirse en las Islas Caimán incluyen la empresa residente ordinaria; empresa no residente; empresa exenta; sociedad de cartera segregada y sociedad anónima de conformidad con las leyes LE (Ley de Empresas) y la Ley LLL para las sociedades anónimas, respectivamente. Al 27 de julio de 2017, había aproximadamente 121.000 empresas, asociaciones y fideicomisos exentos registrados en las Islas Caimán. La forma de empresa que se establece con más frecuencia es la compañía exenta. En el cuadro abajo, se muestra el número de personas y arreglos jurídicos en las Islas Caimán.

Cuadro 1.3 Número y Clases de Personas y Arreglos Jurídicos diciembre 2014 a julio 2017

PERSONAS Y ARREGLOS JURÍDICOS EN EL REGISTRO	DICIEMBRE 31			JULIO 31
	2014	2015	2016	2014
Empresas residentes	7.037	6.186	6.399	7.037
Empresas no residentes	6.213	5.462	4.566	6.213
Empresas exentas	82.413	83.045	80.658	82.413
Empresas extranjeras	3.796	4.145	4.433	3.796
Sociedades anónimas			203	549
Sociedades limitadas	41	40	40	41
Sociedades extranjeras	32	105	180	32
Sociedades limitadas exentas	15.455	17.896	19.937	15.455
Fideicomisos exentos	1.803	1.789	1.755	1.803

48. Las empresas deben registrarse y la mayoría de las personas jurídicas en las Islas Caimán se administran por los proveedores TCSP. Se requiere que las sociedades anónimas mantengan un registro de miembros en su domicilio social en las Islas Caimán y los cambios deben actualizarse dentro de 21 días. Las empresas exentas ahora están obligadas a contratar a los proveedores TCSP cuya obligación es mantener y brindar información sobre la propiedad final, a solicitud de las autoridades competentes. El Registrador mantiene información sobre los directores.
49. Existen 5 tipos de asociaciones que pueden crearse en la jurisdicción: asociaciones generales; sociedades limitadas; sociedades extranjeras; sociedades limitadas exentas; sociedades de responsabilidad limitada¹². Las asociaciones generales no están sujetas a ninguna supervisión regulatoria, sino que deben obtener una licencia comercial y de negocios para llevar a cabo negocios en las Islas Caimán.
50. Los fideicomisos en las Islas Caimán se rigen por la Ley Fiduciaria que permite la creación de diferentes tipos de fideicomisos. Hay 5 tipos de fideicomisos dentro de las Islas Caimán, a saber: los ordinarios; STAR (régimen alternativo de fideicomisos especiales); exentos, fideicomisos unitarios y empresas fiduciarias privadas. Los fideicomisos ordinarios tienen fideicomisarios que están sujetos al derecho consuetudinario y se les requiere que tengan conocimiento de toda documentación en relación con la formación y gestión del fideicomiso; fideicomisos especiales de régimen alternativo (Fideicomisos STAR, por sus siglas en inglés) que son fideicomisos de propósitos no benéficos que pueden crearse para cualquier objeto, ya sean personas, propósitos o ambos, siempre que sean lícitos y no contrarios a las políticas públicas. Un fideicomiso discrecional es el fideicomiso ordinario más común que se usa en las Islas Caimán. Los fideicomisos ordinarios, STAR y unitarios son supervisados por la División Fiduciaria de CIMA y hay una serie de estructuras para los fideicomisos que son supervisadas por la División Bancaria de CIMA. La Ley de Fundaciones Empresas de 2017, que se promulgó a fin de permitir la creación de las fundaciones empresas, se aprobó a finales de marzo de 2017, pero no estaba en vigor en el momento de la visita in situ. Las empresas fiduciarias privadas (PTC por sus siglas en inglés) también pueden ser creadas en la jurisdicción, para servir de fideicomisarios, permitiendo así que un fideicomitente mantenga cierto control sobre los asuntos de un fideicomiso. La jurisdicción permite la formación de dos tipos de PTC, a saber: PTC de licencia registrada y restringida. Había 123 PTC registradas en CIMA en diciembre de 2016.
51. La Ley de Fideicomisos se enmendó en 2017, *entre otras cosas* a fin de conferir ciertos poderes y para la designación y el despido de fideicomisarios. Antes de la enmienda, un fideicomisario que estaba

¹² Las sociedades de responsabilidad limitada no se consideran ser arreglos legales en las Islas Caimán. Sin embargo, se incluyen en el número de asociaciones (5). Una sociedad de responsabilidad limitada es un vehículo corporativo recién formado dentro de las Islas Caimán que combina ciertos elementos de una empresa, ya que una sociedad de responsabilidad limitada tiene una identidad legal separada de sus socios y le proporcionará a sus socios una responsabilidad limitada. Sin embargo, una sociedad de responsabilidad limitada no es un organismo corporativo y conserva la naturaleza de una sociedad.

ausente de las Islas Caimán por más de 12 meses podría haber sido despedido y reemplazado. La Ley de Enmienda elimina esta disposición.

52. Los accionistas nominales están autorizados bajo la ley de las Islas Caimán y pueden incluir a las personas físicas, empresas exentas o personas no residentes. Sin embargo, en caso de que una persona actúe como accionista nominal para obtener ganancias o lucro (incluso por un monto nominal), se le exige licenciarse bajo la Ley de Gestión de Empresas y, por lo tanto, está sujeto a las obligaciones ALA/CFT de las Islas Caimán, incluso la obligación de identificar al propietario final y el último nominador (s). La mayoría de los accionistas nominales actúan por lucro o ganancia y por lo tanto están regulados y sujetos a los requisitos ALA/CFT.
53. Authorities use a range of different mechanisms to exchange beneficial ownership information, Las autoridades utilizan una serie de mecanismos diferentes para intercambiar información de propiedad final, tales como los memorandos de entendimiento con las autoridades competentes. Las Islas Caimán también prestarán asistencia internacional en materia de las solicitudes de producción de información de propiedad final a través de la Ley de Justicia Penal (cooperación internacional). Las autoridades prestan asistencia a las contrapartes extranjeras para obtener información sobre las personas y los arreglos jurídicos.

Resumen de los arreglos de supervisión

54. CIMA es el único regulador de los servicios financieros en las Islas Caimán que emplea un enfoque integrado de supervisión. Es responsable de la supervisión de la seguridad y de la solidez así como de regulación comercial. Las funciones de supervisión de CIMA se extienden al monitoreo para los propósitos ALA/CFT. Sus funciones incluyen la emisión de licencias y la regulación de las IF tales como los bancos, las entidades de valores y de inversiones, las entidades de seguros, empresas de servicios monetarios, las cooperativas de ahorro y crédito y las sociedades inmobiliarias, la regulación de los proveedores TCSP y el registro de las personas excluidas bajo la Ley SIBL (Ley comercial de inversiones en valores). Estos últimos sólo están sujetos a la supervisión limitada por parte de CIMA, de ninguna otra autoridad supervisora, salvo que en el 45% de los casos, las personas excluidas todavía están supervisadas por CIMA debido a su licencia en otra capacidad o porque están operadas por una entidad licenciada de CIMA o forman parte de un grupo sujeto a la regulación por CIMA. Las actividades llevadas a cabo por una gran parte de las personas excluidas restantes, que no están sujetas a supervisión exhaustiva, tienen riesgos limitados inherentes de LA/FT, y desde una perspectiva basada en el riesgo, no garantizan un régimen de supervisión exhaustivo. Además, las personas inscritas excluidas deben presentar declaraciones anuales ante CIMA, nombrar a los oficiales MLRO y notificar a CIMA de estos nombramientos; sus directores están sujetos a las licencias o registro. CIMA también tiene la facultad de realizar/solicitar inspecciones de las personas excluidas en cualquier momento.
55. A partir de marzo del 2017, el DCI fue nombrado supervisor ALA/CFT de los agentes inmobiliarios y de los comerciantes DPMS. En diciembre de 2017, CIIPA fue nombrado como la autoridad de supervisión ALA/CFT para los contadores y actualmente, los abogados no se supervisan para los propósitos de ALA/CFT.

CAPÍTULO 2. POLÍTICAS Y COORDINACIÓN ALA/CFT NACIONALES

Principales conclusiones y acciones recomendadas

Principales conclusiones

- i. Las Islas Caimán realizaron una Evaluación Nacional de Riesgos ENR, involucrando a las autoridades competentes y a los participantes del sector privado. El proceso de la ENR resultó en un entendimiento regular del riesgo del LA de las Islas Caimán y una comprensión limitada de sus riesgos y vulnerabilidad FT. Las autoridades pudieron identificar brechas y deficiencias importantes. Sin embargo, había componentes importantes del sector privado que no se habían evaluado suficientemente (por ejemplo, la zona económica especial, personas excluidas SIBL) o no se habían evaluado en absoluto (por ejemplo, personas y estructuras jurídicas). Además, las Islas Caimán no examinaron plenamente los componentes internacionales de riesgo que la jurisdicción enfrenta como un importante centro financiero internacional. Esto representa una brecha en la comprensión de sus riesgos por la jurisdicción y, consecuentemente, afecta el establecimiento y la aplicación de medidas apropiadas de mitigación.
- ii. Las IF más grandes y sofisticadas utilizan un enfoque grupal en relación con la conciencia acerca del riesgo, pero las operaciones más pequeñas o menos sofisticadas parecen depender más de las autoridades competentes. Las Islas Caimán publicaron un resumen de alto nivel en línea, pero el documento carecía de detalles suficientes, y no se complementaba con otros documentos de orientación. Como resultado, la conciencia del sector privado de riesgo no es suficiente, especialmente en el dominio de FT y casos complejos de LA.
- iii. Las Islas Caimán han desarrollado e implementado una amplia gama de medidas legislativas, y medidas operacionales y estructurales basadas en el riesgo. Se implementaron en paralelo a la terminación del proceso de la ENR y la adopción de la estrategia nacional ALA/CFT que contiene amplios temas estratégicos a ser tratados por la autoridad competente pertinente entre 2017 y 2021. Las acciones no se priorizaron, algunas ya se han completado y otras están en el proceso de implementación.
- iv. Los resultados de la ENR no parecen haber resultado en un cambio muy consecuente en el enfoque de escenarios de alto riesgo o el empleo de medidas adecuadas de mitigación en las zonas señaladas como de alto riesgo, ya que las medidas simplificadas se siguen aplicando a las zonas identificadas en la ENR como potencialmente de alto riesgo y no sujetas a supervisión.
- v. El AMLSG y el IACC son los dos comités principales de coordinación para el desarrollo de políticas, pero la membresía de estos comités no refleja el conjunto de autoridades competentes, lo cual tiene un impacto negativo en el desarrollo de políticas adecuadas. El IACC también tiene un mandato para abordar los temas operacionales, pero esto aún no se ha logrado. Si bien el RCIPS tiene la Unidad de Inteligencia Conjunta a fin de permitir cierto nivel de cooperación, no involucra a todas las autoridades competentes y no debe actuar como órgano de coordinación. En consecuencia, los temas relacionados con la membresía de estos órganos y la falta de un órgano que implemente la coordinación operativa tienen importantes implicaciones para el desarrollo de las

políticas y las operaciones (por ejemplo, la capacidad del FRA para apoyar las prioridades operacionales de sus socios).

Acciones recomendadas

- i. Las Islas Caimán deben actualizar y profundizar aún más el análisis de:
 - las vulnerabilidades y riesgos presentes en áreas del sector financiero que no están sujetas a la supervisión o sujetas a la supervisión limitada (por ejemplo, el Parque de productos básicos y derivados de la Autoridad SEZ y las personas excluidas bajo la SIBL);
 - tipos específicos de personas o arreglos jurídicos que se pueden crear en las Islas Caimán;
 - los componentes internacionales de riesgos que la jurisdicción enfrenta como un importante centro internacional; y
 - los riesgos y vulnerabilidades FT.
- ii. La Islas Caimán deben iniciar un análisis y una evaluación amplios de aquellos sectores sujetos a una supervisión limitada (por ejemplo, personas excluidas de SIBL), así como las personas jurídicas y arreglos que incluyen aquéllos relacionados con valores e inversiones, así como la gestión patrimonial, que pueden usarse indebidamente para el LA/FT y a lo mejor pueden explotarse por personas situadas fuera de la jurisdicción.
- iii. Las Islas Caimán deben presentar al sector privado y al público en general una comunicación detallada y eficaz de los riesgos y vulnerabilidades existentes en la jurisdicción, para así fomentar la mejor comprensión de los riesgos LA/FT de la jurisdicción. La mayor divulgación y orientación al sector privado asegurarán de que permanezca consciente del entorno de riesgo en evolución y permitirá que las IF y APNFD respondan adecuadamente.
- iv. Las Islas Caimán deben utilizar mejor los resultados de la evaluación de riesgos de LA/FT para justificar exenciones y apoyar la aplicación de las medidas intensificadas en escenarios de mayor riesgo o medidas simplificadas para escenarios de menor riesgo.
- v. La membresía de AMLSG y IACC debería fortalecerse al incluir al ACC, dado el riesgo de corrupción para la jurisdicción. Además, deberían establecerse mecanismos de coordinación operacional apropiados con los miembros adecuados para identificar y respaldar el desarrollo de políticas y facilitar la coordinación operativa.
- vi. Basándose en una evaluación revisada y más detallada del sector financiero según la Acción Recomendada (i), las Islas Caimán deberían revisar y priorizar los objetivos de la estrategia nacional ALA/CFT, con base en los riesgos identificados de LA/FT en la ENR y desarrollar un plan de acción priorizado que incluye (pero no se limita a) la asignación de recursos basada en el riesgo.

RI 1 es el Resultado Inmediato pertinente que se considera y se evalúa en este capítulo. Las recomendaciones pertinentes en relación a la evaluación de la eficacia bajo esta sección son R1 y 2.

Resultado Inmediato 1 (Riesgo, Política y Coordinación)

Comprensión del país de sus riesgos LA/FT

56. El país empleó la herramienta de evaluación de riesgos del Banco Mundial para llevar a cabo su ENR durante el período de agosto de 2014 al diciembre de 2015, utilizando datos para el período 2012 a 2015 de las encuestas y otra información mantenida por las autoridades competentes. Los participantes en la ENR incluyeron a los representantes de las autoridades competentes tales como CIMA, DCI, FRA, FCU, Aduanas, ODPP, DITC, así como representantes del sector privado y asociaciones de la industria.
57. Se establecieron ocho (8) grupos de trabajo que incluyeron a un grupo de trabajo paralelo, creado para examinar el cumplimiento técnico y la eficacia de la jurisdicción. Su mandato era revisar el marco reglamentario de la jurisdicción a fin de determinar su cumplimiento con las Normas del GAFI y formular recomendaciones para las enmiendas de las leyes y orientaciones pertinentes. Los demás siete grupos de trabajo se centraron en las amenazas nacionales, las vulnerabilidades a nacionales y vulnerabilidades asociadas con los sectores bancarios, de valores, de seguros, de otras IF y las APNFD. Los datos utilizados en la evaluación provienen de la pericia de las autoridades competentes y del sector privado, de las entrevistas y las encuestas sectoriales específicas. También se recopiló información de las autoridades competentes, incluso los datos de supervisión, de los RAS, de investigación, procesales y de la asistencia legal recíproca de CIMA, FRA, FCU y el ODPP, respectivamente.
58. Las Islas Caimán identificaron el fraude, la evasión fiscal y el narcotráfico como sus amenazas extranjeras y el robo, el soborno, la corrupción y las drogas como sus amenazas internas de LA. La evaluación de las vulnerabilidades figura a continuación:

Cuadro 2.1 Assessment of Vulnerabilities

Sector financiero			Sector APNFD		
Área	Puntuación vulnerabilidad	Nivel vulnerabilidad	Área	Puntuación vulnerabilidad	Nivel vulnerabilidad
Seguros	0.54	Medio	abogados	0.56	medio
Banking	0.61	Medio alto	contadores	0.28	Medio bajo
Otras instituciones financieras (p.ej. remesas)	0.57	medio	Los DPMS	0.41	medio
valores	0.73	Medio alto	Bienes raíces	0.41	medio
			Los TCSP	0.57	medio

59. Los riesgos de LA/FT se entienden generalmente dentro de estos sectores aunque hay algunas deficiencias que se han identificado a través del IEM. Sin embargo, había preocupaciones generales con la ENR, a saber:
- basar el análisis de áreas en riesgos conocidos (por ejemplo, tasas de condenas), en vez de examinar las vulnerabilidades que plantean riesgos;
 - identificación, análisis y comprensión insuficientes de las vulnerabilidades de las Islas Caimán en un contexto internacional.
 - insuficiente información sobre las actividades comerciales, el volumen y la materialidad de las personas excluidas; y
 - falta de análisis específico sobre el uso indebido de diferentes tipos de personas or arreglos jurídicos.
60. Las Islas Caimán demuestran un nivel regular de comprensión de sus riesgos domésticos de LA/FT. A pesar de la vulnerabilidad de las Islas Caimán a las amenazas de fraude (de origen extranjero), la evasión fiscal por los extranjeros y el tráfico de drogas de origen extranjero, la ENR no consideró adecuadamente el impacto de tales amenazas. Además, no se ha realizado un análisis adecuado de la interconexión del sector financiero de las Islas Caimán con la economía mundial, ya que no se realizaron la recopilación y evaluación de la información sobre el origen y el destino de los flujos financieros, excepto con respecto a las remesas de los negocios MSB. Además, no hay ningún requisito de presentación de informes relativo a las transferencias bancarias que contribuyen al movimiento transfronterizo de fondos. Esto impide que la jurisdicción comprenda cómo estos elementos contribuyen al riesgo global de LA/FT.
61. Las Islas Caimán han identificado a las empresas exentas como las que representan el mayor riesgo de LA/FT. Si bien estas empresas comprenden la gran cantidad de empresas constituidas dentro de la jurisdicción, no se ha realizado una evaluación exhaustiva de los riesgos de LA/FT asociados con estas empresas.
62. La ENR no incluyó a un análisis exhaustivo del sector de valores, dado las actividades comerciales, tamaño y materialidad de las personas excluidas que operan dentro del sector. Además, se desconocen bien estos factores y, por ende, la ENR no contempló una comprensión exhaustiva de los riesgos LA/FT planteados por este sector. Los indicadores del tamaño, sin embargo, disponibles por medio del Banco BIS y el FMI, se han tomado en cuenta.
63. Las Islas Caimán determinaron que el terrorismo y los riesgos de FT eran bajos, pero reconocieron que el alto nivel de las actividades transfronterizas y la gama geográfica de los sectores bancarios y de valores plantean una vulnerabilidad de FT. Sin embargo, la ENR no contenía un adecuado análisis substantivo de cómo esta vulnerabilidad podría explotarse. La clasificación del riesgo FT se basó en la baja amenaza del terrorismo dentro de la jurisdicción, así como en la falta de presentación de los informes RAS basada en la sospecha del FT y la falta de solicitudes internacionales de asistencia MLA en relación con el FT. La complejidad y el volumen de las transacciones merecen un análisis más exhaustivo, tomando en cuenta los medios complejos de FT y el análisis de las actividades transfronterizas tales como el origen, el destino o el valor de los fondos que se transmiten dentro de estos sectores. En consecuencia, las Islas Caimán no han recopilado ni analizado información suficiente

para corroborar una conclusión de riesgos del FT bajos, lo que afecta la capacidad de la jurisdicción para aplicar las medidas de mitigación adecuadas.

64. Las Islas Caimán demuestran un nivel razonable de conciencia acerca de sus vulnerabilidades de LA/FT identificadas, y las medidas de mitigación propuestas para abordar esas vulnerabilidades fueron en gran medida apropiadas. Sin embargo, no era claro en todos los casos cómo se llegó a la decisión o cómo las vulnerabilidades dentro del sector financiero podrían explotarse. Algunas áreas de posible inquietud no se evaluaron plenamente, tales como las personas excluidas. Por lo general, la conclusión es que había una comprensión detallada de los riesgos LA/FT de la jurisdicción, pero se puede mejorar el proceso de evaluación de riesgos por medio de la recopilación y análisis de datos adicionales.
65. Se centró mucho en las amenazas internas que la jurisdicción identificó basándose en información limitada que se consiguió del análisis de inteligencia, investigaciones y enjuiciamientos; y el análisis parecía girar en torno a la confirmación de lo que ya eran riesgos conocidos. Dado el grado en que se incorporó al sector privado dentro de la formulación de la ENR, las áreas sujetas a un análisis exhaustivo por la jurisdicción establecieron conclusiones bastante creíbles de las vulnerabilidades y riesgos del LA/FT. Sin embargo, se derivaron conclusiones para ciertos riesgos, por ejemplo el FT, a partir de datos e análisis insuficientes, y no demostraron que la jurisdicción entienda todos sus riesgos de LA/FT ni que hubiera implementado las medidas de mitigación adecuadamente.
66. Si bien la ENR proporcionó una evaluación inicial de los riesgos de LA/FT de las Islas Caimán, aún no se ha realizado una evaluación actualizada. Existe la inquietud de que las medidas basadas en riesgos comunicadas por medio de la ENR puedan ser obsoletas, ya que la información utilizada era del 2015. Sin embargo, las autoridades competentes han tomado medidas para actualizar la información sobre los riesgos dentro de las evaluaciones de riesgos del sector financiero y el Departamento DCI ha comenzado a recopilar información con respecto a los agentes inmobiliarios y los comerciantes DPMS, a fin de informar sobre los riesgos de estos sectores.

Políticas nacionales para abordar los riesgos LA/FT identificados

67. Después de una presentación ante el Gabinete de Ministros de las Islas Caimán de los resultados preliminares de la ENR en marzo de 2016, el Gobierno asignó recursos presupuestarios y humanos para fortalecer el régimen ALA/CFT de la jurisdicción. En mayo de 2017, se publicó una Estrategia Nacional ALA/CFT para el período 2017 a 2021, con base en los resultados de la ENR, la cual identificó los objetivos estratégicos bajo 7 temas estratégicos específicos, junto con las acciones definidas que se deben tomar a fin de fortalecer el régimen global ALA/CFT. Los temas estratégicos se refieren a: (i) mejorar el marco jurídico y reglamentario ALA/CFT de la jurisdicción; (ii) implementar un marco general de supervisión basado en riesgos; (iii) fortalecer las sanciones; (iv) la inteligencia y la observancia, (v) mejorar la cooperación y coordinación internas; (vi) garantizar un sistema eficaz y eficiente para la cooperación internacional y (vii) sensibilizar a los interesados y la población en general sobre el ALA/CFT. Estos temas representan las prioridades generales de la jurisdicción para mejorar su régimen ALA/CFT y abordar las deficiencias identificadas en la ENR.
68. Las autoridades han iniciado acciones para alcanzar los objetivos con base en los temas estratégicos. El plazo de ejecución de la Estrategia es de entre 4 y 5 años.

En el momento de la inspección in situ, la jurisdicción había comenzado un número significativo de cambios legislativos y regulatorios como parte de estos objetivos. Algunas de estas acciones incluyen el establecimiento de supervisores para los DPMS, los contadores, agentes inmobiliarios y los OSFL, aunque esto no era plenamente operacional a la hora de la inspección in situ. Además, se asignaron recursos para consolidar a la FRA y la FCU; se consolidó la lucha coordinada contra el FT y el FP.

69. La ENR consideró las operaciones extranjeras de las instituciones bancarias de las Islas Caimán y la falta de supervisión de una gran parte de las instituciones del sector de valores como una vulnerabilidad significativa. Debido a la complejidad de las transacciones facilitadas a través de los proveedores TCSP y los abogados, también se identificaron como una vulnerabilidad considerable de ALA/CFT para las APNFD en la jurisdicción, así como los riesgos emergentes (por ejemplo, el uso de fondos de cobertura para invertir en los productos de reaseguro. Los promotores inmobiliarios y otras áreas de alto riesgo que se identificaron en la ENR). A pesar de ello, no hay pruebas de que estas conclusiones hayan resultado en una política o actividad que mitigara las preocupaciones asociadas con estos riesgos.

Exenciones mejoradas y medidas simplificadas

70. La aplicación más amplia de exenciones y medidas simplificadas en el ámbito de la supervisión, como se ha aclarado más adelante en RI 3 y 4, no ha sido corroborada con análisis que fundamente una conclusión de bajo riesgo. Un ejemplo notable de esto son las personas excluidas bajo la Ley SIBL. Si bien estas personas están sujetas a las medidas ALA/CFT, al parecer proveen servicios a las personas de alto valor neto y están sujetas sólo a la supervisión limitada del ALA/CFT. Esto parece ser incompatible con el reconocimiento de la jurisdicción de que el mayor riesgo de LA para las personas excluidas existe dentro de su perfil de clientes y que es posible que la fuente de fondos y otras esferas de LA no se aborden adecuadamente.
71. Otra medida adicional y simplificada es la exención que se aplica a la lista de AMLSG de los países identificados con regímenes comparables. Esto se usa por las IF y las APNFD en la aplicación de un menor escrutinio y procedimientos de verificación limitados para aquellas entidades que llevan a cabo los negocios de servicios financieros regulados que se ubican en esas jurisdicciones. La lista de jurisdicciones comparables se desarrolló originalmente en 2000 y se actualizó a lo largo de los años. El Manual de Reglamentación de CIMA indica que la decisión de incluir un país en la lista se basa en una evaluación del marco jurídico ALA/CFT del país, la eficacia del régimen ALA/CFT y la equivalencia del país con las Islas Caimán con base en la membresía en organismos internacionales como el GAFI, GAFIC, OGBS o el Grupo Egmont. Desde el inicio de la nueva ronda de evaluaciones del GAFI bajo las normas de 2012, se tienen en cuenta también los índices de eficacia de los países para cada uno de los 11 Resultados Inmediatos. Dado que no todos los países han experimentado todavía el proceso de evaluación en el marco de la nueva metodología del GAFI, la revisión está en curso.

Objetivos y actividades de las autoridades competentes

72. El Grupo Directivo AMLSG es responsable de la gestión y supervisión del régimen ALA/CFT. La Unidad Anti-lavado de Dinero se estableció en marzo de 2014 para coordinar los esfuerzos ALA/CFT, operacionalizar la ENR y apoyar al Grupo Directivo AMLSG. Los temas estratégicos en los que se

centrará la jurisdicción no han sido priorizados para la implementación. La jurisdicción parece estar aprovechando esta estrategia para la futura toma de decisiones políticas, como lo demuestra la cantidad de cambios legislativos ALA/CFT que se realizaron antes y durante la inspección in situ. Si bien las autoridades se comprometen a aplicar la Estrategia, aún no se ha demostrado adecuadamente los resultados (por ejemplo, la observancia, el decomiso, etc.).

73. La Autoridad Monetaria CIMA ha tomado medidas para centrarse en los riesgos de LA/FT dentro de sus sectores regulados, al comenzar con evaluaciones de riesgos específicas en LA/FT e inspecciones in situ. Tres personas adicionales también han sido desplegadas a la unidad de inspección in situ y otras 47 personas serán contratadas para aumentar aún más el personal de supervisión. A pesar de estos pasos, la CIMA no ha priorizado el tema de abordar las deficiencias relativas a la supervisión limitada de las personas excluidas, lo cual ha sido identificado como una de las mayores vulnerabilidades de la ENR.
74. Se ha nombrado al Registrador General como supervisor de los OSFL y se ha empleado personal adicional para realizar la función de supervisión. El registrador está en el proceso de desarrollar un marco de supervisión basado en riesgos, ya que los OSFL están en proceso de ser registrados.
75. El DCI está en el proceso de elaborar marcos de supervisión que serían los primeros pasos a fin de abordar las deficiencias identificadas en los sectores de bienes raíces y de los comerciantes DPMS. Dada la etapa naciente del marco, no es posible determinar su eficacia. El DCI también ha aumentado sus recursos humanos para incluir a 2 personas de cumplimiento de alto nivel para que ayuden con la divulgación, sensibilización y registro de los bienes raíces y de los comerciantes DPMS. Los promotores inmobiliarios no están sujetos a ningún tipo de supervisión, lo cual representa una vulnerabilidad. Tal como la ENR lo tiene plasmado, esto presenta inquietudes de LA/FT dada la cantidad significativa de bienes raíces que se venden directamente por los promotores inmobiliarios sin la participación de los agentes de bienes raíces. No se han iniciado actividades para subsanar esta vulnerabilidad. Los contadores se colocaron bajo el mandato de supervisión de CIIPA durante la visita in situ, por lo que la eficacia de su mandato de supervisión no pudo evaluarse.
76. La FRA recibió recursos adicionales a fin de consolidar la lucha de la jurisdicción contra el FT y el FP. La FRA ha iniciado reuniones con el sector financiero a fin de proporcionar la realimentación sobre la presentación de reportes y la calidad de los RAS y ha convocado reuniones con los bancos minoristas ubicados en las Islas Caimán. La elección de las entidades con las que se han de celebrar estas reuniones no se priorizó con base en los riesgos de LA/FT planteados por las entidades o los sectores. Por ejemplo, se observó que no se había considerado el hecho de que la FRA participara con personas excluidas de la SIBL o con las instituciones bancarias fuera de las Islas Caimán a fin de alentar la presentación de los reportes RAS de calidad.
77. La Unidad de Operaciones Aéreas y la Unidad Marítima Conjunta se han establecido para abordar el narcotráfico transnacional y se prevé que trabajen con las otras unidades¹³ que deben conformarse como resultado de la ENR.

¹³ Desde entonces, las Islas Caimán han iniciado planes para desarrollar un Servicio de Protección de Fronteras y Guardacostas, con miras a contrarrestar la delincuencia organizada, incluso el contrabando de drogas, que ha sido identificado como amenazas nacionales tanto a nivel nacional como internacional.

78. El enfoque de la Policía RCIPS refleja las amenazas domésticas identificadas por la ENR. En los meses previos a la visita in situ, se estableció el grupo de trabajo LA proactivo para adoptar un enfoque más proactivo ante los casos de LA/FT e identificar casos más complejos para la investigación. Si bien los riesgos identificados no se basaron en la existencia de casos complejos de LA/FT, destacan un problema del modelo reactivo del RCIPS ante la delincuencia financiera. Sin embargo, la formación de este grupo de trabajo es una iniciativa positiva de la jurisdicción a pesar de que los casos complejos con componentes internacionales no se beneficiaron de un análisis exhaustivo dentro de la ENR. Entretanto, los esfuerzos del Ministerio Público para eliminar los beneficios financieros de la delincuencia y apoyar a la comunidad internacional mediante la provisión de la asistencia MLA están en gran medida en consonancia con su perfil.

Coordinación y cooperación a nivel nacional

79. Las autoridades competentes de las Islas Caimán coordinan y cooperan en el desarrollo y aplicación de políticas y actividades para combatir el LA/FT, tanto a nivel político como operacional.
80. El Grupo Directivo AMLSG es el órgano de formulación de políticas ALA/CFT y comprende: el Fiscal de la Nación (Presidente), el Oficial Jefe responsable de los Servicios Financieros, el Oficial Jefe responsable del Comercio, el Comisionado de Policía, el Administrador de Aduanas, Director Gerente de CIMA, el Procurador General, el Ministerio Público ODPP y el director de DCI. Las reuniones se celebran trimestralmente (y con mayor frecuencia cuando hay asuntos urgentes que deben abordarse). Los debates se centran en la aplicación de las políticas y los procedimientos ALA/CFT pertinentes. Las reuniones del AMLSG pueden, sin embargo, beneficiarse de una mayor asistencia y participación de forma regular de todos sus miembros. En los últimos tiempos, se ha centrado en los preparativos para la Cuarta Ronda de Evaluaciones Mutuas del GAFIC para la jurisdicción y la promulgación de la legislación ALA/CFT.
81. En 2016, tras la disolución de un Grupo de Trabajo de la ENR, se estableció el Comité de coordinación interinstitucional (IACC), ya que se reconoció la necesidad de un órgano de coordinación permanente para tratar las cuestiones operacionales. Los objetivos de este órgano intermedio de coordinación incluyen la aplicación de políticas, el fomento de la cooperación y la coordinación interinstitucionales a nivel operacional y la coordinación de las evaluaciones nacionales de riesgos de LA/FT. Este Comité está presidido por la Unidad Antilavado de Activos AMLU, e incluye representantes de CIMA, DCI, el Ministerio de Servicios Financieros, Comercio y Medio Ambiente, FRA, FCU, ODPP, Aduanas y el Registrador General nombrado en el 2017.
82. La coordinación de la política y las actividades en relación al FP corresponde al mandato del AMLSG e IACC, según proceda. Sin embargo, no todos los interesados son miembros de estos dos grupos, en particular el ACC. La ausencia de los participantes adecuados dentro de estos órganos restringe la capacidad de la jurisdicción para cooperar, coordinar y compartir información de manera eficaz, además de elaborar políticas en áreas prioritarias.

83. La creación de IACC es una iniciativa importante para la coordinación doméstica. En el momento de la inspección in situ, el IACC sólo se había reunido 3 veces con la asistencia irregular por parte de las autoridades competentes, lo cual impidió la capacidad de la jurisdicción para contar con una política intermedia adecuada y un órgano coordinador capaces de apoyar al AMLSG. Además, no hay ningún órgano coordinador con un enfoque adecuado sobre los temas operacionales. Esto afecta la capacidad de las Islas Caimán para identificar adecuadamente las deficiencias operacionales y de política que se han de subsanar.
84. La jurisdicción ha utilizado el proceso de la ENR para identificar las deficiencias dentro del marco, así como las deficiencias de recursos. Como se indicó anteriormente, los temas estratégicos identificados han sido utilizados para desarrollar e implementar las leyes, así como asignar recursos a CIMA, la Policía RCIPS (específicamente el FCU) y el FRA.

Conciencia del sector privado de los riesgos

85. La jurisdicción usó un enfoque inclusivo al realizar su ENR, puesto que los funcionarios del sector público y privado participaron en los grupos de trabajo para identificar y evaluar los riesgos de LA/FT de las Islas Caimán. Durante un taller de 3 días en octubre de 2015, la ENR y sus resultados, incluso sus conclusiones principales y el plan de acción basado en riesgos, fueron discutidos por los grupos de trabajo de la ENR, que incluían miembros de las autoridades competentes, entidades privadas y miembros de asociaciones. Posteriormente, en mayo de 2017, las Islas Caimán publicaron los "*Resultados de la Evaluación Nacional de Riesgos de 2015 para las Islas Caimán relativa al lavado de activos, el financiamiento del terrorismo y de la proliferación*" lo cual brindó información limitada y resumida sobre los resultados de la ENR. Este documento de resumen no transmite adecuadamente la magnitud de los riesgos de LA/FT identificados por la ENR que permitirían a que el sector privado más amplio implementara medidas adecuadas de mitigación del riesgo.
86. En el 2017, CIMA realizó estudios sectoriales del ALA/CFT sobre cada uno de los segmentos del sector financiero bajo su ámbito reglamentario. Estos estudios se utilizaron a fin de proporcionar orientación sectorial específica. Además, una revisión temática del sector asegurador se ha completado y publicado en el sitio web de CIMA. Además, el FRA publica tipologías dentro de sus informes anuales, lo que proporciona cierto grado de realce limitado a la conciencia del sector privado sobre los riesgos específicos de sus operaciones dentro de las Islas Caimán. No obstante, se ha de mejorar la comunicación con los participantes sobre los riesgos de la jurisdicción a fin de permitir que el sector privado adapte sus medidas de mitigación con base en los riesgos de LA/FT identificados por la jurisdicción.
87. A la hora de la inspección in situ, no se habían compartido con el sector privado los resultados adecuados y suficientemente exhaustivos de la ENR. La mayoría de las IF, las APNFD y los OSFL entrevistados durante la inspección in situ confirmaron que eran concientes de la ENR, que habían leído el documento de resumen, y confirmaron que los riesgos de LA/FT identificados eran acordes con su conocimiento de los riesgos en la jurisdicción. Algunas instituciones del sector privado que se entrevistaron indicaron además que la ENR no proporcionó nueva comprensión alguna de los posibles

riesgos y las vulnerabilidades, ya que estos riesgos ya se habían identificado a través de sus propios procesos internos.

88. La interacción con el sector privado sobre los riesgos de LA/FT es limitada. Las autoridades competentes publican material limitado y análisis de los riesgos los cuales el sector privado podría utilizar para aumentar su conciencia de los riesgos específicos de sus operaciones en las Islas Caimán. El efecto indirecto es que las grandes IF y APNFD no son capaces de adaptar adecuadamente sus medidas de mitigación de LA/FT específicamente a los productos y operaciones dentro de la jurisdicción, y los sujetos obligados más pequeños o con menos recursos tienen un mínimo de conciencia general de los riesgos y/o la capacidad de desarrollar indicadores.

Conclusiones generales sobre el Resultado Inmediato 1

89. Las Islas Caimán completaron recientemente una evaluación nacional de riesgos para identificar, evaluar y comprender sus riesgos de LA/FT. La evaluación, aunque exhaustiva en determinadas esferas, carecía de un análisis específico de determinadas áreas, las personas y los arreglos jurídicos, y la interconectividad global del centro financiero de la jurisdicción. Además, no había datos suficientes para informar la opinión de la jurisdicción de los riesgos del FT. Las Islas Caimán han emprendido objetivos estratégicos para abordar las deficiencias identificadas en la ENR. Sin embargo, no se han implementado dichos objetivos con base en riesgos de LA/FT priorizados. Aunque las Islas Caimán han establecido mecanismos de cooperación y coordinación para la formulación de políticas y operaciones, hay importantes descuidos en la membresía y la frecuencia de las reuniones. No hay ningún órgano operacional de coordinación adecuado dentro de las Islas Caimán. Si bien el informe general de la ENR se compartió con las autoridades competentes pertinentes, sólo se publicó un resumen de los resultados de la ENR y se lo circuló al sector privado y al público en general. Como resultado, se identificaron algunas deficiencias en el nivel de conocimiento del sector privado acerca de los resultados pertinentes de la evaluación de riesgos LA/FT. Dadas las características y materialidad del sector financiero en las Islas Caimán, la falta de información sobre determinados sectores importantes representa graves deficiencias en la identificación, la evaluación y la comprensión de los riesgos de LA/FT/FP que la jurisdicción enfrenta. **La calificación para el Resultado Inmediato 1 es un nivel moderado de eficacia.**

CAPÍTULO 3. SISTEMA JURÍDICO Y TEMAS OPERACIONALES

Principales conclusiones y acciones recomendadas

Principales conclusiones

Resultado Inmediato 6

- i. Las autoridades competentes dentro de las Islas Caimán reconocen el valor de la inteligencia financiera y están dispuestos a integrarla en el proceso de las investigaciones. Hasta un grado insignificante, la inteligencia financiera ha contribuido a comenzar las investigaciones del LA. No obstante, la inteligencia financiera se utiliza principalmente para apoyar las investigaciones de los delitos precedentes y rastrear los activos en vez de iniciar las investigaciones.
- ii. Las revelaciones difundidas por la FRA no generan suficientemente las investigaciones del LA de una manera proactiva. La FRA trabaja dentro del marco actual, y utiliza la información a la que tiene acceso para asegurar de que sus revelaciones sean informadas en la medida de lo posible con el análisis. No obstante, no resta del problema fundamental que las revelaciones de FRA no generan las investigaciones. Esto puede deberse a que la FRA no tenga acceso directo a la información más amplia posible. Por lo tanto, el mayor acceso a la información pertinente y a otra información que actualmente no se divulga al FRA (p.ej. transferencias bancarias) pueden mejorar su capacidad para generar las revelaciones que resulten en una mayor capacidad para identificar LA y FT de forma proactiva. También puede ayudar a formular un análisis más estratégico para el beneficio y la sensibilización del sector privado.
- iii. Si bien existen la cooperación y el intercambio de información entre las autoridades competentes y los órganos de investigación, no se solicita con frecuencia la inteligencia financiera. Esto impide que la FRA apoye de manera eficaz las prioridades operacionales de las autoridades del orden público. Al fin y al cabo, ha creado una estructura que funciona de manera aislada e ineficiente con respecto a la generación de la inteligencia financiera.
- iv. La presentación manual de los informes RAS impide la presentación oportuna ante la FRA, lo cual se confirmó durante los debates con el sector privado. La FRA también enfrenta desafíos en la realización de su análisis y la difusión manual de sus revelaciones de manera oportuna. Las limitaciones técnicas de la infraestructura dentro de la FRA inhiben el acceso oportuno y la revelación de la inteligencia que tienen un impacto fundamental en el valor de la inteligencia financiera generada a los destinatarios de las revelaciones.
- v. Las autoridades competentes no proporcionan ni la orientación ni la realimentación adecuada a los sujetos obligados sobre la detección, la notificación y las mejoras de calidad de los informes ROS.
- vi. Las autoridades competentes no proporcionan una orientación suficiente al sector financiero en cuanto a cómo identificar las notificaciones rojas del TF y las transacciones sospechosas. Si bien existe un mayor grado de conciencia de los indicadores de LA,

todavía es necesario una orientación adicional. Se ha de mejorar la conciencia general del sector sobre los riesgos específicos de LA/FT que enfrentan sus operaciones en las Islas Caimán.

Resultado Inmediato 7

- i. El régimen ALA/CFT demuestra las características de un sistema de buen funcionamiento que incorpora la investigación de los delitos financieros de manera paralela con los delitos precedentes. Hay cooperación entre los investigadores y los fiscales y sus esfuerzos están bien alineados por cumplir el objetivo de la jurisdicción de garantizar que se eliminen los beneficios financieros de la delincuencia.
- ii. Hay recursos humanos dentro del RCIPS y ODPP enfocados solamente en el crimen financiero. Debido al hecho de que muchos de estos recursos han pasado un tiempo significativo trabajando en el Reino Unido, estos recursos están capacitados con experiencia en las investigaciones y los enjuiciamientos del LA.
- iii. A pesar de esta capacidad establecida y los esfuerzos paralelos, las Islas Caimán han adoptado en gran medida un enfoque reactivo a la investigación del LA. Dado que muchas investigaciones y enjuiciamientos del LA están vinculados a la comisión de un delito precedente, el enfoque de las Islas Caimán ha sido el de autolavado, donde los resultados han sido relativamente modestos. Este desafío en la identificación significa que no se han enjuiciado los delitos independientes del LA ni se han tratado los casos con elementos más complejos.
- iv. En gran medida, la jurisdicción no ha tratado una amplia gama de casos del LA para las investigaciones contra las personas físicas y jurídicas.
- v. El enfoque reactivo, que en parte está influenciado por las deficiencias observadas dentro del RI 6, significa que es difícil identificar los casos posibles del LA para las investigaciones, a menos que estén vinculados de otra manera a una investigación de un crimen precedente. Aunque hay un caso de una investigación de terceros del LA como resultado de una revelación por parte de la FRA, no se ha enjuiciado y, por ende, no es una ocurrencia consistente.
- vi. Al reconocer este enfoque reactivo de la investigación, la jurisdicción estableció el Grupo de Acción LA Proactivo dentro del RCIPS. Sin embargo, su eficacia no pudo evaluarse ya que se constituyó justo antes de la inspección in situ. Sin embargo, su capacidad para ser exitoso dependerá de la capacidad de las Islas Caimán para identificar mejor los casos del LA, y no sólo por medio de investigar un delito precedente.
- vii. Las deficiencias identificadas dentro de RI 1 tienen un efecto cascada sobre el RI.7 y no permiten que se llegue a una conclusión sobre si las investigaciones y los enjuiciamientos sean realmente coherentes con el perfil de riesgos de las Islas Caimán.
- viii. En el caso de tratar los cargos del autoblanqueo junto con el delito precedente, era raro que la pena dictada por el poder judicial se hiciera de forma consecutiva. Además, al tener en cuenta la limitación de los distintos tipos de casos tratados, la proporcionalidad y la

disuasión de las sanciones no pueden evaluarse plenamente. En consecuencia, las sanciones logradas dentro de la jurisdicción asociada con el LA no han sido ni proporcionales ni disuasivas.

Resultado Inmediato 8

- i. Existen algunas características de un sistema funcional que resulta en la confiscación de los productos delictivos, instrumentalidades y bienes del valor equivalente. La política del Ministerio Público ODPP y la estrategia de la Policía RCIPS reflejan un fuerte compromiso entre las autoridades competentes para recuperar los beneficios de la delincuencia. Sin embargo, los resultados de estos objetivos son relativamente modestos y puede que no sean completamente acordes con el perfil de riesgo LA/FT del país. Además, otras medidas se emplean, tal como la recuperación civil, aunque en menor grado, cuando los enjuiciamientos penales no hayan sido exitosos ni posibles.
- ii. Las Islas Caimán tratan la confiscación como un objetivo de su política y emplean diversas herramientas para identificar aquellos activos que puedan, y deban, ser objetos de confiscación. A falta de enjuiciamientos y condenas del FT, no se han recuperado activos relativos al FT. Sin embargo, lo harían si tuvieran el marco establecido para hacerlo.
- iii. Los resultados modestos del decomiso no reflejan los riesgos LA/FT del país debido al enfoque de la jurisdicción sobre los casos con elementos domésticos principalmente, con aproximadamente el 70% del decomiso que ocurrió en el 2017.
- iv. Las autoridades competentes han demostrado que hay casos donde los activos recuperados se repatrian a las jurisdicciones extranjeras y, según proceda, los activos se reparten. Las autoridades competentes han tratado, en cierta medida, de congelar los activos en el extranjero basándose en la comisión de un delito precedente interno. Sin embargo, ya que el enfoque de la jurisdicción ha sido el autoblanqueo asociado con los actos criminales domésticos relativamente menores, esto no se hace con frecuencia.
- v. En el momento de la inspección in situ, la jurisdicción no había decomisado ningún movimiento de moneda transfronteriza ni instrumentos negociables al portador INP no declarados ni declarados falsamente. Se requiere mayores esfuerzos de la Aduana para identificar el efectivo y los INP no declarados o falsamente declarados. Por lo tanto, la falta de decomisos significa que no se han aplicado sanciones y, por ende, no se las pudo evaluar.

Acciones recomendadas

Resultado Inmediato 6:

- i. Las Islas Caimán deberían aplicar las mejoras tecnológicas adecuadas y garantizar que la FRA, la RCIPS, el ACC y la Aduana accedan de forma más frecuente la inteligencia financiera. Estas mejoras deberían permitir la presentación electrónica de informes (por ejemplo, los informes RAS, CBCRs, etc.), el análisis y la difusión de informes de manera oportuna.

- ii. Como un importante centro financiero internacional, la jurisdicción debería volver a examinar la información recabada. Se debe realizar una evaluación para identificar la información que ayude a desarrollar la inteligencia financiera y asegurar de que ésta y otra información que actualmente exige la ley, tales como las transferencias bancarias, se revelen ante la FRA. También debería permitirse a la FRA un mayor acceso sistemático al conjunto de información disponible más amplio posible (por ejemplo, los informes monetarios transfronterizos, etc.) para ayudarles a informar sus revelaciones y productos analíticos a los socios nacionales e internacionales.
- iii. Se debería permitir a que la FRA utilice este acceso a la información para desarrollar más revelaciones ante las autoridades del orden público con tal de generar mayores investigaciones proactivas en LA/FT. Esta información también debería utilizarse para mejorar la conciencia y la comprensión general de la jurisdicción acerca del entorno de riesgo y facilitar el análisis estratégico, así como el mayor uso de la inteligencia financiera por las autoridades competentes para apoyar las prioridades operacionales.
- iv. Debe desarrollarse una mayor capacidad de análisis estratégico dentro de la FRA, informado por el acceso a mayor información. Además, las autoridades competentes deberían proporcionar una mayor realimentación a la FRA para ayudar su trabajo a fin de mejorar el uso de la inteligencia financiera para identificar casos y rastrear activos. Las Islas Caimán deben asegurar de que la FRA cuente con el personal adecuado para realizar un mayor análisis estratégico, y difundir las divulgaciones de conformidad con las normas de servicio establecidas por la FRA, además de apoyar mejor la identificación oportuna de los casos del LA para la investigación. Las autoridades de investigación también deben contar con el personal adecuado para usar esta inteligencia.
- v. Se necesita mayor integración operacional, coordinación y cooperación entre las autoridades del orden público y la FRA.
- vi. La FRA debería aportar la realimentación a los sujetos obligados sobre la calidad de sus RAS. Además, la FRA y las autoridades competentes deben aportar mayor orientación y realimentación para las IF y APNFD a fin de asegurar de que entiendan suficientemente cómo identificar las operaciones sospechosas que pueden implicar posibles casos de LA/FT complejos.
- vii. Deben abordarse las deficiencias señaladas en la R 29, en particular en relación a la independencia operacional de la FRA.

Resultado Inmediato 7

- i. Las Islas Caimán deberían mejorar su capacidad para identificar el LA/FT en vez de depender de la comisión de un delito precedente. Esto incluye abordar las deficiencias en la recopilación de información que se mencionó en el RI 6 y asegurar de que la información recopilada y analizada por la FRA se utilice de manera más frecuente.

- ii. Ajustar la Estrategia antilavado de dinero Proactiva para identificar cómo el RCIPS puede pasar de un modelo más reactivo a un modelo proactivo de investigaciones de los delitos vinculados al LA y equipar adecuadamente a la Policía RCIPS.
- iii. La jurisdicción debe tratar una mayor variedad de casos de LA, incluso los casos independientes de LA y de terceros contra las personas físicas y jurídicas.
- iv. Las autoridades deben utilizar la interacción internacional para tratar casos contra las personas, independientemente de la ciudadanía, que usen a las Islas Caimán para mover fondos derivados de efectos ilícitos.
- v. Las Islas Caimán deben determinar cómo hacer que una mayor cantidad de investigaciones lleguen a los enjuiciamientos y asegurar de que estén adecuadamente equipadas para manejar los casos más complejos. En algunos casos, la interacción con el ODPP en una etapa más temprana de la investigación lo puede facilitar.
- vi. Las Islas Caimán deberían lograr más enjuiciamientos con base en la comisión de un LA, no sólo asociadas con el autolavado y la comisión de un delito precedente, sino también en casos de LA independientes y de terceros. Las sanciones que se aplican contra las personas físicas y jurídicas deben ser proporcionales y disuasivas.

Resultado Inmediato 8

- i. Las Islas Caimán deben seguir basándose en su compromiso de eliminar los beneficios de la delincuencia y tratar de lograr mejores resultados, ya que siguen los casos que van más allá del autolavado. Cuando esto no sea exitoso ni posible, las autoridades deben considerar el uso de otras medidas tales como las acciones civiles en mayor medida, incluso buscar bienes de valor equivalente e instrumentalidades. La orientación existente debe consolidarse con la formación y, según proceda, los recursos.
- ii. Las Islas Caimán deben, en mayor medida, buscar los activos criminales en el extranjero. Al hacerlo, deben asegurarse de que las autoridades competentes estén debidamente equipadas (con la formación y los recursos) para seguir estos activos.
- iii. Basándose en un conocimiento más exhaustivo del perfil de LA/FT de la jurisdicción, se debe asegurar de que las autoridades de hecho estén tratando el decomiso de manera coherente con el perfil de riesgo LA/FT inherente del país.
- iv. Las Islas Caimán deben invertir en las herramientas, los recursos y la capacitación para mejorar la capacidad de la Aduana para identificar a aquellas personas que busquen desplazar efectivo e instrumentos INP dentro y fuera de las Islas Caimán sin declararlos debidamente ante las autoridades.
- v. A medida que los casos más complejos se traten de manera proactiva, como se indica en las Acciones Recomendadas del RI 7, la jurisdicción debe garantizar que las autoridades competentes, incluso el Recaudador General, tengan recursos adecuados y estén capacitados para administrar los activos asociados.

Los Resultados Inmediatos pertinentes que se consideran y se evalúan en el capítulo presente son los RI 6-8. Las recomendaciones que son pertinentes para la evaluación de la eficacia en el marco de la sección presente son las R.3, R4 y R29 a 32.

Resultado inmediato 6 (Inteligencia financiera LA/FT)

Uso de la inteligencia financiera y otra información

90. En general, la inteligencia financiera que se genera por la FRA se utiliza en un grado insignificante por las autoridades competentes, mientras que otra información que se genera por la Unidad FCU se usa bastante como parte de sus investigaciones. La jurisdicción ha adoptado un enfoque de “todo delito” ante los reportes de operaciones sospechosas donde se transmite a la FRA la información relacionada con el LA y los delitos precedentes. Es sobre la base de la sospecha de conducta criminal que un Reporte de Actividad Sospechosa (RAS) se envía a la FRA para su análisis y, según proceda, la inteligencia financiera se circula por la FRA. Dentro de las Islas Caimán, el ACC se centra enteramente en la investigación de la corrupción, mientras que la Unidad FCU de la Policía RCIPS investiga el LA y los componentes financieros de los delitos precedentes. Estas autoridades del orden público están dispuestas a utilizar la inteligencia financiera para avanzar su trabajo, pero en gran medida no utilizan las revelaciones que provienen de la FRA. Mientras que CIMA utiliza las revelaciones de la FRA para informar sus funciones de supervisión, la Aduana no lo utiliza para la aplicación de la ley.

91. La FRA utiliza las bases de datos enumeradas a continuación para acceder a la información pertinente con el fin de generar la inteligencia financiera y apoyar su análisis de los RAS a fin de ayudar a las autoridades competentes en las investigaciones y desarrollar pruebas y rastrear los productos delictivos relacionados con el LA y con las ofensas precedentes conexas. Si bien el acceso directo a la información adecuada es un problema, la FRA tiene acceso directo a lo siguiente:
 - a. Base de datos FRA RAS;
 - b. CORIS (el registro de empresas);
 - c. Base de datos de la Inmigración;
 - d. Base de datos de la División de Vehículos y Permisos de Conducir (DVDL por sus siglas en inglés);
 - e. Base de datos de Tierras y Catastros; y
 - f. Sistema de mejora de la gestión judicial (JEMS por sus siglas en inglés), el cual es el sistema de datos informatizados que se usa en el Departamento de Administración Jurídica de las Islas Caimán.

92. Cuando la FRA identifique las preguntas relativas a un reporte RAS, puede volver a la entidad que emitió el RAS, para solicitar una aclaración o mayor información de la entidad que presentó el RAS, o de cualquier persona que tenga información pertinente. Esta información solicitada debe entregarse a la FRA dentro de setenta y dos horas, según lo estipulado en la sección 4 (2) (c) de la Ley POCL.

Basándose en estas solicitudes, la FRA puede reunir información KYC (Conocer a sus clientes) adicional sobre los clientes además de los detalles sobre las transacciones.

Cuadro 3.1 Resumen de la Sección 4(2)(c) Directivas

Año	N° emitidos	N° TOTAL	
		Respuestas recibidas	Prórrogas concedidas
2013	73	73	19
2014	54	54	3
2015	61	61	5
2016	55	55	5
N° Total	243	243	32

93. Según proceda, la FRA participará en la red internacional de las UIF para obtener información adicional. Mientras que la FRA formulará su análisis y proporcionará una revelación a las demás autoridades competentes, la disponibilidad limitada de información afecta su valor para generar las investigaciones de LA/FT basadas en la inteligencia, según lo discutido en mayor detalle en los RI 7 y 9. La FRA sólo es capaz de identificar los patrones cuando una persona es objeto de múltiples reportes RAS.
94. El ACC ha utilizado, en un grado limitado, las revelaciones recibidas de la FRA para rastrear los activos que podrían ser objeto de congelación, en el momento de imponerle cargos a una persona, y la confiscación después de una condena. La FCU ha creado un sistema de triaje que le permite evaluar si una revelación de la FRA sea viable y deba vincularse a una investigación, si la revelación requiera desarrollarse más, o si una investigación no deba realizarse.
95. La FCU y ACC –que son beneficiarios de la inteligencia financiera en forma de las revelaciones de la FRA– son responsables de la investigación del LA y de los delitos precedentes conexos. La FCU y el ACC utilizan la inteligencia financiera para rastrear los productos delictivos, así como para identificar los activos que podrían ser objeto de la confiscación. La Aduana no ha utilizado las revelaciones ni para iniciar una investigación ni para complementar una investigación de un delito precedente. Las revelaciones ante las autoridades del orden público se utilizan para iniciar las investigaciones sólo en una medida insignificante y sólo de manera secundaria para complementar las investigaciones en curso. En ambos casos, las revelaciones se usan para los delitos precedentes limitados y específicos.
96. Como se demuestra en el Cuadro 3.2 a continuación, una revelación ante la Policía RCIPS inició una investigación aproximadamente 5,7% del tiempo y se utilizó como parte de una investigación en curso 22,3% del tiempo y solamente principalmente para dos tipos de delitos precedentes (el fraude y la corrupción). Las revelaciones no se han utilizado para iniciar ninguna investigación en las demás amenazas identificadas dentro de la jurisdicción tales como los delitos de drogas.

Cuadro 3.2 – Revelaciones utilizadas por la Policía RCIPS

	2013	2014	2015	2016	Total
Revelaciones usadas para complementar una investigación RCIPS por fraude	13	28	18	25	84
Revelaciones usadas para complementar una investigación RCIPS en curso por corrupción	0	14	5	7	26
Revelaciones usadas por RCIPS para iniciar una investigación por fraude	5	5	4	14	28
Revelaciones usadas por RCIPS para iniciar una investigación por corrupción	0	0	0	0	0
° Total de revelaciones ante la RCIPS	133	112	146	94	485

97. La FCU emplea una carta de solicitud (autorizada bajo la *Sección 3 de la Ley de Revelaciones de las Islas Caimán CIDL*) como una herramienta agilizada para acceder a la información de cuentas y activos de alto nivel (tales como los extractos bancarios) sin la necesidad de una orden judicial. Esta información se utiliza para crear los expedientes de casos y se considera ser una herramienta eficaz para apoyar las investigaciones, desarrollar evidencia y rastrear e identificar los activos y los productos delictivos. La información recogida como parte de la carta de solicitud permitirá a la RCIPS y al ACC a que determinen si se debe o no avanzar una investigación o solicitar una orden judicial. Cabe señalar que la carta de solicitud puede ser repetitiva de los esfuerzos de la FRA y aumenta el tiempo que las autoridades competentes dedican desde que el sujeto obligado identifique una sospecha hasta que se inicie la investigación formal.
98. El mecanismo de la sección 3 de la Ley CIDL permite que el RCIPS y el CAC, dependiendo de la complejidad del caso, tengan acceso a la información dentro de un período de 48 horas y generalmente no más de una semana. La jurisdicción no pudo dar estadísticas para mostrar la frecuencia de acceso a este tipo de información. Esto se apoyó por los sujetos obligados que confirmaron durante la inspección in situ que habían recibido solicitudes para este tipo de información y han brindado la información solicitada dentro de los plazos fijados. No obstante, si bien es un mecanismo relativamente eficaz para acceder a la información de los sujetos obligados para apoyar las investigaciones, desarrollar pruebas y rastrear los productos delictivos, tal como se menciona en el RI 7, parece que en gran parte la FCU utilice este mecanismo con base en el investigación de delitos precedentes asociados en vez de basarse en una revelación de la FRA. (Véase RI 7).

99. Puesto que la FCU tiene acceso directo a las mismas bases de datos que la FRA, así como el acceso a las bases de datos adicionales tales como PATRIARCH (la base de datos de la inteligencia y de los antecedentes penales), Aduanas (TRIPS) e INTERPOL (I 24), la FCU utiliza la inteligencia financiera de las revelaciones de la FRA en aquellos casos en que sea pertinente para orientar sus investigaciones. Sin embargo, mientras que la inteligencia financiera plasmada en las revelaciones parece iniciar los casos de LA sólo en un grado limitado, la Policía RCIPS expresó el valor de la inteligencia financiera al felicitar las investigaciones del LA y de los delitos precedentes así como para rastrear los activos.
100. La FRA hace revelaciones a CIMA a fin de ayudar en su rol de supervisor cuando se identifiquen problemas o temas regulatorios. Estas revelaciones orientan los esfuerzos de CIMA para asegurar de que el sector financiero acate sus obligaciones bajo los reglamentos AMLR, incluso que tenga los controles adecuados para identificar las operaciones sospechosas, emplear el enfoque basado en riesgos para supervisar las transacciones e informar las inspecciones in situ.
101. Tradicionalmente, el Departamento de Aduanas e Inmigración no ha desempeñado un papel dentro del régimen ALA/CFT de la jurisdicción. En consecuencia, hasta la fecha, no ha realizado investigaciones criminales ni de LA ni de delitos precedentes asociados como resultado de la inteligencia financiera generada por la FRA. Esto parece explicar por qué la FRA sólo ha realizado un número limitado de revelaciones ante el Departamento de Aduanas e Inmigración y por qué no ha formulado ninguna solicitud de inteligencia financiera desde el 2013. Mientras que el Departamento de Aduanas e Inmigración depende de la Policía RCIPS para llevar a cabo las investigaciones criminales y del LA, sin embargo, tienen el mandato de investigar los delitos precedentes asociados con la frontera. En estas circunstancias, parece que el Departamento no utilice la inteligencia financiera, ni aquella generada por sus propios medios, por el FRA ni autoridad competente alguna para complementar su trabajo. Además, si bien hay algunos empleados e infraestructura establecidos para identificar las áreas del LA (por ejemplo, los mensajeros portadores de efectivo), éstos operaban sólo en un grado limitado a la hora de la inspección in situ. (Véase RI.8).
102. Si bien los miembros de la FCU tienen la formación y la experiencia para ayudar en la identificación de los activos de FT, no está presente el nivel de experiencia similar entre el personal de la FRA y de las Aduanas. Además, no había muchas presentaciones de RAS asociadas con el FT. Sin embargo, según lo discutido en el RI 9, mientras que había investigaciones en el FT, ninguna ha resultado en una condena. Esas investigaciones no se basaron en una revelación por parte de la FRA.
103. El marco –que permitiría la generación y el uso de la inteligencia financiera de la FRA para que las autoridades del orden público inicien las investigaciones en LA/FT– tiene deficiencias. La FRA aportará su inteligencia a las demás autoridades competentes a fin de apoyar sus esfuerzos de supervisión pero se utiliza en un grado limitado. Si bien la Aduana no utiliza la inteligencia financiera, es práctica común el uso de la información financiera generada por la FCU y el ACC como parte de sus procesos de investigación y de identificación de activos. Sin embargo, se ha concluido que en general, ciertas autoridades competentes tienen una mayor apreciación del valor de la inteligencia financiera y, comparado con los demás, es más probable que la utilicen para ayudarles en su trabajo.

Los ROS recibidos y solicitados por parte de las autoridades competentes

104. La FRA y los sujetos obligados opinan que el proceso de presentación de informes y la revelación de los reportes RAS están mejorando, como lo demuestra el creciente número de presentaciones hechas ante la FRA. Sin embargo, se necesita una mejora significativa y les preocupa tanto el volumen relativamente bajo de solicitudes hechas por las autoridades competentes ante la FRA, como la creciente disparidad en los RAS analizados (comparado con lo que se presentó). Se discute en mayor detalle en el Cuadro 3.6.
105. Como se muestra en el Cuadro 3.5, el tiempo promedio para la circulación de las revelaciones, pese a las mejoras, no acata el plazo estipulado por las normas de servicio de la FRA, y dichos retrasos reducen el valor de los productos para las autoridades competentes. Además, durante la inspección in situ, se confirmó que las autoridades competentes se interactuaron, en forma limitada, con los sujetos obligados a fin de aportar realimentación sobre la identificación de los riesgos exclusivos de la jurisdicción. Se confirmó además que el compromiso más amplio de las autoridades competentes relativo a la orientación –incluso la calidad de los ROS presentados y la identificación de los ROS– también se hace en un grado limitado. Los posibles factores causales son el personal insuficiente, el compromiso inadecuado o una reducción de la calidad de los reportes RAS que se presentan.
106. El cuadro 3.3 muestra que se ha aumentado el número de reportes RAS presentados a la FRA. Por lo general, la actividad sospechosa representa más del 50% de las presentaciones anuales. Sin embargo, con respecto a los delitos específicos, los reportes RAS se presentan sobre todo por sospecha de fraude y de corrupción. Esto es en gran parte acorde con las conclusiones de la ENR. Si bien la jurisdicción recoge los informes de la moneda transfronteriza y de INP, no se revelan sistemáticamente a la FRA (ni son de acceso fácil).

Cuadro 3.3- Informes RAS presentados ante la FRA

2013	2014	2015	2016	2017*	Total
485	488	667	603	794	3037

*Al diciembre de 2017

107. Dado el estado de la jurisdicción como un importante centro financiero internacional, no es raro que las IF extranjeras coloquen activos dentro de la jurisdicción para beneficiarse de los términos más favorables de la gestión tributaria, mientras a la vez mantengan una menor presencia de gestión más racionalizada dentro de la jurisdicción. Los evaluadores estaban preocupados con respecto a cuál de las UIF será notificada a la hora de identificar una operación sospechosa. Las estadísticas en el Cuadro 3.3 confirman que las IF, sobre todo los bancos minoristas que se ubican físicamente en las Islas Caimán, representan la fuente más grande de envíos de reportes RAS. No era evidente si los bancos autorizados de las Islas Caimán –que no se ubican físicamente en las Islas Caimán– presentaran reportes RAS ante la FRA, según proceda. Sin embargo, en algunos casos, estas IF presentan un RAS en la jurisdicción donde se ubican físicamente.

108. Cuando un delito aún no se haya investigado ni por el ACC ni la RCIPS, la jurisdicción depende en gran medida de la capacidad de los sujetos obligados para identificar las actividades sospechosas. La FRA valida la sospecha y, según proceda, lleva a cabo un análisis adicional para la revelación ante la pertinente autoridad competente. Sin embargo, cuando se comparan los cuadros 3.4 y 3.2, se observa que las revelaciones ante las autoridades competentes representan menos de la mitad de los RAS recibidos. La creciente disparidad entre los RAS que se presentan y se analizan, que se examina a continuación, puede deberse a factores tales como una falta de personal suficiente, pero también puede deberse en parte a la disminución de la calidad de la información que se presenta. Si el sector privado estuviera consciente de los riesgos y las autoridades competentes lo mantuvieran informado, es posible que la FRA recibiera mayor información pertinente para el análisis y la revelación posterior.
109. Las IF más sofisticadas (por ejemplo, los fondos mutuos de gran escala, las IF multinacionales residentes) utilizan el conocimiento y la experiencia interna en la capacitación del personal. No dependen de las autoridades para comprender los riesgos regionales y nacionales del LA/FT, sino que aplican una perspectiva global y corporativa sobre las fuentes de riesgo para identificar las transacciones sospechosas. En el caso de los sujetos obligados menos sofisticados (por ejemplo, las APNFD más pequeñas, los proveedores TCSP, los bancos más pequeños) que tienen una menor presencia global o principalmente doméstica, el compromiso, la orientación y la realimentación son fundamentales para su capacidad de identificar adecuadamente las transacciones sospechosas. Basándose en las entrevistas, durante la inspección in situ, con estas entidades, parece que dichos sujetos obligados presentaron informes de actividades sospechosas en un grado limitado y que tradicionalmente han tenido una interacción limitada con las autoridades competentes.
110. La FRA no cuenta con toda la información a su alcance para facilitar la gestión de sus funciones, ya que no recibe ni tiene acceso a toda la información pertinente (por ejemplo, las transferencias tributarias y bancarias, el acceso sistemático a los informes de efectivo transfronterizo, etc.). En consecuencia, la generación de inteligencia financiera de la jurisdicción depende de que los sujetos obligados informen eficazmente acerca de la identificación de las operaciones sospechosas. Pero las deficiencias observadas en el RI 1 tienen un efecto cascada, ya que el sector financiero no está en sintonía con los riesgos de las Islas Caimán. Por lo tanto, no todas las IF y APNFD están bien posicionadas para identificar las operaciones sospechosas dentro del contexto de riesgos de las Islas Caimán. No obstante, son capaces de identificar las transacciones sospechosas dentro del entorno del riesgo y el contexto de las operaciones multinacionales de las corporaciones a las que pertenecen. El efecto de gran alcance de esto es que no todas las operaciones sospechosas relevantes se están siendo identificadas.
111. El cuadro 3.4 a continuación indica que la solicitud de revelaciones de la FRA por parte de las autoridades competentes no es una práctica común. Los datos sugieren que es probable que las autoridades competentes soliciten de manera proactiva la información pertinente de la FRA en un grado muy limitado. Si bien es posible que parte de esta interacción sea informal y por lo tanto no se registre, la jurisdicción debería hacer más uso de las revelaciones para apoyar sus investigaciones y, en el caso de CIMA, sus inspecciones in situ. Los evaluadores no pudieron determinar por qué había tan pocas solicitudes de información de la FRA. En lo que se refiere a las autoridades del orden público, hay poca

información para diferenciar entre lo que es accesible al ACC y FCU con la FRA. Con respecto a otras autoridades competentes, a saber, CIMA y ODPP, las solicitudes de revelaciones deberían ser más comunes. Era difícil de determinar el volumen de solicitudes por las Aduanas debido a la ausencia de datos disponibles en los Reportes de Divisas Transfronterizas CBCR (por sus siglas en inglés). El número limitado de solicitudes aquí también puede ser consecuencia de la escasa participación de las Aduanas en el régimen ALA/CFT.

Cuadro 3.4– Revelaciones ante las Autoridades Competentes

	2013		2014		2015		2016		Total	
	Rev.**	Req.	Rev.	Req.	Rev.	Req.	Rev.	Req.	Rev.	Req.
RCIPS*	133	4	112	0	146	3	94	2	485	9
ADUAN	4	0	1	0	0	0	6	0	11	0
INMIG	23	0	10	0	20	0	14	0	67	0
ODPP	N/A	0	N/A	0	N/A	1	N/A	1	N/A	2
CIMA	53	0	77	0	42	2	24	1	196	3

*Esta cifra incluye al ACC el cual, hasta el 2016, estaba directamente en la cadena de mando de la RCIPS

**Una revelación ante una autoridad competente puede incluir datos de múltiples informes RAS.

112. Los sujetos obligados indicaron que los niveles relativamente bajos de interacción por parte de las autoridades competentes no les hayan ayudado a mejorar sus procesos en torno a la identificación y presentación de la información precisa y pertinente. Si bien la FRA reconocerá la recepción de un RAS y, en su caso, indicará si un RAS ha sido enviado a las autoridades de investigación, esto no constituye una orientación y no contribuirá a la presentación de informes RAS de calidad. Un desglose adicional de las deficiencias identificadas en el RI 1 se reforzó durante la inspección in situ, cuando los sujetos obligados indicaron que las autoridades competentes no entregaron información para apoyar una comprensión de las tendencias y tipologías. Si bien el informe anual de la FRA brinda cierto análisis estratégico limitado, no es suficientemente oportuno para tener un valor significativo. La orientación elaborada por CIMA es de alto nivel y se relaciona principalmente con las políticas y los procedimientos; las agencias del orden público no han compartido nada. Al fin y al cabo, la falta de orientación impedirá la identificación adecuada de las operaciones sospechosas y afectará la información adecuada que la FRA recibe. Los esfuerzos para apoyar la capacidad de los sujetos obligados para identificar adecuadamente las actividades sospechosas representa una área que podría beneficiarse de un mayor trabajo.

Las necesidades operacionales que se apoyan mediante el análisis y la difusión por parte de la UIF

113. Como se señaló anteriormente, la FRA no tiene acceso directo al conjunto de información relevante más amplia posible en la jurisdicción, tales como la información sobre los impuestos y el orden público, y no cuenta con el acceso eficaz ni coherente a los reportes del movimiento de divisas transfronterizas

(CBCR por sus siglas en inglés) ni de INP. Sin embargo, se puede accederlo indirectamente a través de una solicitud por escrito para informar y aportar un contexto adicional al informe RAS que se ha recibido, y para formular una revelación ante las autoridades del orden público, según proceda. A la larga, esto limita su capacidad e impide que la FRA preste apoyo a sus socios de manera oportuna. No obstante, cuando se recibe un RAS, la FRA toma la información aportada y realiza investigaciones de código abierto, así como las búsquedas en las bases de datos a las que tenga acceso directo.

114. Para orientar su análisis, en el caso de que la FRA haya identificado preguntas relativas a un RAS, la FRA retornará a la entidad emisora del RAS, para una aclaración o para solicitar mayor información en un plazo de 72 horas. Los sujetos obligados confirmaron que generalmente aportan material dentro del plazo de 72 horas y la FRA lo confirmó. Si bien se puede permitir una prórroga, no es frecuente, con base en la complejidad de la solicitud. A partir de estas solicitudes, la FRA es capaz de reunir información KYC (Conocer al cliente) adicional sobre los clientes, así como detalles sobre las transacciones. También buscarán información, según proceda, de los homólogos internacionales.
115. No obstante, aún es una cuestión fundamental la capacidad de la FRA para identificar los casos de manera proactiva que inicien una investigación de LA/FT y de delitos precedentes asociados. Por ende, la jurisdicción ha enfrentado un desafío grave de cambiar de un enfoque reactivo a uno proactivo a fin de investigar el LA/FT, según lo discutido en los RI 7 y 9. Este desafío se agrava aún más por medio del proceso manual asociado con el análisis de los RAS, de la escasa información que se recoge por la jurisdicción y se pone a disposición de la FRA; también, la información debe recolectarse de manera proactiva (por ejemplo, las transferencias bancarias), dado su riesgos y contexto. En consecuencia, el régimen depende demasiado de la capacidad de los sujetos obligados para detectar e informar sobre todo caso de sospecha.
116. Tanto el papel de las Islas Caimán como un centro financiero importante como el flujo significativo de fondos a través de la jurisdicción han resultado en una apreciación de alto nivel de la importancia de la inteligencia financiera en el contexto nacional e internacional. La inteligencia financiera que se genera por la FRA no se utiliza para iniciar las investigaciones, ya que la identificación y el uso de la información financiera que se necesita para las investigaciones se recoge como parte de otro proceso de investigación (por ejemplo, de los delitos precedentes).
117. La FRA ha creado un calendario de priorización para los RAS a fin de determinar cuánto tiempo debe transcurrir desde el envío de un RAS por parte de un sujeto obligado hasta el momento en que se difunde una revelación resultante a las autoridades competentes. Según el calendario de priorización, se requiere que los casos de prioridad 1, considerados como los más urgentes, se finalicen dentro de los treinta y cinco días o menos, mientras que se requiere la finalización de los casos de prioridad 2 en un plazo de sesenta días o menos; y se deben finalizar los casos de prioridad 3 y 4 dentro de noventa días o menos. Sin embargo, la FRA ha enfrentado desafíos al acatar los requisitos del calendario de priorización (véase cuadro 3.5). Basándose en las entrevistas de la inspección in situ, los sujetos obligados indicaron que el tiempo transcurrido desde la identificación de la transacción sospechosa hasta su presentación ante la FRA varía entre dos y diez días.

Cuadro 3.5-Plazos de difusión de la FRA

Año	Prioridad	Estándar de servicio	Tiempo de tramitación FRA de los RAS				Total RAS tramitados	Tiempo promedio de tramitación
			1-30	31-60	60-90	>91		
2015	1	1-30	64	25	6	60	155	157
2015	2	31-60	45	41	25	171	282	219
2015	3	60-90	5	1	1	5	12	133
2015	4	>91	5	3	1	10	19	145
2016	1	1-30	62	57	24	50	193	77
2016	2	31-60	6	9	26	39	80	139
2016	3	60-90	2	2	7	15	26	168
2016	4	>91	2	20	12	34	68	132
2017	1	1-30	31	38	15	14	98	55
2017	2	31-60	0	1	2	10	13	152
2017	3	60-90	1	0	1	3	5	154
2017	4	>91	0	1	0	0	1	42

118. Los evaluadores se preocupan por la capacidad de la FRA para revelar información de manera oportuna. Esta conclusión se reforzó durante las conversaciones con los sujetos obligados, que indicaron que el proceso manual de presentación de los SARS es ineficiente, es un obstáculo para el mantenimiento de registros, y afectaba negativamente la presentación oportuna de los RAS ante la FRA.
119. Aunque la FRA ha indicado que se está mejorando el proceso para informar y revelar los informes RAS, pero la información aportada no lo respalda. La creciente disparidad que se ve en los RAS que se analizan (en comparación con lo que se presenta) pone de relieve que siguen los desafíos continuos que la FRA enfrenta, los cuales a la larga afectan su capacidad de apoyar a sus socios. El proceso manual asociado con el análisis de los RAS parece afectar no sólo la capacidad de la FRA para identificar –de manera proactiva– los casos de LA con base en las tendencias o los patrones sospechosos, sino también la capacidad de la FRA para analizar y revelar la inteligencia financiera de manera oportuna. El Cuadro 3.6 a continuación delinea la fuente de los RAS recibidos por la FRA y también demuestra que la FRA está analizando cada vez más una proporción menor de lo que reciben. Esto podría deberse a varios factores, tales como la falta de personal para atender el volumen de presentaciones, y la infraestructura inadecuada dentro de la FRA para revisar las presentaciones.

Cuadro 3.6 – Estadísticas de los RAS presentados y analizados por la FRA

	2013		2014		2015		2016		2017*	
	Recibidos	Analizados								
Categoría A**	141	141	170	160	280	237	185	127	168	33
Categoría B**	25	25	16	14	43	3	47	10	43	5
Bancos - Otros	1	1	6	6	1	1	2	2	-	-
Total Bancos	167	167	192	180	324	261	234	139	211	38
Valores	48	48	28	27	7	4	7	5	2	0
Personas excluidas	-	-	2	2	6	2	8	2	6	0
Otros	4	4	4	4	5	-	5	3	8	0
Empresas de valores	52	52	34	33	18	6	20	10	16	0
Negocios aseguradores	3	3	15	15	13	8	10	3	17	2
Fondos mutuos	29	29	31	30	40	26	46	7	37	2
Empresas de remesas	52	52	20	20	61	56	45	18	63	2
UIF extranjeras	68	68	64	62	67	64	77	69	78	38
Otros	-	-	-	-	-	-	-	-	6	0
Total Instituciones financieras	371	371	356	340	523	421	432	256	428	82
TCSP	74	74	83	79	78	40	124	54	85	7
Agentes inmobiliarios	3	3	5	5	7	7	6	4	3	2
DPMS	1	1	0	0	4	3	4	3	2	2
Abogados	20	20	32	30	43	27	26	9	36	8
Contadores y Auditores	1	1	7	6	2	2	-	-	3	1
Otros	7	7	2	2	2	2	4	3	6	2
Total APNFD	106	106	129	122	136	81	164	73	135	22
Otros	8	8	3	2	8	8	7	5	14	10
Total Otros	8	8	3	2	8	8	7	5	14	10

* Representan estadísticas al octubre de 2017
 ** Presentaciones por bancos de Categoría A y B tal como se define en el RI 3

120. Como resultado de la evaluación ENR, se asignó personal adicional a la FRA. Se desconoce el impacto de ello en reducir esta brecha y es probable que haya una necesidad continua de contar con más personal y una infraestructura mejorada para solucionar este tema. Si bien la FRA ha comenzado a formalizar el proceso de realimentación con algunos de sus socios, estos factores –así como la falta de una orientación suficiente por parte de las autoridades competentes– representan deficiencias fundamentales en el proceso de generación de inteligencia financiera de la FRA las cuales, a la larga, impiden la capacidad de la FRA para apoyar adecuadamente las prioridades de sus socios. Si no se aborda, este tema se agravará y las presentaciones de informes RAS continúan aumentando.
121. La falta de acceso directo de la FRA a toda la información recabada por la jurisdicción (por ejemplo, las bases de datos criminales, la información tributaria, etc.), aunada con el hecho de que la jurisdicción no recoge información relevante (por ejemplo, las transferencias bancarias), limita seriamente la capacidad analítica de la FRA para brindar un contexto adicional, para iniciar o apoyar las investigaciones en curso de sus socios del orden público. Dada la información a disposición de la FRA, los evaluadores no tenían preocupaciones acerca de la calidad ni la minuciosidad de las revelaciones que se revisaron, que eran de buena calidad y contenían la información pertinente vinculada a las bases de datos accesibles al personal de la FRA. Sin embargo, la FRA enfrenta desafíos importantes para que sus revelaciones se utilicen para iniciar y apoyar las investigaciones.
122. Dado que la Unidad FCU tiene acceso a la misma información y más que la FRA, el valioso contexto adicional que la FRA parece aportar a las autoridades nacionales del orden público es posible debido a su acceso a la información de la red Egmont. A la larga, los factores a continuación contribuyen a los desafíos enfrentados por la FRA en la prestación de apoyo a las prioridades operacionales del orden público, a saber: una infraestructura inadecuada; la falta de acceso a la información pertinente (por ejemplo, los registros de las transferencias bancarias); la incapacidad para identificar de manera proactiva los patrones o casos, para realizar la minería de datos, para identificar las tendencias y tipologías, y los plazos para la realización de análisis. Las estadísticas plasmadas en los Cuadros 3.2 y 3.5 reflejan que la inteligencia financiera proveniente de la FRA se utiliza en una medida insignificante por las autoridades competentes, tales como la RCIPS y el ACC, para iniciar y apoyar las investigaciones; y esto refuerza los desafíos fundamentales que la jurisdicción enfrenta, los cuales se discuten en mayor detalle en el RI 7 y RI 9. Sin embargo, como el ejemplo de caso a continuación lo demuestra, la inteligencia financiera se ha utilizado en las investigaciones.

OPERACIÓN CASPIA

Un Reporte de Actividad Sospechosa (RAS) fue diseminado a la FCU en junio de 2017 en relación con el cliente bancario 'A' que reveló que la forma de actividad observada en las cuentas personales excedía su perfil de cuenta. La cantidad y la frecuencia de los créditos de efectivo superaron las expectativas de cuenta y también había créditos de terceros considerables e inesperados procedentes de una jurisdicción del extranjero. Ya que esto no era acorde con la expectativa de cuenta personal, se levantó sospechas sobre el uso de las cuentas. El sujeto de la revelación era un ciudadano extranjero residente en las Islas Caimán y los fondos sospechosos se originaron del país natal del sujeto. La inteligencia reveló que

el sujeto tenía posiciones de muy alto rango con varias empresas registradas de las Islas Caimán, algunas de las cuales se asociaron con el Parque de Derivados y Productos Básicos de la Zona Económica Especial Offshore de las Islas Caimán. La investigación también mostró una revelación anterior que se había realizado por otra institución financiera de las Islas Caimán.

El caso de inteligencia se desarrolló más adelante por medio del enlace con la Unidad de Inteligencia Conjunta de la Policía RCIPS (JIU por sus siglas en inglés) y otros socios del orden público de las Islas Caimán, lo cual facilitó la identificación de otras personas vinculadas a las empresas del sujeto. El rastreo de viajes reveló modalidades de viaje insólitamente altas para algunas de estas personas desde y hacia un solo destino norteamericano y se tomó la decisión de solicitar que la Autoridad de Reportes Financieros compartara la inteligencia de RAS inicial con la UIF de la jurisdicción extranjera por medio del portal de Egmont.

La inteligencia que se recibió como resultado de compartir el RAS reveló que "A" se vinculaba a una investigación y enjuiciamiento multimillonarios en curso del lavado de activos en su país natal y esta información aportó los motivos suficientes para que el Grupo de Acción de FCU iniciara una investigación proactiva del lavado de dinero. El investigador de FCU obtuvo pruebas que demuestran que las transferencias de varios millones de dólares desde y hacia las cuentas financieras vinculadas a las empresas de las Islas Caimán de 'A' estaban vinculadas a las empresas y personas involucradas en la investigación en el extranjero.

Un investigador y un director de FCU viajaron a la jurisdicción extranjera para reunirse con el fiscal y los investigadores a fin de acordar protocolos de trabajo comunes y acordar el intercambio de evidencia por medio de las Solicitudes de Asistencia Legal Recíproca (MLA por sus siglas en inglés).

123. Las revelaciones de la FRA se utilizan para apoyar las operaciones de CIMA y se incorporan en la nota de alcance para sus inspecciones in situ ALA/CFT de los licenciarios de CIMA con tal de asegurar de que se establezcan la capacitación, las políticas y los procedimientos adecuados. Como se demuestra en el Cuadro 3.4, entre 2013-2017 CIMA recibió 196 revelaciones pero sólo hizo tres solicitudes. Al recibir once revelaciones y al sólo hacer una solicitud de información de RAS entre 2013-2016, las Aduanas recibieron revelaciones en una medida insignificante y no ha solicitado revelaciones. La FRA no es un socio directo del ODPP porque sus productos no acatan los criterios probatorios.
124. Hasta la fecha, el intercambio de comentarios con la FRA no ha sido coherente ni formalizado. A partir de agosto del 2017, la FRA implementó un sistema para rastrear las revelaciones a las autoridades competentes nacionales y contrapartes extranjeras y registrar la realimentación que recibe. El requisito para que el FCU envíe la realimentación se implementó durante la inspección in situ (el 11 de diciembre de 2017) y, como tal, no es posible evaluar cómo esto ayudará a la FRA. A partir de julio del 2017, también se implantaron mecanismos de realimentación en relación con las revelaciones hechas ante las UIF en el extranjero. La realimentación de las UIF en el extranjero ha sido positiva.

125. Sigue siendo una posibilidad de que la capacidad de la FRA para apoyar mejor las prioridades de las demás autoridades competentes se mejore mediante algunas reformas que no podrían evaluarse, tales como la formalización de la realimentación entre la RCIPS y la FRA. Pero se requiere una mayor integración dentro de los órganos de coordinación, tal como la JIU, como se discutió en el RI 1. No obstante, bajo el marco actual, la FRA no es capaz de apoyar a las autoridades del orden público de las jurisdicciones, en el cambio de un modelo de investigación LA/FT reactivo a uno proactivo. La infraestructura técnica y la información accesible no dotan a la FRA con la capacidad para identificar adecuadamente los casos que requieran una mayor investigación.

La cooperación y el intercambio de información /inteligencia financiera

126. Es común el uso de las relaciones informales y la comunicación dentro de las Islas Caimán. En una jurisdicción del tamaño de las Islas Caimán, la cooperación informal es a veces más eficaz que las vías formales. Se ha firmado un MMOU formal entre las autoridades competentes, además de la FRA y el ACC. Sin embargo, un MOU entre la FRA y el ACC se firmó justo antes de la inspección in situ y, por lo tanto, es difícil evaluar la eficacia de la cooperación y del intercambio de información, incluso de la inteligencia financiera, entre las autoridades competentes mediante este proceso.
127. La FRA tiene un Memorandum de Entendimiento MOU formalizado con la RCIPS, el ACC y CIMA para facilitar la cooperación. Hay un MOU entre el ACC y la RCIPS que se utiliza para que el ACC tenga acceso al apoyo operacional de la RCIPS, según proceda. La FRA también demostró que apoya a la RCIPS de manera proactiva o bajo solicitud, para acceder a la red mundial de Egmont, con el fin de apoyar las investigaciones en curso, según proceda. Dicho apoyo está autorizado por la sección 4 (2) y 138 de la Ley POCL.
128. Ya que el régimen para dirigirse a las APNFD (excluyendo a los proveedores TCSP) y los OSFL sigue desarrollándose, no fue posible la evaluación de la eficacia de la cooperación y del intercambio de información, incluso la inteligencia financiera, entre la FRA, el Registrador y el DCI. Aunque las enmiendas a la ley POCL permiten a que la FRA revele información al Registrador (OSFL) y al DCI (APNFD), aún no se han tomado las medidas para facilitar este intercambio.
129. Como se discute en el RI 1, se supone que un medio de cooperación operacional es el IACC. Sin embargo, el IACC todavía no ha cumplido con este objetivo obligatorio. Una fuente alternativa de la cooperación operacional es a través de la Unidad de Inteligencia Conjunta JIU. Sin embargo, esto no es el objetivo principal de esta unidad, que también está subrayado por el hecho de que los miembros del régimen ALD/CFT fundamental están ausentes de la membresía de este grupo (p.ej., la FRA).
130. Desde el punto de vista de la infraestructura de la tecnológica de la información, la cooperación y el intercambio de información oportunos plantean un reto. Esto no sólo afecta el flujo de información desde los sujetos obligados hasta la FRA, sino también entre la FRA y los demás autoridades competentes. El proceso para la presentación de los RAS y cualquier revelación posterior se hace a mano o por fax. Si bien la FRA y la FCU tienen acceso directo a las bases de datos señaladas

previamente, el intercambio de la información se hace de forma manual y los documentos reales se almacenan en armarios cerrados. Proteger la confidencialidad de la información se ve reforzado por medio de las sanciones penales bajo las leyes POCL y MAL (Ley de la Autoridad Monetaria de las Islas Caimán). El intercambio con los socios internacionales para la FRA se hace a través del Web Seguro de Egmont y para el RCIPS, a través de portal seguro a INTERPOL.

Conclusión general sobre el Resultado Inmediato 6

131. Si bien las autoridades competentes han reconocido el valor de la inteligencia financiera, aún existen deficiencias fundamentales que impiden que la FRA presenten revelaciones oportunas. El uso limitado de las revelaciones por parte de las autoridades competentes demuestra que se ha de mejorar la obtención de la inteligencia financiera de la FRA. Esto parece limitarse por el hecho de que la jurisdicción no está recabando información suficiente de los sujetos obligados que apoyaría la identificación del LA/FT y de los delitos precedentes, sobre todo aquéllos de índole compleja y con vínculos internacionales. Esto se agrava aún más ya que el FRA no tiene acceso directo a la información que recoge la jurisdicción, para formular un análisis exhaustivo que respalde las necesidades operacionales de las demás autoridades competentes. Los sujetos obligados no cuentan con la información necesaria para identificar las redes del FT complejas y, a diferencia de la FCU, la FRA no tiene el personal con experiencia ni con la formación especializada para identificar el FT. Además, la jurisdicción no cuenta con la infraestructura que permita la identificación de los vínculos entre los RAS ni el apoyo al desarrollo de las tendencias y tipologías. Es más, si bien se ha establecido en gran medida un régimen que fomenta la cooperación, aún es demasiado pronto evaluar su eficacia, aparte de la deficiencia identificada en la capacidad de la jurisdicción para apoyar a los socios internacionales. Estas deficiencias se agravan en el riesgo y el contexto de la jurisdicción como el sexto sector principal de servicios financieros del mundo. **La calificación para el Resultado Inmediato 6 es un nivel bajo de eficacia.**

Resultado Inmediato 7 (LA investigación y enjuiciamiento)

LA identificación y investigación

132. Las Islas Caimán han fortalecido su marco legislativo y operacional para las investigaciones y enjuiciamientos del LA. La identificación e investigaciones del LA y de algunos delitos precedentes conexos corresponden en gran parte a la FCU dentro de la Policía RCIPS. El cometido del Grupo de Acción contra las Drogas y los Delitos Graves (D&SCTF por sus siglas en inglés) es la delincuencia organizada, y la investigación de otros delitos graves es el cometido del Departamento CID de Investigación Criminal. Aunque se necesitan mayores avances, este sistema ha establecido una base de cooperación entre ciertas autoridades competentes lo cual permite la realización de investigaciones financieras paralelas de los delitos precedentes asociados con el LA.
133. La FCU es la autoridad designada responsable de la identificación e investigación del LA en las Islas Caimán. Los casos del LA se identifican mediante una investigación de los delitos precedentes

conexos, como resultado de un análisis de RAS o después de una solicitud de asistencia de un país extranjero. En el momento de la inspección in situ, la FCU se centraba en la identificación y la investigación de la delincuencia financiera incluso el LA con base en la comisión de un delito precedente. Este proceso de identificación de posibles casos del LA es reactivo más que uno proactivo y, como tal, impide la realización de investigaciones más complejas de índole independiente y de terceros.

134. El ACC se centra en la investigación de delitos relativos a la corrupción. Existe un memorando de entendimiento MOU que permite que el ACC recurra al apoyo operacional de la RCIPS, según proceda. El ACC enfrenta un reto similar a lo de la FCU en la realización de investigaciones más complejas independientes y de terceros, ya que sus investigaciones se tratan con base en las quejas. Este proceso ha resultado en un mayor volumen de casos que personal disponible para realizar las investigaciones. Como un organismo independiente, el ACC opera fuera de los mecanismos formales de la coordinación.
135. Tanto la RCIPS como el ACC se benefician de la contratación de oficiales del Reino Unido. La FCU y el ACC mantienen un complemento de 15 y 5 investigadores respectivamente, muchos de los cuales tienen una amplia experiencia en tratar el componente financiero de las investigaciones criminales (tanto de los precedentes del LA como de los delitos del LA). La mayoría de aquellos oficiales dentro de la FCU y del ACC son investigadores financieros capacitados y con experiencia, y los demás están en el proceso de obtener su acreditación. En consecuencia, ambas organizaciones reconocen el valor investigador de la inteligencia financiera y el papel que puede desempeñar en la identificación y el rastreo de los productos delictivos, así como el apoyo al objetivo de la jurisdicción de eliminar el beneficio financiero de la delincuencia.
136. El FCU examina la inteligencia que se genera por la Unidad de Inteligencia Conjunta (JIU) y la FRA a fin de identificar los casos posibles del LA. Sin embargo, es la inteligencia de la JIU la que se utiliza principalmente para identificar de manera proactiva los delitos del LA que deben investigarse en paralelo con los delitos precedentes, así como las oportunidades de incautar o confiscar los productos delictivos. Sin embargo, esto no ha resultado en la capacidad de las autoridades competentes para centrarse más allá de la comisión del delito precedente, sino que procura asegurar de que se eliminen los beneficios financieros de la comisión de los actos delictivos relativamente menores.
137. Desde el 2016, la RCIPS cuenta con un proceso por el cual todo delito precedente que se investiga se refiere a la FCU para la realización de una investigación financiera paralela del componente puramente financiero del crimen. Además, la RCIPS estableció la JIU, con un funcionario de enlace dedicado al Grupo de Acción D&SCTF y un Oficial de Inteligencia Financiera dentro de la FCU, a fin de asegurar de que se adopte un enfoque sistemático hacia la identificación de investigaciones financieras paralelas. El funcionario de enlace dentro del Grupo de Acción asegura de que el narcotráfico y los otros delitos adquisitivos se refieran a una investigación financiera paralela en una etapa temprana. Además, los oficiales de inteligencia financiera revisan la inteligencia criminal diariamente para identificar los casos posibles del LA.

138. La FCU trabaja con el CID y con el D&SCTF para asegurar de que se realicen investigaciones financieras paralelas de los delitos precedentes, según proceda. Para asegurar el desarrollo y la cohesión, los investigadores de ambos departamentos trabajarán en conjunto. Si bien ambos mecanismos son importantes para la investigación financiera paralela, no facilitan la identificación e investigación de los casos más complejos de LA no asociados con los delitos precedentes. Esta deficiencia representa una importante deficiencia estratégica.
139. La Policía RCIPS tiene la pericia y los recursos para identificar e investigar estos delitos precedentes del LA, pero hay una serie de deficiencias. La primera entre ellas es que al nivel precedente, este modelo integrado no incluye el ACC. Como resultado, las operaciones del ACC se ven obstaculizadas – son operaciones que quedan fuera del flujo eficiente y coordinado de la información dentro de la comunidad del orden público. En segundo lugar, la FRA no es un participante directo dentro de la JIU. Esto limita la capacidad de la FRA para recabar realimentación y mejorar la conciencia situacional de las tendencias operacionales inmediatas que pueden informar su revisión interna y análisis de los RAS y, a la larga, reduce la coordinación. Tal vez lo más importante, es la excesiva dependencia de las autoridades del orden público al esperar un informe sobre la comisión de un delito precedente para identificar y tratar posibles investigaciones de LA. Como se indica en el RI 6, la jurisdicción sigue enfrentando desafíos en el ámbito de la identificación proactiva de la delincuencia financiera y ha demostrado una deficiencia en reproducir este grado de coordinación cuando se trata de los casos complejos.
140. Si bien la JIU tiene una estructura para apoyar el proceso con base en la inteligencia que forma parte de la identificación proactiva de casos, esta estructura tiene una debilidad notable: la identificación del LA en gran medida no se hace con base en la inteligencia relacionada con el LA, sino con base en la comisión de un delito precedente bajo investigación por otra unidad dentro de la RCIPS. Este método de investigación de la delincuencia financiera impide la identificación proactiva de los casos independientes del LA, lo cual se ve en el Cuadro 3.9, que muestra que la jurisdicción no ha llevado a cabo investigaciones de casos independientes ni enjuiciamientos de casos independientes ni de terceros del LA. En consecuencia, los aspectos con base en la inteligencia relativos a las investigaciones criminales financieras se realizan con frecuencia, pero dentro de un conjunto específico de circunstancias.
141. Además, aquellas IF entrevistadas durante la inspección in situ señalaron que cuando se identifiquen operaciones sospechosas en las Islas Caimán, se notificará a las autoridades locales. La jurisdicción subrayó que el gran número y la naturaleza offshore de muchas instituciones autorizadas en las Islas Caimán, en particular aquéllas sin presencia física, plantean un desafío para que las autoridades del orden público investiguen casos serios y complejos del LA. Mencionaron que la falta de un mecanismo eficaz para identificar las cuentas de los sujetos podría resultar en retrasos u obstáculos serios. Asimismo, las autoridades competentes señalaron que la FCU no cuenta con las herramientas de TI necesarias a fin de permitir la generación y el uso de la inteligencia financiera, resultando en una falta

de capacidad para identificar los casos más complejos del LA y utilizar adecuadamente la inteligencia financiera.

142. Sin embargo, a pesar de estas deficiencias, existen algunos casos limitados, como el caso siguiente, así como la Operación Caspia mencionada anteriormente, que demuestran que las Islas Caimán tratan las investigaciones de los delitos con componentes internacionales y son capaces de participar en investigaciones de cooperación formalizadas con homólogos internacionales.

EJEMPLO DE CASO: INVESTIGACIÓN PARELALA DEL LA DERIVADA DE UNA SOLICITUD DEL EXTRANJERO

La policía de la Ciudad de Londres hizo contacto directo con la FCU, ya que estaban investigando un importante fraude de inversiones y tenía pruebas de que se habían transferido EEUU\$49 millones a un banco de inversiones en las Islas Caimán. Fuera de un proceso judicial, la FCU solicitó una reunión con los directores del banco, para advertirles de la investigación en Londres. Como resultado de esta reunión, el banco decidió congelar administrativamente las cuentas correspondientes, protegiendo así el saldo de los fondos restantes. La FCU colaboró con el equipo de investigación en Londres, el cual posteriormente visitó las Islas Caimán a fin de entrevistar a los testigos y obtener pruebas financieras bajo la autoridad de dos solicitudes de asistencia legal recíproca. Como resultado directo, la FCU abrió una investigación paralela del lavado de activos para determinar si uno de los directores del banco tenía una responsabilidad penal con respecto a su gestión de las cuentas. Los EEUU\$49 millones permanecen congelados mientras que las investigaciones están en curso.

143. El Grupo de Acción LA Proactiva, dotado de cinco investigadores financieros con experiencia, se centra en la identificación proactiva de los casos del LA. El Grupo de Acción también tiene como objetivo aumentar la capacidad de la FCU para tratar los casos multi-jurisdiccionales en los que los productos delictivos de los delitos precedentes extranjeros se transfieran a las Islas Caimán. Dado que esta unidad se estableció en febrero de 2017, no fue posible evaluar la eficacia de la unidad. Sin embargo, el Grupo de Acción LA Proactiva sólo servirá de remedio parcial, ya que no aborda los desafíos que enfrenta la FRA para apoyar la identificación de los casos del LA para la investigación.
144. La capacidad de tratar con estas investigaciones de actividades del LA asociadas con un conjunto limitado de delitos precedentes no supera los desafíos que las jurisdicciones enfrentan en la identificación proactiva de importantes casos complejos para las investigaciones. Como se señala anteriormente, las revelaciones de la FRA juegan un papel limitado en el comienzo de las investigaciones por parte de la RCIPS. Las deficiencias fundamentales que se identificaron en el RI 6 sobre la recopilación de información relevante de los sujetos obligados, y la falta de infraestructura adecuada para una jurisdicción que tiene un sector financiero significativo, podrían ser un factor causal generando la incapacidad de las Islas Caimán para identificar los casos complejos del LA. Además,

las investigaciones de la FCU, aunque se realizan mediante las investigaciones financieras paralelas, dependen excesivamente de la comisión del delito precedente. La creación del Grupo de Acción LA Proactiva, si bien representa un aporte positivo a la capacidad de investigación, debe complementarse con una mayor capacidad del FRA para identificar adecuadamente aquellos casos con componentes tanto nacionales como internacionales que deben investigarse. Ambos elementos se necesitan para que haya mejoras y asegurar de que las Islas Caimán puedan realizar investigaciones y enjuiciamientos más variados del LA. Una demostración del aporte de los RAS a las investigaciones del LA figura a continuación en el Cuadro 3.7.

Cuadro 3.7: Investigaciones debido a los RAS

Año	Difundidos	Investigaciones iniciadas por n° de RAS	En curso por n° de casos	En curso por n° de RAS
2013	133	5	6	13
2014	112	5	12	28
2015	146	4	11	18
2016	94	14	7	25
2017	53	6	2	8 (datos de seis meses)

Coherencia de las investigaciones y enjuiciamientos del LA con el perfil de amenazas y riesgos, y las políticas nacionales del ALA

145. La ENR identificó el hurto, el soborno y la corrupción y las drogas como la mayor fuente de la preocupación doméstica y también identificó el fraude, la evasión fiscal extranjera, y el tráfico de drogas en otras jurisdicciones como amenazas significativas (véase RI 1). Las autoridades competentes han centrado sus esfuerzos en gran medida en realizar las investigaciones y enjuiciamientos de casos del LA que reflejan el entorno de amenazas internas (por ejemplo, el robo, las drogas, etc.) y han tratado con casos vinculados a una vulnerabilidad internacional en un grado mucho menor.
146. Una política general de la jurisdicción es garantizar que se elimine el beneficio financiero del delito. En consecuencia, como se indicó anteriormente, la RCIPS se estructura de tal manera que se garantice que los casos que se están investigando también se examinen para la identificación de las investigaciones sobre la posible delincuencia financiera, así como los activos asociados con estas infracciones que deben congelarse. Esto se ve reforzado por el Ministerio Público ODPP que revisará los expedientes del caso presentados por la FCU y el ACC para el enjuiciamiento, a fin de asegurar de que el componente financiero haya sido plenamente considerado. Al igual que la RCIPS, el ODPP se ha estructurado de tal manera que se asegure de que haya fiscales que se centren exclusivamente en los delitos financieros. En consecuencia, además de garantizar la consideración de los componentes financieros de la delincuencia, el ODPP revisará el expediente del caso para asegurarse de que todo activo relevante también haya sido identificado.

147. Esta estructura y el grado de cooperación entre el ACC y la FCU con el ODPP es eficaz. Sin embargo, los evaluadores no pudieron determinar si esta estructura podría funcionar con la misma eficacia si la jurisdicción entrara en los otros riesgos potenciales que no se analizaron completamente dentro del RI 1, o que se espera que sean tratados por el Grupo de Acción LA Proactiva. La Aduana en gran parte remite casos a la FCU para la investigación de los delitos del LA posiblemente asociados con la frontera. Sin embargo, se ha de desarrollar la capacidad de la Aduana para identificar e investigar los delitos precedentes bajo su cometido.
148. La adición de personal capacitado y con experiencia a la FCU sugiere que hay una capacidad de investigación para tratar con los casos más complejos, por si se identifiquen. El ACC, pese a su personal con experiencia y pese al haber tratado con casos con elementos extranjeros, no parece tener la capacidad para satisfacer su carga actual de casos ni para realizar plenamente las investigaciones de acuerdo con el perfil de riesgo de las jurisdicciones. Si bien el personal del ODPP es capacitado, con experiencia, y ha logrado condenas con base en los casos de la FCU, el no haber efectuado enjuiciamientos más complejos significa que no se pudo evaluar su capacidad plenamente.
149. Las deficiencias señaladas en el RI 1 demuestran que la totalidad del riesgo dentro de las Islas Caimán se desconoce y, por lo tanto, no es posible evaluar que las actividades operacionales de las autoridades de investigación y procesales reflejen adecuadamente el perfil de riesgo. El riesgo y el contexto de las Islas Caimán como un importante centro financiero, con importantes flujos financieros transfronterizos, plantean la posibilidad de que la jurisdicción pueda utilizarse potencialmente para facilitar esquemas complejos del LA. La creación del Grupo de Acción LA Proactiva dentro de la FCU es un reconocimiento tácito de ello y de la necesidad de invertir más en la identificación, investigación y enjuiciamiento de los casos del LA independientes y complejos. No obstante, se observa que las investigaciones y enjuiciamientos que la jurisdicción ha tratado se alinean con los riesgos y amenazas que se identificaron a través de su proceso de ENR.

Tipos de casos del LA tratados

150. En gran medida, los enjuiciamientos y condenas del LA se centran en los casos relacionados con los delitos precedentes domésticos, y en un grado mucho menor, a los relacionados con los delitos precedentes extranjeros. Como se ha señalado anteriormente, la jurisdicción ha forjado una sólida cooperación entre los investigadores y los fiscales a nivel operacional, lo cual ha sido alentado por el liderazgo de la jurisdicción. Sin embargo, este proceso no ha resultado en tratar delitos independientes del LA algunos. La jurisdicción aportó el ejemplo siguiente de un caso que se trató con base en la comisión de un delito precedente extranjero, que involucró el LA de terceros.

**EJEMPLO DE CASO:
INVESTIGACIÓN DEL LA DE TERCEROS CON DELITOS PRECEDENTES EN
OTRA JURISDICCIÓN**

Como resultado de una revelación que se difundió a la FCU, una investigación proactiva del LA se comenzó para una persona supuestamente usando dos identidades corporativas para facilitar el blanqueo del producto del hurto/del fraude de otra jurisdicción.

El monto total bajo investigación es actualmente de EEUU\$1,25 millones. En colaboración con otros organismos del orden público, se estableció contacto con la víctima, una persona jurídica en otra jurisdicción, ya que no sabía nada de este presunto delito. Esta investigación está en curso.

151. La estructura de cooperación entre el ODPP y las distintas autoridades del orden público asegura de que los fiscales estén involucrados en la investigación en las primeras etapas para mejorar la probabilidad de un enjuiciamiento exitoso. Es una estrategia importante, pero se puede mejorar. El Cuadro 3.8 a continuación muestra el número de investigaciones y enjuiciamientos del LA para el período 2013-2017. El número total de investigaciones y enjuiciamientos para el período era 68 y 25, respectivamente. En particular en el 2016, el número total de investigaciones era 23, y casi el 50% de ellas terminaron en enjuiciamientos. Las estadísticas demuestran el aumento constante del número de investigaciones realizadas durante el período 2013-2016, con una reducción del número de enjuiciamientos entre 2013-2015. Durante ese período, había una brecha notable en la cantidad de investigaciones que resultaron en un enjuiciamiento. Las autoridades competentes han indicado que esto no se debe a la falta de voluntad o deseo de tratar los casos, pero debido al hecho de que la RCIPS no ha generado las pruebas que resultarían en que el ODPP concluyera que existe la posibilidad de un enjuiciamiento exitoso. Si bien se entiende que algunos casos en el cuadro que figuran a continuación pueden abarcar años, el número desproporcionado de investigaciones comparado con los enjuiciamientos es preocupante al considerar que los tipos de investigaciones LA que se están llevando a cabo en gran medida no son complejos. En el 2015, cuatro informes RAS iniciaron nuevas investigaciones del LA, lo cual se aumentó a catorce en el 2016. La tendencia ascendente ha continuado en el 2017, con seis nuevas investigaciones del LA en la primera mitad del año. Sin embargo, la importancia total de la contribución hecha por los informes RAS –relativos al LA y a las demás investigaciones del crimen financiero– se refleja mejor por el hecho de que en el 2015, veintidós informes RAS iniciaron o aportaron a las investigaciones en curso, con treinta y nueve en el 2016 y catorce en la primera la mitad del 2017. Cabe señalar que al tratar con un enjuiciamiento, en gran medida se logra una condena. Basándose en esta cooperación entre los investigadores y los fiscales debe garantizar que una mayor parte de los casos pasen de la investigación a la fase del enjuiciamiento.

152. Cabe señalar que en los casos en que el ODPP haya determinado que no habrá un enjuiciamiento, aportará una justificación a la FCU de por qué se tomó esa decisión, por si los investigadores aún deseen continuar con la investigación.

Cuadro 3.8: Investigaciones LA, enjuiciamientos con condenas por personas y casos

Año	Investigaciones	Enjuiciamientos (terminados en un año respectivo)	Condenas N° de casos	Condenas N° de personas
2013	6	6	4	4
2014	10	2	1	1
2015	18	5	3	6
2016	23	12	9	12
2017 (jun)	11	5	0	0 (datos de 6 meses)

153. Es preocupante la falta de investigaciones y, por consiguiente, de enjuiciamientos de los casos más complejos. En gran medida, se debe a la forma en que la jurisdicción identifica sus casos. No hay pruebas para sugerir que las autoridades competentes no estén dispuestas a realizar enjuiciamientos en contra de las personas jurídicas, de terceros o un delito independiente del LA. Dado que no se ha tratado con un caso de esta índole, los evaluadores no pudieron determinar si existe la capacidad de enjuiciamiento, pero la capacidad de investigar estos tipos de delitos del LA debe estar presente con la implementación del Grupo de Acción LA Proactiva.
154. Las Islas Caimán se centran en los actos delictivos relativamente menores que han resultado en condenas únicamente dentro de los límites del autolavado, como se muestra en el Cuadro 3.9 a continuación. Posteriormente, esto resulta en sanciones que no son proporcionales ni disuasivas.

CUADRO 3.9 : CONDENAS POR TIPO DE CASO							
	Total	Autolavado	Tercero	Independiente (Autónomo LA)	Productos del delito cometido en el extranjero	Fiscal delitos precedentes	No Fiscal delitos precedentes
2013	6	6	0	0	0	0	6
2014	1	1	0	0	0	0	1
2015	6	6	0	0	0	0	6
2016	14*	12	0	0	0	0	12
2017 (jun)	0	0	0	0	0	0	0

* Los casos pueden involucrar a más de una persona, de ahí la diferencia entre el total y la cantidad de condenas para el autolavado.

155. No se nota que haya aspectos del trámite procesal que impidan el enjuiciamiento exitoso. El personal del ODPP ha adquirido experiencia en el enjuiciamiento de los delitos financieros, a través de los años

de experiencia, o de trabajar en jurisdicciones más grandes y más complejas o ambas cosas. Asimismo, los oficiales de la RCIPS y del ACC han adquirido una pericia importante a través de los mismos medios, que infiere que no hay un ningún desafío de investigación directo, en caso de estar en marcha. El obstáculo más fuerte dentro del proceso de investigación sería la identificación de los casos.

Eficacia, proporcionalidad y disuasión de las sanciones

156. Los delitos del LA tienen una pena máxima de 14 años de prisión por condena y también permiten el decomiso de bienes asociados con la actividad delictiva. Sin embargo, en la mayoría de los casos del LA que fueron enjuiciados junto con un delito precedente, el poder judicial ha favorecido la sentencia concurrente. La jurisprudencia establecida en el caso R v. Bouchard por el Tribunal de Apelación confirmó la capacidad de imponer sentencias consecutivas, pero hacerlo debe basarse en la capacidad de demostrar que el LA y el delito precedente eran actos separados y distintos. Además, la condena debe considerarse dentro de la totalidad del delito, en vez de asignar un castigo basado en cada delito. El caso que se describe a continuación establece un precedente para que se considere la sentencia concurrente. En el caso Bouchard, el Tribunal de Apelación redujo la sentencia a 2 años bajo el principio de la totalidad, reduciendo así la sentencia total de 12 años a 10 años.
157. Además, en el caso R v Bouchard, la Corte impuso una condena de encarcelamiento de 2 y 8 años por LA y delitos precedentes conexos, respectivamente. En este caso, la condena para la infracción del LA no es suficientemente proporcional, dado el importe de los fondos involucrados (EEUU\$2 millones). La sentencia consecutiva puede considerarse como disuasiva sólo en el contexto de la totalidad y, al aplicar este principio, los tribunales utilizan su discreción para reducir la sentencia. No había multa ni otra sanción impuesta en este caso.

R V BOUCHARD [IND. NO 5 DE 2014]

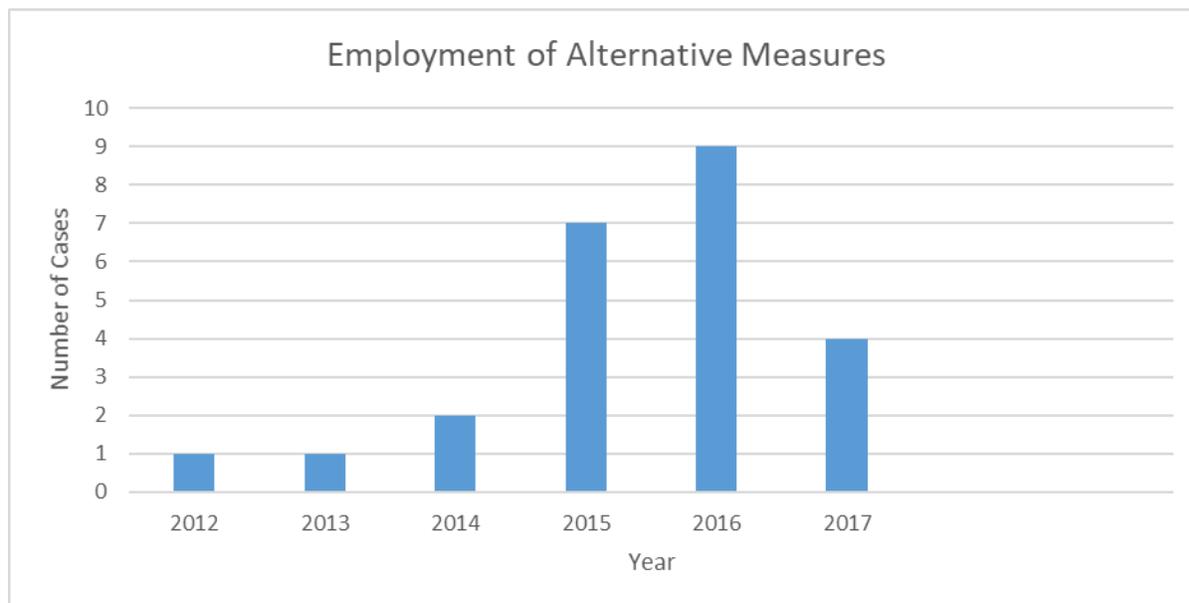
El acusado era una mujer de 50 años que se aprovechó de un anciano rico y vulnerable. Bouchard robó de la víctima más de EEUU\$2 millones de dólares en un período de 18 meses. Ella lo manipuló para darle grandes cantidades de su riqueza y acceso irrestricto a su riqueza. Con ese acceso, gastó grandes sumas en joyas y trasladó EEUU\$1,4 millones a su cuenta en el Canadá. Su criminalidad se detectó debido a la diligencia del Gestor Patrimonial de la víctima en el banco Butterfields Bank. Sin embargo, una vez que ella se dio cuenta de que una denuncia formal a la policía era inminente, ella transfirió aproximadamente EEUU\$900.000 al Canadá. Además, intentó transferir EEUU\$200.000 adicionales al Canadá, pero el banco se negó a completar la transacción. La transferencia exitosa y los intentos de transferir dinero robado al Canadá fueron justificación de la sentencia consecutiva asociada con el delito precedente y el cargo del LA. Posteriormente, el Tribunal de Apelación lo respaldó y lo aprobó.

158. En este caso, se aplicó el principio de la totalidad en vez de asignar un castigo basado en cada delito; por lo que con 15 cargos de hurto, 1 cargo de falsificación y 1 cargo de obtención de bienes por engaño, el castigo que se impuso era 10 años de prisión. Cabe señalar que, si bien este caso se cita como la jurisprudencia que apoya la capacidad de imponer la sentencia consecutiva que puede dar resultados proporcionales y disuasivos, es el único caso desde el 2013, en el cual el Tribunal de las Islas Caimán impuso una sentencia consecutiva.
159. Concretamente, había regularmente un cargo basado en el LA (por ejemplo, la transferencia, la posesión o el uso de los bienes delictivos) junto con un cargo por la comisión de un delito precedente (por ejemplo, el robo). Sin embargo, a pesar de estos cargos basados en el LA, la mayoría de las sanciones aplicadas por el Poder Judicial fueron en gran medida simultáneas, por ejemplo, el caso R v Aspinall. En este caso el imputado recibió dos cargos por conversión de los bienes delictivos junto con 2 cargos de hurto y falsificación. En este caso, el castigo asignado a los cargos por el LA era 3 años, cada uno a servirse concurrentemente con la sentencia por hurto y falsificación. A pesar del hecho de que, al condenarse por este delito con base en el LA, la posible sentencia es 14 años, porque no se pudo establecer una criminalidad distinta, la jurisprudencia dictó que la sentencia se cumpliera concurrentemente.
160. Al examinar los casos que se tratan por la jurisdicción los cuales, como se indicó anteriormente, se basan totalmente en el autolavado, las sanciones aplicadas por los tribunales hasta la fecha para el autolavado no han sido ni proporcionales ni disuasivas. Esto parece sugerir que la jurisdicción enfrenta un desafío constante en su capacidad de demostrar los actos como distintos ante los ojos del poder judicial. Dado que las autoridades competentes no han tratado los cargos asociados con los actos más complejos del LA, no está claro si este tema impedirá que la jurisdicción logre sanciones proporcionales y disuasivas para los delitos precedentes más graves.
161. La proporcionalidad, la disuasión y la eficacia de las sanciones no se pueden evaluar puesto que las personas jurídicas no han sido enjuiciadas por infracciones del LA en las Islas Caimán. La falta de una evaluación de los tipos específicos de personas jurídicas que pueden utilizarse indebidamente para el LA/FT, como se señala en el RI 1, puede desempeñar un papel en la falta de enjuiciamiento de las personas jurídicas.

Grado en que las Medidas de la justicia penal se aplican cuando la condena no se aplica

162. Las Islas Caimán identificarán los activos que podrían estar sujetos al decomiso como parte de su investigación financiera paralela del crimen precedente y sus componentes financieros. Cuando no es posible demostrar una ofensa del LA al estándar criminal, una incautación del efectivo puede considerarse, puesto que una audiencia de incautación civil requiere el grado civil menor de prueba. El cuadro siguiente demuestra que la jurisdicción empleará esas medidas alternativas, pero según lo confirmado en la inspección in situ, pueden y deben ser empleadas con más frecuencia. Esto se ve reforzado por los resultados bastante modestos observados en el Cuadro 3.11.

Cuadro 3.11 Uso de Medidas Alternativas



Conclusión general sobre el Resultado Inmediato 7

163. Aunque las deficiencias en la identificación de casos resultan de las deficiencias más amplias que se observaron dentro del RI 6, también son relevantes para este RI. Las partes componentes del sistema de investigación y procesal funcionan coherentemente y las Islas Caimán han establecido una cooperación entre los investigadores y los fiscales, y existe un marco fundacional y de buen funcionamiento. La realización frecuente de investigaciones paralelas, así como los esfuerzos del ODPP para logra las condenas de manera sistemática tanto en los delitos precedentes como en los delitos de LA, aunque se trate de actividades delictivas de pequeña escala, es coherente con los riesgos que han identificado y los objetivos políticos establecidos. Sin embargo, a pesar de tener un cuadro de oficiales capacitados y el marco para investigar los delitos del LA, los resultados son preocupantes. El enfoque de la jurisdicción principalmente en la comisión de un delito precedente para identificar e investigar posibles infracciones de LA expone una deficiencia fundamental y no es necesariamente acorde con el perfil de riesgo del país. Dado el riesgo y el contexto de esta jurisdicción como un importante centro financiero offshore, no se invierte esfuerzos suficientes en la identificación de los casos complejos, independientes y de terceros, de una escala mayor que proviene de personas físicas y jurídicas. Consecuentemente, la capacidad del sistema para funcionar de una manera integrada no se ha puesto a probar. Las autoridades competentes se han enfocado en la identificación e investigación de los delitos LA relativos a las infracciones domésticas y se asigna menos prioridad para aquéllos que tienen un elemento extranjero que potencialmente plantean una amenaza mayor. Además, como resultado de la jurisprudencia, las sanciones que se han aplicado a las personas físicas no se consideran ser ni proporcionales ni disuasivas. No hay condenas de personas jurídicas para el LA y por ende no se han aplicado sanciones a las personas jurídicas, así que no se pueden determinar la eficacia,

proporcionalidad ni disuasión. A pesar del marco, hay deficiencias fundamentales con respecto a este resultado inmediato. **La calificación general para el Resultado Inmediato 7 es Baja.**

Resultado Inmediato 8 (Decomiso)

Decomiso de los productos, instrumentalidades y bienes de valor equivalente como objetivo de política

164. En gran medida, las autoridades competentes tratan con el decomiso de los productos delictivos, instrumentalidades y bienes de valor equivalente como objetivo política. No han demostrado ninguna incapacidad, ni falta de voluntad a nivel nacional, para apoyar a la comunidad internacional en los esfuerzos para eliminar los beneficios de la delincuencia. A nivel nacional, los resultados alcanzados hasta la fecha, aunque modestos, reflejan los casos identificados y tratados por las agencias del orden público. Esto también explica por qué no se han realizado esfuerzos significativos para buscar los activos en el extranjero con base en la comisión de un delito precedente nacional. No obstante, las autoridades competentes pueden restringir los activos basándose en la solicitud de un socio internacional. Además, a través de ejemplos de casos, la jurisdicción pudo demostrar una capacidad para abordar las solicitudes urgentes de manera oportuna, bajo circunstancias con diferentes grados de complejidad. Sin embargo, es difícil evaluar si el marco podría soportar un mayor volumen de solicitudes desde y hacia las contrapartes extranjeras.
165. La FCU, como parte de su función al investigar los componentes financieros del delito, identifica los activos que pueden ser objeto de confiscación, evidentemente. El ACC trata con el mismo objetivo, sin embargo, dado el tamaño del ACC, utilizan el MOU con la RCIPS para referir las investigaciones de la confiscación a la FCU para la asistencia. Para una infracción en la frontera (por ejemplo, el narcotráfico) las Aduanas han demostrado que emprenderá la incautación de instrumentalidades utilizadas para facilitar esa actividad delictiva. A la larga, el ODPP determina si emprenderá o no la confiscación de los productos, instrumentalidades y bienes de valor equivalente. En gran medida, las autoridades emprenden la confiscación de los productos delictivos, instrumentalidades y bienes de valor equivalente como objetivo político.
166. Prevalcen los objetivos políticos para la confiscación de los productos delictivos, instrumentalidades y bienes de valor equivalente. Desde 2015, el ODPP buscó determinar si los investigadores habían considerado adecuadamente los activos que posiblemente pueden ser confiscados. El ODPP requiere que el Asesor de la Corona considere la recuperación de los productos delictivos en lo referente a cada tema en el cual se busca un cargo. Adicionalmente, el ODPP ha emitido una directiva de política en mayo de 2017, indicando que la recuperación del producto del delito debe considerarse como un aspecto fundamental de la labor del ODPP y debe considerarse desde el inicio hasta el resultado final en todo asunto relevante a lo largo de la vida de los asuntos relacionados. De acuerdo con la política del ODPP, el Asesor de la Corona debe considerar si se ha identificado algún producto del delito o si se deben realizar investigaciones adicionales. La política también indica que se consideren las órdenes de recuperación civil. La presentedirectiva se aplica no sólo a los productos delictivos, sino también a

las instrumentalidades y a los bienes de valor equivalente. En aquellos casos en que no se haya identificado una investigación paralela, el fiscal podrá remitir el caso ala RCIPS para la revisión posterior por parte de la FCU.

167. Esta estrategia de buscar los activos se formalizó por la Estrategia LA Proactiva que se lanzó en abril del 2017 por la RCIPS. Indica que "*la recuperación de activos mediante las incautaciones en efectivo, la recuperación civil y el decomiso se considerarán en una fase temprana de cada investigación*". La política del ODPP reafirma la estrategia RCIPS, que demuestra un mayor esfuerzo de las autoridades competentes para despojar a los criminales de los beneficios de su crimen. Esta directiva se aplica no sólo a los productos delictivos, sino también a las instrumentalidades y los bienes de valor equivalente.
168. Durante la inspección in situ, las autoridades competentes indicaron un fuerte compromiso con los medios criminales y civiles del decomiso de activos, a fin de despojar a los criminales de cualquier ventaja económica. Sin embargo, las autoridades reconocieron la necesidad de usar con mayor frecuencia las medidas del decomiso de activos civiles en los casos en que el decomiso de activos delictivos no tuvo éxito.
169. El decomiso, incluso las incautaciones en efectivo, puede realizarse por medio de la recuperación civil, y no es necesaria una condena penal. El siguiente caso brinda un ejemplo del decomiso de activos civiles y la recuperación civil, que involucró el efectivo y las instrumentalidades:

EJEMPLO DE CASO: DECOMISO DE ACTIVOS CIVILES Y RECUPERACIÓN CIVIL
<p>En mayo de 2015, el Grupo de Acción D&SCTF remitió una solicitud de una investigación financiera ante la FCU, después de una detención menor por una pequeña cantidad de cannabis en un barco pesquero. El propietario del buque tenía un extenso historial de conducta criminal, incluso el tráfico de drogas y los delitos de armas de fuego, sin ingresos legales conocidos. También estaba en posesión de EEUU\$12.000 a la hora de ser detenido. El buque, valorado en aproximadamente EEUU\$30.000 dólares, es ahora objeto de procedimientos de recuperación civil basándose en que el barco representa el producto delictivo. Los EEUU\$12.000 se están tratando por separado y son objeto de procedimientos de confiscación en efectivo. Este asunto queda programado para la audiencia en la Corte más adelante en el 2018. Un ejemplo del uso de medidas alternativas para tratar con los productos delictivos cuando no hay pruebas suficientes para un enjuiciamiento.</p>

170. Se han producido decomisos de los fondos de los delitos precedentes extranjeros y nacionales, y de los ingresos ubicados en el extranjero, y las autoridades han demostrado la voluntad de apoyar a la

comunidad internacional en la restricción de los bienes ubicados dentro de su jurisdicción. Estas solicitudes provienen de Europa, Asia y Norteamérica.

171. El Cuadro 3.10 representa los montos totales restringidos, confiscados o compensados de 2013 al diciembre de 2017. El cuadro apoya el hecho de que las autoridades competentes están buscando instrumentalidades, más concretamente, los vehículos y un yate. Cabe señalar que las cifras a continuación incluyen las medidas tomadas en nombre de las jurisdicciones extranjeras, así como el resultado de las investigaciones internas. En consecuencia, la notable disparidad se explica en los casos en que se restringieron considerables fondos en nombre de una jurisdicción extranjera que optó por no seguir con el caso (por ejemplo, la referencia del caso en 2015). Si bien la jurisdicción ha logrado cierto éxito, los resultados generales reflejan las investigaciones criminales que se han tratado, discutidos con mayor detalle en el RI 7.

Cuadro 3.10 MONTOS TOTALES RESTRINGIDOS Y DECOMISADOS

AÑO	FONDOS RESTRINGIDOS	OTRO VALOR DESCONOCIDO DE BIENES RESTRINGIDOS	TOTAL DECOMISADO
2013	-		KYD 242.826,10 (aprox. EEUU\$295.843)
	EEUU\$ 811.781		
2014	KYD 2.087 (aprox. US\$ 2.543)	Propiedad x 2	
	US\$8.184.757,74	Cuentas bancarias	EEUU\$4.267,74
2015	EEUU\$ 5.000.000	Propiedad	-
	-	Cuentas bancarias	-
	-	Vehículo	-
2016	KYD 78.740,52 (aprox. EEUU\$ 95.932)	Propiedad	KYD 23,634 (approximately US\$ 28.794)
	EEUU\$500.000	Vehículo	EEUU\$ 602.077,20

		Cuentas bancarias	
2017	KYD 245.695 (aprox.EEUU\$ 299.338)	Cuentas bancarias	EEUU\$ 2.267.000
	EEUU\$ 102.018	Vehículox 2	
		Activos comerciales	
		Yate (valorado enEEUU\$100 millones)	
Total	EEUU\$ 14.996.369,74 (aprox.)	N/A	EEUU\$3.197.981,94 (aprox.)

Decomisos de los productos de los delitos precedentes nacionales y extranjeros, y los productos ubicados en el extranjero

172. Las autoridades competentes han seguido, en forma insignificante, los bienes que se mantienen en el extranjero, basándose en la comisión de un delito doméstico del LA en el extranjero. No obstante, son en gran medida capaces de asistir con las solicitudes de restricción, confiscación y repatriación de fondos, así como de compartir los activos, cuando proceda, y otros activos que se encuentren dentro de su jurisdicción. Era difícil evaluar si las autoridades competentes tienen la capacidad de prestar el mismo grado de asistencia o acceder a los fondos en el extranjero, por si la jurisdicción siga casos más complejos asociados con un delito LA independiente.
173. A pesar de los casos limitados que implican el decomiso de los ingresos de los precedentes extranjeros y nacionales y los ingresos ubicados en el extranjero, el ODPP, la FCU y el ACC juntos son capaces de confiscar (inclusorepatriar, repartir y restituir) el producto del delito, y la propiedad de un valor equivalente, que implique los delitos precedentes nacionales y extranjeros. Sin embargo, la deficiencia técnica que se identificó en R 38 implicaría que no hay autoridad para abordar las instrumentalidades fuera de la Ley sobre el Uso Indebido de las Drogas.
174. La Aduana seguirá la confiscación de las instrumentalidades de la delincuencia que impliquen delitos precedentes nacionales y extranjeros por medio del decomiso penal y civil. Las Autoridades Aduaneras también seguirán el decomiso de los instrumentos de delincuencia que impliquen delitos precedentes nacionales y extranjeras por medio de la confiscación de bienes. No obstante, los decomisos por la Aduana no implican activos que se hayan trasladado a otros países. Sin embargo, implican los activos o instrumentos que se hayan originado en una jurisdicción extranjera en la que se haya intentado importarlos o se hayan usado las instrumentalidades para importar artículos sujetos al decomiso (por ejemplo, los barcos usados para importar las drogas).

EJEMPLO DE CASO: Decomiso por la Aduana

Las Islas Caimán fueron asesoradas a través de una Unidad de Inteligencia Internacional, que un buque pesquero B participó en el transbordo de drogas ilícitas. El buque B llegó a la jurisdicción de las Islas Caimán dos días después y fue registrado instantáneamente y se realizó un exhaustivo chequeo de los antecedentes de los tripulantes. Una cantidad de marihuana, grandes envíos de mariscos, alcohol no declarado fueron recuperados, incautados y los tripulantes fueron condenados en la Corte. El buque fue decomisado para el Gobierno de las Islas Caimán.

175. Cuando no es posible demostrar un delito del LA mediante la norma penal, o un enjuiciamiento no ha sido exitoso, las Islas Caimán pueden utilizar la sección 114 de la Ley POCL, sólo contra el efectivo. Esta autoridad suele emplearse en los casos de drogas. Cuando no se puede lograr una condena penal, ésta se ha demostrado ser una buena herramienta para eliminar la ventaja económica y se ha convertido en una medida de decomiso alternativa eficaz. El cuadro a continuación describe la incautación en efectivo en la jurisdicción por parte de los agentes del orden público para la actividad criminal asociada con el narcotráfico.

Table 3.11: Cash seizures by case and cash value

Año	Casos	EEUU\$	Euros	Libra esterlina	KYD
2012	1	0	0	0	2.295
2013	1	50	0	0	11.960
2014	2	105.458	1.695	945	11.386
2015	7	15.044	0	0	21.768,45
2016	9	12.017	0	0	20.435.35
2017	4	14.023	0	0	57.925
Total	24	146.592	1.695	945	125.769,7

* Total de fondos incautados en dólares nacionales KYD (Islas Caimán) es \$266.783 (aprox. EEUU\$325.341,25)

176. Dado que el enfoque ha sido principalmente en los delitos internos, la congelación y la repatriación de los fondos ubicados en otras jurisdicciones no se han seguido. Sin embargo, el caso a continuación es un ejemplo en el que el ACC inició una investigación de la corrupción y pudo congelar los activos en el país y en el extranjero.

EJEMPLO DE CASO: ACTIVOS EN EL EXTRANJERO CONGELADOS POR PRECEDENTE DOMÉSTICO

Las denuncias de posible corrupción se remitieron a la Comisión Anticorrupción de las Islas Caimán en el 2012. Las denuncias surgieron de la adjudicación de un contrato público de alto valor a una entidad corporativa. Los activos de ambos acusados fueron restringidos y aún están así, tanto a nivel nacional como en los Estados Unidos.

En relación con esta investigación, a tres acusados se les presentaron cargos de una serie de delitos, incluso el blanqueo de dinero. Un imputado se condenó por un jurado de todos los delitos, excluyendo el blanqueo de dinero. El juez de instrucción ordenó al jurado a que absolviera a otro imputado del blanqueo de dinero al cierre del caso de la fiscalía. Esto se basó en que el juez de instrucción había concluido que un jurado debidamente orientado no estaba seguro si el acusado supiera que los fondos que ella tenía eran productos delictivos.

El tercer acusado está en los Estados Unidos en espera de sentencia relativa a un asunto no relacionado. Se prevé que una vez que haya cumplido su condena en los Estados Unidos, las Islas Caimán solicitarán su extradición.

Al comienzo de esta investigación, se obtuvo una Orden de Abstención con respecto a la propiedad ubicada localmente. Los bienes en las Islas Caimán en relación con el acusado condenado serán objeto de una orden de confiscación.

177. Las autoridades competentes no han buscado ni identificado con éxito los considerables activos trasladados al extranjero que estarían sujetos a la repatriación a las Islas Caimán. Si bien había algunos desafíos en torno a la prestación oportuna de apoyo internacional (véase el RI 2), la capacidad de compartir activos y repatriar fondos –basándose en la comisión de un delito precedente extranjero– se demuestra en el ejemplo a continuación.
178. Durante las deliberaciones in situ, las autoridades competentes expresaron que, en más de una ocasión, se dedicaron a la confiscación, la gestión y el reparto de activos de bienes criminales, así como a la repatriación de fondos ubicados dentro de la jurisdicción y asociadas con la comisión de un delito precedente extranjero. A continuación se muestra un ejemplo de un caso así.

EJEMPLO DE CASO: POCL 15/2017

Después de los cargos presentados contra AB en el Reino Unido, se le pidió a la FCU que ayudara en la identificación de dos propiedades posiblemente asociadas con la persona. Se recibió una orden de confiscación y se la aplicó contra la propiedad en el 2013, cuando se creyó que el acusado estaba tratando de vender estas propiedades bajo el valor de mercado a un socio.

Por carta fechada el 27 de marzo de 2015, el ODPP recibió una Carta Internacional de Solicitud ILOR Adicional. La solicitud adicional requería ayuda con lo siguiente:

- i. Registro de la Orden de Confiscación en las Islas Caimán;
- ii. Conseguir una valoración formal para ambas propiedades;
- iii. Una declaración del Gerente General Residencial de la propiedad;
- iv. Contactos completos para la empresa de gestión *Strata Management Company*; y
- v. Hacer cumplir la Orden de Confiscación.

El Recaudador Oficial General emprendió la gestión de las propiedades y a la larga, recibió instrucciones de venderlas. Se vendieron por un total de EEUU\$1.430.000. En el momento de la inspección in situ, se formalizaba un acuerdo de reparto de bienes.

179. No obstante, las autoridades competentes han ejecutado acuerdos de reparto de bienes con los Estados Unidos, el Reino Unido, el Canadá y la India, y también lo puede hacer con otros países, caso por caso. Además, cuando hay víctimas asociadas con los delitos precedentes, la jurisdicción no seguirá el reparto de bienes, sino que repatriará la totalidad de los fondos.
180. Si bien la falta de acuerdos con los socios internacionales es preocupante, no ha demostrado ser un obstáculo. Durante la inspección in situ, se compartieron ejemplos para demostrar la capacidad de las autoridades competentes para congelar los activos en nombre de dos jurisdicciones en ausencia de un acuerdo de reparto de bienes.

Decomiso de transacciones de divisas transfronterizas falsas o no declaradas/INP (instrumentos negociables al portador)

181. Para la fecha de la misión in situ, las autoridades competentes no habían confiscado ningunas divisas transfronterizas ni INP basados en una declaración falsa. Se citó el error humano en el cálculo de divisas como la causa de las divisas no declaradas.

182. Las incautaciones de divisas/INP asociadas con otros delitos (por ejemplo, el narcotráfico) no son significativas. Sin embargo, a pesar de no tener ningún éxito en la identificación de las divisas ni los INP, hay una infraestructura técnica limitada y la formación para que las autoridades puedan identificar a las personas que posiblemente están tratando de entrar en el país con divisas o INP por encima del umbral nacional de los KYD \$15.000 (aproximadamente los EEUU\$18.300).¹⁴
183. Los recursos existentes no han facilitado la identificación de las divisas o los instrumentos negociables al portadorera, lo cual plantea una vulnerabilidad. Si bien la Aduana señaló que no había una gran cantidad de efectivo que cruzaba la frontera, a la luz de estas brechas, así como la deficiencia observada en la R 32, no se puede determinar completamente el grado en que el efectivo cruza la frontera. Si bien la Aduana indicó que algunas de estas brechas se subsanarán después de la inspección in situ, no se pudo evaluar ni su capacidad de utilizarse con eficacia ni determinar los resultados a generarse. Además, como se identificó en el RI 6, no existe un intercambio sistemático de informes de moneda transfronteriza con la FRA, lo cual impide la posibilidad de un análisis adecuado. Aunque aún no se han aplicado, como se señaló en la R. 32, las sanciones van a parecer proporcionales y disuasivas hasta cierto grado.

Coherencia de los resultados del decomiso con los riesgos LA/FT y las políticas y prioridades nacionales ALA/CTF

184. Si bien los ingresos del delito generados en el extranjero representan una amenaza más significativa, la mayoría de los resultados del decomiso se refieren a los activos del crimen generados en el país. Los esfuerzos de decomiso de la jurisdicción se centran principalmente en los delitos precedentes del robo, la corrupción y las drogas que son los principales riesgos domésticos que se identifican en la ENR. Dadas las deficiencias señaladas en el RI 1, estos esfuerzos no son del todo coherentes con los riesgos y el contexto de la jurisdicción. Dadas las deficiencias señaladas en los RI 1, 6 y 7, la jurisdicción enfrenta un desafío en entender plenamente los fondos asociados con un delito precedente extranjero presentes en la jurisdicción y sujetos al decomiso. Es posible que los resultados sean demasiado modestos y que no reflejen realmente el entorno de riesgos de la jurisdicción.
185. Los resultados del decomiso del 2015 son coherentes con las políticas y prioridades nacionales de ALA/CFT. Sin embargo, no se ha confiscado ninguna propiedad de valor equivalente ya que la mayoría de las confiscaciones implicaban el efectivo. Además, a pesar de las deficiencias, la disposición general de las autoridades competentes para seguir los activos asociados con la actividad delictiva sigue siendo coherente con los objetivos políticos y los resultados deseados de la ENR.

¹⁴El Departamento de Aduanas cuenta con máquinas HI-SCAN en los puntos de entrada/salida y en las instalaciones de mensajería. Además, los oficiales han obtenido la formación y la certificación necesarias para operar el equipo. El Departamento de Aduanas también aumentó sus esfuerzos con la implantación reciente de un perro K-9 detector de dinero. El uso de estos mecanismos de búsqueda, así como las técnicas de perfilado de conducta, se atribuyen a un aumento de las búsquedas generales.

186. Puesto que las Islas Caimán recibieron sólo 7 solicitudes de restricción entre 2012 y 2017, hay muy pocos casos internacionales que resultaron en el decomiso. Sin embargo, se han logrado y han sido seguidos en colaboración con socios internacionales y han resultado en una restricción y por último en el decomiso con el reparto de bienes.

Conclusión general sobre el Resultado Inmediato 8

187. Hay un compromiso al nivel político y de las políticas con el decomiso de activos delictivos y se reconoce que se puede hacer más para fortalecer el decomiso de activos civiles. RCIPS y ODPP están comprometidos y asignan recursos para asegurar de que los activos y las instrumentalidades sean identificados y decomisados. Una característica destacada de los esfuerzos de decomiso de las autoridades es el producto del delito generado a nivel doméstico, lo cual puede explicar los logros modestos hasta la fecha, ya que se han centrado en los logros del 2017. Estos esfuerzos están vinculados principalmente a la comisión de delitos precedentes vinculados a las principales amenazas internas (robo, corrupción y tráfico de drogas), tal como se identifican en la ENR. Los ingresos de los delitos generados en el extranjero han sido confiscados, pero en menor medida, y los esfuerzos tal como se refieren a los delitos precedentes extranjeros han sido modestos; sólo algunas autoridades competentes se han demostrado ser capaces de congelar los activos en el extranjero con base en la comisión de un delito precedente interno, hasta cierto grado. Puede ser que las deficiencias observadas en el RI 6 impidan la capacidad de la jurisdicción para identificar adecuadamente los activos que deben estar sujetos al decomiso. No se ha confiscado moneda transfronteriza ni instrumentos INP. Por lo general, los resultados de las Islas Caimán reflejan las prioridades nacionales y los riesgos identificados, aunque son bastante modestos. En vista de las deficiencias señaladas en el RI 1, y el estado de la jurisdicción como un importante centro financiero internacional con fondos valorado a los billones de dólares, es posible que los decomisos actuales –que se centran en delitos domésticos relativamente menores– no reflejen el riesgo y el contexto verdaderos de la jurisdicción. Además, puede ser que las deficiencias señaladas en el RI 6 impidan la capacidad de la jurisdicción para identificar adecuadamente aquellos activos que deberían estar sujetos al decomiso. No se puede evaluar suficientemente la eficacia de la jurisdicción para congelar activos en el extranjero basándose en la comisión de un delito doméstico, dada la escasa experiencia de la jurisdicción. **La calificación para el Resultado Inmediato 8 es un nivel moderado de eficacia.**

CAPÍTULO 4. FINANCIAMIENTO TERRORISTA Y DE LA PROLIFERACIÓN

Principales conclusiones y acciones recomendadas

Principales Conclusiones

Resultado Inmediato 9

- i. Hay casos limitados de la inteligencia generada a nivel nacional que ha dado lugar a las investigaciones del FT por el FCU. Basándose en la inteligencia de la JIU, el FCU investigó 2 casos de FT con elementos domésticos e internacionales, demostrando así su capacidad para coordinar con homólogos extranjeros. Sin embargo, no se han realizado enjuiciamientos hasta la fecha.
- ii. Las deficiencias señaladas en RI 6 dificultan la capacidad de la jurisdicción para identificar eficazmente FT. Además, como se indicó en RI 1, la evaluación de las vulnerabilidades y los riesgos de FT dentro de la jurisdicción podría haberse beneficiado de una evaluación más exhaustiva. En la actualidad, basándose en lo que se proporcionó, no es posible concluir si las acciones de las Islas Caimán corresponden o no con su perfil de riesgo.
- iii. Los oficiales dentro del FCU han sido capacitados y han ganado experiencia en la investigación de FT con base en el tiempo dedicado a realizar investigaciones similares en el Reino Unido. El personal del FRA se beneficiaría de un mayor desarrollo y capacidad en este ámbito.
- iv. El RCIPS desarrolló una estrategia contra Financiación del terrorismo, pero similar a la evaluación de FT en la ENR, se requiere un mayor desarrollo.
- v. Las deficiencias señaladas en RI 4 y 6 dificultan la capacidad de la jurisdicción para identificar eficazmente el potencial FT. Los IF y los APNFD han presentado una pequeña cantidad de RAS relacionada con la FT. Esto se debe en parte al hecho de que el sector privado no ha sido suficientemente comprometido por las autoridades competentes para informarles de los indicadores de riesgo para asegurar de que estén preparadas para identificar las transacciones pertinentes relacionadas con el FT.
- vi. En los casos en que las Islas Caimán tenían información relativa a la FT, se compartió con las contrapartes extranjeras del FRA y RCIPS. Mientras que el personal de ODPP fue entrenado en un grado limitado, ellos pueden dibujar sobre la ayuda del Reino Unido si la circunstancia se presenta. El poder judicial tampoco tiene experiencia en la adjudicación de asuntos FT, pero puede recurrir al Reino Unido como sea necesario. El poder judicial no ha recibido ningún tipo de formación sobre la FT y opina que la formación especializada no es necesaria, ya que cualquier juez experimentado podrá escuchar estos casos.

Resultado Inmediato 10

- i. Las Islas Caimán tienen mecanismos para implementar TFS sin demora. Sin embargo, la ausencia de un mecanismo de comunicación eficaz impide la capacidad de los IF y APNFD para implementar acciones de congelación necesarias en la implementación de TFS, sin demora.

- ii. En febrero de 2017, el FRA nombró un coordinador de sanciones dedicado a TFS. El papel de este coordinador es mejorar la comprensión interna de TFS, y también establecer un marco para desarrollar y apoyar solicitudes de terceros bajo la resolución 1373.
- iii. Hay una amplia apreciación de la importancia de las sanciones entre el sector privado, pero la frecuencia de la detección de sanciones variaba y podría mejorarse. Por si las personas específicas se identifiquen, la comprensión de las medidas que deben adoptarse es limitada.
- iv. CIMA ha integrado controles de sistema en TFS en su proceso de inspección in situ y asegura de que existen la política, los procedimientos y los controles apropiados para identificar y aplicar sanciones. Sin embargo, se requiere una supervisión mejorada de la implementación de TFS.
- v. Las Islas Caimán comenzaron la implementación de un régimen de supervisión para los OSFL, con la evaluación inicial del riesgo de OSFL al registrarse. El Registrador General no pudo evaluar la eficacia de la supervisión de OSFL, ya que estaba en su etapa inicial.

Resultado Inmediato 11

- i. Las Islas Caimán tienen mecanismos para implementar TFS sin demora. Sin embargo, la ausencia de un mecanismo de comunicación eficaz impide la capacidad de los IF y APNFD para implementar acciones de congelación necesarias en la implementación de TFS, sin demora.
- ii. Existe una amplia apreciación de la importancia de las sanciones entre el sector privado, pero la frecuencia de las evaluaciones de las sanciones variaba y podría mejorarse. Es limitada la comprensión de las medidas que deben adoptarse en el caso de que se identifiquen los activos.
- iii. CIMA ha integrado controles del sistema en TFS en su proceso de inspección in situ y aseguran de que existen la política, los procedimientos y los controles apropiados para identificar y aplicar sanciones. Sin embargo, se requiere una supervisión mejorada de la implementación de TFS.

Acciones recomendadas

Resultado Inmediato 9

- i. Tiene que ser un análisis más exhaustivo de los riesgos y vulnerabilidades del FT presentes en el sector financiero de la jurisdicción. La evaluación actual no permite que la jurisdicción aprecie plenamente los riesgos y vulnerabilidades inherentes al FT que existen.
- ii. Luego de la realización de este análisis más detallado del FT, se debe emprender una mayor divulgación y orientación a las IF y APNFD sobre los indicadores del FT.
- iii. Las autoridades competentes deberían recibir más formación sobre la identificación del FT, teniendo en cuenta los recursos adicionales del FRA para mejorar el análisis y la identificación del FT. Además, el ODPP y el poder judicial deben recibir capacitación especializada en el enjuiciamiento y adjudicación de asuntos FT.
- iv. La RCIPS debería mejorar y perfeccionar la estrategia de la lucha contra la financiación terrorista para garantizar que existan mecanismos claros para facilitar la identificación proactiva de FT en el sector financiero.

Resultado Inmediato 10

- i. Las Islas Caimán deben implementar los mecanismos de la comunicación oportuna para TFS relativos a FT para facilitar la congelación de activos sin demora por IF y APNFD.
- ii. CIMA debería mejorar su enfoque de supervisión en cuanto a la implementación de sanciones asociadas con el FT además de pruebas de la prontitud del mecanismo implementado por IF y APNFD para actualizar las listas utilizadas, una vez que las designaciones tengan efecto.
- iii. Se les debe encargar a los sujetos obligados a que realicen la supervisión regular de los clientes, según proceda, a fin de identificar de manera proactiva los activos sujetos a sanciones.
- iv. Se debe aumentar la formación del personal dentro de IF y APNFD para asegurar la identificación adecuada y eficiente de las personas y los activos sujetos a TFS, así como los procesos a seguir cuando dichas personas y activos sean identificados.
- v. La jurisdicción debe basarse en la Guía de la Industria de TFS, que se emitió en diciembre de 2017, y realizar una mayor divulgación para que las IF y otras personas o entidades que tengan fondos o activos específicos estén conscientes, incluso las APNFD, de sus obligaciones en emprender acciones bajo el mecanismo de congelación cuando los activos sujetos a las sanciones TFS se hayan identificado.
- vi. El Registrador de los OSFL debe continuar su divulgación al sector OSFL, fomentando así el registro de los OSFL y completar la evaluación de riesgos para este sector. El Registrador también debe desarrollar e implementar procesos y procedimientos para su enfoque de supervisión basado en riesgos.

Resultado Inmediato 11

- i. Las Islas Caimán deben implementar mecanismos de comunicación oportunos para la TFS en relación con FP para facilitar la congelación de activos sin demora por IF y APNFD.
- ii. CIMA debería mejorar sus procedimientos de supervisión para incluir pruebas de la prontitud del mecanismo implementado por IF y APNFD para actualizar las listas utilizadas una vez que las designaciones tengan efecto.
- iii. Las Islas Caimán deberían proveer divulgación y orientación a las IF y las APNFD en cuanto a cómo identificar el FP, así como consolidar el proceso a la hora de identificar los activos.
- iv. Los sujetos obligados deben llevar a cabo un seguimiento regular del cliente, según proceda, para identificar proactivamente los activos sujetos a sanciones, aumentando la capacitación del personal dentro de IF y APNFD para asegurar la identificación adecuada y eficiente de las personas y los activos sujetos a TFS, así como los procesos a seguir cuando dichas personas y activos sean identificados.
- iv. Las Islas Caimán deberían revisar sus mecanismos de cooperación y coordinación para asegurar de que las autoridades puedan identificar posibles violaciones de las TFS vinculadas al FP.

Los pertinentes Resultados Inmediatos que se consideran y se evalúan en este capítulo son los RI 9-11. Las pertinentes recomendaciones para la evaluación de la eficacia bajo esta sección son las R.5-8.

Resultado Inmediato 9 (FT investigación y enjuiciamiento)

Enjuiciamiento/condena de tipos de actividades FT coherentes con el perfil de riesgos del país

188. En el momento de la inspección in situ, las Islas Caimán no tenían enjuiciamientos FT, ni solicitudes internacionales de asistencia jurídica recibidas; y el Poder Judicial no adjudicó ningún caso del FT. En estas circunstancias, no es posible evaluar si existe un marco eficaz en vigor. No ha tenido una formación significativa de los miembros del ODP y ninguna capacitación para el Poder Judicial. En este último caso, la jurisdicción opina que la formación no es necesaria ya que los principios de FT no serían diferentes de cualquier LA u otros delitos precedentes. Además, si sea necesario, las Islas Caimán pueden recurrir a otros miembros del Poder Judicial fuera de la jurisdicción en caso de que surja una instancia de FT.
189. Aunque la ENR concluyó que el FT es un riesgo bajo, algunas de las medidas implementadas para combatir FT como resultado de la ENR no han sido totalmente coherentes con el perfil de riesgo del país. Mientras que la ENR reconoció una vulnerabilidad media alta dentro del sector bancario y de valores, reconoció además que esas 2.275 personas excluidas SIBL (a partir de 2015) que tratan con los individuos de alto valor neto, no están sujetas a supervisión continua. Sin embargo, no identificó amenazas FT ni vulnerabilidades dentro de estos sectores. Esto junto con las cuestiones identificadas con la evaluación del riesgo de FT señaladas en RI 1, sugieren que el análisis sobre el cual se fundó la conclusión es incompleto. Como consecuencia de ello, los evaluadores no pudieron determinar si la ausencia de enjuiciamiento y condenas de la jurisdicción son de hecho coherentes con el perfil de riesgo de FT.

FT identificación e investigación

190. El FCU es la autoridad designada para la investigación del FT. Similar al LA, la jurisdicción enfrenta un desafío fundamental en la identificación del posible FT. A la hora de la inspección in situ, las Islas Caimán habían realizado algunas investigaciones limitadas sobre el FT. El hecho de que se identificaron mediante un proceso de inteligencia indica que existen medios para identificar las investigaciones. Sin embargo, las deficiencias señaladas anteriormente, lo más importante es el RI 6 (específicamente en lo que se refiere a la identificación de casos), resaltan un obstáculo fundamental de la capacidad de la jurisdicción para identificar casos and para evaluar si los enjuiciamientos y las condenas estén en consonancia con el perfil de riesgos del país.
191. Durante el período de 2013 a 2016, se presentaron al FRA nueve informes RAS relativos al FT. Dos de estos RAS se presentaron en el 2013, uno en el 2014 y seis en el 2016. Cuatro solicitudes se recibieron de las UIF en el extranjero que solicitaban la información del FT; no obstante, la FRA no tenía ninguna información sobre los asuntos solicitados. Dos eran informes RAS relativos al ejemplo de caso citado a continuación. Uno involucraba una empresa fiduciaria residente en otra jurisdicción y afiliada a un bufete local de abogados. Se recibió un aviso de una UIF basada en otra jurisdicción,

donde la entidad operaba, sobre una persona presuntamente vinculada al terrorismo y posiblemente al FT. Había una conexión identificada con las Islas Caimán y, después del análisis, la FRA difundió información a la UIF de la jurisdicción que emitió la notificación, así como a la jurisdicción de residencia/ciudadanía del sujeto. Los otros dos RAS se relacionaban con el litigio civil vinculado a un previo ataque terrorista grave.

192. Los desafíos relacionados con la identificación del FT resultan de las deficiencias a lo largo de varios pasos en el proceso. Los IF y APNFD –si bien pueden identificar las operaciones sospechosas– no tienen suficiente conciencia de la diferencia entre los indicadores sospechosos o los signos del FT vs LA o la sospecha general. Las entrevistas con los sujetos obligados revelaron que no tienen la interacción suficiente con las autoridades competentes para saber cómo identificar el FT. En consecuencia, se observó que la FRA y la RCIPS necesitan mejorar su nivel de compromiso y la orientación que suministran al sector financiero sobre los indicadores, las tendencias, etc., de modo que los sujetos obligados estén equipados para identificar aquellas transacciones que a lo mejor estén vinculadas al FT. Además, el nivel de formación para el personal de la FRA impide aún más la capacidad de la jurisdicción para identificar el FT.
193. El Grupo de Acción LA Proactiva de FCU, mencionado en el RI 7, también es responsable de abordar al tema del FT. Los oficiales de esta unidad han sido capacitados y adquirieron experiencia en la investigación del FT mientras trabajaban en el Reino Unido. Si bien el establecimiento del Grupo de Acción LA Proactiva puede ayudar a aumentar la identificación de los delitos financieros en cierta medida, no abordará los desafíos fundamentales que la jurisdicción enfrenta en la identificación proactiva del FT, principalmente la capacidad de la FRA para identificar, revisar, analizar y difundir las revelaciones de manera oportuna. Aunque el establecimiento del Grupo de Acción LA Proactiva puede ayudar en los esfuerzos para abordar los casos más complejos del LA/FT, esto por sí solo no será suficiente. Esto, aunado con los desafíos que enfrenta la FRA que se mencionaron anteriormente y se detallan en el RI 6, también representan un impedimento para la identificación oportuna de los casos del FT. Si bien hay ejemplos, como el que figura a continuación de una investigación del FT basada en la inteligencia, es la excepción más que la norma.
194. El siguiente ejemplo de caso demuestra la capacidad de la jurisdicción para colaborar a nivel nacional e internacional, así como para seguir una investigación del FT basada en la inteligencia.

EJEMPLO DE CASO: CAPACIDAD DE IDENTIFICAR E INVESTIGAR EL FT

Un residente de las Islas Caimán de una jurisdicción de alto riesgo fue identificado por la JIU como un posible sospechoso implicado en el FT y, después del trabajo de inteligencia, el caso se refirió a la FCU para la investigación y se envió a la alta gerencia para la supervisión. Al trabajar estrechamente con la FRA, la inteligencia financiera se identificó tanto de los reportes RAS—después de lo cual la FCU inició las investigaciones—como de la investigación adicional realizada por la FRA y la FCU, indicando que esta persona estaba transfiriendo los fondos de manera regular desde su cuenta hasta la jurisdicción de alto riesgo, en exceso de su ingreso legal. Después de consultas adicionales, este sospechoso fue detenido y entrevistado para el blanqueo de dinero en vez del FT, con base en las pruebas obtenidas y sigue en libertad bajo fianza mientras continúan las investigaciones. Las investigaciones avanzaron del FT al LA, posiblemente relacionadas con la trata de personas, a medida que la imagen de la inteligencia desarrollaba, con base en los resultados de las solicitudes de inteligencia al Reino Unido, a los EEUU y a la jurisdicción de alto riesgo implicada (*incluso una Solicitud de Egmont*).

195. La jurisdicción ha respondido a las solicitudes de los socios extranjeros para brindar información a fin de apoyar las investigaciones del FT. Por ejemplo, las Islas Caimán respondieron a la inteligencia y, basándose en los esfuerzos conjuntos de la JIU e Interpol, un sospechoso terrorista —que tenía en su contra una Notificación Roja de INTERPOL por delitos terroristas presuntamente cometidos en Turquía— fue arrestado a bordo de un buque mientras estaba en las Islas Caimán y quedó detenido en espera de una audiencia de extradición que tuvo lugar en abril de 2017. El poder judicial rechazó la extradición debido al tiempo que había transcurrido desde la comisión del delito y la identificación del presunto individuo.
196. Similar al LA, hay desafíos en la capacidad de identificar el FT y tener un enfoque reactivo en cuanto a la investigación del FT en las Islas Caimán. La jurisdicción ha emprendido algunas investigaciones del FT que no se identificaron por el FRA sino por otros medios —es decir, a través de la JIU. Las razones podrían incluir la falta de conocimiento dentro del sector privado en cuanto al FT, contar con mayor capacitación en la identificación del FT dentro del FRA, las demoras entre la presentación, el análisis y la revelación de información ante la Policía RCIPS u tal vez otros temas.

197. A continuación se muestra un ejemplo donde las Islas Caimán pudieron realizar una investigación del FT, así como rastrear los activos en colaboración con una jurisdicción extranjera.

EJEMPLO DE CASO: FT

La JIU recibió información de un residente de las Islas Caimán sobre las preocupaciones de que la persona Atenía opiniones extremistas y corre el peligro de ser radicalizado a través del contenido en línea. La JIU preparó un paquete de inteligencia y la FCU realizó una investigación financiera paralela, la cual identificó un patrón inexplicable de viajes y lo preocupante, viajes a otra jurisdicción que tiene una historia de actividad terrorista. Esto fue notificado inmediatamente a través del enlace del orden público de ese país, tanto para advertirlo de una amenaza identificada, como para pedir que investigaran las actividades de A. Las investigaciones financieras se han centrado en establecer si A haya transferido fondos a ésta u otra jurisdicción. Posteriormente, este país compartió inteligencia que tenían reportes separados sobre las actividades de A. Al trabajar con el otro país, la JIU y la FCU siguen realizando actividades de supervisión/intercambio de inteligencia para mitigar esta amenaza potencial y para establecer si esta persona está recibiendo fondos externos.

198. La situación no ha surgido donde se haya identificado a un financiero. Aparte de las deficiencias de la jurisdicción en cuanto a la capacidad de identificar el FT, parece que existan el marco y la experiencia a nivel de investigación, lo que permitiría a la jurisdicción que identificara a un financiero terrorista. Similar al LA, la jurisdicción tampoco ha seguido casos contra personas jurídicas ya que no se han identificado casos.

Investigación FT integrada con las estrategias nacionales y apoyándolas

199. La Estrategia 2017-2021 de la LA/FT reconoce el impacto del terrorismo en la comunidad internacional y la necesidad de dar una alta prioridad al FT, pero no hay estrategias para abordar específicamente el FT. Las preocupaciones planteadas por los desafíos de la jurisdicción en la identificación del posible FT se agravan por el papel de las Islas Caimán como un importante centro financiero. Sin embargo, aquí se reconoce en cierta medida la necesidad de mejorar la capacidad para identificar los delitos financieros con recursos adicionales que se asignan a la FRA y la FCU para mejorar la capacidad de identificar los RAS asociados con LA/FT.
200. La falta de una plena estrategia nacional del FT no ha impedido que la RCIPS elabore una *Estrategia para Combatir el Financiamiento del Terrorismo* antes de la visita in situ, la cual describe el papel de la FCU al abordar el FT. Consolida la opinión de que la amenaza del FT es baja, basándose en el hecho de que no había ataques, ni pruebas de planificar ataques. Sin embargo, la falta de ataques o la

planificación de ellos debe considerarse sólo como un componente menor de la evaluación de las amenazas y vulnerabilidades del FT.

201. No obstante, la estrategia reconoce que las organizaciones terroristas pueden aprovechar la importante estructura financiera de las Islas Caimán, y resalta la necesidad de interactuar con el sector regulado. La estrategia no se implementó plenamente, ya que en el momento de la visita in situ, no era evidente que el sector regulado habría beneficiado de la interacción. Como jurisdicción con más de 100.000 empresas (incluso 158 bancos, 838 aseguradoras y más de 10.500 fondos mutuos) a partir de marzo del 2017, la falta de una plena estrategia nacional –fundamentada por un análisis exhaustivo– es preocupante.

Eficacia, proporcionalidad y disuasión de las sanciones

202. A la hora de la inspección in situ, no habían enjuiciamientos ni condenas por un delito del FT, por lo que no se pueden evaluar la proporcionalidad y la disuasión de las sanciones.

Medidas alternativas que se usan cuando una condena FT no es posible (p.ej. interrupción)

203. Cuando una condena no es posible, la Policía RCIPS tiene la capacidad de emplear medidas de interrupción además de realizar el decomiso de activos. Una de esas medidas, aunque aún no se la requiere, es el uso de los procedimientos civiles para realizar el decomiso de efectivo destinado a apoyar al FT. Las medidas que se emplean para el decomiso relativo al FT serán las mismas que para el LA, lo cual demuestra que se pudo haberlas hecho, pero no se han empleado; por ende, no se puede evaluar su eficacia. Además, dado que la ENR ha identificado los riesgos del FT como bajos, y la falta de identificación y enjuiciamiento del FT, la falta de medidas alternativas es proporcional a los bajos riesgos del FT que se identificaron.

Conclusión general sobre el Resultado Inmediato 9

204. La jurisdicción tiene elementos de un marco que funciona. Si bien la FRA, el Poder Judicial y el ODPD pueden beneficiarse de mayor capacitación, la RCIPS cuenta con una capacidad de investigación con un grupo de investigadores capacitados y con experiencia en el FT, aunado con un deseo de asegurar una sólida cooperación entre las autoridades competentes. Sin embargo, el número de personas excluidas en el sector financiero no sujetas a la supervisión continua representa un importante riesgo del FT. Este riesgo debe ser analizado minuciosamente para que el posible riesgo del FT se comprenda. Aún así, la supervisión dentro del sector financiero se centra excesivamente en el LA porque es el área que se percibe como la del mayor riesgo. Sin embargo, el resultado de tal enfoque es un sector financiero que no entiende suficientemente las vulnerabilidades e indicadores del FT de la jurisdicción, debido en gran medida a la falta de orientación por parte de las autoridades competentes. Si bien la jurisdicción ha logrado identificar de manera proactiva los casos a ser investigados por medio de las investigaciones, las deficiencias del RI 1 y RI 6 han limitado aún más la capacidad de la jurisdicción para comprender plenamente las posibles vulnerabilidades y riesgos del FT. Esto impide la identificación de casos mediante la inteligencia financiera y la capacidad de las autoridades

competentes para elaborar la orientación adecuada e identificar las medidas de mitigación pertinentes. Es una inquietud que enfrentan en el contexto de las Islas Caimán, siendo uno de los mayores sectores bancarios del mundo y el quinto sector bancario más grande por pasivos transfronterizos. Se desarrolló una estrategia CFT, ya que la RCIPS reconoció la importancia de implementar medidas CFT y tiene oficiales bien capacitados. No obstante, dentro del riesgo y el contexto de la jurisdicción, las deficiencias observadas tienen una materialidad significativa y representan fallas fundamentales. **La calificación para el Resultado Inmediato 9 es un bajo nivel de eficacia.**

Resultado Inmediato 10 (FT medidas preventivas y sanciones financieras)

Implementación de sanciones financieras dirigidas para el FT sin demora

RCSNU 1267

205. Como un importante centro financiero internacional, la capacidad para acatar las obligaciones de Res. 1267 sin demora son fundamentales para garantizar que los activos se congelen de conformidad con las obligaciones internacionales. Como Territorio Británico de Ultramar (TBU), las Islas Caimán no son miembros de las Naciones Unidas por derecho propio. Sin embargo, la jurisdicción ha implementado las resoluciones RCSNU pertinentes para dar efecto a la Res. 1267.
206. Como se articula en la recomendación 6.4, las Islas Caimán tienen dos mecanismos para aplicar RCSNU 1267/1989 y 1988, sin demora. En cuanto al primer mecanismo, como un TBU, las RCSNU se implementan en el Reino Unido en primer lugar por medio de las regulaciones del Consejo de la UE, que luego se amplían a las Islas Caimán por medio del Consejo OOIC del Reino Unido. El RU promulgó la Ley de Vigilancia Policial y Antidelincuencia de 2017 a fin de permitir la extensión automática de resoluciones provisionales a los territorios de ultramar TU por medio de una cláusula de extensión permisiva por un plazo de (i) hasta que la UE haya adoptado los RCSNU; o (ii) a un período de 30 días, cualquiera que sea primero. Este proceso permite la implementación de 1267 sin demora mientras que la UE proceso de adopción del RCSNU y la extensión al Reino Unido tiene lugar que es generalmente 5 días. Una vez adoptadas las normas de la UE, el Reino Unido actualiza su lista de sanciones, que se extiende automáticamente a las Islas Caimán a través del Consejo OOIC, que ya dan efecto a las actuales RCSNU 1267/1989 y 1988. El OOIC actual que da efecto a la resolución 1267 y a los reglamentos 881/2002 y 753/2011 de la UE, son la orden de Afganistán (Naciones Unidas) (territorios de ultramar) de 2012 y el orden de ISIL (Da'esh) y al-Qaida (territorios de ultramar) de 2016, respectivamente.
207. En cuanto al segundo mecanismo, la jurisdicción ha promulgado el TL y sus enmiendas posteriores (2017) para permitir la implementación de RCSNU sin demora. Una designación de la ONU se reconoce inmediatamente dentro de las Islas Caimán. Se pueden tomar acciones para congelar, sin demora, fondos o recursos económicos mantenidos o controlados por una persona designada. En la práctica, el marco legislativo para la implementación de TFS sin demora está presente tanto a través del PCA como nacionalmente a través de la T (A) L.

208. Las Islas Caimán no han propuesto ninguna designación ni eliminación bajo 1267/1988 y 1989 a la ONU. Como un TBU, cualquier propuesta bajo cualquiera de estos regímenes debe canalizarse por medio del Ministerio de Asuntos Extranjeros para llevar a cabo su propia política y evaluación legal antes de presentarlo a la ONU.

RCSNU 1373

209. La resolución 1373 se efectúa a través del Programa 4A del TL. El proceso de designaciones bajo la resolución 1373 depende del mismo proceso que para la resolución 1267. Mientras que el Gobernador es responsable de las designaciones bajo la resolución 1373, operativamente el FRA será responsable de la coordinación del proceso de la designación y la comunicación debe enviarse al FRA.
210. Además, las Islas Caimán también pueden realizar designaciones en virtud de la resolución 1373, aunque no se han solicitado designación alguna. En los casos en que se identifique a un objeto para la posible designación en el ámbito nacional, las autoridades competentes podrán buscar una congelación temporal de los activos (durante 30 días), mientras que el caso y la prueba de designación se desarrollen para su aprobación por el Gobernador, en consulta con el Secretario de Estado del Reino Unido.

Comunicación de TFS bajo las RCSNU 1267 y 1373

211. Aunque la jurisdicción tiene su propio mecanismo para implementar la resolución de 1267/1988 y 1989 aparte del Reino Unido, el componente esencial de la comunicación de los cambios en los listados no se puede lograr sin demora, ya que el marco de la jurisdicción depende del marco del Reino Unido para la comunicación sobre los cambios en de la Oficina de Aplicación de Sanciones Financieras (OFSI). Tras la notificación de una decisión de lista del Comité de las Naciones Unidas, el OFSI tiene como objetivo actualizar la lista consolidada de objetivos financieros en un plazo de 24 horas. El FRA recibe de OFSI, (dentro de las 24 horas de vigencia de las RCSNU), un correo electrónico que incluye una notificación de sanciones financieras siempre que haya una actualización de la lista consolidada de objetivos financieros. El FRA publicará en el sitio web del FRA, el aviso de sanción financiera y la lista consolidada actualizada de objetivos financieros dentro de un (1) día hábil a partir de la recepción de la notificación por correo electrónico emitida por OFSI y notificar simultáneamente a las autoridades competentes. No existen mecanismos para comunicar cambios en los listados de designación a IF y APNFD que desempeñan un papel crítico y que están obligados a tomar las medidas necesarias de acuerdo con el TFS. Se insta a IF y APNFD a supervisar el sitio web del OFSI para las actualizaciones de la lista de sanciones, y CIMA publica las listas de sanciones en su sitio web, que sólo se actualiza dos veces al año. Con los retrasos en la comunicación de los cambios en la RCSNU 1267 listados, esto impide la capacidad de la jurisdicción para implementar estos TFS sin demora.
212. Los IF y TCSP tienen políticas y procedimientos para TFS para FT, confiando en software automático de terceros para llevar a cabo la detección de clientes, lo que implica comparar a sus clientes con las listas de TFS generadas por las Naciones Unidas, UE, OFAC, etc. La frecuencia de la detección de clientes variaba entre clientes. Los IF y TCSP más grandes y sofisticados tienen mecanismos automatizados para actualizar y filtrar su base de datos de clientes cada noche, lo que permitiría la

implementación de TFS sin demora. Sin embargo, otras entidades que inspeccionan a los clientes de forma semanal, mensual o trimestral o en un intento de transacción, no podrán cumplir el umbral de sin demora, donde se hayan identificado los objetivos.

213. A pesar de los impedimentos que retrasan la implementación de TFS sin demora por parte de los sujetos obligados, las medidas de TFS implementadas, en parte, mitigan el riesgo de fuga de capitales. La política y los procedimientos de los sujetos obligados requieren la inspección de los clientes contra las listas de sanciones al procesar una transacción. Hay un reconocimiento adicional de que las Islas Caimán, como centro financiero internacional, tienen fuertes vínculos con varias jurisdicciones internacionales. Es por esta razón que es la práctica estándar para aquéllos que procesan las transacciones que los comparen contra varias listas de sanciones (por ejemplo, la ONU, OFAC, UE, etc). En consecuencia, independientemente de si estén en vigor o no en las Islas Caimán, si hay una coincidencia con la lista de 1373 de otra jurisdicción, por ejemplo Estados Unidos, la transacción no se completará, asegurándose de que no haya un problema de fuga de capitales. El sector privado ha documentado visitas electrónicas *hits*, como lo demuestran las estadísticas sobre falsos positivos proporcionadas a los evaluadores. Por ejemplo, entre 2015-2017, se identificaron un total de 429 falsos positivos durante los procesos de detección. Los números también confirman que el sector privado entiende su obligación de informarles a las autoridades sobre las coincidencias para un seguimiento adecuado. Se puede deducir que si se identificaran los activos específicos, los IF/APNFD adoptarían las medidas apropiadas, como se identifica inmediatamente y congelarían dichos activos y previo aviso, e informarían el caso al FRA instantáneamente.

Enfoque dirigido, divulgación y supervisión de los organismos en riesgo sin fines de lucro

214. El Registrador General (RG) es la autoridad competente para la reglamentación de los OSFL y cuenta con los reglamentos y atribuciones de ejecución adecuados para salvaguardar a los OSFL del abuso. En el momento de la inspección in situ, la promulgación de la Ley OSFL en agosto del 2017 inició la supervisión de los OSFL. Se les dio a los OSFL hasta el 31 de julio de 2018 para registrarse en el Registro de OSFL. En el momento de la inspección in situ, sólo se habían registrado 19 OSFL. Si bien se han emprendido sesiones de divulgación, la comprensión del sector de los riesgos se encuentra en una etapa inicial.
215. Durante el año de 2017, el Registrador de OSFL realizó actividades de divulgación para comunicarles a los OSFL las leyes inminentes y también para concientizarles sobre su vulnerabilidad frente al abuso por parte de terroristas y organizaciones terroristas. Los OSFL que se entrevistaron durante la inspección in situ confirmaron que los seminarios de divulgación eran muy útiles, ya que sirvieron para aumentar el nivel de comprensión del sector acerca del riesgo del FT y cómo se lo puede mitigar.
216. La jurisdicción había realizado una evaluación inicial del sector de los OSFL al utilizar los datos disponibles, y determinó que los OSFL tenían un bajo riesgo de ser abusados con fines del FT. Había poca evidencia que indicara que hay algo más que un bajo riesgo de que los residentes de las Islas Caimán hayan sido radicalizados o se hayan unido a conflictos extranjeros. El sector OSFL recoge y distribuye fondos a nivel local en una medida significativa, y los fondos remitidos al extranjero se destinan a las organizaciones matrices.

217. En el momento de la inspección in situ, el país estaba realizando otra revisión del sector, por medio de cuestionarios. Se logró una tasa de respuestas del 33% (se devolvieron 49 de los 150 cuestionarios). El Registrador observó que, con base en las respuestas, la mayoría de los OSFL recibieron donaciones de personas de las Islas Caimán y la mayoría de los fondos desembolsados también eran locales. El Registrador observó que si bien había OSFL que envían donaciones monetarias al extranjero, en este caso no es en gran medida una actividad de alto riesgo porque los fondos se envían al extranjero a organizaciones matrices bien establecidas o a instituciones educativas (por ejemplo, iglesias, OSFL internacionales, universidades, etc.). Algunos OSFL tienen políticas y procedimientos dentro de su red relativos a la transmisión de fondos al extranjero, que requieren que la sucursal local de OSFL sólo transmita fondos a la sede OSFL, de acuerdo con sus propias políticas y procedimientos en relación con la identificación de los destinatarios de las donaciones. Durante una entrevista con un OSFL grande e internacionalmente activa, se les informaron a los evaluadores que hay políticas y procedimientos establecidos para recibir donaciones monetarias.
218. En relación con la aplicación de un enfoque basado en riesgos, el Registrador observó que la Ley OSFL creó una matriz automática de riesgos, exigiendo a los OSFL con ingresos netos de KYD\$250.000 (aprox. EEUU\$304.874) que sus estados financieros sean elaborados por un auditor licenciado en conformidad con las normas internacionales de información financiera. También se están evaluando a los OSFL a la hora de registrarse y se evaluarán de manera continua. Las evaluaciones de riesgo se basan en lo siguiente: si los fondos se están remitiendo al extranjero; los medios por los que se están remitiendo los fondos; la jurisdicción destinataria de los fondos; y los productos o servicios con los que los OSFL están involucrados. Cualquier OSFL que se clasifique de mayor riesgo para el FT estará sujeto a la debida diligencia intensificada, revisiones intensificadas y, según proceda, una revisión de la cuenta bancaria de la organización (por medio de la Ley de Preservación de Relaciones Confidenciales, el Registrador de OSFL puede solicitar información sobre los clientes de un banco).
219. No obstante lo anterior, el registro de OSFL y la calificación de riesgos quedaron en curso, en el momento de la inspección in situ, a causa del período de transición de la Ley OSFL. No se había identificado a los OSFL que tuvieran una alta vulnerabilidad FT durante la evaluación inicial de riesgos o mediante el proceso de registro en curso. La medida en que las Islas Caimán pueden aplicar medidas proporcionales en el sector OSFL es limitada ya que no se había completado la evaluación inicial de riesgos. Por consiguiente, aún no se había aplicado plenamente un enfoque basado en riesgos. Dado que ni las medidas correctivas ni las sanciones habían sido aplicadas, la idoneidad no puede evaluarse eficazmente pero, como se señala en la Recomendación 8, el marco está establecido.

Privación de activos del FT e instrumentalidades

220. Si bien existen medidas legislativas para congelar los fondos y los activos de las personas en las Islas Caimán, no se han identificado a personas ni entidades designadas en la jurisdicción en posesión de fondos u otros activos. Las IF y las APNFD examinan y comparan a sus clientes con las listas de sanciones pertinentes, aunque no se hace necesariamente de manera regular, como se indicó anteriormente. Esta revisión ha identificado una serie de falsos positivos; pero una vez que la IF o APNFD determinara que no hubiera coincidencia precisa, la transacción se procesó.

221. Debido al nivel de integración, el sector financiero de las Islas Caimán está dentro del mercado financiero global. Los miembros de los sectores financieros se entrevistaron durante la inspección in situ y apreciaron la importancia de implementar las sanciones TFS. Si bien era norma habitual examinar las transacciones y compararlas con las listas de sanciones establecidas por la ONU, el Reino Unido, y los EEUU, no había norma consistente alguna a la hora de examinar a los clientes que podrían estar sujetos a las TFS con activos con las IF o los TCSP. Si de hecho no había intento de realizar una transacción, parece que más de un mes podría transcurrir antes de que los activos sujetos a sanciones podrían identificarse.
222. Mientras que el FRA tiene la responsabilidad delegada de supervisar el régimen de TFS, coordina con las autoridades de supervisión sobre cómo asegurar el cumplimiento. El FRA ha establecido en su Manual de Procedimiento de TFS cómo se coordinará con las autoridades de supervisión para asegurar el cumplimiento de la TFS, que incluirá la realización de un ejercicio anual de reconciliación de fondos congelados. CIMA y DCI son responsables de supervisar el cumplimiento de los AMLR. Sin embargo, esto no se extiende a los requisitos del TL relativos a la congelación y los activos de información de las personas y entidades que están sujetos a TFS para FT. Sin embargo, CIMA revisa a las IF y los TCSP durante las inspecciones in situ para asegurarse de que tengan sistemas establecidos para realizar las inspecciones, comparándolos con las listas de sanciones pertinentes, no se evaluó la rapidez de actualización ni de los sistemas de revisión (donde se utilizan sistemas electrónicos) ni de las listas manuales, una vez que las designaciones se implementen en las Islas Caimán. Esto conlleva a deficiencias en la supervisión de la implementación de TFS. Dado que normalmente no se realizan inspecciones in situ para las personas excluidas, no se realiza una revisión de los sistemas pertinentes a estas personas. Las IF y las APNFD también están conscientes de los requisitos para congelar activos que pertenecen a personas o entidades que estén sujetas a las TFS. Sin embargo, la mayoría de las IF y los TCSP entrevistados durante la visita in situ no sabían de las medidas de seguimiento necesarias que se debían tomar a la hora de informar sobre estos activos, aparte de la presentación de un informe RAS. Desde entonces, la FRA ha emitido orientación de la industria relativa a las TFS y ha dado presentaciones de la industria sobre el tema, lo cual aumentará la conciencia acerca de las obligaciones.

Coherencia de las medidas con el perfil general de riesgos FT

223. Como se ha mencionado anteriormente, las Islas Caimán han implementado medidas para fortalecer su régimen CFT, esto incluye la creación de mecanismos para la implementación de TFS en relación con FT sin demora, la creación de un régimen de supervisión con respecto a los OSFL, y la realización de algunas evaluaciones de los regímenes establecidos para congelar los activos de las personas sujetas a TFS. Sin embargo, dado que las Islas Caimán no analizaron datos suficientes para informar sobre sus riesgos de FT, los evaluadores no pudieron determinar si estas medidas eran coherentes con el perfil de riesgo de la FT en las Islas Caimán o dichas medidas abordaban adecuadamente el perfil de riesgo de la jurisdicción.

Conclusiones generales sobre el Resultado Inmediato 10

224. Las Islas Caimán cuentan con un marco para la implementación de TFS en relación con el FT sin demora. Sin embargo, las ineficiencias al comunicar los cambios en TFS más la incoherencia de las medidas de detección entre los IF y TCSP afectan la congelación de activos dentro de unas horas luego de que las RCSNU entren en vigor. Si bien algunas evaluaciones de la implementación de los controles de TFS apropiados se realizan por CIMA con respecto a IF y TCSP, se ha de mejorar a fin de supervisar adecuadamente la implementación de TFS. Además, la evaluación actual de CIMA no incluye aproximadamente al 55% de las personas excluidas registradas. No se ha realizado un enfoque específico para el alcance y la supervisión de OSFL que plantean mayores riesgos de vulnerabilidades para FT, ya que el Registrador no ha identificado ningún OSFL que suponga un riesgo mayor para las vulnerabilidades de FT y el proceso de registro todavía está en curso. Las Islas Caimán opina que sus riesgos de TF son bajos, pero no ha llevado a cabo una evaluación adecuada de los datos para obtener tal conclusión. Por ende, no se pudo determinar si las medidas establecidas sean coherentes con el perfil de riesgos de la jurisdicción. **La calificación para el Resultado Inmediato 10 es un moderado nivel de eficacia.**

Resultado Inmediato 11 (FP sanciones financieras)

Implementación de las sanciones financieras dirigidas relativas al financiamiento de la proliferación sin demora

225. Como se articula en la recomendación 7.1, e idéntica al proceso de aplicación de la resolución 1267 en relación con la FT, las Islas Caimán tienen dos mecanismos para aplicar las resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas (RCSNU) adoptadas en virtud del capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas, relativa a la prevención, supresión y interrupción de la proliferación de las armas de destrucción en masa y su financiación. En cuanto al primer mecanismo, como un TBU, las RCSNU se implementan en el Reino Unido en primer lugar por medio de las regulaciones del Consejo de la UE que luego se amplían a las Islas Caimán por los decretos (OOIC por sus siglas en inglés). El Reino Unido promulgó la Ley de Vigilancia policial contra la delincuencia en 2017 a fin de permitir la extensión automática e inmediata de las RCSNU provisionales a los TBU por medio de una cláusula de extensión permisiva durante un período de cualquiera de los dos (i) hasta que la UE haya adoptado las RCSNU pertinentes; o (ii) un período de 30 días, lo que ocurra primero. Este proceso permite la implementación de las RCSNU en relación a la lucha contra el FP sin demora, mientras que el proceso de la UE de adoptar las RCSNU y la extensión al Reino Unido suele ser de 5 días. Una vez adoptadas las normas de la UE, el Reino Unido actualiza su lista de sanciones, que se extiende automáticamente a las Islas Caimán a través de los decretos del Consejo, que ya dan efecto las RCSNU actuales. Los OOIC pertinentes relativas al FP son: la orden de 2012 de la República Popular Democrática de Corea (Territorios de Ultramar), en su forma enmendada, que da efecto a las sanciones con respecto al RPDC establecidas en la resolución 1718 (2006) y sus resoluciones sucesoras. La orden 2016 del Irán (territorios de ultramar) que da efecto a las sanciones con respecto al Irán y se establece en la resolución

2231 (2015) y en el plan general conjunto de acción ("JCPOA" por sus siglas en inglés) adjunto a esa solución.

226. En cuanto al segundo mecanismo, la jurisdicción ha promulgado la ley sobre la financiación de la proliferación (prohibición) (PFPL por sus siglas en inglés) para permitir la implementación de las RCSNU sin demora. UNA designación de la ONU se reconoce inmediatamente dentro de las Islas Caimán. Se pueden tomar acciones para congelar, sin demora, fondos o recursos económicos en posesión, o controlados por una persona designada. En la práctica, el marco legislativo para la implementación de TFS sin demora está presente tanto a través de la PCA como a nivel nacional a través de la PFPL.

Comunicación de las TFS relativa al combate del financiamiento de la proliferación

227. Aunque la jurisdicción tiene su propio mecanismo para implementar la resolución de para combatir la financiación de la proliferación desde el Reino Unido, el componente esencial de la comunicación de los cambios en los listados no puede lograrse sin demora, ya que el marco de la jurisdicción depende del marco del Reino Unido para la comunicación sobre los cambios de OFSI. Tras la notificación de una decisión de lista del Comité de las Naciones Unidas, el OFSI tiene como objetivo actualizar la lista consolidada de objetivos financieros en un plazo de 24 horas. El FRA recibe de OFSI, (dentro de las 24 horas de vigencia de las RCSNU), un correo electrónico que incluye una Notificación de Sanciones Financieras siempre que haya una actualización de la lista consolidada de objetivos financieros. El SC publicará en el sitio web del FRA, el aviso de sanción financiera y la lista consolidada actualizada de objetivos financieros dentro de un (1) día hábil a partir de la recepción de la notificación por correo electrónico emitida por OFSI y notificar simultáneamente a los pertinentes autoridades competentes. No existen mecanismos para comunicar cambios en los listados de designación a las IF y APNFD que desempeñan un papel crítico y que están obligados a tomar las medidas necesarias de acuerdo con las sanciones TFS. Se insta a las IF y APNFD a supervisar el sitio web del OFSI para las actualizaciones de la lista de sanciones, y CIMA publica las listas de sanciones en su sitio web, que sólo se actualiza dos veces al año. Con los retrasos en comunicar los cambios en los listados RCSNU 1718 o 2231, esto impide la capacidad de la jurisdicción para implementar estas TFS sin demora.

228. Las IF y los TCSP tienen políticas y procedimientos para TFS para FT, y dependen de software automático de terceros para realizar la inspección de clientes, lo que implica comparar a sus clientes contra listas de TFS generadas por la ONU, EU, OFAC, etc. Sin embargo, la frecuencia de inspección de clientes varió entre clientes. Las IF y TCSPs más grandes y sofisticados tienen mecanismos automatizados para actualizar e inspeccionar su base de datos de clientes cada noche, lo que permitiría la implementación de TFS sin demora. Sin embargo, otras entidades, que inspeccionan a los clientes de forma semanal, mensual o trimestral o en un intento de transacción, no podrán cumplir el umbral de sin demora, donde se identifican los objetivos.

229. A pesar de los impedimentos que retrasan la implementación de TFS sin demora por los sujetos obligados, las medidas de TFS implementadas mitigan en parte el riesgo de fuga de capitales. La

política y los procedimientos de los sujetos obligados requieren la inspección de todos los clientes contra las listas de sanciones al procesar una transacción. Hay un reconocimiento adicional de que las Islas Caimán, como centro financiero internacional, tienen fuertes vínculos con varias jurisdicciones internacionales. Es por eso que es la práctica habitual para aquéllos que procesan las transacciones que inspeccionen y comparen con varios conjuntos de listas de sanciones (por ejemplo, la ONU, OFAC, UE, etc). En consecuencia, independientemente de si estén en vigor o no en las Islas Caimán, si hay una coincidencia con la lista de otra jurisdicción, por ejemplo los EE.UU., la transacción no se completará asegurándose de que no haya un problema de fuga de capitales. El sector privado ha documentado visitas electrónicas, como lo demuestran las estadísticas sobre falsos positivos entregados a los evaluadores. También se confirmó que el sector privado entiende su obligación de informar a las autoridades acerca de las coincidencias para el seguimiento adecuado. Se puede deducir que si se identificaran los activos específicos, las IF/APNFD adoptarían las medidas adecuadas y congelarían dichos activos y previo aviso, e informarían el caso al FRA instantáneamente.

Identificación de activos y fondos en posesión de personas/entidades designadas y prohibiciones

230. Las Islas Caimán no han identificado fondos u otros bienes pertenecientes a una persona o entidad designada. La identificación de falsos positivos indica que las IF y APNFD inspeccionan las listas de sanciones de las Naciones Unidas a la hora de procesar las transacciones. Si bien la jurisdicción no pudo delinear las sanciones asociadas (TF o PF), la inspección se lleva a cabo por las IF y APNFD.
231. Las IF y TCSP inspeccionan toda parte relevante de una relación comercial (nombre del cliente y de la cuenta, direcciones asociadas con la cuenta del cliente, cada signatario, cada director/oficial de la Junta y cada propietario final) en la integración de nuevos clientes, comparándolos con la lista de personas designadas. Al procesar una transacción, las IF inspeccionan tanto los detalles del remitente como los del beneficiario, comparándolos con la lista de sanciones. La mayoría de las IF y TCSP dependen de bases de datos comerciales y procedimientos de inspección automatizados a estos efectos.
232. No obstante, existe una disparidad en el grado de frecuencia en que el sector financiero identificó los activos y los fondos sujetos a sanción dentro de la jurisdicción. Mientras que la investigación de las relaciones comerciales se hace de manera continua, algunas empresas aplican procesos de inspección de forma semanal, otras lo hacen solamente de forma trimestral o semestral y todavía otros no lo hacen y solamente harán una revisión cuando una transacción se inicia. Se observó que las operaciones más sofisticadas llevarían a cabo la inspección cada día, aunque las operaciones menos sofisticadas eran más variadas (anualmente o solamente basadas en transacciones). Las IF, los bufetes de abogados y TCSP que pertenecen a un grupo o red internacional llevan a cabo la inspección al comparar con las listas e investigaciones de posibles coincidencias realizadas por unidades especializadas a nivel de grupo. Los sujetos obligados normalmente asignan una cantidad suficiente de personal para la detección de sanciones (incluso los relacionados con la proliferación) y el trabajo sobre posibles coincidencias que necesitan una revisión intensificada.

Comprensión y cumplimiento de las IF y APNFD con las obligaciones

233. Aunque las y APNFD no entienden plenamente sus obligaciones, están muy conscientes de la importancia que se deriva del régimen pertinente de sanciones de la ONU relativo a la proliferación de armas de destrucción masiva. La mayoría de las IF dependen en gran medida de fuentes en línea para inspeccionar a sus clientes y compararlos con las listas de sanciones (por ejemplo, OFAC), y en la subcontratación de la inspección utilizando software automático de terceros para comparar las bases de datos y transacciones de sus clientes con las más recientes listas de sanciones relacionadas con FP. Regularmente comparan sus bases de datos de clientes con estas bases de datos comerciales para identificar personas o entidades sujetas a sanciones pertinentes. También consultan sitios web mantenidos por el gobierno del Reino Unido o por CIMA que dan *hiperlinks* a la Gaceta de las Islas Caimán. Nunca se ha informado de una coincidencia positiva. Se identificaron falsos positivos, que ilustran aún más el punto de que las IF y las APNFD de hecho inspeccionan sus bases de datos de clientes comparándolas con las listas de sanciones. En aquellos casos en que se identificaron falsos positivos, se notificó al FRA y/o FCU para determinar si el individuo estaba sujeto a sanción o no. Una vez que se determinó que no era una coincidencia exacta, la transacción se procesó.
234. En gran medida, el sector financiero entiende la importancia de la TFS con respecto a la proliferación. El deseo de garantizar el cumplimiento se debe en gran medida a los vínculos del sector con los mercados mundiales y el apetito general de riesgo de los miembros más grandes del sector financiero de las Islas Caimán. Si bien entienden la obligación de congelar activos, sólo algunos estaban conscientes de los requisitos de presentación de informes con respecto a los activos congelados. La falta de medidas de congelación de activos relacionados con PF se debe al hecho de que no existían tales casos hasta la fecha.
235. Aunque algunos operadores más pequeños y/o menos sofisticados indicaron una comprensión de sus obligaciones, los distintos niveles de frecuencia aplicados a la identificación según lo discutido arriba son preocupantes. Si bien no está en contravención de las obligaciones, demuestra una comprensión variada en la importancia de identificar los activos de manera oportuna. Además, el enfoque en la identificación de los activos sujetos a sanción en el momento de una transacción puede imponer una fuerte dependencia en los IF, en vez de ser un esfuerzo amplio sectorial. Esto puede reflejar el hecho de que las autoridades competentes no han interactuado con el sector lo suficiente para asegurarse de que entiendan los riesgos de proliferación y sean capaces de identificar el FP.

Las autoridades competentes aseguran y supervisan el cumplimiento

236. Mientras que el FRA es responsable de supervisar el régimen de TFS, coordina con las autoridades de supervisión sobre cómo asegurar el cumplimiento. El FRA ha establecido en su manual de procedimiento de TFS cómo se coordinará con las autoridades de supervisión para asegurar el cumplimiento de la TFS, que incluirá la realización de un ejercicio anual de reconciliación de fondos congelados. CIMA y DCI son responsables de supervisar el cumplimiento de los AMLR. Sin embargo, esto no se extiende a los requisitos del PFPL en relación con la congelación e información acerca de los activos de personas y entidades que están sujetos a TFS para PF. CIMA sin embargo revisa a las IF

y los TCSP durante las inspecciones in situ para asegurar de que tengan sistemas para realizar comparaciones con las listas de sanciones pertinentes. No se sabe de la rapidez ni de los sistemas de inspección utilizados (donde se utilizan los sistemas electrónicos), resultando en brechas en la supervisión de la implementación de TFS. Dado que en general no se realizan las inspecciones in situ para las personas excluidas, no se realiza una revisión de los sistemas pertinentes a estas personas. Las IF y APNFD también están conscientes de los requisitos para congelar activos que pertenecen a personas o entidades que estén sujetas a TFS. Sin embargo, la mayoría de las IF y TCSP entrevistados durante la visita in situ no estaban conscientes de las medidas de seguimiento necesarias relativas a la presentación de informes de estos activos, aparte de la presentación de un RAS. Desde entonces, el FRA ha emitido orientación industrial (Diciembre 2017) con respecto a TFS y ha dado presentaciones de la industria sobre el tema, que aumentaría la conciencia de las obligaciones.

Conclusiones generales sobre Resultado Inmediato 11

237. Las Islas Caimán tiene un marco para la implementación de TFS en relación a PF sin demora. Sin embargo, las ineficiencias en la comunicación de los cambios en TFS y la inconsistencia de las medidas de inspección entre las IF y TCSP, afectan significativamente la congelación de activos en unas horas después de que se efectúen las RCSNU. Si bien algunas evaluaciones de la implementación de los controles de TFS adecuados se realizan por CIMA con respecto a las IF y TCSP, se ha de mejorar para supervisar adecuadamente la implementación de TFS. Además, la evaluación actual de CIMA no incluye aproximadamente el 55% de las personas excluidas registradas. El bajo nivel de interacción de las autoridades competentes ha resultado en una falta de comprensión entre los participantes del sector financiero en cuanto al proceso cuando se identifican los activos. **La calificación para el Resultado Inmediato 11 es un moderado nivel de eficacia.**

CAPITULO 5. MEDIDAS PREVENTIVAS

Principales conclusiones y acciones recomendadas

Principales conclusiones

- i. Los IF, TCSP y otras APNFD, entienden sus riesgos de LA/FT y obligaciones ALA/CFT, aunque la comprensión de los riesgos de LA/FT por entidades más pequeñas podría mejorarse. Los DPMS demuestran un entendimiento, pero en menor medida, ya que sólo han sido recientemente sensibilizados en cuanto a sus obligaciones relativas al ALA/CFT. Las evaluaciones de riesgos institucionales formales aún no están completamente establecidas en algunas instituciones.
- ii. Las personas excluidas representan la mayoría de las IF dentro del sector de valores de las Islas Caimán y están sujetos a requisitos ALA/CFT. Aproximadamente el 55% de estas entidades no están sujetos a la supervisión ALA/CFT continua, por ende no se sabe mucho de su nivel de eficacia en la implementación de medidas preventivas de LA/FT.
- iii. La mayoría de las IF, TCSP y otras APNFD han establecido políticas y procedimientos adecuados basados en el riesgo para mitigar sus riesgos de LA/FT. Tienen las medidas adecuadas del DDC para identificar y verificar la identidad de sus clientes (incluidos los propietarios finales) al establecer relaciones comerciales. Se necesitan mejoras en algunas instituciones con respecto al DDC y la supervisión, particularmente en algunos bancos y TCSP donde no se aplican sistemáticamente medidas de supervisión permanentes.
- iv. Las IF y TCSP tienen medidas para la inspección de sus clientes comparándolos con las listas de TFS de manera continua. Las IF más pequeñas no siempre realizan la inspección de manera oportuna.
- v. Los bancos que no están físicamente ubicados en las Islas Caimán presentan pocos informes de RAS, así como las personas excluidas registradas en SIBL.
- vi. Los agentes de bienes raíces que no son miembros de CIREBA y DPMS están ahora en el proceso de evaluar sus riesgos de LA/FT y, como tal, el desarrollo de medidas de mitigación del riesgo está en las etapas iniciales. Dado que los DPMS llevan poco tiempo bajo el régimen de supervisión ALA/CFT del DCI, aún no son plenamente conscientes de sus obligaciones de aplicar medidas de mitigación de riesgos.

Acciones recomendadas

- i. Las IF y los TCSP deben asegurarse de que sus evaluaciones institucionales de riesgo de LA/FT estén adecuadamente documentadas y actualizadas periódicamente. Las políticas y procedimientos ALA/CFT deben actualizarse de acuerdo con las evaluaciones periódicas de riesgos institucionales necesarias.
- ii. Las personas excluidas, no autorizadas por CIMA, debe implementar políticas, procedimientos y controles internos adecuados para ALA/CFT, incluso las medidas de mitigación de riesgos.

- iii. El FRA debería realizar más actividades de divulgación con los bancos ubicados fuera de las Islas Caimán y con las personas excluidas bajo SIBL, creando conciencia entre estas entidades de los requisitos para la presentación de informes RAS ante la FRA. Las IF y TCSP deben recibir realimentación sobre la calidad y utilidad de los RAS archivados.
- iv. Las IF y los TCSP deben implementar sistemas de supervisión adecuados que puedan identificar específicamente las tendencias que son sinónimos del uso indebido de las personas y los arreglos jurídicos.
- v. Los abogados, en particular, aquellos que no tienen ninguna afiliación con TCSP autorizados, deben ser supervisados para el cumplimiento de ALA/CFT.
- vi. El DCI debe completar el registro de los sectores inmobiliarios y DPMS, continuar su divulgación para sensibilizarlos acerca de sus obligaciones ALA/CFT y supervisar la implementación de sistemas y controles para mitigar sus riesgos de LA/FT. En este sentido, el DCI, junto con el FRA, debería emitir directrices ALA/CFT específicas del sector (incluso las alertas rojas y la guía de presentación de informes RAS).

El resultado inmediato pertinente considerado y evaluado en este capítulo es RI 4. Las recomendaciones pertinentes para la evaluación de la eficacia en esta sección son R9-23.

Resultado Inmediato 4 (Medidas preventivas)

238. Las Islas Caimán es el sexto (6) Centro Mundial de servicios financieros más importante del mundo. La mayoría de los servicios financieros se dirigen a los no residentes, particularmente los individuos e instituciones de alto valor neto, de una amplia variedad de jurisdicciones, no todas con robustas medidas ALA/CFT. El sector de los servicios financieros representa aproximadamente el 40% del PIB total y emplea a 3.424 personas o al 8,4% de la fuerza laboral. La Banca, valores e inversiones y, en cierta medida, las industrias de seguros dominan el panorama financiero. El Capítulo 1 contiene una visión general del sector financiero. Como centro financiero internacional, las Islas Caimán ofrecen una amplia variedad de servicios financieros y servicios APNFD que incluyen banca, inversiones en valores, seguros, servicios monetarios y servicios societarios y fideicomisos. Estos sectores están expuestos a riesgos de LA/FT que se detallan a continuación:

Cuadro 5.1 Riesgos LA/FT por Sector

Sector	Riesgos LA/FT
La Banca	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Tamaño del sector ▪ Facilitación de actividades transfronterizas en distintas jurisdicciones ▪ Amplia cobertura geográfica de los bancos Caimán ▪ Perfiles de clientes (personas de alto valor neto, PEP, personas jurídicas) ▪ Transacciones de terceros (es decir, entidades que realizan transacciones en nombre de clientes, por ejemplo, los abogados, los TCSP)
Sector comercial de inversión en valores	<ul style="list-style-type: none"> ▪ diversa exposición geográfica de clientes ▪ actividades transfronterizas ▪ Perfiles de clientes (personas de alto valor neto, PEP) ▪ Uso de funcionarios en otras jurisdicciones
Seguros	<ul style="list-style-type: none"> ▪ actividades transfronterizas ▪ Productos internacionales de seguros
MSB	<ul style="list-style-type: none"> ▪ actividades transfronterizas ▪ alto volumen de dinero
TCSP	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Cantidad de personas jurídicas registradas ▪ Perfiles de clientes (personas de alto valor neto y PEP) ▪ Transferencia transfronteriza de fondos y activos de alto valor ▪ amplio rango geográfico de clientes
Abogados	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Prestación de servicios a fondos de capital privado no supervisados ▪ Personas de alto valor neto y PEP ▪ Transferencia transfronteriza y gestión de fondos y activos de alto valor (bienes raíces)
Contadores	<ul style="list-style-type: none"> ▪ No supervisados previamente para ALA/CFT
Bienes raíces	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Agentes no CIREBA (aprox. 25% de agentes inmobiliarios) no estaban sujetos a la supervisión antes de la designación de DCI en 2017 ▪ Perfiles de clientes (personas de alto valor neto y PEP) ▪ amplio rango geográfico de clientes
Promotores inmobiliarios	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Agentes inmobiliarios no CIREBA no están sujetos a la supervisión ▪ personas de alto valor neto ▪ amplio rango geográfico de clientes ▪ actividades transfronterizas
DPMS	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Piedras y metales preciosos pueden usarse para convertir el efectivo ilícito en un producto legítimo, no fácilmente detectable

	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Realización irregular de debida diligencia adecuada ▪ amplia base geográfica de clientes ▪ Actores en el mercado no plenamente evaluados
Arrendamiento y factoraje	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Sector no sujeto a ninguna supervisión
Corredores de empeños	<ul style="list-style-type: none"> ▪ alto volumen de dinero ▪ uso de fondos ilícitos para comprar/readquirir cosas
Prestamistas	<ul style="list-style-type: none"> ▪ alto volumen de dinero ▪ Actores en el Mercado no plenamente conocidos
Empresas financieras	<ul style="list-style-type: none"> ▪ consumo intensivo de efectivo ▪ Sector no sujeto a la supervisión

239. En la evaluación de la eficacia de las medidas preventivas implementadas en las Islas Caimán, las medidas presentes en los sectores bancarios y de valores (incluso entre las personas excluidas), así como los TCSP, se les dio mayor peso, ya que fueron identificados como aquellos con los riesgos más significativos de LA/FT.
240. Las IF y los TCSP deben estar autorizados por CIMA, salvo para las personas excluidas que están obligadas a registrarse en CIMA. La falta de supervisión continua para el cumplimiento de las normas ALA/CFT de las personas excluidas plantea un riesgo adicional, lo que puede facilitar grandes volúmenes de transacciones transfronterizas de alto valor (actualmente no cuantificadas por la jurisdicción). Aproximadamente el 45% de las personas excluidas son (i) autorizadas por CIMA para llevar a cabo otros tipos de actividades de negocios financieros que requieren una licencia o (ii) afiliadas con un grupo que está licenciado por CIMA y realizan actividades de valores para los clientes existentes dentro del grupo. Un ejemplo de una persona excluida que se refleja en el marco ALA/CFT sería una entidad con una licencia bancaria de clase B, que también es una persona excluida, o una persona excluida es una subsidiaria de un banco con licencia y realiza transacciones de valores para los clientes del Banco. Por ende, para dichas entidades o segmentos de personas excluidas, existen requisitos pertinentes del DDC con respecto a sus clientes, reduciendo así, aunque no absolviendo, los riesgos de LA/FT entre las personas excluidas. Además, dado que el 55% de las personas excluidas no están sujetas a un régimen de supervisión global ALA/CFT, existe una visión limitada del alcance de las actividades empresariales realizadas por estas entidades y la aplicación de medidas preventivas por estas personas. Además, la muestra de personas excluidas entrevistadas durante la inspección in situ no fue suficiente para que los asesores pudieran establecer conclusiones definitivas sobre la eficacia de las medidas aplicadas por las personas excluidas, puesto que 1 de las 3 personas excluidas entrevistadas no había empezado a hacer negocios a la hora de la inspección in situ, y las demás personas realizaron operaciones limitadas a pequeña escala, con la estructura empresarial de 1 persona excluida operándose a través de otro CSP regulado.
241. Se les requiere a las APNFD (excluyendo a los TCSP) a que obtengan una licencia comercial y empresarial del DCI.

Comprender los riesgos LA/FT y las obligaciones ALA/CTF

242. Las IF y TCSP más grandes generalmente tienen una buena comprensión de sus riesgos institucionales de LA/FT. La mayoría de las IF entrevistadas como bancos, empresas de valores, administradores de fondos y aseguradores, así como TCSP, eran miembros de grupos financieros internacionales y pudieron debatir factores de riesgo específicos que determinaron sus riesgos institucionales de LA/FT. Estas instituciones utilizaron una amplia gama de fuentes para realizar evaluaciones de riesgos de LA/FT, incluyendo su conocimiento de las operaciones empresariales, desarrollos globales dentro de los sectores, información de grupo y evaluaciones de jurisdicción internacionales, mientras se referían al resumen de los resultados de la ENR como punto de referencia para la comparación. La mayoría de los bancos, empresas de valores, administradores de fondos, aseguradores y TCSP que forman parte de un grupo realizaron y documentaron evaluaciones de riesgos institucionales periódicas como parte de un requerimiento de grupo. Un administrador MF entrevistado indicó que no tenía una evaluación formal documentada del riesgo y un TCSP nunca documentó formalmente una evaluación del riesgo, aunque el grupo al que pertenece se reúne cada año para discutir los riesgos que enfrentan la entidad y el grupo. La falta de un proceso formalizado y documentado se atribuyó al hecho de que el requisito entró en vigor cuando los AMLR fueron promulgados en octubre de 2017. No obstante, estas instituciones tenían un conocimiento sólido de sus riesgos de LA/FT y se encontraban en proceso de implementación de procesos formalizados al respecto. Para las IF más pequeñas, los resultados de la ENR se utilizaron para ayudar a informar sus evaluaciones de riesgos institucionales. Estas instituciones tenían solamente una comprensión regular de sus riesgos de LA/FT y no mostraron el mismo nivel de entendimiento que las instituciones que eran miembros de un grupo financiero internacional.
243. Las personas excluidas entrevistadas también sabían de sus riesgos de LA/FT hasta cierto grado y fueron capaces de describir los riesgos asociados con sus actividades comerciales, los tipos de productos y servicios ofrecidos, la exposición geográfica y los afiliados. Estas personas se dedican generalmente a actividades reacias al riesgo, como la gestión de MF con funcionarios conocidos y autorizados en las Islas Caimán (44% del 55% de personas excluidas de otro modo no sujetas a la supervisión continua por CIMA realizan estas actividades) o hacer arreglos para que las inversiones se administren entre las partes conocidas. Sin embargo, a falta de información exhaustiva sobre la composición de personas excluidas que de otro modo no caen bajo el ámbito de CIMA, los evaluadores no pudieron determinar de manera concluyente en qué medida las personas excluidas entiendan sus riesgos de LA/FT.
244. Los MSB en las Islas Caimán están afiliados a franquicias internacionales y tienen una buena comprensión de sus riesgos de LA/FT como un negocio de alto volumen de dinero con actividades transfronterizas. Algunos MSB han encargado, de forma continuada, las evaluaciones de riesgo de terceros independientes para obtener una mejor comprensión de los riesgos que plantean sus actividades comerciales y han utilizado estas evaluaciones para formar la base de su marco interno de evaluación de riesgos institucionales requerido por su franquiciado.
245. Aunque no tan extenso como otros IF y TCSP, era evidente desde la visita in situ que las cooperativas de ahorro y crédito también tienen una comprensión regular de sus riesgos de LA/FT planteados por su tipo de su negocio, su base de clientes, y los servicios ofrecidos, aunque dicha comprensión puede

consolidarse. Los procesos formalizados para evaluar sus riesgos institucionales de LA/FT sobre una base constante no eran evidentes entre estas instituciones, ya que los AMLR entraron en vigor en octubre de 2017.

246. Existe una buena comprensión de las obligaciones ALA/CFT entre las IF y los TCSP. Los entrevistados de estos sectores demostraron una comprensión excelente de la importancia de sus obligaciones ALA/CFT con respecto a la aplicación de las medidas de DDC y DDCI, la capacitación del personal, evaluaciones de riesgo de los clientes y RAS y cómo estas medidas mitigaron los riesgos relativos a las propias instituciones y la jurisdicción de manera integral. Los IF y TCSP estaban muy conscientes de los requisitos de los AMLR recientemente implementados y estaban en el proceso de actualizar sus políticas y procedimientos para reflejar estos requisitos. Además, los IF y TCSP se preocupaban en general de impedir que las Islas Caimán fueran explotadas con fines de LA/FT y no tenían problemas en aplicar las normas requeridas con tal de preservar la reputación de la jurisdicción. Si bien las IF y los TCSP inspeccionan a los clientes comparándolos con las listas TFS, la mayoría de las entidades entrevistadas no estaban conscientes del requisito de informar al Gobernador (delegado al FRA) la identificación de las personas y de los activos de tales personas sujetas a las TFS. De los IF y TCSP entrevistados, sólo un banco indicó que presentaría un informe RAS.
247. La comprensión de las obligaciones ALA/CFT está más establecida entre los IF y TCSP que forman parte de los grupos financieros, ya que las políticas de grupo ALA/CFT se han implementado de tal manera que impida el conflicto con los requisitos de las leyes de las Islas Caimán. En algunos casos, las políticas y los procedimientos se desarrollaron específicamente en consideración de los requisitos locales de las Islas Caimán, al tiempo que abarcaron las políticas y los procedimientos generales del grupo. En otros casos, las políticas y procedimientos de grupo aplicaron las normas de la jurisdicción con los requisitos ALA/CFT más estrictos. Por ejemplo, cuando las operaciones se llevan a cabo en múltiples jurisdicciones con distintos umbrales para aplicar medidas de diligencia para la propiedad final (en su mayoría 25% vs 10%), el grupo aplicaría la norma con el umbral del 10%, como se requiere en las Islas Caimán).
248. La interacción de CIMA con las asociaciones de la industria, así como su publicación de circulares de la industria, crean conciencia de los cambios en los requisitos reglamentarios y permiten a que los IF y TCSP entiendan sus obligaciones ALA/CFT. Como se señaló anteriormente, durante la inspección in situ, varios IF y TCSP estaban en el proceso de actualizar sus políticas y procedimientos para incorporar los nuevos requisitos o estaban a la espera de la emisión de las nuevas notas de orientación GN, (aunque no acatan plenamente los criterios del GAFI para los medios ejecutables), con tal de completar el proceso de actualización. Estas notas GN se emitieron durante la inspección in situ. No obstante, los IF y TCSP consideraron las disposiciones de las notas GN anteriores de 2015 en la aplicación de sus requisitos ALA/CFT, contribuyendo así a la eficacia del combate LA/FT en las Islas Caimán. Consolidar las notas GN como medios ejecutables aumentaría aún más la eficacia de la jurisdicción en consecuencia.
249. Las personas excluidas entrevistadas demostraron las características de una comprensión regular de sus obligaciones ALA/CFT, aunque ellos mismos no mantenían políticas y procedimientos ALA/CFT y la comprensión de sus obligaciones no era necesariamente específica a la ley de las Islas Caimán. No obstante, a falta de información exhaustiva sobre la composición de las actividades, las operaciones y

la estructura de las personas excluidas, el grado hasta que las personas excluidas, de otro modo no supervisadas por CIMA, entendían sus obligaciones ALA/CFT no pudo demostrarse.

250. Los agentes inmobiliarios que son miembros de la Asociación de Corredores Inmobiliarios de las Islas Caimán (CIREBA) representan el 75% del sector inmobiliario de la jurisdicción y tienen una comprensión relativamente buena de las obligaciones ALA/CFT y en menor medida de los riesgos de LA/FT. Los miembros supervisados de CIREBA representan la gran mayoría de clientes internacionales con perfiles de mayor riesgo, mientras que los no miembros de CIREBA atienden principalmente a la clientela local. La mayoría de los agentes inmobiliarios han implementado políticas y procedimientos que incluyen procedimientos para áreas de alto riesgo, por ejemplo, cuando se realizan negocios con PEPS, con personas de ciertas jurisdicciones y personas de alto valor neto. Antes de que el DCI fuera nombrado como la autoridad supervisora del sector inmobiliario, CIREBA realizaba un papel regulador y de supervisión, que incluía inspecciones in situ y la capacitación para sus miembros. Esto contribuyó a la transferencia de las obligaciones ALA/CFT y a la aplicación del marco ALA/CFT dentro de una parte predominante del sector inmobiliario.
251. Los abogados y los contadores parecen tener una comprensión regular de sus obligaciones ALA/CFT y de los riesgos de LA/FT. En el primer caso, se debe al hecho de que también poseen y operan filiales que llevan a cabo negocios, tales como los TCSP, y emprenden negocios financieros relevantes a través de estos TCSP. Sin embargo, es notable que una parte importante de los negocios realizados por los abogados es la prestación de servicios a los fondos de capital privado que no están supervisados por CIMA. Además, aunque se requiere que los abogados cumplan con los reglamentos AMLR, la ley POCL y la Ley antiterrorista, no están supervisados para el ALA/CFT. La membresía en la Asociación de Cumplimiento y, en algunos casos, la participación de abogados y contadores en los Grupos de Trabajo para la ENR han contribuido a una mejor comprensión de sus riesgos de LA/FT y de las obligaciones ALA/CFT.
252. Los comerciantes DPMS parecen tener distintos niveles de comprensión de sus riesgos de LA/FT. El DCI ha lanzado un programa de divulgación y sensibilización. Como tal, los DPMS entrevistados indicaron que están más conscientes de sus riesgos y habitualmente evalúan los riesgos que se plantean como resultado de su tipo de negocio. Los entrevistados indicaron que consideraban los riesgos relativamente bajos debido principalmente a la base de clientes, la oferta de productos y las medidas de mitigación estándar que mantienen.

Implementación de las medidas de mitigación del riesgo

253. Los IF y TCSP aplican un enfoque basado en riesgos al implementar medidas de mitigación, el cual incluye procedimientos y prácticas sólidos en la asignación de calificaciones de riesgo a cada cliente en el momento de la integración y, en menor medida, en forma continua. Los evaluadores señalaron que los IF y TCSP generalmente consideraban los factores pertinentes para determinar las categorías de riesgo de los clientes y aplicaban medidas del DDC y niveles de escrutinio proporcionales en el momento de la integración, aunque se observaron incoherencias en la aplicación de estas medidas,

según lo detallado a continuación. Los IF y TCSP comunicaron adecuadamente los factores que contribuyen a los clientes de alto riesgo, y describen sus mejorados procedimientos establecidos y cómo mitigan los riesgos. El enfoque basado en riesgos implementado por los IF y TCSP se aplica igualmente con respecto a las personas y arreglos jurídicos, lo cual incluye una evaluación de los propietarios finales y afiliados relevantes. Esta práctica de categorización de riesgos a la hora de la integración conlleva a la aplicación adecuada de las medidas para gestionar el nivel de riesgos que plantean sus clientes.

254. Las IF, tales como bancos, empresas de valores, empresas de seguros, administradores de fondos y los TCSP, que son miembros de los grupos financieros han implementado sistemas sofisticados para ayudar en la aplicación de las medidas adecuadas de mitigación del riesgo. Estos sistemas electrónicos permiten a los IF y TCSP a que identifiquen incoherencias con los parámetros de un perfil de cliente, que marquen a aquellas jurisdicciones inusuales o de alto riesgo involucradas en una transacción y que lleven a cabo una supervisión continua de sus clientes, especialmente cuando las actividades de los IF y TCSP son voluminosas e involucran a un número significativo de clientes y contrapartes. Además, algunos IF y TCSP (y en particular los administradores de fondos) que son miembros de grupos financieros, han establecido oficinas en diferentes jurisdicciones que son responsables de realizar actividades específicas en nombre de las entidades del grupo. Dentro del sector de la administración de fondos, éstos se denominan Centros de Excelencia, donde una oficina en una jurisdicción es responsable de obtener la información de debida diligencia, realizar la supervisión permanente del cliente, identificar anomalías y asignar calificaciones del riesgo para los clientes del grupo. El uso eficiente de los recursos al usar esta práctica fortalece las continuas medidas de supervisión de los administradores del fondo, lo que contribuye a una sólida aplicación de las medidas de mitigación del riesgo.
255. Sin embargo, los evaluadores observaron algunas incoherencias con respecto a la aplicación de medidas simplificadas para funcionarios regulados en jurisdicciones con un régimen reglamentario ALA/CFT "equivalente al de las Islas Caimán". Aunque se tiene en cuenta que estas jurisdicciones tienen un menor riesgo, no era evidente que las IF estén llevando a cabo la evaluación de los niveles de cumplimiento ALA/CFT de los funcionarios en todos los casos. Puede que esto facilite el LA/FT a través de las IF de las Islas Caimán, por el uso de los funcionarios que no cumplen con los requisitos ALA/CFT en sus jurisdicciones respectivas.
256. Los administradores de fondos y gestores de fondos implementan prácticas de debida diligencia en los funcionarios del fondo (es decir, su promotor, directores, gerente de inversiones, asesor de inversiones, administrador y custodio), incluso sus directores y propietarios finales, y consideran los riesgos asociados con la jurisdicción de incorporación, antes del establecimiento de las relaciones comerciales. Esta práctica se implementa a través de los gerentes y administradores de fondos autorizados, reduciendo así la vulnerabilidad del sector de fondos mutuos por uso indebido de la actividad de LA/FT. Los administradores de fondos –responsables de aceptar a los inversionistas en los fondos regulados y no regulados– tratan los riesgos de LA/FT planteados por los clientes mediante la realización de DDC en cada inversionista propuesto en el fondo. Las medidas adecuadas de mitigación del riesgo se implementan por los administradores del fondo con respecto a los inversionistas individuales del fondo, con prácticas tales como requerir la aprobación del director antes de aceptar en un fondo a los inversionistas de alto riesgo. Sin embargo, había incoherencias en la aplicación de

medidas de mitigación del riesgo para los inversionistas institucionales del fondo, tales como los custodios, otros fondos, etc. Por ejemplo, un administrador indicó que examinaría a fondo a cada propietario final comercialmente identificable que posee un 10% o más en la entidad. Otro administrador indicó que llevaría a cabo la debida diligencia sobre el propio inversor institucional, pero que no obtendría información del custodio sobre los clientes (es decir, los beneficiarios). El administrador explicó que habría acuerdos que idealmente incluirían un requisito para aportar la información cuando se la solicite; sin embargo, a juicio de los evaluadores, parece que esta información no esté siempre incluida en dichos acuerdos. La incoherencia en las obligaciones contenidas en estos acuerdos repercute negativamente en la capacidad del administrador para obtener información y la propiedad final en los casos en que se requiera por una pertinente autoridad competente.

257. Las IF como los negocios MSB y las cooperativas de ahorro y crédito/sociedades inmobiliarias utilizan eficazmente los recursos disponibles para aplicar medidas acordadas con los riesgos pertinentes. Los MSB han compartido plataformas de tecnología de la información, incluso las redes dentro de sus grupos, que permiten la inspección de sus clientes. Los sistemas también incluyen parámetros que identifican dónde un cliente ha tratado de remitir fondos en más de una sucursal dentro de un grupo.
258. Durante las entrevistas, las personas excluidas que habían comenzado el negocio demostraron la aplicación de medidas adecuadas de mitigación del riesgo, al realizar evaluaciones de riesgos no sólo de sus clientes, sino también de las contrapartes involucradas en el cumplimiento de sus actividades comerciales. Como medida adicional de mitigación del riesgo, otra persona excluida restringió a los individuos de alto riesgo de invertir en los fondos que administra y aplicó una estructura comercial más reacia a los riesgos. Aunque es evidente que se están aplicando algunas medidas de mitigación del riesgo con respecto a algunas personas excluidas entrevistadas, no se pudo determinar con certeza sobre la eficacia general en este segmento, basándose en las limitaciones arribamencionadas.
259. Las APNFD (distintos de los TCSP) generalmente no han comenzado a evaluar sus riesgos de LA/FT y el desarrollo de las medidas de mitigación del riesgo se encuentran en las etapas iniciales. No obstante, han demostrado un nivel regular de comprensión de las medidas de mitigación del riesgo. Parece haber los abogados y contadores entiendan mejor las medidas de la DDC. Los comerciantes DPMS llevan poco tiempo bajo el régimen de supervisión ALA/CFT del DCI y, por lo tanto, no están plenamente conscientes del proceso ni de sus obligaciones de aplicar medidas de mitigación del riesgo.

Implementación de DDC intensificada o específica y requisitos del control de registros

Establecer una relación

260. Las IF en todo sector y los TCSP implementan las medidas adecuadas de DDC a la hora de la integración de los clientes. En el caso de los clientes corporativos, se presta atención a la identificación de los propietarios finales mediante la revisión profunda hasta llegar a los propietarios/controladores finales del cliente (que posee el 10% o más de interés), obteniendo así una comprensión del tipo del negocio de las entidades y la razón por establecer la relación comercial. Estas medidas son fundamentales para el compromiso de la jurisdicción de prevenir el uso indebido de personas y arreglos jurídicos, ya que las actividades y el tipo de las transacciones serán importantes en la

identificación de las actividades comerciales sospechosas. Existe una sólida implementación de un enfoque basado en riesgos para la DDC por parte de los IF y TCSP, con información y documentación adicionales recopiladas cuando las entidades corporativas tienen un riesgo medio o alto, y se requiere menos cuando un cliente se clasifica como de bajo riesgo. La mayoría de las IF entrevistadas expresaron que normalmente no reciben a los clientes fiduciarios; sin embargo, en el caso de un cliente fiduciario, se deben identificar al fideicomitente, a los fideicomisarios y a los beneficiarios y esto se hace en la práctica.

261. Las personas excluidas entrevistadas también implementaron medidas adecuadas de la DDC durante el establecimiento de las relaciones comerciales. Sin embargo, no se puede determinar la medida en que esto se aplica a toda persona excluida por las razones arribamencionadas.
262. Con respecto a las sociedades de responsabilidad limitada de las Islas Caimán, algunos IF y TCSP sólo recogen información de DDC sobre el socio general. Esto es incoherente con los requisitos de los reglamentos AMLR, que requieren la debida diligencia de los propietarios finales que tengan intereses del 10% o más. Sin embargo, las notas de orientación GN de CIMA sólo requieren evidencia de identificación de al menos dos socios/controladores, el socio general y/o los signatarios autorizados. Parece que algunos IF y TCSP implementen los procesos y procedimientos contenidos en el notas GN, al contrario que los requisitos de AMLR, que pueden dejar lugar para el posible uso indebido de este tipo de persona jurídica.
263. La mayoría de los IF, TCSP y otras APNFD, salvo los DPMS, realizan la inspección de clientes a través de investigaciones de código abierto. Además, los IF, TCSP y otras APNFD, salvo los DPMS, rechazan o terminan relaciones del cliente si el proceso de DDC no se completa (incluso la colección de información sobre la propiedad final), y después consideran la presentación de un informe RAS y de hecho aplican estas medidas.
264. Las autoridades aún no han realizado la evaluación del cumplimiento de las APNFD (salvo los TCSP y agentes inmobiliarios que son miembros de CIREBA) con los requisitos de DDC y de propiedad final. Por lo tanto, las autoridades no están plenamente conscientes si la DDC y el control adecuado de registros se estén implementando adecuadamente por estas APNFD (salvo los TCSP), ya que la supervisión del sector está en una etapa inicial. Basándose en las entrevistas realizadas con otras APNFD, es evidente que la DDC y los registros de transacciones se mantienen. Cabe señalar que varios bufetes de abogados poseen o están afiliados a otros miembros de un grupo empresarial que realizan servicios que se reflejan bajo "negocios relevantes" regulados y están supervisados como TCSP.

DDC continua

265. Por lo general, los IF y TCSP adoptan diferentes métodos de DDC continua que difieren en términos de eventos disparadores, frecuencia de revisiones y programas de bases de datos utilizados. Independientemente de los métodos empleados, la implementación de DDC continua no se implementa sistemáticamente en todos los licenciarios, como lo demuestran las conclusiones in situ de CIMA, que identificaron deficiencias en la realización del monitoreo continuo como la deficiencia más significativa ALA/CFT, sobre todo en el sector bancario. Las deficiencias en los sistemas de monitoreo continuo dentro de la industria bancaria (el sector más grande en términos de volumen de activos)

podrían resultar en la facilitación de transacciones inusuales o sospechosas sin la detección ni clasificación errónea del perfil de riesgo del cliente. Sin embargo, se ha observado que durante el período 2014 a 2016, el sector bancario mejoró su nivel de cumplimiento con esta medida. En 2016, 7 de los 27 bancos (26%) inspeccionados tenían debilidades en el monitoreo continuo. Esto es bastante menor en comparación con el 2014 y el 2015 cuando el 50% y el 56% respectivamente de los bancos inspeccionados tenían deficiencias en esta área.

266. La supervisión continua también se ha identificado como deficiencia con los TCSP, aunque no es su debilidad más significativa de ALA/CFT. Entre el período 2014 a 2016, en promedio aproximadamente el 28% de los TCSP inspeccionados fueron enumerados por infracciones continuas de supervisión. Un auditor externo para los IF y TCSP identificó las debilidades relacionadas con el monitoreo continuo e indicó que los FI y TCSP están generalmente conscientes de los requisitos para la supervisión continua, pero no entienden cómo implementar tales medidas. Esto potencialmente resulta en una mayor exposición a los riesgos de LA/FT, particularmente dada la tendencia de los delincuentes de gravitar hacia los centros financieros internacionales para el uso indebido de las personas jurídicas. El cuadro a continuación refleja las estadísticas sobre la incapacidad de las IF de mantener sistemas adecuados para el monitoreo continuo, tal como lo identificó CIMA para el período 2014 to 2016.

Cuadro 5.2 Resultados de la Inspección in situ sobre los sistemas de supervisión continua inadecuados

Año	Bancos	Valores	TCSP	Seguros	MSB	Cooperativas de ahorro y crédito/sociedades inmobiliarias
2014	14	0	11	0	3	3
2015	13	0	7	0	1	2
2016	7	3	8	1	0	0

267. Los administradores de fondos entrevistados tenían los controles de DDC bien implementados que identifican y verifican a la persona a la que se pagan los reembolsos o retiros y no hay transferencias a cuentas de terceros. Estas medidas ayudan a la jurisdicción en la prevención del uso indebido de las estructuras de fondos mediante las remesas de pago de terceros no identificados y desconocidos.
268. Al contrario, con respecto a las personas excluidas que preocupaban a CIMA, los resultados de una auditoría externa efectuada sobre 2 personas excluidas indicaron que esas entidades transmitieron fondos a un tercero sin realizar ninguna debida diligencia del tercero, investigación de las transacciones ni consideración de la relación entre el cliente y el tercero. Donde existe una carencia de controles de DDC dentro de entidades que realizan este tipo de actividades con limitada supervisión ALA/CFT, las Islas Caimán podrían exponerse a la facilitación de actividades potenciales de LA/FT. Los evaluadores no podían concluir que estas deficiencias eran generalmente frecuentes entre las personas excluidas.

269. Aunque no son tan sofisticadas como las IF más grandes, las IF más pequeñas, como las MSB y las cooperativas de ahorro y crédito, realizan un seguimiento continuo y medidas apropiadas de DDC que están bien implementados. Los MSB tienen los sistemas de plataforma apropiados que les permiten calificar el riesgo de sus clientes al inicio de cada transacción. Además, los MSB inspeccionan a su cliente comparándolos con el software automático de terceros al iniciar las transacciones y en el momento de cualquier pago, lo que permite que el MSB pueda suspender cualquier transacción en la que un análisis revela información negativa sobre un cliente.
270. Las cooperativas de ahorro y crédito generalmente revisan a sus miembros al solicitar nuevos productos o servicios (por ejemplo, una solicitud de préstamo) o cuando ocurren variaciones en la actividad de los clientes. Los miembros también se inspeccionan manualmente y la inspección también se activa cuando se actualizan diferentes listas de TFS y políticas, o cuando se identifica en los medios de comunicación cualquier información negativa relacionada con sus miembros. Sin embargo, las cooperativas de ahorro y crédito indicaron su intención de suscribirse a una base de datos de plataforma electrónica para aumentar la eficiencia y la precisión en la inspección de sus miembros.

Control de registros

271. Los FI y TCSP generalmente mantienen registros por un período de 5 años después de terminar una transacción o una relación comercial. Al revisar los resultados de las inspecciones de CIMA realizadas entre 2014 y 2016, el control de registros no es una deficiencia importante para los IF y TCSP, que en su mayoría acatan los requisitos de control de registros. El Cuadro 5.3 a continuación enumera las infracciones del control de registros encontradas en las inspecciones in situ entre 2014 y 2016. De las 307 inspecciones realizadas en el período correspondiente, sólo identificaron al 9% de las entidades por deficiencias en el control de registros. No obstante, dadas las deficiencias previamente discutidas con respecto al DDC continua, la idoneidad de los registros que se están manteniendo preocupa a los evaluadores.

Cuadro 5.3 Resultados de inspección in situ sobre deficiencias de control de registros

Año	Banca	Valores	TCSP	Seguros	MSB	Cooperativas de ahorro y crédito/ Sociedades inmobiliarias
2014	4	0	2	0	1	0
2015	2	0	3	2	1	0
2016	2	⁴	1	6	0	0

272. Los agentes inmobiliarios entrevistados han implementado medidas adecuadas de identificación y control de registros. Los DPMS entrevistados también han implementado en menor medida medidas la identificación y el control de registros y, en algunos casos, requieren la identificación para transacciones por encima de cantidades determinadas, por ejemplo, las ventas de más de KYD \$1.000, que es un enfoque más estricto en relación con los requisitos de las Recomendaciones del GAFI.

DDCI

273. Los IF, TCSP y agentes de bienes raíces entrevistados tenían las medidas bien establecidas y apropiadamente aplicables al realizar negocios con clientes de alto riesgo. Generalmente, estas

medidas incluyen (i) requerir la aprobación de la alta gerencia para establecer una relación de alto riesgo, (ii) usar una gama más amplia de fuentes (a diferencia de realizar una DDC) a fin de verificar la identidad del cliente y buscar mayor información para verificar el origen de la fuente de fondos y fuente de riqueza de ese cliente, (iii) revisión anual de clientes de alto riesgo y (iv) niveles más altos de inspección donde las transacciones se están llevando a cabo o facilitadas a través de IF y TCSP. Además, algunos IF y TCSP imponen condiciones sobre la interacción del cliente con respecto a clientes de alto riesgo, lo que puede limitar el tipo de negocio que se está realizando o el valor de los activos que los clientes pueden tramitar. Los procedimientos de DDCI implementados por IF, TCSP y agentes inmobiliarios son acordes al nivel de riesgo identificado.

274. Las personas excluidas entrevistadas tenían procedimientos DDCI, aunque no estaban plasmados en las políticas ni procedimientos formalizados. A falta de información completa sobre la composición del sector de las personas excluidas y dada la materialidad de estas entidades, de otro modo no sujetas a la supervisión continua de ALA/CFT, no se pudo demostrar la aplicación eficaz de la DDCI con respecto a las relevantes personas excluidas.

Aplicación de medidas DDC

Los PEP

275. Los IF y TCSP aplican adecuadamente las medidas de debida diligencia intensificada del cliente al tratar con los PEP. Estas instituciones utilizan software automático de terceros, así como búsquedas generales de Internet para determinar si estos individuos son PEP. Con respecto a los PEP locales, estas instituciones mantienen listas locales de PEP que se mantienen actualizadas al mantenerse al tanto de los cambios locales en el gobierno mediante la revisión de la información de la Gaceta y las fuentes de medios de comunicación locales.
276. Los IF y TCSP tienen una buena comprensión de los riesgos de LA/FT planteados por los PEP y clasificar tanto a los PEP nacionales como los PEP extranjeros, como clientes de alto riesgo, de acuerdo con los requisitos de los AMLR. Los métodos de implementación de DDC varían por instituciones (por ejemplo, algunas entidades hacen subcategorías de PEP de alto riesgo para influir en la eficiencia en el despliegue de recursos). Sin embargo, los métodos empleados son acordes a los riesgos de LA/FT asociados con los PEP.
277. Los MSB también utilizan bases de datos electrónicas para identificar a los PEP, y también mantienen listas de PEP locales en las jurisdicciones donde operan. Estas listas se actualizan para reflejar cualquier cambio en el gobierno. Las cooperativas de ahorro y crédito no cuentan con tecnologías sofisticadas para detectar a los PEP. Sin embargo, las bases de clientes de las cooperativas de ahorro y crédito son estrictamente clientes locales, y mantienen una lista de PEP locales para inspeccionar a sus clientes. Esta medida es suficiente basándose en el tipo de clientes de las entidades.
278. Las personas excluidas entrevistadas tenían una buena comprensión de los riesgos de LA/FT planteados por los PEP y tenían medidas establecidas similares a los IF y TCSP. Sin embargo, como se señaló anteriormente, no se pudo llegar a una determinación con respecto a esta parte del sector de valores.

279. Para los PEP domésticos, las APNFD (salvo los TCSP) confían en su conocimiento de la comunidad relativamente pequeña de las Islas Caimán, lo que hace que sea fácil para ellos determinar a nuevos PEP nacionales. Este método de identificar a los PEP domésticos de esta manera tiene debilidades inherentes que se mitigan en cierta medida por el pequeño tamaño y la familiaridad de la comunidad de las Islas Caimán.

La banca corresponsal

280. Los bancos en las Islas Caimán no ofrecen los servicios de banca corresponsal.

Nuevas tecnologías

281. La evaluación de los riesgos de LA/FT asociados con las nuevas tecnologías que se están implementando o utilizando por los IF y TCSP se incluyen como parte de sus evaluaciones de riesgo institucional y en su mayoría ocurren en los IF y TCSP que forman parte de un grupo. Los IF y TCSP entrevistados, sin embargo, evitaron la introducción de nuevos productos y servicios, por ejemplo, una IF entrevistada por los evaluadores relató que no se atrevió usar Bitcoin ni moneda electrónica. No obstante, los IF y TCSP toman en cuenta adecuadamente cualquier producto o servicio que se ofrezca en su evaluaciones de riesgo institucionales; y al entrar en nuevos productos/servicios comerciales, las instituciones considerarán los riesgos que se plantean. Las personas excluidas entrevistadas también eran cautelosas y raras veces buscaban participar en nuevas tecnologías.
282. Los abogados, contadores y agentes inmobiliarios mantienen políticas y procedimientos relacionados con la evaluación de los riesgos asociados con la implementación de nuevas tecnologías dentro de sus organizaciones. Los entrevistados indicaron una tendencia de ser reacios a los riesgos, por lo tanto, es poco común la introducción de nuevos productos y tecnologías.

Reglamentos para las transferencias bancarias

283. Los bancos conocen y aplican adecuadamente los requisitos con respecto a las transferencias bancarias. Estas instituciones cuentan con políticas y procedimientos adecuados para la transmisión y el pago de las transferencias bancarias y rechazan las transferencias cuando no se haya entregado información adecuada (sobre el autor y el beneficiario) y estos procedimientos se aplican incluso a falta de algunos requisitos específicos en los reglamentos AMLR. Los bancos evalúan acertadamente el destino de la transferencia bancaria para determinar si la transacción se considera ser de alto riesgo e implementar las medidas apropiadas del DDC antes del pago de las transferencias bancarias. Este impide la transferencia de fondos a personas sujetas a las TFS para el FT o FP, y las medidas del DDC requieren medidas intensificadas en caso de que una persona haya sido sometida a un proceso penal o haya sido acusada penalmente.
284. Para aquellos bancos que son parte de un grupo financiero internacional, cuando los fondos sólo se transferirán hacia las cuentas dentro de las Islas Caimán desde las cuentas de corretaje de otros miembros del grupo financiero, esto reduce los riesgos de LA/FT para la institución bancaria de las Islas Caimán. En tales casos, los demás miembros del grupo financiero llevarían a cabo investigaciones de código abierto del cliente antes de la transferencia de fondos a la cuenta del cliente en las Islas Caimán, y así detectaría si hay información negativa sobre ese cliente. Sin embargo, las instituciones bancarias de las Islas Caimán se darían cuenta de la información detectada y rechazarían la transferencia y considerarían la presentación de un informe RAS en las Islas Caimán.

285. Los MSB están sujetos a los mismos reglamentos de transferencia bancaria –y los aplican– que las instituciones bancarias y cuentan con los procedimientos que se implementan sistemáticamente para inspeccionar a sus clientes al iniciar una transacción y en el punto de pago. Los MSB también suspenden cualquier remesa al descubrir información negativa o cuando no se pueda establecer la identificación.

Las sanciones financieras dirigidas relacionadas con el FT

286. Las políticas y procedimientos internos para TFS relativos a FT están bastante bien implementados por los IF y TCSP como se demuestra por su capacidad para describir sus procesos para la detección de clientes y para la depuración a sus clientes contra listas de TFS, tales como listas de OFAC y listas de las sanciones de la ONU por medio de software automático de terceros. No obstante, la implementación de los requisitos de TFS necesita mejorarse. Aunque la depuración es una práctica habitual, el plazo en que se lleva a cabo varía por IF, por ejemplo, cada noche, semanal, mensual o trimestralmente. Estas variaciones se basan en el tamaño y tipo de base de clientes, el tipo de actividades empresariales y el nivel de recursos tecnológicos disponibles. Aunque estos factores se toman en consideración, la implementación de la detección trimestralmente es una deficiencia con respecto a la congelación oportuna de los activos de una persona sancionada, como se describe en (RI 10). Sin embargo, se observa que los controles se llevan a cabo tanto para el autor como para el beneficiario antes de ejecutar las transferencias bancarias. CIMA en sus recientes inspecciones ha confirmado que se están realizando estos controles. Estas detecciones se realizaron por las personas excluidas entrevistados de forma menos frecuente, típicamente anualmente. Mientras que los evaluadores no pudieron confirmarlo como una práctica general entre las personas excluidas, cuando las transacciones se efectúen en un entorno no regulado, el potencial existe para la facilitación de los negocios para las personas sancionadas que no habían sido identificadas de manera oportuna.
287. Los fondos o activos de aquellas personas sujetas a las sanciones TFS nunca han sido identificados en las Islas Caimán. Sin embargo, los FI y TCSP comunicaron a los evaluadores los relevantes procedimientos internos para rechazar transacciones, congelar activos e iniciar una investigación en caso de que se haya identificado a una ‘persona designada’. La mayoría de los IF y TCSP (salvo un representante bancario) indicaron que estos activos se reportarían ante la FRA como un informe RAS; y tenían conocimiento limitado que un informe separado acerca de cualquier cliente identificado como sujeto a las TFS, y acerca de cualesquiera activos congelados, debe presentarse ante el Gobernador, (delegado posteriormente a la FRA). La jurisdicción ha iniciado medidas para crear conciencia de este requisito mediante la orientación emitida por la FRA sobre la aplicación de las TFS con respecto al terrorismo, FT, proliferación y FP dentro de las Islas Caimán, que incluye orientación sobre la presentación de informes.
288. Los agentes inmobiliarios y los abogados entrevistados tenían medidas para tratar TFS referente al FT, similares a aquéllas para los IF y TCSP. Los DPMS entrevistados expresaron un nivel limitado de conocimiento de la detección para las TFS y lo hacen principalmente por verificaciones de Google o conocimiento local para cualquier información negativa sobre un cliente. El DCI debe continuar su divulgación y sensibilización dentro del sector para facilitar una comprensión exhaustiva de sus obligaciones relativas a las sanciones TFS.

Los países de riesgo más alto identificados por el GAFI

289. La mayoría de los IF y TCSP expresaron que investigaron más a los países fuera del Lista AMLSG de Países y Territorios con legislación equivalente ("la lista AMLSG"). La lista de jurisdicciones comparables se desarrolló originalmente en el 2000, antes conocida como los Países del Programa 3 y se actualizó a lo largo de los años. La decisión de incluir un país en la lista se basa en una evaluación del marco jurídico ALA/CFT del país, la eficacia del régimen ALA/CFT y la equivalencia del país con las Islas Caimán con base en la membresía en organismos internacionales, tales como el GAFI, GAFIC, OGBS o Grupo Egmont. Además, los IF y TCSP que son miembros de los grupos financieros internacionales indicaron que además utilizan otras listas para identificar aquellos países de mayor riesgo como las listas del GAFI, la evaluación de países de la Estrategia Internacional sobre el Control de Estupefacientes, y el Índice ALA de Basilea; y muchos IF y TCSP rechazarían negocios que originaban de jurisdicciones de riesgo más alto. Otros implementan procedimientos para una mayor investigación y procedimientos se emplean cuando se trata de transacciones o clientes provenientes o residentes en dichas áreas de alto riesgo. Las personas excluidas entrevistadas, como práctica habitual, también eran renuentes a aceptar negocios provenientes de jurisdicciones que plantean riesgos más altos debido a su propia investigación y evaluación.
290. Los abogados, contadores, agentes inmobiliarios y, en menor medida, los DPMS entrevistados indicaron que, similar a los IF y TCSP, investigan más aquellos clientes de países de riesgo más alto. Estas entidades parecían estar enteradas de la lista AMLSG de Países y Territorios que tienen una legislación equivalente y las listas del GAFI, y mantienen políticas y procedimientos relacionados con la evaluación de los riesgos asociados con la integración de clientes o la realización de negocios con clientes que residen en esos países de riesgo más alto. Para los DPMS, el alcance de su aplicación de medidas específicas para los países de mayor riesgo es la retención de la documentación adecuada de los clientes al realizar transacciones.

Obligaciones de presentación de informes y revelaciones

291. Los IF y TCSP entrevistados están muy conscientes de sus requisitos de presentar informes sobre las actividades sospechosas; el proceso interno para ello se incluye como parte de la capacitación ALA/CFT del personal. Además, las IF y TCSP también incorporan procesos y procedimientos dentro de sus políticas y procedimientos ALA/CFT y tienen sistemas para monitorear y detectar actividades sospechosas y para archivar los RAS internos (iRAS) y presentar los RAS ante la FRA. Estas medidas no están bien implementadas por las personas excluidas que no siempre tienen sus propias políticas y procedimientos, a pesar de su conciencia de los requisitos. El siguiente cuadro refleja las estadísticas de los informes presentados por las IF y APNFD para los años 2013 al 2017.

Cuadro 5.4 Presentación de informes RAS por las IF y APNFD

LAS IF POR TIPO	2013	2014	2015	2016	2017
Bancos	167	192	261	232	211
Negocios de valores	48	32	4	12	8
Personas excluidas	0	2	2	8	5
Negocios de seguros	3	15	8	10	17
Gestores de fondos mutuos	29	31	26	44	37
MSBs	52	20	56	45	63
Cooperativas/Sociedades inmobiliarias	0	0	0	0	5
Sub-Total	299	292	357	351	346
LAS APNFD POR TIPO					
TCSP	74	83	78	124	84
Agentes inmobiliarios	3	5	7	6	3
DPMS	1	0	4	4	2
Abogados	20	32	43	26	36
Contadores	1	7	2	0	3
Otras APNFD	7	2	2	4	6
Sub-Total	106	129	136	164	134
TOTAL	405	421	493	515	480

292. Una área preocupante era la falta de realimentación de la FRA sobre la calidad de los informes presentados. Además, la FRA no ha analizado la calidad de los RAS de los diferentes segmentos del sector financiero. La presentación de informes ROS de calidad es esencial para la eficacia de las Islas Caimán en la lucha contra el LA/FT/ FP, dada la naturaleza global de las actividades de la jurisdicción. A falta de los RAS de calidad, especialmente en los sectores bancarios, de valores y fiduciarios, se pueden obstaculizar las investigaciones de muchas transacciones.
293. A fin de asegurar la más alta calidad de los informes de RAS, el FRA ha convocado reuniones presenciales con el sector financiero para debatir la calidad de los RAS presentados. Las reuniones se celebran dependiendo del número de RAS presentados (se han celebrado reuniones con los 5 bancos minoristas ubicados en las Islas Caimán) y no basándose en ninguna prioridad de los riesgos de LA/FT planteados en la jurisdicción.

294. Como se señala en el cuadro 5.4, el mayor número de RAS provienen de la industria bancaria, y principalmente de los bancos minoristas de Categoría A ubicados en las Islas Caimán, con menos presentaciones de aquellos bancos de Categoría B (véase el Cuadro 3.6 del Capítulo 3). Si bien los bancos de Categoría B presentan los informes RAS, no era evidente la medida en que éstos provienen de los bancos de Categoría B ubicados fuera de las Islas Caimán. Además, no es evidente si estas entidades estaban conscientes de sus obligaciones de presentar los RAS ante la FRA (incluso si se presentan en su país de ubicación). Se observa que una función destacada de los bancos de Clase B ubicados fuera de las Islas Caimán es gestionar la liquidez de los activos de su grupo. No obstante, estas entidades también realizan negocios con clientes de alto valor neto, tales como las empresas financieras y no financieras, entidades no gubernamentales del sector público, entidades bancarias no grupales y otros bancos, que pueden exponerlos a altos niveles de riesgos LA/FT. En consecuencia, la presentación de informes RAS es esencial para identificar y prevenir las actividades delictivas, y obtener información directa sobre las actividades en estas jurisdicciones, que pueden ayudar a identificar las tendencias criminales e informar sobre los riesgos LA/FT en determinadas jurisdicciones.
295. Las personas excluidas entrevistadas estaban muy conscientes de su obligación de presentar los RAS, aunque ninguno había presentado un RAS a la hora de la inspección in situ. Las estadísticas demuestran que las personas excluidas están presentando los RAS, aunque en cantidades limitadas. Basándose en la información aportada, junto con el limitado control de estas entidades, los evaluadores no podían determinar que las personas excluidas estuvieran generalmente conscientes de sus obligaciones de presentación de informes, ni la medida en que se identificaban las actividades sospechosas internamente. Los evaluadores señalaron que cuando CIMA impuso los requisitos para que 2 personas excluidas realizaran auditorías ALA/CFT externas, se mencionaron a estas entidades por no haber presentado informes RAS dentro de un período factible. Los evaluadores concluyen, a partir de la información aportada, que existe un nivel significativo de falta de informes de las personas excluidas, comparado con las presentaciones realizadas por las empresas de valores con licencia –que son mucho más pequeñas en número y posiblemente facilitan transacciones de menor valor– que presentan una mayor cantidad de informes RAS que las personas excluidas.
296. De las discusiones con los IF y TCSP, los oficiales MLRO tienen suficiente independencia para presentar los RAS, sin el permiso o revisión de la Junta Directiva o de la oficina central (según proceda). Sin embargo, se notificó a los evaluadores de un caso donde la independencia del MLRO se debilita, porque el oficial MLRO generalmente discutía la actividad con los directores para determinar si se debe presentar un RAS.
297. Todo IF y TCSP (incluso las personas excluidas) tienen una buena comprensión de los requisitos legales y las ramificaciones de la revelación. El tema de la revelación es parte de los programas de formación del IF y TCSP entrevistados, con algunas IF incluso identificando ejemplos de la vida real donde la revelación podría surgir de manera involuntaria, aumentando así la conciencia de los empleados sobre el asunto. De las IF entrevistados, no había casos de revelación en sus organizaciones.
298. Como se indica en el Cuadro 5.4 arriba, el número de RAS reportados por los sectores inmobiliarios y de DPMS ha sido sistemáticamente bajo. El FRA indicó que hay deficiencias con la calidad de los RAS presentados por los sectores inmobiliarios y de DPMS y se está brindando más orientación sobre

el amplio ámbito de la identificación de actividades sospechosas, la preparación y la presentación de los RAS. Las APNFD tienen una comprensión entre regular y buena de los requisitos y las implicaciones de la revelación y con base en las entrevistas realizadas, no había casos de revelaciones.

Controles internos y requisitos legales/regulatorios que impiden la implementación

- 299. La idoneidad con la que los IF y TCSP aplican controles internos, para garantizar el cumplimiento de los requisitos de sus requisitos ALA/CFT, se ve afectada por (i) la aplicación de políticas y procedimientos relevantes, (ii) la auditoría de la institución para garantizar que las políticas y procedimientos se estén aplicando, y (iii) emprender capacitación sobre cómo implementar políticas y procedimientos.
- 300. Aunque los IF y TCSP autorizados han escrito políticas y procedimientos ALA/CFT, el Cuadro 5.5 a continuación muestra el número de citaciones de CIMA con respecto a las deficiencias relativas a la falta de mantener políticas y procedimientos actualizados. Si bien el nivel de cumplimiento de los bancos en estas áreas ha mejorado a lo largo de los años, los evaluadores aún están preocupados por el nivel de cumplimiento del sector TCSP.

Cuadro 5.5: Resultados de inspección in situ sobre los procedimientos y políticas anticuados ALA/CFT

Año	Bancos	Valores	TCSP	Seguros	MSB	Sociedades inmobiliarias /Cooperativas de crédito y ahorros
2014	11	-	18	-	1	1
2015	10	3	12	0	0	1
2016	3	2	14	2	0	0

- 301. La realización de auditorías internas para probar el cumplimiento de las políticas y procedimientos ALA/CFT fueron inherentes a los IF y TCSP entrevistados, y estas auditorías se realizaron una o dos veces al año. Los resultados de la inspección in situ de CIMA indicaron, sin embargo, que la falta de realizar auditorías internas era un problema para los TCSP, que fueron citados por 13 faltas en 2014, 11 en 2015, y 8 en 2016. Estas faltas eran menos destacados en los sectores bancarios, de seguros y de valores, y no aparecieron en los MSB, las cooperativas de ahorro y crédito ni las sociedades inmobiliarias inspeccionadas durante esos años.
- 302. No existen requisitos legales o reglamentarios en las Islas Caimán (por ejemplo, el secreto financiero) que impiden la aplicación de los controles y procedimientos internos. En los casos en que las IF o APNFD forman parte de un grupo más grande, se aplican políticas de grupo y si las leyes de las Islas Caimán tienen normas más estrictas en comparación con una jurisdicción en la que el grupo opera, se aplicarán las normas más estrictas.

303. Como se detalla anteriormente, las personas excluidas entrevistadas no mantenían políticas y procedimientos ALA/CFT, sino que dependían de las personas que realizaban sus actividades comerciales para que tuvieran políticas y procedimientos. No obstante, la responsabilidad final del cumplimiento de los requisitos de las leyes corresponde a estas personas excluidas, y como ende, las relevantes políticas y los procedimientos deben mantenerse en consecuencia.
304. Los IF y TCSP entrevistados ofrecieron a su personal la formación ALA/CFT anualmente, y la mayoría de las IF querían que se capacitara al nuevo personal dentro de los 30 días de empleo. Sin embargo, un auditor externo designado ocasionalmente para realizar auditorías ALA/CFT de los IF y TCSP, observó que hay casos de falta de la capacitación ALA/CFT, particularmente para los TCSP, como se ve en el cuadro 5.6 a continuación. Cuando no hay formación suficiente con respecto a los TCSP, los riesgos del uso indebido de personas y arreglos jurídicos se aumentan considerablemente. Sin embargo, los evaluadores observan que estas fallas no son generalizadas y sólo se relacionan con el 22% de los TCSP inspeccionados durante el período de 2014 a 2016. Como tal, cualquier potencial consecuente para el uso indebido de personas y arreglos jurídicos debido a deficiencias en la formación sería limitado en este sector. Los evaluadores no pudieron determinar si se está ofreciendo una formación adecuada entre el grupo de las personas excluidas no sujetas a la supervisión exhaustiva, considerando que la supervisión no se realiza para garantizar su cumplimiento y que las únicas estadísticas relativas a la incapacidad de las personas excluidas de brindar capacitación al personal se relacionan con 2 entidades que estaban sujetas a una auditoría externa debido a las preocupaciones planteadas.

Cuadro 5.6: Resultados de inspección in situ sobre la falta de capacitación ALA/CFT

Año	Bancos	Valores	TCSP	Seguros	MSB	Sociedades inmobiliarias /Cooperativas de crédito y ahorros
2014	4	0	7	0	1	0
2015	2	4	5	0	1	2
2016	1	0	7	2	0	0

Principales conclusiones sobre el Resultado Inmediato 4

305. Por lo general, los IF y TCSP de las Islas Caimán muestran una comprensión regular de sus riesgos de LA/FT y aplican las medidas de mitigación de riesgos, coherentes con los riesgos de LA/FT identificados. Sin embargo, las deficiencias en la aplicación de las medidas continuas del DDC, la realización de auditorías internas y la realización de una formación adecuada afectan sus capacidades para mitigar estos riesgos adecuadamente. Es necesario formalizar las evaluaciones de riesgo en algunas de estas instituciones e incluirlas en las políticas y procedimientos. Los reportes RAS provienen en gran parte de los bancos minoristas locales. Al contrario, los bancos de las Islas Caimán que operan en otras jurisdicciones, así como las personas excluidas, presentan informes RAS sólo de forma limitada. Dado que las personas excluidas pueden prestar servicios a personas de alto valor neto,

el riesgo que el 55% de estas entidades pueden estar participando en transacciones transfronterizas de alto nivel con limitaciones o sin tener en cuenta los requisitos de ALA/CFT, plantea un gran riesgo para la jurisdicción. Similar a los IF y TCSP, las APNFD –principalmente los TCSP, abogados, contadores y agentes inmobiliarios– demuestran una comprensión de sus riesgos de LA/FT. Los comerciantes DPMS lo entienden, pero en menor medida, ya que sólo han sido recientemente sensibilizados acerca de sus obligaciones en relación con ALA/CFT. Las APNFD mantienen políticas y procedimientos que establecen medidas para mitigar los riesgos asociados con sus actividades comerciales relacionadas con el LA. Sin embargo, en el caso de sectores como el DPMS, se podría brindar una orientación adicional relativa a la presentación de informes RAS. Las IF más pequeñas y APNFD no investigan a sus clientes de manera oportuna, comparándolos con las listas de sanciones. **La calificación para el Resultado Inmediato 4 es un bajo nivel de eficacia.**

CAPÍTULO 6. LA SUPERVISIÓN

Principales conclusiones y acciones recomendadas

Principales conclusiones

- i. CIMA tiene una buena comprensión de los riesgos de los LA para los sectores bajo su ámbito regulatorio, mientras que un análisis de transacciones transfronterizas en los sectores bancarios y de valores aumentará su comprensión de los riesgos de FT.
- ii. Existen procedimientos adecuados de debida diligencia relacionados con la concesión de licencias y el registro de los IF, TCSP, agentes inmobiliarios y comerciantes DPMS. La debida diligencia se lleva a cabo en la etapa de solicitudes y, de forma continua, para los directores, las personas con intereses beneficiosos en o por encima del umbral del 10%, la gerencia y otros funcionarios de alto nivel.
- iii. CIMA mantiene información sobre los accionistas y propietarios finales de una porción de las personas excluidas que de otro modo están licenciadas por CIMA o afiliadas con otra entidad licenciada por CIMA. La participación accionaria y la propiedad final de como el 55% de las personas excluidas no se mantienen por CIMA, creando así posibles medios para que los delincuentes y sus asociados entren en el sector financiero.
- iv. Aproximadamente el 45% de las personas excluidas están sujetas a la supervisión completa de CIMA donde están o (i) de otra manera licenciadas por CIMA para realizar otras actividades o (ii) están afiliados al grupo de las entidades licenciadas CIMA. Las personas excluidas restantes están sujetas a una supervisión limitada para el cumplimiento de las obligaciones de ALA/CFT en las Islas Caimán, la mayoría de las cuales realizan actividades de bajo riesgo, tales como la gestión de fondos. Otras actividades de bajo riesgo llevadas a cabo por estas personas incluyen la asesoría de inversiones y las estructuras de inversiones. Una pequeña parte de las personas excluidas realizan actividades de mayor riesgo, tales como la gestión de carteras y los servicios de corredores/comerciantes. No se ha recogido ni evaluado información suficiente para aplicar un régimen de supervisión adecuado para estas personas que realizan dichas actividades de mayor riesgo.
- v. CIMA sigue abordando sus limitados recursos humanos y está en el proceso de mejorar su complemento personal, con miras a fortalecer su enfoque recientemente mejorado basado en los riesgos para la supervisión ALA/CFT.
- vi. CIMA ha tomado medidas recientemente para mejorar su enfoque basado en el riesgo para la supervisión de ALA/CFT. Si bien la implementación de este enfoque es inicial, el 18% de las inspecciones realizadas en 2017 fueron específicas de ALA/CFT y en consonancia con la metodología de supervisión mejorada ALA/CFT de CIMA.
- vii. Se le concedió a CIMA recientemente la facultad de imponer sanciones administrativas por incumplimientos de los AMLR, y se ha aplicado el marco para el uso de tales sanciones.
- viii. DCI, recientemente nombrado el supervisor ALA/CFT para los agentes inmobiliarios y DPMS, está en el proceso de recopilación de información crítica sobre estos sectores a través de un proceso de

- registro exhaustivo, lo cual informará a su marco de supervisión ALA/CFT. CIREBA previamente emprendió inspecciones ALA/CFT para aproximadamente el 75% del sector inmobiliario.
- ix. Los abogados que no son TCSP no están sujetos a la supervisión ALA/CFT. Prestan servicios legales incluso en el caso de grandes empresas internacionales, inversiones (fondos especulativos capital privado), banca y finanzas, seguros, estructuración de riqueza y gestión incluso transacciones transfronterizas, mercados de capitales, TCSP, reestructuración e insolvencia, resolución de conflictos y litigios relativos a dichos servicios.
 - x. Una cantidad significativa de bienes raíces se venden directamente por los promotores inmobiliarios sin la participación de agentes inmobiliarios y no están sujetos a ninguna supervisión por una autoridad supervisora.
 - xi. Aún se han de realizar las evaluaciones del cumplimiento de las APNFD (salvo los TCSP) con la DDC y los requisitos de propiedad final.

Acciones recomendadas

- i. CIMA debe reunir más información completa sobre personas excluidas (incluso el tamaño de los activos de los clientes, las actividades comerciales, la base de clientes, la exposición geográfica, etc.) y realizar un análisis más detallado de información a fin de comprender mejor los riesgos de LA/FT planteados por este segmento del sector de valores y aplicar medidas apropiadas de mitigación del riesgo.
- ii. CIMA debe alcanzar y usar recursos adicionales para mejorar sus funciones de supervisión ALA/CFT, considerando los IF y TCSP bajo su responsabilidad, así como el nivel de riesgos de LA/FT planteados por estas entidades.
- iii. El DCI debe completar el proceso de registro de los agentes inmobiliarios y de DPMS y continuar con sus actividades de divulgación para asegurar de que estos sectores estén suficientemente conscientes de sus obligaciones ALA/CFT, incluso aquéllas relacionadas con la presentación de informes RAS y sanciones TFS.
- iv. CIMA debería implementar mecanismos más amplios para llevar a cabo evaluaciones adecuadas de los accionistas y propietarios finales del 55% de las personas excluidas que no están sujetas al régimen de supervisión completa de CIMA.
- v. La jurisdicción debe nombrar una autoridad de supervisión ALA/CFT para los abogados y promotores inmobiliarios dados los riesgos identificados en la ENR, como se indica en el Capítulo 2.
- vi. CIMA debería considerar la posibilidad de aplicar sanciones administrativas e imponer otras formas de acciones coercitivas, donde no se hayan adoptado medidas correctivas en plazos determinados.
- vii. CIMA debe revisar periódicamente la medida en que sus acciones de supervisión tengan un impacto en el nivel de cumplimiento ALA/CFT entre los IF y TCSP.
- viii. El DCI debe completar una evaluación del riesgo de los sectores inmobiliarios y DPMS y el DCI debe asegurar de que los agentes inmobiliarios y DPMS mantengan una evaluación actualizada y

precisa de los riesgos de LA/FT. Se debe aplicar un régimen de supervisión basado en el riesgo. La divulgación, el registro y otros procesos de recopilación de información deben llevarse a cabo de manera permanente.

El Resultado Inmediato que se consideró y se evaluó en este capítulo es el RI 3. Las pertinentes recomendaciones para la evaluación de la eficacia bajo esta sección son las R26-28 y R.34 & 35.

Resultado Inmediato 3 (Supervision)

306. CIMA como único regulador de servicios financieros en las Islas Caimán tiene la responsabilidad de monitorear el cumplimiento ALA/CFT de las IF tales como bancos, entidades de valores y de inversión, entidades de seguros, empresas de servicios monetarios, cooperativas de ahorro y crédito y construcción sociedades, así como TCSP. Otras 2.581 Personas Excluidas sólo requieren la inscripción, en lugar de las licencias, y están sujetas a supervisión limitada por CIMA. Esta supervisión limitada incluye someter a los directores de estas personas a la concesión de licencias y a la inscripción y sujetos a evaluaciones adecuadas y apropiadas, la recepción y revisión de las declaraciones anuales que proporcionan información básica sobre las actividades comerciales (utilizados en Análisis de riesgo de CIMA), la confirmación del MLRO y una declaración de cumplimiento de los requisitos de los AMLRs. Si bien las personas excluidas no están sujetas generalmente a la totalidad de la gama supervisora de CIMA, 1.161 (45%) de estas personas excluidas son (i) licenciadas por CIMA para realizar otras actividades licenciables, o (ii) forman parte de un grupo de empresas licenciadas por CIMA. La evaluación de las funciones de supervisión realizadas en relación con las restantes 1.420 (55%) de personas excluidas, se hizo basándose en la naturaleza de sus actividades comerciales. Las actividades llevadas a cabo, según se revelan en sus declaraciones anuales, incluyen asesoramiento en inversiones, acuerdos de inversión y gestión de inversiones (que pueden incluir corredores/comerciantes). Los riesgos en el sector de los valores no emanan de este tipo de actividades. La mayoría de los riesgos planteados emanan de las actividades de gestión de inversiones y corretaje/negociación, ya que las actividades de asesoramiento y arreglo de inversiones no implican ningún manejo de fondos con fines de inversión. Estas entidades no serían consideradas inherentemente de alto riesgo y por lo tanto necesitarían una supervisión significativa por CIMA. Además, 625 de las personas excluidas registradas únicamente prestan servicios de gestión de inversiones a un fondo mutuo que ya está licenciado y supervisado por CIMA. Dada la naturaleza de la gestión de los fondos, los riesgos principales de ML/TF se encuentran con el administrador del fondo en contraposición al gestor de fondos.
307. En marzo de 2017, el DCI fue nombrado el supervisor ALA/CFT de agentes inmobiliarios y DPMS y en el momento de la inspección in situ, aún no se había desarrollado plenamente el marco basado en el riesgo para la supervisión eficaz de estos sectores. Antes del nombramiento de DCI como supervisor del sector inmobiliario, CIREBA supervisaba a sus miembros (75% del sector inmobiliario) para el cumplimiento con las obligaciones ALA/CFT, que incluían la realización de inspecciones in situ. En diciembre de 2017, CIIPA fue designada como la autoridad supervisora para la supervisión ALA/CFT de las empresas de contadores que participan en o asisten a otras personas en la planificación o ejecución de la empresa financiera pertinente, o de otra manera actúan por o en nombre de tales

personas en el negocio financiero relevante. Mientras que los reglamentos de AMLR (APNFD) prevé una autoridad de supervisión para los abogados y otros profesionales independientes, aún no se ha designado un organismo para establecer e implementar un marco de supervisión ALA/CFT basado en el riesgo.

308. A continuación figura un cuadro con un desglose de los sectores de IF y APNFD, junto con sus supervisores ALA/CFT en las Islas Caimán.

Cuadro 6.1: Tipos de IF y APNFD y Supervisor ALA/CFT relevante

Instituciones financieras / APNFD	No.	Supervisor ALA/CFT
Bancos		
Bancos Clase A	11	CIMA
Bancos Clase B	147	
TCSP	206	CIMA
MSB	5	CIMA
Licenciarios de seguros		
Aseguradoras Clase A	29	
Aseguradoras Clase B	675	
Aseguradoras Clase C	25	CIMA
Aseguradoras Clase D	3	
Gerentes de seguros	29	
Licenciarios de valores		
Fondos mutuos	10.463	CIMA
Gestores de fondos mutuos	103	CIMA
Licenciarios SIBL	34	CIMA
Personas excluidas	2.581	CIMA (limitado)
Sociedades inmobiliarias	1	CIMA
Cooperativas de crédito y ahorros	2	CIMA
Contadores	836	CIIPA
Abogados	745	ninguno
Agentes inmobiliarios	75	DCI
Comerciantes en metals preciosos	26	DCI

309. Las actividades de juego y casinos, ya sea terrestres o con base en Internet, no se permiten operar en las Islas Caimán. Se permite apuestas en cruceros si el buque esté registrado en las Islas Caimán, pero sólo bajo condiciones específicas.

Licencias, registro y controles para impedir que los delincuentes y asociados entren en el mercado

Licenciarios de CIMA

310. CIMA tiene controles para evitar que los delincuentes y sus asociados entren en el mercado como propietarios o titulares de una importante función de gestión de los IF y TCSP autorizados, mediante la aplicación de una prueba adecuada sobre las personas que realizan una "función controlada". Estas

personas incluyen a los directores, accionistas, propietarios finales (con 10% o más interés), gerentes y funcionarios de los candidatos que soliciten licencias, así como los IF y TCSP autorizados. Esto también se extiende a los directores de fondos mutuos, que requieren licencia o registro con CIMA de acuerdo con el DRLL. La prueba apropiada se aplica en la etapa inicial del proceso de licencia y de forma continua.

311. La evaluación de aptitud y propiedad de CIMA implica un examen de la honestidad, integridad y reputación de un solicitante, competencia profesional y solidez financiera. La información pertinente a esta evaluación se recoge a través del cuestionario personal de CIMA, que también requiere que las personas presenten referencias sobre su carácter, probidad financiera y solidez, y certificado de buena conducta u otra declaración jurada que indique que la persona no ha sido condenado por un delito grave ni por cualquier infracción que implique deshonestidad; los registros de las calificaciones pertinentes, curriculum vitae, descripción del trabajo, e identificación con foto. Esto se complementa con los cheques de antecedentes criminales de CIMA a través de software automático de terceros, así como otras investigaciones de código abierto realizadas sobre dichas personas. Como parte de su evaluación, CIMA se pone en contacto con otras autoridades regulatorias extranjeras donde un solicitante está regulado o asociado con un sujeto obligado en otra jurisdicción, a fin de determinar si hay algún problema regulatorio con respecto al solicitante. CIMA evalúa además la fuente de fondos de accionistas y propietarios finales, que implican una revisión de la declaración de patrimonio neto de la persona (para individuos) o una revisión de estados financieros (para entidades corporativas).
312. Si en la etapa de licencias, CIMA determina que una persona destinada a realizar una función controlada no satisface sus criterios adecuados, puede rechazar la solicitud de licencia pero más comúnmente, solicita que se retire la solicitud de licencia. Entre 2014 y 2016, CIMA rechazó y solicitó la retirada de 24 solicitudes de licencia; 1 rechazo y 5 retiros se debieron a fallas y preocupaciones apropiadas.
313. Para evitar que los delincuentes y sus asociados entren en el mercado de manera continua, los licenciatarios deben buscar la aprobación de CIMA antes de efectuar cualquier cambio en las personas que realizan funciones controladas, permitiendo así a CIMA la oportunidad de emprender su evaluación adecuada de estas personas. Los MSB no están sujetos a este requisito al efectuar cambios en las participaciones o a la propiedad final, pero deben notificar a CIMA de tales cambios; después, CIMA se realizará un examen adecuado, y cualquier inquietud con respecto a la participación accionaria o propiedad se transmitirá a la MSB para su resolución. Con respecto a las cooperativas de ahorro y crédito y sociedades inmobiliarias, no hay requisitos para buscar la aprobación de CIMA para efectuar cambios en dirección o gestión – sin embargo, dada la naturaleza de estas IF, su número limitado y los riesgos limitados de LA/FT planteados, los evaluadores están convencidos de que el monitoreo general de CIMA a través de inspecciones in situ y revisiones documentales impediría a que los delincuentes actúen en funciones de gestión dentro de estas instituciones.
314. Aunque ciertas personas excluidas están exentas de licencias, deben registrarse con CIMA y sus directores también deben estar licenciados o registrados. La licencia y el registro de los directores están supeditados a la satisfacción de la prueba adecuada de CIMA, evitando así que los delincuentes

actúen en tales capacidades. Adicionalmente, en su declaración anual a CIMA, las personas excluidas deben revelar su alta dirección, así como los MLRO, lo cual permite a CIMA a que lleve a cabo los controles pertinentes de debida diligencia de estas personas. No obstante, las medidas con respecto a las personas que desempeñan funciones de gestión, los accionistas y los propietarios finales de personas excluidas, no se revelan ni se evalúan por CIMA, posiblemente creando un medio para que los delincuentes y sus asociados entren al mercado como propietarios o titulares de intereses significativos o participación mayoritaria. Esto creó un problema para los evaluadores, dado el importante número de personas excluidas en el mercado de negocios de valores e inversiones las Islas Caimán, y el potencial de movimiento de valores significativos de activos con poca o ninguna consideración para los requisitos ALA/CFT. CIMA, sin embargo, indicó que de las 2.581 personas excluidas registradas, aproximadamente el 45% (1.161 personas) de estas personas o (i) tienen una licencia con CIMA para otra forma de actividad regulada o (ii) es miembro de un grupo que está licenciado por CIMA; y, como tal, los accionistas y propietarios finales de estas entidades estaban sujetos a la evaluación adecuada de CIMA. Teniendo en cuenta estos factores, los evaluadores consideran que se reducen los medios por los cuales los delincuentes y sus asociados podrían actuar con respecto a las personas excluidas, aunque la preocupación sigue para el 55% de las personas excluidas.

315. CIMA revisa información y notificaciones recibidas de otros reguladores u organismos internacionales, examina las solicitudes y presentaciones de informes para detectar proveedores de servicios sin licencia (tales como gestores o gerentes de fondos), y revisa información o anuncios publicitarios en los medios de comunicación para identificar infracciones de los requisitos de licencia o registro. En 2016, CIMA identificó a seis (6) entidades (4 prestando servicios societarios y fiduciarios, y 2 prestando servicios de administración de fondos) que realizaban negocios sin las licencias correspondientes y notificó a estas personas de las infracciones. Cinco (5) de las entidades posteriormente solicitaron la concesión de licencias y una (1) entidad que realizaba los servicios de administración del fondo optó por no tener licencia y se le requirió cesar el negocio. CIMA también emite periódicamente avisos/advertencias, al público, en relación con el negocio no regulado/sin licencia. Por ejemplo, en 2015 y 2016, CIMA emitió avisos en relación a los MSB, recordando al público que el negocio de cambio de divisas requiere una licencia de acuerdo con el MSL. Al emitir ese aviso, CIMA observó un aumento del número de consultas de negocios de cambio de divisas, así como solicitudes de licencias MSB.
316. Las entidades comerciales, incluso de bienes raíces y DPMS, están obligados a obtener una licencia comercial y empresarial bajo la Ley de Comercio y Negocios (Enmienda) de 2014, emitida por el DCI. Como la autoridad supervisora para el sector inmobiliario y DPMS, DCI controla la entrada de mercado. El proceso de obtener dicha licencia incluye la debida diligencia exhaustiva de los directores y aquéllos con intereses beneficiosos en o por encima del 10% o los considerados necesarios por el DCI. El proceso de debida diligencia incluye comprobaciones de antecedentes criminales, idoneidad profesional basada en experiencia y calificaciones, cualquier sanción profesional por organismos de licencia y medios adversos (personas físicas y jurídicas). El DCI también filtra los nombres a través de software automático de terceros y las listas internacionales de sanciones. Si una solicitud no

satisface los criterios, se aplazan o se rechazan. El proceso de debida diligencia está en curso, al renovar la licencia anualmente, los licenciarios deben presentar formularios que indiquen cualquier cambio en la dirección, los accionistas o la alta dirección. Con base en la información aportada y las entrevistas realizadas, el proceso de entrada en el mercado implementado por el DCI se considera adecuado. Aunque el DCI ha rechazado las licencias para las entidades en el sector inmobiliario, no hay casos donde se han negado a licenciar a una APNFD debido a fallas. Hay 75 agentes de bienes raíces y 26 DPMS operando en las Islas Caimán. Aunque ellos tienen una licencia de comercio y negocios, están todavía por registrarse como APNFD. El proceso para que estas entidades se registren como APNFD comenzó en 2017 y aún no se ha completado.

317. Los abogados en las Islas Caimán están obligados a obtener una licencia profesional y están sujetos a los requisitos generales antes de que puedan practicar en las Islas Caimán. Están autorizados bajo la ley de juristas, y los bufetes con seis o más abogados deben obtener una licencia operacional de la gran corte que está sujeta a la renovación anual. Los abogados públicos están supervisados por la Fiscalía de la Nación que también tiene supervisión nacional de ALA/CFT. Existen dos asociaciones profesionales dentro de las Islas Caimán para abogados – la sociedad de derecho de las Islas Caimán (CILS) y el Colegio de abogados de Caimán (CBA). La membresía en el CILS está abierta a todos los abogados, mientras que la membresía en el CBA es exclusivamente para los nacionales de las Islas Caimán. La membresía no es obligatoria y ninguna de las asociaciones regula al sector. Para obtener y mantener la membresía en estas asociaciones, los abogados deben adoptar el código de conducta para las Islas Caimán que impone una obligación a cada abogado para adherirse a las leyes particulares incluso el MDL, POCL, el TL y cualquier supervisión u orientación emitida por CIMA. Hay TCSP con licencia que están afiliados a bufetes de abogados.
318. Los contadores están obligados a obtener una licencia profesional de CIIPA, y sujetos a los requisitos adecuados antes de que puedan practicar en las Islas Caimán. Además, hay un requisito para la evaluación apropiada que se llevará a cabo sobre la renovación de su licencia. Los criterios apropiados incluyen calificaciones, buena conducta, la expectativa de actuar en una manera profesional y con integridad. Hay también un requisito obligatorio para que los contadores mantengan membresía en la Federación Internacional de contadores (IFAC) u otro instituto reconocido.

Comprensión e identificación de riesgos LA/TF de los supervisores

319. CIMA tiene una comprensión regular de los riesgos de LA/FT de la jurisdicción. Al participar en la realización de la ENR de las Islas Caimán, CIMA identificó y evaluó los riesgos de los sectores financieros basándose en el riesgo inherente y las vulnerabilidades de cada sector y otros datos recibidos de los licenciarios, así como su conocimiento de su papel como autoridad supervisora. Además, durante el último trimestre de 2017, CIMA llevó a cabo evaluaciones sectoriales LA/FT que analizan las líneas de negocio presentes en cada sector, los productos y servicios que se ofrecen, las regiones geográficas a las que se exponen los licenciarios de los sectores, la clientela de licenciarios y las medidas de mitigación de riesgos de LA/FT en licenciarios de cada sector. Como resultado del estudio temático, CIMA asignó calificaciones de riesgo para cada sector de la siguiente manera:

Cuadro 6.2: Calificaciones de riesgo CIMA por Sector

Sector	Calificación
Banca	Medio alto
MSB	Alto
Cooperativas de c. y a. y sociedades inmobiliariar.	Medio bajo
TCSP	Medio algo
Seguros	Medio bajo
Gestores de fondos mutuos	Medio alto
Valores	Medio alto

320. Antes de la implementación de su metodología de riesgo refinada que asigna a las instituciones una puntuación individual de riesgo de LA/FT, CIMA evaluó y clasificó a sus licenciatarios utilizando una matriz de gestión de riesgos empresariales (ERM por sus siglas en inglés) que evalúa el riesgo global de un licenciatario basado en la gobernanza corporativa, financiera, de mercado y los ingresos, los riesgos de crédito, liquidez, reputación, riesgos legales y regulatorios, así como los riesgos de LA/FT. La matriz se dirige al tipo de entidad y puede permitir alguna variación por División, por ejemplo, la División de Servicios Fiduciarios (FSD) indicó que debido a la naturaleza de TCSP, el enfoque principal de la evaluación del riesgo de FSD se relacionaría con los elementos de riesgo de LA/FT. Aunque la calificación de riesgo de ERM incluye una evaluación de los riesgos de LA/FT de los licenciatarios, puede que la puntuación global no sea suficientemente representativa del riesgo de las entidades de LA/FT, ya que las calificaciones de prudencia y otros factores pueden compensar la importancia de los riesgos de los LA/FT de un licenciatario dentro de la puntuación. Sin embargo, CIMA ha refinado su metodología de riesgo permitiendo que los puntajes de riesgo de LA/FT se identifiquen separadamente de la puntuación general de riesgo de un licenciatario y específicamente influyeran la supervisión de ALA/CFT. Esta metodología refinada se aplicó por primera vez en 2017, aunque no se había implementado plenamente en el momento de la inspección in situ. Adicionalmente, en 2016, CIMA introdujo un cuestionario ALA/CFT anual que busca considerar la idoneidad y aplicación de las políticas y procedimientos de cumplimiento de las licencias de ALA. Esto se usará para informar mejor a CIMA de los riesgos de LA/FT de los licenciatarios y calcular los puntajes de riesgo de LA/FT.
321. CIMA emplea metodologías relevantes para obtener una comprensión de los riesgos de LA/FT en general, aunque el nuevo enfoque aún no se había implementado plenamente en el momento de la visita in situ. A medida que CIMA continúa implementando su metodología refinada de evaluación de riesgos, se volverá más eficiente en la identificación de los licenciatarios que plantean el mayor riesgo de LA/FT. Sin embargo, como se señaló con respecto a la ENR, los evaluadores consideran que la comprensión de CIMA de los riesgos de FT presentes en los sectores beneficiaría de un análisis más profundo de los datos específicamente relevantes en el contexto de FT (por ejemplo, información sobre fuentes, destino y valor de las transacciones transfronterizas en relación con los bancos). Esto presenta una deficiencia en la comprensión de CIMA de sus riesgos de LA/FT, que afecta aún más su capacidad

de implementar un enfoque de supervisión basado en el riesgo que mitiga adecuadamente el riesgo que representan los productos y servicios ofrecidos por sus licenciarios.

322. El marco de supervisión basado en riesgos de CIMA no se extiende a personas excluidas que no estén licenciadas o afiliadas con un grupo autorizado de CIMA. CIMA recibe información básica de personas excluidas sobre los tipos de actividades, el número de clientes y las operaciones geográficas. CIMA entiende que los riesgos del LA/FT planteados por las personas excluidas que realizan la gestión de fondos, la asesoría de inversiones, y las estructuras de inversiones, son bastante limitados, dado el tipo de actividades realizadas. CIMA también mantiene información sobre los activos bajo la gestión de las personas excluidas que administran fondos mutuos que están registrados o licenciados en las Islas Caimán. Esta información se refiere al 44% del 55% de las personas excluidas que no están sujetas al régimen de supervisión completo de CIMA, lo cual también mejora la comprensión de los riesgos inherentes asociados con estos gestores de fondos. La comprensión de CIMA de las personas excluidas restantes que realizan el corretaje y la gestión de carteras exige mejoras para entender más los riesgos del LA/TF planteados por estas personas.
323. El DCI está en el proceso de realizar actividades de divulgación a sectores relevantes en un esfuerzo por obtener una mejor comprensión de los sectores, las amenazas y vulnerabilidades. DCI difundió cuestionarios a los sectores y recibió una tasa de retorno de aproximadamente el 40% en el momento de la inspección in situ. No se sabe si esta tasa de retorno abarca la realimentación suficiente para evaluar, identificar y entender adecuadamente los riesgos de LA/FT planteados. Sin embargo, se prevé que al concluir la divulgación de los sectores, el DCI tendrá una comprensión más completa de los riesgos de la LA/FT y podrá identificar las brechas reglamentarias y desarrollar medidas atenuantes en consonancia con el enfoque basado en el riesgo. En diciembre de 2017, los contadores comenzaron a estar sujetos a la supervisión ALA/CFT por CIIPA.
324. No existe supervisión ALA/CFT de los abogados que prestan servicios jurídicos, incluso en el caso de grandes empresas internacionales de inversión (fondos especulativos y capital privado), banca y finanzas, seguros, estructuración patrimonial y gestión incluso transacciones transfronterizas, mercados de capitales, TCSP, reestructuración e insolvencia, resolución de conflictos y litigios relacionados con dichos servicios. El perfil del cliente de los abogados será (i) residente local de las Islas Caimán (ii) empresas o entidades inscritas en CI con el Registrador de sSciedades/asociaciones/registrador de fideicomisos (iii) entidades corporativas reguladas en los Estados Unidos, Reino Unido o la UE o entidades afiliadas a tales sujetos obligados. Es común que dichos servicios no se proporcionen de manera presencial, dada la prevalencia del uso de correos electrónicos y de las llamadas para realizar negocios y muchos directores/gerentes de clientes no residen en las Islas Caimán.
325. Además, en el caso de los promotores inmobiliarios que no son agentes inmobiliarios, aunque están obligados a implementar medidas ALA/CFT, no existe ninguna autoridad de supervisión ALA/CFT responsable de su licencia y supervisión. Esto se considera una vulnerabilidad notable ya que una cantidad significativa de bienes raíces se vende directamente por los promotores inmobiliarios sin la

participación de los agentes inmobiliarios. No es seguro si este riesgo se mitiga adecuadamente por medio del requisito para que los promotores inmobiliarios o contraten los servicios de un agente de bienes raíces o obtengan una licencia para vender la propiedad. Sin embargo, estas entidades no están sujetas a la supervisión de ALA/CFT, no hay una comprensión profunda de los riesgos que plantean estas personas y, en consecuencia, esto se considera una deficiencia en el marco ALA/CFT de la jurisdicción.

La supervisión con base en riesgos relativa al cumplimiento con los requisitos ALA/CFT

CIMA

326. La supervisión basada en los riesgos de CIMA se está mejorando para incluir riesgos de LA/FT separados de los riesgos prudenciales. Se han realizado evaluaciones de riesgo de LA/FT para determinar la prioridad de las actividades de supervisión. Antes de la adopción de la metodología refinada, el LA/FT y otros riesgos se consideraron de forma igual en la determinación de las acciones de supervisión de las IF. Sin embargo, el compromiso de supervisión con los TCSP se ha impulsado principalmente por consideraciones de LA/FT, dada la naturaleza y alcance de las actividades de estas entidades. Como resultado, los riesgos de LA/FT identificados fueron potencialmente subestimados y no se asignaron recursos suficientes basándose en consideraciones de riesgo de LA/FT. Sin embargo, con la introducción en 2017 de la metodología CIMA de supervisión refinada LA/FT con base en riesgos, se ha prestado atención específica a los riesgos de LA/FT.

Inspecciones in situ

327. CIMA ha implementado un enfoque basado en riesgos para sus actividades de supervisión, como se delinea en su Manual Reglamentario, que está determinado por los niveles de riesgo institucional. Las calificaciones de riesgo según lo determinado por la matriz de ERM aportan la base para las acciones de supervisión de CIMA; principalmente el alcance y la frecuencia de las inspecciones in situ. Mientras que el ERM proporciona una puntuación global de 9 segmentos de las operaciones de un licenciario, CIMA ha refinado su metodología para permitir que los riesgos de LA/FT sean identificados y clasificados separadamente de las calificaciones globales de riesgo. En el momento de la inspección in situ, esta metodología fue recientemente implementado y estaba en proceso de aplicarse completamente en las divisiones regulatorias. Con el uso de la metodología, sin embargo, CIMA llevó a cabo 21 inspecciones específicas in situ ALA/CFT en 2017. CIMA indicó que evalúa el riesgo que cada licenciario plantea a sus objetivos estratégicos, considerando tanto el impacto y la probabilidad de la amenaza de LA/FT, al determinar el impacto de la amenaza del licenciario sobre los objetivos reglamentarios de CIMA y la probabilidad que el licenciario plantee una amenaza. Un plan de supervisión se elabora para cada licenciario, que consiste en una combinación de medidas de supervisión in situ y fuera del sitio. Basándose en la evaluación realizada, se identifican a los licenciarios que requieren revisiones adicionales por CIMA y se aplica una calificación de riesgo final con una posterior programación de las inspecciones in situ.

328. Antes de la reciente implementación de medidas para centrar sus medidas de supervisión basadas en los riesgos de los licenciarios, la base del plan de inspección in situ de CIMA se realizó como se delinea en el cuadro siguiente:

Cuadro 6.3: Calendario de inspecciones in situ de CIMA

PLAZO DE INSPECCIÓN	FACTORES QUE DETERMINAN EL CICLO
1 - 2 años (o reunión anual prudencial)	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Licenciarios de alto riesgo (ERM) ▪ Bancos minoristas sistémicamente importantes
3 - 4 años	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Licenciarios de riesgo medio (ERM)
5 or more años	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Licenciarios de bajo riesgo (ERM)
First year of operation	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Nuevos licenciarios

329. CIMA lleva a cabo una serie de inspecciones in situ, incluso inspecciones in situ de alcance completo, inspecciones in situ de alcance limitado y seguimiento de inspecciones in situ (para identificar si se hayan implementado las acciones recomendadas), todo lo cual incluye ALA/CFT. Antes de 2017, las inspecciones ALA/CFT fueron impulsados por el perfil de riesgo ALA/CFT del licenciario, preocupaciones con respecto al marco ALA/CFT de un licenciario o resultados infrecuentes y/o negativos de las auditorías ALA/CFT del licenciario. Entre 2014 y 2016, sólo se llevó a cabo una inspección de alcance limitado ALA/CFT y 7 inspecciones in situ sobre los licenciarios bancarios de forma ad hoc, con base en las preocupaciones ALA/CFT. Durante 2017, CIMA realizó inspecciones in situ ALA/CFT de 8 entidades bancarias, 6 entidades de seguros, 3 TCSP y 4 entidades de valores y de inversión. Esto muestra el compromiso de CIMA de prestar atención específica a los perfiles ALA/CFT de sus licenciarios.
330. Las inspecciones in situ realizadas por CIMA abarca bien los temas de ALA/CFT. Las inspecciones in situ comienzan con una revisión preliminar documental del licenciario, incluso una revisión de sus políticas y procedimientos y controles internos para evaluar su idoneidad en cumplir con los requisitos reglamentarios. Una vez que se haya completado una revisión documental, CIMA crea una hoja de consulta para identificar asuntos que se han de aclarar o evaluar más durante la inspección in situ, lo cual significa una revisión de los archivos del cliente, una revisión de los sistemas de monitoreo, entrevistas/discusiones con el personal, y una revisión de la idoneidad de la formación del personal, asegurando de que la documentación adecuada se registre en los archivos de acuerdo con los procedimientos de cumplimiento, entrevistas con la alta dirección a fin de entender los riesgos y controles, y pruebas de archivos seleccionados aleatoriamente y controles, incluso tutoriales durante la fase de prueba. La prueba consiste en (i) nuevos clientes (individuales y corporativos), (ii) seleccionar las cuentas marcadas en una revisión anterior para comprobar el cumplimiento posterior, (iii) cuentas de PEP, (iv) cuentas para las cuales se hicieron informes RAS y (v) otras cuentas de alto riesgo. CIMA también revisa los registros de capacitación para confirmar si se está llevando a cabo la capacitación de ALA/CFT y la idoneidad de dicha capacitación. Una evaluación de las auditorías internas de ALA/CFT, las medidas en curso y la frecuencia de las revisiones de políticas y procedimientos también se emprenden durante estas inspecciones. La inspección in situ de CIMA también consiste en verificar si se aplican procedimientos de sanciones para identificar a las personas

sujetas a requisitos de sanciones y la frecuencia de dichos exámenes. Al concluir cada inspección in situ, CIMA participa en una reunión de clausura, compartiendo las conclusiones de alto nivel con el licenciario. Posteriormente, se emite un informe que identifica las deficiencias y delinea las recomendaciones. Las IF entrevistadas indicaron que los informes de inspección de CIMA se emitieron generalmente en un plazo de 1 a 2 meses después de la conclusión de la inspección.

331. El cuadro a continuación delinea las inspecciones realizadas por año entre 2014 y 2016.

Cuadro 6.4: Inspecciones realizadas por CIMA entre 2014 a 2016

TIPO DE ENTIDAD	2014	2015	2016	2017	*2017	TOTAL POR TIPO
Bancos (incluso sociedades inmobiliarias, cooperativos de a. y c.)	28	23	27	40	8	118
Seguros	0	20	18	22	6	60
Servicios de inversiones	15	18	21	17	1	71
Negocios de servicios monetarios	0	1	1	0	0	2
Valores	8	5	4	11	3	28
TCSP	32	27	26	27	3	112
Licenciarios por sector combinados	0	26	7	0	0	33
Total por año	83	120	104	117	21	424

**Inspecciones específicas ALA/CFT realizadas por medio de la metodología refinada de CIMA*

332. Pese a la ubicación física de las entidades con licencia de las Islas Caimán en otras jurisdicciones, están obligadas a adherirse a los requisitos reglamentarios de las leyes de las Islas Caimán. Por lo tanto, CIMA monitorea el cumplimiento de estos licenciarios con los requisitos ALA/CFT de las Islas Caimán mediante la realización de inspecciones in situ en el extranjero. Dada la relación de estos tipos de entidades, especialmente los bancos de clase B, con otras instituciones financieras internacionales, generalmente están sujetas a una supervisión consolidada. Como se señala en el Capítulo 1, estos bancos no cumplen los criterios para ser considerados bancos pantalla, ya que están afiliados o son sucursales sujetos a una adecuada supervisión consolidada en consonancia con la política regulatoria de CIMA sobre supervisión consolidada. Las inspecciones in situ en el extranjero se pueden realizar como una inspección conjunta con un regulador del país, o como una inspección in situ de CIMA con el regulador del país que asiste a las reuniones de apertura y cierre. Esto fomenta el intercambio de información sobre los licenciarios entre los supervisores financieros. Durante el período de 2014 a 2016, CIMA llevó a cabo 46 inspecciones en el extranjero (40 de las cuales eran bancos de clase B) y 4 inspecciones conjuntas con otros reguladores del extranjero. Durante el 2017, además de 23 inspecciones en el extranjero realizadas en bancos de clase B, se realizaron 6 inspecciones remotas para bancos domiciliados en Tailandia y Hong Kong. Las inspecciones remotas involucran a los licenciarios que envían documentación a CIMA para su revisión y las entrevistas se realizan a través de teleconferencias. Las compañías de seguros que no están físicamente presentes en las Islas Caimán deben tener un gerente de seguros en las Islas Caimán que mantenga los libros y

registros de estos licenciarios extranjeros. En tal caso, CIMA realizará una inspección del asegurador internacional a través de una inspección de los registros que posee el Gerente de seguros. Cuando un asegurador –ubicado físicamente en las Islas Caimán– es miembro de un grupo en otra jurisdicción, CIMA puede realizar una inspección en el extranjero de la compañía matriz del licenciario. Dos de tales inspecciones de seguros en el extranjero se realizaron en 2017 y 1 inspección conjunta se realizó de un licenciario matriz en el 2015. Solamente 1 la inspección en el extranjero para el sector de valores se realizó entre 2014 y 2017, puesto que estas entidades no están generalmente sujetas a la supervisión consolidada.

333. Las personas excluidas inscritas en el SIBL generalmente no están sujetas a la supervisión completa de CIMA y no se monitorea su cumplimiento de los requisitos de ALA/CFT de manera continuada. Sin embargo, los evaluadores consideran que los riesgos de la supervisión limitada pueden mitigarse de alguna manera, dado que el 45% de las personas excluidas son autorizadas de otra forma por CIMA para realizar otras actividades reguladas o son miembros de un grupo que está licenciado por CIMA y por lo tanto son monitoreados a efectos de ALA/CFT. Además, el 55% de las personas excluidas restantes realizan una serie de actividades, incluso el corretaje, gestión de carteras, asesoramiento en inversiones, acuerdos de inversión y gestión de fondos. Al evaluar el sector específico, CIMA observó que la mayoría de las personas excluidas realizan actividades relacionadas con gestores de fondos, asesoramiento en materia de inversiones y acuerdos de inversión que plantean riesgos limitados de LA/FT. Por lo tanto, desde una perspectiva basada en el riesgo, puede que no se justifique un marco de supervisión exhaustivo para tales actividades. Sin embargo, existen riesgos intrínsecamente mayores de LA/FT para la parte de personas excluidas que realizan actividades de corretaje/comerciantes y gestión de carteras, lo que puede implicar transacciones transfronterizas de alto valor. La información sobre el tamaño de los activos de comercio y de inversión para las personas que realicen estas actividades de mayor riesgo no se ha recopilado ni analizado para que CIMA comprenda plenamente los riesgos que plantean estas personas y luego, para que aplique la supervisión ALA/CFT a esta parte de las personas excluidas. Además, dado que los directores de personas excluidas están obligados a ser licenciados o registrados en CIMA, tiene algún cometido –aunque sea limitado– sobre las personas excluidas. En un caso, generado por una queja del cliente, CIMA realizó una revisión in situ de una persona excluida. Además, CIMA es capaz de solicitar a una persona excluida que realice una auditoría ALA/CFT donde se hayan identificado problemas, que se ha solicitado y realizado en 2 casos. CIMA también asegura de que las personas excluidas designen a un oficial de reportes MLRO.

Revisiones fuera del sitio

334. Los licenciarios que reciben mayores calificaciones de riesgo figuran en un informe llamado la lista de vigilancia para el monitoreo quincenal. En los casos en que el monitoreo no resulte en mejoras, estos licenciarios figuran en el informe de entidades críticas para un seguimiento y revisión más estrechos por parte de los jefes de división regulatoria y dentro de la reunión de entidades críticas presidida por el Director Gerente Adjunto de supervisión de CIMA. Generalmente, las entidades permanecen en la lista de entidades críticas por un año, siendo eliminadas sólo después de que los

riesgos/deficiencias identificados sean remediados y confirmados mediante una auditoría ALA/CFT o una revisión focalizada. Entre 2014 y 2016, se colocaron en estas listas un total de 38 licenciarios, 17 (8 bancos, 5 MSB, 1 TCSP y 3 aseguradoras) de los cuales se relacionaban con problemas de LA/FT.

DCI (Departamento de comercio e inversiones)

335. El DCI está en proceso de adoptar un enfoque basado en el riesgo para la supervisión de corredores de bienes raíces y DPMS. Sin embargo, dado que este régimen es inicial, las evaluaciones de riesgo de LA/FT de estos sectores están aún por aplicarse plenamente a fin de apoyar la aplicación de un enfoque basado en el riesgo. DCI ha llevado a cabo dos inspecciones in situ de una entidad inmobiliaria y la otra, de un comerciante DPMS. La inspección de la entidad inmobiliaria se basó en el tamaño, tipo de negocio, y en que la entidad había implementado políticas y procedimientos ALA/CFT, así como tener suficiente conocimiento de las cuestiones ALA/CFT. Dado que el DCI aún no ha realizado evaluaciones de riesgos de las entidades bajo su jurisdicción, la supervisión aún no puede aplicarse de forma sensible al riesgo.
336. DCI está participando en la divulgación en un esfuerzo por realizar un amplio ejercicio de recopilación de datos inmobiliarios y los comerciantes DPMS para facilitar su desarrollo de una comprensión más amplia de los riesgos de LA/FT e identificar las brechas reglamentarias con el fin de desarrollar medidas adecuadas de mitigación coherentes con un enfoque basado en el riesgo. Una matriz de riesgo para los sectores y un cuestionario para la fase de recopilación de información son integrales en el desarrollo de un perfil de riesgo de los sectores. El cuestionario busca recopilar información que incluya el volumen de negocios, la cantidad de negocio en efectivo que se lleva a cabo, el nombre del oficial MLRO, si hay un régimen de cumplimiento, cuáles registros se solicitan a los clientes, si hay obligaciones de presentación de reportes y la evidencia de las políticas y procedimientos. Basándose en las respuestas acerca de cuántos de los requisitos existen, se dará una calificación de bajo, medio o alto riesgo. Luego estas calificaciones determinarán la frecuencia de las inspecciones in situ. En la etapa inicial, se puede seleccionar un negocio de bajo riesgo para una inspección in situ con tal de asegurar de que la información entregada sea correcta. Sin embargo, la tasa de respuesta ante esta iniciativa sólo ha sido de aproximadamente el 40%, lo cual no aporta información suficiente para informar sobre el enfoque basado en el riesgo.
337. Salvo los proveedores TCSP, el monitoreo / la supervisión de ALA/CFT de otras APNFD no se ha aplicado completamente. En el caso de los abogados, aún no se ha designado a una autoridad supervisora, y los promotores inmobiliarios no están obligados a cumplir con los reglamentos AMLR.

Dotación de recursos

338. Las Islas Caimán reconocieron las limitaciones de las funciones de supervisión ALA/CFT de CIMA (en particular la regularidad de las inspecciones in situ y la frecuencia y los detalles de las revisiones fuera del sitio), debido al personal inadecuado y la falta de personal más especializado con los conocimientos y la formación necesarios para tratar el LA en todas sus formas. En consecuencia, entre 2014 y 2017, CIMA aumentó su personal de supervisión de 172 a 208 personas. Durante el período

relevante, CIMA también estableció una división separada para la supervisión de valores y una unidad de inspección in situ separada. En junio de 2017, CIMA contaba con un total de 22 empleados en la división de banca, 38 en la división de valores, 18 empleados en la división de seguros y 12 empleados en la división fiduciaria. Además, 6 inspectores in situ en la unidad de inspección in situ sirvieron de personal de apoyo para las varias divisiones, en la realización de las inspecciones in situ. Hay algunas preocupaciones con respecto a la capacidad de CIMA de dedicar suficientes recursos de supervisión a aquellas entidades que planteen un mayor riesgo de LA/FT, a la luz de su marco refinado de supervisión ALA/CFT. Al reconocer la falta de dotación de recursos CIMA, en 2017, empleó a 3 nuevos analistas ALA/CFT dentro de la Unidad de inspección in situ, que tienen la relevante experiencia y pericia ALA/CFT. Esto aporta recursos para ayudar en la identificación de riesgos de LA/FT y muestra la dedicación en centrarse en el cumplimiento de ALA/CFT.

339. Además, CIMA a veces encarga la realización de una auditoría externa en su nombre, donde no existen recursos suficientes, asegurando así que se estén llevando a cabo revisiones de supervisión in situ de los licenciarios. Esta ha sido la práctica de CIMA a lo largo de los años, y continuó a través de 2017, cuando CIMA encargó la realización de 10 auditorías específicas de ALA/CFT de 8 licenciarios de seguros y 2 entidades bancarias. Se les aconsejaron a los evaluadores durante la inspección in situ que CIMA había aumentado su presupuesto para el 2018, con la intención de aumentar su dotación de personal. De los 47 nuevos cargos a crearse en el 2018, 14 serán asignados a la División de Valores, que es el sector con la calificación de riesgo más alta en la ENR.
340. DCI ha incrementado sus recursos por cinco personas como resultado de su nueva función como autoridad supervisora de agentes inmobiliarios y DPMS. Dos personas fueron asignadas como profesionales senior de cumplimiento y ejecución para ayudar con el alcance a, sensibilización y registro de las APNFDs y la ejecución de las leyes ALA/CFT. CIIPA fue designada como la autoridad supervisora para los contadores durante la visita in situ. La jurisdicción no proporcionó información sobre los recursos asignados por CIIPA para la supervisión ALA/CFT.

Medidas correctivas y sanciones efectivas, proporcionadas y disuasivas

341. La identificación por parte de CIMA de violaciones de ALA/CFT generalmente se produce durante la realización de una inspección in situ. Una vez que se han identificado violaciones, CIMA notifica y alienta a los licenciarios a tomar medidas correctivas, en vez de aplicar sanciones inmediatas. Esto implica requerir el desarrollo de un plan de acción o la implementación de la acción recomendada dentro de un plazo predeterminado. Esto es consistente con la Escalera de Cumplimiento de CIMA dentro de su Manual de Ejecución, lo que le permite a CIMA llevar el asunto a la atención del Licenciario y solicitar la acción correctiva de una manera prescrita, en 3 etapas. Una vez que se emite una comunicación de la Etapa 3, CIMA puede posteriormente tomar acciones de cumplimiento. CIMA ha implementado, en un grado limitado, acciones coercitivas para las violaciones de ALA/CFT.
342. Entre 2014 y 2016, CIMA aplicó acciones coercitivas contra 5 licenciarios, debido a infracciones de ALA/CFT. Las acciones fueron las siguientes:

- Obligando a 2 licenciatarios fiduciarios dejar de llevar a cabo ciertas actividades
 - Emisión de una directiva a 2 entidades (un fondo de inversión y un banco)
 - Imposición de condiciones a un administrador de fondos.
343. CIMA también eliminó a un oficial senior de una persona excluida registrada bajo SIBL debido a infracciones de ALA/CFT dentro del mismo período. CIMA utiliza su poder para requerir que los licenciatarios realicen una auditoría externa de ALA/CFT generalmente como un seguimiento a una inspección in situ en la cual los hallazgos de las inspecciones o reuniones prudenciales indican deficiencias o partidas de las mejores prácticas. Entre 2014 y 2016, CIMA requirió a 5 licenciatarios (3 bancos, 1 administrador de fondo mutuo, 1 MSB) emprender auditorías externas de ALA/CFT y 10 licenciatarios (7 aseguradoras, 1 Gerente de seguros, 1 Banco y 1 MSB) fueron requeridos a emprender una auditoría externa de ALA/CFT en 2017. CIMA cuenta con mecanismos de seguimiento apropiados con respecto a los hallazgos de las auditorías de ALA/CFT, requiriendo que se completen las acciones correctivas en áreas de alto riesgo dentro de un mes y en áreas de bajo riesgo en 6 meses, confirmadas a través de actualizaciones mensuales. Esto es seguido por la confirmación de una auditoría interna o de terceros de las acciones correctivas y la presentación de un informe a CIMA. Cuando los hallazgos del informe ALA son graves, la división de reglamentación puede reunirse con el Oficial de Cumplimiento y los directores de la Junta y realizar una inspección de seguimiento o cumplimiento con la división de cumplimiento para tomar medidas urgentes de aplicación. Adicionalmente, en 2015, CIMA requirió auditorías externas de ALA/CFT ser realizadas en entidades registradas como personas excluidas en virtud de SIBL. En esas 2 circunstancias, CIMA recomendó que se realizaran auditorías de seguimiento en un plazo de 6 a 9 meses; sin embargo, estas entidades fueron puestas en liquidación oficial y eventualmente cerraron.
344. CIMA fomenta consistentemente acciones correctivas en todos los licenciatarios para todas las gamas de violaciones de ALA/CFT identificadas durante las inspecciones in situ, que en la mayoría de los casos incitan a los licenciatarios a implementar acciones correctoras de manera oportuna. Sin embargo, estas acciones no siempre son efectivas. Basándose en la información proporcionada, hubo una serie de casos (aunque no casos prevalentes), particularmente en los sectores de servicios bancarios y fiduciarios en los que se abordaron las acciones posteriores al plazo asignado o permanecieron en curso durante un período de tiempo significativo. Por ejemplo, una inspección in situ realizada en 2014 obligó a un TCSP a actualizar su manual de ALA en el plazo de 3 meses después de la inspección. La información proporcionada a los Evaluadores revela que este asunto sigue en curso. Otro ejemplo con respecto a los Bancos indica que se realizó una inspección in situ en abril de 2014, con requisitos que deben ser impuestos dentro de un 1 año. Los datos proporcionados por CIMA muestran que las medidas fueron completadas en septiembre de 2016.
345. Aunque se dispone de una amplia gama de medidas, el fomento de medidas correctivas parece ser el plan de acción preferido, ya que sólo se tomaron cinco medidas coercitivas contra los licenciatarios por violaciones de ALA/CFT durante el período de evaluación pertinente. Hay una brecha entre las infracciones que podrían permitir acciones correctivas y aquellas que justifiquen acciones severas que

no parecen ser abordadas por CIMA. Esto puede ser abordado a través del régimen de sanciones administrativas de CIMA, que prescribe sanciones por infracciones menores, graves y muy graves. La efectividad de este mecanismo no podía ser evaluado, ya que sólo se había aplicado recientemente en el momento de la in situ y las facultades aún no había sido utilizado.

346. La DCI y la CIIPA aún no han aplicado ninguna acción correctiva para infracciones de ALA/CFT.

El Impacto de las acciones de supervisión sobre el cumplimiento

347. Cuando CIMA identifica infracciones significativas durante una inspección in situ, requiere que los licenciarios apliquen medidas correctivas, realiza inspecciones de seguimiento y participan en discusiones continuas para monitorear si se han abordado las deficiencias. Adicionalmente, en casos donde CIMA requiere que los licenciarios remedien sus infracciones dentro de un plazo determinado, el progreso con respecto a los planes de remediación debe ser presentado. CIMA también puede requerir una auditoría externa de ALA/CFT para confirmar que las recomendaciones son implementadas.
348. Hay casos en que las deficiencias de los licenciarios no están siendo remediadas de manera oportuna, creando deficiencias continuas para mitigar los riesgos de LA/FT. Esta es una indicación de que el enfoque de CIMA para monitorear la implementación de medidas correctivas para abordar las deficiencias ALA/CFT puede ser insuficiente y que no se está dedicando recursos suficientes a dicho monitoreo en todos los casos. Además, cuando las acciones correctivas permanecen pendientes después del plazo requerido, CIMA debería considerar tomar acciones de cumplimiento en consonancia con los últimos pasos de su Escala de Cumplimiento. Como seguimiento a las inspecciones in situ, CIMA en 2017 comenzó con la emisión de avisos de la industria a través de su Circular de Supervisión, que detalla las deficiencias de ALA/CFT identificadas en las inspecciones in situ. En el momento de la in situ, CIMA ha emitido uno de esos avisos de la industria con respecto a los TCSPs. CIMA prevé que estos avisos guiarán a los licenciarios en la identificación de donde son deficientes y fomentarán un mejor cumplimiento de las leyes pertinentes. Aunque se puede percibir que estas medidas afectan el cumplimiento, no se proporcionó información a los Evaluadores que demuestre la magnitud de este impacto.
349. Los sectores de las APNFDs, en particular los inmuebles y los DPMS han sido recientemente puesto bajo la supervisión de la DCI. Una cantidad significativa de bienes raíces dentro de las Islas Caimán son vendidas directamente por empresas de desarrollo de propiedades y en casos donde no son miembros de CIREBA, no están sujetos a supervisión. Esto presenta una vulnerabilidad en la que los fondos ilícitos pueden ser lavados. Además, CIIPA ha sido autorizado recientemente para supervisar a los contadores para ALA/CFT, por lo tanto, la eficacia del impacto de las acciones de supervisión para la DCI y CIIPA no se puede demostrar o evaluar adecuadamente.

Promover una comprensión clara de las obligaciones de ALA/CFT y los riesgos de LA/FT

350. La participación de CIMA con las asociaciones de la industria, así como su publicación de circulares de la industria, crea conciencia de los cambios en los requerimientos reglamentarios y permite a las IFs y los TCSPs entender sus obligaciones ALA/CFT. CIMA se reúne con las asociaciones de la industria

trimestralmente para discutir los desarrollos reglamentarios, así como cualquier deficiencia o tendencia en el cumplimiento, incluyendo las cuestiones de ALA/CFT. Antes de la implementación de cualquier legislación, CIMA consulta con miembros de las asociaciones de la industria, así como con otras partes interesadas relevantes. Esto también se hizo antes de la promulgación de los AMLRs y las revisiones a las GNs en el 2017. Adicionalmente, cuando se han producido desarrollos reglamentarios, requiriendo cambios en las obligaciones ALA/CFT, CIMA emite Circulares de Supervisión detallando sus expectativas de licenciatarios.

351. CIMA ha, con respecto a las obligaciones de ALA/CFT de los licenciatarios, implementado Notas de Orientación con orientación sectorial específica basada en las peculiaridades de los diversos sectores. Sin embargo, dado que los AMLRs imponen nuevos requisitos, las recién revisadas GNs sólo se emitieron durante el curso de la visita in situ. No obstante, las IFs y los TCSPs entrevistados eran plenamente conscientes de que las GNs revisadas estaban en proceso de ser finalizadas para su emisión. CIMA también publica boletines informativos trimestrales y Circulares de Supervisión para sensibilizar a las IFs y los TCSPs sobre temas regulatorios y temáticos comunes identificados como resultado de sus hallazgos de supervisión in situ y fuera de situ y proporcionan valiosas actualizaciones regulatorias según sea necesario.
352. En lo que se refiere a los riesgos de LA/FT, las IFs y los TCSPs eran generalmente conscientes de los resultados de la NRA a través del Resumen de los resultados publicado por el IACC y su participación en el proceso de la NRA. La conciencia de los licenciatarios sobre los riesgos de LA/FT se basó en su propio conocimiento del entorno, la investigación independiente, los cursos de formación y/o la información compartida entre las instituciones del grupo y no se basó en ninguna promoción de un entendimiento por CIMA. Sin embargo, los participantes del sector privado que participaron en la NRA recibieron información de primera mano sobre los riesgos de LA/FT de la jurisdicción en el taller que siguió a la terminación de la NRA. CIMA en algunos casos proporciona información sobre los riesgos de LA/FT dentro de sus circulares, aunque sólo en casos limitados. En su circular de septiembre del 2017, CIMA describió los riesgos prevalentes en los sectores de seguros.
353. DCI trata de promover una comprensión clara de las obligaciones ALA/CFT mediante el alcance al sector mediante diversos métodos que incluyen visitas individuales a los licenciatarios y talleres de sensibilización. Sin embargo, el efecto de estas actividades aún no se ha realizado. CIIPA fue designada como la autoridad de supervisión de ALA/CFT para los contadores durante la visita in situ, por lo tanto, los Evaluadores no son conscientes de los recursos asignados a CIIPA para promover una comprensión clara de las obligaciones y los riesgos de ALA/CFT para sus miembros. En consecuencia, no se pudo evaluar la efectividad de cualquier alcance a los contadores.

Conclusiones Generales sobre el Resultado Inmediato 3

354. CIMA es la única autoridad competente designada responsable de otorgar licencias, regular y supervisar todas las categorías de IFs así como de TCSPs. Aproximadamente el 55% de las personas excluidas están sujetas sólo a una supervisión ALA/CFT limitada por CIMA, lo cual crea una vulnerabilidad fundamental en el marco de supervisión de la jurisdicción, ya que estas personas realizan transacciones transfronterizas de alto valor. Se impide apropiadamente a los delincuentes ocupar posiciones de gestión, control y titularidad de las IFs y los TCSPs y dirección de personas excluidas, a través de los procesos de licenciamiento y registro de CIMA, aunque esto no se aplica a los beneficiarios finales de

aproximadamente 55% de las personas excluidas registradas. CIMA tiene una buena comprensión de sus riesgos de LA, sin embargo, su comprensión de los riesgos de FT se beneficiaría de un análisis más exhaustivo de las transacciones transfronterizas. CIMA ha realizado el análisis sectorial de los riesgos de LA/FT de las IFs y los TCSP, no incluyendo los factores prudenciales, para influir en el nivel apropiado de supervisión basado en riesgo ALA/CFT que debe imponerse a sus licenciatarios. La evaluación de las personas excluidas no sujetas a la supervisión de CIMA –que realizan actividades de mayor riesgo, tales como la gestión de carteras y el corretaje/comerciantes– requiere un desarrollo integral. CIMA ha aumentado su personal de supervisión, aunque se necesitan mejoras aún a fin de implementar adecuadamente su maraco de supervisión basado en riesgos. CIMA ha implementado recientemente un enfoque refinado de supervisión de ALA/CFT basado en riesgo que requiere el compromiso de recursos significativos. Las deficiencias en los recursos y la capacidad impactan la capacidad de CIMA de emplear adecuadamente medidas eficaces de supervisión de ALA/CFT, a pesar de las asignaciones hechas para aumentar su capacidad de efectuar supervisión apropiada basada en riesgo de LA/FT. El uso por parte de CIMA de acciones correctivas para las deficiencias de ALA/CFT ha producido resultados favorables, aunque hay algunos casos en los que el uso de medidas correctivas puede ser necesaria para influir en el cumplimiento. CIMA promueve un entendimiento claro de las obligaciones de ALA/CFT, pero sólo promueve una comprensión de los riesgos de LA/FT en un grado limitado. La DCI fue nombrado recientemente supervisor de ALA/CFT de Agentes Inmobiliarios y DPMS, sin embargo, todavía no han completado el proceso de registro como APNFD para identificar adecuadamente las entidades que operan dentro de los sectores y una evaluación de riesgo de estos sectores, así como desarrollar un régimen eficaz de supervisión basada en riesgo de ALA/CFT. Sin embargo, la DCI está consciente de las entidades que operan en ambos sectores, ya que deben conseguir licencias bajo el TBL de 2014 para poder funcionar. Los abogados, muchos de los cuales son miembros de grandes grupos de múltiples jurisdicciones que tienen gran alcance en traer actividades a las Islas Caimán, están involucrados en la prestación de servicios jurídicos (incluyendo los servicios nominados) a los ciudadanos extranjeros de alto valor neto y actualmente no son supervisados para fines de ALA/CFT, produciendo una brecha extensa en el marco de supervisión ALA/CFT de la jurisdicción. Como se identificó en la NRA, los promotores inmobiliarios, que actualmente están involucrados en el desarrollo de activos tangibles de alto valor para individuos de alto valor neto, la mayoría de los cuales son ciudadanos extranjeros, no están siendo supervisados. **La calificación para el Resultado Inmediato 3 es un nivel bajo de eficacia.**

CAPÍTULO 7. PERSONAS Y ESTRUCTURAS JURÍDICAS

Conclusiones Claves y Acciones Recomendadas

Key Finding

- i. Las Islas Caimán ha tomado dos pasos significativos para mejorar la transparencia general de la propiedad básica y beneficiario final de las personas jurídicas que incluyen:
 - a. Abolir el uso de acciones al portador en 2016, de modo que todas esas acciones han sido convertidas a acciones registradas o inmovilizadas.
 - b. establecer un registro de beneficiario final (Registro de BO) en 2017, para permitir el acceso oportuno a información precisa, adecuada y actualizada por las autoridades competentes.
 - c. Requerir que las empresas mantengan un registro BO en su domicilio social para que dicha información se cargue en la plataforma BO centralizada.
- ii. La jurisdicción no ha llevado a cabo una evaluación de riesgo de las personas jurídicas para identificar, evaluar y entender los riesgos y vulnerabilidades de LA/FT asociados a estos vehículos corporativos. Sin embargo, existe un entendimiento general de que ciertas personas jurídicas formadas en la jurisdicción pueden presentar vulnerabilidades más altas de LA/FT.
- iii. Se dispone de información pública sobre el proceso de registro y obtención de información básica sobre las personas jurídicas. Sin embargo, no hay información disponible públicamente sobre el proceso para obtener información de propiedad final sobre las personas jurídicas. Además, no existe un proceso para obtener información básica y de propiedad final sobre los acuerdos jurídicos dentro de la jurisdicción.
- iv. Las autoridades han proporcionado un gran número de casos que demuestran que en la práctica se ha proporcionado información de propiedad final adecuada y precisa a las contrapartes extranjeras. Esto se evidencia por la realimentación positiva proporcionada en muchos casos por las autoridades solicitantes.
- v. Se coloca una considerable dependencia en los TCSP licenciados para recopilar, verificar y mantener información de propiedad final sobre personas y arreglos legales. La exactitud de esta información depende de la veracidad de las medidas de DDC de TCSP, donde las deficiencias fueron identificadas por CIMA en algunos casos.
- vi. El Registro General mantiene información básica sobre algunos tipos de personas jurídicas, fideicomisos y alianzas registradas. La información puede ser accedida por otras autoridades competentes. El público también puede acceder a toda la información básica a excepción de las competencias reguladoras básicas. La información de los accionistas sobre los miembros y directores no está disponible públicamente, aunque esta información debe estar a disposición de las autoridades competentes.

- vii. Las Islas Caimán no tienen un requisito de registro para fideicomisos y como tal, el número total de estructuras o activos bajo gestión es desconocida como en el caso de personas jurídicas, la transparencia de fideicomisos es principalmente necesaria dada la implicación de TCSP autorizados y las IF en la administración de estas estructuras.
- viii. Información básica, en particular, sobre los miembros y directores de sociedades exentas y LLC no está disponible públicamente y sólo se pone a disposición de las autoridades competentes o en circunstancias excepcionales.
- ix. No hay requisitos específicos para promover la transparencia mediante la recopilación y el mantenimiento de información de propiedad final actualizada para fideicomisos y fundaciones.

Acciones Recomendadas

- i. Las Islas Caimán debe llevar a cabo una evaluación integral de riesgo en relación con la identificación, evaluación y comprensión de los riesgos y vulnerabilidades de LA/FT asociados con tipos específicos de personas jurídicas establecidas en la jurisdicción. La evaluación de riesgo debe incluir amenazas y vulnerabilidades nacionales e internacionales y debería considerar a) las cuestiones contextuales legales y reglamentarias pertinentes exclusivas para las Islas Caimán; b) cómo los accionistas nominales pueden ser usados indebidamente para propósitos de LA/FT; y c) todas las diferentes formas y estructuras de personas y estructuras jurídicas y, determinar medidas que logren niveles apropiados de transparencia basados en el nivel de riesgo de LA/FT.
- ii. Las autoridades deben implementar las medidas de LA/FT basadas en riesgo en consonancia con los riesgos identificados para las personas jurídicas.
- iii. Aplicar medidas para asegurar que toda la información básica, incluida la información sobre los directores de las sociedades exentas y las LLC, respectivamente, esté disponible públicamente.
- iv. Implementar medidas para permitir que las atribuciones reguladoras básicas de las personas jurídicas estén disponibles públicamente
- v. Asegurar de que se establezcan medidas de transparencia adecuadas, que incluyen los requisitos de divulgación para evitar el uso indebido de fideicomisos administrados por fideicomisarios extranjeros o fideicomisarios no profesionales en la jurisdicción, dado que un número significativo de fideicomisos (por ejemplo, ordinario y exento) no están obligados a utilizar un TCSP regulado y supervisado de las Islas Caimán.

Las autoridades deberían imponer sanciones adecuadas contra los TCSP y las empresas por su incumplimiento de mantener información actualizada sobre la propiedad final.

El resultado inmediato pertinente considerado y evaluado en este Capítulo es el RI5. Las recomendaciones pertinentes para la evaluación de la efectividad bajo esta sección son las R24 & 25.¹⁵

¹⁵ La disponibilidad de información precisa y actualizada básica y sobre el beneficiario final también es evaluada por el Foro Global de la OCDE sobre Transparencia e Intercambio de Información para fines Tributarios. En algunos casos,

Resultado Inmediato 5 (Personas y Estructuras Jurídicas)

Disponibilidad pública de información sobre la creación y los tipos de personas y estructuras jurídicas

355. Según lo discutido en R. 24.1 y R 25.1, las leyes pertinentes que rigen la creación de distintos tipos de personas y estructuras jurídicas están disponibles en el sitio web del Registro General. Además, La información sobre la creación y los tipos de la mayoría de las personas y estructuras jurídicas dentro de las Islas Caimán es accesible públicamente en el sitio web del Registro General del gobierno (www.ciregistry.gov.ky). Como se señaló en el análisis del criterio 24.1, el sitio web, contiene información sobre cuatro (4) tipos de empresas que pueden ser incorporadas en las Islas Caimán. Estas incluyen a las empresas residentes ordinarias; empresas no residentes; empresas exentas y empresas extranjeras. También se dispone de información sobre la creación de las LLC. El sitio web también proporciona información relevante sobre los procedimientos de incorporación y registro de estas empresas. Las empresas ubicadas dentro de la Zona Económica Especial son empresas exentas y están licenciadas por la Autoridad de la Zona Económica Especial. Ver Tabla 1.3 del Capítulo 1 para la cantidad y los tipos de empresas constituidas en la jurisdicción.
356. La Ley de Sociedad permite la formación de tres (3) tipos de sociedades en la jurisdicción, a saber: general, limitada, y las sociedades exentas, tal como se detalla en el criterio 24.1. El sitio web, aunque detalla las sociedades, sólo se refiere a la formación de sociedades exentas y sociedades limitadas, y no contiene información sobre las sociedades generales, aunque el Registro General está obligado a mantener la información sobre estas personas jurídicas. Las Sociedades Generales requieren licencias bajo la DCI para llevar a cabo actividades en las Islas Caimán. El sitio web también detalla información sobre la formación de fideicomisos ordinarios, STAR y exentos en las Islas Caimán.

Identificación, evaluación y comprensión de los riesgos y vulnerabilidades de LA/FT de las entidades jurídicas

357. Las Islas Caimán no ha realizado una evaluación nacional de las vulnerabilidades de LA/FT relativas al grado hasta que las personas jurídicas en las Islas Caimán se se usan o pueden usarse indebidamente para el LA/FT. Sin embargo, se consideró la identificación de las vulnerabilidades de las personas jurídicas en el contexto de la evaluación sectoral de los TCSP por parte de CIMA. La jurisdicción no ha realizado una evaluación de las personas jurídicas para suficiente y exhaustivamente identificar, evaluar y comprender cómo las personas jurídicas con ciertas características pueden presentar vulnerabilidades más altas de LA/FT. No obstante, existe un entendimiento general de que ciertas personas jurídicas formadas en la jurisdicción pueden presentar vulnerabilidades más altas de LA/FT, ya que algunas de estas empresas están involucradas en complejas transacciones de alto valor neto que tienen una amplia extensión geográfica y puede ser vulnerable a LA/FT.

los hallazgos pueden diferir debido a diferencias en las respectivas metodologías, objetivos y alcance de los estándares del GAFI y del Foro Mundial.

Medidas de mitigación para prevenir el uso indebido de personas y estructuras jurídicas

Personas Jurídicas

358. Las Islas Caimán ha implementado medidas de mitigación para prevenir el uso indebido de personas y estructuras jurídicas en un grado justo. Las autoridades han implementado medidas para asegurar que la información básica (aunque no todos los tipos de información básica) sobre la mayoría de las personas jurídicas constituidas en la jurisdicción esté públicamente disponible a través del Registro General. Este es un paso preliminar para mitigar los riesgos asociados con las personas jurídicas, ya que permite al público examinar esta información. Los servicios de oficinas registradas sólo pueden ser proporcionados por un proveedor de servicios de empresa autorizada.
359. La jurisdicción ha traído empresas exentas, los tipos más prevalentes de empresas en el nuevo régimen de propiedad final, que es un paso importante para evitar que estas empresas se utilicen con fines de LA/FT. Las empresas exentas siguen siendo obligadas a mantener su domicilio social con un TCSP con licencia de CIMA, mientras que las empresas no residentes se ven reflejadas bajo este régimen. Este requisito ayuda a los esfuerzos globales de mitigación ya que estas empresas están obligadas a cumplir con las obligaciones ALA/CFT y son supervisadas por CIMA. Dado que el registro de propiedad final se encuentra en sus etapas iniciales, los evaluadores no pudieron evaluar la efectividad de este mecanismo. Sin embargo, los asesores opinaron que esta reciente introducción del requisito de mantener los registros de propiedad final (BO), con el tiempo, fortalecería significativamente el cuadro de transparencia y medidas atenuantes de las personas jurídicas en la jurisdicción. Como resultado, la información de BO debe estar rápidamente a disposición de las autoridades competentes.
360. En el momento de la visita in situ, aproximadamente 99.000 o el 82% de todas las empresas registradas tenían sus oficinas registradas con un TCSP licenciado de las Islas Caimán, lo cual respalda la conclusión de que la mayoría de las empresas están sujetas a las obligaciones ALA/CFT. Las empresas restantes tienen direcciones de oficina reales y comprenden principalmente empresas activas de las Islas Caimán.
361. Las obligaciones de TCSP se complementan con procesos de debida diligencia, ya que la mayoría de las empresas de las Islas Caimán también tienen una relación comercial permanente con una IF o APNFD local. Esto proporciona una mayor conexión entre las obligaciones de DDC establecidas en la legislación ALD/CFT y en el sector corporativo. Las IF y APNFD están obligadas conseguir y verificar la información sobre la propiedad final BO y mantener dicha información adecuada, precisa y accesible.
362. En el 2016, la jurisdicción abolió el uso de acciones al portador para aumentar la transparencia de las personas que poseen y controlan a las empresas, mitigando así los riesgos asociados de LA/FT. Las empresas existentes que habían emitido acciones al portador en ese momento fueron obligadas a convertir esas acciones en acciones registradas en el registro de afiliados de las empresas a más tardar el 13 de julio de 2016, y si no las acciones al portador fueron declaradas nulas y sin efecto. La

Jurisdicción informa que 12 empresas han convertido sus acciones al portador. Sin embargo, la jurisdicción no está consciente del número total de acciones al portador que existe. Consecuentemente, todavía existe cierto grado de vulnerabilidad al mal uso por parte de estos accionistas portadores a efectos del LA/FT.

363. Como agentes de formación, los TCSPs desempeñan un papel crítico como salvaguardias del sector financiero de las Islas Caimán. Los controles integrales de CIMA para el "examen de capacidad e idoneidad" aumentan las medidas de mitigación y ayudan a prevenir que los TCSP sean usados, de forma voluntaria o involuntaria, por otras personas jurídicas que deseen acceder al centro financiero internacional. Todas las IF/APNFD, en particular, los TCSP están obligados a identificar y tomar medidas razonables para obtener y verificar la identidad de los directores, la alta gerencia y los beneficiarios finales. Como parte de su marco de supervisión, CIMA realiza inspecciones in situ de los TCSP, que incluye una revisión de los archivos de cliente de los TCSPs, registros de cuentas y registros de transacciones para confirmar si los TCSP están manteniendo la información adecuada y actualizada sobre sus clientes y beneficiarios finales. Cuando CIMA identifica deficiencias en la DDC y el monitoreo continuo, CIMA fomenta las acciones correctivas, las cuales son exitosas en gran medida. Si bien esto alienta a los TCSP a obtener información precisa y actualizada después de la finalización de una inspección, la imposición de medidas de ejecución influiría mejor en el cumplimiento de estas entidades, de manera continua.
364. CIMA ha identificado las deficiencias en el monitoreo continuo de clientes por las IFs y los TCSPs como una deficiencia importante (ver discusión en el IO4). Esto crea una vulnerabilidad para la jurisdicción ya que la falta de disponibilidad de información actualizada puede obstaculizar significativamente la capacidad de identificar los activos posiblemente asociados con LA/FT de manera oportuna. Es notable que las deficiencias sólo se refieren al 28% de las inspecciones realizadas por CIMA; sólo el 6% se relacionan con la información sobre la propiedad final.
365. No existe un concepto de "Director nominado" bajo la ley de las Islas Caimán, y como tal, todos los directores deben deberes y son igualmente responsables por el incumplimiento de esos deberes. La jurisdicción permite "accionistas nominados" que pueden incluir personas naturales, empresas exentas o personas no residentes. La gran mayoría de los accionistas nominados en la ley de las Islas Caimán actúan por lucro y están sujetos a obligaciones de ALA/CFT, ya que se les exige que sean autorizados bajo la Ley de Gestión de Empresas. Los accionistas nominados están obligados a aplicar toda la gama de obligaciones de DDC bajo el marco ALA/CFT, incluye la identificación y verificación del beneficiario final y el (los) último (s) nominador (es) y mantener registros adecuados y actualizados.

Estructuras jurídicas

366. La jurisdicción no aplica los mismos esfuerzos para lograr la transparencia y prevenir que las estructuras jurídicas sean usadas indebidamente para LA/FT como en el caso de las personas jurídicas. Los fideicomisarios de un fideicomiso ordinario están sujetos al requisito de Ley Común que es tener conocimiento de toda la documentación que se refiere a la formación y gestión del fideicomiso. La

gran mayoría de los fideicomisos ordinarios de las Caimán son administrados por proveedores de servicios fiduciarios autorizados, los cuales están obligados bajo la legislación ALA/CFT a aplicar toda la gama de obligaciones de DDC y de mantenimiento de registros tal como se delinea anteriormente, aunque algunos fideicomisos se gestionan por fideicomisarios extranjeros. Puesto que no se requiere que los fideicomisos se registren, no es siempre posible identificar cuales TCSP administran un fideicomiso específico y por lo tanto cuenta con la información relevante de BO dada la ausencia de un sistema de registro para tales fideicomisos. Estos instrumentos pueden representar un alto riesgo de LA/FT a la jurisdicción dada la cantidad significativa de activos bajo gestión (EEUU\$419 millones hasta julio del 2017).

367. Las medidas establecidas para fideicomisos STAR apoyan los esfuerzos para promover la transparencia de estas estructuras. Al menos un fideicomisario de un fideicomiso STAR debe ser una corporación con una oficina en las Islas Caimán y sujeto a obligaciones de licenciamiento y de ALA/CFT, o a Compañía Privada de Fideicomiso (PTC). Las obligaciones de DDC aplican al fideicomisario (s) de un fideicomiso STAR, incluyendo la obligación de retener los registros documentales en sus locales de los términos del fideicomiso, la identidad del fideicomisario (s) y los ejecutores, la identidad de todos los fideicomitentes, una descripción de la propiedad asentada en el fideicomiso, una cuenta de la propiedad del fideicomiso, y un registro de todas las distribuciones de propiedad del fideicomiso. Existen 1.800 fideicomisos exentos dentro de las Islas Caimán (hasta el final del 2017) con 100 siendo establecidos cada año. Los fideicomisos exentos tampoco están obligados a utilizar un fideicomisario licenciado de las Caimán sujeto a obligaciones de ALA/CFT o supervisión. Esto plantea una preocupación en cuanto a la vulnerabilidad a LA/FT dado el gran número de fideicomisos exentos que existen en la jurisdicción.
368. Hasta el 7 de julio de 2017, los fondos de inversión (unit trusts) tenían US \$4 billones en activos bajo administración. Estos tipos de fideicomisos se utilizan típicamente para estructurar fondos de cobertura y se registran como un fideicomiso exento sobre la base de que sus beneficiarios no residen o no están domiciliados en las Islas Caimán. Sin embargo, el concepto de estos fideicomisos no se especifica en la Ley de las Caimán. Aunque los fideicomisos de las Caimán no están obligados a ser registrados y el registro es voluntario, el Fiduciario de fondos de inversión será predominantemente un fiduciario corporativo licenciado bajo la BTC o como administrador de fondos mutuales bajo la Ley de Fondos Mutuales. Por lo tanto, los fideicomisarios de fondos de inversión (unit trusts) están regulados y supervisados por CIMA y están obligados a cumplir con las obligaciones de ALA/CFT.

Acceso oportuno a información básica adecuada, precisa y actual y de beneficiario final sobre las personas jurídicas

Información básica

369. Las autoridades competentes tienen acceso directo a la base de datos del Registro General ("CORIS"), y pueden obtener información básica de forma instantánea. Aparte de esto, se puede acceder a la información básica en línea en el sitio web del Registro General a través de una cuenta del usuario. Los usuarios pueden crear una cuenta que le permite el acceso en tiempo real a la información al pagar

una pequeña cuota. Los servicios en línea del Registro General, "CIGnet" permiten a los usuarios crear una cuenta después de crear un nombre de usuario y una contraseña. Cualquier persona que desee crear una cuenta puede hacerlo. Además, el Registro General permite al público realizar búsquedas generales en su base de datos. Sin embargo, la información sobre los directores de empresas exentas no es accesible a través del sitio web. Como se indicó en 24.3, las empresas exentas no están obligadas a mantener un registro de sus directores en el Registro General. Como tal, esta información básica no está disponible públicamente o está disponible para las autoridades competentes a través de CORIS. No obstante, CORIS indica la dirección registrada para todas las personas jurídicas, incluidas las empresas exentas. Esto a su vez permite a las autoridades competentes acceder a información sobre los directores de empresas de los TCSP (que prestan servicios de domicilio social para el 82% de las personas jurídicas), aunque no tan oportuno como si hubiera una opción para recopilar la información de la dirección de las empresas exentas en CORIS. La ausencia del requisito para estas empresas exentas mantener un registro de directores en el Registro General impide el acceso oportuno a la información básica, tal como se ofrece con otros tipos de personas jurídicas.

370. En casos cuando haya cambios en los Registros de Directores y Oficiales, las empresas (excepto las empresas exentas) deberán notificar al Registro dentro de 60 días sobre el cambio. Los Evaluadores no consideran que el período de notificación de 60 días permite el mantenimiento oportuno de la información actual cuando se han producido cambios. Esto puede dar lugar a casos de proporcionar información anticuada, cuando se está buscando información para perseguir una investigación. Todos los demás datos contenidos en el Registro tienen que ser actualizados dentro de 21 días. La falta de notificar dentro del plazo estipulado resulta en la imposición de una sanción administrativa. Ha habido un bajo nivel de incumplimiento con respecto a este requisito, lo que sugiere que las empresas cumplen. Cuando se presentan notificación de los cambios, la base de datos del Registro es actualizado dentro de 1 a 2 días, o dentro de 4 horas, en casos donde la compañía ha solicitado un servicio acelerado. Se requiere que las compañías ordinarias y no residentes presenten una lista de miembros anualmente con el registrador que se incluye en el formulario de devolución anual. Si bien los requisitos de actualización no se comunicaron a los evaluadores, en la práctica, estas empresas archivan cambios en la membresía/participación porque los bancos requieren que el registro lleve el sello oficial del Registrador. Además, el registro de estas empresas es público.
371. Aunque las empresas exentas no están obligadas a presentar toda información básica para la disponibilidad del público, los TCSP que proporcionan servicio de oficina registrada son licenciados, supervisados y tienen la obligación de mantener esta información y el nombre del TCSP relevante está en el registro y disponible públicamente.
372. En relación con las sociedades, información básica presentada por sociedades exentas y limitadas está disponible para las autoridades competentes. Hay 15.455 de estas sociedades formadas dentro de las Islas Caimán hasta julio de 2017. La información básica sobre estas alianzas puede obtenerse de la declaración que se requiere ser presentada ante el Registrador por estas sociedades (completadas por todos los socios generales). Como se detalla arriba, las autoridades competentes tienen acceso directo a la base de datos del Registro General ("CORIS"), y pueden obtener información disponible sobre

estas sociedades de forma instantánea. Esta información también está disponible para el público en general. Además, una sociedad limitada operando en las Islas Caimán está obligada a ser autorizada por la DCI y está sujeta a sus requisitos continuos y de licenciamiento. Sin embargo, las medidas establecidas no aseguran que la información permanezca actualizada de manera continua.

Propiedad final

373. Las Islas Caimán entiende la importancia de permitir que las autoridades competentes tengan acceso a información precisa sobre la propiedad final de las personas jurídicas. Las autoridades competentes (como CIMA, el RCIPS y la FRA) dependen en los TCSPs, como los guardianes para mantener y para proporcionar el acceso a la información adecuada, exacta y actual de BO. Según lo discutido en el RI 4, al constituir a las personas jurídicas, los TCSP emplean las políticas y los procedimientos apropiados en el momento de recopilar la información de BO sobre personas jurídicas al incorporar a los clientes, aunque CIMA identifica tales deficiencias relativas a la propiedad final en sólo 6% de sus hallazgos. En consecuencia, cuando no se mantiene información actualizada sobre la propiedad final, la capacidad de identificar los activos que pueden ser propiedad de delincuentes y asociados de manera oportuna puede ser obstaculizada. Sin embargo, la plataforma centralizada de BO puede ser buscada por agencias locales del orden público y autoridades competentes proporcionando un acceso secundario a la información de BO.
374. El ODPP y la FRA han cooperado en gran medida con la comunidad internacional en la prestación de información de BO para el avance de investigaciones. La tabla a continuación detalla el número de solicitudes recibidas por el ODPP para obtener información de beneficiario final e indica el resultado de cada caso y el número de días que tomó la ODPP para obtener y proporcionar la información pertinente al Estado requirente:

Cuadro 7.1 Solicitudes de información sobre el BO dado por la ODPP

Número de Ref.	Resultado
445/13 -banco	concedida (20 días)
455/13 - empresa	negada – Entidades no registradas en las Caimán
457/14 - empresa	concedida 58 días)
459/14 - empresa	concedida 58 días para la solicitud inicial, negada, más información solicitada por la corte. Petición hecha al estado requirente, aplazada en espera de recibir más información. 478 días para proporcionar más información.
469/14 – banco y empresa	Concedida 61 días de recibir mayor información
471/14 - banco y empresa	concedida 34 días

476/15 - banco y empresa	concedida (22 días)
477/15 – banco	concedida (18 días)
479/15 - banco y empresa	retirada
484/15 – banco	concedida (34 días)
498/15 – empresa	concedida (16 días)
499/15 – banco	-
500/15 - banco y empresa	negada – Ningún registro de Empresa o cuentas.
501/15 – empresa	concedida (36 días)
504/16 – banco	concedida (14 días)
505/16 – empresa	concedida (22 días)
508/16 - empresa	concedida (19 días)
511/16 - banco y empresa	negada – Ningún registro de Empresa o cuenta en las Islas Caimán
513/16 – banco	concedida (57 días)
525/16 – banco	concedida (6 días)
529/16 - banco y empresa	concedida (23 días)
US 261/15 – banco	concedida (71 días)
US 262/15 - banco y empresa	concedida (71 días)

375. La mayoría de las solicitudes de información de propiedad final para los propósitos de LA/FT son los temas de solicitudes internacionales. Como se señala en RI 2, las estadísticas indican que el ODPP ha facilitado las solicitudes de información de propiedad final en 27 instancias durante el período 2013-2017. Las solicitudes relativas a los documentos bancarios y de sociedades, 18 de estas solicitudes fueron facilitadas. Como se señaló en I0 2, la asistencia no se otorgó sin demora entre 2013-2015. Sin embargo, durante 2016-2017, hubo una mejoría significativa en el plazo para otorgar dichas solicitudes. (El cuadro 7.1 demuestra que la jurisdicción otorgó 18 solicitudes BO entre 2015 y 2017). Cabe destacar que el tiempo promedio de respuesta en la concesión de estas solicitudes fue de treinta (30) días. Los siguientes estudios de caso demuestran además la voluntad de las Islas Caimán de conceder acceso a la información de BO a homólogos extranjeros. Los estudios de caso demuestran que la realimentación en todos los casos era positiva. Los Estados solicitantes pudieron utilizar la información proporcionada, lo que implica que la información obtenida en estos casos era precisa y adecuada. Sin embargo, los esfuerzos de la jurisdicción para asegurar que la información proporcionada (en primera instancia) sea exacta, adecuada y actualizada es importante y no sólo debe confirmarse después de que la información ya se haya proporcionado al Estado requirente. Si bien la confianza en la retroalimentación es una buena manera de asegurar que la información proporcionada por BO fue útil y ayudó a las investigaciones, en algunos casos puede ser reactiva y no proactiva. En

estas circunstancias, la confianza en la retroalimentación es sólo un medio para asegurar que la información proporcionada sea precisa, adecuada y actualizada.

ESTUDIO DE CASO 1

En el 2015, una solicitud urgente para registros bancarios con respecto a 11 empresas incorporadas en las Islas Caimán fue presentada por la FCU. La urgencia de la solicitud se basó en el hecho de que el material era requerido para una investigación en curso (fraude internacional a gran escala). Oficiales del Estado Requirente tenían que visitar a las Islas Caimán para avanzar el asunto. Dentro de una semana la Orden de Producción fue solicitada y otorgada. La mayoría de los documentos fueron producidos por el Banco a la ODPP dentro de dos (2) días y fueron inmediatamente transmitidos electrónicamente al Estado Requirente. Este mecanismo ayudó a la producción oportuna de información al Estado requirente. La jurisdicción indicó que la realimentación fue recibida del Estado requirente indicando que la información era valiosa. Esto demuestra la capacidad del ODPP de proporcionar un acceso oportuno, preciso y adecuado a la información sobre la propiedad final.

ESTUDIO DE CASO 2

Una solicitud fue recibida el 10 de febrero de 2015 para documentos bancarios y documentos de compañía en relación con una investigación incluyendo corrupción, mala conducta en un cargo público y pagos de "sobornos" involucrando a múltiples jurisdicciones. La solicitud fue rechazada inicialmente ya que no se estableció ningún vínculo con las Islas Caimán. Sin embargo, se envió una solicitud complementaria indicando que la investigación había avanzado posteriormente. Se enviaron adicionales borradores y fueron revisados por email para asegurar que el asunto iba a ser tratado lo más pronto posible. Las Islas Caimán indicó qué más información se necesitaba para cumplir con los requisitos legislativos y se presentó una solicitud suplementaria completada en enero de 2016. En febrero se hizo la solicitud a la Corte y las Órdenes fueron emitidas. Los documentos bancarios (en relación con diez cuentas) y los documentos de compañía incluyendo información sobre el beneficiario final y declaraciones de testigos acompañantes fueron enviadas en marzo 2016. Se recibió retroalimentación agradeciendo a las Islas Caimán por el material proporcionado e indicando que había sido "de gran ayuda" para el equipo del caso mientras continuaban con sus investigaciones.

ESTUDIO DE CASO 3

Una solicitud para registros de cuentas bancarias de CI (la "Solicitud") fue recibida para determinar si tales cuentas fueron utilizadas por un sospechoso para actos de fraude, el lavado de activos (incluyendo el recibo/el depósito o la transferencia de pagos ilegales, de sobornos y de cohecho) y si es así, la naturaleza exacta, la fuente y disposición de los fondos. Los actos alegados de fraude y del LA se presentaron con respecto a posiciones de alto perfil. Los delitos bajo investigación son el

fraude y el lavado de activos. No se hizo ninguna solicitud de restricción de activos. La Solicitud y posterior Solicitud Suplementaria (en conjunto, las "Solicitudes") pidió (i) registros oficiales corporativos y todos los documentos proporcionando información del beneficiario final a las instituciones financieras y a la CFU; y (ii) registros comerciales de varios bancos locales. Las instituciones financieras identificadas dentro de las solicitudes proporcionaron un volumen significativo de registros. Debido a la cantidad de documentos para ser revisadas y recuperadas, una entidad proporcionó registros sensibles sobre una base rodante. El sospechoso y otros fueron acusados posteriormente en los Estados Unidos por varios cargos de chantaje, fraude, lavado de activos y conspiración para cometer esos delitos. La Solicitud fue concedida 3 meses después del recibo (17 de marzo de 2015), y el primer conjunto de documentos fue proporcionado al Departamento de Justicia 5 meses después de la recepción de la Solicitud. La provisión de registros en respuesta a una Solicitud Suplementaria se realizó sobre una base rodante y se completó en un plazo de seis meses. Cuando todos los expedientes habían sido proporcionados al Departamento de Justicia, las Cámaras en nombre de la CALMA continuó comunicándose con el Departamento de Justicia y el abogado de una de las instituciones financieras para tratar con ciertos asuntos técnicos que surgieron en lo referente al acceso y el almacenaje de expedientes. Esto comprendió llamadas de conferencia con la institución y su equipo de TI, el Departamento de Justicia, y Cámaras para resolver los asuntos pendientes. El Fiscal de los Estados Unidos declaró que los materiales proporcionados por las Islas Caimán eran muy útiles, en particular en lo que respecta a un acusado, que se declaró culpable. Los procedimientos están en curso contra otro acusado.

376. En varios casos, la información de BO también ha sido proporcionada a través de solicitudes internacionales de Supervisores extranjeros (principalmente supervisores de valores y bolsa) a CIMA. La FRA también ha prestado asistencia para avanzar a los esfuerzos de investigación por parte de sus homólogos.

FRA

377. La información sobre la propiedad final también es obtenida y compartida por la FRA con base en los canales de comunicación directa con homólogos extranjeros. Entre el 2013 y el 2016 la FRA obtuvo e intercambió información sobre beneficiarios finales con homólogos extranjeros en 132 casos. En 40 de estos casos la información fue obtenida y proporcionada en respuesta a una solicitud extranjera para información (RFI) de una UIF; en los 92 casos restantes la información fue compartida en una Divulgación Espontánea (SD).

378. Para el período comprendido entre el 1 de julio de 2017 y el 31 de diciembre de 2017, la FRA emitió un total de 46 Direcciones en virtud de la Sección 4 (2) (c) de la POCL (2017 revisión), 8 de las cuales se referían a información de beneficiario final, unas adicionales 5 solicitaron copias de registros de accionista/directores, 7 solicitaron aclaraciones sobre ciertas cuestiones y 4 implicaban solicitudes para información actualizada. De las 46 Direcciones, 29 fueron emitidas para IFs y APNFD. Como se señaló en la R. 29, el FRA requiere la aprobación previa del Fiscal de la Nación, que puede afectar la

puntualidad de proporcionar información. Sin embargo, los ejemplos de los casos siguientes demuestran que la aprobación previa del Fiscal de la Nación no ha dado como resultado ningún retraso en la prestación de información. A continuación, se muestran algunos de los ejemplos de casos:

EJEMPLO DE CASO 1

Una RFI de una UIF extranjera con respecto a una empresa de las Caimán que mantenía una cuenta con una empresa de inversión (IC) en la jurisdicción solicitante. En el momento de llevar a cabo debida diligencia adicional, surgieron preocupaciones sobre la veracidad de algunos de los documentos de KYC. Además, se solicitó que fondos que tenían en la IC fuesen transferidos electrónicamente a un proveedor de servicios financieros de las Caimán. Con el consentimiento de la UIF solicitante, información del beneficiario final fue obtenida de la oficina registrada (el TCSP de las Caimán) sobre la empresa del Caimán, así como información bancaria para la apertura de cuenta y declaraciones del proveedor de servicios financieros de las Caimán, que se solicitó que los fondos sean transferidos electrónicamente. Los detalles de las búsquedas en la base de datos de la FRA y la información obtenida de la oficina registrada y del proveedor de servicios financieros de las Caimán fueron proveídas a la UIF extranjera. **Tiempo de respuesta: 43 días.**

EJEMPLO DE CASO 2

Una RFI de una UIF extranjera con respecto a una empresa de las Caimán que había solicitado inversiones de nacionales de su país que, a pesar de solicitudes repetidas, no se les ha devuelto sus inversiones. Con el consentimiento de la UIF extranjera, se obtuvo información sobre el beneficiario final de la oficina registrada de la empresa de las Caimán. Los detalles de las búsquedas en la base de datos de la FRA y la información obtenida de la oficina registrada (el TCSP licenciado) fueron proveídos a la UIF extranjera. **Tiempo de respuesta: 49 días.**

379. En un contexto interno, los siguientes son ejemplos de casos que dieron lugar a la obtención de información de BO y al intercambio de esta información por la FRA:

EJEMPLO DE CASO 3

Un RAS fue presentado el 3 de julio de 2013 por un Banco de Clase A con respecto a varias personas y empresas como resultado de recibir solicitudes de información de las agencias locales de orden público. En el análisis del RAS y otra información obtenida posteriormente del Banco, incluyendo los estados de cuenta, se identificó una conexión entre la empresa de las Islas Caimán y una empresa domiciliada en una jurisdicción extranjera. La FRA también sabía que al RCIPS le interesaba la empresa extranjera. Una solicitud para información fue enviada a la UIF extranjera, incluyendo información del beneficiario final, directores y oficiales de la empresa de las Caimán, los cambios en su registro y las participaciones y los detalles sobre cualquier otro negocio registrado en nombre de los beneficiarios finales o a los oficiales. La UIF extranjera respondió con toda la información disponible, y con su

consentimiento, la información fue divulgada por la FRA al RCIPS. Una de las personas nombradas en el RAS fue posteriormente condenada por varios cargos de corrupción.

EJEMPLO DE CASO 4

Para ayudar con su investigación sobre un fraude nacional importante (supuestamente varios cientos de millones de dólares estadounidenses, una UIF extranjera solicitó información de la FRA sobre su objeto principal y una empresa de las Islas Caimán supuestamente vinculada al fraude. Habiendo recibido una serie de RASs, la FRA ejerció su poder para obtener información adicional y pudo proporcionar una respuesta comprensiva a la UIF solicitante, incluyendo pero no limitado a: (i) información sobre el beneficiario final y directores de varias empresas de las Islas Caimán y fideicomisos con un vínculo al objeto principal; (ii) flujos transaccionales a través de un Banco de las Islas Caimán; (iii) propiedad de un yate de lujo registrado en las Islas Caimán; y (iv) una inversión por el Fondo Nacional defraudado en un Fondo Mutual en las Islas Caimán. Un número de estos RASs también fueron divulgados al RCIPS.

FCU

380. La FCU es el único punto de contacto para las consultas de orden público del Reino Unido sobre solicitudes sobre beneficiarios finales. Las Islas Caimán ha celebrado un acuerdo con el gobierno del Reino Unido que entró en vigor el 3 de julio de 2017, para proporcionar detalles sobre las personas naturales que poseen el 25% o más en una compañía registrada de las Islas Caimán y para proporcionar esa información, dentro de veinticuatro (24) horas. Además, la FCU ha actuado como el único punto de contacto para llevar a cabo solicitudes para datos sobre el beneficiario final provenientes de las agencias extranjeras de orden público. Desde junio del 2017, la FCU ha recibido pocas solicitudes, todas las cuales fueron tratadas dentro de tres días, excepto una, en la cual se tenía que resolver un asunto legal. La FCU tiene acceso en línea al Registro General y, al confirmar que una entidad está registrada en las CI y es administrada por un proveedor licenciado de servicios societarios, la FCU presenta la información sobre la propiedad final a la autoridad solicitante, la cual ahora cuenta con información suficiente para hacer una solicitud MLA para las pruebas, según proceda.

CIMA

381. CIMA también procesa solicitudes para información de BO para personas jurídicas de las Caimán y lo hace como "solicitudes no rutinarias". El responder a tales solicitudes tarda en un promedio de aproximadamente 2 meses:

Cuadro 7.2 Número de solicitudes en relación con la información de beneficiario final (no rutinaria)

Año	2013	2014	2015	2016
Solicitudes entrantes				
No. de solicitudes recibidas de ORAs extranjero	12	12	20	8
No. de solicitudes Concedidas (completadas)	12	11	19	8
No. de solicitudes Pendientes	0	1	1	0
Solicitudes salientes				
No. de solicitudes enviadas a ORAs extranjeras	3	4	0	2
No. de solicitudes Concedidas (Completadas)	2	4	0	2
No. de solicitudes Pendientes	1	0	0	0

EJEMPLO DE CASO EN EL CUAL LA CIMA OBTUVO E INTERCAMBIO CON EXITO INFORMACION SOBRE LA PROPIEDAD EFECTIVA

La Comisión de Bolsa y Valores de los Estados Unidos ("la SEC") estaba investigando posibles violaciones de la disposición antifraude de las leyes federales de valores de los Estados Unidos por ciertas personas que pudieran haber estado involucradas en posible manipulación del mercado de las acciones de una compañía pública estadounidense pretendiendo estar en el negocio de distribución al por mayor de café. Según la SEC, las acciones habían estado sujetas a una campaña de promoción agresiva, lo que resultó en un considerable aumento en el precio y el volumen de negociación de las acciones de la empresa. La SEC solicitó la asistencia de la Autoridad para obtener información sobre las cuentas mantenidas por una entidad, que estaba en posesión de un registro Valores de Personas Excluidas ("el SIBL-EP"), mediante el cual se ejecutaron las operaciones pertinentes de valores. Entre los datos que se solicitaban, se encontraban los detalles sobre la propiedad final de las cuentas en las cuales las operaciones se ejecutaron. Se emitieron direcciones al SIBL-EP, y los documentos de respuesta fueron proporcionados a la SEC.

Autoridad de Información Tributaria

382. Durante el período comprendido entre el 1 de abril de 2013 y el 30 de junio de 2017 222, la Autoridad de Información Tributaria (TIA) de las Islas Caimán ha recibido 207 solicitudes para información de ISLAS CAÍMAN INFORME DE EVALUACIÓN MUTUA

25 socios de Tratado. De esas 207 solicitudes válidas, la TIA contestó al 70% de las solicitudes dentro de 90 días, 86% de las solicitudes dentro de 180 días y 96% dentro de 1 año. En los casos restantes, el tiempo de respuesta tardó más de un año debido a la complejidad de las solicitudes y durante ese tiempo las Islas Caimán continuo a mantener al día su socio de tratado. La TIA ha proporcionado información de BO en los 19 casos en los que se solicitó y rutinariamente proporciona información sobre beneficiario final, información contable e información bancaria en respuesta a las solicitudes de EOI de todos los socios de tratados, sin importar si esta información es solicitada específicamente.

383. Como se indicó anteriormente, las Islas Caimán han mejorado su marco con la introducción de la nueva plataforma BO centralizada que se mantiene en el registro general. Según lo discutido en R. 24, el nuevo régimen de BO de la jurisdicción es doble pues: (1) requiere que todas las compañías mantengan un registro de BO en su oficina registrada; y (2) requiere que TCSP cargue la información a la nueva plataforma centralizada de BO. Esencialmente, es la responsabilidad de las compañías para proporcionar la información de BO a su TCSP registrado para permitir que el TCSP mantener esta información electrónicamente y ponerla a disposición del Registro General para la plataforma centralizada BO.
384. Se requiere que los TCSP verifiquen la información de BO en sus clientes (precisión), para mantener la información en el formato requerido y para introducir la información vía el formato cifrado en la interfaz de la plataforma en la oficina del registro general. La población de la plataforma estaba en sus etapas de la infancia en el momento de la visita en el sitio, y TCSP fueron requeridos para introducir la información a la plataforma cada 30 días, y para ser completamente obedientes antes del junio de 2018. No hay ninguna indicación de si la plataforma tiene un punto de activación para la actualización después del vencimiento del plazo de 30 días. Los registros BO de las empresas deben actualizarse dentro de 30 días de cualquier cambio y TCSP será requerido archivar cambios a los registros BO en la plataforma de BO centralizada de forma mensual hacia adelante. La plataforma BO se estableció específicamente para dar acceso oportuno a la información de BO, bajo solicitud, y para ello el Registro General y el FCU actuarán como el punto de contacto dedicado. No obstante, cuando otras autoridades competentes especificadas requieran información de BO, podrá solicitar formalmente la información del Secretario General. Dado que la plataforma estaba en sus etapas incipientes durante el tiempo del sitio, no se podía considerar para la evaluación de la efectividad en la prestación de información adecuada, exacta y actualizada o Cómo impactaría la puntualidad de obtener beneficios Propiedad. El Registrador y el DCI han implementado recientemente la supervisión y el monitoreo de las empresas que mantienen los Registros BO.
385. La información presentada en el Registro por sociedades no identifica al BO. Información sobre el BO sólo se identificará en los casos en que el socio general es un individuo. Aunque es un requisito para la sociedad limitada exenta mantener un registro de socios limitados, no hay ningún requisito para mantener esa información en las Islas Caimán. Sin embargo, la dirección de registro debe mantenerse en la oficina registrada de la sociedad limitada exentada en las Islas Caimán y está sujeto a la inspección pública. Las capas involucradas en la obtención de dicha información obstaculizan la capacidad de las autoridades competentes para acceder a esta información oportunamente.

386. Las sociedades generales están obligadas a obtener una licencia comercial y de actividades para llevar a cabo actividades en las Islas Caimán. Esto requeriría pasar por el proceso de solicitud de la DCI para la concesión de licencias, y requiere los nombres y las direcciones de los socios. Los nombres de los socios tienen que ser proporcionados anualmente cuando se renueven las licencias. Las autoridades competentes podrán acceder a la información en la DCI a través del MMOU establecido. Sin embargo, las medidas establecidas no aseguran que la información permanezca actualizada de manera continua, ya que los socios pueden cambiarse antes de la renovación de una licencia y no se sabrá hasta el momento de la renovación.
387. Información con respecto a las sociedades extranjeras no fue proporcionada a los Evaluadores para hacer una determinación sobre la efectividad del acceso oportuno, exacta y actual de información básica y de BO de estas personas. Además de lo anterior, en casos donde los diferentes tipos de sociedades son clientes de los TCSPs y otras IFs, se mantiene suficientemente información sobre los socios generales y los socios. Como se señaló en el IO4 sin embargo, hay algunos casos en que no se mantiene información sobre todos los socios de las sociedades limitadas que pueden poseer el 10% o más de la sociedad. Las deficiencias destacadas con respecto a las medidas de seguimiento continuo de las IFs y los TCSPs también aplican.

Acceso oportuno a información adecuada, precisa y actual básica y del beneficiario final sobre las estructuras jurídicas

388. Los fideicomisos no están obligados a registrarse con el Registro General. Sin embargo, como es el caso de las personas jurídicas, en casos donde un fideicomiso es administrado por un TCSP licenciado, el TCSP está obligado a mantener información básica y de BO sobre el fideicomiso que se ha establecido de acuerdo con la Ley Fiduciaria. A este respecto, las autoridades competentes dependen de los TCSPs para acceder a información adecuada, precisa y actualizada.
389. Los fideicomisos exentos están obligados a presentar información que establezca las facultades de los fideicomisarios con el Registrador General, quien tiene el poder de obligar a los fideicomisarios a proporcionar cuentas, actas e información relacionada con los fideicomisos bajo petición. Esta información no está disponible públicamente en el Registro General y la medida en que la información está disponible para las autoridades competentes de manera oportuna no ha sido determinada por los Evaluadores. La información sobre beneficiario final con respecto a fideicomisos exentos no está disponible en las Islas Caimán, excepto para casos donde un TCSP licenciado actúa en una capacidad de fideicomisario. Los fideicomisos ordinarios (como con fideicomisos exentos) tampoco están obligados a usar un TCSP licenciado de las Caimán sujeto a obligaciones o supervisión de ALA/CFT y no están sujetos a ninguna obligación de divulgación. Esto limita la capacidad de las autoridades competentes para identificar aquellos fideicomisos que puedan estar involucrados en actividades de LA/FT u obtener información de BO sobre estos tipos de fideicomisos, sobre todo al considerar la cantidad de estas estructuras (5.520), que son más comunes que los otros fideicomisos en la jurisdicción. La falta de certeza y la idoneidad de la información sobre estas estructuras pueden también socavar las medidas de ALA/CFT.

390. Sin embargo, ha habido casos limitados en que las Islas Caimán obtuvo con éxito información de BO sobre fideicomisos, dependiendo de las medidas de DDC aplicadas por los TSCPs autorizados. El siguiente estudio de caso demuestra cómo la jurisdicción trato con una solicitud para información con respecto a un fideicomiso:

ESTUDIO DE CASO

En el 2016 la ODPP había recibido una solicitud de país A para los documentos fiduciarios originales en lo referente a un fideicomiso de las Islas Caimán. La solicitud se refería a una investigación sobre alegaciones de fraude/falsificación en relación con un Fideicomiso supuestamente firmado por JF en junio de 2002 con la empresa fiduciaria AB Cayman como los presuntos fideicomisarios y una organización religiosa como el único y exclusivo beneficiario del 100% de los activos valorados en EEUU\$3 millones de dólares. En diciembre del 2011, JF murió y cuando hubo la legalización del testamento, su familia se enteró del fideicomiso y lo cuestionó ya que sabía que la fe religiosa de JF era distinta. Tras el análisis por un experto en caligrafía, la Corte de Apelaciones en país A dictaminó que era necesario obtener los documentos fiduciarios originales de las Islas Caimán. La solicitud fue para la producción y entrega del documento fiduciario original, copias legalizadas de todos los documentos presentados en el momento de la ejecución del fideicomiso en junio de 2002 y todos los documentos presentados o preparados antes de esa fecha que se relacionen con JF. La solicitud fue recibida oficialmente por las Islas Caimán el 23 de junio de 2016. En respuesta a la solicitud las Islas Caimán solicitó información adicional de país A, que fue recibida en julio de 2017. En agosto, una orden de producción fue emitida por la Corte y se presentó al Banco el mismo día. El banco posteriormente solicitó tiempo adicional para cumplir con la orden de producción, pero eventualmente entregó la documentación fiduciaria actualizada, la cual fue enviada al país A en la ejecución de la solicitud.

391. Si bien el caso no está relacionado con el LA/FT, ilustra que las Islas Caimán están dispuestas y pueden obtener información relacionada con los fideicomisos, incluida la información de propiedad final sobre fideicomisos si y como sea necesario y puede hacerlo de manera oportuna.
392. Las medidas de DDC para fideicomisos STAR obligan la retención de los documentos (en sus locales) pertenecientes a los términos del fideicomiso, la identidad del fideicomisario (s) y los directores, la identidad de todos los fideicomitentes, una descripción de la propiedad asentada en el fideicomiso, una cuenta anual de la propiedad fiduciaria y un registro de todas las distribuciones de la propiedad fiduciaria. No hay ninguna obligación expresa de proporcionar información sobre los beneficiarios de este tipo de fideicomisos. Dado que los TSCPs de Fideicomisos STAR están obligados a cumplir con las obligaciones de ALA/CFT que incluyen la recopilación y el mantenimiento de la información de

BO, los TCSPs estarían obligados a proporcionar acceso oportuno a las autoridades competentes para la información de BO.

393. Como se señaló en 25.1, las Empresas Fiduciarias Privadas (PTCs) en las Islas Caimán no son licenciadas por CIMA, pero están sujetas a supervisión regulatoria por CIMA. Una PTC está obligada a mantener una copia actualizada de la escritura de fideicomiso u otro documento en su domicilio social que contenga información específica relacionada con los términos del fideicomiso (nombre y dirección del: fideicomisario; cualquier contribuidor del fideicomiso; cualquier beneficiario; y cualquier documento que varía los términos del fideicomiso). Se requiere que los fideicomisarios obtengan y mantengan información adecuada, exacta y actualizada sobre la identidad del fideicomitente, el fideicomisario, el protector, los beneficiarios y cualquier otra persona física que ejerza el control efectivo final sobre el fideicomiso. Una PTC también está obligada a completar una declaración anual que confirma que no ha habido cambios desde la última información actualizada presentada.
394. Las IFs que prestan servicios a las estructuras de fideicomisos están obligadas a ser licenciadas por CIMA y como tal están obligadas a tener en los registros información adecuada sobre la estructura del fideicomiso. CIMA está obligada a verificar dicha información durante sus inspecciones in situ. Las deficiencias señaladas en relación con el seguimiento continuo, aunque no generalizada, pueden sin embargo impedir la posibilidad de acceder a información adecuada, precisa y actualizada de BO. Las IF pueden revelar información sobre un fideicomiso a las autoridades competentes. Mientras la RCIPS puede obligar la producción de documentos pertenecientes a un fideicomiso, no hay indicios de cuánto tiempo toma el RCIPS para acceder a la información.
395. Como se indicó anteriormente en cuanto a las personas jurídicas, no hay indicios de que el RCIPS está accediendo a la información sobre el beneficiario final de las estructuras jurídicas para promover sus esfuerzos de investigación.

Eficacia, proporcionalidad y disuasión de las sanciones

396. La recomendación 24.13 nota que sanciones penales pueden ser impuestas a las IFs y los TCSPs por incumplimiento de las obligaciones ALA/CFT, sin embargo, no se impusieron ningunas hasta el momento de la in situ. El Registrador ha impuesto sanciones por incumplimiento de cuotas no pagadas, falta de declaraciones anuales o falta de nombrar un domicilio social. En el 2016, el Registrador eliminó a 7.000 empresas del registro por incumplimiento, pero no está claro si todas estas empresas eran de hecho activas en el momento de su eliminación. No se impusieron multas por incumplimiento de los requisitos relativos a la información básica y de BO. Habida cuenta de que no hay información para sugerir que se ha impuesto sanciones por infracciones de las obligaciones de ALA/CFT, no se pudo determinar la eficacia, proporcionalidad y disuasión de las sanciones.
397. CIMA tiene facultades en virtud de los Reglamentos (Enmiendas) para Empresas Fiduciarias Privadas 2013 para cancelar el registro de cualquier PTC que presenta información falsa, engañosa o inexacta sobre los fideicomitentes, fideicomisarios y beneficiarios. Sin embargo, CIMA no ha impuesto

ninguna cancelación de inscripciones de PTC ni ha impuesto multas por violaciones reglamentarias. No hay ninguna prueba para determinar si CIMA ha fomentado la acción correctiva o ha impuesto sanciones por incumplimiento de las obligaciones específicas de BO.

Conclusiones Generales sobre el Resultado Inmediato 5

398. Las Islas Caimán ha implementado medidas para promover la transparencia de las personas jurídicas en un grado justo. Sin embargo, a falta de una evaluación integral de riesgo de las personas jurídicas, la jurisdicción no puede implementar adecuada mitigación de riesgos de LA/FT. Aunque la jurisdicción no ha llevado a cabo una evaluación de riesgo de las personas jurídicas, las IFs y las APNFDs tienen una comprensión general de los riesgos involucrados con estos vehículos corporativos y pueden aplicar medidas a fin de evitar el uso indebido de las personas y estructuras jurídicas a efectos LA/FT. Existen mecanismos que identifiquen y describen las formas y características básicas de las personas y estructuras jurídicas a través del sitio web del Registro General, aunque, algunos tipos de personas y estructuras jurídicas que pueden ser creados en la jurisdicción no están incluidos. Información básica sobre las personas jurídicas está públicamente disponible en gran medida, a excepción de la información sobre los directores de las empresas exentas y los miembros de los LLCs, que sin embargo puede ser obtenida por las autoridades competentes a petición o instantáneamente a través de la base de datos del Registrador, o de un TCSP registrado. Esto, no obstante, afecta la capacidad de las autoridades competentes para acceder a la información de manera oportuna. No hay requisitos específicos para los accionistas nominales, lo que aumenta la vulnerabilidad de LA/FT. La información básica no siempre se mantiene actualizada. Los esfuerzos de CIMA para estimular la acción correctiva por la falta de mantener información exacta y actualizada de BO, particularmente en el caso de los TCSPs, son modestos y no suficientemente efectivos. El nuevo registro sobre beneficiarios finales BO otorgará una mayor transparencia de las personas jurídicas y con el transcurso del tiempo se convertirá en una característica prominente e importante del marco de transparencia de la jurisdicción. La jurisdicción ha proporcionado estadísticas y estudios de caso, que demuestran su capacidad y disposición para proporcionar la información de BO cuando es solicitada por contrapartes extranjeras. Estas estadísticas demuestran además que la información de BO ha sido en algunos casos, proporcionada de manera oportuna. Las medidas de la jurisdicción para las estructuras jurídicas pueden beneficiarse de algunas mejoras. No se sabe el número total de estas estructuras y activos bajo gestión. Además, no se requiere que los fideicomisos contraten a un TCSP regulado de las Islas Caimán. La jurisdicción facilita las solicitudes de asistencia internacional con respecto a la información BO a través de las autoridades competentes relevantes en la medida de lo posible, aunque no ha habido muchas solicitudes de este tipo. **La calificación para el Resultado Inmediato 5 es un nivel moderado de eficacia.**

CAPÍTULO 8. COOPERACION INTERNACIONAL

Conclusiones Claves y Acciones Recomendadas

Conclusiones Claves

- i. Como miembro de la comunidad internacional, las Islas Caimán reconoce la importancia de proporcionar asistencia internacional con el fin de combatir la delincuencia. Como tal, la jurisdicción emplea diversos medios para prestar Cooperación Internacional y proporciona la más amplia gama de asistencia a través de medios tanto formales como informales, con el fin de adoptar el método más eficiente en la circunstancia. Ha habido algunos retrasos en la prestación de asistencia internacional en el pasado. Sin embargo, la jurisdicción ha hecho progresos significativos en la agilización de las solicitudes para asegurar una asistencia oportuna y constructiva, tanto a través de los procesos de Asistencia Legal Mutua (MLA) y Justicia Penal (CJICL).
- ii. Las solicitudes de extradición se manejan de manera constructiva y oportunamente.
- iii. Aunque la NRA ha identificado los activos extranjeros del crimen como representando una amenaza significativa, las Islas Caimán ha hecho un número limitado de solicitudes para cooperación internacional de sus homólogos para ayudar con la investigación y el enjuiciamiento de casos domésticos de LA/FT con un nexo internacional.
- iv. La FRA sólo puede responder a las solicitudes para información cuando tiene el consentimiento del AG. Aunque no se han producido inconvenientes significativos en la obtención de este consentimiento, la incapacidad de la FRA para responder de forma independiente puede obstaculizar la puntualidad y la efectividad del marco de cooperación internacional de la jurisdicción.

Acciones Recomendadas

- i. La POCL debe ser enmendada para darle a la FRA la autoridad para responder a las solicitudes internacionales para asistencia, independientemente del consentimiento del AG.
- ii. Las Islas Caimán debería adoptar medidas más proactivas para solicitar asistencia oportuna de otras jurisdicciones para permitir la investigación y el enjuiciamiento apropiados y sistemáticos de LA doméstico, determinantes asociados y los casos de FT con un elemento transnacional.
- iii. La FRA debería implementar medidas (ya sea mediante un aumento de los recursos humanos y/o tecnológicos) para responder a sus solicitudes de Prioridad 1, con los plazos establecidos por sus políticas internas.

El relevante Resultado Inmediato considerado y evaluado en este Capítulo es el RI2. Las Recomendaciones relevantes para la evaluación de la efectividad en esta sección son las R. 36-40.

Resultado Inmediato 2 (Cooperación Internacional)

Proporcionando MLA y extradición constructiva y oportuna

MLA

399. Las acciones están bien desarrolladas para la cooperación internacional dentro de las Islas Caimán. Las autoridades han empleado diversos mecanismos para prestar y recibir asistencia mediante una serie de instrumentos, incluyendo tratados y acuerdos con homólogos extranjeros. La Cooperación internacional es una herramienta importante para las Islas Caimán, particularmente teniendo en cuenta los riesgos inherentes y evaluados presentados por los activos del crimen generados en el extranjero. Como miembro de la comunidad internacional, la jurisdicción participa activamente en Cooperación internacional y ha prestado asistencia a jurisdicciones extranjeras en investigaciones relacionadas principalmente con el LA, el fraude, el narcotráfico y la corrupción, que es consistente con el perfil de alto riesgo de las Islas Caimán en relación con activos extranjeros del crimen. Adicionalmente, como se indica en RI 5, el ODPP tiene un sitio web, que proporciona los datos de contacto en relación con las solicitudes de asistencia legal internacional y también un enlace al Manual de Cooperación Internacional de la jurisdicción. No se presentó ninguna información que indique que las Islas Caimán no ha cumplido su objetivo de apoyar a la comunidad internacional mediante la prestación de la cooperación internacional.
400. En virtud de la CJICL, la ODPP es la Autoridad Central responsable de proporcionar y recibir solicitudes internacionales de asistencia legal en materia de investigación y enjuiciamiento de delitos, rastreo de activos criminales, restricción, confiscación y recuperación civil. Conforme a la CJICL, la ODPP puede prestar asistencia legal internacional en relación con cualquier conducta en un país designado lo que constituiría un delito si la conducta ocurriera en las Islas Caimán. Las Islas Caimán coopero considerablemente bajo los principios de la reciprocidad y la doble criminalidad.
401. El Presidente de la Corte Suprema es la Autoridad Central para proporcionar y recibir solicitudes de MLA en virtud de la Ley de Asistencia Legal Mutua (Estados Unidos) MLA (EEUU) y se depende de ello principalmente para la cooperación entre los dos países para todos los asuntos excepto aquellos relativos a los impuestos. Algunas de estas cuestiones incluyen tomar testimonios o declaraciones, proporcionar documentos, registros y artículos de evidencia, servir documentos, localizar personas, transferir personas bajo custodia para testimonios, ejecutar solicitudes de búsquedas e incautaciones, inmovilizar criminales obtenidos activos, asistencia en procedimientos relacionados con la confiscación, restitución y cobro de multas y cualesquiera otras medidas que estime convenientes por ambas autoridades centrales. Una vez que la solicitud para ALM es revisada por el Presidente de la Corte Suprema, el asunto es referido a la ODPP para su tramitación. La forma en que se tratan estas solicitudes se explica más abajo.
402. Las solicitudes de asistencia legal internacional y extradiciones son coordinadas por un equipo de 5 Asesores de la Corona en la ODPP y 2 Asesores de la Corona en las Cámaras del Fiscal General del Estado. Además de garantizar que el Asesor de la corona se dedica a tramitar las solicitudes de
- ISLAS CAÍMAN INFORME DE EVALUACIÓN MUTUA

asistencia jurídica internacional, el ODPP ha proporcionado a su Asesor de la corona una variedad de formación que presta para mejorar el conocimiento y la comprensión en el tratamiento de estas cuestiones. Por ejemplo, entre 2014-2017, se ha proporcionado capacitación en delitos financieros y cooperación internacional para varios consejeros de la corona. Se cubrieron una amplia gama de temas pertinentes, entre ellos restricciones, confiscación, recuperación civil, marco jurídico internacional para la ALA, múltiples vías de cooperación internacional, obtención de información, MLA y el papel de las autoridades centrales. Se ha prestado más atención a la formación durante 2016 y 2017 que en años anteriores. Además es evidente que la formación ha sido un factor contribuyente en la consecuente disminución y posterior mejora en el tiempo que se ha llevado a completar las solicitudes de asistencia durante 2016 y 2017.

403. Las Islas Caimán prestan asistencia internacional en cuestiones que van desde solicitudes de documentos de la compañía, documentos bancarios, información de propiedad beneficiosa y documentos de registro de envío a las solicitudes de restricción y la toma de pruebas. El siguiente cuadro esboza los delitos conexos para los cuales las solicitudes internacionales fueron recibidas entre el 2013 y el 2017, con solicitudes relativas al LA y el fraude siendo las más prevalentes.

Cuadro 8.1 Solicitudes Internacionales por Tipo de Delito

Lavado de Activos	40	Perjurio	1
Fraude	40	Obtener propiedad por engaño	2
Corrupción	14	Drogas	5
Soborno	8	Bancarrotas	1
Robo	2	Falsificación	2
Chantaje	1	Ganancias ilícitas	1
Falsificación	2	Mal uso de la Oficina Pública	2
Conspiración	1	Posesión de armas de fuego	1
Defraudar a otro	1		
Contrabando	1		
Evasión fiscal	4		
OTROS DELITOS			12
Bancarrotas Fraudulentas			1
Malversación			2
Procedimientos penales derivados del impago de manutención de menores			1
Omisión de presentar declaración jurada			1
Defraudar a otro			1
Falta de devolución de moneda extranjera desde el extranjero			1
Acciones contra la independencia o integridad territorial del Estado cubano			1

Intercambio de moneda	1
Cultivo de Marijuana	1
Ocultación de activos	1
Hacerse pasar por un funcionario publico	1

404. Cuadro 8.2 ofrece un desglose del tiempo que toma la ODPP para responder a las solicitudes de MLA entre 2013 y junio de 2017.

Cuadro 8.2 Tiempo promedio para solicitudes internacionales

AÑO	NO. TOTAL DE SOLICITUDES	NO. DE DÍAS QUE SE TOMARON PARA RESPONDER
2013	5	573
2014	10	363
2015	26	284
2016	27	110
2017	7	55

405. En el Cuadro 8.2, durante el período 2013 a 2014, el procesamiento de solicitudes internacionales para asistencia no se produjo de forma oportuna. Las Autoridades atribuyeron un tiempo medio de respuesta en 2013 de 573 días a la cantidad sustancial de tiempo que se tardó para el Estado requirente responder a las solicitudes para información adicional. (En uno de estos casos la negación inicial fue enviada dentro de 30 días, sin embargo, se solicitó más información en varias ocasiones y hubo un largo retraso en la respuesta del Estado requirente, el número de días se refiere a la producción de los documentos, no a la negación inicial). Además, la ODPP indicó que, en algunos casos, la facilitación oportuna de las solicitudes internacionales para asistencia puede plantear un desafío cuando el Estado requirente insiste en que la información se facilite vía los canales diplomáticos y el Estado requirente no está dispuesto a que la información sea proporcionada de otra manera. En estas circunstancias, la ODPP no está autorizado a tratar con estas solicitudes por los medios más eficientes y apropiados. Por ejemplo, cuando la información puede ser enviada directamente a las contrapartes extranjeras en aras del tiempo y con el fin de agilizar la solicitud, algunos Estados requirentes no aceptan esta vía e insisten en que las solicitudes se envíen a través de canales diplomáticos lo que puede contribuir a los retrasos.
406. Las Islas Caimán posteriormente ha implementado medidas para facilitar la ejecución oportuna, evidenciada por la mejora significativa del tiempo de respuesta general, como lo demuestra la mejora significativa en el tiempo general de respuestas durante 2016 y 2017. Notablemente, había una mayor cantidad de solicitudes durante este tiempo, pero se tramitaron los asuntos en menor tiempo de forma sistemática. Los esfuerzos para reducir el tiempo general de respuestas se deben a muchos factores importantes. Por ejemplo, la asignación del Asesor Internacional de la Corona, cuyo trabajo es únicamente el de procesar estas solicitudes, resulta en respuestas más oportunas. Además, el sistema de gestión de casos de la ODPP esboza los procedimientos internos que deben ejecutarse para las

solicitudes internacionales, con los plazos pertinentes. Otro esfuerzo importante es el Protocolo para Tramitar Solicitudes Internacionales, lo cual se ha utilizado para mejorar el tiempo de respuesta a las solicitudes internacionales. Además, la ODPP ha establecido un conjunto de Directrices¹⁶ para solicitar asistencia de las Islas Caimán en asuntos penales y civiles. Estas directrices tienen por objeto abordar las cuestiones y preocupaciones de un estado solicitante y ayudarles a proporcionar la mayor información posible para que la jurisdicción pueda prestar su asistencia de manera oportuna.

407. El procesamiento de casos evidencia que se hace priorización de las solicitudes sobre una base de caso por caso. En un caso, la ODPP pudo facilitar una solicitud urgente dentro de 24 horas. Las autoridades proporcionaron detalles sobre una solicitud sumamente urgente, recibida en el 2015, que incluía la producción de documentos bancarios. El carácter de urgencia de la solicitud se basó en el hecho de que se necesitaba el material para una investigación en curso sobre las alegaciones de fraude internacional a gran escala, vinculado procedimientos de restricción en la etapa de investigación y potenciales procedimientos de confiscación. Oficiales del Estado requirente viajaron a las Islas Caimán para agilizar el asunto. Dentro de una semana se solicitó una orden de producción y la misma fue emitida. Un Banco proporcionó varios volúmenes de registros relativos a las entidades interesadas, dentro de días. El material fue proporcionado a la ODPP dentro de 2 días hábiles, y el mismo fue inmediatamente transmitido electrónicamente al Estado requirente. Para mejorar aún más el tiempo de respuesta, la ODPP desarrolló un sistema de agilización de solicitudes vía correo electrónico seguido con una copia impresa. Esta flexibilidad permite que las solicitudes sean tratadas por los medios más eficientes en las circunstancias. En casos complejos, el Consejo de la Corona se pone a disposición para consultas con sus homólogos por medio de teleconferencias.
408. Las solicitudes de restricción de activos criminales han sido priorizadas y ejecutadas dentro de tiempo oportuno. Durante el período 2014 a 2016, la ODPP recibió un total de siete solicitudes de restricción de varias jurisdicciones. Aunque dos de las siete solicitudes resultaron en la recuperación de activos, las cinco solicitudes restantes no podían ser facilitadas porque había un vínculo insuficiente con las Islas Caimán, insuficientes detalles proporcionados para que la ODPP pudiera proceder o los bienes no podían ser identificados dentro de la jurisdicción.
409. Una vez que se recibe una solicitud para asistencia, entonces se asigna al Asesor de la Corona. Se enviará al Estado requirente un acuso de recibo e información sobre el funcionario al que se asignó el asunto. Según el Protocolo del ODPP, el plazo para el acuso de recibo para una solicitud internacional es 14 días. El Asesor de la Corona revisará la información y evaluará si cumple con los requisitos de la legislación. En caso de que no cumple, se enviará una carta al Estado requirente en la que se solicita detalles adicionales y mejores, con el fin de proceder con el procesamiento interno y posterior presentación a la corte para consideración adicional.
410. El siguiente caso ofrece un ejemplo de una ejecución prioritaria de una solicitud urgente de restricción por el ODPP:

¹⁶ Disponible en línea en www.gov.KY.

SOLICITUD URGENTE DE RESTRICCION

El ODPP facilitó una solicitud sumamente urgente de restricción de un buque en relación con una investigación internacional sobre el lavado de activos y los delitos de robo y corrupción cometidos por una persona expuesta políticamente. Dentro de 48 horas de la recepción de la solicitud, una lista detallada de la información adicional necesitada del Estado requirente había sido enviada y recibida, los documentos y las declaraciones juradas preparadas para la corte y la Orden emitida. También se obtuvo una orden de producción en relación con los documentos relativos al buque. El Estado requirente indicó que estaban sumamente agradecidos por la forma expedita en que las Islas Caimán había tratado su solicitud. La restricción sigue en vigor y el sospechoso ha sido objeto de procedimientos en tres jurisdicciones diferentes.

411. Aunque hubo poca retroalimentación durante el período 2013 a 2015, la ODPP informó que la retroalimentación ha sido solicitada rutinariamente desde el principio del 2016. Las autoridades han proporcionado varios ejemplos de casos que demuestran que la jurisdicción proporciona asistencia constructiva a la comunidad internacional. La realimentación recibida por el ODPP durante 2016 a 2017 ha demostrado la capacidad de la jurisdicción y los esfuerzos subsecuentes para proporcionar asistencia legal internacional de manera constructiva y oportuna.
412. En 2016, hubo veintisiete peticiones, de las cuales, había catorce solicitudes de realimentación, que se referían a las cuestiones que se habían completado y la asistencia concedida. Un total de ocho respuestas se recibieron, no hubo respuestas negativas, en un ejemplo, el Estado requirente indicó que la asistencia proporcionada permitía el desarrollo de una importante línea de investigación. En los casos restantes la regeneración era en la forma de reconocer recibo y de expresar gratitud para la ayuda oportuna. Los siguientes resúmenes del caso proporcionan un ejemplo de una retroalimentación positiva en 2016 que demuestra que la asistencia jurídica internacional constructiva fue proporcionada por la jurisdicción.

RESPUESTA POSITIVA – SOLICITUD DE PROPIEDAD

Esta solicitud fue recibida en febrero de 2016. Los delitos que se investigan son el abuso de oficio, el blanqueo de dinero y la conspiración para abusar del cargo con delitos conexos de soborno, falsificación y declaraciones falsas. Se sospecha que los dos sospechosos han perpetrado y beneficiado de estos delitos. Los dos sospechosos ocuparon cargos superiores en una Junta de una compañía. Estaban siendo investigados por malversar los fondos de la compañía y lavarlos. Se alega que, entre otras actividades delictivas, concedieron préstamos de la empresa a otras empresas, de propiedad benéfica, que nunca fueron reembolsadas. El resultado de la actividad fue que la empresa principal se vio privada de los activos líquidos necesarios para llevar a cabo su actividad. El perjuicio estimado era sobre 150 millones euros. Se alegó que se había celebrado un contrato fraudulento con una empresa registrada en las Islas Caimán. Este acuerdo fue supuestamente concluido con el propósito de crear un

disfraz concerniente a la posición financiera de la compañía. Se sospechaba que los sospechosos eran los propietarios benéficos de la compañía de las Islas Caimán. La solicitud fue hecha con el fin de establecer la propiedad beneficiosa de la compañía y de proporcionar evidencia con respecto al contrato fraudulento. En el plazo de ocho semanas el asunto fue revisado y una respuesta detallada fue enviada al estado solicitante que enumeraba exactamente qué información adicional sería requerida para completar la petición. Cuatro semanas más adelante una respuesta fue recibida que contenía la información adicional. En el plazo de dos semanas los documentos fueron preparados y presentados en la corte. La orden para la producción de documentos fue concedida y los documentos fueron servidos en el estado solicitante dentro de cinco meses de la recepción de la petición original. Se solicitó la retroalimentación y esto se recibió expresando la gratitud del Estado requirente e indicando que los documentos eran "muy útiles" para su investigación.

RESPUESTA POSITIVA – AGILIZAR LA GESTION DE SOLICITUDES

Se recibió una solicitud de documentos bancarios y documentos de la compañía en relación con una investigación que involucre corrupción, mala conducta en un cargo público y pagos de "retroceso" que involucren a múltiples jurisdicciones. La solicitud se rechazó inicialmente ya que no se estableció ningún vínculo con las Islas Caimán. Sin embargo se envió una solicitud complementaria en la que se indicaba que la investigación había avanzado posteriormente. Se enviaron y revisaron otros proyectos de texto para asegurarse de que el asunto se trataba lo más conveniente posible. Las Islas Caimán indicaron qué más información se necesitaba para cumplir con los requisitos legislativos y se presentó una solicitud suplementaria completada en enero de 2016. En febrero se hizo la solicitud a la corte y se concedieron las órdenes. Los documentos del Banco (en relación a diez cuentas) y los documentos de la compañía con el acompañamiento de declaraciones del testigo fueron enviados en marzo de 2016. Se recibieron comentarios agradeciendo a las Islas Caimán por el material proporcionado e indicando que había sido "de gran ayuda" para el equipo del caso mientras continuaban con sus investigaciones.

RESPUESTA POSITIVA – PERSONA EXPUESTA POLITICAMENTE

En abril de 2016 se recibió una solicitud de documentos de registro de embarque. Esta solicitud se refería a delitos de corrupción y el LA cometidos por una persona políticamente expuesta. En la solicitud original no había información suficiente para cumplir los requisitos legislativos de las Islas Caimán y, por lo tanto, se envió una respuesta detallada en la que se esbozaba la información adicional solicitada. Se recibió una respuesta complementaria y en un plazo de seis semanas se hizo una solicitud a la corte y se concedieron y sirvieron las órdenes. UNA gran cantidad de documentos y una declaración expositiva fueron enviados al Estado requirente en un plazo de tres meses a partir de la información complementaria que se recibía. Se solicitó la retroalimentación y se informó a las Islas Caimán de que la información proporcionada era muy importante para la investigación y ayudó a establecer y confirmar los hechos del delito. El asunto se encontraba en una fase previa al juicio a

principios de 2017 y se informó a las Islas Caimán de que se actualizarían en cuanto al resultado de la cuestión.

RESPUESTA POSITIVA – PRUEBA BANCARIA DE PAGO DE SOBORNOS

Se recibió una solicitud de documentos bancarios en relación con una investigación de sobornos y corrupción. Supuestamente se pagaban sobornos a funcionarios del gobierno en relación con grandes proyectos estatales. Se alegó que los "retrocesos" se pagaban para garantizar la adjudicación de los contratos. Se solicitaron documentos bancarios para proporcionar pruebas en relación con un sospechoso en particular y para contrarrestar la cuenta dada por él. En el plazo de dos meses a partir de la recepción de la solicitud, se habían preparado y archivado los documentos de la corte, se había hecho y concedido la solicitud, se había cumplido la orden y se habían elaborado y enviado los documentos al Estado requirente. Se trataba de un gran volumen de documentos bancarios que incluían un informe de transacción de cuenta de efectivo desde la apertura de la cuenta hasta la fecha de solicitud, el estado de cuenta de custodia al cierre de cada mes desde la apertura de la cuenta, información y apoyo documentación con respecto a transferencias de fondos, entrada y salida e información sobre otros productos financieros en poder del sospechoso. Se recibieron comentarios agradeciendo a las Islas Caimán por su asistencia y observando que la información era de uso sustancial para promover la investigación y había permitido que el Estado requirente confirmara y completara información financiera que antes de ese que habían tenido en una base de inteligencia sólo, también había permitido el desarrollo de una importante línea de investigación.

413. El siguiente resumen del caso muestra cómo la jurisdicción ha empleado el Tratado MLA con los Estados Unidos a fin de permitir el reparto de los bienes confiscados como resultado de una solicitud de los Estados Unidos. Aunque los activos no han sido compartidos en el momento de la inspección in situ, los evaluadores están convencidos de que la jurisdicción coopera para permitir el intercambio de activos y el acuerdo de reparto es muy probable que se aplique.

SOLICITUD MLAT DE ESTADOS UNIDOS

En o alrededor del 6 de septiembre de 2010 el RCIPS comenzó una investigación de blanqueo de dinero en el acusado. El 28 de septiembre de 2010 se hizo una solicitud ex parte y se concedió una orden de restricción. El 19 de julio de 2011, la autoridad central recibió una solicitud de asistencia de los Estados Unidos para que se confiscaran los bienes objeto de la orden de restricción. La autoridad central fue notificada en diciembre de 2015 que los Estados Unidos habían celebrado un acuerdo de arreglo con el acusado. Por carta de fecha 15 de febrero de 2016 la autoridad central solicitó información adicional de los Estados Unidos sobre la base del acuerdo. Por carta de fecha 1 de diciembre de 2016 el Departamento de Justicia de los Estados Unidos aconsejó a la autoridad central que la base del acuerdo, que resultaría en la devolución del 85% de los fondos restringidos al acusado,

se debió a las posteriores investigaciones por parte del Estado requirente. A la luz de la explicación proporcionada, la Autoridad Central aceptó la solución. El monto total restringido era de EEUU\$1.974.000 de los cuales el 15% será confiscado al Gobierno de las Islas Caimán y estará sujeto al reparto de activos, los fondos restantes serán devueltos al demandado. La Corte ha recibido hasta ahora los EEUU\$1.025.761,61. Otros EEUU\$930.820,30 se esperan.

414. El registro de las órdenes de confiscación externa también puede ser proporcionado por las Islas Caimán. La jurisdicción ha proporcionado información que evidencia su capacidad de ayudar a las contrapartes extranjeras con la obtención de activos que están sujetos a decomiso o confiscación. En 2016, el ODPP completó una solicitud de registro de una orden de confiscación externa que recibió inicialmente en 2012. El asunto se refería a la detención de los acusados por conspiración para defraudar y los delitos de LA. El acusado se declaró culpable y fue condenado a 4 años y 8 meses de prisión. Los procedimientos de confiscación en virtud de la ley 2002 (Reino Unido) del producto del delito fueron aplazados con una fecha de audiencia que se fijará dentro de los 3 años de su condena. Por carta de fecha 27 de marzo de 2015 el ODPP recibió un ILOR suplementario en el que se nos notificó que el 25 de febrero de 2013 se había hecho una orden de confiscación contra el acusado en la suma de £1.280.000. Se informó a los ODPP de que el Reino Unido había llegado a la fase de aplicación del procedimiento. Las Islas Caimán proporcionó información al Reino Unido. La orden de confiscación externa se registró a petición del Reino Unido. Se preparó una orden y se concedió el nombramiento del Recaudador Oficial para realizar el valor de las propiedades. Las Islas Caimán permanecen en estrecho contacto con el Reino Unido a la espera de la realización de estas propiedades.

Extradicciones

415. Las Islas Caimán ha prestado asistencia en relación con un pequeño número de solicitudes de extradición. Las solicitudes de extradición se manejan a través del sistema de gestión de casos de la ODPP de la misma manera que otras solicitudes internacionales como se indica arriba. Las estadísticas indican que entre el 2013 y 2016 las Islas Caimán recibió tres solicitudes de extradición, dos de las cuales involucraban delitos de LA/FT de corrupción y terrorismo respectivamente. La solicitud involucrando corrupción tomó un año debido a varios puntos legales tomados por la persona solicitante, incluyendo una reclamación de asilo. La solicitud involucrando el terrorismo fue presentada ante la corte en un plazo de 4 meses. La ODPP indicó que a las solicitudes de extradición se dan prioridad y se actúan con inmediatez, ya que el tema de la extradición puede presentar un riesgo de fuga. El ejemplo siguiente de una solicitud de extradición respecto del terrorismo, junto con el cuadro 8.3, muestra la capacidad de la jurisdicción para manejar las solicitudes de extradición de una manera razonablemente oportuna. La tabla muestra un total de tres solicitudes de extradición durante un período de tres años. En particular, la solicitud de 2015 tardó un año en completarse, lo cual es oportuno en las circunstancias, aunque el asunto fue objeto de un llamamiento a la Gran Corte.

RESUMEN DE CASO – SOLICITUD PARA EXTRADICION POR TERRORISMO

Las Islas Caimán facilito una solicitud de extradición con respecto a presuntos delitos de terrorismo, en los que participaron un ciudadano alemán, para el que se emitió una orden de detención en Turquía. Las autoridades recibieron información de que él estaba entrando a la jurisdicción a bordo de un barco de crucero desde Turquía.

El 8 de diciembre de 2016, la Corte emitió una orden provisional para su detención. Fue arrestado a bordo de la nave conforme con la orden provisional y se presentó ante la corte el 9 de diciembre de 2016. El 21 de enero de 2017, se transmitió a la Corte el certificado de su Excelencia el Gobernador Interino y la solicitud. Una fecha de audiencia inicial del 20 al 22 de febrero de 2017 fue aplazada para esperar la recepción del Informe de los Expertos de la Defensa y la presentación de dicho informe a todas las partes. La audiencia de extradición tuvo lugar el 4 y 5 de abril de 2017.

416. Cuadro 8.3 Solicitudes de extradición entrantes 2014-2016. Se demoró un máximo de un (1) año para completarse.

FECHA SOLICITUD	DELITO	FECHA DECISION	RESULTADO	RAZON	TIEMPO (MESES)
8-6-14	Provocar la muerte por conducción descuidada	Orden judicial y exención 29 julio 2014	concedida	Impugnada al principio luego la exención	3
29-10-15	corrupción	Orden judicial 29 diciembre 2015	concedida	Apelación ante el Gran Tribunal por mandato de Hábeas Corpus	12
2-12-6	Terrorismo	Puesto en libertad abril 2017	Negada	Retraso excesivo por Estado Requirente	4

417. Como se señaló en R. 39.1, el protocolo del ODPP establece que los expedientes de extradición deben ser tratados con prontitud y las estadísticas presentadas en los casos limitados demuestran que no hay condiciones irrazonables o indebidamente restrictivas que se colocan en la ejecución de las ISLAS CAÍMAN INFORME DE EVALUACIÓN MUTUA

solicitudes. El hecho de que no hay necesidad de una audiencia formal de extradición y las personas pueden dar su consentimiento a una solicitud de extradición es una mejora positiva para el sistema y permite que estos asuntos se completen de manera oportuna como se ilustra en las estadísticas.

418. No ha habido casos en que las Islas Caimán no ha podido extraditar a sus propios nacionales. Sin embargo, se aplicará el principal de la doble incriminación. Si se denegara la extradición sobre otra base, el enjuiciamiento se consideraría de la misma manera que para todos los demás casos.

Solicitando asistencia legal oportuna para perseguir LA doméstico, determinantes asociados y casos de FT con elementos transnacionales

419. Las Islas Caimán no ha solicitado asistencia legal para perseguir el LA doméstico, determinantes asociados y los casos de FT con elementos transnacionales. Habida cuenta de la naturaleza de la jurisdicción como centro financiero internacional importante, junto con los riesgos de LA/FT identificados del narcotráfico, el fraude, el número limitado de solicitudes solicitadas sugiere que el país no está tomando medidas proactivas para permitir una adecuada y sistemática investigación y procesamiento de LA doméstico, determinantes asociados y casos de FT con un elemento transnacional. Esto fue determinado debido al número limitado de enjuiciamientos por LA. Como se señaló en la evaluación del IO 7, la dependencia de la jurisdicción de la comisión de un delito determinante para identificar un caso de LA para la investigación impide su capacidad de actuar de manera proactiva para identificar los delitos financieros que pueden tener un elemento transnacional. Además, la jurisdicción ha enjuiciado casos domésticos de pequeña escala.
420. Se hicieron dos solicitudes salientes en relación con las investigaciones de fraude en el 2013, las cuales fueron otorgadas. No hubo solicitudes para asistencia en cuanto a FT. En el 2014 se hizo una solicitud para datos de telecomunicaciones mantenidos en Canadá. Sin embargo, esta solicitud fue retirada ya que se discontinuó el proceso penal. En el 2015, se hicieron tres solicitudes para la producción de documentos sobre propiedad de bienes, cuentas bancaria e información sobre el beneficiario final en relación con un asunto de fraude, dos de las cuales fueron otorgadas. La tercera solicitud implicaba una solicitud a Panamá para asistencia legal, la cual no fue otorgada sobre la base de que no había tratado entre las Islas Caimán y Panamá. No hubo solicitudes para asistencia legal presentadas por las Islas Caimán en el 2016. Las Islas Caimán solicita asistencia legal para perseguir el LA doméstico, determinantes asociados y los casos de FT con elementos transnacionales, pero sólo en un grado limitado. Entre el 2013 y 2016, las Islas Caimán había hecho sólo siete solicitudes de asistencia a las autoridades de ultramar en cuanto a delitos determinantes. Partiendo de la escasa información proporcionada con respecto a estas solicitudes, los Evaluadores no pudieron establecer una opinión sobre si la asistencia está siendo solicitada de manera oportuna.
421. De manera similar, las comunicaciones informales entre las Unidades de Policía en las Islas Caimán y otras jurisdicciones no resulta en las Islas Caimán solicitando asistencia legal mutua de otros países para la investigación y el enjuiciamiento de LA/FT o delitos determinantes.

Solicitar otras formas de cooperación internacional para fines de ALA/CFT

422. Las Autoridades competentes de las Islas Caimán solicitan información a través de cooperación internacional para fines de inteligencia financiera, supervisión y cumplimiento de la ley.

FRA

423. Habida cuenta de la naturaleza global de los servicios financieros, la FRA es consciente de la necesidad de cooperar con las Unidades de Inteligencia Financiera Extranjeras (OFIUs) en la prestación y el solicitar asistencia internacional para desempeñar sus funciones. La FRA es un proveedor neto de información (es decir, el número de solicitudes para asistencia recibidas y el número de revelaciones espontáneas hechas sumamente excede el número de solicitudes de asistencia realizadas y el número de revelaciones espontáneas recibidas).
424. La FRA solicita información de las OFIU a medida que estime necesario para ayudar a evaluar cualquier RAS que recibe. Las consideraciones para hacer una solicitud incluyen, pero no se limitan a, un sujeto o una parte conectada que reside o está domiciliada en la jurisdicción extranjera, transacciones a o de la jurisdicción extranjera y una investigación relevante siendo realizada en la jurisdicción extranjera. Todas las solicitudes para información están registradas y se hacen recordatorios electrónicos para el seguimiento en Microsoft Outlook Task (tareas) de los analistas.
425. Cuadro 8.3 resume el número de solicitudes formuladas por la FRA, las divulgaciones espontáneas recibidas por la FRA y el tiempo promedio para recibir una respuesta de las OFIUs es la siguiente:

Cuadro 8.3 N° de Solicitudes hechas/Divulgaciones espontaneas recibidas (2013-2016)

	2013			2014			2015			2016			Total		
	LA/FT	Otras	Total												
Hechas	4	11	15	4	15	19	4	15	19	4	11	15	16	52	68
Pendientes	0	0	0	0	0	0	0	1	1	1	1	2	1	2	3
Negadas¹⁷	0	6	6	1	6	7	0	5	5	0	1	1	1	18	19
Aprobadas	4	5	9	3	9	12	4	9	13	3	9	12	14	32	46
Espontánea	1	5	6	0	3	3	1	8	9	2	9	11	4	25	29
Tiempo promedio	41	33	37	49	76	69	56	34	41	40	32	34	48	45	46

426. La mayoría de las solicitudes trataban de confirmar si la UIF extranjera solicitada tenía información relacionada con el (los) sujeto (s) nombrado (s) estando involucrado en actividades delictivas o siendo parte en el producto criminal, o si la UIF había recibido RASs con respecto al (los) sujeto (s). Aunque

¹⁷ Incluye solicitudes en las que no se recibió respuesta.

la FRA hizo 68 solicitudes para información durante el período, sólo 16 se referían al LA/FT. Otra información solicitada se relacionaba con información sobre el beneficiario final/información corporativa (3), información sobre cuentas bancarias (2), verificación de ciudadanía, pasaporte u otros datos personales (4), y conexiones al FT (2).

Proporcionar e intercambiar inteligencia financiera de manera constructiva y oportuna

427. Las autoridades parecen proporcionar e intercambiar información financiera de manera constructiva. La manera en que la inteligencia financiera se proporciona y se intercambia figura abajo.

FRA

428. La FRA proporciona información a las OFIUs para ayudarles a desempeñar sus funciones. Dado que se requiere la aprobación del AG antes de que la FRA pueda revelar cualquier información que ha recibido, el proporcionar información de manera oportuna puede ser un desafío. La información proporcionada revela que el 57% de las solicitudes fueron respondidas en menos de 50 días durante el período de cuatro años. Cuadro 8.5 detalla el número de solicitudes recibidas y el número de revelaciones espontáneas hechas entre 2013 a 2016.

Cuadro 8.5- Número de solicitudes recibidas/divulgaciones espontáneas realizadas (2013-2016)

	2013			2014			2015			2016			Total		
	LA/FT	Otras	Total	LA/FT	Otras	Total	LA/FT	Otras	Total	LA/FT	Otras	Total	LA/FT	Otras	Total
Recibidas	14	48	62	23	38	61	10	48	58	18	48	66	65	182	247
Pendientes	0	0	0	3	1	4	1	2	3	5	13	18	9	16	25
Negadas¹⁸	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Aprobadas	14	48	62	20	37	57	9	46	55	13	35	48	56	166	222
Espontánea	1	44	45	20	31	51	2	40	42	10	19	29	33	134	167
Tiempo promedio	76	124	113	101	134	122	51	119	108	66	70	69	79	113	104

FCU

429. La FCU intercambia información de orden público con otras agencias de policía, ocurriendo principalmente a través de procesos informales que resultan en la ejecución oportuna de las solicitudes. Entre el 2013 y 2016, la FCU hizo 79 solicitudes informales para información del orden público. Los medios informales le permiten a la FRA la flexibilidad de disponer de los asuntos en las circunstancias.

¹⁸ Incluye solicitudes en las que no se recibió respuesta.

RCIPS

430. El RCIPS tiene estrechas relaciones de trabajo con las fuerzas de policía en otras jurisdicciones especialmente en Jamaica. Esto ofrece una red para prestar asistencia o realizar investigaciones conjuntas con la policía en Jamaica en cuanto al movimiento de drogas y armas entre los dos países. Aunque existen acuerdos de ALM entre estas autoridades, los intercambios rara vez resultan en países solicitando asistencia legal para enjuiciar por LA/FT o delitos determinantes, en vez siendo capaces de cooperar en una base más informal.

CIMA

431. CIMA participa en cooperación internacional para solicitar información para fines reglamentarios, la base para la cual están contenidas en la ley, los MMOUs (tales como IOSCO) o memorandos de entendimiento establecidos (CIMA tiene 49 MOUs con otras autoridades reguladoras extranjeras). CIMA solicita información al tratar de establecer la capacidad e idoneidad de los directores, accionistas y beneficiarios finales de un solicitante para la concesión de licencias domiciliadas fuera de las Islas Caimán. También se solicita información al realizar una investigación sobre el licenciatario y sus afiliados, así como sobre una base continua cuando una entidad está sujeta a una supervisión consolidada. Entre el 2013 y 2016, CIMA hizo 396 solicitudes para información.

ACC

432. El ACC puede divulgar a cualquier autoridad anticorrupción extranjera toda información relativa a la conducta que constituya un delito de corrupción o que constituyera un delito de corrupción si hubiera ocurrido en las Islas Caimán. El ACC recibió dos solicitudes del extranjero entre enero y junio de 2017: para una de ellas, se recibió la información y la otra es pendiente. Durante este mismo período, el ACC recibió dos solicitudes del extranjero relacionadas con la corrupción y el LA. En 2016, había dos solicitudes de los LEA extranjeros, relativas a la corrupción/soborno, ambas fueron aprobadas, el número promedio de días para tramitarlas eran 5 días. Había dos solicitudes salientes que se enviaron en 2016, las cuales fueron aprobadas y la información fue recibida por ACC con un tiempo de respuesta promedio de 5 días. También había 2 divulgaciones espontáneas. En 2015, se recibieron dos solicitudes de las LEAs extranjeras, las cuales se concedieron y se les envió información. El tiempo promedio para procesar fue de cinco días. Se enviaron dos solicitudes salientes que fueron aprobadas y se recibió la información. El tiempo promedio que se tomó era de cinco días. Las solicitudes entrantes y salientes para 2015, 2016 y 2017 se relacionan con los EE.UU.
433. Entre 2012 y 2014, tres solicitudes de asistencia internacional fueron recibidas por el ACC, de los EE.UU. (2) y de BVI. (todos ellos fueron concedidos). Durante el mismo período, se enviaron catorce solicitudes a Jamaica, los Estados Unidos, BVI y Santa Lucía. (todos fueron respondidos). Durante el mismo período, se recibieron cuatro RAS de tres países diferentes.

Aduanas

434. Las Aduanas coopera y comparte inteligencia con las contrapartes internacionales del orden público en un grado justo. Las Aduanas no ha solicitado asistencia internacional entre 2013-2015, como se demuestra en el siguiente cuadro.

Cuadro 8.6 Requests from Overseas Agencies

Solicitud hecha a las Aduanas de Agencias extranjeras	<u>2013</u>	<u>2014</u>	<u>2015</u>
No. de solicitudes entrantes de LEAs extranjeras	0	4	11
Solicitudes entrantes pendientes	0	0	0
No de las solicitudes salientes enviadas a LEAs extranjeras	0	7	23
Solicitudes salientes pendientes	0	0	0
Nombre de los países que enviaron la mayoría de las solicitudes entrantes		JAM	Jamaica, El Reino Unido, Francia, EE. UU, Santa Lucia
Nombre de los países que recibieron la mayoría de las solicitudes salientes		JAM, EEUU	EEUU, Jamaica, Francia, RU

Prestando otras formas de Cooperación Internacional para propósitos de ALA/CFT

FRA

435. El número de solicitudes entrantes para información recibidas en la FRA excede las solicitudes hechas por la FRA. La FRA sólo puede responder a las solicitudes para información cuando tiene el consentimiento del AG, en relación con la información recibida conforme a la POCL. Esto puede crear algunos retrasos en proporcionar una respuesta oportuna a las solicitudes.
436. Se ha establecido un sistema de gestión de casos en tiempo real para monitorear todos los RASs pendientes, así como las solicitudes de las OFIUs. El Director de la FRA prioriza las solicitudes, asignando calificaciones de Prioridad 1 a 4, con Prioridad 1 requiriendo respuestas dentro de 35 días, Prioridad 2 requiriendo respuestas en 60 días y las Prioridades 3 y 4 requiriendo respuestas dentro de

90 días o menos. La FRA indicó que los plazos son generalmente respetados, pero indicó durante la revisión de la in situ que los objetivos no se están cumpliendo con respecto a los casos de Prioridad 1, que tienen un tiempo de respuesta promedio de 55 días. A partir de un análisis global de sus estadísticas, la FRA determinó que el 57% de las solicitudes fueron respondidas dentro de 50 días.

437. La tabla a continuación resume el número de solicitudes realizadas por año relativas específicamente a asuntos de LA/FT y el promedio de los tiempos de respuesta.

Cuadro 8.7 Tiempo promedio de Respuesta por parte de la FRA a Solicitudes Internacionales

Year	No. de solicitudes recibidas	Solicitudes pendientes	Tiempo Promedio para Responder
2013	14	1	76
2014	23	3	101
2015	10	1	51
2016	18	5	66
Total	65	9	79

FCU

438. La FCU es responsable de compartir información financiera con las LEAs Internacionales. La FCU ha desarrollado un mecanismo informal para tratar las peticiones. Este método permite el intercambio espontáneo efectivo de información que puede servir ya sea para fines de inteligencia o de evidencia. La FCU ha visto un aumento en las solicitudes procesadas entre el 2013-2016 a través del mecanismo informal (policía a policía). Sin embargo, las autoridades no proporcionaron información que permitiera a los Evaluadores determinar la efectividad de estas prácticas informales. En particular, ha habido casos en los que la FCU, así como otras unidades dentro del RCIPS, han formado equipos de investigación conjunta con sus homólogos internacionales para llevar a cabo investigaciones conjuntas sobre delitos financieros y delitos determinantes.

JIU

439. La JIU tiene la responsabilidad de servir como vínculo con las autoridades de orden público en el extranjero y actúa como el único punto de contacto para el intercambio de inteligencia a través de INTERPOL. Todo intercambio de información a través de la Interpol debe ser abordado por el único punto de contacto en la JIU. La inteligencia se comparte en un sistema de TI seguro separado, con revisión gerencial en ambos lados antes de diseminar la información a los oficiales operacionales. La JIU ha, en la práctica, trabajado con oficiales designados de manera informal. Esta comunicación informal ayuda con la flexibilidad cumplir con el oportuno procesamiento de la información solicitada. La JIU intercambia información con varios socios extranjeros, sin embargo, los Evaluadores no

podieron evaluar la capacidad de la JIU para proporcionar asistencia oportuna y constructiva de su uso de la Interpol para propósitos de LA/FT.

CIMA

440. El procesamiento de CIMA de las solicitudes de los contrapartes extranjeros es relativamente bueno. La División Legal de CIMA (y la División de Cumplimiento, en caso necesario) colaboran estrechamente con las divisiones de supervisión en la tramitación de solicitudes de asistencia con miras a lograr la ejecución oportuna de las solicitudes. CIMA ha implementado un procedimiento interno (Tramitación de Solicitudes para Asistencia de una ORA). Los procedimientos de CIMA son comprensivos y sirven como una pauta importante para la ejecución oportuna de las peticiones de las ORAs, aunque en algunos casos, las solicitudes no fueron facilitadas de manera oportuna. Además, CIMA recurre a su Manual Reglamentario (febrero de 2017) para una guía útil sobre el procesamiento de solicitudes oportunas. Dentro de 24 horas de recibir una solicitud, la división/departamento de supervisión u otra (que recibe la solicitud), la misma (la solicitud) entonces se remite a la División Legal de CIMA para su atención con referencia específica a los detalles pertinentes. Al recibir una solicitud, la misma se revisa para determinar su cumplimiento con los requisitos de CIMA (destinados para fines reglamentarios), la División Legal, después de acusar recibo, dentro de 24 horas, responde a la ORA con la información solicitada o donde se requiere acción adicional conforme a la MAL o información adicional es necesaria. CIMA requiere que la ORA ofrezca ciertas promesas o información adicional antes de que se proporcione cualquier información.
441. En casos cuando la tramitación de una solicitud requiere más detalles, CIMA trabaja con la ORA solicitante y proporciona la información solicitada. Las solicitudes rutinarias para información relacionada con la buena posición y los exámenes de capacidad e idoneidad se ejecutan dentro de 14 días. Las solicitudes no rutinarias, tales como las relativas a las investigaciones sobre el fraude, el uso de información privilegiada e información sobre el beneficiario final pueden tomar hasta dos (2) meses.
442. CIMA ha firmado más de 60 MOUs con otras autoridades reguladoras extranjeras (ORAs) para facilitar el intercambio de información y otra asistencia para fines reglamentarios. CIMA tiene MOUs con 14 de los 39 supervisores de bancos en las jurisdicciones donde no tienen una presencia física en las Islas Caimán. A falta de MOU, CIMA no está impedida de prestar asistencia a los supervisores bancarios, ya que la sección 50 de MAL otorga a CIMA el poder de compartir información con estas autoridades. Entre 2013 y 2017, CIMA recibió y otorgó 11 solicitudes de asistencia de supervisores bancarios extranjeros con quienes no tienen MOU.
443. En los casos en que CIMA recibe una solicitud y no hay un MOU con una ORA solicitante, una vez satisfecho con el uso de la información solicitada y las restricciones legales sobre las divulgaciones, CIMA normalmente requeriría ciertas promesas por la ORA antes de proporcionar la información.
444. Cuadro 8.8 a continuación detalla el número de solicitudes recibidas por CIMA, el número de solicitudes pendientes y el número de solicitudes en las que se envió la información durante el período 2013 a 2016.

Cuadro 8.8 Solicitudes para Asistencia de la CIMA

No. de Solicitudes	2013	2014	2015	2016
Recibidas	163	144	190	170
Pendientes	1	1	2	12
Negadas/Retiradas	0	2	1	1
Respuestas Enviadas	162	141	187	156

445. La puntualidad de la respuesta de CIMA a las autoridades regulatorias extranjeras varió dependiendo de la división regulatoria que tramitaba la solicitud y se detalla en el Cuadro 8.9 abajo. No obstante, la mayoría de las respuestas fueron dentro de 30 días. Sin embargo, los tiempos de respuesta no estaban en consonancia con el estándar de servicio interno de CIMA para responder a las solicitudes dentro de 72 horas de recepción. Basándose en el cuadro, la División de Cumplimiento tomó más tiempo para responder a las solicitudes de las autoridades regulatorias extranjeras. Las razones de estos retrasos no han sido articuladas por CIMA.

Cuadro 8.9 El Tiempo de Respuesta de CIMA a las Solicitudes

División	Evaluación de los plazos
Banca	Mayoría de las respuestas proporcionadas dentro de 15 a 30 días de recepción
Servicios Fiduciarios	Mayoría de las respuestas proporcionadas dentro de 6 a 14 días de recepción
Seguros - Supervisión	Mayoría de las respuestas proporcionadas dentro de 15 a 30 días de recepción
Inversión y Supervisión	Mayoría de las respuestas proporcionadas dentro de 6 a 14 días de recepción
Cumplimiento	Tiempo de respuesta promedio de 63 días de recepción

446. Como se puede observar en el cuadro 8.8, el tiempo promedio de respuesta de la División de Cumplimiento para responder a las solicitudes excede en mucho los plazos con respecto a otras divisiones. Esto se debe a la naturaleza no rutinaria de las peticiones que son procesadas por la división, que emanan de los reguladores de ultramar que están investigando en relación a violaciones de valores tales como fraude, comercio de información privilegiada, etc. Esto podría requerir que la división tomara diferentes pasos dependiendo de la circunstancia, que puede incluir, la búsqueda de claridad de la autoridad regulatoria de ultramar sobre los tipos específicos de información requerida y la emisión de direcciones a los licenciarios para obtener información eso no es mantenido rutinariamente por

CIMA, o cualquier otra persona que CIMA cree puede contener la información relevante. Además, las siguientes circunstancias impactan la capacidad de CIMA de responder a estas peticiones no rutinarias:

- la voluminosa naturaleza de la información solicitada requiere que CIMA otorgue una extensión a los licenciarios u otras personas para presentar información, o permitir que la información sea presentada sobre una base continua;
- una autoridad reguladora de ultramar puede pedir el testimonio jurado de una persona, por el que CIMA tenga que arreglar una deposición; y
- un licenciario u otra persona puede no responder a la dirección de CIMA, después de lo cual CIMA puede solicitar a la corte una orden que requiere que la persona cumpla con la dirección.

447. Cerca del 24% de las solicitudes recibidas por CIMA durante el período relevante fueron solicitudes no rutinarias. Cuadro 8.10 a continuación proporciona un desglose del número y tipos de solicitudes no rutinarias recibidas por CIMA y procesadas por la división de cumplimiento:

Cuadro 8.10: Solicitudes no rutinarias recibidas por CIMA

Año	Categorías de infracciones					Total
	Corrupción y sobornos	Fraude	Tráfico de información privilegiada /manipulación del mercado	Delitos fiscales (relativos a impuestos directos e indirectos)	Otras infracciones	
2013	1	11	17	0	14	43
2014	3	9	20	0	6	38
2015	0	13	17	1	13	44
2016	0	11	14	0	17	42
Total	4	44	68	1	50	162

Intercambio internacional de información básica y de beneficiario final de personas y estructuras jurídicas

DITC

448. La mayoría de las solicitudes para información básica y de beneficiario final de las Islas Caimán se realizan con fines tributarios al DITC, a través de acuerdos de intercambio de información fiscal establecidos. Durante el período del 2013 a 2017, el DITC recibió 222 solicitudes de sus socios tratados, 70% de las cuales fueron respondidas dentro de 90 días, 85% dentro de 120 días y 96% dentro de 1 año. Aunque se han proporcionado respuestas a la mayoría de las solicitudes, los Evaluadores notan que la mayoría de las respuestas excedieron los tiempos de respuesta de 60 a 90 días, que son estándar dentro de estos acuerdos. Las Islas Caimán ha atribuido este retraso a las solicitudes relativas al número de avisos que deben producirse, la solicitud para información sobre varias empresas dentro

de las solicitudes individuales, el volumen de información requerido y a las diversas fuentes desde las que se obtiene esta información. Dado el volumen de solicitudes, no parece que el DITC cuenta con los recursos suficientes que permitiría la producción de avisos de manera oportuna.

ODPP

449. El ODPP ha desempeñado un papel muy importante en la prestación de asistencia para la información de propiedad final. El ODPP ha cooperado en gran medida con la comunidad internacional en la prestación de información BO. Según lo detallado en I 0.5, durante el período 2013 a 2017, el ODPP recibió y proporcionó información de propiedad final en 27 instancias, 10 solicitudes fueron para información de propiedad final de los bancos; 8 eran de empresas y 9 eran de bancos y empresas combinadas. En el cuadro 7.1 se muestra que la asistencia proporcionada por el ODPP se otorgó en un plazo mínimo de 6 días a un máximo de 71 días entre 2015 y 2016. La realimentación respecto a las solicitudes de BO proporcionadas por el ODPP fue positiva, lo que evidencia que la información de BO proporcionada durante este período ha sido constructiva. Las solicitudes de información de BO han sido tratadas por el ODPP de manera oportuna y los Estados solicitantes en su mayor parte han expresado su gratitud por información útil que fomente sus investigaciones. Entre 2013 y 2016, había veintisiete solicitudes de MLA de las cuales 18 solicitudes fueron concedidas, 3 fueron rechazadas debido al fracaso de la entidad o registros de la entidad en las Islas Caimán, y 1 fue retirada. Las 4 temas restantes eran continuos en el momento de la inspección in situ.

FCU

450. La FCU es el único punto de contacto para las consultas del orden público, procedentes del Reino Unido, sobre las solicitudes de información sobre el beneficiario final. Las Islas Caimán ha celebrado un acuerdo con el gobierno del Reino Unido que entró en vigor el 3 de julio de 2017, para proporcionar los detalles sobre las personas naturales que poseen el 25% o más de una compañía registrada de las Islas Caimán y proporcionar esa información en 24 horas. Toda solicitud recibida se trató dentro de tres días, excepto por una donde tenía que resolver un tema legal.

CIMA

451. CIMA ha respondido a las solicitudes de información sobre la propiedad final procedentes de ORA de una manera justa y consistente. CIMA recibió 52 solicitudes de información sobre beneficiario final entre el 2013 a 2016, de las cuales 50 respuestas fueron proporcionadas. CIMA identificó las 2 solicitudes restantes como pendientes, pero no había elaborado en cuanto a la razón de su estatus pendiente. En el mismo periodo CIMA también hizo 9 solicitudes para información sobre el beneficiario final, 8 de las cuales fueron otorgados. La tabla a continuación demuestra el número de solicitudes (no rutinarias) recibidas por CIMA en respuesta a ORA entre el 2013-2016:

Cuadro 8.11 Solicitudes Internacionales para información sobre Propiedad Final

Año	2013	2014	2015	2016
Solicitudes entrantes				
No. de solicitudes recibidas de ORAs extranjeras	12	12	20	8
No. de solicitudes Concedidas (Completadas)	12	11	19	8
No. de solicitudes Pendientes	0	1	1	0

FRA

452. La FRA proporcionó respuestas a las solicitudes para información sobre el beneficiario final. Hubo 6 respuestas en el 2013, 8 respuestas en el 2014, 13 respuestas en el 2015 y 13 respuestas en el 2016. Además, la FRA también proporcionó 92 divulgaciones espontáneas que incluían información sobre beneficiario final. La FRA ha detallado una serie de casos en los que no se podían proporcionar respuestas a las solicitudes de información sobre beneficiario final. Las razones principales fueron: (i) las entidades para las cuales se estaba solicitando información sobre el beneficiario final no estaban registradas en ni asociadas con las Islas Caimán; (ii) la UIF solicitante no proporcionó información suficiente para obtener información sobre el beneficiario final; y (iii) la UIF solicitante no proporcionó consentimiento para que la FRA se acercara a la oficina registrada para obtener información sobre el beneficiario final.

Conclusiones Generales sobre el Resultado Inmediato 2

453. Los mecanismos para proporcionar solicitudes internacionales exhiben algunas características de un sistema eficaz. La ODPP y CIMA han desempeñado un papel importante en la prestación de asistencia internacional. Aunque los sistemas pueden beneficiarse de mejoras, los esfuerzos de ambas autoridades competentes para proporcionar asistencia constructiva a la comunidad internacional son encomiables. Las Islas Caimán proporciona respuestas constructivas a las solicitudes de ALM a través de la ODPP, aunque en algunos casos, el tiempo en que estas solicitudes fueron facilitadas no ha sido oportuno. El sistema de gestión de casos de la ODPP es una herramienta importante para mejorar el manejo de las solicitudes internacionales por la jurisdicción y la Oficina ha hecho significativos progresos en el cumplimiento de sus obligaciones internacionales. Las solicitudes de extradición reciben la atención adecuada y, como tal, se manejan de manera constructiva y oportuna. Las autoridades competentes (tales como CIMA, RCIPS y FRA) dependen de los TCSP para que brinden acceso a la información BO a fin de ayudar a las contrapartes internacionales. Dada la importancia de la jurisdicción en el mercado global financiero, esto plantea una preocupación y no se alinea con los riesgos identificados en la NRA de la jurisdicción. Las autoridades competentes también responden a las solicitudes de asistencia internacional. La FCU responde a las solicitudes a través de canales informales, lo que se considera como ayudando con la ejecución oportuna de solicitudes. Sin embargo, no hay indicios de cómo esto presta para satisfacer las necesidades de la jurisdicción para perseguir más casos de LA con un elemento transnacional. CIMA solicita y presta asistencia constructiva a los

reguladores extranjero al tratar de establecer la capacidad e idoneidad de los aplicantes y responde a tales solicitudes de los reguladores del extranjero. La información sobre al propiedad final se comparte a través de solicitudes de cooperación internacional. **La calificación para el Resultado Inmediato 2 es un nivel moderado de eficacia.**

ANEXO DE CUMPLIMIENTO TÉCNICO

1. Este anexo ofrece un análisis detallado del nivel de cumplimiento de las 40 Recomendaciones del GAFI en su orden numerológico. No incluye texto descriptivo sobre la situación o los riesgos del país y se limita al análisis de los criterios técnicos para cada Recomendación. Debe leerse junto con el Informe de Evaluación Mutua.
2. Cuando tanto los requisitos del GAFI como las leyes o reglamentos nacionales siguen siendo los mismos, este informe se refiere al análisis realizado como parte de la Evaluación Mutua anterior en 2007. Este informe está disponible en cfatf@cfatf.org.

Recomendación 1- Evaluación de Riesgos y aplicación de un Enfoque Basado en Riesgo

3. Esta recomendación fue emitida en febrero de 2012 y está siendo evaluada por primera vez durante esta evaluación mutua. La Recomendación 1 requiere que los países identifiquen, evalúen y entiendan los riesgos de LA y FT para el país. La R. 1 requiere que los países tomen medidas, incluyendo la designación de una autoridad o mecanismo para coordinar acciones para evaluar los riesgos y aplicar recursos, con el objetivo de asegurar que los riesgos se mitigan eficazmente.
4. *Criterio 1.1* Las Islas Caimán realizó su primer Evaluación Nacional de Riesgo (NRA) de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo (LA/FT) en el 2015. El gobierno de las Islas Caimán, a través de las Cámaras del Fiscal General, en colaboración con el Ministerio de Servicios Financieros y CIMA, contrató al Banco Mundial para prestar asistencia técnica en el uso del herramienta de autoevaluación del Banco Mundial para realizar el ejercicio. La NRA fue coordinada por la Unidad de lucha Contra el Lavado de Activos (AMLU) dentro de las Cámaras del Procurador General y comprendió un proceso exhaustivo que involucró a las autoridades competentes y al sector privado, incluidos representantes de la mayoría del sector de APNFD, así como instituciones financieras grandes y pequeñas. El ejercicio incluyó el establecimiento de ocho grupos de trabajo, siete de los cuales tenían un enfoque específico en amenazas y vulnerabilidades nacionales, vulnerabilidades bancarias, de valores, de seguros, de otras instituciones financieras y de APNFD respectivamente. Un grupo de trabajo paralelo se centró en examinar el marco legislativo y reglamentario ALA/CFT del país y recomendar cambios en las leyes, reglamentos y directrices pertinentes. Los riesgos de LA/FT identificados por la NRA fueron informados por varios factores, incluyendo información recibida de encuestas sectoriales específicas, datos de supervisión, datos de los RASs, datos de investigación, fiscalía y asistencia legal mutua, así como entrevistas con expertos de la industria. Sin embargo, los Evaluadores no eran de la opinión de que se analizaron suficientes datos para formar una base con respecto a los riesgos de FT y el uso indebido de personas jurídicas. Además, mientras que la NRA consideró una categoría de personas denominadas "personas excluidas", no se emprendió un análisis exhaustivo de estas personas y de abogados debido a la falta de información sobre ellos.
5. *Criterio 1.2* Las secciones 5 (3A) y 5 (3B) (c) de la POCL requieren que el Grupo Directivo Antilavado de Activos (AMLSG) nombre a un Comité para que evalúe los riesgos de LA/FT/PF de las Islas Caimán. La Comisión nombrada y designada con la responsabilidad de evaluar los riesgos de LA/FT/PF es el Comité de Coordinación Inter agencial (IACC por sus siglas en ingles) que consiste en muchos de los mismos miembros del AMLSG con algunas adiciones, tales como la FRA. (Véase el Capítulo 2 para la composición del IACC)

Como se indicó en el criterio 1.1, la NRA fue coordinada por la AMLU y los grupos de trabajo pertinentes, que comprendía miembros senior de los organismos gubernamentales relevantes, autoridades competentes y participantes de las industrias del sector privado.

6. *Criterio 1.3* En el documento publicado titulado Resultados de la Evaluación Nacional de Riesgo del 2015 de las Islas Caimán Relacionado con el Lavado de Activos, el Financiamiento del Terrorismo y el Financiamiento de la Proliferación ("los Resultados de la NRA"), las Islas Caimán expuso su intención de volver a evaluar sus riesgos nacionales cada cuatro años. Además, en virtud de la sección 5 (3B) (c) de la POCL, el IACC tiene la responsabilidad de llevar a cabo futuras evaluaciones de LA/FT de las Islas Caimán y mantener actualizadas las evaluaciones de riesgo.

7. *Criterio 1.4* Las autoridades competentes son conscientes de los resultados de la NRA debido a su participación en el AMLSG y el IACC, así como su participación en los grupos de trabajo de la NRA. Las autoridades competentes también fueron presentadas copias del global y detallado Informe de NRA. La participación del sector privado en los grupos de trabajo de la NRA también ayudó en su conocimiento de los resultados de la NRA. Posterior a la finalización de la NRA, los participantes de los grupos de trabajo asistieron a un taller donde se compartieron los resultados de la NRA. Este mecanismo de comunicación informó al sector privado de los resultados e incluyó a personas de asociaciones de la industria y de las autoridades supervisoras. Sin embargo, los mecanismos no se extendieron a todos los participantes relevantes del sector privado, tales como personas excluidas que no están sujetas a supervisión por CIMA, o agentes inmobiliarios que no son miembros de la CIREBA. Además, el 25 de abril de 2017, las Islas Caimán también publicó públicamente y distribuyó un resumen de los Resultados de la NRA que no contenía información suficientemente apropiada se ha publicado en el Resumen, para permitir que un órgano de autorregulación, una IF o APNFD a tomar decisiones informadas y mitigar adecuadamente riesgos de LA/FT.

8. *Criterio 1.5* Tras una presentación al gabinete de Ministros de los resultados preliminares de la NRA, el gobierno de las Islas Caimán asignó recursos para fortalecer el régimen ALA/CFT de la jurisdicción. Esto incluía mejorar el marco legal y reglamentario ALA/CFT de la jurisdicción, promulgar nueva o enmendar la legislación existente, aumentar las asignaciones de recursos para el Unidad de Delitos Financieros (FCU) del Servicio Real de Policía de las Islas Caimán reales (RCIPS) y la Autoridad de Reporte Financiero (FRA). Además, se asignaron recursos para la implementación de un marco reglamentario para la supervisión de las OSFL y APNFD. La Estrategia de Antilavado de Activos y contra el Financiamiento del Terrorismo de las Islas Caimán para el 2017-2021, no prioriza la implementación proporcional a los niveles de riesgos LA/FT identificados en la NRA.

9. *Criterio 1.6* La POCL exige que todas las IFs y APNFDs que operan actividades financieros pertinentes cumplan con los requisitos establecidos en los AMLRs. Sin embargo, el Reglamento 22 (d) (iii) exige a las IFs y APNFDs de aplicar procedimientos de verificación para los clientes que actúan en el curso de negocio o es una subsidiaria de propiedad mayoritaria de una empresa que está sujeta a regulación por un regulador extranjero en un país en la Lista de los Países y Territorios considerados como teniendo legislación equivalente desarrollada por el AMLSG. No hay ninguna indicación de que estos clientes mencionados anteriormente son (a) probado como bajo riesgo de LA/FT o (b) la actividad financiera que se produce a través de estas personas se lleva a cabo sobre una base limitada u ocasional.

10. *Criterio 1.7* El Reglamento 27 de los AMLRs exige que las IFs y las APNFDs tomen medidas de debida diligencia cuando el solicitante de actividades supone un riesgo mayor de LA. (b) El Reglamento 8 (2) exige que se establezcan medidas para manejar y mitigar esos riesgos.

11. *Criterio 1.8* El Reglamento 21 (2) de los AMLRs le permite a las IFs y APNFDs aplicar DDC simplificada en casos de bajo nivel de riesgo siempre que esto sea coherente con los resultados de la evaluación nacional de riesgos o los de la autoridad supervisora.

12. *Criterio 1.9* En virtud de la sección 6 (1) (b) (ii) de la MAL, las IFs y los TCSPs están sujetos a supervisión regulatoria por parte de CIMA que tiene la responsabilidad de monitorear el cumplimiento de ALA/CFT con los AMLRs. En virtud de la sección 4 (9) de la POCL, el Gabinete de Ministros designó a la DCI como organismo del sector público encargado de monitorear a los DPMS y agentes inmobiliarios para el cumplimiento de los AMLRs. Además, en virtud del reglamento 55B de los Reglamentos sobre Antilavado de Activos (Actividades y Profesionales No Financieros Designadas) (Enmienda) (núm. 2), 2017, el Instituto de Contadores Profesionales de las Islas Caimán (CIIPA) fue designado como la autoridad supervisora para contadores. El monitoreo de estas IFs y APNFDs asegura que se están aplicando las obligaciones bajo la Recomendación 1. Aún no se ha asignado a un organismo del sector público o de autorregulación para monitorear a los abogados para el cumplimiento de ALA/CFT; sin embargo, un aspecto de negocio financiero relevante que está siendo conducido por los abogados se produce a través de sus TCSPs licenciados, sujetos al monitoreo por CIMA. La Lista 4 de la SIBL excluye a ciertas entidades, realizando actividades de servicios financieros relevantes desde otorgación de licencias y supervisión, y también monitoreo de ALA/CFT (ver Capítulo 1). Estas personas representan el mayor número de entidades de valores y de actividades en la jurisdicción, sin embargo, el 45% de estas entidades son monitoreadas de otra manera para fines de ALA/CFT.

13. *Criterio 1.10* Los Reglamentos 8 (1) (d) y 8 (2) (a a d) de los AMLRs requieren que los sujetos obligados (a) documenten sus evaluaciones de riesgos, (b) consideren todos los factores de riesgo relevantes antes de determinar cuál es el nivel de riesgo global y el nivel y tipo de mitigación apropiado que se aplicara, (c) mantengan actualizadas estas evaluaciones y (d) dispongan de mecanismos apropiados para proporcionar información de evaluación de riesgos a las autoridades competentes y los SRBs.

14. *Criterio 1.11* (a) El Reglamento 8 (2) (e) de los AMLRs, requiere que las IFs y APNFDs tengan políticas, controles y procedimientos establecidos, aprobados por la alta dirección, que les permitan manejar y mitigar los riesgos que han sido identificados por el país o la empresa financiera pertinente. (b) El Reglamento 8 (2) (g) de los AMLRs requiere que las IFs y APNFDs monitoreen la implementación de los controles mencionados en la (e) y mejoren los controles en su caso. (c) El Reglamento 8 (2) (h) de los AMLRs requiere la ejecución de debida diligencia mejorada cuando se identifiquen riesgos mayores.

15. *Criterio 1.12* Bajo el reglamento 21 (1) de los AMLRs, las IFs y APNFDs sólo pueden aplicar medidas simplificadas de debida diligencia cuando se han identificado riesgos más bajos. El Reglamento 21 (3) de los AMLRs restringe que se apliquen medidas de debida diligencia del cliente simplificadas cuando las IFs y APNFDs sospechan o tienen motivos razonables para saber o sospechar que un cliente está involucrado en LA o FT. Sin embargo, no se supervisan a todas las IF y APNFD (véase criterio 1.9).

Ponderación y Conclusión

16. Las Islas Caimán ha realizado su primera evaluación nacional de riesgos en el 2015 para identificar, evaluar y entender sus riesgos de LA/FT. Hay mecanismos establecidos para coordinar la evaluación de riesgos

ISLAS CAÍMAN INFORME DE EVALUACIÓN MUTUA

de LA/FT, mantenerlas actualizadas y disseminar los resultados. Las obligaciones legislativas pertinentes son impuestas a las IFs y APNFDs para combatir y mitigar los riesgos de LA/FT. No hay ningún supervisor designado para los abogados y las personas excluidas sólo están sujetas a la supervisión limitada, lo cual no asegura de que estén implementando sus obligaciones bajo Recomendación 1. Además, la jurisdicción no ha justificado el fundamento de las exenciones legislativas basadas en la base de bajos riesgos de LA/FT probado o de bajas ocurrencias. **La Recomendación 1 está calificada como Parcialmente Cumplida.**

Recomendación 2 - Cooperación y Coordinación Nacional

17. Esta Recomendación (anteriormente R. 31), fue calificada como 'C' en el 3º IEM. La Recomendación 2 tiene nuevos requisitos, que los países tengan políticas nacionales que son informadas por los riesgos, y el elemento de cooperación, se introduce el intercambio de información y cooperación interna con respecto al financiamiento de la proliferación.

18. *Criterio 2.1* El 22 de mayo de 2017 Las Islas Caimán publicó su Estrategia de Antilavado de Activos y lucha contra el Financiamiento del Terrorismo para el 2017-2021 (Estrategia ALA/CFT) que tiene por objeto asegurar la alineación entre esta estrategia y los riesgos identificados por la ENR, pero partiendo de ella se han desarrollado algunas políticas (por ejemplo, con respecto al decomiso). Para fines de monitoreo, incluye un marco con una visión, misión, así como temas estratégicos y objetivos para abordar las deficiencias identificadas en la NRA. Los objetivos esbozados en el documento de Estrategia fueron completados recientemente (2017) y ofrece una hoja de ruta para el fortalecimiento de las políticas ALA/CFT dentro de la jurisdicción en un plazo determinado.

19. *Criterio 2.2* El AMLSG, es la autoridad responsable de las políticas nacionales de ALA/CFT bajo la sección 5 (1) de la POCL y sus miembros incluyen al Procurador General, quien sirve como Presidente, las Aduanas, El Fiscal General del Estado, Director de la Fiscalía Pública, el Oficial en Jefe en el Ministerio responsable de Servicios Financieros, el Comisionado de Policía, y el Director de CIMA.

20. *Criterio 2.3* La coordinación de la política es impulsada por el AMLSG. En virtud de la Sección 5 (3B) (b) de la POCL, la IACC facilita la coordinación y cooperación entre las autoridades estatutarias, los departamentos de gobierno y los organismos encargados de la reglamentación para ALA/CFT/PF (Véase Capítulo 1). En su mayor parte, las organizaciones representadas en la IACC son las mismas que en el AMLSG. Sin embargo, la Comisión Contra la Corrupción, que es una autoridad crítica, teniendo la responsabilidad de investigar la corrupción doméstica identificada como una amenaza importante en el país, no es miembro de la IACC. Esto no es inusual, dado el enfoque de transacción independiente que esas comisiones tienen que tomar para tratar con las personas en cargos públicos. Sin embargo, la ACC trabaja estrechamente con el ODPP y CIMA. Además, a nivel operacional, la Unidad de Inteligencia Conjunta (JIU), integrada por las agencias del orden público (policía, aduanas, inmigración), sirve como puerta de entrada para el intercambio de información a nivel operacional. Sin embargo, ausente de este órgano es la Oficina de la Fiscalía Pública, ACC y la UIF del país - la Autoridad de Reporte Financiera (FRA). Existe un acuerdo bilateral entre CIMA y la FRA y un MMOU entre los miembros de la IACC. Además, hay MOUs bilaterales entre la FRA y la FCU así como la ACC. Se ha establecido un MOU bilateral adicional entre la ACC y el RCIPS para la prestación de apoyo operacional al ACC.

21. *Criterio 2.4* El Coordinador de sanciones ubicado dentro de la FRA es la persona central responsable de la coordinación de acciones con respecto al PF. Además, la Sección 5 (3B) (b) de la POCL incluye la coordinación operativa de la IACC con respecto al PF. La supervisión de política del AMLSG se extiende al PF.

Ponderación y Conclusión

22. Aunque, las Islas Caimán no ha desarrollado ningunas políticas nacionales que fueron informadas por los Resultados de la NRA, el país cuenta con una estrategia nacional para abordar los riesgos identificados. La Estrategia ALA/CFT establece una dirección general de política para las Islas Caimán, pero no parecen ser políticas basadas en los riesgos. Esto puede ser en parte debido a la reciente conclusión de la NRA y el desarrollo de una estrategia. Varios organismos operacionales tienen MOUs establecidos para facilitar la cooperación y la coordinación nacional. Algunas agencias ALA/CFT principales, tales como la ACC y la FRA, no están representadas en las estructuras de coordinación y cooperación establecidas (es decir, AMLSG, IACC y JIU). La ausencia de estos participantes del órgano de coordinación inhibirá aún más la jurisdicción de la coordinación adecuada a nivel operacional y de desarrollo de políticas. **La Recomendación 2 está calificada como Parcialmente Cumplida.**

Recomendación 3 – Delito de Lavado de Activos

23. R. 3 (anteriormente R.1 y 2) fueron previamente calificadas como 'MC' y 'C' respectivamente. El 3º IEM nota que la deficiencia con la Recomendación 3 es que el delito de LA de ocultar, disfrazar, convertir o transferir bienes no se define de acuerdo con la Convención de Viena. Acciones recomendadas para corregir esta deficiencia fueron notadas el 3º Informe de Seguimiento. Se recomendó que el requisito de *intención de evitar el enjuiciamiento o evitar la realización o ejecución de una orden de confiscación* sea eliminado del delito de LA de ocultar, disfrazar, convertir o transferir bienes. El 3º Informe de Seguimiento nota además que se ha eliminado el requisito de la intención de evitar el enjuiciamiento o de evitar la realización de una orden de confiscación.

24. *Criterio 3.1* El LA ha sido tipificado sobre la base de la Convención de las Naciones Unidas Contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas (Convención de Viena) y de la Convención de Palermo a través de las secciones 133 a 135 de la POCL. Los delitos bajo la POCL incluyen la conversión, la transferencia, la ocultación, el disfraz, la adquisición, la facilitación, la posesión y el uso de la propiedad delictiva en consonancia con los elementos físicos y materiales de ambos Convenios.

25. *Criterio 3.2* La sección 144 de la POCL define el LA en relación con la propiedad criminal, que se obtiene de una conducta delictiva que es (a) un delito en las Islas Caimán o (b) conducta, que constituiría un delito si ocurriera en las Islas Caimán. Además, los delitos fiscales directos ahora han sido tipificadas en virtud la Ley (enmienda) del Código Penal, 2017. De conformidad con la sección 247A, persona comete un delito quien, con la intención de defraudar al gobierno, -(a) hace intencionalmente, (b) omite intencionalmente información, o (c) intencionalmente obstruye, obstaculiza, intimida o resiste a una persona que recauda dinero para los ingresos generales del gobierno. El idioma de la sección 247A es lo suficientemente amplio como para incluir impuestos directos e indirectos. Considerando lo anterior, cualquier delito puede ser un delito determinante

para el LA y, como tal, la POCL incluye un rango suficiente de delitos determinantes en las 21 categorías de delitos designados.

26. *Criterio 3.3* Las Islas Caimán no utiliza un enfoque de umbral, sino que aplica un régimen de todo delito, que implica conducta delictiva, y con la propiedad criminal siendo el beneficio de la persona partiendo de la conducta delictiva. Como se señaló anteriormente, la conducta delictiva se extiende a una amplia gama de delitos en las Islas Caimán.

27. *Criterio 3.4* El delito de LA se extiende a cualquier tipo de propiedad. No existe un valor mínimo o máximo de la propiedad. La sección 2 (2) de la POCL define la propiedad, dondequiera que se encuentre, para incluir dinero y todas otras propiedades, real o personal, incluyendo cosas en acción y otra propiedad intangible o incorpórea, y cuando es utilizada en relación con fines de terrorismo, además, propiedad que probablemente será utilizada para los fines del terrorismo, activos de la comisión de actos terroristas o que se ha utilizado o se sospecha razonablemente que ha sido utilizado, directa o indirectamente, en la comisión de un acto de terrorismo. En virtud de la sección 144 (3) de la POCL, la propiedad criminal representa propiedad de la cual se beneficia de la conducta o propiedad criminal, que representa tal beneficio (total o parcialmente, directa o indirectamente), donde el presunto delincuente sabe o sospecha que constituye o representa tal beneficio, e incluye la propiedad terrorista.

28. *Criterio 3.5* De conformidad con la sección 144 de la POCL, el LA está directamente vinculado a actividades relacionadas con la propiedad criminal que representan el beneficio de la conducta delictiva y es inmaterial quien llevó a cabo la conducta criminal, quien se benefició de ella y si la conducta se produjo antes o después del comienzo de esta Ley. Además, las Islas Caimán indicaron que la jurisprudencia está bien desarrollada para confirmar que una condena por un delito determinante no es necesaria para establecer que la propiedad es el producto del delito. En *R v Anwoir y Otros* [2008] 2Cr. App. R. 36, CA el Tribunal de Apelación declaró (en el párrafo 21): "*Consideramos que en el presente caso la Corona es correcta en su presentación de que hay dos maneras en que la Corona puede probar que la propiedad deriva de la delincuencia, (a) demostrando que se deriva de la conducta de un específico tipo o tipos y que la conducta de ese tipo o esos tipos es (son) ilegal (es), o (b) por la evidencia de las circunstancias en las cuales se maneja la propiedad que son tales que dan lugar a la inferencia irresistible que sólo puede derivarse de la delincuencia*". Las autoridades también notaron que el delito de LA no requiere una condena por el delito determinante. En consecuencia, no sería necesario que una persona sea condenada por el delito determinante.

29. *Criterio 3.6* Los delitos determinantes para el LA que cubren la conducta delictiva que se produce fuera de las Islas Caimán están cubiertos bajo la sección 144 (2) de la POCL. Hay, sin embargo, un requisito para la doble incriminación. Las disposiciones de LA establecidas en la POCL se aplican con respecto a la propiedad criminal que se generó ya sea a través de la comisión de conducta criminal en las Islas Caimán o en el extranjero siempre que la doble incriminación se cumple con respecto a la conducta determinante. La sección 133 (3) de la POCL permite que el Fiscal General amplíe el alcance de la disposición incluso a la conducta, que no satisface el requisito de doble incriminación.

30. *Criterio 3.7* En virtud de la Sección 144 (4) de la POCL, es inmaterial quien llevó a cabo la conducta criminal y quien se benefició de ella. Por lo tanto, el delito de LA se aplica a aquellas personas que cometen el delito determinante. Las Islas Caimán también ha citado el caso de *Bouchard v R*, Tribunal de Apelación de las Islas Caimán, Apelación nº 9 de 2016. En el caso de *Bouchard*, Apelación nº 9 de 2016 el acusado fue condenado por el delito determinante de robo y delitos conexos y del lavado del producto de ese delito y, de hecho, recibió una sentencia consecutiva por el delito de LA.

ISLAS CAÍMAN INFORME DE EVALUACIÓN MUTUA

31. *Criterio 3.8* La jurisprudencia y la legislación permiten deducir de las circunstancias fácticas objetivas el elemento mental del delito de LA. El delito de LA se aplica a propiedad que el demandado conocía o sospechaba que era o representaba beneficio de la conducta delictiva. De conformidad con las secciones 133-135 de POCL, los delitos de LA se aplican a la propiedad donde el requerido *mens rea* para el acusado sabe o sospecha que la propiedad fue derivada de conducta delictiva. Por lo tanto, para los fines de LA, la propiedad criminal también es definida por el estado mental del acusado. Las Islas Caimán ha presentado jurisprudencia que evidencia la forma en que la corte trato con asuntos deduciendo inferencias de las circunstancias fácticas objetivas para demostrar la intención y el conocimiento. La Fiscalía podrá demostrar que la propiedad deriva de una conducta delictiva, ya sea por pruebas que demuestren que es derivada de un delito específico o por pruebas de las que el jurado tiene derecho a deducir que la propiedad puede derivarse del delito («una inferencia irresistible») – *R v Anwoir y otras* [2008] 2 CR. App. R. 36.

32. *Criterio 3.9* La Sección 141 (1) de la POCL prevé las sanciones por el LA. Una multa de KYD \$5000 o encarcelamiento por dos (2) años o tanto multa como encarcelamiento pueden ser impuestos al ser condenado sumariamente por un delito de LA o por convicción de acusación, a encarcelamiento por un período de catorce (14) años o a una multa o ambos. La ley no especifica la cantidad de la multa que se puede imponer al ser condenado por acusación. Sin embargo, las autoridades han notado que la Fiscalía puede solicitar para imponer sanciones más altas y no hay máximo. No se ha proporcionado información para determinar la multa máxima efectivamente impuesta por la Fiscalía. La única excepción es que una multa no debe ser excesiva. La cuantía de la multa es proporcional a algunos delitos determinantes, por ejemplo, fraude, falsificación, etc. La imposición de una multa de KYD \$5000 por sí sola no es disuasivo, pero cuando se aplica junto con los dos años prescritos el encarcelamiento puede considerarse como disuasivo. Por lo tanto, las sanciones, aplicables a las personas físicas condenadas por LA, son sanciones proporcionales y disuasivos.

33. *Criterio 3.10* La responsabilidad penal por LA se extiende a las personas definidas bajo la Sección 3 (1) de la Ley de Interpretación. En virtud de la sección 3 (1), persona incluye toda corporación, ya sea agregada o única, y todo Club, sociedad, asociación u otro organismo, de una o más personas. Además, la Sección 142 de la POCL considera responsable a los directores, gerentes, secretarios u otros oficiales similares del organismo por delitos de LA cometidos con el consentimiento o connivencia de una de estas personas. La corporación también será responsable. La sección 142 se aplica a todas las entidades del sector regulado registradas en las Islas Caimán y a las entidades que no se encuentren en el sector regulado (independientemente de si el oficial designado este basado en las Islas Caimán). Además, la responsabilidad civil paralela o las sanciones también pueden ser impuestas a las personas jurídicas. Conforme a la sección 5 de MAL, 2016 (enmendado), CIMA tiene el poder de imponer multas administrativas a una persona (persona jurídica) por delitos de LA. Una responsabilidad civil o sanción no perjudica la imposición de responsabilidad penal o sanciones contra una persona natural.

34. *Criterio 3.11* Los delitos suplementarios al LA; intenta, conspira, incita, ayuda, instiga, aconseja y procura están cubiertos por la sección 144 (10) de la POCL. La sección 134 (1) de la POCL cubre la facilitación de un delito. La facilitación también caería bajo ayudar e instigar el delito. En virtud de la S18 del Código Penal (Revisión 2017), que se aplica a todos los delitos penales, se considera que una persona que ayuda o instigue o aconseja o procura que cualquier persona cometa un delito se estima que ha cometido el delito.

Ponderación y Conclusión

35. El LA ha sido tipificado de acuerdo con la Convención de Palermo y el delito de LA se extiende a todo tipo de propiedad independientemente de su valor. **La Recomendación 3 está calificada como Cumplida.**

Recomendación 4 - Confiscación y medidas provisionales

36. Las Islas Caimán fue calificada como 'MC' (anteriormente la R. 3) en su 3º IEM. Ese informe identificó una (1) deficiencia en que no había provisiones para el rastreo de activos. La R. 4 ahora exige que los países también tengan mecanismos para administrar y disponer (en su caso) de bienes que fueron congelados, incautados o decomisados.

37. *Criterio 4.1 (a)* Las Islas Caimán tiene amplias medidas legales, lo que permite que la jurisdicción haga Órdenes de confiscación con el fin de recuperar el beneficio de un acusado procedente de conducta criminal. La sección 15 de la POCL estipula que cuando el Tribunal o el Tribunal sumario decida que un acusado se ha beneficiado de una conducta criminal, está facultado para decidir sobre un monto recuperable y luego hacer una orden de confiscación requiriendo que el acusado pague la cantidad. En la sección 69 (4) de la POCL, el beneficio incluye cualquier propiedad que el demandado obtuvo como resultado de o en relación con su conducta criminal que incluye activos sustitutos y cualquier ventaja pecuniaria. Además, si las autoridades pueden establecer un estilo de vida criminal (la interpretación de un estilo de vida criminal se encuentra en la sección 68 de la POCL), los bienes adquiridos en los 6 años anteriores a la fecha en que el delito se cometió serían objeto de incautación. Además, en virtud de la sección 70 de la POCL, la propiedad en manos de un tercero también puede estar sujeta a confiscación si se considera que es un regalo corrompido. Como resultado, la propiedad lavada, y el producto de la propiedad lavada, incluyendo los ingresos u otros beneficios derivados de tales productos pueden ser confiscados, así como bienes de valor correspondiente, independientemente de quien los posee.

38. *(b)* la definición de la propiedad dentro de la POCL incluye dinero y todo otra propiedad, real o personal, incluyendo cosas en acción y otros bienes intangibles o incorpóreos. Como tal, cuando una persona obtiene una ventaja pecuniaria como resultado de, o en relación con la conducta criminal, la sección 69 (5) de la POCL prevé medidas que deben ser tomadas para obtener una suma de dinero igual al valor de la ventaja pecuniaria. Los instrumentos están capturados en la sección 192 (2) del CPC, donde cualquier tribunal puede ordenar la incautación de cualquier material, instrumento o cosas que se consideren ser proporcionados para o preparadas con el fin de cometer cualquier delito. Además, la MDL contiene disposiciones de confiscación con respecto a la confiscación de efectivo incautado utilizado en relación con el narcotráfico. Cuando una persona es declarada culpable de un delito en virtud de la MDL, y la corte en, o antes de, la fecha en la que el individuo es condenado puede determinar que cualquier dinero que haya sido adquirido debido a o como resultado de los delitos, así como de los bienes (por ejemplo, barcos) utilizados para o en conexión con o destinados al uso en relación con el delito pueden ser decomisados. Sin embargo, esto sólo se basa en la propiedad adquirida por un individuo, o compartida con un tercero, en el día en que se cometió el delito o más tarde, a menos que se compruebe que se adquirió como parte de un estilo de vida delictivo, cuando la propiedad adquirida 6 años antes de la condena podría incautarse.

39. (c) la confiscación de propiedad terrorista está incluida en la POCL y en la TL (véanse las disposiciones s. 18 (1), s 19 (1) y s (28)). Esto incluye el producto de propiedad terrorista, es el producto de, o utilizado en, o destinado o asignado para el uso en el financiamiento de actos de terrorismo, terroristas u organizaciones terroristas. La TL permite que las autoridades persigan la confiscación de efectivo cuando está destinado a ser utilizada para el terrorismo o representa propiedad obtenida a través del terrorismo, ya sea total o parcialmente, y directa o indirectamente, recibida por cualquier persona como pago u otra recompensa en relación con la comisión del delito. Esta capacidad para incautar bienes sigue siendo aplicable en los casos en que se transfiere la titularidad. La TL también prevé que se decomise propiedad que en la actualidad puede estar bajo el control de un tercero, pero en el momento del delito, estaba en la posesión o bajo el control de la persona condenada.

40. (d) las Islas Caimán cuenta con un sistema basado en beneficios en virtud de la POCL, en el que los bienes que corresponden a un valor de beneficio obtenido del delito son restringidos y confiscados. Aunque la POCL esboza que propiedad directamente vinculada a una empresa delictiva está sujeta a confiscación, la s. 69 indica que esto incluye propiedad de valor correspondiente. En caso de que la propiedad de valor correspondiente esté en manos de un tercero, entonces caería bajo la disposición de regalo corrompido dentro de la POCL y estaría sujeta a confiscación.

41. *Criterio 4.2 (a)* La ODPP, las Aduanas y el RCIPS pueden trazar, evaluar e identificar propiedad que está sujeta a confiscación mediante las autoridades contenidas en las secciones 149 y 156-177 de la POCL. Incluyen: Órdenes de producción (del orden público) y Órdenes de divulgación (de los fiscales) que requieren la producción de información o material; se pueden obtener Órdenes de búsqueda y confiscaciones con el fin de incautar información y material o para facilitar las investigaciones; Órdenes para información sobre el cliente y las Órdenes de monitoreo de cuentas. Bajo la sección 160 de la POCL, la ODPP puede solicitar una orden de divulgación contra una persona que está sujeta a una investigación de confiscación. Tal orden de divulgación faculta a la ODPP a buscar a la persona nombrada en la orden para contestar preguntas; proporcionar información o producir documentos. Las Órdenes para información sobre el cliente se pueden obtener de acuerdo con la sección 166 de la POCL. Dicha orden puede ser utilizada para una institución financiera, cubierta en la orden, proporcionar a un funcionario apropiado con la información del cliente referente a una persona quien es objeto de una investigación de confiscación. Las disposiciones específicas al terrorismo pueden encontrarse en la Secciones 28, 30 y en la Lista 2 a 4 de la TL, que se ocupan de las Órdenes de monitoreo de cuentas, restricción y confiscación. Las Aduanas cuentan con facultades similares para identificar, trazar y evaluar bienes sujetos a confiscación en virtud de la Sección 2 de la POCL que incluye oficiales de aduana en la definición de agente (de policía). No hay información que indique que el ACC puede identificar, trazar y evaluar la propiedad que está sujeta al decomiso.

42. (b) La corte puede conceder una orden de restricción en virtud de la sección 44 de la POCL. Se puede obtener una orden de restricción cuando hay una investigación criminal en curso contra un delincuente que se ha beneficiado de su conducta criminal o donde los procedimientos están en curso y hay motivos razonables para creer que el acusado se ha beneficiado de su conducta criminal. Dicha orden de restricción prohíbe a cualquier persona especificada de tratar con cualquier propiedad realizada que es suyo, sin importar si la propiedad se describe o no en el orden. La propiedad realizable tiene el significado de cualquier propiedad, ya sea en poder del acusado o de cualquier propiedad en poder de una persona a quien el acusado haya hecho directa o indirectamente un regalo. Además, la sección 4 (2) (b) de POCL le permite a la FRA solicitar a la corte una orden que obligue a una persona a abstenerse de tratar con su cuenta por veintiún días, si hay una causa razonable para creer que hay conducta criminal. La sección 9 de la Ley Aduanera autoriza la congelación

y la incautación de activos. Además, en cuanto a la adopción de medidas o acciones de anulación que perjudiquen la capacidad de las Islas Caimán de incautar, congelar o recuperar bienes, la sección 6 (4) de la POCL prevé la solicitud de una orden de restricción para ser hecha ex parte, sin previo aviso, a un juez en cámaras.

43. (c) Además, cuando la corte concede una orden de restricción, la corte podrá, previa solicitud de la ODPP, conceder tales otras Órdenes que considere ser oportuno con el fin de asegurar que la orden de restricción sea efectiva. S. 82 (3) de la POCL es suficiente para abordar el componente de los prejuicios de los criterios, se encuentran en s. 45 (5) de la POCL.

44. (d) Confidencial 2016 (CIDL). Las autoridades legislativas que permiten a las autoridades competentes tomar las medidas de investigación apropiadas incluyen: Órdenes de Producción (s159 POCL 2017); Órdenes de divulgación que exigen la producción de información o material. (s160-165 de POCL 2017); Las Órdenes de búsqueda y confiscación con el fin de incautar información y material o facilitar las investigaciones (s156); Órdenes para información sobre el cliente (secciones 166-170); Órdenes de monitoreo de cuentas (secciones 173 – 178) y solicitar pruebas procedentes del extranjero (sección 179). Bajo los Reglamentos de 2011 de la Autoridad de Tecnología de Información y Comunicaciones (Interceptación de Mensajes de Telecomunicación) y Enmiendas de Reglamentos de 2016, el Gobernador puede emitir una orden judicial autorizando a la policía a interceptar un mensaje para recopilar inteligencia. La sección 55 de la TL también contiene el poder de interceptar comunicaciones. La TL contiene poderes para inspeccionar locales, confiscar artículos y obtener Órdenes de monitoreo de cuentas.

45. *Criterio 4.3* La sección 46 (1) (c) de la POCL prevé medidas para proteger los derechos de terceros de buena fe, al ordenar la notificación a cualquier persona afectada por la orden. En virtud de la sección 46 (2) una solicitud para el cumplimiento o variación de una orden de restricción puede ser hecha por cualquier persona afectada por ella. En virtud de la Sección 52 (8) de la POCL, cuando se designa a un administrador judicial de gestión o de ejecución, el Tribunal tiene que darles a las personas que tienen intereses en la propiedad una oportunidad razonable para hacer representaciones ante la corte. En virtud de la sección 121 de POCL, los derechos de los terceros de buena fe están protegidos en relación con las incautaciones en efectivo, ya que la persona puede aplicar al Tribunal sumario para que el efectivo sea liberado. Los propietarios de bienes sujetos a confiscación se enumeran en la sección 28 (7) de la TL, sin embargo, el Tribunal tiene que darle a un tercero (por ejemplo, una persona que no sea el individuo condenado) una oportunidad de ser oída en el caso en que ese individuo afirma ser el dueño de la propiedad que se embargará. La sección 6 (2) de la TL permite que una orden de restricción sea cumplida o variada por el Tribunal en nombre de una persona afectada por ella.

46. *Criterio 4.4* La sección 52 (1) de la POCL autoriza al Tribunal, al ser solicitado por la ODPP, transferir al control del Administrador Judicial cualquier propiedad realizable a la que se aplique una orden de restricción. El administrador Judicial se apoderará de la propiedad; y está autorizado a gestionar o de lo contrario tratar con la propiedad (incluso la venta de la propiedad o cualquier parte de ella o interés en ella). De forma similar a la POCL, la Lista 2 de la TL autoriza a la corte a que nombre un administrador judicial para tomar posesión de los bienes confiscados, así como gestionar y disponer de ellos como se considere necesario.

Ponderación y Conclusión

47. Las autoridades competentes de las Islas Caimán pueden trazar, identificar y evaluar activos sujetos a confiscación en gran medida y las Islas Caimán cumple con la mayoría de los requisitos para la R. 4. La incapacidad del ACC para identificar, localizar y evaluar los bienes sujetos al decomiso se consideró ser una deficiencia relativamente menor. Dado el riesgo y el contexto de la jurisdicción, **la Recomendación 4 está calificada como Mayormente Cumplida.**

Recomendación 5 – Delito de financiamiento del terrorismo

48. La Recomendación 5 (anteriormente la RE. II) fue calificada como 'MC'. Las deficiencias señaladas en el 3° IEM eran que no había estadísticas disponibles para determinar la efectividad del régimen CFT.

49. *Criterio 5.1* Las Islas Caimán ha tipificado el financiamiento del terrorismo en virtud de las secciones 19 a 22 de la TL (Revisión 2015) enmendado por la Ley de Terrorismo (Enmienda) 2016. El delito de FT incluido en las Partes II y III de la TL y la Ley de Terrorismo (Enmienda), 2016, es consistente con el Artículo 2 de la Convenio de la Financiación de Terrorismo. La definición de fondos en la sección 37, y "propiedad" bajo la sección 2, de la TL, incluyendo la Ley de Terrorismo (Enmienda), 2016 son consistentes con el Convenio FT. Las siguientes Convenciones/Protocolos de las Naciones Unidas relativas al FT han sido extendidos a las Islas Caimán: la Convención de 1963 sobre Delitos y Ciertos Otros Actos Cometidos a Bordo de Aeronaves, el Convenio de 1970 para la Represión del Decomiso Ilícito de Aeronaves, el Convenio de 1971 para la Represión de Actos Ilícitos contra la Seguridad de la Aviación Civil, la Convención de 1973 sobre la Prevención y la Sanción de los Delitos Contra las Personas Internacionalmente Protegidas, la Convención Internacional Contra la Toma de Rehenes de 1979 y la Convención de 1991 sobre el Marcaje de Explosivos Plásticos para los fines de Detección.

50. *Criterio 5.2* La Sección 7 de la Ley de Terrorismo (Enmienda) modifica la sección 19 (1) de la TL y tipifica como delito si una persona por cualquier medio, directa o indirectamente, a sabiendas de proporciona o recoge propiedad (o trata de hacerlo) con la intención o el conocimiento de que la propiedad será utilizada en su totalidad o en parte (a) para llevar a cabo un acto de terrorismo, (b) por un terrorista para facilitar actividades relacionadas con el terrorismo o la membresía en una organización terrorista o (c) por una organización terrorista. No hay ningún requisito para un vínculo a un acto terrorista específico. La Sección 19 (2) de la TL prevé que, aun si no se produzca el acto terrorista o no se intente, las disposiciones bajo la sección 19 (1) aplican. En virtud de la sección 2 de la TL en su versión enmendada, propiedad incluye dinero y toda otra propiedad, real o personal, incluyendo cosas en acción y otros bienes intangibles, bienes muebles o inamovibles y documentos o instrumentos legales en cualquier forma que evidencien el título o el interés en la propiedad.

51. *Criterio 5.2 bis* Los actos específicos de viaje están cubiertos por la sección 16 de la Ley de Terrorismo (Revisión 2017). En virtud de la sección 16 (2) una persona comete un delito si, con el propósito de cometer, planear o participar en un acto de terrorismo que la persona (a) siendo legal y ordinariamente un residente en las Islas, viaja o intenta viajar a un país o territorio que no sea las Islas o (b) siendo un turista o pasajero de tránsito en las Islas, viaja o intenta viajar desde las Islas. La sección 16 (2) (c) tipifica como delito si una persona proporciona a sabiendas (por cualquier medio, directa o indirectamente), propiedad dentro de las Islas Caimán con la intención de que la propiedad debería ser usada o sabiendo que la propiedad será utilizada para

financiar viajes o tratar de viajar a otro país que no es el país de su residencia o nacionalidad. Una persona comete un delito en virtud de sección 16 (2) (d) si, esa persona organiza, facilita o recluta a otra persona para viajar a otro país que no sea el país de residencia o nacionalidad de esa persona con el fin de cometer, planificar o participar en un acto terrorista. Además, en virtud de sección 16 (1) (d) una persona que participa como cómplice en la comisión de un acto de terrorismo comete un delito. La sección 2 define el Terrorismo como un acto para el propósito descrito, ya sea que este acto se cometa dentro o fuera de las Islas. La sección 19 de la TL tipifica como delito cuando una persona, directa o indirectamente, proporciona propiedad con la intención de que la propiedad sea utilizada o sabiendo que la propiedad será utilizada en su totalidad o en parte por un terrorista para facilitar actos terroristas. El delito se comete incluso si no se produce el acto terrorista y sin importar el país o territorio. En virtud de la sección 20, una persona comete un delito si esa persona posee propiedad terrorista y piensa que debe ser utilizada o tiene motivos razonables para sospechar que puede ser utilizada a efectos de la financiación de actos de terrorismo, terroristas u organizaciones terroristas. De conformidad con la sección 21, una persona comete un delito si es parte de un arreglo que como resultado propiedad terrorista se pone a disposición o será puesto a disposición de otro y sabe o tiene motivos razonables para sospechar que se utilizará o podrá utilizarse a efectos de la financiación de actos de terrorismo, terroristas u organizaciones terroristas. También debe tenerse en cuenta que, en virtud de la sección 17 (1), una persona que tiene información que puede ser de ayuda en la prevención de la comisión por otra persona un acto de terrorismo, debe tan pronto como sea razonablemente posible después de recibir dicha información, revelar la información en una comisaría a un agente de policía no por debajo del rango de Inspector. (Delito punible con 10 años de encarcelamiento). La formación y el recibir formación en la fabricación o uso de armas de fuego, explosivos o armas químicas, biológicas o nucleares son delitos en virtud de la S4 de la TL.

52. *Criterio 5.3* La TL prevé propiedad terrorista ya sea de una fuente legítima o ilegítima. La propiedad terrorista se define en virtud de la sección 18 (1) (en su versión modificada) de la TL como el producto de, o utilizado en, o previsto o asignado para el uso en, la financiación de actos de terrorismo, terroristas u organizaciones terroristas. La Sección 19 (2) (c) de la TL prevé que el delito de financiación terrorista, tal como se define en la Sección 19 (1), se comete independientemente de si la propiedad en cuestión procede de fuentes legítimas o ilegítimas. De conformidad con la sección 20, el delito se comete si una persona está en posesión de propiedad terrorista y piensa que se utilizara o tiene motivos razonables para sospechar que se puede utilizar para los fines de la financiación del terrorismo. No hay ningún requisito de que los fondos provengan de una fuente ilegítima. En virtud de la sección 21, el delito se comete cuando se celebra el acuerdo en relación con la propiedad terrorista, no hay ningún requisito de que provenga de fuentes ilegítimas.

53. *Criterio 5.4* El delito de FT no exige que los fondos fuesen utilizados realmente para realizar o intentar un acto terrorista como la sección 19 (2) (a) de la TL declara que el delito se comete incluso si el acto terrorista no se produce o no se intenta. El delito de FT no requiere que los fondos estén vinculados a un acto terrorista específico como la sección 19 (2) (b)(ii) de la TL declara que el delito se comete incluso si la propiedad no está vinculada a un acto de terrorismo específico. En virtud de la sección 20 de la TL, la intención o la sospecha razonable de que la propiedad terrorista puede ser utilizada para financiar actos de terrorismo son suficientes para completar el delito sin que se lleve a cabo el acto real. En virtud de la sección 21 de la TL, el delito se comete cuando celebra un acuerdo por el cual la propiedad terrorista se pone a disposición de otro. No hay ningún requisito de que los fondos fuesen utilizados en realidad para llevar a cabo un acto de terrorismo.

54. *Criterio 5.5* No existen disposiciones legislativas que se refieran a la intención y los conocimientos necesarios para probar el delito que será deducido por circunstancias fácticas objetivas. Sin embargo, las Islas ISLAS CAÍMAN INFORME DE EVALUACIÓN MUTUA

Caimán ha presentado que la intención y el conocimiento pueden ser inferidos de las circunstancias fácticas objetivas bajo el derecho consuetudinario inglés. La Fiscalía puede probar que la propiedad deriva de una conducta delictiva, ya sea por pruebas que demuestren que se derivó de un delito específico o por pruebas de las que el jurado tiene derecho a deducir que la propiedad puede derivarse del delito («una inferencia irresistible») – *R v Anwoir y Otros* [2008] 2 CR. App. R. 36.

55. *Criterio 5.6* Se prescriben sanciones bajo la sección 27 de la TL, cuando una persona que comete un delito bajo la TL es responsable al ser condenada a una multa y encarcelamiento por catorce años. La sección 85 del CPC le permite a la Fiscalía elegir qué cualquier caso de terrorismo sea juzgado ante la Gran Corte donde las sanciones disponibles son más altas. Según la PC, sección 28 (a), no hay cantidad máxima de multa.

56. *Criterio 5.7* La responsabilidad penal y sanciones aplican a las personas jurídicas como en virtud de la sección 3 (1) de la Ley de Interpretación (Revisión 1995) persona incluye cualquier corporación, ya sea agregada o única, y cualquier Club, sociedad, asociación u otro organismo, de una o más personas). Como tal, la responsabilidad penal y sanciones aplican a las personas jurídicas. Como la la cantidad de multa bajo la TL no se especifica no hay una cantidad máxima de multa que puede ser impuesta (sección 4 (6)).

57. *Criterio 5.8 (a)* La sección 19 (1) de la TL incluye el *intento* de cometer el delito de FT y tipifica como delito *intentar a* proveer o recolectar propiedad para el terrorismo. La sección 381 (1) de la PC también tipifica como delito el intento de cometer cualquier delito de FT. En virtud de la sección 18 del Código Penal (Revisión 2017), toda persona que haga o haga la omisión lo que constituye el delito; omite, permite, instigue, aconseja o procura la comisión de un delito. El intentar cometer un delito es un delito tipificado en s318 del Código Penal. Por lo tanto, participar como cómplice en un intento de delito de FT es un delito. Asimismo, bajo la sección 59(3) del Código de Procedimiento Penal (Revisión 2017), toda alegación de un delito se considerará como la inclusión de un alegato de intento de cometer ese delito. El delito se completa una vez concluida la organización o la dirección. No hay ningún requisito de que se complete el delito de FT. Por lo tanto, una vez que las direcciones han sido dadas el delito es probado.

58. *Criterio 5.9* El delito de LA bajo la POCL incluye todos los delitos como delitos determinantes al lavado de activos (s133 y 144 POCL). Bajo la sección 22 de la TL, se comete un delito de lavado de activos cuando una persona entra o es parte de un acuerdo que facilita la retención o el control por o en nombre de otra persona de propiedad terrorista por ocultamiento, por remoción de la jurisdicción o por transferencia a nominados. En consecuencia, el FT es un delito determinante para el LA.

59. *Criterio 5.10* Bajo la Sección 19 (2)(d) de la TL (en su versión enmendada), el delito bajo la sección 19(1) se comete sin importar el país o territorio en el que se destine o se produzca el acto terrorista. Bajo la Sección 13 de la TL, una persona que hace cualquier cosa fuera de las Islas y su acción habría constituido la comisión de un delito en virtud de las Secciones 19 a 22 si se hubiera hecho en las Islas comete el delito. El delito de lavado de activos en virtud de la sección 22 de la TL aplica cuando la propiedad terrorista es retirada de ‘una jurisdicción’ (sección 31 (2) de la TL).

Ponderación y Conclusión

60. Las Islas Caimán ha tipificado adecuadamente el FT de acuerdo con el Convenio de la Financiación del Terrorismo. **La Recomendación 5 está calificada como Cumplida.**

Recomendación 6 – Sanciones financieras dirigidas relacionadas con el terrorismo y el financiamiento terrorista

61. La R. 6 (anteriormente la RE. III) fue calificada como ' MC ' en el 3º IEM. Las deficiencias eran relacionadas con la falta de restricciones o confiscaciones bajo la legislación CFT y ningunas disposiciones legislativas para ser listado y excluido de la lista doméstica independientemente. Las Islas Caimán no tomo ningunas acciones durante el período de seguimiento para abordar las deficiencias señaladas.

62. *Criterio 6.1 (a)* Las sanciones financieras impuestas por la ONU son implementadas por la UE y posteriormente en el Reino Unido a través de reglamentos de la UE con efecto legal directo. Las sanciones se aplican en las Islas Caimán por medio de las Órdenes del Consejo de Ultramar. Como tal, las designaciones tanto para el 1267/1988 y 1989 comités a considerar son propuestos por la Oficina Extranjera de la Mancomunidad (FCO) del Reino Unido. El anexo 4A, párrafo 2A(1)(a) del TL (2017) faculta al gobernador a proponer la designacións que la FCO considere para sumisión a la ONU. Aunque el gobernador no figura como autoridad competente dentro de las Islas Caimán, los poderes estatutarios reposan con el gobernador para hacer tales propuestas. *(b)* Los mecanismos de identificación de los objetivos de designación figuran en el párrafo 2.1 del manual de procedimientos del FRA sobre aplicación de sanciones financieras específicas con respecto al terrorismo, financiación de terroristas, proliferación y financiación de la proliferación dentro de las Islas Caimán (manual de procedimientos de TFS). El manual de procedimientos de TFS indica que cuando la información es recibida por el FRA, o su inteligencia estratégica o operativa revela información creíble sobre una persona/entidad terrorista sospechosa, el FRA realizará un análisis inicial para determinar si el la materia debe ser referida para la investigación adicional por el FCU. El formulario de designación de evaluación de impacto (DIA) se completará tan pronto como sea posible una vez que la persona o entidad acate los criterios de designación. El DIA registra la razón y la evidencia justificativa junto con la información sobre el designado potencial para permitir la suficiente identificación y razones claras de la designación. Al finalizar el DIA, el SC solicitará inmediatamente una reunión con el IACC para revisar el mérito de la propuesta. Por ende, si el IACC está de acuerdo, la recomendación que hace el caso para una oferta del listado junto con el formulario será presentada al Procurador General dentro de 1 día hábil para su consideración. Si está de acuerdo con la recomendación, el Procurador General (AG) convocará una reunión con el AMLSG tan pronto como sea posible para considerar la designación propuesta. Si el AMLSG está de acuerdo, la designación propuesta será presentada al gobernador para su aprobación. Una vez que esté de acuerdo, el gobernador se pondrá en contacto con el equipo de sanciones de FCO y presentará el formulario completado. Después de una política y una evaluación legal, el FCO decidirá si tomar la designación adelante en el nivel de la ONU. Si el FCO está de acuerdo, compilará el formulario de solicitud de lista formal que finalmente será presentado al Comité de sanciones de la ONU, incluyendo detalles del individuo, la declaración del caso, y, si está disponible, datos biométricos incluyendo fotografías. A continuación, el FCO proporcionará los formularios de lista y la documentación de apoyo a la misión del Reino Unido y actualizará la oficina del gobernador sobre los resultados. El manual TF/PF del FRA busca seguir indicando que, a medida que las discusiones en la reunión entre el SC y el IACC para revisar el mérito de la propuesta incluirán si las razones de la lista satisfacen los criterios de designación de los regímenes de la ONU o TL.

63. *(c)* El anexo 4A, párrafo 3(2) (a) y (b) del TL (2017) permite al gobernador aplicar el estándar probatorio de creencia razonable al decidir sobre si hacer o no una propuesta de designación. Dado que el gobernador

puede hacer una propuesta de designación sobre una creencia razonable, que la persona está o ha estado involucrada en actividades terroristas; que la persona sea poseída o controlada directa o indirectamente por una persona involucrada en actividades terroristas; o que la persona está actuando en nombre o en la dirección de una persona involucrada en actividades terroristas, no hay ninguna condición para la existencia de procedimientos penales. (d) Las Islas Caimán utilizan los formularios de lista estándar adoptados por el Comité pertinente (es decir, 1267/1989 o 1267/1988) para la lista. Sin embargo, no existe ninguna ley u otro medio ejecutable que haga que el uso de la lista de las Naciones UNIDAS sea un requisito o que estipule la manera en que se van a utilizar los formularios. (e) El Gobernador, al ejercer sus facultades bajo el TL, proporcionará toda la información relevante al hacer una propuesta a la FCO para que la considere someter a la ONU. Como se especifica en el párrafo 48 del Manual de Procedimientos de TFS, cuando se considere una designación, se completará un Formulario de Evaluación de Impacto de Designación (DIA), el que registra la razón y las pruebas pertinentes de fundamento. El formulario incluirá también información sobre el posible designado para permitir la identificación suficiente, incluyendo información como nombre completo, cualquier alias conocido, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, país de residencia, todas las nacionalidades conocidas, estatus migratorio, número de pasaporte y/u otro número de identificación oficial (incluyendo la fecha y lugar de expedición, y la dirección del designado si está disponible), y razones claras para la designación que cumplen con la prueba de sospecha razonable para determinar si una propuesta cumple con los criterios de lista de las Naciones Unidas para cada régimen respectivo. La información requerida para el formulario de DIA incluye información que permitiría la identificación suficiente del designado propuesto como lo requiere INTERPOL para emitir un Aviso Especial. Mientras que el formulario de DIA requiere suficiente información de identificación, no hay ninguna indicación de que el formulario requiere detalles de cualquier conexión entre el designado propuesto y cualquier persona o entidad actualmente designada.

64. *Criterio 6.2 (a)* En virtud del Programa 4A, párrafo 3(2) del TL, el Gobernador es la autoridad competente para hacer las designaciones finales para RCSNU 1373, tras la consulta con el Secretario de Estado del Reino Unido. Este poder se puede ejercitar cuando el opina que es apropiado hacer una designación final a petición de otro país (Lista 4A párr. 3A (1)(a)). Cualquier solicitud de un tercer país seguirá el mismo proceso que un objetivo identificado para la designación final. Como se observa en Criterio 6.1(a), si bien el Gobernador tiene facultades estatutarias para proponer dichas designaciones, el Gobernador no figura en la lista como autoridad competente dentro de la jurisdicción.

65. (b) Los mismos procedimientos identificados anteriormente en el criterio 6.1 respecto de 1267 se usará para solicitudes de designaciones bajo 1373. Los procedimientos descritos en 6.1, difieren sólo en la medida en que el SC completará una declaración del caso (SOC) tan pronto como sea posible, el plazo dependerá de tres factores: (1) calidad de la información inicial recibida; (2) el tiempo tomado para que el FRA realice su análisis; y (3) el tiempo tomado para que el FCU complete su investigación. Si se cumplen ambas partes de la prueba estatutaria, el AMLSG también considerará los factores relevantes. Si el AMLSG acepta la designación propuesta junto con el SOC y los minutos de la reunión se someterán al gobernador para su aprobación. Si de acuerdo, el gobernador consultará con el Secretario de estado del Reino Unido antes de ejercitar su discreción para la designación final. Además, la sección 3A (1) de la ley de terrorismo (enmienda), 2017 permite al gobernador hacer una designación final al recibir una solicitud de otro país o territorio para dar efecto a una designación hecha por el país solicitante en relación con 1373. El manual de procedimientos de TFS articula que la solicitud de otro país debe contener información suficiente para permitir al FRA determinar si existen motivos razonables o una base razonable para creer que la persona/entidad cumple con los criterios de ISLAS CAÍMAN INFORME DE EVALUACIÓN MUTUA

designación como establecido en la resolución 1373. El tercer solicitante también está obligado a dar un compromiso para proporcionar información actualizada para cada revisión de caso anual. Otra información de apoyo para ayudar con la aplicación de la solicitud de congelación de un tercer país incluye los detalles de cualquier activo conocido o sospechoso poseído o controlado por la persona o entidad designada en la jurisdicción requerida, y una copia del solicitud de orden de congelación original de la jurisdicción y/o decisión de designación. El país solicitante también debería indicar la lista de otros países que han sido solicitados, o se sabe que ya han aplicado, medidas nacionales de congelación contra el mismo objetivo en relación con la solicitud. El SC revisará la solicitud con prontitud y responderá al país solicitante de cualquier información adicional que se considere necesaria para evaluar si se han cumplido los criterios de designación. El plazo para completar la evaluación dependerá de la calidad de la información inicial recibida, y del tiempo que se le haya dado al FRA para realizar su análisis. El proceso de aprobación de la designación será el mismo que se detalla en los párrafos 64-67. En caso de que el gobernador, en consulta con el Secretario de Estado del Reino Unido, ejerza su discrecionalidad para designar, la designación se efectuará por un año, pero se revisará y podrá renovarse antes de la expiración de este período, de conformidad con el TL. (c) El proceso de solicitud es similar al proceso de designación detallado anteriormente bajo "identificación y designación de personas y entidades (objetivos) bajo la resolución 1373" – "objetivos de identificación y designación". El FCO proporcionará actualizaciones al gobernador sobre el progreso y los resultados. (c). Como se indicó anteriormente en los debates sobre el criterio 6.1, existe una prueba razonable que se aplica en relación con las consideraciones de designaciones.

66. (d) El estándar probatorio para hacer una solicitud es "creencia razonable" por parte del Gobernador y las designaciones no están condicionadas a la existencia de un procedimiento criminal. (e) La Sección 3A (2) de la Ley de TL (Enmienda) le permite al Gobernador solicitar que otro país o territorio para dar efecto a una designación hecha por las Islas Caimán. El Gobernador se acercaría al Equipo de Sanciones de la FCO en primera instancia si se considera que es apropiado hacer una solicitud a otro país. La FCO toma la responsabilidad para solicitar a otro país a que implemente sanciones similares. Cuando el Gobernador considera que es apropiado que sanciones financieras iniciadas contra una persona sean perseguida de forma multilateral, como dentro de la UE o de la ONU, el equipo de Sanciones de la FCO le solicitará al gobernador a que complete una Evaluación DIA; esto registrará las razones para proponer sanciones financieras contra la persona, así como las pruebas para apoyar la designación. La FCO evaluará la información del DIA desde tanto el punto de vista legal como de política, antes de decidir si se van a proseguir las medidas propuestas.

67. *Criterio 6.3* (a) El párrafo 3B, Lista 4A de la T (A) L prevé al Gobernador recopilar o solicitar información para identificar a las personas que cumplen los criterios para una designación final. (b) De conformidad con la Lista 4A, párr. 4 (2) y (3), el Gobernador puede operar *ex parte* contra una persona cuando el Gobernador cree que la persona designada es un individuo menor de dieciocho años (18); o el gobernador considera que la divulgación de la designación debería ser restringida en aras de la seguridad nacional, por razones relacionadas con la prevención o la detección de delitos graves; o en el interés de la justicia.

68. *Criterio 6.4* El marco de las Islas Caimán para la implementación de TFS es de dos niveles. Implica los marcos de la UE y del Reino Unido, así como el régimen interno de la jurisdicción. Esto se conoce como el "enfoque doble". En primer lugar, como un territorio británico de ultramar (TBU), las Islas Caimán está sujeta a los marcos de la UE y el Reino Unido para la aplicación de los 1267/1989 y 1988. Una vez que la ONU emite una resolución, se adopta y se aplica por medio de reglamentos de la UE (usualmente 5 días después), y las regulaciones 2017 (reglamentos) de las Naciones Unidas y de las sanciones financieras de la Unión Europea

(Reglamento), para asegurar que las sanciones financieras de la ONU sean implementado en el Reino Unido sin demora por un período temporal de 30 días, incluso en ausencia de aplicación a nivel de la UE.

69. Los Reglamentos tienen efecto inmediato en el Reino Unido, por un período intermedio de cualquiera (i) hasta que la UE haya adoptado las RCSNU o (ii) un período de 30 días, lo que sea primero. El período de 30 días permite el tiempo suficiente para el proceso de aplicación de las regulaciones de la UE. La ley de policía y delincuencia (sanciones financieras) (territorios de ultramar) orden 2017, se hacen de conformidad con el PCA contiene una cláusula de extensión permisiva que permite la extensión automática de Interino resoluciones a los TBU. El PCA, a través de la cláusula de extensión permisiva permite que la implementación ocurra sin demora por un período temporal. Una vez que se produzca la aplicación de la UE, la aplicación permanente tendrá efecto en la fecha de emisión y, posteriormente, la designación interina cae lejos. Este proceso no cumplió el requisito de sin demora antes de la promulgación del PCA (2017). Aunque temporal, los evaluadores están convencidos de que el PCA cumple con el requisito de sin demora ya que la medida interina (30 días) no expira antes de la implementación permanente (5 días). En segundo lugar, la jurisdicción ha tomado medidas para garantizar que la aplicación pueda ocurrir sin demora mediante su ley de terrorismo (enmienda), 2017 (T (A) L) que define a una persona designada (4A secc. 2). Por definición, las designaciones bajo la resolución 1267 se adoptan automáticamente y como tal designación por la ONU se reconoce inmediatamente. La sección 11 (c) de T (A) L prevé que una persona deberá congelar, sin demora, fondos o recursos económicos mantenidos o controlados por una persona designada si la persona mencionada sabe, o tiene motivos razonables para sospechar, que la persona designada está tratando con tales fondos o recursos económicos. El T (A) L permite la implementación de TFS sin demora con lo que aumenta suficientemente el PCA.

70. Además, el marco requerido para la implementación de RCSNU 1267 sin demora es una característica prominente del régimen de TFS de la jurisdicción a través del OOIC (reglamentos de la PCA) y el T(A)L.

71. *Criterio 6.5* Como se señala en los criterios 6.1 y 6.2, el Gobernador es responsable de proponer a la FCO. El TL permite al gobernador delegar esta responsabilidad en el FRA. El Coordinador de sanciones del FRA es responsable de la implementación de TFS. El FRA se encarga de supervisar el cumplimiento de las medidas CFT/FP en virtud de la TL. SC coordina con otras autoridades competentes para supervisar su supervisión y la ejecución de TFS para sus componentes respectivos en sección 12. (1) del TL (2017), mandatos de que una persona debe congelar, sin demora, fondos o recursos económicos poseídos, sostenidos o controlados por una persona designada si la persona mencionada en primer lugar sabe, o tiene una causa razonable para sospechar, que la persona designada está tratando con tales fondos o recursos económicos. Estas medidas no contemplan aviso previo. Para la congelación en virtud de la RCSNU 1267, las Órdenes de los Territorios de Ultramar mencionadas anteriormente se aplican a todas las personas físicas y jurídicas y exigen que los fondos sean congelados y que ni los fondos o recursos económicos se ponga a disposición de las personas designadas bajo los Artículos 3 y 5 de la Orden ISIL (Da'esh) al-Qaida (Sanciones) (Territorios de Ultramar), 2016 (Orden de 2016) y Arts. 1 (6), (7) y 14 de la Orden de Afganistán (Medidas de las Naciones Unidas) (Territorios de Ultramar), 2012 (Orden 2012). En lo que se refiere a la congelación bajo la RCSNU 1373, como se indica arriba, esto se prevé en la Lista 4A, párrafo 12 (1) de la TL. "Hay medidas legislativas para que la congelación ocurra sin demora y como tal, estas medidas no contemplan el aviso previo." **(b)** Las obligaciones impuestas por la sección 12 a congelar sin demora se extienden a los activos mantenidos o controlados por una persona designada. Según secc. 12 (2) Congelación significa prohibir la transferencia, la disposición de conversión, el movimiento o el uso de cualquier fondo o recursos económicos que sean propiedad o estén controlados por

una persona designada. Sección 13 (1), prohíbe a una persona de hacer fondos o servicios financieros disponibles, directa o indirectamente, a una persona designada si la persona mencionada en primer lugar sabe, o tiene una causa razonable para sospechar, que está haciendo los fondos o servicios financieros tan disponibles. Sección 14. Prohíbe una persona de hacer fondos o servicios financieros a disposición de cualquier persona en beneficio de una persona designada si la persona mencionada en primer lugar sabe, o tiene motivos razonables para sospechar, que está haciendo los fondos o servicios financieros tan disponibles. Estos requisitos son amplios e incluyen fondos u otros activos de personas y entidades que actúan en nombre o en la dirección de las personas o entidades designadas. Estos requisitos no están supeditados a la existencia de un aviso previo.

72. (c) La T (A) L aborda la prohibición de personas para poner a disposición fondos o recursos económicos. Con respecto a la RCSNU 1373, Lista 4A, los párrs. 12-16 abordan la cuestión de la prohibición de personas para poner a disposición fondos y recursos económicos. (d) Con respecto a las designaciones de RCSNU 1267, todas las Órdenes de los territorios de ultramar se publican en la Gaceta de las Islas Caimán de acuerdo con Art. 14 de la Orden de 2016 y Art. 3 de la Orden de 2012. El gobernador tiene que publicar la lista de personas designadas en la Gaceta. CIMA también tiene una lista de sanciones, que están en vigor, disponibles en su sitio Web. La lista se actualiza una vez que entra en vigor una designación, modificación o exclusión de la lista en el Reino Unido. La Oficina de Implementación de Sanciones Financieras (OFSI) actualiza la lista consolidada de objetivos financieros dentro de 24 horas a menos que una inclusión en la lista de la UE ocurra un sábado/domingo. Con respecto a la RCSNU 1373, Lista 4A, párrs. 4-10 le da al gobernador el poder de hacer designaciones finales y provisionales, las cuales tienen que ser publicadas.

73. (e) En relación con el reporte de que activos han sido congelados, [al Gobernador General], el párrafo 20 (4) de la Lista 4A de la T (A) L declara la institución pertinente también indicará la naturaleza y número o cantidad de fondos o recursos económicos que ella posea para el cliente en el momento en que primero tenía el conocimiento o la suspicacia [que una persona es una persona designada] El párrafo 20 de la Ley de Terrorismo (Revisión de 2017) fue enmendada por la disposición (r) de la Ley Enmienda del Terrorismo, 2017. La enmienda requiere que todos las IFs y APNFDs a (a) reporten cualquier acción tomada de acuerdo con las prohibiciones de la Lista (tales prohibiciones que reflejan las de las RCSNUs), y (b) reportar cualquier transacción intentada por una persona designada para tratar con fondos, recursos económicos u otros activos . (f) Art.5(6) de la Orden de 2016 y Art. 29 de la Orden de 2012 absuelve a personas involucradas en la congelación de fondos o recursos económicos de la responsabilidad una vez que la congelación no fue como resultado de negligencia.

74. *Criterio 6.6* (a) Las Islas Caimán tiene un proceso para la presentación de solicitudes para exclusión de la lista. Hay dos rutas que pueden ser utilizadas por la persona designada. Una ruta implica el mecanismo de la FCO para presentar solicitudes de exclusión de la lista al Comité de Sanciones 1267 y 1988 para personas que ya no cumplen con los criterios de designación. Con este mecanismo la persona designada debe hacer una aplicación a la FCO (la OFSI, en su guía publicada de sanciones, establece cómo los solicitantes pueden utilizar este mecanismo) para ser excluida de la lista y los funcionarios entonces solicitarán una decisión ministerial sobre la propuesta que se hará al Comité de Sanciones. El Reino Unido también promueve el uso de los mecanismos de exclusión de la lista de la Oficina del Defensor del Pueblo y de los Puntos Focales en sus discusiones con las personas/entidades afectadas. En las Islas Caimán, una persona designada puede presentar una solicitud de exclusión de la lista a la SC, la cual luego será evaluada por el IACC y el AMLSG (como discutido anteriormente en el procedimiento de designación). Una vez aprobado, se hará una Recomendación

ISLAS CAÍMAN INFORME DE EVALUACIÓN MUTUA

al Gobernador para su presentación al Equipo de Sanciones de la FCO, que hará una evaluación, y si procede, avanzará la solicitud de exclusión de la lista al Comité de Sanciones pertinente. **(b)** En virtud de la Lista 4A, los párrafos 6 y 10 de la TL, el gobernador podrá en cualquier momento revocar o variar una orden final o provisional. El Gobernador también tiene que tomar medidas razonables para traer a la atención de las personas quienes fueron informadas de la designación la variación o revocación de la Orden. También debe tenerse en cuenta que, de conformidad con la Lista 4A, párrafo 5, una designación final expira al final del período de un año a partir de la fecha en que se hizo a menos que se renueve. El proceso es muy similar al período de designación, en que, si la designación no sigue cumpliendo con la prueba de los criterios, el IACC examinará el asunto y hará una recomendación al AMLSG. Donde el AMLSG está de acuerdo entonces la recomendación será hecha al Gobernador para una decisión final en consulta con la FCO. El mismo proceso es aplicable para las solicitudes de exclusión de la lista, incluidas las de un tercer país.

75. **(c)** El párrafo 27 de la Lista 4A de la TL prevé para una persona designada hacer una apelación ante la Gran Corte contra cualquier designación hecha por el Gobernador. **(d)** La FCO cuenta con un mecanismo que permite que la solicitud de exclusión de la lista sea presentada al Comité de Sanciones de 1988 en nombre de los nacionales/residentes británicos afectados y promueve el uso del mecanismo del Punto Focal para la exclusión de la lista. Las Autoridades también han notado que las cartas escritas por el Consejo de la Unión Europea al ser designado un individuo o entidad también incluyen una explicación de cómo el individuo/entidad designada puede presentar una petición de exclusión de la lista al mecanismo de Punto Focal de la ONU para impugnar la inclusión en la lista en el Tribunal General de la UE. **(e)** Como se señaló, el Reino Unido promueve el uso del mecanismo del Defensor del Pueblo para que las personas o entidades designadas soliciten exclusión de la lista. Además, como se señaló anteriormente, las cartas escritas por el Consejo de la Unión Europea y las notificaciones a las personas designadas también explican cómo se puede hacer una petición de exclusión de la lista a la Oficina del Defensor del Pueblo para el Comité 1267 o una impugnación a la inclusión en la lista en el Tribunal General de la UE. **(f)** La T (A) L prevé la descongelación en relación con los falsos positivos (c) subpárrafo 2 A 4 (e)). Además, el Manual de Procedimientos TFS detalla estos procedimientos. Con respecto a los falsos positivos, la Lista 4A 2A (4) (e) la T (A) L prevé la descongelación de los fondos u otros activos de una persona o entidad con el mismo nombre o similar que una persona o entidad designada. Se ha observado que ni las Órdenes de OT (Territorios de Ultramar) ni las disposiciones de la TL aplicarían y que los fondos u otros activos que fueron congelados serían descongelados tan pronto como sea posible y la persona que levanta la congelación también notificaría al gobernador tan pronto como sea posible.

76. **(g)** De conformidad con la Lista 4A, párrafo 6 (2)(b) y 10 (2)(b) de la TL, se exige que el Gobernador tome medidas razonables para traer a la atención de las personas informadas sobre la designación cualquier variación o revocación. Las variaciones o revocaciones se publicarán en el sitio web de la FRA y se enviarán simultáneamente a CIMA, DCI, el Registro General y otros miembros de la IACC. CIMA también publica una lista exhaustiva de las sanciones de la UE y las Naciones Unidas en vigor en las Islas Caimán. La exclusión de la lista se comunica a través de la publicación en un diario, como se indicó anteriormente no hay ninguna notificación específica a las IFs o APNFDs. Además, cuando la UE implementa una exclusión de la lista de la ONU, el Tesoro del Reino Unido refleja este cambio en su lista consolidada de objetivos de sanciones financieras, que se publica en el sitio web gov.uk del Gobierno de HM. El Tesoro también publica un aviso formal de eliminaciones en el sitio web y envía un correo electrónico a sus 16.500 suscriptores que incluye la FRA. La FRA intentará entonces publicar la lista consolidada actualizada y el aviso en el sitio web de la FRA

dentro de un día hábil y simultáneamente notificar a CIMA, DCI, el Registro General y otros miembros de la IACC. La FRA también coordina el alcance al sector financiero, las APNFDs, OSFLs, etc., para asegurar que todos los sectores pertinentes tengan conocimiento de sus obligaciones relativas a las sanciones.

77. *Criterio 6.7* El Gobernador cuenta con amplios poderes para emitir una licencia que otorgue acceso a fondos a los fines de la RCSNU 1451 de conformidad con el párrafo 18 de la Lista 4A de la TL. Las prohibiciones en los párrafos 12 a 16 de la TL no aplican a cualquier cosa hecha bajo la autoridad de una licencia concedida por el Gobernador. El Gobernador tomará en cuenta las consideraciones establecidas en la RCSNU 1452 para la concesión de cualquier licencia, en la que se establecen algunos criterios para delimitar los gastos básicos y extraordinarios.

Ponderación y Conclusión

78. La base legislativa para proponer y designar a personas o entidades para su designación es prominente con deficiencias menores. Las Islas Caimán han designado la responsabilidad de la aplicación del TFS al gobernador, quien aunque no figura como autoridad competente, tiene el poder estatutario de proponer designaciones a los comités 1267/1989 y 1988. Esta misma potencia puede ejercitarse con respecto a 1373 a través de la T (A) L. Los mecanismos para identificar los objetivos para la designación basados en el unSCRs que incluye 1267 y 1373 se articulan en el manual de procedimientos de TFS de FRA. El uso de los formularios estándar de la ONU no es requerido en la ley, lo que puede implicar que no hay obligación de seguir los procedimientos estándar de la ONU. Por otra parte, mientras que el formulario requiere suficiente información de identificación, no hay ninguna indicación de que el formulario requiere detalles de cualquier conexión entre el designe propuesto y cualquier persona o entidad actualmente designada. La jurisdicción tiene dos mecanismos que permiten la implementación de TFS en relación a FT sin demora. Aunque la PCA permite que el Reino Unido se extienda temporalmente a las Islas Caimán, el requisito de sin demora es, no obstante, alcanzado. Además, la designación temporal se sustituye por una designación permanente posterior al Protocolo de la UE/Reino Unido. Además, el TL permite la implementación de TFS en relación a FT sin demora y permite tomar medidas para dar efecto a las RCSNU relevantes. **La Recomendación 6 está calificada como Mayormente Cumplida.**

Recomendación 7 – Sanciones financieras dirigidas relacionadas con la proliferación

79. La Recomendación 7 es totalmente nueva, por lo que no hay una calificación previa o información del país para ser incluida. Requiere que los países implementen todos los actuales, así como cualquier futuro sucesor RCSNUs aplicando sanciones financieras dirigidas relacionadas con la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva.

80. *Criterio 7.1* El marco para la implementación de TFS para PF es similar al Framework para TFS relacionada con TF como se detalla en R. 6.4. que involucra los marcos de la UE y del Reino Unido, así como el régimen interno de la jurisdicción. Las TFS relacionadas con PF también se implementan de la misma manera que TFS para TF para un interino ya sea (i) hasta que la UE haya adoptado el unSCRs o (II) un período de 30 días, lo que sea primero. El período de 30 días permite el tiempo suficiente para el proceso de aplicación de las regulaciones de la UE. La PCA a través de su cláusula de grado permisivo, permite la extensión

automática de resoluciones interinas. Aunque de carácter temporal, el requisito de sin demora se satisface a los efectos de este criterio. En segundo lugar, la jurisdicción ha tomado medidas para asegurar que la aplicación pueda ocurrir sin demora a través de su ley de financiación de la proliferación 2017 (PFPL). Al igual que el T (A) L, el PFPL define una persona designada (es decir, una persona, incluyendo cualquier subsidiaria u otra entidad propiedad o controlada por esa persona, a la cual se refieren las medidas del Consejo de seguridad anti-PF). El OOICs puede ser implementado sin demora de acuerdo con la PCA, las regulaciones de enlace y las órdenes de terrorismo PCA en el extranjero. El marco necesario para la aplicación del unSCRs aplicando TFS en relación con PF sin demora está presente dentro del régimen de la jurisdicción.

81. *Criterio 7.2* De conformidad con el artículo 3 de la PFPL, el FRA es la autoridad competente que tiene la responsabilidad de dar instrucciones en caso de que se tomen medidas en relación con la TFS en relación con PF. En virtud de la sección 2D de la PFPL, el FRA está facultado para imponer sanciones por incumplimiento de los requisitos de la PFPL. Además, de acuerdo con la sección 8. (1) del PFPL, el FRA puede requerir la supervisión continua mejorada de cualquier relación de negocio con una persona enumerada. Asimismo, a través de la sección 29, el FRA adoptará las medidas apropiadas para vigilar a las personas que operan en el sector financiero con el fin de garantizar el cumplimiento de la PFPL. (a) la sección 2B (1) (b) (i) y (II) de la PFPL impone una obligación de congelación inmediata a una persona que tiene en su poder (o custodia o control) o que se ocupa de cualquier fondo o económico que sea propiedad o control total o conjuntamente, directa o indirectamente, por una persona designada; o derivado o generado de fondos o recursos económicos propios o controlados, directa o indirectamente, por una persona designada de conformidad con la sección 4 de la PFPL, el FRA podrá dar instrucciones a una determinada persona que opere en el sector financiero; cualquier descripción o clase de las personas que operan en el sector financiero; o a todas las personas que operan en el sector financiero. La sección 2B (1) (b) (i) de la ley de enmienda PFPL o la PFPL en general contiene disposiciones relativas a la notificación previa de congelación a personas y entidades designadas. Por lo tanto, está implícito que la acción inmediata de congelación no requiere dar aviso previo. Ver discusión en el resultado inmediato 11 sobre la implementación de RCSNU.

82. (b) De conformidad con la Sección 2B de la Ley de Enmienda, la obligación de congelación se extiende a: (i) todos los fondos u otros activos que son propiedad de o estén controlados por una persona o entidad designada; (ii) fondos u otros activos que son propiedad de o controlados total o conjuntamente, directa o indirectamente, por personas o entidades designadas; (iii) fondos u otros bienes derivados o generados a partir de fondos u otros activos de propiedad o controlados directa o indirectamente por una persona o entidad designada; y (iv) fondos u otros activos de personas y entidades que actúen en nombre o bajo la dirección de personas o entidades designadas. Las órdenes OT tienen disposiciones similares.

83. (c) Se impide que fondos u otros activos se pongan a disposición de los nacionales de las Islas Caimán o por cualquier persona, natural o jurídica, o entidades dentro de las Islas Caimán. Las relevantes RCSNUs que cumplen con este requisito se detallan en Resultado Inmediato 11.

84. (d) A modo de sección 2A del PFPL, el FRA tiene el mandato, tan pronto como sea razonablemente práctico, de publicar la lista de la ONU de las personas designadas en los medios que considere oportunos. El FRA también tiene el mandato de proporcionar la lista a las autoridades competentes pertinentes con la responsabilidad de supervisar el cumplimiento de las medidas anti-ALA/CFT para IF y APNFD. Hay sin embargo, ninguna indicación en cuanto a la inmediatez de la publicación dado el requisito de razonablemente practicable pues el PFPL no exige que la comunicación ocurra inmediatamente después de tomar acción para enumerar a una persona designada además, no hay disposición u otras medidas para que el FRA comunique

directamente las designaciones a IF y APNFD. Aunque El sitio web de CIMA contiene una lista de sanciones actualmente vigentes (en su totalidad o en parte) en las Islas Caimán. Como se señala en R 6, se espera que IF y APNFD revisen los sitios web pertinentes. En lo que se refiere a las órdenes de OT, el gobernador tiene el mandato de publicar una lista de personas designadas en la Gaceta y mantener la lista actualizada. Este requisito se contiene en los OTs respectivos. No hay indicios de si la publicación se lleva a cabo inmediatamente después de la aplicación de las órdenes de OT. El FRA ha publicado una guía de la industria sobre TFS relacionada con PF que busca proporcionar información sobre la adopción de medidas en relación con una persona designada. Esta orientación proporciona, entre otras cosas, información sobre las responsabilidades de las instituciones pertinentes, así como información sobre el cumplimiento y la observancia.

85. (e) La sección 2 C de la PFPL exige que una persona que haya tomado medidas para congelar los activos, tan pronto como sea razonablemente factible, divulgue al FRA, detalles de los fondos congelados o recursos económicos o acciones tomadas en cumplimiento de los requisitos de prohibición de las medidas pertinentes del Consejo de seguridad, incluidas las tentativas de transacción. Las órdenes pertinentes de OT contendrían requisitos similares.

86. (f) La secc. 34 del PFPL exime al FRA o a cualquier director o empleado del FRA de daños por cualquier cosa hecha o omitida en la descarga o supuesta descarga de sus respectivas funciones bajo PFPL a menos que se muestre que el acto u omisión fue de mala fe. Las Ordenes del ultramar respectivas cuentan con disposiciones para la protección de los derechos de los terceros.

87. *Criterio 7.3* La sección 4 (2) (ea) de la POCL prevé para la FRA monitorear el cumplimiento de los reglamentos FT/PF. Section 29 of the PFPL requires the FRA to monitor compliance with PF obligations and CIMA y DCI tienen responsabilidades de supervisión a este respecto. Las secciones 2 D (1) y 2E (4) y (5) de PFPL prevén sanciones civiles y penales por incumplimiento en congelar y no presentar reportes.

88. *Criterion 7.4 (a)* Las Islas Caimán confían en el Reino Unido para fines de deslisting. La sección 2F de la PFPL hace provisiones para la descatalogación y permite que el FRA presente al Reino Unido, las solicitudes de exclusión de la lista de personas designadas si el FRA está satisfecho de que la subsección (3) se aplica y si las personas designadas son individuos, residen en las islas o si las personas designadas no son individuos, se incorporan o se establecen de otra manera en las islas. A modo de sección 2F (2), el FRA podrá presentar una solicitud de exclusión de la lista, ya sea por iniciativa propia o a solicitud de una persona designada. En relación con las Órdenes de OT, el Reino Unido en su guía de sanciones financieras ha puesto de relieve el procedimiento para presentar solicitudes de exclusión de la lista al CSNU. Las personas o entidades designadas pueden solicitarle directamente al Punto Focal de la ONU para exclusión de la lista, o a través de su país de residencia o ciudadanía. Esta guía también proporciona detalles sobre cómo ponerse en contacto con la UE para solicitar la exclusión de la lista y destaca las rutas de impugnación legal del Reino Unido. En las Islas Caimán, una persona designada puede presentar una solicitud de exclusión de la lista al Coordinador de Sanciones (SC) de la FRA junto con una declaración de caso estableciendo las razones por las que deben ser excluidos de la lista (por ejemplo, la muerte), el nombre de la persona o entidad designada y los activos a ser descongelados. La sección 2F (1) de la Ley de Enmienda prevé las solicitudes de exclusión de la lista por la FRA al El Reino Unido en determinadas circunstancias, en nombre de las personas físicas residentes en las Islas Caimán, o de las personas jurídicas incorporadas o establecidas en las Islas Caimán, en la medida en que el listado por el Consejo de Seguridad da efecto a una decisión particular del Consejo de Seguridad, el listado se revoca cuando el Artículo 25 de la Carta de las Naciones Unidas deja de exigir al Reino Unido que cumpla

ISLAS CAÍMAN INFORME DE EVALUACIÓN MUTUA

con esa decisión. La sección 2F (2) de la Ley de Enmienda prevé para la FRA presentar una solicitud de exclusión de la lista, ya sea a su propia instigación o a solicitud de una persona designada.

89. (b) El párrafo 5.4.1 de la Orientación de industrias TFS indica que, cuando el FRA concluye que la persona o entidad interesada no sea la persona o entidad designada, después de haber examinado la cuestión de que, teniendo en cuenta todos los hechos y circunstancias pertinentes, deben informar a la persona/entidad del hallazgo y/o de la IF. La institución debe tomar medidas para descongelar los fondos o recursos económicos inmediatamente y también informar al FRA, la acción tomada tan pronto como sea posible. (c) Según lo indicado en las Órdenes (Artículo 11 de Orden de la República Popular Democrática de Corea (Sanciones) (Territorios de Ultramar) 2012 (S.I. 2012/3066) y el Artículo 7 de la Orden del Irán (Sanciones) (Territorios de Ultramar) 2016 (S.I. 2016/371), el Gobernador puede, con el consentimiento del Secretario de Estado, conceder una licencia que autorice una actividad que de lo contrario sería prohibido. El Reino Unido opera un sólido régimen de licencias para los regímenes de sanciones financieras. La OFSI toma en cuenta las consideraciones establecidas en las RCSNUs 1718 y 1737 en la concesión de cualquier licencia. El enfoque de la OFSI para conceder licencias para el régimen de proliferación nuclear de Irán está determinado por el Reglamento 267/2012 del Consejo de la UE, a saber, los fundamentos de las necesidades básicas, los contratos anteriores y los gastos extraordinarios, entre otros; y para el régimen de la RPDC, el enfoque está determinado por el Reglamento 329/2007 de la UE, a saber, fundamentos de necesidades básicas y gastos extraordinarios, entre otros.) Los Procedimientos para conceder Licencias se detallan en el Manual de Procedimientos. Las disposiciones de concesión de licencias en las Órdenes de OT prevén las condiciones de exención establecidas en las RCSNUs 1718 y 1737. La sección 4.2 de la Orientación de industrias TFS delinea procedimientos conocidos acerca de las licencias. Las autoridades no proporcionaron ninguna información sobre si estos procedimientos se conocen públicamente.

90. (d) Las Islas Caimán ha establecido mecanismos para la comunicación de exclusión de la lista y la descongelación a los sectores pertinentes. Los procesos de exclusión de la lista y descongelación se realizan dentro de un día hábil a partir de la implementación por la UE de lista consolidada actualizada. Las autoridades no han proporcionado una base jurídica para estos mecanismos. Cuando la UE implementa una exclusión de la lista de la ONU, el Tesoro refleja este cambio en su lista consolidada de objetivos de sanciones financieras, que se publica en el sitio web de gov.uk del Gobierno de HM. El Tesoro publica un aviso formal de la eliminación en el sitio web Gov.uk y envía un correo electrónico a los 16.500 suscriptores (la FRA es suscriptor) en su servicio de correo electrónico de sanciones financieras. La FRA tratará de publicar dentro de 1 día hábil la lista consolidada actualizada y el aviso en el sitio web de la FRA y simultáneamente notificará a CIMA, DCI, el Registro General y otros miembros de la IACC. La FRA también coordinará el alcance al sector financiero, las APNFDs, las OSFLs etc. para asegurar que todos los sectores relevantes son proporcionados una comprensión de sus obligaciones relativas a las sanciones. El mecanismo para la comunicación de la lista incluiría la exclusión de la lista, ya que se distribuiría una nueva lista de nombres (Sección 2A de la Ley de Enmienda).

91. *Criterio 7.5* Las Islas Caimán adopta el enfoque del Reino Unido cuando se trata de (a) adición a las cuentas de conformidad con las RCSNUs 1718 o 2231 o (b) que impidan que una persona designada tome el pago adeudado bajo un contrato que existía antes de ser listado. Disposiciones sobre los créditos a una cuenta congelada existen en las Órdenes del Consejo de Ultramar - véase el artículo 5 de la Orden de la República Popular Democrática de Corea (Sanciones) (Territorios de Ultramar) 2012 (S.I. 2012/3066), y la Orden del Irán (Sanciones) (Territorios de Ultramar) 2016 (S.I. 2016 /371). Disposición en el Ordenes del Consejo de ISLAS CAÍMAN INFORME DE EVALUACIÓN MUTUA

Ultramar para que se concede una licencia que prevé estas consideraciones, véase el artículo 7 (3) (f) la Orden del Irán (Sanciones) (Territorios de Ultramar) (S.I. 2016/371) y el artículo 11 (3) (n) de la Orden de la República Popular Democrática de Corea (Sanciones) (Territorios de Ultramar) 2012 (S.I. 2012/3066) en su versión enmendada. Las secciones proporcionadas muestran que adiciones a las cuentas congeladas existen y las disposiciones para la concesión de licencias que toman en cuenta las RCSNU 1718 y 1737 a saber, el artículo 11 de (S.I. 2016/371). Como ya se ha dicho, el Reino Unido opera un sólido régimen de concesión de licencias para los regímenes de sanciones financieras. La OFSI toma en cuenta las consideraciones establecidas en las RCSNUs 1718 y 1737 en la concesión de cualquier licencia. Por ejemplo, el enfoque de la OFSI para la concesión de licencias para el régimen de proliferación nuclear de Irán está determinado por el Reglamento 267/2012 del Consejo de la UE, que incluye a la concesión de licencias a personas y entidades para efectuar pagos debidos bajo contrato celebrado antes de ser listado. Cuando la OFSI concede tales licencias, asegura que el contrato no está relacionado con ninguno de los artículos prohibidos en la RCSNU y el pago no es directa o indirectamente recibido por una persona/entidad designada. Dado que el Gobernador puede, con el consentimiento del Secretario de Estado, conceder una licencia que autorice una actividad que de lo contrario sería prohibido (indicado en las disposiciones ordenes de ultramar para la concesión de licencias), las Caimán adoptará el mismo enfoque que el del Reino Unido.

Ponderación y Conclusión

92. Las Islas Caimán tiene dos mecanismos para la implementación de TFS en relación con PF. Estos mecanismos son similares a los de la implementación de TFS en relación a FT como se indicó en la R. 6. Ambos mecanismos proporcionan el marco para la implementación de TFS en relación con FP sin demora. Mientras que el FRA tiene el mandato de publicar una lista de personas designadas en los medios de comunicación tan pronto como sea razonablemente factible, no hay ninguna indicación de si esto se puede hacer inmediatamente después de una designación. Como se señaló en la R. 6, no existen mecanismos para la comunicación directa de las designaciones a IF y APNFD que están obligados a tomar medidas para congelar. Una vez implementadas, las medidas de FP se aplican a los residentes y nacionales de las Islas Caimán dondequiera que se encuentren. Además, la delistación y la comunicación de las designaciones están sujetas al protocolo del Reino Unido. El FRA tiene la responsabilidad de la implementación y monitoreo del cumplimiento de la TFS en relación con FP. **Recomendación 7 se califica como Mayormente Cumplida.**

Recomendación 8 – Organizaciones Sin Fines de Lucro

93. Esta Recomendación (anteriormente la RE. VIII) fue calificada como ' PC ' en el 3º IEM debido a la falta de un programa de supervisión establecido para identificar el incumplimiento y las violaciones por las OSFLs, alcance a las OSFLs para proteger al sector de abuso de FT, sistemas o procedimientos establecidos para acceder a información sobre las OSFL, y una designación formal de los puntos de contacto o procedimientos establecidos para responder a las investigaciones relativas a las actividades relacionadas con el terrorismo de las OSFL. La Ley de OSFL (NPOL) fue aprobada en marzo del 2017 y entra en vigor el 1 de agosto de 2017.

94. *Criterio 8.1* (a) El Registrador General de las Islas Caimán, nombrado supervisor de las OSFL bajo la sección 3 (1) de la NPOL, identificó a 252 empresas registradas bajo la sección 80 de la Ley de Sociedades

como cayendo bajo la definición de OSFL. Sin embargo, las organizaciones no incorporadas que cumplen esta definición no fueron identificadas durante este proceso. La NPOL ahora requiere que las OSFL se registren con el Registrador, lo que permitiría la identificación de organizaciones tanto incorporadas como no incorporadas. El registro comenzó en el 2017 y las organizaciones están permitidas a registrarse hasta el 31 de julio de 2018. El Registrador llevó a cabo una evaluación de riesgo del sector de OSFL. Aunque la disponibilidad de información con respecto a estas organizaciones era limitada, el Registrador recopiló datos de fuentes relevantes tales como CIMA, la FCU, la JIU, el Departamento de Aduanas, la DCI, la FRA, la ODPP, el ACC, el Registro General y el Ministerio de Educación, Juventud, Deportes, Agricultura y Terrenos. Además, se celebraron reuniones cara a cara y se realizaron encuestas de evaluación de riesgos por sección relevante, 80 empresas. Después de la intercalación y análisis de los datos recibidos, el Registrador pudo identificar las características y tipos de OSFL que probablemente corren el riesgo de abuso de FT, debido a sus actividades o características, categorizando las actividades y características en diferentes niveles de riesgo: Alto, Mediano/Alto, Mediano, Bajo/Mediano y Bajo.

95. **(b)** En su evaluación del sector de OSFL, las Islas Caimán identificó la naturaleza de las amenazas planteadas por las entidades terroristas para las OSFL. Estas fueron documentadas como "Potenciales Vulnerabilidades de Financiamiento Terrorista planteadas para las OSFL" dentro del publicado documento de evaluación de riesgos del sector de OSFL.

96. **(c)** Las Islas Caimán revisó las leyes y reglamentos relativos al sector de OSFL durante el proceso de la ENR en el 2015 y también a través de un extenso período de consulta de la industria durante un período de 10 años. Esto culminó en la promulgación de nueva legislación, la NPOL, en marzo de 2017, que entró en vigor el 1º de agosto de 2017 junto con los Reglamentos para las Organizaciones Sin Fines de Lucro. Además, el Registrador evalúa los riesgos de las OSFL en el momento del registro y emprendió una evaluación del sector de OSFL (posterior a la evaluación inicial), para identificar los riesgos en el sector que pueden requerir medidas adicionales.

97. **(d)** El Registrador General revisará las declaraciones anuales de OSFL presentadas de conformidad con NPOL, que requiere información sobre el cumplimiento por parte de la OSFL con la NPOL y las medidas de mitigación implementadas. No obstante, la información contenida en estas presentaciones no es suficiente para determinar las posibles vulnerabilidades del sector de OSFL. Aunque el Registrador de OSFL emprendió una revisión del sector durante el 2017, no hay ninguna indicación que el sector será evaluado periódicamente en el futuro.

98. *Criterio 8.2 (a)* Las OSFL están obligadas a registrarse en el Departamento de Registro General como una OSFL. OSFL permite el acceso público a lo básico (es decir, nombre de la OSFL, dirección de la OSFL e información de contacto de la OSFL, propósitos y actividades de la OSFL, identidad de la persona que posee/controla/dirige la OSFL, y la fecha de registro de la OSFL). Las OSFL también deben presentar información sobre las personas que posean, controlen y dirijan las actividades de la OSFL, así como información relativa a los altos funcionarios de la OSFL. Se requiere que esta información sea actualizada dentro de 30 días de cualquier cambio. Además, todas las OSFL están obligadas a presentar declaraciones anuales que incluyen información financiera no auditada y en cuanto a las OSFLs de mayor riesgo, también están obligados a presentar estados financieros que han sido revisados por un contable calificado o licenciado. Este requisito asegura una capa adicional de supervisión. La imposición de estos requisitos dentro de la OSFL

99. promueve la responsabilidad, la integridad y la confianza pública en la gestión de las OSFL.

100. **(b)** A través de la IACC, se ha realizado un programa de sensibilización en el sector de las OSFL que aborda:-la NPOL, la TL y los requisitos de las OSFLs bajo la ley, las vulnerabilidades de las OSFLs al FT, qué es el FT, banderas rojas del FT, lo que se espera de la OSFL en consonancia con el proceso reglamentario para prevenir el FT, las mejores prácticas de control interno para las OSFLs, protocolos de debida diligencia del cliente para las OSFLs. Los métodos de entrega comprendían seminarios de formación presenciales, sesiones de sensibilización de radio y televisión y actualizaciones en los sitios Web. Los individuos y las entidades empresariales (que forman parte de la comunidad donante) también asistieron a estas reuniones de alcance. Además, entre julio y septiembre de 2017, el Registrador realizó 20 sesiones de alcance, junto con tres sesiones internas con OSFLs en materia de riesgos y vulnerabilidades de las OSFL al FT.

101. **(c)** De conformidad con la sección 4 (1) (g) de la NPOL, el Registrador es responsable de guiar a las OSFLs con respecto a las mejores prácticas, sin embargo, las autoridades no han indicado cómo se emprenderá el desarrollo y la refinación de las mejores prácticas.

102. **(d)** Las OSFLs en las Islas Caimán están obligadas a presentar y mantener información con el Registrador sobre sus arreglos de banca en el momento del registro, lo que asegura que las OSFLs tienen una relación financiera establecida con un Banco. Aunque la falta de proporcionar información que demuestra que existe una relación bancaria puede resultar en el rechazo de la aplicación de la OSFL, esto no es un estímulo para realizar transacciones comerciales a través de canales regulados.

103. *Criterio 8.3* La NPOL dispone de mecanismos establecidos para la monitorización de las OSFLs, tales como el registro de las OSFLs, declaraciones sobre los activos, ingresos y distribución de los beneficios, el mantenimiento de un Registro de OSFLs, la presentación de declaraciones anuales, el requisito de notificar al Registrador sobre cualquier cambio en las circunstancias de las OSFLs y sanciones por incumplimiento. Adicionalmente, la sección 13 (1) de la NPOL requiere que las OSFLs que caen en una categoría más alta de riesgo que sus Estados financieros auditados sean revisados por un contador calificado o licenciado, de acuerdo con las normas internacionalmente aceptadas. Estas medidas demuestran las medidas adoptadas por el país para promover una supervisión y un seguimiento eficaz, que, a su vez, conducen a la aplicación de un enfoque basado en riesgo. Sin embargo, no existen mecanismos que detallan la aplicación por el Registrador de medidas basadas en riesgo para las OSFLs en riesgo de ser abusadas por FT.

104. *Criterio 8.4* La NPOL permite que el Registrador supervise eficazmente el cumplimiento de las OSFLs de los requisitos de esta Recomendación. Todas las OSFLs están sujeto a inspecciones in situ y tiene que presentar declaraciones anuales. Las OSFL de mayor riesgo también están obligados a presentar estados financieros auditados anuales. Sin embargo, aún no se había desarrollado un marco que detalla el enfoque basado en riesgo del Registrador para el monitoreo debido a la infancia del régimen.

105. **(b)** En la sección 8 de la NPOL, el Registrador tiene facultades para cancelar o suspender el registro de una OSFL tras una investigación si se comprueba que la OSFL - (a) participó en o está participando en actos ilícitos; (b) faltó en, sin causa razonable, mantener Estados financieros apropiados que reflejan todo el dinero recibido y gastado; (c) faltó en, sin causa razonable, presentar declaraciones anuales; o (d) faltó en, sin causa razonable, pagar los honorarios prescritos requeridos para el registro. Además, en virtud de la Parte 6 de la NPOL, el Registrador también cuenta con sanciones administrativas a su disposición para ciertas infracciones de la NPOL, que puede extender hasta \$3.000 y otros \$100 para cada día que la brecha sigue siendo pendiente. Además, la sección 10 de la NPOL también indica que la falta de una OSFL en cumplir con una solicitud de información durante una investigación por el Fiscal General es un delito y la OSFL está sujeto, al ser

condenado sumariamente, a una multa de \$3.000 o al encarcelamiento por un período de un año o a ambos. Además, la sección 10 también le proporciona al Fiscal General facultades para remitir asuntos a la ODPP, que puede perseguir sanciones penales y aplicar a la corte para confiscar los bienes de la OSFL. Por último, la sección 11 de la NPOL establece los delitos para la (s) persona (s) que proporciona (n) la información falsa o engañosa o retienen información solicitada por el Fiscal General. Una persona que comete un delito en virtud de esta sección está sujeto, al ser condenado sumariamente, de una multa de \$3.000 o al encarcelamiento por un período de un año o ambos.

106. *Criterio 8.5 (a)* La información básica sobre las OSFLs en las Islas Caimán está disponible públicamente a través de la sección 5 (3) de la NPOL. Además, la sección 3 de la CIDL le permite al Registrador revelar información a los organismos locales de orden público o a las autoridades competentes. La MLAT y otros procesos establecidos en el marco de la CJICL también le permiten al Registrador revelar información a los organismos internacionales de orden público o a las autoridades competentes a través del MLAT y otros procesos establecidos en el marco de la CJICL.

107. *(b)* Bajo la sección 10 (2) de la NPOL, el Fiscal General puede realizar una investigación sobre una OSFL con el fin de investigar cualquier OSFL que se sospeche de haber cometido un delito en virtud de la TL, la POCL o cualquier otra Ley en la que la contravención puede constituir un delito por parte de la OSFL. Bajo la sección 10 (3) de la NPOL, el Fiscal General puede nombrar a un oficial o cualquier otra persona para realizar una investigación, que puede abarcar a personas que tienen pericia investigativa para emprender la investigación que determinaría si una OSFL está asociada con actividad terrorista. Las Islas Caimán ha confirmado su acceso a personas calificadas para llevar a cabo investigaciones financieras y experiencia en la investigación de asuntos sospechosos de FT.

108. *(c)* La sección 10 (4) de la NPOL requiere que las OSFLs proporcionen información y respondan a todas las solicitudes de un investigador designado por el Fiscal General para realizar una investigación. Esto captura información relativa a la información sobre la administración y gestión de las OSFLs incluyendo información financiera y programática. Dicha información puede ser compartida con cualquier autoridad competente al realizar una investigación. Además, la FCU y la FRA tienen acceso al sistema del Registro General para ver las estructuras de gestión, así como otra información relevante de una OSFL.

109. *(d)* El país ha indicado que el Registrador y el Fiscal General tienen la capacidad de compartir información antes, durante o después de una investigación con cualquier autoridad competente que se considere apropiada a través de la sección 3 de la CIDL. Sin embargo, el CIDL sólo permite la divulgación de información a algunas autoridades en circunstancias específicas. Además, cuando el Fiscal General instituye una investigación con el fin de investigar a una OSFL que se sospeche de un delito en virtud de la TL o de la POCL, el Fiscal General, una vez satisfecho de los delitos al concluir la investigación podrá remitir el asunto a la ODPP en virtud de la sección 10 (10) de la NPOL. Ninguno de los mecanismos de intercambio aborda la puntualidad de compartir.

110. *Criterio 8.6* La ODPP es el punto de contacto para asuntos de cooperación internacional a través de solicitudes de asistencia legal mutua como se menciona en la CJICL.

Ponderación y Conclusión

111. Las Islas Caimán identifico, con la excepción de entidades no incorporadas, un subconjunto de organizaciones que cayeron dentro de la definición del GAFI de OSFLs, y, analizaron datos de fuentes

ISLAS CAÍMAN INFORME DE EVALUACIÓN MUTUA

relevantes para determinar las características y actividades de las OSFLs que plantean el mayor riesgo de abuso de FT y la naturaleza de las amenazas que representan las organizaciones terroristas. Se están tomando medidas para desarrollar un marco de supervisión y monitoreo basado en riesgo y la NPOL prescribe una serie de métodos para la supervisión y el monitoreo de las OSFLs. Las Islas Caimán colabora en el sector de OSFL en un número de programas educativos y de alcance, sin embargo, el estímulo para usar canales regulados y la colaboración en la creación de buenas prácticas está ausente. La NPOL permite que el Fiscal General utilice la pericia y la capacidad investigativas para examinar a las OSFLy tener pleno acceso a la información sobre OSFL. Existen mecanismos para compartir información, tanto a nivel nacional como internacional, que están limitados en algunos casos. **La Recomendación 8 está calificada como Mayormente Cumplida.**

Recomendación 9 – Leyes de secreto de instituciones financieras

112. Esta Recomendación, anteriormente la R. 4, fue calificada como 'C' en el 3º Informe de Evaluación Mutua (IEM). Desde el último IEM, una revisión significativa a las Recomendaciones del GAFI fue la expansión de la lista de delitos determinantes para incluir crímenes tributarios serios. A pesar de la ausencia de un régimen tributario dentro de la jurisdicción, la definición de "conducta delictiva" articulada en la sección (2) (3) de los Reglamentos de Lavado de Activos (2015) captura actos que contravienen la ley en otras jurisdicciones en las que se produjo el acto.

113. *Criterio 9.1* Sección 3 de la Ley de Divulgación de Información Confidencial, 2016 (CIDL) elimina la sanción penal por violación de la confianza (a) de conformidad con las solicitudes de las autoridades locales de impuestos, autoridades de orden público y de reglamentación financiera (incluyendo el RCIPS, la Gran Corte, el CIMA, la FRA, la ODPP y el ACC; (b) en cumplimiento de una orden o solicitud de una autoridad de las Islas Caimán en virtud de sus obligaciones internacionales, tales como el Tratado de Asistencia Legal Mutua con los EE. UU o la Ley de Justicia Penal (Cooperación internacional) (CJICL); (c) en el curso normal de negocio o con el consentimiento, expreso o implícito, de un principal; y (d) de acuerdo con, o de conformidad con, un derecho o deber creado por cualquier otro Ley o reglamento de las Islas Caimán, y establece varias puertas de entrada o puertos seguros a través o dentro de los cuales, la información confidencial puede ser divulgada sin el consentimiento previo de la persona a quien la información se refiere. Sección 138 de POCL mientras que permite al FRA compartir información con las agencias locales de aplicación de la ley, CIMA, DITC y cualquier otra persona o entidad designada por el AMLSG, no se le permite revelar la información sin el consentimiento del abogado. General que puede imponer las condiciones que él puede ver conveniente en cualquier divulgación adicional. En la práctica, esto no ha sido un impedimento. Además, las autoridades competentes pertinentes han entrado en un MMOU para facilitar el intercambio de información.

114. La sección 3 (1) (j) de la CIDL permite el compartir dicha información "de acuerdo con, o de conformidad con un *derecho o deber* creado por cualquier otra Ley o Reglamento y se aplica a todos los delitos penales, incluidos los relacionados con los impuestos como la Ley de la Autoridad de Información Tributaria, 2017 (TIAL) prevé cooperación internacional en materia tributaria. Las secciones 18 a 20 de la TIAL facilitan el intercambio automático de información de lo contrario proporcionado a la Autoridad con fines tributarios y la protección de las personas que divulgan información confidencial. R 40 establece los mecanismos que

permiten a las autoridades competentes intercambiar información con sus homólogos internacionales mediante mecanismos informales.

115. Aquí no hay obstáculos jurídicos que impidan la aplicación de las recomendaciones del ejercicio, incluidas las recomendaciones 13, 16 y 17 identificadas en el régimen de banca correspondiente, transferencias bancarias y dependencia de terceros y los AMLR permiten compartir esa información.

Ponderación y Conclusión

116. Las disposiciones para la divulgación de información (sin el delito de violación de confidencialidad) en virtud de la sección 3 de la CIDL, así como la definición de conducta delictiva en la Sección 2 (3) de los AMLR, sugieren que no existen inhibiciones evidentes para la implementación de las Recomendaciones del GAFI como resultado del secreto financiero o el deber de confidencialidad¹⁹. **La Recomendación 9 se califica como Cumplida.**

Recomendación 10 – Debida diligencia del cliente

117. Esta Recomendación (anteriormente la R. 5) fue calificada como 'PC' en el 3º IEM dado que, aunque se establece dentro de la GNs, no había requisitos legislativos; para la realización del DDC para las transferencias electrónicas y donde existan dudas sobre la veracidad o adecuación del DDC previamente obtenido, para determinar la persona natural que posee o controla al cliente, para verificar que una persona que pretende actuar en nombre de un cliente está autorizada e identificar y verificar su identidad, para llevar a cabo el DDC continuo. Tampoco existían requisitos para asegurar que los datos y la información de DDC recopilada se mantuviesen actualizados y relevantes mediante revisiones periódicas o que los requisitos para medidas simplificadas ser inaceptables en escenarios específicos de mayor riesgo. Estas deficiencias se abordaron durante el proceso de seguimiento de la tercera ronda mediante enmiendas a los Reglamentos sobre el Lavado de Activos, salvo para la deficiencia relacionada con el requisito de realizar debida diligencia continua, que sólo se implementó en las GNs. Los cambios en la R. 10 se relacionan principalmente con una mayor especificidad de las medidas para identificar el beneficiario final de los clientes que son personas o estructuras jurídicas, así estableciendo una noción de "medidas razonables" y estableciendo un "enfoque paso a paso" para identificar el beneficiario final de las personas jurídicas. También hay nuevas medidas de DDC para beneficiarios de pólizas de seguro de vida.

118. *Criterio 10.1* El Reglamento 10 de los AMLR prohíbe a la IF mantener cuentas anónimas o cuentas en nombres ficticios.

119. *Criterio 10.2* El Reglamento 11 de los AMLR satisface plenamente los requisitos de los subcriterios (a), (c), (d) y (e), exigiéndole a las IFs emprender medidas de DDC al, (a) establecer una relación comercial, (c), realizar una transacción única que es una transferencia electrónica, (d) cuando hay una sospecha de LA/FT; y (e) en caso de duda sobre la veracidad de la idoneidad de los datos de identificación del cliente previamente obtenidos. Con respecto al subcriterio (b), el Reglamento 11 (b) de los AMLR prevé la realización de

¹⁹ Dentro de las Islas Caimán, la terminología "deber de confidencialidad" se utiliza para referirse a la obligación que se le pone al receptor de información confidencial de no revelar dicha información.

transacciones superiores a quince mil dólares del Caimán. Sin embargo, dada las fluctuaciones en las tasas monetarias, esto a veces excede el mínimo de KYD\$15.000 como se requiere en las Recomendaciones.

120. *Criterio 10.3* El Reglamento 12 (1)(a) de los AMLR requiere que las IF identifiquen al cliente y verifiquen la identidad del cliente utilizando documentación de fuentes confiables e independientes, ya sea que el cliente se encuentra en una relación comercial establecida o una transacción única, y si la persona es natural, una persona jurídica o una estructura jurídica.

121. *Criterio 10.4* El Reglamento 12 (1) (b) de los AMLR requiere que las IF verifiquen que una persona que pretende actuar en nombre de un cliente esté debidamente autorizada y que identifique y verifique la identidad de esa persona.

122. *Criterio 10.5* El Reglamento 12 (1) (c) de los AMLRs requiere que las IFs identifiquen a el beneficiario final y tomen medidas razonables para verificar la identidad del beneficiario final, utilizando la información pertinente o los datos obtenidos de fuentes fidedignas, de manera que la IF esté satisfecha de que conoce la identidad del beneficiario final.

123. *Criterio 10.6* Este requisito es cumplido por el Reglamento 12 (1) (d) de los AMLRs, que requiere que las IFs entiendan y obtengan información sobre el propósito y la naturaleza prevista de una relación comercial.

124. *Criterio 10.7* El Reglamento 12 (1)(f)(i) de los AMLRs requiere que las IFs examinen la transacción a lo largo de la relación comercial para asegurar que las transacciones que se están llevando a cabo son coherentes con el conocimiento de parte de la IF del cliente, su perfil de negocio y de riesgo, incluyendo fuente de fondos en su caso. (b) el Reglamento 12 (1)(f)(ii) requiere además que las IFs aseguren que los documentos, datos o información recopilados en el proceso de DDC se mantengan actualizados y relevante mediante la revisión de los registros existentes en los momentos oportunos, teniendo en cuenta si y cuando se han emprendido previamente medidas de debida diligencia, en particular para los clientes de alto riesgo.

125. *Criterio 10.8* El Reglamento 12 (2)(a) de los AMLRs requiere que las IFs entiendan la estructura de propiedad y control de las personas y estructuras jurídicas. Sin embargo, el Reglamento no aborda el entendimiento de la naturaleza del negocio del cliente.

126. *Criterio 10.9* Los requisitos para identificar y verificar a las personas y estructuras jurídicas impuestos por este criterio (a) a (c) se satisfacen mediante el Reglamento 12(2)(b) de los AMLRs, que requiere que las IFs identifiquen y verifiquen su identidad por medio de la información sobre (i) nombre, forma legal y prueba de existencia; (ii) los documentos constitucionales que regulan y vinculan a la persona o estructura jurídica, así como pruebas satisfactorias de la identidad del Director, Gerente, socio general, Presidente, Director Ejecutivo o tal otra persona que se encuentra en una posición de alta dirección equivalente en la persona o estructura jurídica; (iii) la dirección de la oficina registrada y, si es diferente, un lugar principal de actividades.

127. *Criterio 10.10* Bajo el Reglamento 12 (3) (a) a (c) de los AMLRs, para los clientes que son personas jurídicas, las IFs están obligadas a, en línea con el criterio, (a) identificar y verificar la identidad de cualquier persona física que es el beneficiario final, (b) identificar a la persona natural que está ejerciendo control de las personas o estructuras jurídicas a través de otros medios, cuando exista la duda en virtud del párrafo (a), de si la persona con el interés de control de la propiedad es el beneficiario final o cuando ninguna persona ejerce el control a través del interés de propiedad, y (c) cuando no se identifica a ninguna persona natural en virtud de (a) o (b), identificar a la persona física que es un funcionario de la alta dirección.

128. *Criterio 10.11* El Reglamento 12 (4)(a) de los AMLRs satisfacen los requisitos del criterio que requiere que las IFs identifiquen y tomen medidas razonables para verificar la identidad de los beneficiarios finales por medio de: (a) para fideicomisos, la identidad del fideicomitente, el (los) fideicomisario (s), los protectores (si

los hay), los beneficiarios o la clase de beneficiarios, y cualquier otra persona física que ejerce el control final sobre el fideicomiso (incluyendo a través de una cadena de control o propiedad); y (b) para otros tipos de estructuras jurídicas, la identidad de las personas en posiciones equivalentes o similares.

129. *Criterio 10.12* Bajo el Reglamento 13 de los AMLRs, las IFs están obligadas a emprender las siguientes medidas de DDC sobre los beneficiarios del seguro de vida y otras pólizas relacionadas con la inversión tan pronto como el beneficiario sea identificado o designado; (a) para un beneficiario que sea identificado como una persona jurídica o una estructura jurídica específicamente nombrado - tomando el nombre de la persona; y (b) para un beneficiario que sea designado por características de por clase o por otros medios, obteniendo información suficiente sobre el beneficiario para satisfacer a la persona que realiza la actividad financiera pertinente, que podrá establecer la identidad del beneficiario en el momento del pago. (c) Si bien el Reglamento 13 requiere que las medidas especificadas para el DDC se lleven a cabo a más tardar el momento del pago, no hay ningún requisito para verificar la identidad de estas personas.

130. *Criterio 10.13* El Reglamento 14 de los AMLRs requiere que las IFs incluyan al beneficiario de una póliza de seguro de vida como un factor de riesgo relevante para determinar si son aplicables las medidas de debida diligencia del cliente mejoradas. En relación con el negocio de seguros, el reglamento 29 requiere que las IFs realicen EDDC con respecto a las personas y estructuras jurídicas que son beneficiarios y presentan un riesgo mayor, incluyendo medidas razonables para identificar y verificar la identidad del beneficiario final del beneficiario en el momento del pago, cuando proceda.

131. *Criterio 10.14* El Reglamento 15(1) de los AMLRs requiere que las IFs verifiquen la identidad de un cliente y beneficiario final antes o durante el curso de establecer una relación comercial o llevar a cabo una transacción única. El Reglamento 15(2) le permite además a las IFs completar la verificación del cliente después del establecimiento de una relación comercial cuando (a) esto ocurre tan pronto como sea razonablemente factible; (b) esto es esencial para no interrumpir la conducta normal de las actividades; y (c) los riesgos del LA/FT se gestionan eficazmente, según lo permitido por el criterio.

132. *Criterio 10.15* El Reglamento 16 de los AMLRs requiere que las IFs adopten procedimientos de gestión de riesgos relativos a las condiciones bajo las cuales una relación comercial puede ser utilizada antes de la verificación.

133. *Criterio 10.16* Los AMLRs no requieren que las IFs apliquen requisitos de DDC a los clientes existentes en momentos apropiados basados en la materialidad y el riesgo, teniendo también en cuenta si y cuando las medidas de DDC fueron previamente emprendidas y la idoneidad de la información obtenida.

134. *Criterio 10.17* El reglamento 17 de los AMLRs requiere que las IFs realicen medidas de debida diligencia mejoradas cuando los riesgos de LA/FT son más altos.

135. *Criterio 10.18* El Reglamento 21 de los AMLRs estipula que a las IFs sólo se les permite aplicar medidas de debida diligencia simplificadas cuando se han identificado riesgos menores y son coherentes con los hallazgos del país, a través de una NRA o de las conclusiones de CIMA. Además, el Reglamento 21 (3) le restringe a las IFs aplicar medidas simplificadas cuando sabe, sospecha o tiene motivos razonables para saber o sospechar LA/FT.

136. *Criterio 10.19* El Reglamento 18 de los AMLRs satisface el requisito del criterio. Cuando una IF no puede cumplir con las relevantes medidas de DDC, la IF debe (a) no abrir la cuenta, comenzar relaciones comerciales o realizar la transacción; o terminar la relación comercial; y (b) considerar la posibilidad de presentar un reporte de actividad sospechoso en relación con el cliente.

137. *Criterio 10.20* El Reglamento 19 de los AMLRs le restringe a las IFs completar el proceso de DDC cuando la IF (a) forma una sospecha de LA/FT; y (b) la IF cree que el satisfacer el DDC o DDC continuo le revelará (tip-off) al cliente o al solicitante de actividades. En tal caso, las IFs deben presentar un reporte de actividad sospechosa.

Ponderación y Conclusión

138. Las Islas Caimán cuenta con legislación establecida que prohíbe cuentas anónimas y cuentas con nombres ficticios. Requisitos pertinentes relativos a la identificación y verificación de los clientes, las personas que actúan en nombre de otras personas, personas y estructuras jurídicas y sus beneficiarios finales están establecidos. También existen requisitos para realizar evaluaciones de riesgos, DDC y EDDC y los AMLRs pone límites a las circunstancias bajo las cuales se pueden aplicar DDC simplificada. No hay requisitos para la verificación de la identidad de los beneficiarios de las pólizas de seguro de vida y el entendimiento de la naturaleza del negocio de una persona o estructura jurídica. Además, debido a las fluctuaciones en el valor de las monedas, hay algunas deficiencias en la aplicación del umbral para la realización de DDC en cuanto a transacciones ocasionales. Los AMLRs no requieren que las IFs apliquen los requisitos de DDC a los clientes existentes sobre la base de la materialidad y el riesgo. **La Recomendación 10 está calificada como Mayormente Cumplida.**

Recomendación 11 – Mantenimiento de registros

139. Esta Recomendación (anteriormente R. 10) fue calificada como 'MC' en el 3° IEM dado que se exigía que los registros de los archivos de cuenta y la correspondencia comercial fuesen conservados durante el mismo período que los datos de identificación. Además, el período de retención para los registros de identificación de las cuentas inactivas por más de cinco años comenzó a partir de la fecha de la última transacción en vez de la terminación de la cuenta. Estas deficiencias se abordaron mediante enmiendas a los MLR. El único cambio en este Recomendación es un requisito adicional para registros de cualquier análisis realizado con respecto a la cuenta.

140. *Criterio 11.1* El Reglamento 31 (1) de los AMLRs requiere registros que contengan detalles relativos a todas las transacciones, que incluye transacciones nacionales e internacionales, realizadas en el curso de la actividad financiera relevante. El Reglamento 31 (3) (c) estipula que los registros se mantendrán durante un período prescrito de al menos cinco (5) años. Además, el Reglamento 31 (5) estipula que el período prescrito sea la fecha de terminación de la relación comercial y el Reglamento 31(3)(c) de los AMLRs también requiere que estos registros se mantengan por lo menos cinco años después de la terminación de las actividades relativas a un transacción particular.

141. *Criterio 11.2* El Reglamento 31 (1) (a) de los AMLRs requiere un registro de la evidencia de la identidad de una persona que indica la naturaleza de la evidencia y comprende una copia de la evidencia; o tal información que permita obtener una copia de la misma o proporciona información suficiente para que se vuelvan a obtener los detalles de la identidad de una persona. Adicionalmente, el Reglamento 31(1)(b) de los AMLRs requiere un registro de los archivos de cuenta pertinentes, correspondencia comercial y resultados de cualquier análisis que se mantenga durante al menos cinco años después de la terminación de la relación

comercial o después de la fecha de la transacción única. Los Sub Reglamentos 31 (5) (a) de los AMLRs especifican que el período de retención para los registros de identificación sean por lo menos cinco años a partir de la fecha de terminación de la relación comercial. Además, en el caso transacciones únicas, el Reglamento 31 (5) (b) estipula que el período de cinco años comienza en la fecha de terminación de todas las actividades que se realizan en el curso de la transacción única. Los AMLRs definen "transacciones únicas" como cualquier transacción que no sea una transacción realizada en el curso de una relación comercial formada por una persona que realiza un negocio financiero relevante. Además, los AMLRS define "relaciones comerciales" como relaciones que requieren transacciones frecuentes, regulares o habituales donde el importe total de cualquier pago (s) es capaz de ser averiguado. Sobre esa base, bajo los AMLRs, la definición de la jurisdicción de "transacción única" incluye transacciones ocasionales.

142. *Criterio 11.3* El Sub reglamento 31 (1)(c) de la AMLR especifica que los detalles relativos a todas las transacciones sean registrados y que los registros sean suficientes para permitir la reconstrucción de las transacciones individuales para proporcionar pruebas si es necesario para el enjuiciamiento.

143. *Criterio 11.4* El Reglamento 31 (2) de los AMLRs requiere que una persona que lleve a cabo la actividad financiera pertinente asegure que toda información de DDC y los registros de transacciones estén disponibles sin demora a petición de las autoridades competentes.

Ponderación y Conclusión

144. Los AMLRs cubren todos los requisitos de mantenimiento de registros. **La Recomendación 11 está calificada como Cumplida.**

Recomendación 12 – Personas expuestas políticamente

145. Las Islas Caimán fue calificado como ' MC ' para la R. 12 (anteriormente R. 6) en su 3º IEM. La deficiencia solitaria identificada en ese momento era que la Nota de Orientación no exigía que los Proveedores de Servicios Financieros (FSPs) obtuvieran la aprobación de la alta gerencia para continuar las relaciones comerciales cuando se determinó que un cliente o beneficiario final era o posteriormente se convirtió en una PEP. La R. 12 incorpora el requisito de implementar medidas para determinar si un cliente cae en las dos nuevas categorías de PEPs: PEPs domésticas (aunque ya se mencionaron en elementos adicionales) o PEPs de organizaciones internacionales. Las instituciones financieras están obligadas a aplicar DDC adicional sobre una base sensible al riesgo. La Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción de 2003 no ha sido extendido a las Islas Caimán. La Ley Contra la Corrupción se emitió con la intención de dar efecto a las disposiciones de dicho Convenio.

146. *Criterio 12.1* Reglamento 30 (1) de los AMLRs requiere que las IFs y APNFDs establezcan sistemas de gestión de riesgos para identificar a las PEPS, requiriendo la aprobación de la alta dirección antes de establecer o continuar una relación existente con una PEP, tomar medidas razonables para determinar la fuente de la riqueza y los fondos de una persona involucrada en una relación comercial y un beneficiario final identificado como una PEP y asegurar que los procedimientos de gestión de riesgos contienen como un componente, el monitoreo de la relación con una PEP. Se requiere un monitoreo continuo de las relaciones con las PEPs, ya que el Reglamento 27 (e) de los AMLRs ordena la conducta de EDD cuando un cliente o solicitante de actividades es una PEP y el Reglamento 12 (1)(f)(i) estipula debida diligencia continua, incluyendo el examinar

las transacciones realizadas a lo largo de la relación comercial para asegurar que las transacciones siendo realizadas sean coherentes con el conocimiento de la persona del cliente, el perfil de negocio y de riesgo del cliente. La definición de PEPs acuerda con la de la Recomendaciones.

147. *Criterio 12.2* Los requisitos, que figuran en el Reglamento 30 (1) de los AMLRs, no distinguen entre la PEP extranjera y la nacional o las personas a quienes se ha encomendado una función prominente por una organización internacional. (a) El Reglamento 30 (1) de los AMLRs requiere que las IFs tomen medidas razonables para identificar al cliente o al beneficiario final como una PEP. (b) El Reglamento 30 (1), además le exige a las IFs adoptar medidas de gestión de riesgos, tal como se detalla en el criterio 12.1 (b) a (d).

148. *Criterio 12.3* El Reglamento 30 (1) de los AMLRS se aplica a todos los tipos de PEPS, así como a los miembros de la familia y a los asociados cercanos.

149. *Criterio 12.4* El Reglamento 30(2) de los AMLRs satisface los criterios ya que requiere que las IFs y APNFDs determinen antes del pago de los ingresos de la póliza (a) para determinar si el beneficiario o beneficiarios final del beneficiario de pólizas de seguro de vida son PEPS, que la alta gerencia es informada antes del pago de los ingresos de la póliza y para llevar a cabo escrutinio mejorado sobre toda la relación comercial con el titular de la póliza y, si es necesario, considerar la posibilidad de presentar un RAS.

Ponderación y Conclusión

150. Los requisitos de los criterios se contienen en los AMLRs. **La Recomendación 12 está calificada como Cumplida.**

Recomendación 13 – Banca Corresponsal

151. La Recomendación (anteriormente R. 7) fue calificada como ' NC ' en el 3º IEM debido a una falta de cualquier requisito específico con respecto a la banca corresponsal. Esto se abordó mediante la implementación de medidas de banca corresponsal dentro de la GNs durante el proceso de seguimiento de la tercera ronda. La Recomendación ahora incorpora requisitos para las IFs en relación con los bancos pantallas (antes la R. 18).

152. *Criterio 13.1* Los requisitos de este criterio se detallan bajo el Reglamento 52 (a) a (d) de los AMLRs, exigiéndole a las IFs que realicen lo siguiente, además de medidas de DDC: a recopilar información para entender la naturaleza del negocio de una institución receptor y determinar la reputación de la institución y la calidad de la supervisión, incluso si ha sido objeto de investigación de LA/FT o acción regulatoria; (b) evaluar los controles ALA/CFT de la institución receptor; (c) obtener la aprobación de la alta dirección antes de establecer nuevas relaciones corresponsales y (d) entender y documentar claramente las responsabilidades respectivas de cada institución.

153. *Criterio 13.2* (a) La Sección 53 de los AMLRs requiere, con respecto a cuentas de transferencias de pagos en otras plazas que las IFs estén satisfechas que el Banco receptor (a) ha realizado DDC sobre los clientes que tienen acceso directo al banco corresponsal y (b) pueda proporcionar información relevante de DDC al banco corresponsal a petición.

154. *Criterio 13.3* El Reglamento 51 de los AMLRs, le prohíbe a las IFs entrar en o seguir relaciones de corresponsales o similares con bancos pantallas y satisfacerse de que la institución receptor no permite que sus cuentas sean utilizadas por bancos pantallas.

Ponderación y Conclusión

155. Los requisitos de los criterios se han establecido en los AMLRs. **La Recomendación 13 está calificada como Cumplida.**

Recomendación 14 – Servicios de transferencia de dinero o valores

156. Esta Recomendación anteriormente, la RE. VI fue calificada como 'MC' en el 3° IEM dado que el régimen reglamentario para las compañías de remesas estaba por entrar en vigor a más tardar el 2008. Los STDV son licenciados y supervisados por CIMA. El nuevo elemento de esta Recomendación es el requisito de identificar y sancionar activamente a los proveedores de STDV sin licencia o no registrados.

157. *Criterio 14.1* La sección 4 (1) de la Ley de Servicios Monetarios (MSL) requiere que un Negocio de Servicios Monetarios (MSB) obtenga una licencia de CIMA. Personas deseoso operar un MSB pueden hacer una solicitud a CIMA para una licencia de acuerdo con la sección 5.

158. *Criterio 14.2* En virtud de la Sección 4 (2) de la MSL, una persona es culpable de un delito y está sujeto al ser condenado sumariamente a una multa de diez mil dólares y al encarcelamiento por un año y, en el caso de un delito continuo, a una multa de mil dólares para cada día durante el cual el delito continúa. CIMA le recuerda al público que el operar un negocio de servicios monetarios requiere una licencia, a través de avisos emitidos en su sitio web en agosto de 2017, mayo de 2016 y agosto de 2015. Además, CIMA trabaja con otra autoridades competentes tales como RCIPS y el público en la identificación de los MSBs no autorizados.

159. *Criterio 14.3* Se considera que un STDV está participando en actividades financieros relevantes y está incluido en la lista de actividades en la Lista 6 de la POCL. Como tal, los STDV están sujetos a los requisitos de ALA/CTF y caen bajo el ámbito regulatorio de CIMA, quien es responsable de supervisar el cumplimiento con los MLARs.

160. *Criterio 14.4* La definición de negocio de servicios monetarios en la Sección 2 de la MSL *entre otras cosas* incluye el negocio de operar como agente o titular de franquicia del negocio principal y requiere una licencia de CIMA para operar. De acuerdo con la sección 8 de la Política Regulatoria de CIMA para la Concesión de Licencias y Aprobación de Actividades de Servicios Monetarios, los proveedores de STDV están obligados a presentar una solicitud de licencia en nombre de sus agentes.

161. *Criterio 14.5* La sección 7.5.1 de la Política Regulatoria de CIMA para la Concesión de Licencias y Aprobación de Actividades de Servicios Monetarios establece que es responsabilidad de cada proveedor de MSB tener sistemas y capacitación establecidas para prevenir el lavado de activos y el financiamiento terrorista a través de sus agentes. La Política requiere además que los proveedores de MSB aseguren que el (los) propietario (s), director (es), y las personas responsables de la realización de las transacciones de remesas de los agentes han obtenido la capacitación ALA/CFT. CIMA requiere pruebas a su satisfacción, del proveedor de STDV, que el (los) propietario (s) y director (es) de su agente, así como las personas responsables de la realización de las transacciones de remesas, han obtenido dicha capacitación, que incluye capacitación sobre políticas y procedimientos de ALA, como parte de la solicitud del agente para la concesión de licencias. Sin embargo, no hay ningunos requisitos para que los proveedores de STDV monitoreen el cumplimiento de los agentes con los programas ALA/CFT.

Ponderación y Conclusión

162. Las personas que operan actividades de servicios monetarios (agentes y tenedores de franquicias) están obligados a ser licenciadas por CIMA. Las personas que operan actividades de servicios monetarios sin licencia están sujetas a sanciones apropiadas y CIMA tiene medidas establecidas para identificar a las personas que operan actividades sin una licencia. Todos los licenciarios están obligados a tener establecidos programas de ALA/CFT adecuados y los proveedores principales de STDV tienen la responsabilidad de asegurar que los sistemas y la capacitación estén establecidos en los agentes en consecuencia. Sin embargo, no se requiere que los principales STDV supervisen el cumplimiento de los agentes con los programas de ALA/CFT. CIMA tiene la responsabilidad de monitorear el cumplimiento ALA/CFT de los licenciarios con los AMLRs, el cual no comprende completamente los requerimientos de la TL. **La Recomendación 14 está calificada como Mayormente Cumplida.**

Recomendación 15 – Nuevas tecnologías

163. Esta Recomendación (anteriormente la R. 8) fue calificada como 'MC' en el 3º IEM. La deficiencia notada era que no había ningún requisito para las instituciones financieras contar con políticas y procedimientos establecidos para abordar cualquier riesgo específico asociado con las relaciones o transacciones comerciales no cara a cara. Las deficiencias fueron abordadas por la GN, que exige que los proveedores de servicios financieros tengan políticas y procedimientos para abordar cualquier riesgo específico asociado con las relaciones o transacciones comerciales que no sean cara a cara. La R. 15 se centra en prevenir los riesgos asociados con todas las tecnologías nuevas o en desarrollo y los nuevos productos y prácticas comerciales, y establece una nueva obligación para los países de identificar y evaluar los riesgos.

164. *Criterio 15.1* El Reglamento 8(2)(f) de los AMLRs requiere que una persona que lleva a cabo la actividad financiera pertinente tome las medidas apropiadas a la naturaleza y tamaño del negocio para identificar, evaluar y entender sus riesgos de LA/FT que pueden surgir en relación con el desarrollo de nuevos productos y nuevas prácticas comerciales, incluyendo los nuevos mecanismos de entrega y el uso de tecnologías nuevas o en desarrollo para productos nuevos y preexistentes. El país no proporcionó ninguna medida que exija al país identificar y evaluar los riesgos asociados con las tecnologías nuevas o en desarrollo, los nuevos productos o las prácticas comerciales.

165. *Criterio 15.2* El Reglamento 9 (a) y (b) de los AMLRs exige que una persona que lleve a cabo una actividad financiera pertinente (a) realice una evaluación de riesgo antes y (b) adopte las medidas apropiadas para gestionar y mitigar los riesgos, con respecto a los nuevos productos y prácticas comerciales, nuevos mecanismos de entrega y tecnologías nuevas o en desarrollo.

Ponderación y Conclusión

166. Hay requisitos para las personas que operan actividades financieras pertinentes mantener políticas y procedimientos para prevenir el LA y FT en el desarrollo tecnológico, para identificar y evaluar riesgos de LA/FT en nuevos productos, nuevas prácticas comerciales, nuevos mecanismos de entrega y tecnologías nuevas o en desarrollo en productos nuevos y preexistentes. Las instituciones financieras están obligadas a emprender evaluaciones de riesgo antes de lanzar productos o prácticas o de tomar medidas para la gestión de

riesgos. Sin embargo, no hay ningún requisito similar ni hay ninguna evidencia documentada que las Islas Caimán ha evaluado comprensivamente los riesgos de LA/FT asociados con las tecnologías nuevas o en desarrollo, productos, mecanismos de entrega o prácticas comerciales. **La Recomendación 15 está calificada como Mayormente Cumplida.**

Recomendación 16 – Transferencias electrónicas

167. Esta Recomendación (anteriormente la RE. VII) fue calificada como 'PC' en el 3º IEM debido a la falta de requisitos que cubren las transferencias electrónicas transfronterizas nacionales y entrantes y para que las instituciones financieras beneficiarias consideren restringir o incluso terminar sus relaciones comerciales que faltan en cumplir con los estándares de la RE. VII. Estas deficiencias se abordaron mediante la modificación de los MLRs, que entró en vigor el 1 de enero de 2008. La Recomendación incluye nuevos requisitos para transferencias por debajo del umbral y para las IFs ordenantes, intermediarias y beneficiarias y enlaces a la R. 6 y la R. 20.

168. *Criterio 16.1* (a) El Reglamento 36(1) de los AMLRs requiere que las IFs aseguren que todas las transferencias electrónicas estén acompañadas de información completa, lo que se define bajo el Reglamento 36(2) y cumple con los criterios de la información del originador. (b) El Reglamento 36 (4) de los AMLRs requiere que las IFs recopilen la información de los beneficiarios según lo requerido en el subcriterio.

169. *Criterio 16.2* En virtud del Reglamento 38 (1) de los AMLRs, en el caso de transferencias por lotes de un único pagador cuando el proveedor de servicios de pago de los beneficiarios esté situado fuera de las Islas Caimán, no se requiere que información del originador acompañe las transferencias individuales agrupadas, si el archivo por lotes contiene esa información y las transferencias individuales tienen el número de cuenta del pagador o un identificador único. El Reglamento 38 (2) de los AMLRs establece además que el archivo por lotes deberá contener el nombre, número de cuenta o identificador único del beneficiario que sea rastreado en el país del beneficiario.

170. *Criterio 16.3* La jurisdicción no aplica límites de *minimis*.

171. *Criterio 16.4* Un umbral de *minimis* no se aplica para transferencias electrónicas.

172. *Criterio 16.5* El Reglamento 37 de los AMLRs, indica que, para las transferencias electrónicas domésticas, las IFs sólo necesitan proporcionar el número de cuenta del originador o el número de identificación único. No hay requisito para el acompañamiento de la dirección del ordenante, el número de identidad nacional, el número de identificación del cliente o la fecha y lugar de nacimiento con tales transferencias. Sin embargo, información completa del ordenante se pondría a disposición de la IF beneficiaria o autoridades apropiadas por otros medios en la forma de una solicitud de la IF beneficiaria, para lo cual la IF deberá suministrar la información completa del originador dentro de tres días hábiles de tal petición. Hay mecanismos establecidos para que información sobre el originador y otra pueden estar disponible a las autoridades apropiadas a través de los medios detallados en 16.6 abajo.

173. *Criterio 16.6* El análisis en el criterio 16.5 es relevante. El Reglamento 48 requiere que las IFs respondan de forma completa y sin demora a las consultas de la FRA relativas a la información sobre el pagador acompañando las transferencias de fondos y registros correspondientes. Bajo la Sección 18 (3) (a) de la MSL y sección 17 (3) (a) de la BTCL, CIMA tiene facultades para acceder a cualquier registro de su IFs. La sección

149 (1) de la POCL le permite al RCIPS hacer una solicitud para una orden de producción para cualquier persona que pueda estar en posesión de información relevante.

174. *Criterio 16.7* El Reglamento 36 (6) de los AMLRs requiere que la IF originadora mantenga registros de información completa sobre el ordenante y el beneficiario que acompañe las transferencias por un período de 5 años.

175. *Criterio 16.8* En virtud del reglamento 40 (1) de los AMLRs, se les prohíbe a las IFs ejecutar transferencias electrónicas en las que el proveedor de servicios de pago no puede recoger y mantener la información requerida en virtud de los reglamentos 36, 37 y 38 (1).

176. *Criterio 16.9* El Reglamento 43 de los AMLRs, requiere que las IFs intermediarias mantengan toda la información del originador y del beneficiario que acompañan transferencias electrónicas.

177. *Criterio 16.10* El Reglamento 47 (2) y (3) de los AMLRs, le permite a las IFs utilizar un sistema de pago con limitaciones técnicas que impide que información sobre la información del originador acompañe la transferencia, en casos donde la IF intermediaria puede proporcionarle a la institución beneficiaria información sobre el originador. Estos registros tienen que ser mantenidos durante cinco años. Los AMLRs no permiten la transferencia de fondos cuando existen limitaciones técnicas que impiden el acompañamiento de la información de los beneficiarios.

178. *Criterio 16.11* Este requisito está cubierto bajo el Reglamento 44 de los AMLRs, que requiere que las IFs intermediarias tomen medidas razonables que sean coherentes con el procesamiento directo para identificar transacciones transfronterizas que carezcan de información del originador o beneficiario requerida.

179. *Criterio 16.12* El Reglamento 44 de los MALRs requiere que las IFs adopten políticas y procedimientos basados en riesgo para determinar cuándo ejecutar, rechazar o suspender transferencias electrónicas cuando la información del originador o del beneficiario esté incompleta y aplicar procedimientos resultantes.

180. *Criterio 16.13* El Reglamento 40(2) de los AMLRs requiere que las IFs beneficiarias tengan sistemas efectivos establecidos para detectar información faltante del originador o beneficiario.

181. *Criterio 16.14* Las IFs beneficiarias están obligadas a verificar la identidad del beneficiario bajo el Reglamento 40 (4) de los AMLRs. Las Islas Caimán no aplica un umbral *de minimis* para las transferencias electrónicas transfronterizas y, como tal, se aplica a todas las transferencias.

182. *Criterio 16.15* El Reglamento 40 (5) de los AMLRs requiere que las IFs beneficiarias cuenten con políticas y procedimientos basados en riesgo para determinar cuándo ejecutar, rechazar o suspender una transferencia electrónica que carezca de la información requerida de los beneficiarios y la acción de seguimiento apropiada. Sin embargo, esto no se extiende a la información del originador como lo requiere el criterio. No obstante, la sección 40 (6) de los AMLRs si requiere que una IF beneficiaria adopte medidas para rectificar el incumplimiento de los AMLRS cuando una IF originadora regularmente falta en suministrar información requerida del originador antes de rechazar una transferencia electrónica, restringiendo la relación comercial con la IF ordenante o la terminación de la relación comercial de la IF ordenante. Si bien esta disposición puede incluirse en políticas basadas en riesgo para ejecutar, rechazar o suspender una transferencia electrónica, reduce el alcance de las políticas basadas en riesgo según lo requerido en el criterio.

183. *Criterio 16.16* El Reglamento 45 de los AMLRs requiere que los licenciarios de servicios monetarios cumplan con los requisitos establecidos en la Parte X (Requisitos de Identificación y Mantenimiento de Registros Relativos a las Transferencias electrónicas) en los países en los que operan, directamente o a través de sus agentes. Sin embargo, el país no ha satisfecho plenamente los requisitos del criterio 16.15.

184. *Criterio 16.17* Los reglamentos 46 (a) y (b) de los AMLRs requieren que los STDV que controlan tanto el lado ordenante como el lado beneficiario de una transferencia electrónica (a) consideren toda la información de los dos lados del ordenante y del beneficiario para determinar si se debe presentar un reporte de actividad sospechosa; y (b) presenten un reporte de actividad sospechosa en el país desde o a cual la transferencia sospechosa originó o fue destinada.

185. *Criterio 16.18* Bajo la sección 12 (1) de la Lista 4A de la TL, las personas están obligadas a congelar, sin demora, fondos o recursos poseídos, mantenidos o controlados por una persona designada si la persona sabe o tiene causa razonable para sospechar, que la persona designada está tratando con tales fondos o recursos económicos. Las personas designadas incluyen personas designadas por el CSNU. La congelación incluye la prohibición de transferencias, conversiones, el movimiento o el uso de fondos y recursos económicos. El término "tratar" se define para incluir en relación con fondos: usar, alterar, mover, permitir el acceso a o transferir. Estas medidas requerirían que las IFs tomen medidas de congelación con respecto a las transferencias electrónicas para cumplir con las prohibiciones contra la realización de transacciones con personas designadas. El término persona se extiende a entidades en virtud de la sección 3 (1) de la Ley de Interpretación (1995) Revisión.

Ponderación y Conclusión

186. Los requisitos para las transferencias electrónicas se detallan en los AMLRs y la autoridad para las agencias de orden público y CIMA para obligar la producción de la información se detalla en varias leyes. Sin embargo, el país no requiere plenamente que las IFs beneficiarias tengan políticas y procedimientos basados en riesgo para determinar cómo manejar una transferencia electrónica en casos donde la información del originador está ausente. La Recomendación 16 está calificada como **Mayormente Cumplida**.

Recomendación 17 – Dependencia en terceros

187. Esta Recomendación (anteriormente la R. 9) fue calificada como ' PC ' durante el 3º IEM sobre la base de que no había ningún requisito para que las IFs obtuvieran inmediatamente toda la información de DDC necesaria. Además, no había ningún requisito para la regulación y supervisión de los introductores elegibles extranjeros o para que tuvieran medidas de DDC establecidas de acuerdo con las Recs. 5 y 10. Estas deficiencias se abordaron mediante enmiendas a los MLR y las GNs. Los nuevos requisitos de la Recomendación incluyen una clara delineación de la responsabilidad final quedando con la IF y un enfoque más flexible para la dependencia intragrupo.

188. *Criterio 17.1* Bajo el Reglamento 25 (1) de los AMLRs, las IFs pueden depender en las IFs y APNFDs terceros para llevar a cabo elementos de DDC, cuando se forme una relación comercial, o se efectúe una transacción única con o para ese tercero en virtud de una introducción. Una indicación de que la IF tiene la responsabilidad final para las medidas de DDC cuando se depende en terceros no está incluida. (a) Cuando esto ocurra, el tercero tiene que proporcionar a la IF o APNFD, una garantía escrita, de acuerdo con Reglamento 24 (2)(b)(i)-(ii) de los AMLRs que confirme que ha identificado y verificado la identidad del cliente, y el beneficiario final, en sus caso, a nombre de quien el introductor elegible actúa y bajo los procedimientos mantenidos por el solicitante para el negocio; la naturaleza y el propósito previsto de la relación

comercial. No obstante, no hay ningún requisito para que la IF obtenga la información relativa a los elementos (a) a (c) de las medidas de DDC de la Recomendación 10.(b) La Sección 25 (1) y 24 (2)(b)(iv) de los AMLRs requieren adicionalmente que las IFs y APNFDs obtengan la garantía por escrito de los introductores elegibles que pondrá a disposición bajo petición y sin demora, copias de cualquier dato o información de identificación o verificación u otra documentación relevante. Esta garantía escrita sirve como una forma de arreglo obligatorio, de la cual las IFs se satisfarían que las copias de los datos o información de identificación o de verificación estarán disponibles según lo detallado en los términos del arreglo. (c) Bajo la sección 25 (1) de los AMLRs, Las IFs y APNFDs sólo pueden depender de terceros sujeto a los requisitos de los AMLRs o cumplir con la categoría de persona descrita en el Reglamento 22 (d) que exige que terceros sean sujetos a o subsidiarios de terceros que estén sujetos a supervisión por una autoridad regulatoria extranjera en jurisdicciones de la lista publicada por el AMLSG como parte de sus funciones en virtud de la sección 5 (2)(a) de la POCL.

189. *Criterio 17.2* El AMLSG elaboró una lista de países de los que se puede depender en terceros. El país ha considerado la lista como la Lista de Países y Territorios considerados como contando con legislación equivalente. Los criterios para determinar la adición y remoción de las personas de las listas se detallan en el Manual Regulatorio de CIMA y requieren consideraciones de los riesgos de LA/FT de la jurisdicción, que incluye evaluaciones por organismos internacionales de sentar las bases tales como el GAFI.

190. *Criterio 17.3* Las Islas Caimán no tienen ninguna reglamentación específica pertinente a la introducción por parte de terceros dentro del mismo grupo financiero, como tal las IFs que dependen en introducciones de terceros de otras instituciones dentro de su grupo son tratados de la misma manera que otras introducciones de terceros que no son parte de un grupo.

Ponderación y Conclusión

191. El país le permite a las IFs depender en IFs y APNFDs terceros para llevar a cabo elementos de DDC. En los casos en que se haya dependido, las IFs tienen que obtener garantías por escrito de que el tercero ha realizado la DDC relevante y que la documentación relacionada puede estar disponible sin demora a petición de la IF. Sin embargo, las IFs no están obligadas a obtener información inmediatamente después de las introducciones. Se permite a las IFs depender de terceros regulados en jurisdicciones publicadas por el AMLSG. **La Recomendación 17 está calificada como Mayormente Cumplida.**

Recomendación 18 – controles internos y sucursales y filiales extranjeras

192. La Recomendación 18 es una combinación de la (anteriormente R. 15 y 22). La anterior R. 15 fue calificada como 'PC' en el 3° IEM dado que no había ningún requisito para que las instituciones financieras establecieran procedimientos de escrutinio para asegurar altos estándares al contratar empleados. Los Oficiales de Cumplimiento de ALA/CFT sólo están obligados a ser debidamente Senior, calificados y tener experiencia en vez de específicamente estar a nivel directivo, el requisito de auditoría interna es general, sin ninguna orientación en cuanto a los específicos identificados en los criterios del GAFI y la Reglamentación sólo permite un acceso razonable a la información por una persona responsable para considerar la presentación de un RAS en vez de acceso sin obstáculos. La R. 22 fue calificada como 'MC' debido a la reciente emisión de requisitos que no permitían tiempo suficiente para permitir o probar la implementación efectiva. La Recomendación 18

ahora incluye un requisito adicional de una función de auditoría independiente para los controles internos y los programas de ALA/CFT del grupo financiero.

193. *Criterio 18.1* Las personas que llevan a cabo actividades financieras pertinentes están obligadas *entre otras cosas* a mantener procedimientos apropiados que consideren los riesgos de LA/FT y el tamaño de ese negocio. (a) Reglamento 3(1) de los AMLRs requiere que las IFs y APNFDs designen a una persona a nivel gerencial como el Oficial de Cumplimiento de ALA. (b) El Reglamento 5 (a)(iii) de los AMLRs satisface los requisitos para contar con procedimientos para filtrar a los empleados para asegurar altos estándares en la contratación. (c) El Reglamento 5 (d) satisface el criterio de proporcionarle a los empleados de vez en cuando capacitación sobre el reconocer y tratar con las transacciones realizadas por o en nombre de cualquier persona que esté o parezca estar involucrada en LA. (d) el Reglamento 5 (a)(ix) requiere procedimientos de control interno, incluyendo una función de auditoría independiente apropiada basada en riesgo y comunicación que pueda ser apropiada para el monitoreo continuo de las relaciones comerciales para prevenir e impedir LA/FT.

194. *Criterio 18.2* El Reglamento 6 de los AMLRs (b), (c) y (d) requiere que un grupo financiero u otra persona que lleva a cabo un negocio financiero relevante a través de un acuerdo de grupo financiero similar implemente programas de LA/FT a nivel de grupo que se aplican a todas las sucursales y subsidiarias de propiedad mayoritaria. Estos programas requieren (i) políticas y procedimientos para el intercambio de información requerida para los fines de debida diligencia del cliente y gestión de riesgos de LA/FT (ii) la prestación de funciones a nivel de grupo de cumplimiento, auditoría y de ALA/CFT de información de clientes, cuentas y transacciones de sucursales y subsidiarias cuando sea necesario para fines ALA/CFT y (iii) salvaguardias adecuadas sobre la confidencialidad y el uso de la información intercambiada.

195. *Criterio 18.3* El Reglamento 7 (1) de los AMLRs requiere que una persona que realiza las actividades financieras pertinentes asegure que las sucursales extranjeras y las subsidiarias de propiedad mayoritaria apliquen medidas ALA/CFT consistentes con las exigidas por las Islas Caimán, donde los requisitos de ALA/CFT mínimos del país en el que están ubicadas las sucursales y filiales extranjeras son menos estrictos que los de las Islas Caimán, en la medida en que las leyes y reglamentos de ese país lo permitan. Además, el Reglamento 7(2) exige que cuando el país en el que se encuentren sucursales y subsidiarias extranjeras no permita la correcta implementación de las medidas de ALA/CFT consistentes con las exigidas por las Islas Caimán, los grupos financieros deberán (a) aplicar medidas adicionales apropiadas para manejar los riesgos de LA/FT y (b) informar a la Autoridad Supervisora pertinente de la implementación incorrecta de las medidas ALA/CFT.

Ponderación y Conclusión

196. La ley requerida requiere que las IFs implementen controles internos adecuados relacionados con la gestión de cumplimiento ALA/CFT, la función de auditoría independiente para los sistemas y el escrutinio de y capacitación de los empleados, junto con el requisito que el grupo financiero implemente programas de LA/FT a nivel de grupo que se aplican a todas las sucursales y subsidiarias de propiedad mayoritaria. **La Recomendación 18 está calificada como Cumplida.**

Recomendación 19 – Países de mayor riesgo

197. Esta Recomendación (anteriormente la R 21) fue calificada como 'MC' en el IEM de la 3ª Ronda porque no había ninguna disposición para que las autoridades aplicaran contramedidas apropiadas contra países que no o insuficientemente aplican las Recomendaciones del GAFI. El 3º Informe de Seguimiento de las Islas Caimán, declaró que la sección 201(3) de la POCL, 2008 faculta al Gobernador en el gabinete designar a una jurisdicción como una que tiene graves deficiencias en el cumplimiento con los reconocidos estándares internacionales de ALA/CFT y, por lo tanto, requerir que no se realice actividades con esa jurisdicción o que se aplique debida diligencia mejorada. La R. 19 requiere la aplicación de EDD cuando existe un riesgo para las transacciones y las relaciones comerciales de los países debidamente identificados por el GAFI. Los países están obligados a informar a las IFs sobre posibles debilidades de ALA/CFT en otros países. La R. 19 requiere la aplicación de medidas de debida diligencia mejorada (EDD) para las transacciones y relaciones comerciales de los países y para poder aplicar contramedidas cuando esto es exigido por el GAFI. Los países están obligados a informar a las instituciones financieras de posibles debilidades de ALA/CFT en otros países.

198. *Criterio 19.1* Las Autoridades han citado el Reglamento 5 (a)(vii) de los AMLRs que exige que las personas que realizan actividades financieras pertinentes mantengan procedimientos que respeten la lista de países, publicados por cualquier autoridad competente, que no cumplen o no cumplen lo suficiente con las Recomendaciones del GAFI. El Reglamento 27 de los AMLRs también establece que las IFs tienen que emprender debida diligencia mejorada cuando un cliente procede de un país extranjero que ha sido identificado por fuentes fidedignas como teniendo graves deficiencias en su régimen de ALA/CFT. Sin embargo, los Reglamentos no abordan el requisito para que las IFs apliquen debida diligencia mejorada cuando esto es requerido por el GAFI.

199. *Criterio 19.2* No hay una base jurídica existente que exija la aplicación de contramedidas en el marco de (a) y (b) de este criterio.

200. *Criterio 19.3* El Reglamento 5 (a)(vii) de los AMLRs le exige a las IFs respetar la lista de países publicados por cualquier autoridad competente que enumere los países que no cumplen o no cumplen lo suficiente con los Recomendaciones del GAFI.

Ponderación y Conclusión

201. Los AMLRs abordan el requisito para las personas que realizan actividades financieras pertinentes mantener procedimientos que respeten la lista de países, publicados por cualquier autoridad competente que no cumplen o no cumplen lo suficiente con el GAFI. Además, también aborda a las IFs y APNFDs realizando debida diligencia mejorada al realizar actividades con países de mayor riesgo. Sin embargo, los reglamentos no abordan suficientemente el requisito de aplicar DDI cuando es exigido por el GAFI. Las Islas Caimán cuenta con legislación ni medidas que abordan los requisitos para contramedidas. **Recomendación 19 está calificada como Parcialmente Cumplida.**

Recomendación 20 – Reporte de operaciones sospechosas

202. Esta Recomendación (anteriormente R. 13 y RE. IV) fue calificada en el 3º IEM como 'MC'. La deficiencia identificada se refería a la falta de orientación con respecto al tratamiento de las transacciones

intentadas o las consecuencias de no reportar. Para la RE. IV, el factor subyacente a la calificación fue la falta de orientación clara en las GNs con respecto al tratamiento de las intentadas transacciones sospechosas o las consecuencias de no reportar. Para el 3° Informe de seguimiento, estas deficiencias se abordaron en el párrafo 5.35 de las GNs, que exige que los proveedores de servicios financieros reporten a la FRA transacciones intentadas que den lugar a conocimientos o sospechas de lavado de activos o financiamiento terrorista. Los requisitos bajo los Estándares Revisados siguen sin cambio.

203. *Criterio 20.1* La Sección 136 (1) de la POCL tipifica el faltar hacer una divulgación requerida a un funcionario designado o a la FRA tan pronto como sea factible, cuando una persona sabe o sospecha o tiene motivos razonables para saber o sospechar que otra persona está involucrada en conducta delictiva.

204. *Criterio 20.2* El Reglamento 34 (a) (ii) de los AMLRs cubre transacciones intentadas y abortadas como parte de los procedimientos internos de reporte cuando hay una sospecha de LA/FT y el requisito general en la s. 136 (1) de la POCL asegura que esto se aplica también a los delitos determinantes.

Ponderación y Conclusión

205. La POCL y los AMLRs cumplen con los requisitos de este criterio. **La Recomendación 20 está calificada como Cumplida.**

Recomendación 21 – Revelación (Tipping-off) y confidencialidad

206. Las Islas Caimán fue calificada como 'MC' para la R. 21 (anteriormente la R. 14) en su 3° IEM. La deficiencia solitaria siendo la falta de una disposición para prohibir la divulgación de información en relación con la presentación de los RASs para LA relacionados con drogas. No se hicieron cambios significativos en esta Recomendación para la Cuarta Ronda.

207. *Criterio 21.1* La presentaciones de buena fe a la UIF están protegidas de sanciones. La Sección 9(1) de la POCL prevé que las personas que presenten un reporte a la FRA no serán consideradas como estando en violación de cualquier restricción al divulgar información por cualquier promulgación o de lo contrario y el hecho de tal divulgación no dará lugar a ninguna responsabilidad penal o civil. Además, la Sección 140 de la POCL establece que ninguna persona puede estar sujeta a ninguna sanción legal, administrativa o laboral, sin importar violación de una obligación legal o relacionada con el empleo, por divulgar información relativa a un delito relacionado con el lavado de activos y conducta criminal relacionada. En consecuencia, estas secciones satisfacen los criterios.

208. *Criterio 21.2* La Sección 139 de POCL crea el delito de "delación" conforme al cual una persona comete un delito si haga una divulgación. Sin embargo, el delito de la delación debe aplicarse independientemente de si la divulgación haya resultado en una investigación o no.

Ponderación y Conclusión

209. Las instituciones financieras y sus empleados que divulgan información a la FRA de buena fe están protegidos contra sanciones civiles y penales. Las Islas Caimán también ha promulgado medidas de "soplón" con su POCL, por lo que no hay sanciones inclusivas de carácter administrativo, civil y penal en relación con

ISLAS CAÍMAN INFORME DE EVALUACIÓN MUTUA

una persona que divulgue información relativa al lavado de activos y la conducta delictiva. Además, la legislación crea un delito para las personas que divulgan información de forma no autorizada. **La Recomendación 21 está calificada como Mayormente Cumplida.**

Recomendación 22 – APNFDs: Debida diligencia del cliente

210. Recomendación 22 (anteriormente la R. 12) fue calificada como 'PC' en el 3° IEM. Se identificaron varias deficiencias: las deficiencias para todas las instituciones financieras también eran aplicables a las APNFDs. Las deficiencias fueron en gran medida abordadas de la siguiente manera: - las GNs (párrafo 1.4) indica que se espera que todas las instituciones que llevan a cabo actividad financiera pertinente presten debida atención a la GNs. El párrafo 2.16 de las GNs esboza la definición de la actividad financiera pertinente, tal como se detalla en Reglamento 4 (1) de los MLRs para incorporar a comerciantes de metales preciosos y de piedras preciosas, al participar en una transacción en efectivo de quince mil dólares o más, como se indica en la Segunda Lista de los MLRs. Los requisitos para las APNFDs permanecieron sin cambio en los Estándares Revisados.

211. *Criterio 22.1* (a) Los casinos están prohibidos en las Islas Caimán – este requisito por lo tanto no es aplicable. (b) las actividades llevadas a cabo por agentes inmobiliarios, es decir, la venta, compra o hipoteca de terreno o intereses en terreno en nombre de los clientes, son considerados ser actividades que caen dentro de la lista de actividades incluidas en la definición de negocio financiero relevante como se establece en la Lista 6 de la POCL y están obligados a cumplir con los AMLRs. Sin embargo, la definición de este tipo de actividad no se extiende a la propiedad. Además, los urbanizadores inmobiliarios que directamente venden una cantidad significativa de bienes raíces no están bajo el ámbito de los AMLRs. Las deficiencias identificadas en la Recomendación 10 también aplican. (c) Los comerciantes de metales preciosos y piedras preciosas, cuando participan en cualquier transacción en efectivo de quince mil dólares o más, también son considerados como estando llevando a cabo una actividad de servicios financieros relevante, tal como se establece en la Lista 6 de la POCL, y por lo tanto se requiere que cumplan con los requisitos de ALA/CFT prescritos en la POCL y en los AMLRs. Sin embargo, el equivalente en dólares estadounidenses y euro del KYD 15.000 es más alto y es un estándar relativamente menos estricto que el requerido por las Recomendaciones.

212. (d) La Lista 6 de la POCL *entre otras cosas* incluye una categoría de actividad titulada servicios financieros, jurídicos y contables relativos a (i) la venta, compra o hipoteca de terreno o intereses en terreno en nombre de clientes o representantes, (ii) gestión del dinero del cliente, valores u otros activos; (iii) gestión de cuentas bancarias, de ahorros o de valores y (iv) la creación, operación o gestión de personas o estructuras jurídicas y compra y venta de entidades comerciales. Si bien el lenguaje es lo suficientemente amplio como para incluir abogados, otros profesionales legales y contadores independientes, no incluye la actividad de organización de contribuciones para la creación, operación o gestión de empresas según lo requerido por este subcriterio. En relación con los notarios en las Islas Caimán, el alcance de las actividades realizadas por un notario como se indica en la sección 9 y en la Lista 5 de la Ley de Notarios Publico de 2014, es muy estrecho, y no incluye las actividades descritas en la Metodología y son considerados como ser de muy bajo riesgo. Además, no hay ningunos otros profesionales jurídicos independientes. Sin embargo, no se proporcionó documentación ni medidas que respalden esta declaración. (e) la definición de las actividades financieras pertinentes como figuran en la Sección 2 y en la Lista 6 de la POCL incluye el negocio de gestión de compañías

tal como se define en la Ley de Gestión de Compañía de 2003. Las personas en las Islas Caimán que operan actividades como TCSPs están reguladas por el CIMA y están sujetas a los requisitos de los AMLRs.

213. *Criterio 22.2* Los tipos de APNFDs como se describe en el párrafo anterior, están obligados a cumplir con los requisitos de mantenimiento de registros contenidos en los Reglamentos 31 y 32 de los AMLRs. Los requisitos de Recomendación 11 se satisfacen.

214. *Criterio 22.3* Los tipos de APNFDs como se describe en el párrafo anterior, son requeridos para cumplir con los requisitos de PEPs contenidos en el Reglamento 30 de los AMLRs. Los requisitos de Recomendación 12 se satisfacen.

215. *Criterio 22.4* Los tipos de APNFDs como se describe en el párrafo anterior, son requeridos para cumplir con los requisitos de las nuevas tecnologías contenidas en los reglamentos 8 y 9 de los AMLRs. Sin embargo, no hay requisitos para que el país identifique y evalúe los riesgos de LA/FT según lo requerido por este criterio.

216. *Criterio 22.5* Los tipos de APNFDs como se describe en el párrafo anterior, son requeridos para cumplir con los requisitos de dependencia en terceros contenidos en los Reglamentos 24 y 25 de los AMLRs. El país le permite a las APNFDs depender de IFs y APNFDs terceros para realizar elementos de DDC. Cuando se depende, tienen que obtener la garantía por escrito de que el tercero ha llevado a cabo la DDC relevante y que la documentación relativa puede estar disponible sin demora a petición. A las APNFDs se les permite depender de terceros regulados en jurisdicciones publicadas por el AMLSG, lo que no evidencia que los riesgos de los países fueron considerados. Adicionalmente, los AMLRs no especifican que terceros necesitan ser regulados, supervisados o monitoreados para fines de ALA/CFT o para el cumplimiento con las Recomendaciones 10 y 11. Además, no hay indicios de que las APNFDs tienen la responsabilidad final de medidas de DDC al depender de terceros. Además, bjo el Reglamento 3 (3) de los AMLRs los APNFDs tienen la responsabilidad final de medidas de DDC al depender de terceros. Las deficiencias adicionales notadas en el análisis de la Recomendación 17 también son relevantes.

Ponderación y Conclusión

217. Los requisitos de ALA/CFT prescritos en la POCL y en los AMLRS se extienden a las APNFDs. Sin embargo, el equivalente en dólares estadounidenses y de euro de los KYD 15.000 es un estándar relativamente menos estricto que el requerido por las Recomendaciones. Hay medidas que requieren que los TCSPs realicen la DDC y realizar la debida diligencia necesaria para establecer identidad y antecedentes del cliente. Sin embargo, existen algunas deficiencias que han sido igualmente identificadas para las IFs en relación con la dependencia de terceros. **La Recomendación 22 está calificada como Parcialmente Cumplida.**

Recomendación 23 – APNFDs: Otras medidas

218. La Recomendación 23 (anteriormente R. 16) fue calificada como 'PC' en el 3° IEM. Las deficiencias identificadas eran: Ninguna orientación clara en las GNs con respecto al tratamiento de transacciones sospechosas intentadas o las consecuencias de no reportar. No había ningún requisito para las instituciones financieras establecer procedimientos de escrutinio para asegurar altos estándares en la contratación de empleados. Los Oficiales de Cumplimiento de ALA/CFT solo requerían ser adecuadamente senior, calificado y experimentado en vez de específicamente gerencial. El requisito para auditoría interna fue general, sin ninguna orientación en cuanto a las especificidades identificadas en las Recomendaciones del GAFI.

Reglamento sólo permitía un acceso razonable a la información por una persona responsable para considerar la presentación de un RAS en vez de acceso sin obstáculos. No había disposiciones para que las autoridades apliquen contramedidas apropiadas contra los países que no o insuficientemente apliquen las Recomendaciones del GAFI.

219. *Criterio 23.1* (a) Dada la estructura de la s.136 de la POCL, el requisito de presentar un RAS aplica a todas las profesiones y actividades en las Islas, incluyendo a las APNFDs categorizadas como servicios financieros, jurídicos y contables. Cualquier persona que reciba información en el curso de negocio en el sector regulado u otro comercio, profesión, negocio o el empleo, que da lugar a la sospecha de conducta criminal tiene el deber de hacer un reporte. Como se indica en la R 22.1 la categoría de negocio no incluye la actividad de organización de contribuciones para la creación, operación o gestión de empresas no está incluida en la definición de servicios financieros, jurídicos y contables. (b). DPMS cuando participan en una transacción en efectivo con un cliente igual o superior a KYD 15.000 están obligados a cumplir con la sección 136 de la POCL. Como se indica en 22.1 (c), el equivalente en dólares estadounidenses y euro del KYD 15.000 es más alto y es un estándar menos estricto que el requerido por las Recomendaciones. (c). Proveedores de Servicios Societarios y Fiduciarios cuando, en nombre de un cliente, participan en un la transacción en relación con las actividades descritas en el criterio 22.1 (e), también están obligados a cumplir con la sección 136 de la POCL.

220. *Criterio 23.2* La definición de actividad financiera relevante incluye las categorías de APNFDs como se indica en 23.1. Las autoridades han indicado que no tienen personas que llevan a cabo la categoría de actividades de servicios jurídicos y contables independientes. Además, en el caso de los notarios no realizan actividades como descrito en la Metodología y son considerados ser de muy bajo riesgo. Los requisitos identificados en la Rec. 18 aplican al sector y han sido cumplidos.

221. *Criterio 23.3* Las deficiencias señaladas en el análisis de Recomendación 19 también son relevantes.

222. *Criterio 23.4*. El análisis notado en la Recomendación 21 también es relevante.

Ponderación y Conclusión

223. Los requisitos de ALA/CFT prescritos en la POCL se aplican a las APNFDs por lo tanto, hay medidas para requisitos de reportar transacciones sospechosas, controles internos de sucursales y subsidiarias extranjeras, países de mayor riesgo, revelación (tipping-off) y de confidencialidad. En consecuencia, las deficiencias señaladas en el análisis de las Recomendaciones 20, 18, 19 y 21 también son relevantes. También, como se indica en la Recomendación 22, hay brechas en el ámbito de las APNFDs ya que existen brechas en relación con los notarios y una categoría de actividades en el caso de los servicios financieros, jurídicos y contables. Además, hay un umbral más alto que se aplica a los DPMS cuando participan en una transacción en efectivo con un cliente igual o superior a KYD 15.000 que no esté de acuerdo con el límite de US/Euro 15.000 en la Metodología. **La Recomendación 23 está calificada como Parcialmente Cumplida.**

Recomendación 24 – Transparencia y beneficiario final de las personas jurídicas

224. La Recomendación 24 (anteriormente la R. 33) fue calificada 'C' en el 3º IEM. Se observó que existe un Registro de Compañías dentro del Registro General que registra y mantiene registros relacionados con las entidades comerciales de las Islas Caimán. La Recomendación 24 ahora requiere medidas adicionales para que

los países tengan un marco que identifique diferentes tipos, formas y características básicas de las personas jurídicas en el país; los procesos para la creación de personas jurídicas y para la obtención y registro de información básica sobre los beneficiarios final; una evaluación de los riesgos LA/FT. Información básica sobre la incorporación de una Compañía debe ser mantenida, precisa, actualizada oportunamente y puestas a disposición del público. La Recomendación 24 también requiere medidas de responsabilidad y sanciones proporcionadas y disuasivos por incumplimiento de estos requisitos por personas físicas o jurídicas. Además, los países están obligados a prestar cooperación internacional sobre la información de BO y también monitorear la calidad de la asistencia recibida en respuesta a las solicitudes de información básica de BO.

225. *Criterio 24.1* Los tipos de personas jurídicas (y sus subcategorías cuando proceda) que puedan crearse dentro de la jurisdicción y las leyes bajo las cuales se pueden crear se detallan en el cuadro siguiente:

Tipos de personas jurídicas	Leyes de establecimiento
<p><i>Empresas residentes</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • empresas ordinarias • sociedades anónimas • fundaciones empresas <p><i>empresas no residentes</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • empresas ordinarias • empresas exentas • empresas de portafolio segregado • empresas extranjeras • sociedades anónimas • fundaciones empresas • empresas de duración limitada 	<p><i>Ley de empresas (CL)</i></p>
<i>Sociedades anónimas</i>	<i>Ley de sociedades anónimas (LLCL)</i>
<i>Fundaciones empresas</i>	<i>Ley de fundaciones empresas</i>

226. El CL, LLCL y FCL describe el diferentes tipos, formas y características básicas de las personas jurídicas que se pueden crear en virtud de esta legislación, así como los requisitos de registro de estas empresas. En el sitio web del registro general se puede encontrar una descripción de los distintos tipos, formas y características básicas de estas empresas. (www.ciregistry.gov.KY). El sitio web (accesible a cualquier persona que se registre para una cuenta con un honorario mínimo) describe el proceso de incorporación, registro y obtención de información básica sobre estas personas jurídicas, incluyendo el nombre, tipo, fecha de registro, dirección de la matrícula Oficina y estatus. OSFL (discutido en detallado bajo R. 8) puede también ser creado dentro de la jurisdicción. Estas organizaciones no son consideradas empresas y como tales no se forman a modo de incorporación. OSFL puede ser registrado de acuerdo con la ley NPO por un fideicomiso, compañía o grupo de personas. Esta información puede ser accedida por cualquier persona que se registre para una cuenta a un precio mínimo. Una lista de OSFL y su información de contacto también pueden encontrarse en el sitio web.

227. Además, la jurisdicción permite la formación de tres (3) tipos de sociedades, (sociedades generales, limitadas y exentas). Las sociedades generales, las sociedades limitadas y las sociedades extranjeras pueden ser creadas de acuerdo con la Ley de Sociedades. Una asociación limitada o sociedad de responsabilidad limitada establecida en una jurisdicción reconocida fuera de las Islas Caimán (una sociedad limitada extranjera) puede aplicarse al registrador de sociedades limitadas exentas que se registren bajo la sección 42 de la Ley de sociedades anónimas exentas. Se crean asociaciones limitadas exentas de conformidad con la Ley de Sociedades Anónimas Exentas (Revisión 2007). Un quinto y nuevo tipo de sociedad, la sociedad de responsabilidad limitada se está introduciendo en la jurisdicción (de acuerdo con la Ley de Asociación Limitada), pero no había estado plenamente en vigor en el momento de la in situ. Los tipos de sociedades actualmente constituidos en la jurisdicción son sociedades limitadas exentas, sociedades extranjeras y sociedades limitadas. Las características específicas de las sociedades se discuten detalladamente bajo el I05. Las respectivas leyes que prevén la incorporación de personas jurídicas también están disponibles en línea. En el momento de la in situ, no había medidas legislativas en vigor que se ocuparan de la incorporación y registro de fundaciones. El sitio web no identifica y describe el proceso para obtener y registrar información del beneficiario final para personas jurídicas.

228. *Criterio 24.2* Las autoridades no han evaluado los riesgos de LA/FT asociados a cualquiera de las personas jurídicas creadas en el país.

229. *Criterio 24.3* Todas las empresas están obligadas a registrarse en el Registro General. La sección 26 (3) requiere que un registro de compañía sea conservado en el Registro General. La CL (s. 26 (1)) requiere que, *entre otras cosas*, las compañías presenten al Registrador, un memorándum y artículos de Asociación. Los datos requeridos para ser anexados al memorándum y a los artículos incluyen el nombre de la compañía, la dirección del domicilio social, importe del capital de la compañía, el número de acciones (y cómo están divididas), nombres y direcciones de los suscriptores a y la fecha de ejecución del memorándum. La Sección 55 de la CL exige que cada Compañía mantendrá en su domicilio social, un registro que contenga los nombres y direcciones de sus directores, incluyendo directores suplentes, y oficiales. Una copia de este registro debe ser enviada al Registrador dentro de sesenta (60) días desde la primera designación de cualquier Director o funcionario de la compañía. No hay ningún requisito para que esta información esté disponible públicamente. De todas las empresas que se pueden crear en las Islas Caimán, la ley no requiere que las compañías exentas y de responsabilidad limitada presenten una lista de directores que puede ser disponibles para el acceso público. El Registro General mantiene información sobre los directores de sociedades exentas y sociedades de responsabilidad limitada que sólo está a disposición de las Autoridades Competentes o en circunstancias excepcionales. La ausencia de un requisito para estas empresas se considera ser una brecha importante dada la gran cantidad de estas empresas formadas en la jurisdicción.

230. Se requiere que las compañías de Responsabilidad Limitada se registren con el Registrador. (bajo s. 4. de la Ley de LLC). Se requiere que la LLC presente una declaración de registro (firmada por o en nombre de cualquier persona que forme la LLC) de acuerdo con la sección 5 (1), que contiene el nombre de la LLC (nombre extranjero dual y, si aplica); la dirección del domicilio social (en la jurisdicción); el tiempo, si los hubiere, por el cual se forma una LLC; y una declaración de que la LLC no debe emprender actividades con el público en las Islas Caimán (excepto cuando sea necesario para llevar a cabo el negocio de la LLC). No hay ningún requisito de proporcionar una lista de directores. El Registrador tiene el mandato de mantener un registro de LLC registrando el nombre de cada LLC registrada bajo la Ley de LLC, la fecha del registro, cualquier cambio de nombre de una LLC y la fecha del cambio. No hay indicios de que se requiere que otros

documentos como prueba de incorporación, lista de directores (si las hay) deben ser presentados junto con la declaración de registro.

231. Con respecto a las sociedades limitadas exentas, el socio general, está obligado a presentar información de propiedad sobre todos los Socios Generales de la sociedad limitada exenta con el Registrador de Sociedades Limitadas. La sección 9 de la Ley de Sociedades Exentas requiere que las sociedades limitadas exentas presenten al Registrador, una declaración firmada, por o en nombre de un socio general que debe contener el nombre (o el nombre extranjero dual y el nombre traducido de la sociedad anónima exenta); la naturaleza general del negocio; (c) la dirección en la jurisdicción del domicilio social; los términos de la asociación, (en su caso), una declaración si es de duración ilimitada y de inicio; y el nombre completo y la dirección del (de los) socio (s) general (es). Se requiere que las Sociedades Limitadas Exentas tengan un domicilio social dentro de la jurisdicción. El Registrador está obligado a mantener un registro de toda la información presentada en relación con la sociedad anónima exenta, que se mantendrá abierta para la inspección pública (durante todas las horas de trabajo habituales). Estos tipos de asociaciones no pueden llevar a cabo actividades con el público en las Islas Caimán, salvo lo que es necesario para llevar a cabo el negocio fuera de las Islas Caimán. Hasta julio de 2017, había 21, 423 sociedades exentas formadas en la jurisdicción.

232. Una sociedad limitada establecida en una jurisdicción reconocida fuera de las Islas Caimán (una Sociedad Limitada Extranjera) puede aplicar al Registrador de sociedades limitadas exentas para ser registrada bajo la sección 42 de la Ley de Sociedades Limitadas Exentas de las Islas Caimán para actuar como un socio general de una sociedad limitada exenta registrada de las Islas Caimán. Las sociedades limitadas están regidas por la Ley de Sociedades (Revisión 2002) y como tal, deben registrarse en el Registrador de Sociedades Limitadas y deben presentar ante el Registrador, información sobre la propiedad de los socios limitados. Estas sociedades son establecidas por dos o más personas o entidades para la transacción de cualquier negocio mercantil, mecánico, de tenencia y desarrollo de terrenos, agrícola o manufacturero o cualquier negocio para el desarrollo del turismo. Hasta julio de 2017, había un total de 40 sociedades limitadas en la jurisdicción. No está claro si las asociaciones limitadas son un tipo de asociación o una categoría de asociaciones.

233. Una sociedad general tiene que proporcionar el nombre de los socios y la dirección desde la cual se llevará a cabo el negocio en el momento de aplicación para una licencia. El licenciataria también está obligado a proporcionar los nombres de los socios anualmente cuando se renueve la licencia. Una sociedad general sólo puede llevar a cabo actividades en las Islas Caimán si tiene una licencia comercial y de negocio. En el momento de la in situ no había asociaciones generales formadas en la jurisdicción.

234. *Criterio 24.4* Se requiere que las compañías produzcan copias duplicadas de documentos presentados ante el Registrador en relación con la incorporación, una de las cuales será mantenido por el Registrador y la otra por la Compañía. También se requiere que se mantenga una lista de directores en el domicilio social de la compañía. Por ejemplo, no hay ningún requisito para que se mantengan el memorándum y los artículos. La sección 40 de la CL exige que las compañías mantengan un registro de sus accionistas o miembros. El registro también incluirá una declaración de acciones (en el caso de una compañía teniendo un capital dividido en acciones), en poder de cada miembro, distinguiendo cada acción por su número y del monto pagado, o acordado a ser considerado como pagado, sobre las acciones de cada miembro. No hay ningún requisito para que las compañías mantengan información con respecto a la naturaleza de los derechos de voto conexos. Una Compañía exenta puede mantener registros de sus miembros en el país o territorio donde se encuentre su sucursal (s. 40A (1)). El registro de sucursal de una Compañía exenta es considerado ser parte del registro de sociedades exentas. (s.40A (2) de la CL.

ISLAS CAÍMAN INFORME DE EVALUACIÓN MUTUA

235. De acuerdo con la sección 7 de la Ley de LLC, una LLC debe mantener una oficina registrada dentro de la jurisdicción. La Ley de LLC requiere que una LLC mantenga un registro de sus miembros en su oficina registrada o en cualquier lugar dentro o fuera de la jurisdicción. El registro de miembros deberá contener el nombre y la dirección de cada persona que sea miembro de LLC, la fecha en que dicha persona se convirtió en miembro y la fecha en que dicha persona dejó de ser miembro.

236. El registro de miembros de una LLC no es públicamente accesible. La sección 5 de la Ley de LLC permite que el registro de miembros y el registro de la dirección estar abiertos a la inspección solamente por tales personas expresamente previstas en un acuerdo de LLC; y aquellos permitidos por el Gerente de la LLC. La LLC prevé para que el registro esté a disposición de la Autoridad Tributaria.

237. *Criterio 24.5* La sección 40 de la CL requiere que todas las compañías actualicen el registro de miembros dentro de veintiún días (21) de cualquier cambio en los datos. Como se señala en el Criterio 24.3, el Registrador de Sociedades también debe ser informado de cualquier cambio en el registro de directores (y oficiales) dentro de sesenta (60) días del cambio. Bajo la Sección 31 de la CL hay un requisito para informar al Registrador de Compañías de cualquier cambio a los directores. Se requiere que las compañías notifiquen al Registrador de cualquier cambio en los directores u oficiales incluyendo un cambio del nombre de tales directores u oficiales dentro de sesenta (60) días de tal cambio. (s. 55 (b) de la CL). Cuando una compañía cambia la dirección de su domicilio social, la compañía notificará al Registrador con la presentación de la resolución de los directores autorizando el cambio en conjunto. En lo que se refiere a las LLCs, el Registro debe ser actualizado dentro de veintiuno (21) días de cualquier cambio en la información en el registro. En los casos en que el registro de miembros se mantiene en un lugar que no sea la oficina registrada de la LLC, la LLC debe mantener un registro de la dirección donde se mantiene el registro que debe ser actualizado dentro de veintiuno (21) días de la fecha de cualquier cambio en la información. Si bien existen mecanismos para actualizar la información con respecto a tanto compañías como las LLC, los plazos no se consideran ser oportunos.

238. *Criterio 24.6 (a)* En el 2017, el país enmendó su Ley de Sociedades (CAL, 2017) y la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada para establecer un nuevo Registro de Propiedad Final. La CAL de 2017 define el Registro de BO como un "registro de información adecuada, exacta y actual sobre el beneficiario final...".

239. Las compañías (exenciones discutidas a continuación) incorporadas en la jurisdicción están obligadas a mantener registros de los beneficiarios final en su domicilio social y registrar esta información en el registro de beneficiarios final mantenido por el Registrador para permitir a las autoridades competentes acceder a dicha información. La Ley exenta a varias compañías de este requisito, incluyendo compañías: enumeradas en la Bolsa de Valores de las Islas Caimán u otra bolsa de valores aprobada; registradas o titulares de una licencia bajo una "ley reglamentaria"; gestionadas, arregladas, administradas, operadas o promovidas por una persona autorizada como instrumentos empresariales de propósito especial, fondo de capital privado, esquema de inversión colectiva o fondo de inversión; que es un socio general de un instrumento empresarial, fondo o esquema contemplado en el párrafo; gestionados, arreglados, administrados, operados o promovidos por una persona autorizada; o (e) exentos por los Reglamentos. Sin embargo, estas empresas exentas están obligadas a presentar detalles que delinear la base de su exención con el respectivo proveedor de servicios societarios.

240. Las empresas que tienen el mandato de contratar a un proveedor de servicios societarios para ayudarles a establecer y mantener su registro de beneficiario final incluyen compañías exentas; compañías ordinarias no residentes; y compañías registradas como empresas de zonas económicas especiales. Las compañías ordinarias residentes están obligadas a contratar a un proveedor de servicios societarios o al Registrador para ayudarles a establecer y mantener registros de beneficiario final. La información relevante requerida para ser contenida

y mantenida dentro del registro de BO se establece en la sección 254 de la CAL. (a) La sección 255 de la CAL requiere que las compañías mantengan sus registros sobre el beneficiario final actualizados cuando sepan de un cambio en la información. Esto debe ser hecho por la compañía dando el aviso relevante tan pronto como sea razonablemente factible después de que sepa del cambio. Además, el Reglamento 3(2) de los Reglamentos sobre el Beneficiario Final (Compañías) (2017) (Regs de BO) contiene requisitos para promover la actualización de la información relevante sobre el beneficiario final. (b) Las compañías también están obligadas por la sección 247 a tomar medidas razonables para identificar al beneficiario final de la Compañía. La sección 247 les permite a las compañías depender de la respuesta de una persona a un aviso escrito enviado de buena fe por la Compañía. La Compañía no puede depender de dicha información si cree razonablemente que la información es falsa.

241. (c) El Reglamento 12 de los AMLRs exige que todas las personas que lleven a cabo un "negocio financiero relevante" con una compañía que es un "solicitante de negocios" ('AFB') obtengan y verifiquen la información sobre la identidad del beneficiario final de esa compañía. La verificación de dicha información es también un requisito. El Reglamento 7 (7) de los AMLRs requiere la prueba satisfactoria para una persona jurídica (o un estructura jurídica) indicada como (a) la persona que actúa en nombre o con la autoridad del solicitante de actividades, junto con la prueba de dicha autoridad; y (b) la persona natural que en última instancia posee o controla al solicitante para el negocio. Los procedimientos de identificación y verificación se establecen en las secciones 3.31 a 3.38 de las GNs en lo que respecta a las personas jurídicas y las estructuras jurídicas. Se requiere que las IFs identifiquen a todos los beneficiarios finales y obtengan verificación sobre todos los beneficiarios finales que tengan un 10% o mayor interés. (c) También se requiere que las IFs obtengan pruebas de la identidad de cualquier persona con control principal sobre los activos de la compañía y de cualquier persona (s) sobre cuyas instrucciones los signatarios de la cuenta deben actuar o pueden actuar cuando tales personas no sean empleados a tiempo completo, oficiales o directores de la compañía. El Reglamento 12 (1) (f) (ii) de los AMLRs exige que información de la documentación de debida diligencia del cliente se mantenga actualizada, lo que incluiría información sobre el beneficiario final. Además, las recientes enmiendas a la CL y a la LLCL requieren que cuando una compañía o LLC se da cuenta de un cambio relevante con respecto a los detalles de beneficiario final, lo que causaría que registro de beneficiario final de la compañía sea materialmente incorrecto o incompleto, entonces se le exige a la compañía avisar a la persona registrable solicitando la confirmación del cambio. Si se confirma el cambio, el Registrador de BO tendrá que ser actualizado en consecuencia. No existen mecanismos para asegurar que la información de beneficiario final se obtenga mediante información en manos de la compañía según lo requerido en 24.3 arriba y la información disponible sobre las compañías enumeradas en una bolsa de acción cuando los requisitos de divulgación aseguran la transparencia adecuada del beneficiario final.

242. *Criterio 24.7* Se requiere que la información sobre el beneficiario final sea precisa y actualizada de conformidad con el reglamento 3 (2) (a) de los Reglamentos de BO (2017), donde cualquier asunto adicional notado en el registro de beneficiario final de la compañía deja de ser cierto, se le exige a la compañía actualizar su registro reflejando la nueva información dentro de un (1) mes de ser consciente de ese hecho una vez que la información sea confirmada; o notar en su registro de beneficiario final que el asunto adicional ha dejado de ser cierto; y la fecha en que el asunto adicional deja de ser cierto. Los Regs de BO requieren que una compañía proporcione por escrito a un proveedor de servicios societarios o al Registrador, (según corresponda), los asuntos adicionales cuando cualquier asunto adicional notado en el registro de beneficiario final de la compañía deja de ser cierto, la compañía, deberá en un mes de ser consciente de ese hecho - (a)

actualizar su registro de beneficiario final para reflejar cualquier nueva información recibida sobre el asunto adicional, una vez que se confirme dicha información; o (b) Notar en su registro de beneficiario final - (i) que el asunto adicional ha dejado de ser cierto; y (ii) la fecha en que el asunto adicional notado en el registro de beneficiario final de la compañía deja de ser cierto, la compañía, deberá en el plazo de un mes a partir de ser consciente de ese hecho - (a) actualizar su registro de beneficiario final para reflejar cualquier nueva información recibida sobre el asunto adicional, una vez que se confirme dicha información; o (b) Notar en su registro de beneficiario final - (i) que el asunto adicional ha dejado de ser cierto; y (ii) la fecha en que el asunto adicional dejó de ser cierto. Los Evaluadores están convencidos de que estas medidas aseguran que la información sobre beneficiario final es exacta y actualizada como sea posible.

243. *Criterio 24.8* A efectos del subcriterio (b) Secciones 252 a 261 de la Ley de Empresas (Enmienda) (2017) exige que todas las empresas mantengan un registro de beneficiario final en su domicilio social. Las empresas exentas, no residentes ordinarias y las empresas de zonas económicas especiales, están obligadas a contratar a los proveedores de servicios societarios para ayudarles a establecer sus registros de beneficiario final. Las compañías residentes ordinarias tienen la opción de contratar a un proveedor de servicios societarios (APNFD) o al Registrador para ayudarles a establecer sus registros de beneficiario final. El Registrador hará lo mismo. Este requisito permite a las compañías instruir a los proveedores de servicios societarios en la jurisdicción o al Registrador (según corresponda) proporcionar la información contenida en el registro de beneficiario final de la compañía ser registrada en la plataforma para que la información esté disponible para las autoridades competentes. Los proveedores de servicios societarios de tal modo rinden cuenta a la autoridad competente para proporcionar información básica e información de beneficiario final disponible. La jurisdicción ha satisfecho el subcriterio (b) y, como tal, (a) y (c) no se discuten dado que el criterio 24.8 exige que cualquiera de las medidas sea adoptado por las autoridades.

244. *Criterio 24.9* Todas las personas, autoridades y entidades, compañías, o aquellos involucrados en la disolución de una empresa están obligados a mantener la información y los registros durante al menos cinco (5) años después de la disolución. Este requisito también se aplica a las compañías exentas y a las LLC de conformidad con las secciones 59 (3) de la CL y 63 (5) de la Ley de LLC respectivamente. Este requisito también está contenido en el Reglamento 31 de los AMLRs para todas las personas que realizan actividades financieras relevantes. Este requisito es igualmente aplicable a las personas involucradas en la disolución (administradores, liquidadores) de una compañía a través de la Ley de CL (ss. 122 (2), 126 (2), 127(1), 129(3) y 132 (2)) y la Ley de LLC (Parte 8).

245. *Criterio 24.10* Las autoridades competentes tienen acceso directo a la información básica a través de la base de datos del Registro General, CORIS. En cuanto a la información de beneficiario final, la nueva plataforma de beneficiario final de la jurisdicción le permite a la autoridad competente pertinente acceder directamente a la información de beneficiario. De conformidad con la sección 262 (1) de la Ley de Sociedades (Enmienda) (2017), la autoridad competente llevará a cabo una búsqueda de la plataforma de beneficiario final cuando sea solicitado por un alto funcionario de la FRA y CIMA según lo designe el Ministro (con responsabilidad para la FRA; CIMA; Autoridad Tributaria o cualquier persona asignada la responsabilidad de monitorear el cumplimiento de los AMLRs.). También teniendo acceso a CORIS, la FCU y otras unidades dentro del RCIPS pueden acceder al registro según lo autorizado por la sección 262 (3), le permite a la autoridad competente realizar una búsqueda del registro si así lo solicitan la FCU y el RCIPS. No hay facultades que permitan a las autoridades competentes obtener acceso a información básica y de beneficiario final con respecto a las asociaciones y las LLC.

ISLAS CAÍMAN INFORME DE EVALUACIÓN MUTUA

246. *Criterio 24.11* (a) Las Islas Caimán han abolido el uso de acciones al portador y a partir del 13 de mayo de 2016, la CL prohíbe el uso de acciones al portador. También la Ley de Gestión de Empresas (Enmienda), 2016 fue promulgada en octubre para eliminar las referencias a la gestión de las acciones al portador. (b) La enmienda exige que las acciones al portador emitidas sean convertidas a acciones registradas antes del 13 de julio de 2016 y se exigió que las acciones al portador no convertidas como se requiere son nulas y sin efecto. Dado que las Islas Caimán ha abolido el uso de acciones al portador, (c) (d) y (e) no son aplicables.

247. *Criterio 24.12* (a) En cumplimiento de la CML, cualquier compañía de las Islas Caimán opera un negocio de gestión de compañías y actos o proporciona un accionista nominativo para una compañía y/o un director de otra compañía, debe ser licenciado por CIMA a menos que de otra forma esta licenciado para llevar a cabo el negocio fiduciario bajo la BTCL o la administración de fondos mutuales bajo la MFL. Todos los gerentes de compañías licenciadas, de fideicomisarios y administradores de fondos mutuos están sujetos al régimen ALA/CFT (que incluye la POCL, los AMLRs y las GNs) y por lo tanto deben obtener información sobre los beneficiarios finales.

248. *Criterio 24.13* En casos cuando una compañía, a sabiendas e intencionalmente contraviene los requisitos para mantener un registro de beneficiario final, la compañía susceptible a una multa de KYD25.000 al ser condenado sumariamente por cada una de esas contravenciones y de una multa de KYD500 por día si el delito continúa, hasta un máximo de (KYD25.000 (s. 274 de CAL). Como se señaló en 24.4, CIMA tiene facultades para imponer sanciones por incumplimientos de las obligaciones de ALA por individuos de KYD5.000 a KYD100.000 y organismos corporativos de KYD5.000 a KYD1 millón. Si bien la imposición de una multa continua de KYD500 por día puede alentar a las compañías a actuar con prontitud para remediar las infracciones o para evitar cometer infracciones en conjunto, el máximo de \$25.000 quizás no sirva como elemento disuasivo para una brecha tan significativa como la obligación de mantener información del beneficiario final (particularmente en el caso de las compañías más grandes que están al alcance para pagar tales multas). Como tal, una multa de \$25.000 por infracciones no es proporcional a otras multas a las que se hace referencia anteriormente, tampoco son totalmente disuasivos. Bajo la CL, el Registrador de Compañías también tiene la capacidad de penalizar a las IFs por falta de proporcionar la información requerida dentro de los plazos prescritos (ss. 274-278 de la CL).

249. *Criterio 24.14* (a) Como se señala en la Recomendación 37, las Islas Caimán puede proporcionar una amplia gama de asistencia legal internacional en virtud de su CJICL, que incluye asistencia para la producción de información básica. La ODPP está permitida a acceder a la información básica pertinente "a través del Registro General con el fin de facilitar una solicitud internacional de asistencia". CIMA puede prestar asistencia a las autoridades reguladoras extranjeras para obtener información básica bajo petición. Dado que la información básica está disponible en línea y en tiempo real, la información para facilitar una solicitud en respuesta a una solicitud internacional para "información básica" puede facilitarse de manera oportuna.

250. (b) Como se señala en el criterio 24.4, una compañía que tiene capital dividido en acciones está obligada a presentar al Registrador, una declaración de las acciones en poder de cada miembro y otra información relevante sobre las acciones. La capacidad de la ODPP y CIMA para obtener información básica del Registro General incluye la capacidad de obtener información sobre los accionistas para permitir el intercambio a las contrapartes pertinentes.

251. (c) La sección 3 de la CJICL permite que la ODPP aplique a los tribunales para la producción de documentos o pruebas (incluidos los registros financieros) de las IFs u otras personas físicas o jurídicas. CIMA puede prestar cooperación internacional con respecto a las personas jurídicas a través de sus homólogos. La

sección 34 (9) de la MAL faculta a CIMA para solicitar información de cualquier persona dentro de un tiempo determinado, información para responder a una solicitud de una autoridad regulatoria extranjera.

252. La sección 11 de la MAL le permite a CIMA hacer una solicitud a un tribunal para obligar a una persona a proporcionar información solicitada cuando dicha información no es proporcionada por la persona dentro de tres días. La sección 50 (3) además autoriza a CIMA a revelar información que permita a una autoridad regulatoria extranjera ejercer funciones regulatorias. La FRA puede revelar espontáneamente y a petición, sujeto a la aprobación del Fiscal General.

253. Adicionalmente, la nueva plataforma de beneficiario final de las Islas Caimán permite a las autoridades competentes acceder directamente a la información de beneficiario final para poder asistir a una contraparte extranjera. La sección 4(2)(c) de la POCL establece que la FRA puede, a su discreción, por escrito, requerir la provisión, dentro de un plazo no superior a 72 horas, a cualquier persona, información (excluyendo la información que no necesita ser divulgada bajo la Parte V) con el propósito de (i) aclarar o amplificar información divulgada a la FRA bajo la POCL; o (ii) responder a una solicitud de una unidad de inteligencia extranjera; y, al ejercer su discreción, la FRA considerará si existe una causa razonable para creer que la información o la solicitud, en su caso, se refiere al producto o a presuntos productos de conducta criminal.

254. *Criterio 24.15* La FRA y la ODPP monitorean la información recibida de otros países en el contexto de cooperación internacional que incluye la calidad de la información recibida de otros países hasta la fecha. No se proporcionó información para indicar cómo otras autoridades competentes monitorean la información recibida de otros países.

Ponderación y Conclusión

255. Las Islas Caimán tiene un marco integral que identifica y describe las formas y características básicas de las personas jurídicas que pueden ser incorporadas y registradas en el país. Esta información está disponible directamente a las autoridades competentes y al público a través de la base de datos del Registro General (CORIS) y del portal en línea respectivamente. Aunque el sitio web no contiene información sobre las formas y características básicas de todas las personas y estructuras jurídicas que se pueden crear dentro de la jurisdicción, esta información es públicamente accesible físicamente en el Registro General. La información en cuanto a las compañías exentas y las LLC sólo está a disposición de las autoridades competentes o en circunstancias excepcionales. Si bien la información sobre el proceso de obtención y registro de información básica está disponible públicamente, el proceso para obtener información sobre el beneficiario no está disponible de manera similar. La introducción de la nueva plataforma de beneficiario final y los requisitos del régimen es un paso importante que busca promover la transparencia de la información sobre el beneficiario final y asegurar que la información sobre el beneficiario final es exacta y actualizada. Otra mejora importante al marco de transparencia dentro de la jurisdicción es la abolición de las acciones del portador y el requisito subsecuente para que los portadores existentes se registren. La Ley establece mecanismos para asegurar que la información básica se mantenga actualizada y precisa, y ser actualizada dado que las compañías están obligadas a notificar al Registrador de cambios dentro de los tiempos especificados. La FRA y la ODPP pueden monitorear la información recibida de otros países a través cooperación internacional. Sin embargo, no hay información que indique cómo otras autoridades competentes pueden monitorear la información recibida de contrapartes extranjeras. Las autoridades no han realizado una evaluación de los riesgos asociados a los

distintos tipos de entidades de personas jurídicas creadas en las Islas Caimán. **La Recomendación 24 está calificada como Parcialmente Cumplida.**

Recomendación 25 – Transparencia y beneficiario final de las estructuras jurídicas

256. Esta Recomendación (anteriormente la R. 34) fue calificada como 'C' en el 3º IEM. La R. 25 ahora requiere que los fideicomisarios proporcionen información a las IFs o APNFDs en cuanto a su establecimiento como fideicomisario. Los países deben asegurar que información similar a la especificada en relación con los fideicomisos sea registrada y mantenida exacta y actualizada, y que dicha información sea accesible oportunamente a las autoridades competentes. Los fideicomisarios también están obligados a asegurar que dicha información pueda ser accedida oportunamente por las autoridades competentes.

257. *Criterio 25.1* (a) Los fideicomisos en las Islas Caimán se rigen por la Ley Fiduciaria (Revisión 2017) que permite la creación de diferentes tipos de fideicomisos. No se requiere que los fideicomisos se registren. Los tipos de fideicomisos más comunes formados en las Islas Caimán son los fideicomisos ordinarios; y los fideicomisos exentos (Fondos de inversión (Unit Trust) y fideicomisos STAR). Los fideicomisarios de un fideicomiso ordinario están sujetos al requisito de ley común que incluye tener conocimiento de toda la documentación que se refiere a la formación y gestión del fideicomiso. Los fideicomisos generalmente son administrados por los fideicomisarios profesionales regulados por la CIMA, pero también a menudo son administrados por fideicomisarios en otras jurisdicciones. Aunque no se requiere que los fideicomisos sean registrados, para fideicomisos exentos, la sección 74 de la Ley Fiduciaria le permite al Registrador de Fideicomisos, registrar un fideicomiso (voluntario) cuando el Registrador está convencido de que los beneficiarios bajo el fideicomiso no residen en las Islas Caimán. De acuerdo con la sección 76 (1) de la TL, los fideicomisarios que hacen la solicitud para el registro de cualquier fideicomiso están obligados a presentar todos y cualquier documento que contenga o registre los fideicomisos, facultades y provisiones. La sección 76 no incluye un requisito para mantener información adecuada, exacta y actualizada sobre la identidad del fideicomitente, protector, beneficiarios y cualquier otra persona natural que ejerce el control efectivo final sobre el fideicomiso. Los PTCs en las Islas Caimán no son licenciadas por CIMA, pero están sujetos a supervisión regulatoria por CIMA. De acuerdo con el Reglamento 3 (2) de los Regs de PTC, se requiere que una PTC mantenga una copia actualizada de la escritura de fideicomiso o otros documentos en su domicilio social que contenga información específica relativa a los términos del fideicomiso, nombre y dirección del fideicomisario; cualquier colaborador del fideicomiso; cualquier beneficiario; y cualquier documento que varíe los términos del fideicomiso. No hay ningún requisito específico para información relacionada con el fideicomitente del fideicomiso. También, si bien los Regs de PTC requiere que esta información se mantenga actualizada, no hay requisitos para que la información sea adecuada y precisa.

258. (b) Las IFs que prestan servicios a las estructuras de fideicomisos están obligadas a ser licenciadas por CIMA de acuerdo con la BTCL. Como un fideicomisario regulado, CIMA requeriría que el fideicomisario tenga información adecuada en los archivos, lo que incluirían detalles de aquellos que prestan servicios a la estructura de fideicomisos. Dicha información sería comprobada durante una inspección in situ por CIMA.

259. (c) Reglamento 3 (2) de los Regs de PTC y el Reglamento 31 (Parte VIII – Procedimientos de Mantenimiento de Registros) de los AMLRs son aplicables a todos aquellos que llevan a cabo actividades financieras relevantes. Se requiere que los fideicomisarios mantengan registros por un

mínimo de cinco años después de la terminación de la relación o el final de la vida de la estructura de fideicomiso.

260. *Criterio 25.2* Reglamento 3 (2) de los Regs de PTC requiere que una PTC complete una declaración anual de acuerdo con el Reglamento 4(2) de los Regs. de PTC que confirma que no ha habido cambios desde la última información actualizada presentada. La declaración anual permite que la información relativa al fideicomiso sea precisa y actual, dado el requisito de confirmar si ha habido cambios en la estructura de fideicomisos. El reglamento 12(1)(f) de los AMLRs, requiere que todas las personas que llevan a cabo actividades financieras relevantes realicen debida diligencia continua, lo que incluiría asegurar que los documentos, datos e información recopilados se mantengan actualizados y pertinentes de acuerdo con el (ii) de ese Reglamento. La debida diligencia continua se lleva a cabo basándose en el perfil de riesgo del cliente y la presentación de una declaración anual no satisface el requisito para tan actualizado como sea posible y actualizado de manera oportuna según lo requerido por los criterios.

261. *Criterio 25.3* No existe ninguna ley que obligue a los fideicomisarios a revelar su estatus a las IFs y APNFDs formando una relación comercial o realizando una transacción.

262. *Criterio 25.4* Los fideicomisarios dentro de las Islas Caimán no son impedidos por la ley o por medios coercitivos de proporcionarle a las autoridades competentes cualquier información relacionada con un fideicomiso. Semejantemente, tampoco hay leyes o medios coercitivos que impediría a las IFs u otras APNFDs revelar información a cualquier autoridad competente en lo que se refiere a un fideicomiso que incluye información sobre el beneficiario final y los bienes en manos de o administrados en relación con el fideicomiso. Como se señala en la R. 9.1, la CIDL permite el acceso y el intercambio de información tanto a nivel nacional como internacional.

263. *Criterio 25.5* El RCIPS cuenta con facultades bajo varias secciones de la POCL que incluyen facultades para: (1) obligar a la producción de documentos de cualquier persona, incluyendo los TCSPs, bancos, fideicomisarios, etc.; o (2) buscar y apoderarse de los registros si es necesario.

264. *Criterio 25.6* (a) No hay ningún requisito obligatorio para que los fideicomisos sean registrados con el Registrador. Como tal, la información básica no está registrada, pero puede ser obtenida por las autoridades competentes de los fideicomisarios y IFs y APNFDs a través de poderes estatutarios para los fines de ayudar a las contrapartes extranjeras. La FRA cuenta con facultades bajo la sección 138 de la POCL para revelar cualquier información a una UIF extranjera, cuando tiene motivos para sospechar que se ha cometido una conducta delictiva; esto incluye información en manos de los fideicomisarios, IFs y APNFDs. Sin embargo, el ejercicio de este poder está sujeto a la aprobación del Fiscal General. La deficiencia observada en la R. 40 (y la R. 29) también son aplicables aquí. La necesidad de que la FRA obtenga la aprobación del Fiscal General antes de revelar información puede impedir la capacidad de la FRA de responder rápidamente a las UIFs extranjeras. Como se señaló en R. 40.1, la CIMA puede prestar asistencia a las autoridades reguladoras extranjeras para obtener información básica bajo petición. Las secciones 6, 34 y 50 de la MAL facultan a CIMA proporcionar a sus homólogos. Esto también puede hacerse mediante acuerdos bilaterales (MOUs). La ODPP cuenta con facultades de conformidad con la CJICL (s. 5) para obtener una orden judicial para obligar a la producción de información con respecto a una estructura de fideicomiso. No hay indicios de que las Aduanas y DCI cuentan con facultades similares. (b) La información sobre las estructuras de fideicomisos puede ser intercambiada por las autoridades competentes. Tanto CIMA como las autoridades de orden público pueden obtener cualquier información (que incluye información sobre el fideicomiso) de la FRA. De acuerdo

con la sección 138 (a)-(c) de la POCL, la FRA no requiere el consentimiento del Fiscal General para revelar cualquier información recibida bajo la POCL a cualquier agencia de orden público dentro de la jurisdicción; CIMA y tal otra institución y personas designadas (por escrito) por el AMLSG cuando la FRA sospecha que se ha cometido una conducta delictiva. Esto le permite a la FRA revelar rápidamente la información pertinente. No está claro si las Aduanas y el DCI pueden intercambiar información de manera similar. Además, la deficiencia observada en 25.1 es relevante aquí. Los Regs. de PTC no contienen requisitos específicos para obtener información sobre el fideicomitente del fideicomiso. Por consiguiente, las autoridades competentes pueden impugnar la facilitación del acceso a esta información por las autoridades competentes extranjeras. (c) La información sobre el beneficiario final sobre las estructuras de fideicomisos no se registra en el Registro de BO. Sin embargo, las autoridades competentes pueden utilizar sus facultades estatutarias para obtener información de beneficiario final sobre fideicomisos para ayudar a las contrapartes de la misma manera que les permite obtener información básica como se indica anteriormente.

265. *Criterio 25.7* La sección 24 de la BTCL estipula que una persona que contraviene cualquier disposición o requisito de la BTCL, para la cual ningún delito específico se ha creado, comete un delito y es susceptible al ser condenada sumariamente a una multa de diez mil dólares (KYD \$10000) y al encarcelamiento por un año. CIMA está facultada, en virtud de la sección 56 (4) de los AMLRs, a tomar medidas administrativas de cumplimiento por violación de las disposiciones detalladas en el criterio 25.1. CIMA también puede imponer multas administrativas por violaciones de los AMLRS de conformidad con sección 42A de la MAL (Enmienda), 2016 (MA (A) L). Además, una violación de los AMLRs atrae sanciones penales en virtud del Reglamento 56 (1) de los AMLRs. Estas sanciones son proporcionales y disuasivos según lo detallado en Recomendación 35.

266. *Criterio 25.8* CIMA cuenta con facultades bajo la sección 34(8) y 34(9) de la MAL para requerir o apuntar la producción de información o documentos relativos a fideicomisos u otras estructuras jurídicas, con CIMA únicamente con derecho a establecer plazos para el cumplimiento. De acuerdo con la sección 34(17) de la MAL, el incumplimiento de los requisitos o apuntaciones de CIMA es un delito, y resulta en una multa, al ser condenado sumariamente, de KYD \$10000 o en la acusación de \$100.000. Si el delito continúa después de la condena, la multa es de \$10.000 por día por cada día que sigue el delito. La sección 18 de la BTCL le proporciona a la Autoridad poderes de amplio alcance para tomar sanciones civiles y penales contra un licenciario, por ejemplo, la sección 18 (1) 9 (b) le permite a la Autoridad tomar medidas contra un licenciario que "está llevando a cabo actividades de una manera perjudicial al interés público, el interés de sus depositantes o de los beneficiarios de cualquier fideicomiso, o otros acreedores ". Tal posible acción puede incluir la revocación de la licencia, la imposición de condiciones en las operaciones del licenciario, el nombramiento de un asesor al licenciario, el nombramiento de una persona para asumir el control del licenciario, u otras acciones consideradas necesarias por CIMA pueden ser consideradas proporcionales y disuasivos. La imposición de una multa de KYD \$10.000 para la falta inicial y KYD \$10.000 por cada día adicional que el delito continúa puede servir como un elemento disuasivo. No hay sanciones por falta de darle acceso a otras autoridades competentes a la información mencionada en el criterio 25.1.

Ponderación y Conclusión

267. Las Islas Caimán tiene la mayoría de los elementos de un marco integral para la transparencia de las estructuras jurídicas dentro de la jurisdicción. Los fideicomisos generalmente son administrados por los

ISLAS CAÍMAN INFORME DE EVALUACIÓN MUTUA

administradores corporativos profesionales regulados por la CIMA. Las PTCs están obligadas a obtener y mantener información adecuada, exacta y actualizada sobre la identidad del fideicomitente, el fideicomisario, el protector, los beneficiarios y cualquier otra persona natural que ejerce el control efectivo final sobre el fideicomiso. Si bien los fideicomisarios están obligados a obtener información actualizada, no hay procesos claros para la verificación de la información sobre las estructuras fiduciarias. Los Fideicomisos están sujetos a las medidas de debida diligencia en virtud de la conducta de actividades financieras. El requisito de obtener información de identificación y verificación no está contenido en una legislación específica, sino que se extiende a las estructuras jurídicas y a las partes pertinentes relacionadas con una estructura fiduciaria a través de los AMLRs. La jurisdicción requiere una comprensión clara de la estructura de propiedad y de control que incluye el fideicomitente, fideicomisario, protector, los beneficiarios y cualquier otra persona natural que ejerce el control sobre el fideicomiso. CIMA requiere que el fideicomisario tenga información adecuada archivada y los fideicomisarios también están obligados a mantener los registros por un mínimo de cinco años. Varias autoridades competentes, entre ellas la FRA, ODPP y CIMA, cuentan con facultades para facilitar el acceso a la información básica sobre y el intercambio de información sobre las estructuras fiduciarias por parte de homólogos extranjeros. Sin embargo, no hay indicios de que otras autoridades competentes, a saber, las Aduanas y DCI cuentan con facultades similares. **La Recomendación 25 está calificada como Parcialmente Cumplida.**

Recomendación 26 – Regulación y supervisión de las instituciones financieras

268. Esta Recomendación (anteriormente la R. 23) fue calificada como 'MC' en el 3º IEM debido a los recursos humanos cuantitativamente limitados de CIMA. CIMA aumentó su plantilla entre el 2007 y 2010, y automatizó y racionalizó algunos de sus procesos de negocio. No se ha producido ningún cambio sustancial en la Recomendación a excepción de la inclusión de la prohibición de bancos pantallas.

269. *Criterio 26.1* Sección 6 (1)(b)(ii) de la MAL nombra a CIMA como la supervisora responsable de monitorear el cumplimiento de las IFs con los AMLRs. Si bien los AMLRs, abarca el financiamiento del terrorismo y hace referencia a algunos requisitos bajo la TL, todas las obligaciones de CFT no son capturadas; por ejemplo, las secciones 12 a 16 de la Lista 4A de la TL, que obliga a las IFs a congelar fondos y recursos económicos y a no poner a disposición fondos, servicios financieros o recursos económicos para o en beneficio de las personas designadas bajo la TL. Además, los AMLRs no hacen referencia a las obligaciones de las IFs para informar al Gobernador (ahora delegado mediante Notificación a la FRA), cuando sabe o sospecha que una persona es designada o ha cometido un delito en virtud de los párrafos 12 a 16, de conformidad con el párrafo 20 de la Lista 4A de la TL.

270. *Criterio 26.2* Los requisitos para la concesión de licencia para las IFs y los TCSPs en las Islas Caimán se detallan en la tabla a continuación:

Tipo de Negocio	Requisito para Licencia/Registro
Actividades de Banca	Las secciones 5 y 6 de Ley de Bancos y de Sociedades Fiduciarias (BTCL) requieren y establecen los requisitos para la concesión de una licencia para llevar a Actividades de Banca.
Actividades de Valores	Las secciones 5 y 6 de la Ley de Actividades de Inversión de Valores (SIBL) requieren y establecen los requisitos para la concesión de una licencia para llevar a cabo el negocio de inversión de valores.
Actividades de Seguros	Secciones 31) y 4(1) de la Ley de Seguros (IL) requieren y establecen los requisitos para la concesión de una licencia para los actividades de seguros.
Actividades Fiduciarios	Las secciones 5 y 6 de la Ley de Bancos y Sociedades Fiduciarias (BTCL) requieren y establecen los requisitos para la concesión de una licencia para llevar a cabo actividades fiduciarios.
Servicios de Transferencia de Dinero o Valores	Las secciones 4(1) y 5(1) de la Ley de Servicios Monetarios (MSL) requieren y establecen los requisitos para la concesión de una licencia para llevar a cabo servicios de transferencia de dinero o de valor.
Proveedores de Servicios Societarios	La sección 5 de la Ley de Gestión de Sociedades (CML) requiere y establece los requisitos para la concesión de una licencia para llevar a cabo actividades fiduciarios.
Cooperativa de Crédito y Ahorros	Las secciones 4 y 6 de la Ley de Sociedades Cooperativas (CSL) requieren y establecen los requisitos para la concesión de una licencia para llevar a cabo actividades como cooperativa de crédito.
Sociedad de Préstamo Inmobiliario	Bajo la sección 3(1) de la Ley de Sociedad de Préstamo Inmobiliario (BSL), las personas deseosas de establecer una sociedad de préstamo inmobiliario pueden ser concedidos un certificado de incorporación por el Registrador de Compañías cuando sus reglas han sido certificadas de acuerdo con la BSL. En virtud de la sección 29 (1) de la BSL, el Registrador de compañías tiene que mantener un registro de todas las sociedades incorporadas bajo la BSL.

271. No obstante, los requisitos para la concesión de una licencia para llevar a cabo un negocio de inversión de valores, hay un número de personas exentas de licencia bajo la SIBL. No es raro que las jurisdicciones excluyan a ciertas categorías de personas que operan actividades de valores de licenciamiento y supervisión como una IF, por ejemplo, los gobiernos y las personas que realizan actividades en su propio nombre. Sin embargo, la Lista 4 de la SIBL ha eximido a otras categorías de personas del proceso de licenciamiento y supervisión. Estas incluyen personas que están operando actividades para (i) otra entidad dentro de su grupo, (ii) personas sofisticadas o personas de alto valor neto, o (iii) una entidad regulada por una autoridad regulatoria reconocida en el extranjero. Estas categorías de personas, aunque exentas de ser licenciadas, están obligadas a registrarse en CIMA, de acuerdo con la sección 5 (4) de la SIBL. Las personas registradas excluidas representan el mayor número de entidades de negocio de valores y de inversión en la jurisdicción.

272. Además, la sección 6 (5) de la BTCL les permite a los licenciatarios con una licencia de banca de clase B llevar a cabo actividades fuera de las Islas Caimán. Sin embargo, en virtud de la sección 6(6) de la BTCL, estas entidades bancarias están restringidas a llevar a cabo actividades en las Islas Caimán a menos que tenga personal e instalaciones apropiadas en las Islas Caimán, o sea una sucursal o subsidiaria de un banco regulado

en otra jurisdicción. En casos cuando un banco es una filial, sucursal o afiliado de un banco regulado en otra jurisdicción, la sección 3.1 de la Política Regulatoria: Supervisión Consolidada requiere que CIMA realice una evaluación para verificar que el licenciario estará sujeto a la supervisión consolidada de acuerdo con los estándares internacionales por el regulador doméstico. Estas disposiciones impiden el establecimiento de bancos pantallas, según lo definido por el GAFI en las Islas Caimán.

273. *Criterio 26.3* Las leyes regulatorias (es decir la MFL, SIBL, BTCL, IL, MSL y CML) requieren que los directores, accionistas, personas que realizan una función controlada y los beneficiarios finales de las IFs sean capacitados e idóneos y declaran que la evaluación de capacidad e idoneidad de los beneficiarios finales de un interés significativo o de control o titulares de una función de gestión es un elemento fundamental del proceso de concesión de licencias para todas las IFs supervisadas por CIMA. La capacidad e idoneidad incluyen competencia, honestidad, integridad y solidez financiera. Los párrafos 1.2 y 1.3 de la Política Regulatoria: Capacidad e Idoneidad y el párrafo 2.2 de los Procedimientos Reglamentarios: Evaluación de Capacidad e Idoneidad, indican que la evaluación de capacidad e idoneidad es tanto una prueba inicial como una continua, siempre y cuando la persona continúe desempeñando una función controlada que se define como directores, oficiales superiores, gerentes, oficiales, accionistas y directores profesionales licenciados. CIMA también tiene establecido, la Política Regulatoria: Criterios para Aprobar Cambios en la Propiedad y Control que requiere que las personas obteniendo propiedad o el control de las IFs licenciadas bajo la SIBL, BTCA, IL y CML presentar la documentación para una evaluación de su capacidad e idoneidad. Las IFs están obligadas a solicitar la aprobación previa de los cambios en la propiedad antes de efectuar tales cambios. La MSL no requiere que los MSBs soliciten la aprobación previa de CIMA para efectuar cambios en la propiedad, pero tienen que notificar a CIMA de cualquier cambio en la información suministrada dentro de su solicitud de licenciamiento, incluyendo accionistas y beneficiarios finales. CIMA cuenta con una serie de acciones que puede aplicar cuando las personas relevantes no se determinan ser capaces e idóneas. Estas evaluaciones de capacidad e idoneidad y el rango de acciones que se pueden aplicar impiden que los delincuentes y sus asociados sostengan (o sean el beneficiario final de) un interés significativo o controlador, o de ostentar una función de gestión en una IF.

274. Aunque las personas excluidas de acuerdo con la Lista 4 SIBL no están sujetas a licenciamiento por CIMA, los directores de personas excluidas tienen que ser licenciados o registrados y están sujetos a evaluaciones de capacidad e idoneidad de acuerdo con la DRLL. Los accionistas, beneficiarios finales y las personas que de otra manera desempeñan funciones de gestión de las personas excluidas no están sujetas a ninguna evaluación de capacidad e idoneidad. No hay legislación establecida para impedir que los delincuentes ostenten estos cargos dentro de las cooperativas de ahorro y de sociedades de préstamo inmobiliario. No hay ningún requisito para la aprobación de los directores o de los oficiales en la concesión de licencias o para los cambios subsecuentes en estas posiciones.

275. *Criterio 26.4 (a)* CIMA regula y supervisa las actividades que caen bajo los principios pertinentes del Comité de Basilea sobre la Supervisión Bancaria (BCBS), la Asociación Internacional de Supervisores de Seguros (IAIS) y la Organización Internacional de Comisiones de Valores (IOSCO). Además, CIMA también concede licencias a los TCSPs basado en los requerimientos del Grupo de Supervisores de Centros Financieros Internacionales (GIFCS). Sin embargo, las personas excluidas son instituciones principales esenciales que no están reguladas en consonancia con los principios esenciales para ALA/CFT. La página 27 del Manual Reglamentario de CIMA indica que CIMA ha adoptado un enfoque basado en riesgo para la supervisión que incluye la concesión de licencias, monitoreo (in situ y fuera de situ) y ejecución. Además, bajo la sección 4.1

de la Política Regulatoria de CIMA: Supervisión Consolidada, cuando CIMA actúa como regulador doméstico, supervisa al licenciario sobre una base consolidada de acuerdo con los estándares internacionales. Cuando actúa como el regulador doméstico, la sección 3.1 de la Política Regulatoria: Supervisión Consolidada requiere que CIMA verifique que el licenciario es verificado sobre una base consolidada de acuerdo con los estándares internacionales por su regulador doméstico. La EBR de CIMA busca perfilar los riesgos de los licenciarios para que la supervisión pueda ser dirigida a áreas e instituciones donde los riesgos globales son más altos, basándose en factores de riesgo de solidez financiera, entorno, plan de actividades, controles, organización y gestión, que también incluye el cumplimiento de ALA/CFT. En virtud de la sección 6 (1) (b) (ii) de la MAL, la supervisión por CIMA incluye el monitoreo de los requisitos de ALA/CFT descritos en los AMLRs, y la evaluación de los factores de riesgo incluye un elemento de ALA/CFT. (b) Los MSBs caen bajo el ámbito de supervisión de CIMA de acuerdo con la subsección 6 (1)(b)(ii) de la MAL. Dado que los MSBs llevan a cabo las actividades financieras pertinentes, tal como se definen en la POCL, están obligados a cumplir con los AMLRs. CIMA monitorea su cumplimiento con los AMLRs. Además, las cooperativas de crédito y las sociedades de préstamo inmobiliario también están sujetos a los requisitos de los AMLRs y también son monitoreados para el cumplimiento de los requisitos de los AMLRs.

276. *Criterio 26.5* CIMA realiza (i) supervisión fuera de situ que es continua e implica el análisis de devoluciones prudenciales trimestrales y declaraciones auditadas anuales, complementadas con reuniones prudenciales y (ii) supervisión in situ que involucra inspecciones de alcance limitado y de alcance completo en las Islas Caimán y en el extranjero. (a) La frecuencia de las inspecciones in situ de los licenciarios se basa en evaluaciones de riesgos (que incluyen un componente de ALA/CFT) y los resultados de inspecciones in situ previas, lo que implica una evaluación de políticas, controles internos y procedimientos, así como las evaluaciones generales de riesgo (que incluyen ALA/CFT como un elemento de riesgo) realizadas durante el primer trimestre de cada año. También se considera una revisión de los grupos financieros a los que los licenciarios pertenecen en los cuales se realiza la supervisión consolidada. Los riesgos de LA/FT, sin embargo, no son el principal determinante de las evaluaciones de riesgo de los licenciarios. (b) La frecuencia o intensidad de las inspecciones in situ y fuera de situ no son determinadas sobre la base de los riesgos de LA/FT presentes en el país, sino en el riesgo general de los licenciarios individuales. Además, no parece haber ningún enfoque puesto en los sectores identificados como teniendo más vulnerabilidades en la NRA. La política regulatoria de CIMA no toma en cuenta los riesgos de LA/FT en el país como la base para la intensidad de la supervisión in situ y fuera de situ. (c) la diversidad y el número de IFs y el grado de discrecionalidad que se les permite en virtud del RBA no se consideran para determinar la frecuencia e intensidad de una in situ.

277. *Criterio 26.6* El Manual Reglamentario de CIMA indica que CIMA aplica un enfoque basado en riesgo para la supervisión. El enfoque implica la realización de evaluaciones de riesgos institucionales que cubren factores de riesgo específicos en los siguientes grupos amplios de riesgo: solidez financiera, entorno, plan de actividades, controles, organización y gestión, que incluye aspectos de ALA/CFT. Las evaluaciones de riesgo se realizan periódicamente y cuando hay cambios y desarrollos importantes.

Ponderación y Conclusión

278. CIMA tiene la responsabilidad de monitorear la supervisión y el cumplimiento de las IFs de los requisitos de ALA/CFT. Legislativamente se requiere que las IFs sean licenciadas/registradas, sin embargo, una parte significativa del sector de las compañías de valores e inversiones de las Islas Caimán son exentos de

ISLAS CAÍMAN INFORME DE EVALUACIÓN MUTUA

licenciamiento. Por lo general, las IFs están sujetos a extensivos requisitos de capacidad e idoneidad para accionistas, directores y la alta gerencia y beneficiarios finales de las IFs, salvo para directores y la alta gerencia de cooperativas de ahorro y crédito y sociedades de préstamo inmobiliarios y accionistas y beneficiarios finales de personas excluidas. Además, la frecuencia de la supervisión ALA/CFT no se basa principalmente en los riesgos de LA/FT de las instituciones y grupos, los riesgos de LA/FT presentes en el país o las características de las IFs y grupos. **Recomendación 26 está calificada como Parcialmente Cumplida.**

Recomendación 27 – Facultades de los supervisores

279. Esta Recomendación anteriormente la R. 29 fue calificada como 'MC' en el 3º IEM ya que las GNs no incorporó completamente el financiamiento del terrorismo específico, limitando así la gama de facultades de ejecución de CIMA.

280. *Criterio 27.1* La sección 6 (1)(b)(ii) de la MAL le da a CIMA la facultad de supervisar y monitorear a las IFs para el cumplimiento de los requisitos de ALA/CFT de los AMLRs.

281. *Criterio 27.2* CIMA está facultada bajo estatutos individuales para realizar inspecciones de IFs relevantes. La sección 17 de la BTCL, sección 16 de la CML, sección 40 de la CSL, sección 22 de la IL, sección 18 de la MSL, sección 29 del MFL, sección 16 de la SIBL y sección 33 de la BSL.

282. *Criterio 27.3* La sección 34(8) de la MAL le da a CIMA la facultad de solicitar cualquier información o documentación específica para desempeñar sus funciones regulatorias de ALA/CFT. Como consecuencia de la falta de cumplir con un requisito de la sección 34 (8), CIMA puede aplicar en virtud de la sección 34(10) para una Orden Judicial para obligar a la persona a cumplir con el requisito de CIMA.

283. *Criterio 27.4* La sección 48 (1) de la MAL le permite a CIMA emitir su Manual Reglamentario para establecer y mantener políticas y procedimientos en la realización de sus funciones regulatorias. Describe una amplia gama de sanciones que pueden ser tomadas contra las IFs (incluyendo a los TCSPs) por no cumplir con los reglamentos y otras leyes y se complementa con el Manual de Ejecución de CIMA que proporciona detalles adicionales. Estos incluyen facultades para: suspender una licencia, revocar una licencia, requerir la sustitución de directores, operadores, altos funcionarios, socios generales, promotores, gerentes de seguros o accionistas de licenciarios, designar a una persona para asumir el control de los asuntos de un licenciario, designar a una persona para que asesore al licenciario sobre la correcta conducta de sus asuntos, aplicando a la Gran Corte por una orden que instruya a un licenciario a dar por terminado o disolver y enjuiciar delitos. El Manual de Ejecución de CIMA también le permite a CIMA emitir avisos y permitir a las IFs remediar sus violaciones en 3 etapas de acuerdo con una Escalera de Cumplimiento. Las secciones 17 de la SIBL y 24 (1) de la IL le dan a CIMA facultades para tomar medidas coercitivas por violaciones de los AMLRs. Adicionalmente, en virtud de la sección 56(4) de los AMLRs, CIMA puede determinar si ejercitar sus facultades de ejecución por violaciones de los AMLRs, cuando se pueden tomar en cuenta los AMLRs y las GNs.

284. Sección 42A (1) de MAL y los Reglamentos de la Autoridad Monetaria (Multas Administrativas), 2017 faculta a CIMA para imponer una multa administrativa a una persona que infringe una disposición prescrita por esta Ley, una ley reglamentaria o los reglamentos de lavado de activos. Las multas para los individuos son KYD5.000, KYD50.000 y KYD100.000 y esas para los cuerpos corporativos son KYD5.000, KYD100.000 y KYD1 millón para las infracciones respectivas.

Ponderación y Conclusión

285. CIMA cuenta con facultades de inspección, la capacidad de obligar a la producción de información e imponer multas a las IFs en relación con falta de cumplir con los requisitos de los AMLRs. En virtud de su Manual de Ejecución, CIMA tiene la capacidad de tomar una amplia gama de medidas coercitivas, incluyendo la revocación de licencias por infracciones de los AMLRS. **Esta Recomendación 27 está calificada como Cumplida.**

Recomendación 28 – Regulación y supervisión de las APNFDs

286. Recomendación 28 (anteriormente R. 24) fue calificada como 'MC' en el 3º IEM debido a la ausencia de sistemas de monitoreo para asegurar que los agentes de bienes raíces, o abogados cuando se trata de transacciones de bienes raíces cumplen con las medidas ALA/CFT. Esto fue abordado a través de la promulgación de la Ley de Producto del Crimen, 2008 (POCL, 2008). El nuevo Estándar del GAFI requiere sistemas para el monitoreo y para asegurar el cumplimiento de los requisitos ALA/CFT que debe realizar un supervisor o SRB, que también debe tomar las medidas necesarias para impedir que los criminales o sus asociados sean acreditados profesionalmente y tener sanciones efectivas, proporcionadas y disuasivos.

287. *Criterio 28.1* La Ley de Juegos 2016 (GL) prohíbe las actividades de juego y los casinos no están permitidos a operar en las Islas Caimán, la Sección 4 (i) de la GL tipifica los juegos ilícitos como un delito. Sin embargo, los juegos en cruceros están permitido si el buque está registrado en las Islas Caimán bajo condiciones específicas. Las condiciones son que el buque debe estar bajo un contrato de transporte de una compañía importante de cruceros que transporta a más de 12 personas, se encuentra en aguas internacionales y en un viaje internacional entre Caimán y otro Puerto de escala. El juego no está permitido en ningún buque mientras que esté en Puerto en las Islas Caimán o en las aguas territoriales de las Caimán. La estricta legislación anti-juegos de azar de las Islas Caimán prohíbe a los cruceros abrir sus casinos a bordo mientras que están en Puerto y continúa prohibiendo todas las formas de juego dentro de las Islas Caimán, incluyendo abordó los barcos comerciales y recreacionales locales. En consecuencia, los casinos (basados en la tierra, en barco y en Internet) no están permitidos.

288. *Criterio 28.2* Sección 6 (1)(b)(ii) de la Ley de la Autoridad Monetaria (Revisión 2016) (MAL) así como s 4 (9) de la POCL designan a CIMA como la autoridad competente responsable de supervisar y asegurar el cumplimiento de los TCSPs con los AMLRs que incluye el LA y FT. Si bien los TCSPs están sujetos a los AMLRS que abarca el financiamiento terrorista y hace referencia a algunos requisitos bajo la TL, todas las obligaciones de CFT no son capturadas. Además, los AMLRs no hacen referencia a las obligaciones de las IFs o APNFDs de reportar al Gobernador (ahora delegado mediante Notificación a la FRA), cuando sabe o sospecha que una persona está designada o ha cometido un delito en virtud de los párrafos 12 a 16, de conformidad con el párrafo 20 de la Lista 4A de la TL. El DCI ha sido designado como el organismo regulador de bienes raíces y DPMS y por lo tanto es responsable de supervisar y asegurar el cumplimiento de todos los requisitos de ALA/CTF. Los Reglamentos AMLRS (APNFDs) designa a CIIPA como el organismo regulador para las firmas de contadores que participan en o asisten a otras personas en la planificación o ejecución de actividades financieros relevantes, o de otra forma actúa para o en nombre de tales personas en actividades financieras relevantes. Aunque los abogados han sido sometidos al marco de ALA/CFT, el gabinete aún no ha designado a un organismo público o a un órgano de autorregulación.

ISLAS CAÍMAN INFORME DE EVALUACIÓN MUTUA

289. *Criterio 28.3* Las actividades realizadas por las APNFDs caen bajo la Lista 6 de la POCL y los AMLRs (APNFDs). Los TCSPs, agentes de bienes raíces, DPMS y los contadores están sujetos a monitoreo para cumplimiento de los requisitos de ALA por CIMA, DCI, y CIIPA respectivamente. Como se indicó anteriormente, los abogados no están sujetos a monitoreo para el cumplimiento de las normas ALA/CFT. Las Autoridades han indicado que el alcance de las actividades realizadas por un notario es bastante estrecho, no incluye las actividades descritas en la Metodología, por lo tanto, se consideran ser de muy bajo riesgo. Las autoridades han indicado que no hay otros profesionales jurídicos independientes. Los Reglamentos AMLRs (APNFDs) (Enmienda) 2 2017 que fue promulgado en diciembre de 2017 faculta a la autoridad competente pertinente a proporcionar orientación y realizar exámenes in situ y fuera de situ de las entidades bajo su ámbito. Estos procesos se encuentran en las etapas embrionarias.

290. *Criterio 28.4 (a)* La sección 6 (1)(b)(ii) de la MAL le permite a CIMA monitorear el cumplimiento por parte de los TCSPs. El Reglamento 55D de los Reglamentos AMLR (APNFDs) faculta al DCI y a CIIPA para supervisar, tomar las medidas necesarias para asegurar el cumplimiento y promover el cumplimiento de este Reglamento por agentes inmobiliarios y corredores, DPMS y contadores. Otra deficiencia es que no se ha identificado para los abogados una autoridad supervisora con facultades para desempeñar su función, incluida la de supervisar el cumplimiento de ALA/CFT. *(b)* para los TCSPs, la sección 3 de la Ley (Enmienda) de BTC de 2017 faculta a CIMA a tomar las medidas necesarias si "un individuo, directa o indirectamente, sosteniendo o adquiriendo el control o la propiedad de más del 25% de las acciones o derechos de voto en un licenciatario o el derecho de nombrar o remover una mayoría de la Junta Directiva de un licenciatario que no es una persona capaz e idónea para tener tal control o propiedad". Este poder también se extiende a los gerentes. Los Reglamentos 55 G y H de los Reglamentos AMLRs (APNFDs) permiten que el DCI y la CIIPA emprendan medidas para asegurar procedimientos de capacidad e idoneidad estén establecidos para impedir a criminales y sus asociados de poseer, ser un accionista significativo o manejar a un agente de bienes raíces o corredor, DPMS o contador. Los abogados en las Islas Caimán están obligados a obtener una licencia profesional y están sujetos a los requisitos generales de capacidad e idoneidad antes de que puedan practicar en las Islas Caimán *(c)* Secciones 5, 9, 16, 18 y 19 de La CML le permite a CIMA monitorear el cumplimiento de los licenciatarios de TCSPs y emitir sanciones. El Reglamento 55 de los Reglamentos de AMLRs (APNFDs) permiten que el DCI y la CIIPA tomen una gama de medidas coercitivas que incluyen remover a una compañía del Registro de Compañías, cancelar el registro y administrar multas. La limitación como se señala en el párrafo 249 sobre la discusión sobre CIMA que aplica a los TCSPs, DCI y CIIPA también restringiría la capacidad de aplicar sanciones en esas circunstancias. No hay medidas similares para los Abogados.

291. *Criterio 28.5 (a)* El análisis contenido en la Recomendación 26.5 también se aplica a los TCSPs. A los Evaluadores no se les proporcionó ninguna medida para determinar la frecuencia e intensidad de la supervisión ALA/CFT para agentes inmobiliarios y corredores, DPMS, Contadores. Dado que no hay ningún régimen de supervisión para los Abogados, en consecuencia, no hay medidas para determinar la frecuencia e intensidad de la supervisión ALA/CFT para esta categoría de APNFD. *(b)* La jurisdicción no ha evaluado plenamente la idoneidad de los controles internos, políticas y procedimientos ALA/CFT de todas las categorías de APNFDs.

Ponderación y Conclusión

292. Los juegos de azar y el juego son actividades prohibidas dentro de la jurisdicción y por lo tanto no hay operaciones de Casino. Las Autoridades de Supervisión, identificadas para todas las categorías de APNFDs a ISLAS CAÍMAN INFORME DE EVALUACIÓN MUTUA

excepción de los Abogados, tienen facultades para monitorear el cumplimiento de la AML, aplicar medidas de capacidad e idoneidad y tienen facultades para sancionar. La supervisión de las APNFDs no se realiza sobre una base sensible al riesgo. **La Recomendación 28 está calificada como Parcialmente Cumplida.**

Recomendación 29 – Unidades de Inteligencia Financiera

293. Las Islas Caimán fue calificada como 'MC' para la R. 29 (anteriormente la R. 26) en su 3° IEM. La deficiencia solitaria estaba relacionada con la FRA no haber desarrollado ninguna tipología y/o tendencias comprensivas para el informe anual. Los cambios en los Estándares del GAFI ahora requieren que se establezcan varias medidas adicionales. Las cuestiones que surgen, basándose en las nuevas medidas, son si la UIF: (i) realiza análisis operacionales y estratégicos; (ii) tiene acceso a la mayor variedad posible de información (iii) tiene la capacidad de diseminar información espontáneamente; (iv) protege la información mediante: (a) normas de seguridad y confidencialidad; (b) niveles de autorización de seguridad del personal; y (c) limita el acceso a las instalaciones de la UIF; (v) tiene la independencia y autonomía operacionales: (a) para desempeñar libremente sus funciones; (b) participar de manera independiente en el intercambio de información; (c) tiene funciones distintivas y básicas de su Ministerio general; (d) es capaz de desplegar individualmente y rutinariamente sus recursos libremente como ellos determinan, (vi) ha solicitado membresía en Egmont.

294. *Criterio 29.1* La sección 3 de la POCL establece la FRA. Sus responsabilidades con respecto a la recepción, el análisis y la diseminación de la información pertinente al lavado de activos asociado a los delitos determinantes y al financiamiento terrorista se esbozan en las secciones 4(1) y 4(2) de la POCL.

295. *Criterio 29.2* La POCL establece un umbral de conducta criminal, producto de conducta criminal, presuntos productos de conducta criminal, lavado de activos, sospechado lavado de activos, o la financiación del terrorismo como el umbral para reportar a la FRA y cuando la FRA puede hacer solicitudes a los sujetos obligados. La sección 4(1)(b) de la POCL prevé que la FRA recopile información sobre LA/FT e incluye a todas las personas y entidades que realizan actividades financieros relevantes cubiertos por las Recomendaciones 20 y 23. También reciben informes de moneda transfronteriza, pero, aunque la FRA puede solicitar información de transferencias electrónicas, no actúa como la agencia central de recepción y recopilación de la información de forma sistemática.

296. *Criterio 29.3* (a) La sección 4 (2) (c) de la POCL le permite a la FRA solicitar cualquier información para clarificar o ampliar la información divulgada o para responder a una solicitud de una UIF extranjera. La solicitud de la FRA debe ser satisfecha dentro de un plazo no superior a 72 horas, pero no aplica a la información que es legalmente privilegiada. (b) la FRA tiene acceso directo a varias bases de datos locales, tales como el Registro de Terrenos, Registro de Compañías, Inmigración, Licencias vehiculares y Sistema de Gestión de Ejecución Judicial. Sin embargo, esto no constituye un acceso directo a la mayor variedad posible de información recabada por la jurisdicción. (por ej. ninguna información tributaria, ningún base de datos criminal).

297. *Criterio 29.4* (a) Sección 4(1) de la POCL establece el requisito legal explícito para que la FRA realice un análisis basado en la información recibida de los sujetos obligados de una manera consistente con la Metodología (por ejemplo, para identificar objetivos específicos, para rastrear actividades y transacciones particulares y para determinar los vínculos de esos objetivos y los posibles productos del crimen, delitos determinantes de LA y FT). Algunos de estos análisis se publican en su Informe Anual. Además, la Sección 4

(1A) de la POCL requiere que la FRA realice análisis operacionales y en un grado limitado análisis estratégico, según lo requerido por este criterio.

298. *Criterio 29.5* La sección 138(1) (a) de la POCL permite que la FRA haga revelaciones espontáneas a las autoridades nacionales de orden público, CIMA y autoridades tributarias, espontáneamente o bajo petición. Sin embargo, las autoridades competentes adicionales requerirían la designación del AMLSG. Estas divulgaciones por la FRA se basan en la suspicacia de conducta criminal sin embargo no hay disposición que autoriza la divulgación de otras formas de inteligencia financiera (por ejemplo, análisis operacional y estratégico).

299. Con respecto al uso de canales dedicados y seguros para diseminar sus divulgaciones, las divulgaciones locales son entregadas a mano, con el destinatario firmando para recibir la divulgación, o por fax al destinatario previsto una vez que han sido contactados por teléfono para avisarle que se está enviando una divulgación.

300. *Criterio 29.6 (a)* La sección 10 de la POCL impone una obligación legal al personal de la FRA de mantener la confidencialidad de la información que posee la FRA, sólo permitiendo la divulgación autorizada. Esto se aclara aún más en capítulos del Manual de Operaciones que abordan la seguridad y confidencialidad de la información, incluyendo procedimientos para el manejo, almacenamiento, diseminación, y protección de, y acceso a información. *(b)* En el momento en que un empleado de la FRA es contratado, pasa por escrutinio de seguridad y se les exige firmar acuerdos de confidencialidad cada año. Este escrutinio incluye un chequeo para antecedentes con el RCIPS para confirmar que un potencial nuevo empleado es/ha sido objeto de una investigación criminal. Sin embargo, dado que no se compartió ningún material de orientación del personal con el equipo de evaluación, no está claro que hay una guía para asegurar que el personal comprenda sus responsabilidades en el manejo y la diseminación de información sensible y confidencial. *(c)* El acceso a los locales y sistemas informáticos de la FRA está asegurado, el acceso a información sensible no está suficientemente protegido con todos los archivos almacenados en una sala central de archivos, que es accesible por todo el personal, pero no hay ninguna indicación de que haya alguna forma de monitoreo de documentos accedidos por los empleados. Esto es un reflejo del proceso manual de la jurisdicción

301. *Criterio 29.7 (a)* la Sección 138(1) de la POCL autoriza a la FRA divulgar información a las autoridades nacionales competentes a su discreción y libre de injerencias. *(b)* En el ámbito nacional, la FRA puede concretar acuerdos con otros cuerpos a medida que ellos piensan que es apropiado. Sin embargo, aunque los acuerdos internacionales pueden ser negociados por la FRA requieren el consentimiento del AMLSG, según la sección 4 (2) (e) de POCL. Además, como se detalla en la POCL, revelaciones a las UIF extranjeras requieren el consentimiento del Honorable Fiscal General *(c)* La FRA cae bajo la Cartera de Asuntos Jurídicos. Si bien tiene bastante autonomía y funciones básicas distintivas, esto se limita por el papel que desempeña el Fiscal General dentro del régimen, además del consentimiento del AMLSG a fin de negociar acuerdos internacionales. Aunque la FRA se encuentra en el edificio principal del gobierno, tiene entradas privadas y seguras. *(d)* El presupuesto de la FRA es acordado por el Ejecutivo de la FRA y negociado con y aprobado por el Parlamento. Una vez aprobado, el Director de la FRA tiene control sobre su uso. Las medidas que permiten a la FRA desplegar libremente los recursos operacionales libres de influencia se consagran en el s 4(6) de la POCL.

302. *Criterio 29.8* La FRA ha sido un miembro de Egmont desde el 2000.

Ponderación y Conclusión

303. El marco que apoya a la UIF contiene deficiencias significativas. Aunque la FRA puede revelar información de RAS a las autoridades nacionales, espontáneamente y bajo petición, las divulgaciones a las UIFs extranjeras no pueden ser hechas sin la aprobación del Fiscal General. A menos que se relaciona con la provisión de información contenida en las bases de datos a las que tiene acceso directo (por ejemplo, Inmigración, CORIS, etc.) Si bien se puede recopilar información relevante a petición, el acceso directo limitado a las bases de datos locales y el estrecho alcance de la información reportada a la FRA es de grave preocupación (por ejemplo, no hay acceso sistemático a los informes de moneda transfronteriza, registros del orden público, información requerida por la R 16, etc.). Dado el riesgo y en el contexto de la jurisdicción como centro financiero importante, estas deficiencias representan deficiencias significativas. **La Recomendación 29 está calificada como Parcialmente Cumplida.**

Recomendación 30 – Responsabilidades de las autoridades de orden público e investigativas

304. Recomendación 30 (anteriormente la R. 27) fue calificada como "C" en el 3º IEM. La Recomendación 30 ahora requiere que haya una Autoridad de Orden público (LEA) responsable de las investigaciones LA/FT en un contexto nacional. Los países deben designar una autoridad competente para identificar, trazar e iniciar acciones para congelar y decomisar bienes que están sujetos a decomiso.

305. *Criterio 30.1* La FCU del RCIPS es la unidad que tiene la responsabilidad primordial de la investigación de delitos de fraude y lavado de activos (incluyendo los relacionados con el tráfico de drogas) y los delitos de financiamiento del terrorismo. Una entidad separada, el ACC fue establecido para hacer frente a la corrupción y tiene apoyo disponible del RCIPS y el personal operacional del ACC tiene plenos facultades de orden público. El ACC y el RCIPS tienen un MOU que le permite a las dos entidades ofrecer asistencia cuando se requiera. Otros delitos determinantes graves que no son crímenes financieros son tratados por el Grupo de Trabajo sobre Drogas y Delitos Graves (D&SCTF) o el Departamento de Investigación Criminal (CID) del RCIPS. Los enjuiciamientos penales son tratados por la ODPP. La ODPP también está disponible para asistir a la FCU y al ACC con asesoría legal durante el curso de una investigación.

306. *Criterio 30.2* En los casos en que hay criminalidad grave, los delitos son investigados por CID/D&SCTF. Sin embargo, un investigador financiero dedicado de la FCU se une a la investigación para apoyar; y perseguir una investigación financiera paralela. Este acercamiento al LA, FT y a los determinantes asociados es la práctica de trabajo. El ACC investiga los delitos de lavado de activos resultantes de los delitos de corrupción y puede solicitar asistencia de la FCU según sea necesario. La sección 144 de la POCL, captura los delitos que se producen fuera de la jurisdicción, siempre que se considere un delito si se hubiera producido en las Islas Caimán y asegura que pueden ser perseguidos a nivel nacional.

307. *Criterio 30.3* Las Islas Caimán ha designado autoridades capaces de restringir y detener activos, a saber, RCIPS (Secciones 157, 173, 45 & 82, POCL y Lista 2 & 3 de la TL), las Aduanas de las Caimán (Sección 110 de la POCL y sección 26 de la MDL), FRA (Sección 4 de la POCL) y el ACC (Sección 4 de la ACL). Alternativamente, las autoridades pueden, al solicitarle a la corte, requerir información de cuenta dentro de siete días (s. 166), monitorear cuentas (s. 173) y restringir activos como parte de una investigación de

confiscación o de recuperación civil. Un oficial de Aduanas o de policía puede detener el efectivo que sospechan que es el producto de la conducta criminal y la policía también puede detener efectivo que se sospecha de ser "propiedad terrorista". Cuando un delito ha sido, o se alega que ha sido, cometido, parece que sólo la policía puede hacer el rastreo, congelación y decomiso de los bienes que son, o pueden ser objeto de confiscación, o se sospecha ser producto del crimen de manera oportuna. La herramienta más comúnmente empleada al comienzo de una investigación es la sección 3 (1) de la CIDL para hacer una solicitud por escrito para información de cuenta y otra información sobre el beneficiario final de la que otros activos son identificados por los investigadores. Sin embargo, la ley no estipula los estándares de servicio y para cuando la información que puede causar un problema de puntualidad. Alternativamente, las autoridades pueden, al solicitarle a la corte, requerir información de cuenta dentro de siete días, monitorear cuentas y restringir los activos como parte de una investigación de confiscación o recuperación civil. La jurisdicción indicó que en casos urgentes las órdenes judiciales pueden ser solicitadas dentro de 24 horas, en una audiencia ex parte. La FRA puede hacer la función de rastreo como parte de su análisis, o en nombre de una UIF extranjera, pero sólo puede instituir un congelamiento temporal de cuentas (por 21 días).

308. *Criterio 30.4* No hay entidades que no son de orden público que tienen la autoridad para perseguir las investigaciones financieras.

309. *Criterio 30.5* El ACC es responsable de llevar a cabo investigaciones sobre delitos relacionados con la corrupción de conformidad con la ACL y autoriza al ACC a realizar investigaciones paralelas en las que exista un nexo relacionado con la corrupción. El ACC también puede recurrir a la FCU para apoyo si es necesario. La sección 4 (2)(b) de la ACL prevé para el ACC restringir a cualquier persona de tratar con cualquier persona cuenta bancaria u otra propiedad por un período no superior a veintidós días cuando los ingresos o los ingresos sospechosos tienen un nexo con la corrupción. La sección 35 (1) de la ACL prevé que la Corte aplique las disposiciones de la POCL y que haga cualquier orden de acuerdo con dicha legislación en cualquier juicio o procedimiento en relación con el producto de corrupción (sección 35 (1) de la ACL). El ACC también puede aplicar s. 3 (1) de la CIDL para recopilar información (por ejemplo, beneficiario final) y trazar activos. Al igual que la FCU también tienen la opción de solicitarle a la Gran Corte una orden de producción, sección 149, una orden de información del cliente, Sección 166 y una orden de monitoreo de cuenta, sección 173, POCL. Además de estas facultades para rastrear activos, en virtud de la s. 30 de la ACL, un investigador del ACC, con la asistencia del DPP, puede solicitarle a la Gran Corte una "orden para poner a disposición material" dentro de un período de tiempo especificado.

Ponderación y Conclusión

310. Existe un marco dentro de la jurisdicción para investigar adecuadamente LA/FT y delitos designados. Además, el marco parece también estar diseñado para estimular activamente la realización de investigaciones financieras paralelas. Las autoridades competentes pueden por la mayor parte congelar activos, así como identificar y rastrear activos de manera activa y expedita, sin embargo, con las Aduanas sólo es aplicable a las drogas en contraposición a todos los determinantes. No obstante, la jurisdicción parece haber implementado herramientas encaminadas a abordar la congelación expedita mediante medidas temporales para impedir la fuga, mientras que se persiguen soluciones más permanentes a través del sistema judicial. **La Recomendación 30 está calificada como Mayormente Cumplida.**

Recomendación 31 – Facultades de las autoridades del orden público e investigativas

311. La Recomendación 31 (anteriormente la R. 28) fue calificada como 'C' en el 3º IEM. La R. 31 amplía las facultades de los LEAs y las autoridades investigativas. Las autoridades competentes deberían disponer de mecanismos para determinar si las personas físicas o jurídicas tienen o controlan cuentas y ser capaces de solicitar información de la UIF cuando realizan investigaciones pertinentes.

312. *Criterio 31.1* (a) Tanto la FCU como el ACC pueden solicitar información según lo estipulado en la Sección 3 de la Ley de Divulgación de Información Confidencial del 2016. En los casos de delitos de LA u otra conducta criminal, s. 149 y 150 de la POCL rigen el proceso de orden de producción; un proceso para las Órdenes de monitoreo de cuentas (s. 173) se aplica a las instituciones financieras. En la sección 21 y 22, así como en la Lista 4 de la TL, esbozan los requisitos para la producción de documentación y la sección 30, que rige el proceso de monitoreo de cuentas para las instituciones financieras en el caso del terrorismo y la financiación del terrorismo. Sin embargo, las Aduanas no parece tener las mismas autoridades en lo que respecta a la investigación de los determinantes bajo su ámbito de responsabilidad.

313. **(b)** Las medidas que permiten las búsquedas en las propiedades se encuentran en varias legislaciones diferentes dentro de las Islas Caimán. La Sección 25 del Código de Procedimiento Penal autoriza a un Oficial de Policía a obtener una orden de registro para registrar cualquier edificio, buque, vehículo, caja, receptáculo o lugar. La sección 45 (1) de la Ley de Policía autoriza a un Oficial de Policía a obtener una orden de registro para entrar en cualquier local sobre la base que sospecha que se ha cometido un delito que justifica la detención. La sección 156 (1) de la POCL prevé para juez emitir una orden de allanamiento a un policía, autorizando al individuo apropiado a entrar y registrar en los locales especificados en la solicitud de la orden. Si bien existen disposiciones para registrar a personas en distintas legislaciones, las condiciones que se adjuntan a dichas disposiciones son restrictivas. La sección 41 (1) y 75 de la Ley de Policía autoriza a un Oficial de Policía a realizar un registro de una persona. Esto tiene que ser hecho sobre la base de la búsqueda de artículos robados o prohibidos y que la persona arrestada presenta un peligro para sí mismo u otros respectivamente. En los casos de investigaciones de lavado de activos, la Sección 156 de la POCL describe el proceso para el registro de una persona. En lo que se refiere al Terrorismo, la sección 45 y 46 de la TL rigen el registro de un local (con una orden judicial) y una persona, y los locales en los que se sospecha que el individuo es un terrorista o que financia el terrorismo. Hay adicionales poderes para los registros encontradas en la sección 75 de la Ley de Policía.

314. **(c)** En virtud de la sección 146 (j) de la Ley de Policía y los reglamentos conexos, el RCIPS tiene la capacidad de tomar una declaración de testigos en lo que se refiere a cualquier presunto acto delictivo, incluyendo el terrorismo/FT. **(d)** Las Órdenes de registro generales mencionadas anteriormente que están disponibles para los Oficiales de Policía en las Islas Caimán también prevén para que las fuerzas de orden público incauten artículos encontrados dentro de los locales registrados. Además, la sección 156 (1) de la POCL prevé que un juez otorgue una orden de allanamiento que permita a un Oficial de Policía entrar y registrar los locales especificados en la solicitud de la orden. La disposición adicionalmente permite al Oficial de Policía incautar y retener cualquier material en él, lo cual sería de valor sustancial para la investigación. En los casos de investigaciones sobre lavado de activos y delitos determinantes, la sección 156 de la POCL esboza el proceso para la incautación. En lo que se refiere al Terrorismo, la Parte 2 de la TL rige la incautación de

efectivo que se cree que está asociado con el terrorismo. Hay facultades adicionales para la incautación en virtud de la sección 75 de la Ley de Policía.

315. *Criterio 31.2* El RCIPS tiene una gama de opciones para investigar el lavado de activos/el financiamiento del terrorismo y los delitos determinantes que dan lugar a ellos. El ACC trabaja estrechamente con el RCIPS para obtener adicionales opciones de investigación según lo acordado en un MOU y por lo tanto se beneficia de las mismas capacidades. (a) La vigilancia policial encubierta es regida por la política de gestión dentro del RCIPS, que se basa en gran medida en la práctica y el derecho común del Reino Unido. El proceso se rige por la estricta política departamental y los procedimientos operativos que se alinean con la Ley de Regulación de Poderes Investigativas del Reino Unido. (b) La interceptación de comunicación está regulada por los Reglamentos de la Autoridad de Tecnología de Información y Comunicaciones (Interceptación de Mensajes de Telecomunicación), 2011. Sin embargo, no se proporcionó ninguna citación para demostrar cómo estos Reglamentos pueden ser utilizados para llevar a cabo interceptación perteneciendo a LA y delitos determinantes asociados. La interceptación de comunicación puede obtenerse en relación con el FT, sección 55 (1) de la TL autoriza a un Funcionario de Policía de un rango determinado, y más alto, con el consentimiento del Fiscal General aplicar al Gobernador por escrito para una orden de interceptación de comunicación. (c) El RCIPS indicó que tiene la capacidad y la autoridad legal para incautar y examinar los dispositivos de almacenamiento de datos en virtud de s. 75 de la Ley de Policía y s. 26 del Código de Procedimiento Penal para examinar para fines forenses los dispositivos de almacenamiento de datos y recuperar material evidente de ellos. (d) Similar a la anterior, aunque la capacidad de desplegar tanto los activos técnicos como humanos de vigilancia no está contenida en la ley, se encontró en estricta política departamental que se alinea con la Ley de Regulación de Poderes Investigativas del Reino Unido.

316. *Criterio 31.3* (a) La jurisdicción puede identificar al beneficiario final de una cuenta a través de una solicitud por la FRA para requerir que los sujetos obligados (1) aclaren la información proporcionada en un RAS o 2) respondan a una Solicitud de Egmont de una UIF extranjera dentro un plazo de 72 horas. Esto puede incluir información tanto información de la cuenta como del beneficiario final. El RCIPS puede usar las cartas de solicitud bajo la CIDL, órdenes para información sobre el cliente (s. 166 (1) de la POCL) u orden de producción para obtener información de la cuenta de manera oportuna (logrado dentro de 48 horas dependiendo de la complejidad). (b) Notificar al titular de la cuenta, o cualquier otra divulgación que puede comprometer la investigación de un RAS, equivaldría a un delito de "revelación (tipping-off)" y contravendría la sección 139 de la POCL. Protección adicional contra el revelar se encuentra en la sección 147 de la POCL y aborda a actos que pueden perjudicar una investigación. Las Órdenes de producción, las Órdenes de información del cliente, las Órdenes de monitoreo y ordenes de allanamiento pueden ser obtenidas ex parte, evitando así la notificación previa al propietario de los activos bajo investigación. Además, la sección 166 de la POCL permite el suministro de información del cliente a las autoridades sin notificación al individuo

317. *Criterio 31.4* La FRA está autorizado bajo la sección 138 de la POCL a revelar información a los agentes de orden público para iniciar o apoyar una investigación sobre conducta criminal (por ejemplo, LA, FT, Terrorismo y otros delitos designados) y el RCIPS parece aprovechar de esta disposición. También existe un MOU para facilitar las solicitudes de información sobre RAS de la FRA para el ACC y RCIPS. Sin embargo, existe una deficiencia en que no parece haber un mecanismo formal establecido para que las autoridades aduaneras soliciten a la FRA información asociada a las investigaciones sobre delitos determinantes.

Ponderación y Conclusión

318. Las Islas Caimán satisface los requisitos de esta Recomendación en gran medida. Hay deficiencias menores que existen en 31.2 y también la ausencia de un mecanismo formal que permita a las autoridades aduaneras solicitar información de la Fra. **La Recomendación 31 está calificada como Mayormente Cumplida.**

Recomendación 32 – Transporte de Efectivo

319. Durante el 3º IEM, la R. 32 (anteriormente la RE. IX) fue calificada como 'PC'. Las deficiencias identificadas durante la evaluación fueron; la incapacidad para evaluar la efectividad debido a la reciente promulgación de legislación reciente y los inadecuados recursos humanos y financieros en el Departamento de Aduanas que crea dudas para la implementación efectiva de la legislación. Los nuevos requisitos para la Cuarta Ronda se encuentran en los criterios 32.2 y 32.10 y están relacionados con la declaración de moneda o INPs y la existencia de salvaguardias sin restricciones de comercio y movimientos de capitales.

320. *Criterio 32.1* Disposiciones destinadas a abordar el movimiento de dinero entrante y saliente son cubiertos por las secciones 14 (1), 16 y 17 con respecto a las importaciones; así como 32, 32A y 33 para las exportaciones dentro de la Ley Aduanera. Si bien las Islas Caimán exige la declaración de KYD \$15.000 o más en instrumentos monetarios y portadores (todas las formas de cheque, giros y pagarés), basándose en el valor actual de KYD, el límite está por encima de lo recomendado por la Metodología (Véase Los Reglamentos 3 y 4 de las Aduanas (Declaración y Divulgación de Dinero) prevén para que el sistema de declaración sea aplicable para todos los transportes transfronterizos físicos, ya sea por los viajeros, a través del correo y la carga. Las Islas Caimán no permite el envío de dinero en efectivo con todo los correos entrantes/salientes electrónicamente siendo monitoreados. Sin embargo, cabe señalar que los Reglamentos también indican que este requisito de declaración no es aplicable a los transportistas que realizan envíos en efectivo por terceros, ni se aplica a cualquier otra persona jurídica o categoría de personas jurídicas eximidas por orden hecha por el Gobernador en Gabinete, con la recomendación del Secretario de Finanzas.

321. *Criterio 32.2* Al entrar en las Islas Caimán, el Reglamento 3 de los Reglamentos de las Aduanas (Declaración y Divulgación) 2007 requiere que las personas que transportan dinero al valor de KYD \$15.000.00 (aproximadamente US \$18.300/EUR 15.750) y su equivalente extranjero, o más, a las Islas Caimán declaren dicha cantidad por escrito a un funcionario en el momento de entrada en el formulario prescrito. Las autoridades del Caimán mantienen un sistema de declaración por escrito y oral para las personas que llegan por compañías aéreas comerciales y privadas. Este requisito sólo es aplicable a los viajeros que tengan en su persona la cantidad requerida para la declaración o su equivalente extranjero. Para aquellos que ingresan al país por barco marítimo privado, sólo hay un método de declaración escrita disponible, y para aquellos que entran a través de cruceros, como regla general, no están obligados a completar un formulario de declaración/divulgación. Para aquellos exportando divisas, el Reglamento 4 de los Reglamentos de las Aduanas del 2007 (Declaración y Divulgación de Dinero) requiere el método de reporte únicamente requerido a través de reporte oral al ser preguntado por un funcionario de aduanas. Partiendo de eso un viajero puede ser requerido a completar una declaración de moneda exportada, pero tal declaración no es un requisito legal.

322. *Criterio 32.2* El Reglamento 3 de los Reglamentos de las Aduanas de 2007 (Declaración y Divulgación) requiere que las personas que transportan dinero al valor de KYD \$15.000,00 y su equivalente extranjero, o más, a las Islas Caimán, declaren dicha cantidad por escrito a un funcionario en el momento de entrada en el formulario prescrito. Las Autoridades del Caimán mantienen un sistema de declaración por escrito y oral para las personas que llegan por compañías aéreas comerciales y privadas. Este requisito sólo es aplicable a los viajeros que tengan en su persona la cantidad requerida para la declaración o su equivalente extranjero. No se aplica a las compañías comerciales que están transportando dinero en nombre de un tercero ni se aplica a ninguna otra persona jurídica o categoría de personas jurídicas eximidas por el Gobernador en Gabinete. Para aquellos que ingresan al país por barco marítimo privado, sólo hay un método de declaración escrita disponible, y para aquellos que entran a través de cruceros, como regla general, no están obligados a completar un formulario de declaración/divulgación. Para aquellos exportando divisas, el Reglamento 4 de los Reglamentos de las Aduanas 2007 (Declaración y Divulgación de Dinero) requiere el método de reporte es únicamente en la presentación de un reporte oral y la declaración de la moneda exportada sólo se hace sobre la base de una pregunta por un funcionario en vez de un requisito legal.

323. *Criterio 32.3* Las Islas Caimán tiene un sistema de divulgación que requiere que una persona saliendo de la jurisdicción haga esa divulgación verbalmente o por escrito, pero sólo cuando un oficial lo solicite. Los Reglamentos 4 y 5 de los Reglamentos de las Aduanas 2007 (Declaraciones y Divulgaciones de Dinero), requiere que los viajeros den respuestas veraces y les proporcionen a las autoridades información a petición o antes de la salida.

324. *Criterio 32.4* Tal como se estipula en la Sección 5 de los Reglamentos de las Aduanas (Declaraciones y Divulgaciones de Dinero), las autoridades pueden solicitar más información del transportista en casos de declaraciones falsas. La sección 9 (a) (iii) de la Ley Aduanera (Revisión 2017), que requiere que una persona proporcione oralmente o de tal forma que dicho Funcionario, pueda requerir cualquier información relacionada con cualquier mercancía y producir y permitir que el Oficial inspeccione y tome un extracto de y haga copias de cualquier factura, conocimiento de embarque u otro libro o documento relativo a dichos bienes o movimientos de ellos y (iii) exigir pruebas a su satisfacción en apoyo de cualquier información requerida por o en virtud de la ley que se produzca en relación con las mercancías importadas y exportadas. efectivo o

325. *Criterio 32.5* Las sanciones por declaración falsa figuran en la sección 59 a 63 de la Ley de las Aduanas 2017. Además, el Reglamento 3 (3) de los Reglamentos de las Aduanas 2007 (Declaración y Divulgación de Dinero) crea sanciones para la falsa declaración de efectivo, incluyendo los INPs. Los Reglamentos establece, cualquier persona que haga una declaración falsa o suministre datos falsos, comete un delito y es susceptible al ser condenada sumariamente a (a) una multa de seis mil dólares y encarcelamiento por seis meses; y (b) la confiscación de hasta el veinticinco por ciento de la cantidad real transportada. No hay ningún otro mecanismo sancionador disponible para la declaración falsa (por ejemplo. opciones administrativas). Las sanciones contenidas en el Reglamento son en cierta medida proporcionales o disuasivos.

326. *Criterio 32.6* La información transfronteriza obtenida a través del sistema de declaración está disponible para la FRA. El Reglamento 7 de los Reglamentos de las Aduanas 2007 (Declaración y Divulgación de Dinero) aborda el criterio, ya que prevé que un funcionario que forma la sospecha de que una persona que está transportando dinero que está relacionado con el LA y FT, sin importar si o no cumple con el umbral prescrito en el Reglamento 3 (KYD \$15.000,00 o aproximadamente US \$18.300/EUR 15.750) reportar el asunto a la Autoridad de Reporte (FRA).

327. *Criterio 32.7* La JIU es una unidad multi agencia, que incluye Aduanas, Policía, Inmigración y Prisión. El propósito declarado es facilitar una cooperación más estrecha entre los miembros dentro de un entorno controlado y legal.

328. *Criterio 32.8* Los Reglamentos de las Aduanas (Declaración y Divulgación de Dinero) sección 5 (1), (2) y (3) así como la Ley de las Aduanas (sección 61) permiten la confiscación de artículos debido a una declaración falsa, o, cuando hay un vínculo a otra actividad delictiva. El Reglamento 5 (2) de los Reglamentos de las Aduanas 2007 (Declaración y Divulgación de Dinero) prevé para un Funcionario de Aduanas que haya constituido una sospecha razonable de lavado de activos y financiación terrorista (independientemente de que la cantidad de dinero sea tal que tenga que ser declarada en virtud del Reglamento 3 o en el caso de que la persona haya hecho una declaración o revelación falsa) proceder de conformidad con la Sección 26 de la MDL o la Lista 3 de la TL. La sección 26 de la Ley de Drogas (Revisión 2014) autorizaba a un Funcionario de Aduanas o a un Oficial de Policía incautar y detener el efectivo importado o exportado de las Islas que tiene un nexo con el narcotráfico por un período inicial de veinticuatro horas. Además, la Sección 2 (1) y 3 (1) de la Lista 3 de la TL prevén que un funcionario autorizado incaute efectivo por un período inicial de veinticuatro horas, si sospecha que es efectivo terrorista. Además, un funcionario de aduanas o un agente de policía puede incautar efectivo de acuerdo con la Sección 114 de la POCL por un período inicial de veinticuatro horas y, a partir de entonces, a un período de tres meses con la autorización de un tribunal sumario.

329. *Criterio 32.9* La sección 6 de los Reglamentos de las Aduanas (Declaración y Divulgación de dinero) rige la retención de información en conformidad con la Metodología. El Reglamento 7 de los Reglamentos de las Aduanas 2007 (Declaración y Divulgación de Dinero), prevé que un funcionario haga una divulgación a la Autoridad de Reporte en virtud de la POCL, cuando sospecha que los fondos que se transportan tienen un nexo con el lavado de activos o financiamiento terrorista. La FRA es la autoridad de reporte designada en virtud de la POCL y, en consonancia con su mandato, se le exige mantener registros durante un mínimo de cinco años de conformidad con la Sección 4 (d). Además, la FRA de acuerdo con la s. 4 (e) de la POCL puede entrar en acuerdo con o un arreglo con UIFs extranjeras con el consentimiento del grupo directivo para desempeñar sus funciones. La FRA también es un miembro de Egmont; por lo tanto, nada impide que la FRA coopere con las UIFs extranjeras, ya sea sobre una base espontánea o a petición. La sección 8 (4) (a) de los Reglamentos de las Aduanas (Declaración y Divulgación de Dinero) autoriza la divulgación de información a una autoridad aduanera extranjera cuando existe un memorando de entendimiento establecido. Sin embargo, es una preocupación que esta divulgación sólo puede ser utilizada para ejecutar las leyes relacionadas con el transporte de dinero.

330. *Criterio 32.10* No hay límites puestos en cuanto al dinero permitido entrar en el país, siempre y cuando se hace en conformidad con la ley. Hay salvaguardias con respecto a la divulgación no autorizada de información obtenida a través del reporte (convicción sumaria a una multa de cinco mil dólares y al encarcelamiento por un año, o ambos y el delito procesable está sujeto a una multa de quince mil dólares y al encarcelamiento por tres años, o ambos) con los oficiales de aduanas siendo sujetos a la CIDL.

331. *Criterio 32.11* Las medidas previstas en la sección 61 de la Ley de las Aduanas, son consistentes con la Recomendación 4, a medida que permiten la confiscación de bienes. El transporte transfronterizo de efectivo e INPs que tienen un nexo con el narcotráfico y el terrorismo puede ser incautado de conformidad con la sección 26 de la MDL y la Lista 3 de la TL respectivamente. Ambas leyes cuentan con disposiciones civiles para la confiscación del efectivo o INPs en su totalidad o cualquier parte que represente la conducta criminal. La sección 27 de la MDL autoriza a un magistrado a que emita una orden de confiscación si el magistrado está

convencido de que el efectivo representa directa o indirectamente el producto del narcotráfico o estaba destinada al narcotráfico. La sección 6 (2) además, la Lista 3 de la TL prevé que la corte confisque el efectivo o cualquier parte si sospecha que se trata de efectivo terrorista. Además, la sección 118 (2) de la POCL prevé que la corte confisque efectivo o cualquier parte de ello, si sospecha que es propiedad recuperable, o que fue destinada por cualquier persona a conducta ilícita. La persona también puede ser acusada penalmente por los diversos delitos de lavado de activos que figuran en la Sección 133 de la POCL. Las sanciones por estos delitos encontrados en la s. 141 de la POCL incluyen; \$5.000,00 (aproximadamente US \$6.100) o encarcelamiento por dos años o ambos (condena sumaria) y catorce años o a una multa o ambas (acusación). El monto de la multa para una acusación no se especificó en la POCL porque no hay limitación en lo que podría ser asignado. Debido a una convicción criminal, la Fiscalía puede solicitar confiscación contra la persona de acuerdo con la sección 15 de la POCL. Estas sanciones se consideran ser proporcionales y disuasivos.

Ponderación y Conclusión

332. Las Islas Caimán tiene un sistema tanto de declaración como divulgación que se aplica a los pasajeros, la carga y el correo. En los casos en que el efectivo y los INPs están siendo físicamente transportados a las Islas Caimán, el equivalente a KYD15.000,00 (aproximadamente EEUU\$18.300/EUR 15.750) debe ser declarado y el formulario pertinente completado. Sin embargo, no hay requisito obligatorio de reporte para los viajeros saliendo de la jurisdicción. Los viajeros que salen de la jurisdicción están obligados a hacer la divulgación oral necesaria a petición, pero no hay requisito correspondiente para responder a las preguntas con sinceridad ni proporcionar a las autoridades la información que solicitan. Además, no existe ningún mecanismo para que las autoridades obtengan o soliciten información del transportista con respecto al origen o propósito previsto del efectivo o INP. Hay disposiciones disponibles para la sanción contra personas que pueden haber hecho una declaración falsa. Sin embargo, estas sanciones son proporcionales o disuasivos. Las Islas Caimán si tiene disposiciones para restringir el efectivo que está vinculado a LA, los delitos determinantes asociados y FT. **La Recomendación 32 está calificada como Parcialmente Cumplida.**

Recomendación 33 – Estadísticas

333. Esta Recomendación (anteriormente la R. 32) fue calificada como 'MC' en el 3º IEM debido a la falta las HM Aduanas mantener estadísticas sobre el transporte transfronterizo de moneda y los instrumentos monetarios al portador. Las autoridades de las Islas Caimán tampoco mantuvieron estadísticas detalladas sobre el número de solicitudes de asistencia realizadas por las autoridades de orden público y supervisores. Las deficiencias se abordaron durante el proceso de seguimiento de la 3ª Ronda.

334. *Criterio 33.1* Subcriterio (a) la FRA mantiene estadísticas sobre los RAS recibidos y diseminados. Estas estadísticas también se publican anualmente de acuerdo con la sección 4 (2)(f) de la POCL. (b) La FCU mantiene estadísticas sobre el número total de casos de LA/FT investigados y el número de personas acusadas. Además, la FCU también mantiene estadísticas de los casos iniciados por la ODPP como la autoridad competente responsable para iniciar la restricción (sección 44 de la POCL) y los procedimientos de confiscación (Parte III de la POCL). La ODPP mantiene estadísticas sobre el número de enjuiciamientos y condenas por LA/FT. (c) Las estadísticas relativas a los bienes congelados, incautados y confiscados son

mantenidas por la ODPP. (d) Datos exhaustivos sobre ALM son guardados por la ODPP. Los supervisores, la FRA y la FCU mantienen estadísticas exhaustivas sobre otras formas de cooperación, en particular el intercambio de información.

Ponderación y Conclusión

335. La jurisdicción mantiene estadísticas asociadas a los elementos identificados en 33.1 (a) a (d) de la Metodología. **La Recomendación 33 está calificada como Cumplida.**

Recomendación 34 – Guía y realimentación

336. Esta Recomendación (anteriormente R. 25) fue calificada como 'MC' en el 3° IEM ya que las GNs no cubría completamente el financiamiento del terrorismo ni incluía a los comerciantes en metales preciosos y piedras preciosas. Las GNs se ampliaron para abordar estas deficiencias.

337. *Criterio 34.1* De conformidad con la sección 34 (1)(b) de la MAL, CIMA puede emitir o enmendar la declaración de orientación concerniente a los requisitos de los AMLRs. CIMA revisó recientemente sus GNs de 2015 para alinearlas con los requisitos recientemente promulgados de los AMLRs. Le proporciona a las IFs y APNFDs asistencia sobre cómo prevenir y detectar LA/FT y cumplir con los requisitos de los AMLRs en la realización de sus actividades comerciales. Además, CIMA proporciona retroalimentación, como parte de su examen in situ, prepara un informe para el licenciatario en el que hace recomendaciones sobre la mejor manera de implementar sus obligaciones de ALA/CFT y rectificar las deficiencias señaladas en la aplicación de las leyes ALA/CFT. Además de emitir circulares/avisos de supervisión y otras actividades de alcance, CIMA también colabora con las asociaciones de la industria en una base trimestral para informarles sobre los riesgos y tendencias de LA/FT, así como de sus obligaciones ALA/CFT.

338. La sección 12 de POCL autoriza a la FRA emitir directrices para ayudar a los sujetos obligados a detectar y reportar sobre transacciones sospechosas. Sin embargo, en el momento de la evaluación in situ no se emitieron tales directrices. Los informes anuales publicados por la FRA que incorporaban escenarios que desencadenarían la presentación de un Reporte Sospechoso (Tipologías). La FRA también ha publicado orientación de la industria sobre las sanciones TFS para el FT y PF, incluyendo cómo reportar activos congelados. La FRA proporciona retroalimentación sobre el proceso y la calidad de la información proporcionada en las divulgaciones en cierta medida y también ha participado en sesiones de alcance sobre cómo implementar las obligaciones y expectativas de reporte. Retroalimentación de la FRA sobre la calidad de los RAS presentados ha sido limitado a los bancos públicos más grandes y el compromiso emprendido por la FRA no es ni consistente ni generalizado. Además, la colaboración con las OSFLs, Bienes Raíces y DPMS por el Registrador y la DCI, respectivamente, está en sus primeras etapas y ha sido hecho en un grado limitado.

Ponderación y Conclusión

339. Las Islas Caimán emprende participación hasta cierta medida; sin embargo, no es consistente o generalizado. CIMA emite directrices para ayudar a las IFs y APNFDs en el cumplimiento de los requisitos ALA/CFT de los AMLRs, y también proporciona retroalimentación a las IFs a través de recomendaciones

hecha al concluir los exámenes in situ de ALA/CFT en cuanto a cómo mejorar el cumplimiento de las obligaciones ALA/CFT. La FRA ha emprendido algún tipo de compromiso y orientación con los sujetos obligados e incorpora tipologías en sus informes anuales publicados. Sin embargo, la retroalimentación sobre la calidad de los RAS presentados ha sido limitado a los bancos públicos más grandes. Además, el compromiso con el sector de OSFL y de APNFD está en etapas tempranas y se ha hecho en un grado limitado. **La Recomendación 34 está calificada como Parcialmente Cumplida.**

Recomendación 35 – Sanciones

340. Esta Recomendación (anteriormente la R. 17) fue calificada como 'C' en el 3º IEM. No hay cambios en el Estándar actual (de la anterior R. 17).

341. *Criterio 35.1* Con respecto a Recommendation 6 la sanción por no haberse congelado en virtud del párrafo 21 (1) del anexo 4A del TL, sobre la acusación, una multa no enumerada y/o una pena de prisión de siete años. Basándose en una convicción sumaria, la pena es de KYD \$4 (aproximadamente US \$4900) y/o doce meses en prisión. Si bien las penas de prisión pueden considerarse como disuasivos, las sanciones financieras sobre la condena sumaria no lo son.

342. En cuanto a la Recomendación 8, el registrador tiene una serie de sanciones como se detalla en el análisis del criterio 8.4 (b) que se consideran ser persuasivas, proporcionales y disuasivas.

343. Con respecto a la recomendación 9, el CIDL permite la divulgación de información confidencial para no inhibir la aplicación de las recomendaciones. Las sanciones por cualquier incumplimiento están cubiertas por el MAL, POCL y el AMLRs. Para las recomendaciones 10 a 23, la sección 145 (2) de la POCL prevé sanciones penales (i) sobre condena por acusación, consistente en multa y encarcelamiento durante dos años; o (II) en sentencia sumaria, consistente en una multa de KYD500.000 (aproximadamente EEUU\$609.800) y también proporciona sanciones administrativas por hasta KYD250.000 (aproximadamente EEUU\$304.900). El Reglamento 56 del AMLR también prevé sanciones penales idénticas a las de la sección 145 (2) del POCL. En virtud de la recomendación 21, cuando una persona comete el delito de delación, es responsable en virtud de la sección 141 de la POCL, sobre la condena sumaria a una multa de KYD5.000 (aproximadamente EEUU\$6.100) o de prisión por un período de 2 años, o ambos y por condena por acusación, por un término de 5 años o una multa. Sobre la base de una condena sumaria, el plazo de encarcelamiento y la multa de KYD5.000 son proporcionales y disuasivos para el delito de delación. Sin embargo, sobre la base de un delito punible las multas no se especifican ya que no hay limitación en lo que se puede asignar.

344. En virtud de la sección 56 (4) de la AMLR, CIMA puede tomar medidas coercitivas contra los licenciarios por infracciones del AMLRs, donde se puede considerar el GNs. Sección 17 de la SIBL y la sección 24 (1) de IL, también autorizan a CIMA a tomar medidas coercitivas contra un licenciario que no cumple con los requisitos de la AMLR. El rango de sanciones, tal como se detalla en el criterio 27.4, es proporcional y disuasivo.

345. Además, bajo la sección 42A del MAL (enmienda), 2016 (MA (A) L), CIMA tiene el poder de imponer multas administrativas a una persona que infringe el AMLRs. Las infracciones también deben prescribirse ya sea de menor, grave o muy grave. Para infracciones menores se prescribe una multa de \$5.000, con CIMA que tiene la autoridad para imponer o continuar multas de KYD5.000 en ciertas circunstancias. Cuando una brecha se considera grave, se aplica una multa de KYD50.000 para un individuo y KYD100.000 para una entidad.

Con respecto a un crimen muy serio, una multa de KYD100.000 se prescribe para un individuo y KYD1 millón para una entidad. Estas multas son proporcionadas, persuasivas y disuasivos. Bajo el Reglamento 55R de la AMLR, la autoridad supervisora pertinente puede imponer una multa administrativa a APNFD (a saber, DPMS, agentes inmobiliarios y corredores, contadores y abogados) por infracciones del AMLR. Las multas administrativas no deben exceder KYD100.000 para una persona natural o KYD250.000 para una persona jurídica y se consideran disuasivos. El AMLR esboza los factores que deben tenerse en cuenta para determinar la cuantía proporcional de la multa que debe ser gravada. El criterio 22,1 es relevante, cuando las personas que cumplen la definición de APNFD no están sujetas a los requisitos del AMLR.

346. Al analizar la proporcionalidad entre las sanciones, se observa que las multas bajo condena sumaria por no congelar activos son significativamente inferiores a las impuestas por otras infracciones. Considerando que los FIs y los TCSPs se dedican a transacciones de alto valor neto y a los riesgos asociados a no congelar activos a gran escala sujetos a TFS sin demora, las sanciones de la recomendación 6 no son proporcionales.

347. *Criterion 35.2* Las sanciones por infracciones del TL se refieren a las personas (que incluye tanto a individuos como a organismos corporativos). Las sanciones impuestas a través de MA (A) L y las multas administrativas bajo el AMLRs son aplicables tanto a individuos como a organismos corporativos para FIs y TCSPs, así como las multas administrativas bajo el AMLRs. Las sanciones en relación con la falta de presentación de un SAR y la inflexión contenida en el POCL se aplican a las personas físicas y jurídicas en virtud de la sección 139 y 142 del POCL respectivamente. Además, las multas administrativas impuestas por infracciones en virtud de la sección 55 del Reglamento de la AMLRs (APNFD) (enmienda) (núm. 2), 2017 son aplicables si el APNFD es una persona física o jurídica y se aplica a sus directores y altos directivos. La deficiencia identificada en el criterio 22.1 también es relevante.

Ponderación y Conclusión

348. The jurisdicción haLa jurisdicción tiene una serie de sanciones disponibles en los ámbitos penal, civil y administrativo, que son proporcionales, disuasivos y persuasivos, excepto aquellos que se aplican a las sanciones de condena sumaria en virtud de la recomendación 6. Las sanciones pueden aplicarse tanto a las personas físicas como a las jurídicas. Las sanciones no se aplican a todas las personas que hayan sido identificadas como APNFD por el estado. **Recomendación 35 está clasificada Parcialmente cumplida.**

Recomendación 36 – Instrumentos internacionales

349. La Recomendación 36 (anteriormente la R. 35 y RE. I) fueron ambas calificadas como 'MC' en el 3º IEM. La deficiencia notada en la R. 35 era que la ALM no está disponible para facilitar la aparición voluntaria de personas que no están bajo custodia legal con el propósito de proporcionar información o testimonio al país requirente. La deficiencia notada para la RE. I era que se requería debida extensiones de convenios. En particular, el Convenio de FT y el CNUCC no se han extendido a las Islas Caimán. La acción recomendada era que se enmendara la CJICL para incluir la facilitación de la aparición voluntaria de personas que no estaban bajo custodia legal con el propósito de proporcionar información o testimonio al país requirente como un propósito indicado para la ALM. También se recomendó que las Islas Caimán considere una promulgación expresa que crea un fondo de confiscación de activos, con las obligaciones y solicitudes apropiadas; en vez

del actual, pero no vinculante, método en la práctica. La R. 36 incorpora un requisito explícito para que los países se conviertan en parte y apliquen la Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción.

350. *Criterio 36.1* Como Territorio Británico de Ultramar, las Islas Caimán no tiene el poder de firmar o ratificar convenios internacionales en su propio nombre y como tal, estas formalidades deben ser extendidas al país por el Reino Unido. La Convención de Viena y la Convención de Palermo fueron extendidos a las Islas Caimán por el El Reino Unido en el 1995 y 2012 respectivamente. El Convenio de FT y el CNUCC aún no han sido extendidos a las Islas Caimán. Sin embargo, las autoridades han implementado las disposiciones de estos instrumentos dentro de las leyes respectivas, a saber, la TL, la POCL y la Ley de Lucha Contra la Corrupción entre otras leyes.

351. *Criterio 36.2* El 3º FUR nota que la Convención de Viena se implementó a través de varias leyes, entre ellas la MDL, PCCL y CJICL. Las disposiciones de la Convención de Viena figuran en la lista de la CJICL. Se notó en el 1º y 2º Informe Bienal, que la Convención de FT, aunque se requiere la extensión de la ratificación del Reino Unido, continúan siendo aplicadas en varias leyes, a saber, la POCA y la TL. El Convenio de Palermo, el Convenio de FT y la Convención de Mérida se aplican en la legislación nacional como se mencionó anteriormente en 36.1.

Ponderación y Conclusión

352. Las Islas Caimán han implementado el Convenio de Viena y el Convenio de Palermo mediante la extensión por el Reino Unido para permitir que las disposiciones se reflejen en diversas leyes nacionales. Sin embargo, el Convenio de FT y el CNUCC todavía no han sido extendidos a las Islas Caimán, pero han sido reflejado en la legislación interna. **La Recomendación 36 está calificada como Mayormente Cumplida.**

Recomendación 37 – Asistencia Legal Mutua

353. La Recomendación 37 (anteriormente la R. 36) fue calificada como 'MC ' en el 3º IEM. La deficiencia notada era que la ALM no está disponible para facilitar la aparición voluntaria de personas que no están bajo custodia legal con el propósito de proporcionar información o testimonio al país requirente. Ahora se requiere que los países proporcionen asistencia no coercitiva, independientemente de las disposiciones de doble incriminación. El Estándar del GAFI aclara que el país requirente debe hacer los mejores esfuerzos para proporcionar información fáctica y jurídica completa, incluyendo cualquier solicitud de urgencia.

354. *Criterio 37.1* Existe una base jurídica adecuada para proporcionar la gama más amplia posible de asistencia legal mutua en relación con el lavado de activos, los delitos determinantes asociados y el FT. La legislación omnibus que prevé la asistencia legal mutua en asuntos criminales es la CJICL. En virtud de la CJICL, se dispone de una amplia gama de asistencia, incluso en las etapas de investigación, a todos los países que son partes en el Convenio de Viena, que figuran en la Lista 1 de la Ley; y para todos los delitos bajo la ley de las Islas Caimán y conducta que constituiría un delito si se hubiera producido en las Islas Caimán (Sección 2 (2) CJICL 2015). La asistencia legal mutua entre las Islas Caimán y los Estados Unidos de América sigue siendo efectuada principalmente a través de disposiciones equivalentes preexistentes en el marco de la Ley de ALM (Estados Unidos de América) (Revisión 2015) y tratado. También existen disposiciones en virtud de las

Secciones 32, 34 y 35 de la TL (Revisión 2015) en relación con la asistencia legal mutua en relación con ciertos asuntos penales en virtud de esta ley.

355. *Criterio 37.2* Las Islas Caimán dispone de mecanismos para la transmisión y ejecución de solicitudes internacionales de asistencia legal a través de la ODPP y el Presidente de la Corte Supremo. La Autoridad Central bajo la Sección 4 de la CJICL es la ODPP. La Autoridad Central en virtud de la Sección 4 de la Ley de ALM (Estados Unidos de América) (MLA(US)L es el Presidente de la Corte Suprema quien ejercerá sus funciones bajo el Tratado y esta Ley actuando solo y en una capacidad administrativa, u otro Juez de la Gran Corte designado por el Presidente de la Corte Suprema para actuar en su nombre. La ODPP mantiene una Base de Datos Internacional que registra todas las solicitudes y acciones tomadas en cuanto a ellas y ofrece un sistema de gestión de casos. El Protocolo de la ODPP para Tramitar Solicitudes Internacionales de Asistencia (reemitidos el 3 de mayo de 2017) establece la política y los plazos para tratar dichos asuntos. Existen mecanismos claros para proporcionar asistencia legal internacional oportuna a través de la ODPP, para ejecutar las ALMs, extradiciones y otras solicitudes internacionales de asistencia. No hay mecanismos similares establecidos para facilitar las solicitudes oportunas por el Presidente de la Corte Suprema.

356. *Criterio 37.3* Sólo se puede denegar ALM en determinadas circunstancias indicadas en la sección 8 de la CJICL (a) si la solicitud no se hace de conformidad con la sección 5. En virtud de la sección 8 (2), cuando la autoridad niegue a cumplir con una solicitud sobre cualquiera de los motivos especificados en la subsección (1), informará por escrito a la parte requirente y declarará los motivos de la denegación. Bajo el la MLA(US)L la Autoridad Central puede denegar la asistencia cuando no se confirmen las disposiciones del Tratado, cuando la solicitud se refiera a un delito político o a un delito tipificado bajo el derecho militar, lo que no sería un delito tipificado en el derecho penal ordinario o la solicitud no establece que existen motivos razonables para creer que se ha cometido el delito y que la información solicitada se relaciona con el delito y que se encuentra dentro del territorio. Además, se denegará la asistencia cuando el AG haya emitido una certificado indicando que la ejecución de la solicitud sería contraria al interés público. Sin embargo, antes de negar la asistencia, la Autoridad Central consultará a la Autoridad Central de la Parte Solicitante para considerar si se puede dar la asistencia sujeto a condiciones (Artículo 3).

357. *Criterio 37.4* (a) La CJICL no permite expresamente a las Islas Caimán prestar asistencia legal con respecto a asuntos tributarios. Por lo tanto, la sección 8 de la CJICL no enumera las cuestiones fiscales como un caso en el que las autoridades no pueden prestar asistencia internacional. A pesar de ello, las autoridades pueden prestar asistencia en cuanto a cuestiones fiscales sobre la base de la doble incriminación, habida cuenta de la tipificación de los delitos fiscales en virtud de la Ley de Enmienda del Código Penal (2017). (b) Una solicitud de ALM no puede ser rechazado sobre la base del secreto o la confidencialidad. Las secciones 15 y 16 de la CJICL proporcionan protección a aquellos que proporcionen información confidencial, cualquier divulgación o testimonio será una violación de la Ley de Confidencialidad y tampoco ninguna información confidencial dada por cualquier persona bajo las direcciones de la Corte. La Ley de MLA(USA) también contiene disposiciones de confidencialidad que indican que no habrá ninguna violación de la Ley de (Preservación de) Relaciones Confidenciales (Revisión 2015) o cualquier otra ley por la cual se hace la divulgación bajo la sección 10 de la MLA(USA) L.

358. *Criterio 37.5* En virtud de la sección 18 de la CJICL, cuando una solicitud y una orden judicial emitidas en virtud de la solicitud especifiquen que la solicitud sea mantenida como confidencial, ninguna persona notificada de la solicitud o requerida para actuar como resultado de ella deberá revelar el hecho de la solicitud

o cualquier particular requerido o documentos producidos excepto a su abogado o tal otras personas que la Autoridad pueda autorizar. (La sección también se aplica a los abogados que son notificados).

359. *Criterio 37.6* En los casos en que no se implique una acción coercitiva, no hay ningún requisito para la doble incriminación, ya que no se necesita una orden judicial y la ODPP facilita los arreglos necesarios para la solicitud. Cuando se requiere una orden judicial y las disposiciones de la CJICL aplican.

360. *Criterio 37.7* En virtud de la sección 3 (2) de la CJICL es la conducta, que se produjo en el otro país que debe ser considerado. Por consiguiente, es la conducta que se revisa para determinar si dicha conducta constituirá un delito en las Islas Caimán si se cometiera aquí, por lo que la doble incriminación no depende del delito siendo de la misma categoría de delitos o bajo la misma terminología, siempre que sea tipificado en el Estado requirente y en las Islas Caimán. Bajo la Ley de ALM (USA) "delito penal" incluye, con algunas excepciones, cualquier conducta punible con más de un año de prisión bajo las leyes tanto las partes Solicitantes y Solicitadas. Por lo tanto, es la conducta no el nombre del delito que es pertinente.

361. *Criterio 37.8* (a) El CJIC contiene disposiciones paralelas a las que se requieren en Recomendación 31 relativo a las facultades y técnicas investigativas. La sección 3 prevé la producción, allanamiento de información, documentos o pruebas (incluidos los registros financieros) de las instituciones financieras u otras personas físicas o jurídicas y la toma de declaraciones de testigos. Además, la Ley de ALM (USA) (Revisión 2015) prevé el allanamiento, la ubicación de las personas, la transferencia de las personas en custodia, la confiscación de los productos del crimen, la toma de testimonio y la producción de pruebas. Además de los fines de asistencia enumerados en el párrafo 2 del Artículo 1, la asistencia también incluye cualquier otras medidas consideradas apropiadas por ambas Autoridades Centrales. (b) Una amplia gama de otras facultades y técnicas existen en virtud de la sección 3 de la CJICL, que también prevé la asistencia para identificar o rastrear los productos, bienes, instrumentos o tales otras cosas a los efectos de la evidencia, inmovilizando activos obtenidos en virtud de crimen, asistiendo en los procedimientos relacionados con la confiscación y la restitución.

Ponderación y Conclusión

362. Las Islas Caimán tiene un marco bien desarrollado y amplio para prestar asistencia legal mutua. Sin embargo, no hay mecanismos para facilitar ALM oportuna por el Presidente de la Corte Suprema. **La Recomendación 37 está calificada como Cumplida.**

Recomendación 38 – Asistencia legal mutua: congelamiento y decomiso

363. La Recomendación 38 fue calificada como "C" en el 3º IEM. La R. 38 ahora tiene nuevos requisitos con respecto a la prestación de asistencia a las solicitudes de confiscación no basada en una condena y a las medidas de gestión y el desecho de los bienes confiscados.

364. *Criterio 38.1* (a) La CJICL es aplicable para ALM en materia de congelación y confiscación. La Sección 3 se aplica generalmente a las medidas de investigación y cubre cualquier delito en virtud de las leyes de las Islas Caimán y conducta que constituiría un delito si se hubiera producido en las Islas Caimán son capturados como los delitos a los que la CJICL, y por extensión todas las relacionados solicitudes de ALM se refieren. Disposiciones para coordinar las acciones de incautación y decomiso con otros países puede ser hecho cuando

las autoridades de las Islas Caimán son conscientes de la necesidad. (b) La CJICL también prevé para solicitudes de identificación o rastreo de los productos, bienes, instrumentos o otras tales cosas a los efectos de la evidencia; inmovilización de bienes obtenidos en virtud de crimen; asistencia en procedimientos relacionados con la confiscación y la restitución. Las disposiciones para la ejecución de las ordenes de confiscación en nombre de un extranjero declarado y de conformidad con la POCL aplican igualmente, en virtud de la sección 24, de la CJICL. (c) El Beneficio incluye la propiedad lavada, el producto o la propiedad cuyo valor corresponda al de dichos productos. (d) La sección 192 (2) de la CPC aborda la capacidad para incautar instrumentalidades utilizadas o destinadas para el uso en cualquier delito (LA, FT e incluso determinantes). Sin embargo, las palabras "proporcionados para o preparadas con miras a cometer algún delito", no parecen abordar instrumentalidades realmente utilizadas en la comisión de LA, FT e incluso determinantes. (e) La sección 69 de la POCL está destinada a hacer frente a la congelación, incautación o confiscación de bienes de un valor correspondiente.

365. *Criterio 38.2* En virtud de la sección 77 de la POCL, la ODPP puede recuperar mediante procedimientos civiles, efectivo y/o propiedad que es obtenido por o está destinado a ser utilizado para facilitar la conducta ilícita. Estos procedimientos civiles se llevan a cabo en el Tribunal sumario y están "en Rem" y no requieren una condena para permitir que la ODPP embargar el efectivo que es, o representa, propiedad obtenida por conducta ilícita, o que está destinada a ser utilizada en conducta ilícita. En virtud de la sección 15 (7) nada en la POCL prejuzgará el funcionamiento de cualquier disposición en el CPC que permita que los procedimientos se lleven a cabo en ausencia del demandado. La Lista 5 de la POCL permite que esto se extienda a los esfuerzos realizados en nombre de los Estados extranjeros.

366. *Criterio 38.3* En virtud de la Sección 8 de la Lista 5 'Órdenes de confiscación externas' de POCL, la Gran Corte puede a petición del ODPP nombrar un receptor con respecto a bienes realizables y facultar al receptor para tomar posesión de la propiedad o realizar cualquier propiedad realizable de tal manera que la corte pueda dirigir. En virtud de la Sección 6 de la Lista 5, "Órdenes de confiscación externas", cuando la Gran Corte ha emitido una orden de restricción, puede nombrar a un receptor para que tome posesión de cualquier propiedad realizable y administre o de otra forma trate con cualquier propiedad con respecto a la que se le designa de acuerdo con las instrucciones de la corte.

367. *Criterio 38.4* La Sección 19 de la CJICL permite a la Autoridad Central concertar con una parte requirente la posibilidad de compartir los bienes confiscados o embargados entre el gobierno de las Islas Caimán y la parte requirente. Existen acuerdos de reparto de activos entre las Islas Caimán y los Estados Unidos, el Reino Unido, el Canadá y la India. Sin embargo, los acuerdos de reparto de activos se pueden hacer con respecto a cualquier asunto sobre una base caso por caso.

Ponderación y Conclusión

368. Las Islas Caimán puede prestar asistencia a otros países a petición. Existen mecanismos cooperativos legales, civiles y administrativos para las acciones de registro, incautación y confiscación, incluyendo disposiciones para la gestión y, cuando sea necesario, el reparto de bienes congelados, incautados o confiscados con otros Estados, así como para asuntos no-criminales. Sin embargo, no hay nada que indique que los instrumentos utilizados en la comisión de los delitos de LA, FT o determinantes ni los bienes de valor correspondiente pueden ser congelados, incautados o confiscados a menos que estén relacionados con un delito de drogas. Además, si bien la jurisdicción ha establecido un sistema y hace esfuerzos para responder a las

reclamaciones de manera oportuna, no existen normas de servicio legales para las solicitudes de ALM que aseguren que una solicitud es tratada con prontitud. **La Recomendación 38 está calificada como Mayormente Cumplida.**

Recomendación 39 – Extradición

369. Esta Recomendación fue calificada como 'C' en el 3º IEM. Los Estándares Revisados del GAFI requieren un marco legal adecuado para la extradición sin condiciones irrazonables o excesivamente restrictivas al evaluar y cumplir con las solicitudes de extradición. Debería haber un proceso claro y eficaz para facilitar la ejecución de las solicitudes de extradición, y el progreso debería ser monitoreado por un sistema de gestión de casos.

370. *Criterio 39.1* (a) La extradición se rige por la Ley de Extradición, 2003 Orden 2016 (Territorios de Ultramar) (EA OTO) a la que las Islas Caimán está sujeta. La Lista 2 de la Orden prevé una lista de territorios de extradición que incluye más de 140 países. La sección 137 de la Orden establece la disposición sobre si la conducta de una persona constituye un "delito de extradición". La conducta que constituye un delito extraditable en relación con el territorio de extradición se esboza en la Orden. Las sanciones por LA bajo la POCL varían de 2 años de prisión con condenas sumarias o al ser acusado cinco a catorce años. La sección 33 (1) y (2) de la TL prevé la extradición en la que el Reino Unido se convierte en parte en los convenios Contra el Terrorismo y existe un acuerdo de extradición entre los países. En la sección 33 (2) se prevé que el gabinete tome un cierto curso de acción en el que el Reino Unido se convierta en parte del Convenio y no existe un acuerdo de extradición entre las islas. Por lo tanto, tanto el LA como el FT son delitos extraditables. (b) El sistema de gestión de casos es la base de datos internacional que se utiliza para registrar casos, solicitar plazos, etc. El Protocolo de la ODPP de 3-5-17 afirma que los expedientes de extradición deben ser tratados de manera expedita. (c) No hay condiciones irrazonables o excesivamente restrictivas que se imponen en la ejecución de las solicitudes. Los obstáculos a la extradición se enumeran en la sección 79 que incluyen el doble peligro, consideraciones extrañas (extradición para el propósito de enjuiciamiento o castigo por motivos de raza, religión, nacionalidad, género, orientación sexual u opiniones políticas), el paso del tiempo, en casos donde esto haría que la extradición sea injusta u opresiva, consideraciones y foro de toma de rehenes.

371. *Criterio 39.2* (a) Como en otras jurisdicciones de ley común y como se indicó anteriormente, no hay ningún obstáculo legal para que las Islas Caimán extradite a sus propios nacionales. Los obstáculos a la extradición se delimitan en las secciones 11 y 79 de la EA OTO e incluye la regla contra el doble peligro, las circunstancias extrañas, el paso del tiempo, la edad de la persona y consideraciones de toma de rehenes, pero no incluye la nacionalidad.

372. *Criterio 39.3* La EA OTO, hace que la doble incriminación sea un prerrequisito para la extradición a otra jurisdicción, aunque se evalúen sobre el fondo de los hechos y no sobre la categoría o denominación del delito. Las secciones 137 (2) y 138 (2) establecen que para que una conducta constituya como un delito de extradición en el territorio de extradición, deben cumplirse ciertas condiciones. Estas condiciones se especifican dentro de la Orden incluyendo la conducta que constituiría un delito en virtud de la Ley del Territorio (Islas Caimán) punible con pena de prisión u otra forma de detención por un período de doce meses o un castigo mayor si ocurriera en el territorio. Las Autoridades Competentes indicaron que es la conducta que se toma en consideración y no el nombre del delito de categoría que determina si se aplica la doble incriminación.

373. *Criterio 39.4* Sección 127 de la EA OTO establece el mecanismo para simplificar los procedimientos de extradición y, por lo tanto, no requiere audiencias de extradición formal. Una persona arrestada bajo una orden provisional puede consentir su extradición al territorio de la extradición. El consentimiento debe ser dado por escrito y es irrevocable.

Ponderación y Conclusión

374. Las Islas Caimán tiene un sólido y robusto marco legislativo de extradición. **La Recomendación 39 está calificada como Cumplida.**

Recomendación 40 – Otras formas de Cooperación Internacional

375. Este Recomendación fue calificada como 'C' en el 3º IEM.

376. *Criterio 40.1* El RCIPS puede intercambiar con la INTERPOL para facilitar las obligaciones espontáneas y a petición. Los Reglamentos de la Policía (Información y Asistencia a las Agencias Internacionales de orden público) 2017, (Reglamentos de la Policía 2017) también autorizan el intercambio de información, pero no hay nada que indique que se puede hacer de manera oportuna. El RCIPS también tiene relaciones de trabajo premisas en "acuerdos en principio" con la Agencia de Crimen Organizado Mayor y de Anti-Corrupción (MOCA) en Jamaica. El RCIPS también puede facilitar el intercambio de información a través de los Reglamentos de Policía 2017. La FRA puede responder a las solicitudes de información de los socios internacionales. Sin embargo, como se señaló en la R 29, este intercambio de RASs no se puede lograr de manera espontánea o rápida, ya que requiere la aprobación del Fiscal General antes de que se pueda hacer un intercambio. Esta limitación no se aplica a la provisión de información en las bases de datos a las que tienen acceso directo (por ejemplo, registros de inmigración, registro de terrenos, licencias de vehículos, CORIS, etc.) La ODPP, puede intercambiar información espontáneamente y a petición. Las Aduanas no requiere acuerdos para intercambiar información para cumplir con el criterio y puede intercambiar información de las aduanas con los socios de forma espontánea y a petición. El ACC puede intercambiar con las contrapartes extranjeras bajo s. 4 y 5 de la ACL espontáneamente y a petición.

377. Sin embargo, dado que todos los intercambios deben pasar por la INTERPOL en vez de al país solicitante directamente, no satisfaría el componente de oportunamente. Los *Reglamentos de la Policía (Información y Asistencia a las Agencias Internacionales de orden público)*, 2017, (Reglamentos de la Policía 2017) también autorizan intercambios de información, pero no hay nada que indique que se puede hacer de manera oportuna. El RCIPS también tiene relaciones de trabajo premisas en "acuerdos en principio" con la Agencia de Crimen Organizado Mayor y Anticorrupción (MOCA) en Jamaica. El RCIPS también puede facilitar el intercambio de información a través de los Reglamentos de la Policía 2017. La FRA puede responder a las solicitudes de información de los socios internacionales. Sin embargo, como se señaló en la R 29, esto no se puede lograr de manera espontánea o rápida, ya que requiere la aprobación del Fiscal General antes de que se pueda hacer un intercambio. La ODPP, puede intercambiar información espontáneamente y a petición. Las Aduanas no parecen tener mecanismos establecidos que satisfagan el criterio. El ACC no proporcionó información para indicar cómo cumplen este criterio.

378. Las disposiciones de la MAL proporcionan el marco que permite a CIMA proporcionar rápidamente la gama más amplia de cooperación internacional relacionado con el LA, los delitos determinantes asociados y FT.

379. La DCI puede intercambiar información en virtud del Reg. 55Q de los Reglamentos de Antilavado de Activos (Actividades y Profesiones No Financieras Designadas) (Enmienda) No. 2 2017.

380. *Criterio 40.2 (a)* La Sección 138 de la POCL proporciona una base para que la FRA y la ODPP respectivamente proporcionen cooperación. Más allá de la Interpol, el RCIPS encuentra una base legal para responder a las solicitudes (espontáneamente o de otra forma) fuera del proceso formal de ALM a través de los Reglamentos de la Policía 2017. La información de aduanas puede ser intercambiada directamente con las contrapartes aduaneras e intercambiada con contrapartes no aduaneras mediante el Reglamento de Policía 2017 facilitado por la participación de las Aduanas en la JIU. El ACC utiliza las s. 4 y 5 de la ACL para facilitar la cooperación. Las secciones 6 (1)(c), 34 (9) y 50 (3) de la MAL proporcionan el fundamento jurídico para la provisión de cooperación por parte de CIMA, tanto para solicitar información necesaria como para responder a una solicitud reglamentaria de una autoridad regulatoria extranjera y para revelar información a una autoridad regulatoria extranjera. Además, la sección 51 (1) de la MAL también faculta a CIMA para que celebre Memorandos de Entendimiento (MOU) con las autoridades extranjeras.

381. *(b)* La ODPP está autorizado a proporcionar una cooperación eficiente a través de la CJICL. Más allá de los intercambios con la Interpol, una base legal para responder a las solicitudes (espontáneamente o de otra forma) fuera del proceso formal de ALM existe a través de los Reglamentos de la Policía 2017 que permiten al RCIPS, no tiene un medio eficiente para cooperar fuera del proceso de ALM. La FRA tiene un medio eficiente para obtener información dentro (como se notó con la R 29 dentro de 72-hours), pero esto no se traduce en una divulgación eficiente a los socios internacionales (véase la R29 para más detalles). Las autoridades establecidas para el ACC y las Aduanas permiten una cooperación eficaz. Los medios por los cuales CIMA puede cooperar eficientemente no han sido proporcionados.

382. *(c)* La FRA se comunica con las UIF extranjeras usando el Web Seguro de Egmont. RCIPS se comunica con las fuerzas policiales internacionales a través de INTERPOL por medio del enlace seguro I-24/7 en una VPN encriptada a través de correo electrónico encriptado. No hay medios seguros para la comunicación ni los medios para las Aduanas. CIMA cuenta con un portal de FTP seguro utilizado para compartir información con autoridades competentes locales, así como otros supervisores extranjeros. CIMA también envía información usando memoria USB encriptadas cuando es necesario.

383. *(d)* Para las solicitudes de las UIFs la FRA asigna una calificación de prioridad a cada solicitud basándose en el plazo probable para poder proporcionar una respuesta documentada en su Manual de Operaciones. Un inspector dentro de la FCU recibirá todas las solicitudes extranjeras para información y solicitudes de triaje basadas en la urgencia declarada. La ODPP tiene un proceso de priorización claro para la ejecución de peticiones, aunque no siempre es oportuno. Las Aduanas, la ACC y el RCIPS no proporcionaron información para evaluar su cumplimiento de los criterios. La sección 34 (9) de la MAL le permite a CIMA solicitar a cualquier persona y dentro de un tiempo establecido y la sección 11 de la MAL faculta aun más a la CIMA para que aplique a la Corte para que una persona sea obligada a proporcionar información requerida dentro de tres días. CIMA cuenta con procedimientos específicos que priorizan las solicitudes de información de los Supervisores extranjeros, lo que indica que CIMA debe responder a las solicitudes extranjeras para asistencia en un plazo de 72 horas como se indica en D1 de los Apéndices 1 del Manual Reglamentario. Estos mecanismos permiten a CIMA compartir información rápidamente.

ISLAS CAÍMAN INFORME DE EVALUACIÓN MUTUA

384. (e) La ACC, ODPP, FRA, las Aduanas y el RCIPS tienen medidas establecidas para proteger la información recibida. La sección 50 (1) (e) de la MAL requiere que los empleados de CIMA mantengan confidencial la información compartida por o con una autoridad regulatoria extranjera. Además, los empleados y directores de CIMA están obligados a firmar en el inicio, la salida y anualmente, una declaración de confidencialidad reafirmando su comprensión de la sección 50. En cuanto a DCI, la información se salvaguarda a través del reglamento 55P de los Reglamentos de AMLR (APNFD), lo cual inhibe la divulgación de información protegida. Sección 20A de TIAL requiere que toda información recibida y brindada relativa a las solicitudes del DITC, se mantenga confidencial

385. *Criterio 40.3* No se requiere un acuerdo formal para que la FRA coopere con contrapartes extranjeras, pero a pesar de ello, la FRA ha celebrado 19 memorandos MOU. Los Reglamentos 2017 de la Policía faculta al RCIPS para que pueda brindar amplio apoyo fuera del ámbito de los acuerdos formalizados. Los acuerdos formalizados no son requeridos por el ACC y las Aduanas para cooperar. CIMA cuenta con numerosos acuerdos bilaterales con otros supervisores financieros. El DITC ha celebrado varios acuerdos TIEA con otras autoridades impositivas.

386. *Criterio 40.4* La FRA puede aportar retroalimentación sobre el uso y utilidad de la información obtenida. A petición, las Aduanas y el RCIPS también pueden proporcionar retroalimentación a las contrapartes extranjeras de las que habían recibido asistencia. Sin embargo, las Autoridades no proporcionaron información sobre la cuestión de la puntualidad de la realimentación. También el ACC está autorizado para brindar ayuda según proceda, pero no lo ha hecho. CIMA proporcionará realimentación a petición a las autoridades competentes de las que la jurisdicción había recibido asistencia, sobre el uso y la utilidad de la información obtenida.

387. *Criterio 40.5* (a) Con una enmienda al Código Penal (s 247 (a)) no hay obligación de denegar a intercambiar información en asuntos puramente fiscales, debido a las disposiciones de doble incriminación dentro de la POCL. (b) La sección 138 de la POCL obliga a la FRA a intercambiar información/prestar asistencia para apoyar a las contrapartes extranjeras. No hay leyes en las Islas Caimán que requieran que las IF o APNFD mantengan el secreto o la confidencialidad. (c) no hay prohibiciones en los casos en que haya una consulta, una investigación o un procedimiento en curso en las Islas Caimán; a menos que dicha asistencia impida la consulta, la investigación o el procedimiento (d) Motivos para la denegar proporcionar asistencia no se basará en la naturaleza o el estatus de la autoridad contraparte solicitante. La sección 50 (3) de la MAL prevé la divulgación de información por parte de la CIMA para permitir que una autoridad regulatoria extranjera desempeñe sus funciones regulatorias. La sección 50 (8) de la MAL 2016 describe las condiciones que deben cumplirse para que la CIMA pueda prestar a una autoridad regulatoria extranjera asistencia, divulgación, información, documentos o acceso a tales. La participación de las cuestiones fiscales en la solicitud, las investigaciones en curso o la naturaleza de la contraparte solicitante no figuran como cuestiones que deben considerarse antes de adherirse a dichas solicitudes.

388. *Criterio 40.6* La FRA dispone de salvaguardias y controles establecidas para asegurar que la información intercambiada se utilice únicamente para el fin y por las autoridades para los cuales se solicitó o proporcionó la información (s. 138 (2) de la POCL). La POCL permite la divulgación posterior de información recibida por la FRA, de las autoridades competentes extranjeras, a los socios nacionales con el consentimiento de la autoridad requerida, solicitada antes de la divulgación de la información a las autoridades competentes dentro del Islas Caimán. Para las Aduanas, la sección 8 de *Aduanas (Declaraciones y Divulgaciones de Dinero) 2007* describe la estructura de sanción que un funcionario estará sujeto para la divulgación no autorizada de

información que puede incluir una multa y/o tiempo de prisión. En relación con CIMA, la sec. 50 (8) de la MAL establece disposiciones para la protección de la información intercambiada con las autoridades reguladoras extranjeras.

389. Hay un requisito para un compromiso de para que la información puede ser utilizado. CIMA da este compromiso en virtud de los distintos MOUs en los que CIMA es signataria, y a los que CIMA ha acordado estar vinculada. Esto está apuntalado por la sección 50 (8) de la MAL. Con respecto a la entidad que puede utilizar la información, la sección 50 (1)(e) de la MAL obliga a CIMA mantener confidencial la información compartida por o con una autoridad regulatoria extranjera. La sección 50 (2) (c) de la MAL además permite que CIMA comparta información con las autoridades regulatorias extranjeras y faculta a CIMA para permitir la divulgación posterior por ese regulador extranjero. La estructura dentro del RCIPS significa que toda la inteligencia financiera es manejada a través de la FCU. Las solicitudes para información son revisadas por un oficial senior para asegurar que la divulgación sea proporcional para cumplir con el objetivo declarado. La confidencialidad se abarca en la sección 20A de la Ley TIAL y en los instrumentos de intercambio internacional a los cuales las Islas Caimán es Parte. La sección 21 de TIAL asegura de que la información se utilice para el debido propósito. En cuanto a DCI, la información se salvaguarda por medio del reglamento 55P de los Reglamentos AMLR (APNFD).

390. *Criterio 40.7* Hasta cierto punto, las Autoridades competentes mantienen una confidencialidad adecuada con respecto a las solicitudes de cooperación e información intercambiada a través de la sección 138 de la POCL. La sección 50 (1)(e) de la MAL establece una obligación de confidencialidad similar y un castigo subsecuente por violación si un empleado de CIMA revela cualquier información intercambiada por o con una autoridad regulatoria extranjera o cualquier comunicación relacionada con el mismo. De acuerdo con la Sección 50 (8) de la MAL, CIMA no puede dar información o documentos a una autoridad regulatoria extranjera a menos que CIMA esté convencida de que la autoridad regulatoria extranjera está sujeta a restricciones legales adecuadas para divulgaciones adicionales, o ha dado un compromiso de no revelar la información sin el consentimiento previo de CIMA. Además, las estipulaciones de la CIDL delimitan claramente que toda divulgación de información fuera de las condiciones establecidas en la sección 3 de la CIDL constituirá una violación del deber de confidencialidad. La información intercambiada con los socios extranjeros de policía se trata con un estándar y una seguridad más altos que el recibido de fuentes domésticas. El ACC mantiene controles fuertes y le da igual tratamiento a la información recibida de fuentes nacionales. Con respecto a las cuestiones tributarias, la TIAL y los Acuerdos Programados prevén la debida confidencialidad; y el cumplimiento es monitoreado revisión en pares externa por el Foro Global. Las Aduanas controla el acceso a su base de datos por medio del cifrado, y el personal tiene acceso designado a través de la protección de contraseñas. En cuanto al DCI, la información se salvaguarda por medio del reglamento 55P de los Reglamentos AMLR (APNFD).

391. *Criterio 40.8* Hasta cierto punto, las autoridades competentes pueden hacer consultas en nombre de las contrapartes extranjeras e intercambiar toda la información que sería obtenible si dichas investigaciones estuvieran siendo realizadas localmente. En virtud de las secciones 50 (3) (a) y 34 (9) de la MAL, CIMA puede hacer consultas e intercambiar información con reguladores extranjeros de la misma manera que la información puede ser solicitada e intercambiada a nivel nacional. Para las solicitudes de la UIF, en virtud de la sección 138 (1) (c) de la POCL, las consultas que emanan de fuera de la jurisdicción no pueden ser tratadas como si fueran realizadas por un socio doméstico. En caso de que el AG lo considere en interés nacional, la información disponible en el país puede no estar disponible para los socios internacionales. Los Reglamentos ISLAS CAÍMAN INFORME DE EVALUACIÓN MUTUA

de la Policía 2017 y la ACL aseguran que la información puede ser intercambiada con homólogos extranjeros de una manera similar a si se estaba haciendo para el intercambio interno. Las Aduanas parece poder hacer lo mismo ya sea a través de los Reglamentos de Policía o de la Ley de las Aduanas.

392. *Criterio 40.9* Secciones 4 y 138 (1) (c) de la POCL le permitir a la UIF cooperar con las UIFs en virtud de la sección 138 (2) de la POCL para abordar el lavado de activos, los delitos determinantes asociados y el FT, sin embargo, como se indicó anteriormente, el facilitar el intercambio requiere la aprobación del AG.

393. *Criterio 40.10* La FRA ha instituido un marco para regularizar la recopilación y el suministro de retroalimentación con las jurisdicciones extranjeras sobre la información que proporcionaron.

394. *Criterio 40.11 (a)* La FRA tiene la facultad de intercambiar la información que es accesible o obtenible directa o indirectamente bajo la Recomendación 29. Sin embargo, las deficiencias resaltadas en la R. 29 en términos de lo que es esa información tiene un impacto aquí. La FRA tiene la capacidad de, a su discreción, revertir a las entidades para responder a la solicitud de una institución extranjera en lo que se refiere a los productos o presuntos productos de conducta criminal. También puede realizar búsquedas de bases de datos a las que tiene acceso directo (por ejemplo, terreno, inmigración, CORIS, etc.) y compartir esa información sin la aprobación del AG. Sin embargo, el intercambio de un RAS y su contenido están sujetos a la aprobación del Fiscal General. *(b)* Aunque no parece que la reciprocidad es obligatoria, la FRA no tiene la facultad de intercambiar otra información con ellos pueden obtener a nivel nacional sin la aprobación del Fiscal General.

395. *Criterio 40.12* Sección 6 (1) (c) de la MAL le da a CIMA la base jurídica para cooperar con sus homólogos extranjeros y la autoridad para llevar a cabo funciones cooperativas, a saber, proporcionar asistencia a las autoridades reguladoras extranjeras de acuerdo con la MAL. Además, la sección 34 (9) de la MAL le permite a CIMA ejercer sus facultades, incluyendo sus facultades para acceder a la información, en nombre de una autoridad regulatoria extranjera. CIMA está aún más facultada en virtud de la sección 50 (3) de la MAL para revelar información que permita a una autoridad regulatoria extranjera desempeñar sus funciones regulatorias y también está autorizada, en sus funciones cooperativas, a celebrar Memorandos de Entendimiento con organismos reguladores extranjeras a efectos de la supervisión transfronteriza.

396. *Criterio 40.13* CIMA puede compartir información que está a su disposición a nivel nacional con sus homólogos internacionales. En particular, la sección 34 (9) de la MAL articula que cuando CIMA esté satisfecha de que se debe proporcionar asistencia en respuesta a una solicitud de una autoridad regulatoria extranjera, puede por escrito ejecutar la misma acción que se le otorga en virtud de la Sección 34 (8) con respecto a recopilar información con el fin de ejercer sus funciones regulatorias a nivel nacional. La sección 35 (1) faculta además a la CIMA a solicitar la asistencia de una autoridad competente autorizada y el Comisionado de la Policía para obtener información para satisfacer una solicitud de una autoridad extranjera.

397. *Criterio 40.14* Sección 50 (3) (a) de la MAL le permite a CIMA revelar información necesaria para permitir a la autoridad regulatoria extranjera ejercer funciones regulatorias. Además, la sección 34 (9) de la MAL, dado CIMA la capacidad de solicitar de una persona información, documentación o asistencia relativa a una solicitud extranjera. Estas disposiciones permiten a CIMA a (a) información reglamentaria, (b) información prudencial y (c) información ALA/CFT. CIMA también ha entrado en acuerdos multilaterales bajo IOSCO y IAIS.

398. *Criterio 40.15* la sección 34 (9) de la MAL, facilita a CIMA a hacer consultas en nombre de contrapartes extranjeras. Adicionalmente, bajo la sección 50 (3) (e) de la MAL, CIMA puede permitir a un regulador extranjero realizar una inspección in situ o visita de una manera acordada por escrito por CIMA y la autoridad regulatoria extranjera de cualquier entidad de las Islas Caimán que esté sujeta a su supervisión o regulación, ISLAS CAÍMAN INFORME DE EVALUACIÓN MUTUA

bajo la sección 52 de la MAL, licenciarios que son subsidiarias o sucursales de una entidad extranjera, esos licenciarios están autorizados a compartir información con la autoridad regulatoria extranjera de sus compañías matrices. Además, CIMA ha celebrado 14 MOUs con otras autoridades competentes para la supervisión consolidada.

399. *Criterio 40.16* La autorización previa del supervisor financiero requerido se describe en los MOUs de CIMA. Un ejemplo de ello se encuentra en el párrafo 7.4 del MMOU entre el Grupo de Supervisores de Centros Financieros Internacionales (GIFICS), 2017, así como el MMOUs de otros organismos internacionales de punto de referencia. También se incluyen disposiciones equivalentes en MOUs bilaterales a los cuales CIMA es parte.

400. *Criterio 40.17* La jurisdicción ha indicado que la FCU puede intercambiar información disponible en el país con contrapartes extranjeras, tanto para fines de inteligencia como de investigación, en lo que respecta al beneficiario final, a través de los Reglamentos de la Policía 2017. Además, dado el estatus de la jurisdicción, puede colaborar con el Reino Unido e indirectamente colaborar con la INTERPOL. Las Aduanas puede intercambiar información mediante mecanismos tales como la JIU y los asociados Reglamentos de la Policía 2017, y el ACC puede hacerlo a través de las secciones 4 y 5 de la ACL.

401. *Criterio 40.18* Como se ha descrito anteriormente, el RCIPS puede utilizar sus facultades y técnicas investigativas para hacer consultas y obtener información en nombre de las contrapartes extranjeras a través de la INTERPOL, y los Reglamentos de la Policía 2017, significa que los acuerdos formales no son necesarios para apoyar a las contrapartes internacionales.

402. *Criterio 40.19* Las LEAs en la práctica parecen ser capaz de formar equipos de investigación conjunta para llevar a cabo investigaciones cooperativas, con LEAs extranjeras autorizadas por los Reglamentos de la Policía 2017.

403. *Criterio 40.20* la sección 138 (2) de la POCL le permite a la FRA compartir información directamente con los no contrapartes nacionales y sus contrapartes extranjeros. La sección 13 (1) de la POCL obliga a la FRA a cooperar con las autoridades competentes, así como a las autoridades competentes para que cooperen con la FRA con respecto a las investigaciones y enjuiciamientos. El enfoque más común es cuando las LEAs y Supervisores extranjeros hacen peticiones a sus UIFs, quienes luego remiten las solicitudes a la FRA. Bajo los Reglamentos de la Policía), y basándose en la práctica operacional, el RCIPS comparte información con personas que no son contrapartes. Las Aduanas intercambiará información con no contrapartes a través de agencias nacionales. Por ejemplo, con LEA extranjero, información será proporcionada a la JIU de la cual será compartida a través de los Reglamentos de Policía 2017. Para las UIFs extranjeras, la FRA facilitara el intercambio. El ACC está autorizado a hacer intercambios con otras comisiones de corrupción, así como las LEAs. Sin embargo, no se ha proporcionado ninguna información para indicar si, o cómo, la ODPP podría intercambiar información con no contrapartes. CIMA también ha celebrado un acuerdo de intercambio de información con la Bolsa y Valores de los Estados Unidos y el Departamento de Justicia, mediante el cual la SEC puede solicitar información de CIMA en nombre del Departamento de Justicia para propósitos específicos. Además, de acuerdo con la sección 50 (3) de MAL, CIMA puede revelar información al Director de la Fiscalía o a una agencia de orden público en las Islas para los fines de procedimientos criminales. Adicionalmente, CIMA por lo general puede revelar información bajo la sección 50 (3) con el propósito de ayudar a CIMA a ejercitar cualquier función que les confiera la MAL, por cualquier Otra Ley – incluyendo (pero no limitado a) la POCL y la TL – y cualquier reglamento bajo la MAL o cualquier otra Ley. No se proporcionó ninguna información para el DITC.

ISLAS CAÍMAN INFORME DE EVALUACIÓN MUTUA

Ponderación y Conclusión

404. La FRA puede cooperar con las contrapartes, sin embargo, esta cooperación requiere la aprobación del Fiscal de la Nación quien podría negarse a cumplir una solicitud en parte o en su totalidad. Dado el protagonismo de la jurisdicción como un centro financiero con activos financieros significativos, esto representa una deficiencia importante en el sistema. Hay mecanismos establecidos como requerido para facilitar la cooperación internacional para el ACC, las Aduanas y el RCIPS. También había una ausencia en la información disponible para indicar cómo la ODPP, DCI, y el TIAL satisfacen varios criterios. Hay indicación de que la jurisdicción es capaz de cumplir con componentes de este Recomendación. Aspectos del marco jurídico no parecen apoyar la capacidad de las autoridades competentes para prestar asistencia oportuna a las contrapartes extranjeras o asegurarles el acceso a información equivalente como las autoridades nacionales, como cuando se requiere la aprobación del AG para divulgaciones a las UIFs extranjeras. Dado el protagonismo de la jurisdicción como un centro financiero con activos financieros significativos, esto representa una deficiencia importante en el sistema. CIMA está autorizada a cooperar con contrapartes extranjeras en virtud de la ley y mediante MOUs establecidos. Sin embargo, CIMA no cuenta con ningún mecanismo para proporcionar realimentación sobre la asistencia recibida de los reguladores extranjeros. Mecanismos existen para facilitar la cooperación internacional para el ACC, las Aduanas y el RCIPS. También había una falta de información disponible para indicar cómo DCI, y TIAL satisfacen varios criterios. **La Recomendación 40 está calificada como Mayormente Cumplida.**

Resumen del Cumplimiento Técnico – Deficiencias Clave

Cumplimiento de las Recomendaciones del GAFI		
Recomendación	Calificación	Factor (es) subyacente (s) a la calificación
1. Evaluación de riesgos y aplicación de un enfoque basado en riesgo	PC	<ul style="list-style-type: none"> • Excepciones a las Recomendaciones del GAFI no están justificados ya que no han sido probados como de bajo riesgo. • Personas jurídicas en gran parte cayeron fuera del ámbito de consideración. Esto impacta su capacidad de evaluar y entender cabalmente su riesgo. • No hay supervisores designados para las personas excluidas o abogados para asegurar la implementación de sus obligaciones. • Las asignaciones de recursos y la implementación de medidas están siendo aplicadas sobre una base ad hoc, y no sobre una base de riesgo.
2. Cooperación y coordinación Nacional	PC	<ul style="list-style-type: none"> • La membresía de los órganos de coordinación es incompleta, lo que inhibe la coordinación total y el desarrollo de políticas en áreas de alto riesgo. • No existen mecanismos para revisar periódicamente los riesgos que informan la política de ALA/CFT.
3. Delito de lavado de activos	C	
4. Decomiso y medidas provisionales	MC	<ul style="list-style-type: none"> • Deficiencias en cuanto a la capacidad de las Aduanas para identificar, trazar, confiscar y evaluar bienes objeto de decomiso.
5. Delito de financiamiento del terrorismo	C	
6. Sanciones financieras dirigidas relacionadas con el terrorismo y FT	MC	<ul style="list-style-type: none"> • Las medidas no permiten la implementación de TFS sin demora. • Ningún mecanismo para comunicar designaciones a las IFs y las APNFDs • No hay requisito para las IFs o APNFDs informar sobre los activos que se han congelado. • Las designaciones en virtud de la PCA no son permanentes
7. Sanciones financieras dirigidas relacionadas con la proliferación	MC	<ul style="list-style-type: none"> • No hay ninguna indicación de si FRA puede publicar una lista de personas designadas inmediatamente después de que se hace una designación. • No existen mecanismos para la comunicación directa de las designaciones a las IF y APNFD que están obligados a tomar medidas para congelar.
8. Organizaciones sin fines de lucro	MC	<ul style="list-style-type: none"> • Mecanismos adecuados para la coordinación, la cooperación y el intercambio de información entre todas las autoridades que puedan tener en mano información sobre las OSFLs. • No se alienta a las OSFLs realizar transacciones a través de canales financieros regulados.
9. Leyes sobre el secreto de instituciones financieras	C	
10. Debida diligencia del cliente	MC	<ul style="list-style-type: none"> • No hay ningún requisito para las IFs entender la naturaleza del negocio de un cliente cuando la entidad es una persona jurídica.

Cumplimiento de las Recomendaciones del GAFI		
Recomendación	Calificación	Factor (es) subyacente (s) a la calificación
		<ul style="list-style-type: none"> Las IFs no están obligadas a verificar la identidad del beneficiario de un seguro de vida u otras pólizas de inversión relacionadas en el momento de pago final. Debido a una aplicación indebida de los requisitos, las Islas Caimán aplican un requisito menos estricto que lo permitido por las Recomendaciones con respecto al umbral para las transacciones ocasionales. Las IFs no están obligadas a aplicar requisitos de DDC a los clientes existentes en momentos apropiados basados en la materialidad y el riesgo.
11. Mantenimiento de registros	C	
12. Personas expuestas políticamente	C	
13. Banca Corresponsal	C	
14. Servicios de transferencia de dinero o valores	MC	<ul style="list-style-type: none"> Los MSBs no están obligados a monitorear el cumplimiento de sus agentes con sus programas de ALA/CFT y monitorearlos para el cumplimiento de estos programas. La responsabilidad de CIMA de monitorear el cumplimiento de los MSBs con los AMLRs no se extiende completamente a los requerimientos de la TL.
15. Nuevas tecnologías	MC	<ul style="list-style-type: none"> No hay ningún requisito para que las Islas Caimán identifiquen y evalúen riesgos de LA/FT que surgen en relación con el desarrollo de nuevos productos y nuevas prácticas comerciales, incluyendo nuevos mecanismos de entrega y el uso de tecnologías nuevas o en desarrollo para productos nuevos y preexistentes.
16. Transferencias electrónicas	MC	<ul style="list-style-type: none"> No hay ningún requisito para que las IFs beneficiarias tengan políticas basadas en riesgo y procedimientos para determinar cómo manejar una transferencia electrónica cuando no hay información sobre el originador.
17. Dependencia en terceros	MC	<ul style="list-style-type: none"> Las IFs no están obligadas a obtener información de las IFs y las APNFDs terceras al introducir a la IF.
18. Controles internos y sucursales y filiales extranjeras	C	
19. Países de mayor riesgo	PC	<ul style="list-style-type: none"> Ninguna obligación específica para que las IFs apliquen la debida diligencia mejorada proporcional a los riesgos de los países, lo que el GAFI exige. No se prevén disposiciones para la aplicación de contramedidas cuando lo exige el GAFI e independientemente de cualquier llamamiento por el GAFI
20. Reporte de operaciones sospechosas	C	

Cumplimiento de las Recomendaciones del GAFI

Recomendación	Calificación	Factor (es) subyacente (s) a la calificación
21. Delación y confidencialidad	MC	<ul style="list-style-type: none"> El delito de la delación debe aplicarse independientemente de si la divulgación resulte en una investigación.
22. APNFDs: Debida diligencia del cliente	PC	<ul style="list-style-type: none"> Los requisitos ALA/CFT prescritos en la POCL y los AMLRs se extienden a las APNFDs. Sin embargo, el equivalente en dólares estadounidenses y en euros de KYD 15.000 es un estándar menos estricto que el requerido por las Recomendaciones. Existen medidas que requieren que los TCSPs realicen DDC y realizar la debida diligencia necesaria para establecer identidad y antecedentes del cliente. Sin embargo, hay algunas deficiencias que han sido igualmente identificadas para las IFs en relación a PEPS, DDC, el Mantenimiento de Registros y la dependencia en terceros.
23. APNFDs: Otras medidas	PC	<ul style="list-style-type: none"> Las deficiencias señaladas en las Recomendaciones 19 y 21 también son relevantes para las APNFDs. Hay brechas en el ámbito de las APNFDs en relación con los notarios y una categoría de actividades en el caso de los servicios financieros, jurídicos y contables. El umbral que se aplica a los DPMS cuando realizan una transacción en efectivo con un cliente igual a o superior a KYD 15.000, lo que no está de acuerdo con el límite de US/Euro 15.000 en la Metodología.
24. Transparencia y beneficiario final de las personas jurídicas	PC	<ul style="list-style-type: none"> Información sobre el proceso para obtener información de beneficiario final o está disponible públicamente. No hay información que indique cómo otras autoridades competentes pueden monitorear información recibida de contrapartes extranjeras. No hay requisitos específicos para las OSFLs, Asociaciones de Responsabilidad Limitada o fundaciones para obtener y mantener información actualizada del beneficiario final. No hay ningún requisito para que el registro contenga información con respecto a la naturaleza de los derechos de voto conexos con respecto a las empresas. Las autoridades no han realizado una evaluación específica de los riesgos de LA/FT asociados a personas jurídicas creadas en las Islas Caimán.
25. Transparencia y beneficiario final de las estructuras jurídicas	PC	<ul style="list-style-type: none"> El requisito de obtener información de identificación y verificación no figura en legislación específica, sino que se extiende a las estructuras jurídicas y a las partes relevantes relacionadas con una estructura de fideicomiso a través de los AMLRs. Si bien el FRA cuenta con facultades para obtener y revelar toda la información mantenida por los fideicomisarios mediante acceso oportuno a la información, no existen medidas similares para otras autoridades competentes.
26. Regulación y supervisión de las instituciones financieras	PC	<ul style="list-style-type: none"> La regulación y supervisión de CIMA no se extiende a todas las entidades que realizan actividades de inversión y valores, a saber: "personas excluidas". No hay medidas establecidas para evitar que los delincuentes y sus asociados sean beneficiarios finales de personas excluidas. La frecuencia de las inspecciones in situ no se basa en los riesgos de LA/FT, pero el riesgo prudencial general de los licenciatarios.

Cumplimiento de las Recomendaciones del GAFI		
Recomendación	Calificación	Factor (es) subyacente (s) a la calificación
27. Facultades de los supervisores	C	
28. Regulación y supervisión de APNFDs	PC	<ul style="list-style-type: none"> No se ha identificado ninguna autoridad supervisora para los abogados. Las autoridades de supervisión tienen facultades limitadas para monitorear cumplimiento CFT. La Supervisión de las APNFDs no se realiza sobre una base sensible al riesgo.
29. Unidades de inteligencia financiera	PC	<ul style="list-style-type: none"> La ausencia de independencia operacional completa del FRA para las divulgaciones. Acceso limitado de la FRA a la información apropiada.
30. Responsabilidades de las autoridades del orden público e investigativas	MC	<ul style="list-style-type: none"> Impedimentos impiden que las autoridades competentes identifiquen y localicen activos de manera activa y expedita.
31. Potestades de las autoridades del orden público e investigativas	MC	<ul style="list-style-type: none"> La incapacidad de obligar a una declaración de testigos sin una orden judicial. La ausencia de un mecanismo formal para las Aduanas solicitar información de la FRA.
32. Transporte de efectivo	PC	<ul style="list-style-type: none"> No hay reportes obligatorios de divisas e INPs que están a punto de ser exportados Un umbral superior a lo recomendado por el GAFI No hay ninguna disposición para restringir efectivo o INPs sobre la base única de una declaración falsa. Ningún mecanismo para determinar la fuente de fondos para la importación de efectivo en lote. No existen medidas para asegurar que la información se proteja y se utilice adecuadamente de la manera adecuada
33. Estadísticas	C	
34. Guía y realimentación	PC	<ul style="list-style-type: none"> Guía y retroalimentaciones insuficientes con respecto a las APNFDs (no incluido los TCSPs) en etapas tempranas.
35. Sanciones	PC	<ul style="list-style-type: none"> Las sanciones de CIMA no se extienden a personas excluidas o al alcance completo de la TL en relación con el congelamiento de activos.
36. Instrumentos Internacionales	MC	<ul style="list-style-type: none"> La Convención para la Represión de la Financiación del Terrorismo y la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción aún no se han extendido a las Islas Caimán, pero han sido reflejadas en la legislación interna.
37. Asistencia legal Mutua	MC	<ul style="list-style-type: none"> No hay mecanismos para que el presidente de la Corte Suprema supervise los avances con respecto a las solicitudes de ALM.
38. Asistencia legal Mutua: congelamiento y decomiso	MC	<ul style="list-style-type: none"> Los instrumentos utilizados en la comisión de LA, FT y delitos determinantes no están cubiertos por el CPC.
39. Extradición	C	

Cumplimiento de las Recomendaciones del GAFI		
Recomendación	Calificación	Factor (es) subyacente (s) a la calificación
40. Otras formas de Cooperación internacional	MC	<ul style="list-style-type: none"> Existen deficiencias menores en el marco y la capacidad de la FRA y los LEA para brindar apoyo formal a los socios internacionales de manera oportuna.

SIGLAS

ACC – Comisión contra la corrupción
AMLRs – Reglamentos Contra el Lavado de Activos, 2017
AMLR (APNFDs) Reglamentos – Reglamentos de Anti-Lavado de Activos (Actividades y Profesiones No Financieras Designadas) (Enmienda), 2017
AMLSG - Grupo Directivo Anti-Lavado de Activos
AMLU – Unidad Antilavado de Activos
BOT – Territorio Ultramar británico
BTCL – Ley de Bancos y Sociedades Fiduciarias
BSL – Ley de la Sociedad de Préstamo Inmobiliario
NRA – Evaluación Nacional de Riesgo
CA – Autoridad Competente
DDC - Debida diligencia del cliente
CIDL – Ley de Divulgación de Información Confidencial
CIIPA - El Instituto de Contadores Profesionales de las Islas Caimán
CIMA - Autoridad Monetaria de las Islas Caimán
CJ – Presidente de la Corte Suprema
CJICL – Ley de Justicia Penal (Cooperación Internacional)
CL – Ley de Empresas
CML – Ley de Gestión de Empresas
CPC – Código de Procedimiento Penal
CSL – Ley de Sociedades Cooperativas
DCI - Departamento de Comercio e Inversión
APNFDs – Actividades y Profesiones No Financieras Designadas
DPMS – Comerciantes en Metales Preciosos y Piedras Preciosas
UE – Unión Europea
FCO – Oficina Extranjera de la Commonwealth
FCU - Unidad Contra Delitos Financieros
IFs – Instituciones Financieras
FRA - Autoridad de Reporte Financiero
FUR – Informe de Seguimiento del GAFIC
GL – Ley de Juegos 2016
GNs –Notas de Orientación sobre la Prevención y Detección de LA/FT en las Islas Caimán emitidas por la CIMA
IACC - Comité de Coordinación Interinstitucional
IL – Ley de Seguros
JIU – Unidad de Inteligencia Conjunta
LLC – Sociedad de Responsabilidad Limitada
LLCL – Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada
MAL - Ley de la Autoridad Monetaria
MFL – Ley de Fondos Mutuales
MDL – Ley de Uso Indebido de Drogas
LA – Lavado de Activos
MLCO - Oficial de Cumplimiento de Anti-Lavado de Activos
MA(A) L - Ley de la Autoridad Monetaria (Enmienda) (2016)
MMOU – Memorando de Entendimiento Multilateral
MSL - Ley de Servicios Monetarios
ALM(US)L – Ley de Asistencia Legal Mutua (Estados Unidos de América)
ISLAS CAÍMAN INFORME DE EVALUACIÓN MUTUA

OSFLs – Organizaciones Sin Fines de Lucro
NPOL – Ley de Organizaciones Sin Fines de Lucro
NPO (RA)R -Reglamentos de Organizaciones Sin Fines de Lucro (Solicitud de Inscripción), 2017
ODPP – La Oficina del Fiscal General del Estado
OT – Territorios de Ultramar
PC – Código Penal
PF – Financiación de la Proliferación
PCA – Decreto de Policía y Crimen
POCL – Ley de Activos del Crimen
PTCs – Empresas Fiduciarias Privadas
PTC Regs. – Reglamentos de Empresas Fiduciarias Privadas
RCIPS - Servicio de Policía Real de las Islas Caimán
SC – Coordinador de Sanciones
SEZ – Zona Económica Especial
SIBL – Ley de Actividades de Inversión de Valores
T(A)L- Ley (Enmienda) del Terrorismo, 2017
FT – Financiamiento del Terrorismo
TFS – Sanciones Financieras Dirigidas
TL – Ley de Terrorismo



© CFATF 2019

www.cfatf-gafic.org

Marzo 2019

Medidas de anti-lavado de activos y lucha contra la financiación del terrorismo – Islas Caimán *Informe de Evaluación Mutua de la Cuarta Ronda*

En este informe: un resumen de las medidas anti-lavado de activos (ALA) / lucha contra la financiación del (CFT) establecidas en Islas Caimán hasta la fecha de la visita in situ en diciembre 4 al 15 de 2017. El informe analiza el nivel de cumplimiento con las 40 Recomendaciones del GAFI y el nivel de efectividad del sistema ALA/CFT de Islas Caimán y recomendaciones sobre cómo podría reforzarse el sistema.